

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

JUNIO SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS, AUTOS, SANCIONES

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000450 DE 2018

(12 ABRIL DE 2018)

“ POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y SE DA VIABILIDAD DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA QUEBRADA LA CLAVELLINA- PARA LA CONCESIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 NO. 0711 000263 DEL 17 DE ABRIL DE 2012”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante la Resolución 0710 No. 0711 000263 del 17 de abril de 2012, otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de la PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE ETAPA III, identificada con NIT 805.013.529-0, para uso doméstico y riego en todos los lotes que conforman esta parcelación, ubicada en el corregimiento de San Vicente, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 23,33% del caudal promedio de la quebrada La Clavellina, aforada en 30,0 l/s., estimándose esto porcentaje en la cantidad de **7,0 l/s.** (SIETE LITROS POR SEGUNDO).

Que la precitada resolución fue notificada personalmente a la señora DIANA ALFONSO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51'893.058 de Bogotá, autorizada por la señora TANIA RIZO FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34'552.398, representante legal de la PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE ETAPA III, con NIT 805.013.529-0; el 25 de abril de 2.012

Que el señor ALBERTO QUINTERO JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No.14'942.613, quien obra en su calidad de Representante Legal de Parcelación Colinas de Miravalle III, con NIT 805.013.529-0, mediante escrito No. 880892016 del 23 de diciembre de 2016, presentó la documentación de los diseños de la obra de captación de la quebrada LA CLAVELLINA.

Que mediante Auto del 29 de marzo de 2017, se declaró iniciado el trámite administrativo de aprobación de diseños y ocupación de cauce de la quebrada LA CLAVELLINA, solicitada por el señor ALBERTO QUINTERO JIMÉNEZ, Representante Legal de Parcelación Colinas de Miravalle III, con NIT 805.013.529-0.

Que mediante pantallazo del sistema financiero cuenta No. 00132804, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que la señora MARIA LUZ ENITH RODRIGUEZ MANRIQUE, presidenta de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL-VEREDA LA CLAVELLINA, mediante comunicado No. 444902016 del 5 de julio de 2016, solicitó a la Corporación se le tenga como PARTE INTERESADA dentro del trámite administrativo ambiental de aprobación de diseños y ocupación de cauce de la quebrada LA CLAVELLINA, que se adelanta para la PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE III, con NIT 805.013.529-0, beneficiaria de la concesión de aguas otorgada en la Resolución 0710 No. 0711 000263 del 17 de abril de 2012.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE III, el día 2 de junio de 2017, rindió el Concepto Técnico No. **734-2017** del 23 de octubre de 2017, donde se extracta lo siguiente:

“(…)

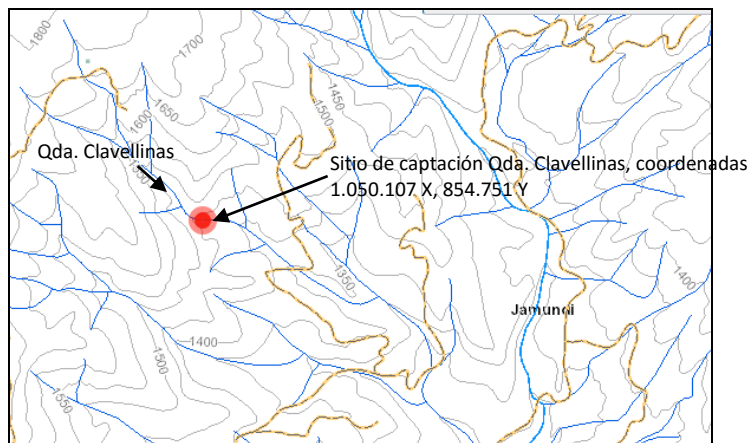
Objetivo: Emitir concepto Técnico sobre el permiso de ocupación de cauce y aprobación de la obra de captación del acueducto para la Parcelación Colinas de Miravalle y Parcelación Colinas de Miravalle III, ubicadas en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, presentado por ALBERTO QUINTERO JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No.14'942.613, quien obra en su calidad de Representante Legal de Parcelación Colinas de Miravalle III.

Localización: La "PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE ETAPA III" está localizado en el km. 5 vía a Chipayá, en la vertiente derecha del río Jordán, en la zona media baja del mismo. Corregimiento de San Vicente, jurisdicción del municipio de Jamundí.

Antecedente(s):

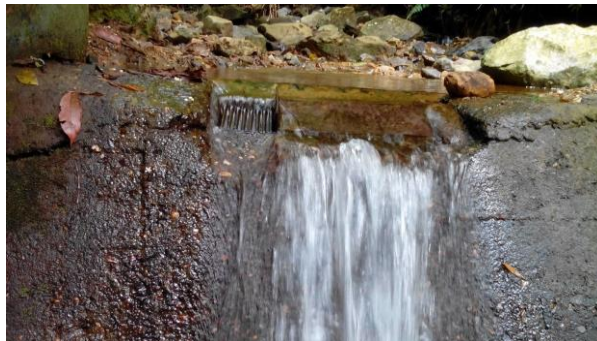
Mediante oficio No. 1200-05-594-2003 del 2 de diciembre de 2003, la CVC aprobó el diseño de la obra de captación del agua en la quebrada La Clavellina, en el cual se menciona que con la memoria de cálculo, Diseño y Plano No. 1 se garantiza el reparto porcentual de los caudales asignados por la CVC a las Parcelaciones Miravalle 1 y 3 (Qd.=26,67% y se deja pasar aguas abajo el caudal ecológico y los caudales asignados a los otros usuarios (el restante 73,33%); situación ésta que corresponde a los porcentajes de los caudales asignados por la CVC en el sitio de la toma a construir en la quebrada La Clavellina, según Resolución DSOC No. 000170 del 8 de agosto del 2003.

Mediante Resolución 0710 No. 0711 000263 del 17 de abril de 2012, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de la "PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE ETAPA III", identificada con Nit No. 805 013 529-0, para ser utilizado en todos los lotes que conforman esta parcelación, ubicada en el corregimiento de San Vicente, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 23,33% del caudal promedio de la quebrada La Clavellina, aforada en 30,0 l/s., estimándose esto porcentaje en la cantidad de 7,0 l/s. (SIETE LITROS POR SEGUNDO).



Descripción de la situación: La Parcelación Colinas de Miravalle y Parcelación Colinas de Miravalle III, se abastecen de agua de la quebrada Clavellinas, mediante una obra de captación porcentual, ubicada en las coordenadas 1.050.107 X, 854.751 Y, cuyo diseño fue aprobado por la CVC mediante oficio No. 1200-05-594-2003 del 2 de diciembre de 2003. Según revisión de los porcentajes de la obra de captación construida están de acuerdo con lo aprobado con el referido oficio, sin embargo, se está presentando una oposición a la captación del agua de las anteriores parcelaciones, por parte de la Junta de Acción Comunal de la vereda de Clavellina, a través de su presidente, MARÍA LUZ ENITH RODRÍGUEZ MANRIQUE, quien se presentó el día de la visita al sitio de captación del agua, con algunos integrantes de la comunidad de la vereda Clavellinas, solicitando entre otras cosas la medición del caudal en la referida obra de captación para determinar si esta obra de captación estaba derivando el caudal porcentual asignado.





Realizado las 4 mediciones de caudales se pudo concluir que el caudal captado para la Parcelación Colinas de Miravalle y Parcelación Colinas de Miravalle III, no superó en ningún momento el caudal concesionado toda vez que dio los siguientes datos: 07 de julio de 2017, $Q=5,2$ l/s, 09 de agosto de 2017, $Q=3,9$ y 23 de octubre de 2017 $Q=$ l/s y $3,0$ l/s.

Es importante resaltar que de acuerdo a la medición del caudal realizada el 23 de octubre de 2017, donde se obtuvo un caudal total medido en la obra de captación de $10,0$ l/s; caudal derivado por la Parcelación Colinas de Miravalle y Parcelación Colinas de Miravalle III de $3,0$ l/s y luego se obtuvo un caudal de $16,6$ l/s medidos aguas debajo de la obra de captación; situación que hace concluir que no todo el caudal de la quebrada La Clavellina está llegando a la obra de captación y reparto ya que existe un caudal de $9,6$ l/s que no fueron contabilizados en los $10,0$ l/s medidos inicialmente, sin embargo lo anterior, es importante aclarar que esta situación en nada perjudica la parte ambiental, por el contrario ayuda a que siempre pase un caudal permante hacia los secures ubicados aguas debajo de la obra de captación, en consecuencia de ello no se harán recomendaciones con respecto a suspender la filtración del agua en la obra de captación.

Características técnicas:

A continuación y después de haber revisado en terreno la obra de captación y reparto hidráulico para La Parcelación Colinas de Miravalle y Parcelación Colinas de Miravalle III para revisión de la CVC, se observa:

- 1) Es una "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales" que se obtienen mediante el uso de vertedero trasversal con lámina partidora ubicada de forma perpendicular y paralela al flujo de la corriente.
- 2) Las características geométricas de la obra de captación para el reparto de caudales, son las siguientes:
 - a) Obra de captación y Reparto. $Q_{Llegada} = 15,0$ l/s., $Q_{sigue} = 11,0$ l/s. y $Q_{derivación} = 4,0$ l/s. La Derivación se hace hacia la margen derecha del cauce principal.
 - i) Ancho de Canal de Llegada = $0,85$ m.
 - ii) Ancho del compartimiento por donde se deriva el agua para La Parcelación Colinas de Miravalle y Parcelación Colinas de Miravalle III = $0,24$ m.
 - iii) Porcentaje del ancho de la Derivación = $28,23$ % con respecto al ancho total (100 %).
 - iv) Ancho del compartimiento por donde continua el agua hacia los sectores ubicados aguas de la obra de captación = $0,61$ m.
 - v) Porcentaje del ancho del compartimiento por donde continua el agua hacia los sectores ubicados aguas = $71,77$ % con respecto al ancho total (100 %).

De acuerdo con lo antes expuesto, la obra anteriormente mencionada quedó con dos compartimientos: un compartimientos con 24 cm de ancho para derivar el caudal otorgado a la Parcelación Colinas de Miravalle y Parcelación Colinas de Miravalle III y el otro compartimiento con 61 cm. por donde sigue el caudal por el cauce principal de la quebrada La Clavellina para los sectores ubicados aguas abajo.

No obstante lo anterior, de acuerdo a la medición del 23 de octubre de 2017, se pudo evidenciar que el caudal porcentual real que está captando La Parcelación Colinas de Miravalle y Parcelación Colinas de Miravalle III, es del $15,70$ %.

El caudal captado mediante el compartimiento derecho de la "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales", se conduce por tubería de 4 " pulgada, hasta un tanque de almacenamiento ubicado en la parcelación beneficiaria.

Objeciones: La señora MARÍA LUZ ENITH RODRÍGUEZ MANRIQUE, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda de Clavellina, el día 2 de junio de 2017, presenta objeción con relación a la servidumbre para la construcción de la obra de captación en la quebrada La Clavellina de la Parcelación Colinas de Miravalle y Parcelación Colinas de Miravalle III, donde se le informó que la CVC no tiene competencia para dirimir conflictos por permisos de servidumbre. Igualmente la señora MARÍA LUZ ENITH RODRÍGUEZ MANRIQUE solicita se le informe que caudal está captando el acueducto en mención, para lo cual se solicitó aforos a la Dirección Técnica de la CVC, los cuales se realizaron el 7 de julio de 2017, 9 de agosto de 2017, 11 de septiembre de 2017 y el 23 de octubre de 2017, obteniendo los siguientes datos: 07 de julio de 2017, $Q=5,2$ l/s, 09 de agosto de 2017, $Q=3,9$ y 23 de octubre de 2017 $Q=$ l/s y $3,0$ l/s.

Nota: El dato del caudal captado por el acueducto en mención, obtenido el 11 de septiembre de 2017, no se tuvo en cuenta ya que según se observa en una de las fotografías del memorando 0630-407532017 del 18 de septiembre de 2017, la medición se realizó obstruyendo el compartimiento por donde sigue el caudal hacia los sectores ubicados aguas abajo, haciendo que la mayor parte del caudal se condujera por el compartimiento del acueducto mencionado, alterando el funcionamiento normal de la obra de captación, en consecuencia de ello se decidió realizar una cuarta medición de caudal la cual se realizó el 23 de octubre de 2017.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Conclusiones: De acuerdo a lo anteriormente mencionado, se conceptúa que la CVC puede APROBAR la obra de captación existente, para captar el agua para La Parcelación Colinas de Miravalle y Parcelación Colinas de Miravalle III, en cuanto a la distribución del agua; solicitud presentada por ALBERTO QUINTERO JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No. 14'942.613, quien obra en su calidad de Representante Legal de Parcelación Colinas de Miravalle III.

Igualmente se conceptúa favorablemente sobre la viabilidad Técnica de otorgar permiso de ocupación de cauce en la quebrada La Clavellina de la obra de captación acorde con el diseño aprobado.

Es importante mencionar que con la aprobación de la obra de captación y el permiso de ocupación de cauce a favor de La Parcelación Colinas de Miravalle y Parcelación Colinas de Miravalle III no se está otorgando permiso de servidumbre, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

Requerimientos: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: La Parcelación Colinas de Miravalle y Parcelación Colinas de Miravalle III deberá velar por el buen funcionamiento de la obra aprobada.

Recomendaciones: Si en un futuro las situaciones cambian con respecto a la obra de captación y al caudal real captado por La Parcelación Colinas de Miravalle y Parcelación Colinas de Miravalle III, esta Dirección Ambiental requerirá al concesionario para que realice los ajustes necesarios a la obra de captación.
(...)"

De acuerdo al Concepto Técnico No. 734-2017 del 23 de octubre de 2017, indica que el día 2 de junio de 2017, se le informó a la señora MARIA LUZ ENITH RODRIGUEZ MANRIQUE, Presidenta de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL-VEREDA LA CLAVELLINA, que la CVC no tiene competencia para dirimir conflictos por permisos de servidumbre para la construcción de la obra de captación en la quebrada La Clavellina de la Parcelación Colinas de Miravalle y Parcelación Colinas de Miravalle III. Igualmente, se le informó que la información de los aforos, estos serán solicitado a la Dirección Técnica de la CVC, los cuales se realizaran los días, 7 de julio, 9 de agosto, 11 de septiembre y el 23 de octubre de 2017.

Que mediante Auto del 28 de diciembre de 2017 se ordenó constituir en parte interesada dentro de la presente actuación administrativa a la señora MARIA LUZ ENITH RODRIGUEZ MANRIQUE, Presidenta de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL-VEREDA LA CLAVELLINA, conforme con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y 38 de la Ley 1437 de 2011; y el cual fue comunicado al representante legal de Colinas de Miravalle Etapa 3, el 14 de marzo de 2018.

Así mismo, el citado acto administrativo fue notificada personalmente a la señora MARIA LUZ ENITH RODRIGUEZ MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.816.065, Presidenta de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL-VEREDA LA CLAVELLINA, el 23 de febrero de 2018.

Conforme al artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, frente a la ocupación de cauce, indica que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas, deberá solicitar autorización".

El artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974, determina que beneficiario de una concesión de aguas, deberá presentar para el estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Además, indica que las obras no podrán ser utilizadas sin que su uso no se haya autorizado.

Igualmente, el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que es necesario el permiso de ocupación de cauce:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

El artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 184 del Decreto 1541 de 1978), establece que los concesionarios deberán presentar los planos para la aprobación de las obras para la captación del recurso hídrico:

"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá al titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo”.

En ese orden de ideas, el artículo 2.2.3.2.19.5 de la norma antes citada (*que corresponde al artículo 188 del Decreto 1541 de 1978*), indica que las obras y trabajos de la ocupación de cauce, requieren dos aprobaciones:

“(…)

a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones;*

b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

“(…)”

El presente acto administrativo APRUEBA la solicitud del **diseño** y la **ocupación de cauce** de la quebrada LA CLAVELLINA, presentada por el señor ALBERTO QUINTERO JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No.14'942.613, Representante Legal de la PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE III, con NIT 805.013.529-0, beneficiaria de la concesión de aguas superficiales; sin embargo, de acuerdo al literal b del artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, se requiere someter aprobación de la Corporación las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada la construcción y antes de comenzar su uso.

Que conforme al informe técnico transcrito y a la normatividad descrita, considera que es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos en la Resolución 0710 No. 0711- **000263** del 17 de abril de 2012, y cumple con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la obligación que deben cumplir la PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE III, con NIT 805.013.529-0, o quien haga sus veces, y por tal razón; se conceptúa favorablemente APROBAR el DISEÑO presentado, en cuanto a la distribución del agua, y OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE de la quebrada LA CLAVELLINA, para la construcción de obra de captación para el predio PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE III, acorde con el plano aprobado.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el diseño presentado por la PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE III, con NIT 805.013.529-0, representada legalmente por el señor ALBERTO QUINTERO JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No.14'942.613, para derivar el agua y ser utilizada en el predio denominado PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE III, ubicado en el corregimiento de San Vicente, jurisdicción del municipio de Jamundí, en cuanto a la captación del agua, cumpliendo con lo ordenado en la Resolución 0710 No. 0711- **000263** del 17 de abril de 2012, en lo concerniente a la presentación del diseño de la obra de captación.

PARAGRAFO PRIMERO: La aprobación del diseño de las obras, no exonera de ningún modo al diseñador, constructor de las obras y/o propietario, de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de los diseños y en la construcción de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR a la PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE III, con NIT 805.013.529-0, permiso de ocupación de cauce en la quebrada LA CLAVELLINA, para la construcción de la obra de captación acorde con el plano aprobado, la cual **debe construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes** a la ejecutoria de la Resolución que aprueba el diseño revisado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es importante mencionar que con la aprobación del diseño **no** se está otorgando permiso de servidumbre, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTICULO TERCERO: La PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE III, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá velar por el buen funcionamiento de la obra aprobada.
- b) Si en un futuro las situaciones cambian con respecto a la obra de captación y al caudal real captado por La Parcelación Colinas de Miravalle y Parcelación Colinas de Miravalle III, esta Dirección Ambiental requerirá al concesionario para que realice los ajustes necesarios a la obra de captación.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE III, que las demás obligaciones consignadas en las Resolución 0710 No. 0711 000263 del 17 de abril de 2012, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO QUINTO: La PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE III, será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor ALBERTO QUINTERO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.14'942.613 de Cali, representante legal de la PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE III, con NIT 805.013.529-0, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA LUZ ENITH RODRIGUEZ MANRIQUE, presidenta de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL-vereda La Clavellina, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.816.065, quien obra como parte interesada dentro del presente trámite administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación

Dada en Santiago de Cali, a los 12 ABRIL DE 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico operativo.
Revisó : Paula Andrea Bravo C.-Profesional Especializada –DAR Suroccidente
Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinador Unidad de Gestión Cuencas Timba-Claro-Jamundí
Expediente No. 0711-010-002-163-2011 – Diseño y Ocupación de cauce

RESOLUCION 0100 Nº 0500- 0362 DE 2018
(28 de mayo de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ CORPORATIVO DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus facultades Constitucionales y legales contenidas principalmente en la Constitución Política, Decreto 1076 de 2015, en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC Nº 072 de 2016, entre otros, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como objetivo, ser el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un Nuevo País” fijó, dentro de uno de los Objetivos del Crecimiento Verde, una Estrategia de “Ordenamiento integral del territorio para el desarrollo sostenible” con el fin de reducir los conflictos asociados al uso inadecuado y la degradación ambiental. En el marco de dicha estrategia, estableció la “Formulación e implementación de instrumentos de ordenamiento integral del territorio” señalando que las Autoridades Ambientales avanzarán en la formulación e implementación de los planes de ordenación y manejo de cuencas (POMCA); los planes de ordenación y manejo integrado de las unidades ambientales costeras (POMIUC); los planes de manejo ambiental de acuíferos; y los planes de manejo ambiental de microcuencas.

Que la Ley 1523 de 2012 mediante la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estableció en su artículo 31 que: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las Corporaciones Autónomas Regionales, como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo”.*

Que el artículo. 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que el *“Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica. Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”.*

Que el párrafo 1º del artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto anteriormente mencionado, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos.

Que en el artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, se plantean las siguientes fases para la formulación, adopción y seguimiento de los POMCAS:

1. Aprestamiento.
2. Diagnóstico.
3. Prospectiva y Zonificación Ambiental.
4. Formulación.
5. Ejecución.
6. Seguimiento y Evaluación.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la Resolución N°0509 de 2013 *“Por medio de la cual se definen los lineamientos para la conformación de los Consejos de Cuenca y su participación en las fases del Plan de Ordenación de la Cuenca y se dictan otras disposiciones”.*

Que mediante la Resolución 1907 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la *“Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas- POMCA”* la cual da lineamientos y criterios para la Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico de 2010 estableció un modelo espacial en el cual las cuencas objeto de ordenación y manejo son las denominadas subzonas hidrográficas o cuencas de nivel subsiguiente, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM.

Que durante la vigencia del Decreto 1729 del 2002, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC expidió la Resolución DG No.0226 del 24 de abril del 2006, *“Por medio de la cual se conforma el Comité de Cuencas Hidrográficas Corporativo y adoptan otras disposiciones”.*

Que durante la vigencia del Decreto 1640 del 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, expidió la Resolución 0100 No.0500-0094 de 2014, *“Por medio de la cual se conforma un equipo técnico para apoyar la formulación, ajuste, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas”* en el marco del Convenio Interadministrativo CVC - MADS N°160 de 2013.

Que la Corporación adoptó la Resolución 0100 No.0630-0049 de 2016 *“Por medio de la cual se reconfirma el Comité Corporativo de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas y se adoptan otras disposiciones”* como instancia de coordinación multidisciplinaria en la planificación de las cuencas hidrográficas del Departamento del Valle del Cauca.

Que es necesario tener en cuenta que en el marco del Convenio No.016 de 2014 suscrito entre la Corporación y el Fondo Adaptación, fueron contratados la formulación y ajuste de los POMCA de los ríos Lili- Meléndez- Cañaveralejo y Cali

respectivamente, los cuales se encuentran actualmente en ejecución. Así mismo, en el marco del Convenio No.103 de 2014 suscrito entre la CRQ y Fondo Adaptación, fue contratado el ajuste a la formulación del POMCA del río La Vieja, cuenca compartida por CARDER, CRQ y CVC, actualmente en ejecución.

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional- PGAR 2015- 2036 debe cumplir la meta relacionada con la formulación o ajuste de los POMCA para las 25 subzonas hidrográficas y/o cuencas de nivel subsiguiente de la jurisdicción del Valle del Cauca.

Que en coherencia con dicho instrumento de planificación regional, el Plan de Acción 2016-2019 priorizó el ajuste a la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la subzona hidrográfica Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes-Yotoco-Mediacaño-Piedras, y la formulación de los POMCAS de las subzonas hidrográficas Guachal (Bolo-Fraile) y Timba.

Que es necesario destacar que la Corporación enfrenta la responsabilidad de formular o ajustar seis (6) POMCAS de manera paralela, lo cual implica un esfuerzo financiero y principalmente de talento humano que permita cumplir con las metas previstas en el Plan de Acción,

Que por lo anterior, se requiere dar mayor funcionalidad y complementariedad al Comité Corporativo de Cuencas y por lo tanto es necesario ajustar la Resolución 0100 No. 0630-0049 de 2016, reconociendo que las diferentes áreas de la Corporación deben aportar en la construcción de lineamientos y directrices de manera unificada, que proporcionen un enfoque integral para el ejercicio de la formulación o ajuste, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los POMCA.

Que el ajuste de dicha Resolución requirió una revisión conjunta de los procesos corporativos y las funciones de las dependencias relacionados con la formulación, ajuste, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los POMCA, razón por la cual fueron analizadas la Resolución 0100 No. 0004 de 2015 "Por medio de la cual se adoptan los manuales, procesos, procedimientos y documentos de los Sistemas de Gestión de la CVC- bajo las normas, NTCGP 1000:2009, ISO 9001:2008, ISO 14001:2004, ISO 17025:2005 y MECI 1000:2014", el Acuerdo N°072 de 2016 "Por medio del cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y se determinan las funciones de sus dependencias" y la Resolución 0100 No.0330-0165 del 16 de marzo de 2015 "Por la cual se ajusta el Manual de funciones y de competencias laborales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC".

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN. El Comité Corporativo de Cuencas es la instancia multidisciplinaria de orientación y verificación, de la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas del área de jurisdicción de la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEL OBJETO DEL COMITÉ. Establecer lineamientos y directrices para orientar la actuación de la Corporación respecto de la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas en el ejercicio de formulación o ajuste, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los POMCA, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental vigente o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: DEL ALCANCE DEL COMITÉ. Aplica al ejercicio de formulación o ajuste, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los POMCA de la jurisdicción de la Corporación, en el marco de su accionar misional.

ARTÍCULO CUARTO: DE LAS FUNCIONES.

- Coordinar el desarrollo y la aplicación de los instrumentos para la priorización de las subzonas hidrográficas susceptibles de ordenación, de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Establecer lineamientos y directrices corporativas para la formulación o ajuste, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de POMCAS, acorde con la normatividad y las políticas nacionales.
- Promover e impulsar la inclusión y reflexión sobre las líneas orientadoras respecto del ejercicio de la gobernanza ambiental en los procesos de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.
- Conceptuar y articular cambios normativos o guías y métodos de orden nacional, con los lineamientos y directrices corporativas, en la formulación o ajuste, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de POMCAS.

- Confirmar que los alcances técnicos para la formulación o ajuste de POMCAS, contemplen la normatividad vigente y los lineamientos, y directrices corporativas.
- Dar lineamientos, especificaciones y recomendaciones que deban ser consideradas en los procesos participativos de la ordenación de las cuencas.
- Garantizar la articulación y armonización de otros instrumentos de planificación con los POMCA.
- Priorizar las acciones a implementar de los POMCA aprobados, para ser financiadas o ejecutadas por la corporación.
- Promover la implementación de acciones de los POMCA aprobados, por los diferentes actores.
- Establecer lineamientos y directrices corporativas para el seguimiento y evaluación de la implementación de las medidas de administración de los recursos naturales aprobados en el POMCA.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA CONFORMACIÓN DE COMITÉ. El Comité estará integrado por el Director General o su delegado, el Director de Planeación y un (1) designado del área, el Director Técnico Ambiental y un (1) designado del área, el Director de Gestión Ambiental y un (1) designado del área y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y un (1) del designado del área.

ARTÍCULO SEXTO: DESIGNACIÓN. Los Directores de Planeación, Técnica Ambiental, Gestión Ambiental, y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, tienen la responsabilidad de designar mediante comunicación escrita, los funcionarios designados al Comité Corporativo de Cuencas.

Parágrafo 1. El Comité Corporativo contará con el apoyo permanente de un funcionario designado del proceso de Comunicación Corporativa cuando así se requiera.

ARTÍCULO SEPTIMO: DEL FUNCIONAMIENTO. El Comité Corporativo sesionará de forma ordinaria cada dos (2) meses y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

Para sesionar, requiere la presencia de al menos seis (6) miembros, cumpliendo la representatividad de las tres direcciones a través de al menos uno de sus designados. En caso de no cumplirse esta condición, la Secretaría Técnica convocará nuevamente dentro de los ocho días siguientes a la sesión fallida.

En caso de ser necesaria la asistencia de otros funcionarios de la Corporación, éstos podrán ser invitados a la sesión correspondiente.

Cuando en una sesión no se agote el orden del día aprobado, el Comité Corporativo dará prelación en la siguiente sesión a los puntos no tratados.

PARÁGRAFO 1: Durante la construcción de los lineamientos y directrices para el ejercicio de formulación o ajuste, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los POMCA, el Comité Corporativo sesionará como mínimo una (1) vez al mes.

PARÁGRAFO 2: La asistencia de los designados del Comité Corporativo es de carácter obligatorio, y su ausencia deberá justificarse ante Director o jefe de cada área y ante el Director de Planeación como líder del Comité, se podrán utilizar medios electrónicos para estos efectos.

PARÁGRAFO 3 Los designados de cada una de las áreas mencionadas deberán ser reemplazados cuando las circunstancias lo ameriten previa comunicación escrita.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ CORPORATIVO: Estará a cargo de uno de los designados de la Dirección de Planeación y debe cumplir las siguientes funciones:

- Efectuar la convocatoria y confirmación de asistencia para las sesiones ordinarias, conforme al plan de trabajo del Comité Corporativo. Las sesiones extraordinarias serán convocadas a solicitud de cualquiera de los miembros. Se utilizarán medios electrónicos para estos efectos.
- Elaborar el orden del día para cada sesión, el cual será comunicado a los miembros con al menos dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de realización del Comité Corporativo.
- Dar lectura a las actas, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del orden del día de la sesión.
- Someter a discusión y aprobación las actas, propuestas y demás decisiones de competencia del Comité.

- Moderar las sesiones a fin de que se cumpla su objetivo.
- Elaborar y firmar las actas de las sesiones del Comité, previa rotación para ajustes y comentarios.
- Llevar el archivo asociado al funcionamiento del Comité Corporativo el cual reposará en la Dirección de Planeación.
- Poner a consideración del Comité Corporativo, las dudas e inquietudes que surjan en los Comités Técnicos de POMCA.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución deroga la Resolución 0100 No. 0630-0049 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por parte de la Dirección de Planeación, publicar la presente Resolución en el boletín de actos administrativos y en la página web de la CVC, y remitir copia de la misma a las Dependencias de la Corporación.

DADA EN SANTIAGO DE CALI A LOS,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

*Proyectó: Denise Milena Vacca B.- Contratista del Grupo de Articulación Corporativa e Interinstitucional para la Gestión
María Patricia Mendoza – Profesional Especializado Dirección de Planeación*

*Revisó: Sandra Milena Bedoya Vélez- Coordinadora Grupo de Articulación Corporativa e Interinstitucional para la Gestión
Luis Guillermo Parra Suarez- Director de Planeación (C)
Jorge A. Zuluaga Trujillo -Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora Jurídica
María Victoria Palta -Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental
Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica*

RESOLUCIÓN 0100 N° 0500- 362 de 2018
(29 de mayo de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA FORMULACIÓN O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS – POMCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias contenidas principalmente en la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC N° 072 de 2016, entre otros, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como objetivo, ser el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 -Ley 1753 de junio 9 de 2015 “Todos por un Nuevo País” fijó, dentro de uno de los Objetivos del Crecimiento Verde, una Estrategia de “Ordenamiento integral del territorio para el desarrollo sostenible” con el fin de reducir los conflictos asociados al uso inadecuado y la degradación ambiental. En el marco de dicha estrategia, estableció la “Formulación e implementación de instrumentos de ordenamiento integral del territorio” señalando que las Autoridades Ambientales avanzarán en la formulación e implementación de los planes de ordenación y manejo de cuencas (POMCA); los planes de ordenación y manejo integrado de las unidades ambientales costeras (POMIUC); los planes de manejo ambiental de acuíferos; y los planes de manejo ambiental de microcuencas.

Que la Ley 1523 de abril 24 de 2012 mediante la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estableció en su artículo 31 que: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las Corporaciones Autónomas Regionales, como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo”.*

Que el artículo. 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: el *“Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica es el Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”.*

Que el párrafo 1º del artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto anteriormente mencionado, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos.

Que en el artículo 2.2.3.1.6.3., ibídem, se plantean las siguientes fases para la formulación, adopción y seguimiento de los POMCA:

1. *Aprestamiento.*
2. *Diagnóstico.*
3. *Prospectiva y Zonificación Ambiental.*
4. *Formulación.*
5. *Ejecución.*
6. *Seguimiento y Evaluación”.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la Resolución N° 0509 de mayo 21 de 2013 *“Por la cual se definen los lineamientos para la conformación de los Consejos de Cuenca y su participación en las fases del Plan de Ordenación de la Cuenca y se dictan otras disposiciones”.*

Que mediante la Resolución 1907 de diciembre 27 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la *“Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas- POMCA”*, la cual da lineamientos y criterios para la Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico de 2010 estableció un modelo espacial en el cual las cuencas objeto de ordenación y manejo son las denominadas subzonas hidrográficas o cuencas de nivel subsiguiente, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM.

Que durante la vigencia del Decreto 1729 de agosto 6 de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC expidió la Resolución DG No.0226 del 24 de abril del 2006, *“Por medio de la cual se conforma el Comité de Cuencas Hidrográficas Corporativo y adoptan otras disposiciones”.*

Que durante la vigencia del Decreto 1640 del 2 de agosto de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, expidió la Resolución 0100 No.0500-0094 de 2014, *“Por medio de la cual se conforma un equipo técnico para apoyar la formulación, ajuste, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas”* en el marco del Convenio Interadministrativo CVC - MADS N°160 de 2013.

Que la Corporación adoptó la Resolución 0100 No.0630-0049 de 2016 *“Por medio de la cual se reconforma el Comité Corporativo de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas y se adoptan otras disposiciones”* como instancia de coordinación multidisciplinaria en la planificación de las cuencas hidrográficas del Departamento del Valle del Cauca y su artículo cuarto derogó la Resolución DG No. 0226 del 24 de abril de 2006.

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional- PGAR 2015- 2036 de la CVC debe cumplir la meta relacionada con la formulación o ajuste de los POMCA para las 25 subzonas hidrográficas y/o cuencas de nivel subsiguiente de la jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

Que por la necesidad de dar mayor funcionalidad y complementariedad al Comité Técnico de POMCA, reconociendo que las diferentes áreas de la Corporación deben participar activamente y conceptuar sobre las actividades y productos de cada una de las fases de la formulación del POMCA, se hace necesario derogar la

Resolución 0100 No.0500-0094 de 2014, el Artículo Tercero y sus Parágrafos 1 y 2 de la Resolución 0100 No. 0630-0049 de 2016 y adoptar las medidas para su correcto funcionamiento.

Que la modificación de dichas Resoluciones requirió una revisión conjunta de los procesos corporativos y las funciones de las dependencias relacionados con la formulación, ajuste, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los POMCA, razón por la cual fueron analizadas la Resolución 0100 No. 0004 de 2015 *“Por medio de la cual se adoptan los manuales, procesos, procedimientos y documentos de los Sistemas de Gestión de la CVC- bajo las normas, NTCGP 1000:2009, ISO 9001:2008, ISO 14001:2004, ISO 17025:2005 y MECI 1000:2014”*, el Acuerdo N° 072 de octubre 27 de 2016 *“Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y se determinan las funciones de*

sus dependencias” y la Resolución 0100 No.0330-0165 del 16 de marzo de 2015 “Por la cual se ajusta el Manual de funciones y de competencias laborales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC”.

Que mediante memorando No. 0520-644952017 del 14 de septiembre de 2017, la Dirección de Planeación de la CVC, solicita a la Oficina Asesora Jurídica la revisión jurídica de la presente resolución que deroga totalmente la Resolución 0100 No. 0500-0094 del 10 de febrero de 2014 “Por medio de la cual se conforma un equipo técnico para apoyar el proceso de formulación, ajuste, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas”, priorizadas por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible y que dieron lugar a la suscripción del Convenio 160 de 2013 y que deroga parcialmente el Artículo Tercero y los Parágrafos 1 y 2 de este artículo de la Resolución 0100 No. 0630-0049 del 29 de enero de 2016 “Por medio de la cual se reconfirma el Comité Corporativo de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y se adoptan otras disposiciones”.

Que considerando la necesidad de regular la conformación y funciones de los Comités Técnicos para la formulación o ajuste de los POMCAS y de acuerdo al análisis efectuado por Dirección de Planeación, este despacho en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR totalmente la Resolución 0100 No. 0500-0094 del 10 de febrero de 2014 “Por medio de la cual se conforma un equipo técnico para apoyar el proceso de formulación, ajuste, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas”, priorizadas por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible y que dieron lugar a la suscripción del Convenio 160 de 2013 y parcialmente el Artículo Tercero y sus Parágrafos 1 y 2 de la Resolución 0100 No. 0630-0049 del 29 de enero de 2016 “Por medio de la cual se reconfirma el Comité Corporativo de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas y se adoptan otras disposiciones”.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGULAR la conformación y funciones del Comité Técnico para la Formulación o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas –POMCAS como se indica en los artículos siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIÓN. El Comité Técnico es la instancia multidisciplinaria de conceptualización, participación, verificación, cumplimiento, y coordinación para la formulación o ajuste del plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA; así como de apoyo técnico permanente a la supervisión designada al ejecutor del POMCA.

Parágrafo Primero. Una vez definidas en el Plan de Acción las Subzonas hidrográficas o cuencas de nivel subsiguiente susceptibles de ordenación, deben conformarse los comités técnicos para la formulación o ajuste de los POMCA correspondientes, antes de la respectiva declaratoria en ordenación.

Parágrafo Segundo. Los comités técnicos ya conformados de los POMCAS formulados y en procesos de adopción se sujetarán a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETO DEL COMITÉ TÉCNICO. Acompañar la planificación y ejecución de la formulación o ajuste del POMCA, así como orientar al consultor y/o ejecutor teniendo en cuenta los lineamientos emitidos por el Comité Corporativo de Cuencas Hidrográficas.

ARTÍCULO QUINTO: DEL ALCANCE DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico, planifica, orienta y recomienda la aprobación del proceso y los resultados de la formulación o ajuste del POMCA de la Subzona hidrográfica correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

- Elaborar los alcances técnicos para la formulación o ajuste del POMCA, acorde con los lineamientos, directrices y políticas establecidos por el Comité Corporativo de Cuencas Hidrográficas, así como, con las especificidades del territorio de la Subzona Hidrográfica declarada en ordenación.
- Participar en la definición de los requerimientos de recursos técnicos (equipos), humanos (perfiles de los profesionales) y financieros (plan de costos) necesarios para la formulación o ajuste del POMCA.
- Participar activamente en la elaboración de los Términos de Referencia Específicos para las contrataciones que hagan parte de la formulación o ajuste de POMCA.
- Aprobar técnicamente de forma integral la metodología para ejecutar cada una de las fases del POMCA.
- Identificar y gestionar la información (técnica y de actores sociales) pertinente y disponible, para la formulación o ajuste del POMCA, conforme a los criterios definidos por el Comité Corporativo de Cuencas Hidrográficas, los alcances técnicos y las especificidades del territorio.

- Participar activamente en los escenarios y espacios relacionados con los procesos sociales de la formulación o ajuste del POMCA (estrategia de participación, caracterización de los actores sociales, consulta previa).
- Participar activamente en los escenarios, espacios técnicos (reuniones, visitas, recorridos y jornadas de campo, entre otros) de la formulación o ajuste del POMCA.
- Apoyar técnicamente a interventores o supervisores cuando en la ejecución de una contratación o convenio se requiera, sin desconocer las responsabilidades de éste.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS. Los Comités técnicos estarán integrados por el Director de Planeación o un (1) designado de dicha dependencia, el Director Técnico Ambiental o un (1) designado de dicha dependencia, el Director de Gestión Ambiental o un (1) designado de dicha dependencia, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o un (1) designado de dicha dependencia.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA DESIGNACIÓN. La designación que se efectúe para conformar los comités técnicos deberá realizarse mediante comunicación escrita dirigida a la quien ejerza la Secretaría Técnica del Comité Técnico.

ARTÍCULO NOVENO: DEL FUNCIONAMIENTO. El Comité Técnico de POMCA se reunirá de acuerdo al cronograma de fechas de entrega de productos durante la formulación.

Se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros, cumpliendo la representatividad de las tres (3) direcciones y las regionales, a través de al menos uno (1) de sus designados. En caso de no cumplirse esta condición, la Secretaría Técnica convocará nuevamente dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la sesión fallida.

En caso de ser necesaria la asistencia de otros funcionarios de la Corporación, éstos podrán ser invitados.

Parágrafo Primero: Cuando en las sesiones del Comité Técnico se requiera tomar decisiones en el direccionamiento del ordenamiento en la subzona hidrográfica o de nivel subsiguiente, será comunicado al Comité Corporativo de Cuencas Hidrográficas para que tome las decisiones correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Parágrafo Segundo: La asistencia de los designados al Comité Técnico es de carácter obligatorio, y su ausencia deberá justificarse ante Director o Jefe de cada área y ante el Director de Planeación. Se podrán utilizar medios electrónicos para estos efectos.

Parágrafo Tercero: Los designados de cada una de las áreas mencionadas deberán ser reemplazados cuando las circunstancias lo ameriten previa comunicación escrita.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ TÉCNICO: Estará a cargo de un funcionario o contratista de la Dirección de Planeación, designado de la Dirección de Planeación y deberá cumplir las siguientes funciones:

- Efectuar la convocatoria y confirmación de asistencia para las reuniones ordinarias, conforme al plan de trabajo del Comité Técnico. Las reuniones extraordinarias serán convocadas a solicitud de cualquiera de los miembros. Se utilizarán medios electrónicos para estos efectos.
- Elaborar el orden del día para cada reunión, el cual será comunicado a través de correo electrónico a los miembros con al menos dos días hábiles de antelación a la fecha de realización del Comité Técnico.
- Someter a discusión y aprobación las propuestas y requerimientos de competencia del Comité Técnico.
- Moderar las sesiones a fin de que se cumpla su objetivo.
- Elaborar y firmar las actas de las sesiones del Comité, previa rotación para ajustes y comentarios, durante tres días hábiles.
- Llevar el archivo del Comité Técnico asociado al POMCA, el cual reposará en la Dirección de Planeación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente Resolución en el boletín de actos administrativos y en la página web de la CVC, y remitir copia de la misma a través de la Secretaría General a las Dependencias de la Corporación.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó: *Denise Milena Vacca B.- Contratista Grupo Articulación Corporativa e Interinstitucional para la Gestión*
Jorge A. Zuluaga Trujillo- Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: *Sandra Milena Bedoya Vélez- Coordinadora Grupo de Articulación Corporativa e Interinstitucional para la Gestión*
Luis Guillermo Parra Suarez- Director de Planeación (C)
Maria Victoria Palta -Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental
Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- **000689** DE 2018

(29 MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RIO CAUCA - MUNICIPIO DE YUMBO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

Que el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.236.705 de Palmira, quien obra como representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA S.A., con NIT 800.094.968-9, quien obra como autorizado de las sociedades propietarias de los predios, CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., identificada con NIT 890.301.960-7 y CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., identificada con NIT 890.300.005-3, EPOCA S.A., identificada con NIT 890.312.368-3, INVERSIONES GUABINAS S.A., identificada con NIT 890.322.581-9, y como apoderado especial de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, como vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora; mediante escrito No. 483492015 del 11/09/2017, y complementado con los radicados Nos. 444402016 del 5/7/2016 y 191132018 del 7/3/2018, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso en **abastecimiento**, de 24.000 usuarios, en beneficio del proyecto GUABINAS, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-72426, 370-143284, 370-440268, 370-427683, 370-30708, 370-30709 y 370-632045, ubicado en la antigua carretera Cali-Yumbo, sector Guabinas, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 23 de marzo de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, para el proyecto GUABINAS, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-72426, 370-143284, 370-440268, 370-427683, 370-30708, 370-30709 y 370-632045, según solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.236.705 de Palmira, quien obra como representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA S.A., con NIT 800.094.968-9, quien obra como autorizado de las sociedades propietarias de los predios, CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., identificada con NIT 890.301.960-7, CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., identificada con NIT 890.300.005-3, EPOCA S.A., identificada con NIT 890.312.368-3, INVERSIONES GUABINAS S.A., identificada con NIT 890.322.581-9, y como apoderado especial de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, como vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora.

Que mediante pantallazo del ARQ Sistema Financiero de la CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite, el 6 de abril de 2018.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio proyecto GUABINAS, el día 3 mayo de 2018.

Que el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, rindió el Concepto Técnico No. **351-2018** del 3 de mayo de 2018, donde se extracta lo siguiente:

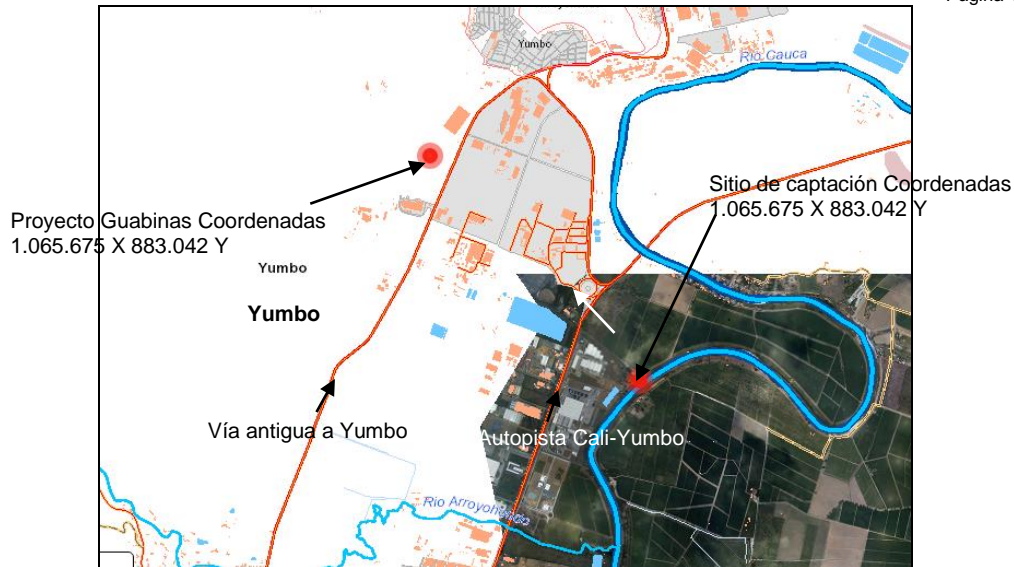
(...)

Objetivo: Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas del río Cauca, presentada por GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'236.705, quien obra como Representante Legal de la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con Nit 800 094 968-9 y como apoderado especial de ANDREA ISABEL AGUIRRE SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'960.908-3, Representante Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, CON Nit 860 531 315-3, como vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora, para ser utilizada en el proyecto "GUABINAS", identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-72426, 370-143284, 370-440268, 370-427683, 370-30708, 370-30709, 370-632045.

Localización: El proyecto "GUABINAS", identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-72426, 370-143284, 370-440268, 370-427683, 370-30708, 370-30709, 370-632045, está ubicado en las coordenadas planas 1.063.839 X, 884.988 Y, Vía antigua a Yumbo, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Antecedente(s): Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del proyecto "GUABINAS", identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-72426, 370-143284, 370-440268, 370-427683, 370-30708, 370-30709, 370-632045, del río Cauca ni de ninguna otra fuente.

Descripción de la situación: El proyecto "GUABINAS", identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-72426, 370-143284, 370-440268, 370-427683, 370-30708, 370-30709, 370-632045, aún no se está abasteciendo de agua del río Cauca; una vez se otorgue la concesión de aguas solicitada para el referido proyecto, se pretende captar el agua mediante motobombas instaladas en la margen izquierda, en las coordenadas 1.065.675 X, 883.042 Y, sitio donde igualmente capta el agua, CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A. (antes PROPAL), identificada con Nit 890 301 960-7, para ser utilizada en el predio "PLANTA 1"; el agua se conduce hasta "PLANTA 1" y de allí, el caudal concesionado se impulsará hasta una planta de potabilización desde donde se distribuirá para todo el proyecto.



Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

Río Cauca: es uno de los principales ríos de Colombia, con un área de drenaje de 63.300 km², lo que representa aproximadamente el 5% del área total del país, correspondiéndole al Valle del Cauca 16.284 km². El río tiene una longitud aproximada de 1200 km. en dirección Norte, recorriendo los departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Antioquia, Sucre y Bolívar.

Nace en la Región Volcánica de Sotará y Puracé (Cauca). En los primeros 70 km. de su recorrido fluye en dirección Noreste a través de estrechos cañones. Posteriormente por espacio de unos 60 km. corre en dirección Norte por terrenos ondulados y valles angostos, encontrándose en este tramo el Embalse de Salvajina. En la población de Timba el río entra en la planicie aluvial y continua en dirección norte formando meandros en una longitud de casi 400 km.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

El Río Cauca en la Estación Juanchito presenta un caudal de 30.200,0 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el río Cauca en el sitio de captación presente caudal suficiente para atender la presente solicitud.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Las aguas para el proyecto "GUABINAS", identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-72426, 370-143284, 370-440268, 370-427683, 370-30708, 370-30709, 370-632045, se captarán por sistema de bombeo, directamente del cauce principal del río Cauca, en la margen izquierda del cauce del río, en las coordenadas 1.065.675 X, 883.042 Y, desde donde se conducirá hasta el proyecto "GUABINAS".

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Conclusiones: Después de todo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, CON Nit 860 531 315-3, como vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora, para ser utilizada en el proyecto "GUABINAS", identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-72426, 370-143284, 370-440268, 370-427683, 370-30708, 370-30709, 370-632045, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 200,0 l/s. (DOSCIENTOS LITROS POR SEGUNDO), del caudal promedio del Río Cauca.

Uso de la Concesión de Aguas: *El caudal asignado después de su tratamiento por parte de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, CON Nit 860 531 315-3, como vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora., es para consumo humano.*

Requerimientos: *EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, CON Nit 860 531 315-3, como vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora, deberá presentar las especificaciones técnicas del equipo de Bombeo, dentro de los 45 días siguientes a la ejecutoria de la Resolución que prorrogue la concesión.*

Recomendaciones: *Potabilizar el agua cruda que se conceptúa otorgar antes de su distribución a los usuarios del proyecto Guabinas.
(...)"*

Que revisados los documentos que obran dentro del expediente es claro que las propietarias de los predios son las sociedades CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., identificada con NIT 890.301.960-7, CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., identificada con NIT 890.300.005-3, EPOCA S.A., identificada con NIT 890.312.368-3, INVERSIONES GUABINAS S.A., identificada con NIT 890.322.581-9, y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, como vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora, y no sólo la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, tal como lo indica el concepto técnico 351-2018.

Por lo anterior, las sociedades CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., identificada con NIT 890.301.960-7, CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., identificada con NIT 890.300.005-3, EPOCA S.A., identificada con NIT 890.312.368-3, INVERSIONES GUABINAS S.A., identificada con NIT 890.322.581-9, y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, como vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora, serán las titulares de la concesión de aguas mencionadas, propietarias de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-72426, 370-143284, 370-440268, 370-427683, 370-30708, 370-30709, 370-632045.

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. **351-2018** del 3 de mayo de 2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de las sociedades CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., identificada con NIT 890.301.960-7, CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., identificada con NIT 890.300.005-3, EPOCA S.A., identificada con NIT 890.312.368-3, INVERSIONES GUABINAS S.A., identificada con NIT 890.322.581-9, y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, como vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora, propietarias de los predios identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-72426, 370-143284, 370-440268, 370-427683, 370-30708, 370-30709, 370-632045, para ser utilizada en el proyecto GUABINAS, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de las sociedades CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., identificada con NIT 890.301.960-7, CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., identificada con NIT 890.300.005-3, EPOCA S.A., identificada con NIT 890.312.368-3, INVERSIONES GUABINAS S.A., identificada con NIT 890.322.581-9, y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, como vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora, propietarias de los predios identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-72426, 370-143284, 370-440268, 370-427683, 370-30708, 370-30709, 370-632045, para ser utilizada en el proyecto GUABINAS, ubicados en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de **200,0 l/s.** (DOSCIENTOS LITROS POR SEGUNDO), del caudal promedio del Río **Cauca**.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas para el proyecto GUABINAS, identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-72426, 370-143284, 370-440268, 370-427683, 370-30708, 370-30709, 370-632045, se captarán por sistema de bombeo, directamente del cauce principal del río Cauca, en la margen

izquierda del cauce del río, en las coordenadas 1.065.675 X, 883.042 Y, desde donde se conducirá hasta el proyecto GUABINAS.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para consumo humano DEMANDA TOTAL Q = **200 lit./seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Las sociedades CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., EPOCA S.A., INVERSIONES GUABINAS S.A., y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora, son sujetos pasivos del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **otorga**, queda sujeta al pago anual por parte de las sociedades CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., EPOCA S.A., INVERSIONES GUABINAS S.A., y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 44 AN No. 4N -133 tel. 685 1717 - Cali**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando los concesionarios estén interesados en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a las sociedades CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., EPOCA S.A., INVERSIONES GUABINAS S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Las sociedades CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., EPOCA S.A., INVERSIONES GUABINAS S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora, deberán **presentar** las especificaciones técnicas del equipo de Bombeo, dentro de los **45 días siguientes** a la **ejecutoria de la Resolución**.

- a. Potabilizar el agua cruda que se conceptúa otorgar antes de su distribución a los usuarios del proyecto Guabinas.
- b. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- c. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Fomentar y propiciar la **conservación de las áreas forestales protectoras** de los cauces naturales ubicados dentro del proyecto Guabinas. Se aclara que las zonas forestales protectoras son 30 metros a cada lado de la fuente natural, medidos a partir de la orilla del cauce de las fuentes de agua.
- h. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- k. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- l. Advertir a las sociedades CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., EPOCA S.A., INVERSIONES GUABINAS S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- m. Informar Advertir a las sociedades CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., EPOCA S.A., INVERSIONES GUABINAS S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.
- n. Potabilizar el agua cruda que se conceptúa otorgar antes de su distribución a los usuarios del proyecto Guabinas.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a las sociedades CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., EPOCA S.A., INVERSIONES GUABINAS S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a las sociedades CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., EPOCA S.A., INVERSIONES GUABINAS S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978*).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas superficiales que se **otorga**, a favor de las sociedades CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., EPOCA S.A., INVERSIONES GUABINAS S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora, es por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a las sociedades CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., EPOCA S.A., INVERSIONES GUABINAS S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a las sociedades CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., EPOCA S.A., INVERSIONES GUABINAS S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora, que serán civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.236.705 de Palmira, actuando como representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA S.A., como autorizado y apoderado especial de las sociedades CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., identificada con NIT 890.301.960-7, CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., identificada con NIT 890.300.005-3, EPOCA S.A., identificada con NIT 890.312.368-3, INVERSIONES GUABINAS S.A., identificada con NIT 890.322.581-9, y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, como vocera y administradora del Fidecomiso Yumbo Jaramillo Mora, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 MAYO DE 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico operativo.
Revisó : Paula Andrea Bravo C.-Profesional Especializada –DAR Suroccidente
Jose Handemberg Prada - Coordinador Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

Expediente. No. 0713-010-002-062-2015 - Aguas superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura, D.E., 25 de mayo de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) KELLY JOHANA SANCHEZ OSORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.019.076.538 expedida en Bogotá, y domicilio en Hotel Bocana Bazán, Corregimiento Bazán Bocana, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 383992018 presentado en fecha 22/05/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para las aguas residuales domésticas generadas en la operación del establecimiento turístico, en el predio denominado Hotel Bocana Bazán, con matrícula inmobiliaria 3728814, ubicado en el Corregimiento Bazán Bocana, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solitud Formal.
- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia del formulario de registro Único Tributario (RUT).

- Copia escritura pública No. 1731 del 02 de diciembre del 2015 expedida por la notaria única del circuito de Funza Cundinamarca.
- Copia del Certificado de tradición actualizado del predio con matrícula No. 372-8814.
- Copia del certificado de uso de suelo No. 103 del 15 de mayo de 2018, expedido por la oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial de la alcaldía Distrital de Buenaventura.
- Copia del Aval del CCCN la Bocana.
- Descripción, memorias técnicas, diseño y plano del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas con estado final previsto para el vertimiento calculado y proyectado.
- Plan de gestión del riesgo y evaluación ambiental del vertimiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) KELLY JOHANA SANCHEZ OSORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.019.076.538 expedida en Bogotá, y domicilio en Calle Principal Corregimiento la Bocana, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas generadas en la operación del establecimiento turístico, en el predio denominado Hotel Bocana Bazán ubicado(s) en el corregimiento de La Bocana, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) KELLY JOHANA SANCHEZ OSORIO, Propietaria del Hotel Bocana Bazán, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 841.085.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) KELLY JOHANA SANCHEZ OSORIO, obrando como Propietaria del Hotel Bocana Bazán.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente: No.0752-036-014-036-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura, D.E., 25 de mayo de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) NORA LILIANA MAYORGA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 37.670.204 expedida en Barbosa, y domicilio en el KM 39 Loboguerrero Zona Rural - Buenaventura, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 225442018 presentado en fecha 21/03/2018, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para parqueadero ubicado en el KM 39 de la vía cabal Pombo, en el predio denominado Sin Nombre, ubicado en el, corregimiento de Triana, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solitud Formal.
- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de la cédula de ciudadanía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) NORA LILIANA MAYORGA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 37.670.204 expedida en Barbosa, y domicilio en Loboguerrero, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos para parqueadero ubicado en el KM 39 de la vía cabal pombo, en el predio denominado Sin Nombre, ubicado(s) en el corregimiento de Triana, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) NORA LILIANA MAYORGA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua – Distrito Buenaventura, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) NORA LILIANA MAYORGA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste

Expediente: No.0753-004-014-034-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura D.E., mayo 11 de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) EFRAIN MENDEZ VELEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.635.253 expedida en Cali, y domicilio en km 42 vía Buenaventura – Cali, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 330312018 presentado en fecha 26/04/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste Para su propiedad que consta de cuatro cabañas, una casa habitación, dos piscinas y tres estanques en el predio denominado VILLA POPAMBA, ubicado en la vereda EL SALTO, corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario de Concesión de Aguas superficiales
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia del documento de identidad
- Croquis esquema de la infraestructura del predio
- RUT
- Aval del concejo comunitario

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) EFRAIN MENDEZ VELEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.635.253 expedida en Cali, y domicilio en km 42 vía Buenaventura – Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para su propiedad que consta de cuatro cabañas, una casa habitación, dos piscinas y tres estanques en el predio denominado VILLA POPAMBA, ubicado en la vereda EL SALTO, corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) EFRAIN MENDEZ VELEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.635.253 expedida en Cali, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Raposo- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) EFRAIN MENDEZ VELEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.635.253 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0753-010-002-031-2018

Buenaventura D.E., mayo 07 2018

CONSIDERANDO

Que la señora RITA MARIA HINESTROZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.271.509 expedida en Quibdó – Choco, y domicilio en el barrio Bolívar calle 7ª No 69-06 del Distrito de Buenaventura – Valle, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 239092018 presentado en fecha 26/03/2018, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para realizar siembra de diferentes cultivos como plátano, banano, piña, yuca, papachina entre otros, en el predio denominado RODIOSKA, ubicado en la vereda la Esperanza kilómetro 23 coordenadas 1019578"O y 9223309"N, corregimiento de Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato solicitud de autorización para adecuación de terrenos
- Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto obra
- Plan de aprovechamiento forestal
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Copia del Rut
- Plano de localización
- Aval del consejo comunitario de la vereda la esperanza
- Resolución No. 0379 del INCODER
- Certificación del consejo comunitario No. 031/07/08/2017

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) RITA MARIA HINESTROZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.271.509 expedida en Quibdó – Choco, y domicilio en el barrio Bolívar calle 7ª No 69-06 del Distrito de Buenaventura – Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos para realizar siembra de diferentes cultivos como plátano, banano, piña, yuca, papachina entre otros, en el predio denominado RODIOSKA, ubicado en la vereda la Esperanza kilómetro 23 coordenadas 1019578"O y 9223309"N, corregimiento de Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) RITA MARIA HINESTROZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.271.509 expedida en Quibdó – Choco, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$150.253.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bajo Calima–Bajo San Juan, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto a la señora RITA MARIA HINESTROZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.271.509 expedida en Quibdó – Choco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonyys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente: No.0751-004-014-027-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura D.E., mayo 11 2018

CONSIDERANDO

Que la señora RITA MARIA HINESTROZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.271.509 expedida en Quibdó – Choco, y domicilio en el barrio Bolívar calle 7ª No 69-06 del Distrito de Buenaventura – Valle, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 239152018 presentado en fecha 26/03/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para ADECUAR Y NIVELAR UNA VIA en el predio denominado RODIOSCA ubicado en la vereda la Esperanza kilómetro 23 coordenadas 1019578"O y 9223309"N, corregimiento de Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato solicitud apertura de vías, carretables y explanaciones
- Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto obra
- Inventario forestal
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Copia del Rut
- Plano de localización con sus perfiles
- Aval del consejo comunitario de la vereda la esperanza
- Resolución No. 0379 del INCODER
- Certificación del consejo comunitario No. 031/07/08/2017

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señora RITA MARIA HINESTROZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.271.509 expedida en Quibdó – Choco, y domicilio en el barrio Bolívar calle 7ª No 69-06 del Distrito de Buenaventura – Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso

Construcción de vías, carretables y/o Explanación para ADECUAR Y NIVELAR UNA VIA en el predio denominado RODIOSCA ubicado en la vereda la Esperanza kilómetro 23 coordenadas 1019578"O y 9223309"N, corregimiento de Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) RITA MARIA HINESTROZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.271.509 expedida en Quibdó – Choco, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$150.253.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bajo Calima–Bajo San Juan, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto a la señora RITA MARIA HINESTROZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.271.509 expedida en Quibdó – Choco

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente: No.0751-004-012-029-2018

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0191

(mayo 7 de 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P. – BMA

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Min ambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite informe de visita correspondiente a la celda transitoria # 2 de fecha noviembre 01 de 2011, ubicada en el corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante auto por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos, contra la Alcaldía Distrital de Buenaventura y Buenaventura Medio Ambiente, de fecha enero 18 de 2012.

Que la Alcaldía Distrital de Buenaventura en marzo 16 de 2012, mediante oficio con radicado CVC 19172 presenta respuesta del Auto de apertura de investigación y formulación de cargos en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

Que BMA en marzo 27 de 2012, mediante oficio con radicado CVC 21150 presenta descargo del Auto de apertura de investigación y formulación de cargos en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, responde con el Auto por medio del cual se admite descargos y se ordena la práctica de pruebas, contra la Alcaldía de Buenaventura y BMA de fecha junio 20 de 2012.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite auto que inadmite la prácticas de pruebas, a la Alcaldía de Buenaventura y BMA de fecha junio 29 de 2012.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite concepto técnico correspondiente a la celda transitoria # 2 de fecha julio 11 de 2012, ubicada en el corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura.

Que en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, La señora Herminia Narváz Guerra rinde declaración en calidad de directora técnica ambiental del distrito municipal de Buenaventura dentro del proceso sancionatorio en fecha agosto 22 de 2012.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite concepto técnico correspondiente ratificación de los cargos formulados a la Alcaldía de Buenaventura y BMA de fecha agosto 08 de 2012.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite auto por el cual se cierra una investigación Administrativa de Carácter Ambiental contra la Alcaldía de Buenaventura y BMA, de fecha septiembre 07 de 2012.

Que los anteriores actos administrativos fueron comunicados y notificados en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que mediante concepto técnico de fecha 09 de enero de 2018 el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste de la CVC concluye entre sus partes lo siguiente:

"... **Conclusiones:**

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE

CONCEPTO TECNICO REFERENTE al proceso sancionatorio contra la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA identificada con Nit No 890.399.045-3, y la empresa BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.-BMA con Nit No 830.509.644-0.

Grupo UNIDAD DE GESTION DE CUENCA 1083

Fecha de Elaboración: abril 25 de 2018

Documento(s) soporte: expediente 0751-039-005-0001-2011

Fecha de recibo: abril 24 de 2018

Fuente de los Documento(s): Oficina Jurídica DARPO

Identificación del Usuario(s): ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA identificada con Nit No 890.399.045-3 y la empresa BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.-BMA con Nit No 830.509.644-0.

Objetivo: Emitir concepto técnico previo análisis desde el ámbito técnico de la responsabilidad de los presuntos infractores y establecer la sanción a que hubiere lugar, en concordancia con los cargos formulados mediante Auto del 18 de enero de 2012.

Localización: Corregimiento de Córdoba aproximadamente a 20.8 Km de la zona urbana del municipio de Buenaventura, según Abscisado de la vía Alejandro Cabal Pombo, margen derecha en sentido municipio de Buenaventura-Cali, colindante con el antiguo vertedero, coordenadas 3°52'45.68"N, 76°55'29.21"O .

Antecedente(s):

Se realizó informe de visita a la disposición final de residuos sólidos domiciliarios en la celda transitoria ubicada en el corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura el día 1 de noviembre de 2011 por funcionarios de la Corporación, en el que se encontró incumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos en la resolución CVC 0750 No 8110 de agosto 29 de 2011.

Mediante Auto del día 18 de enero de 2012 se abrió investigación y se formularon cargos a los Infractores con sus respectivas notificaciones.

El día 16 de marzo de 2012 mediante oficio con radicación CVC 19172, el apoderado judicial de la administración Distrital Señor abogado Remberto Quiñonez Albán presenta respuesta al auto de apertura de investigación y formulación de cargos.

La señora Erika Del Pilar Méndez Moreno representante legal de Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.P., presentó sus descargos al auto de apertura de investigación y formulación de cargos del día 18 de enero de 2012

Mediante Auto el día 20 de junio de 2012 se admitió descargos.

Mediante Auto el día 29 de junio de 2012 se ordena la apertura de pruebas

Mediante concepto técnico del 11 de julio de 2012 se rinde la inspección judicial al sitio de disposición final por parte de la CVC.

La señora Herminia Narvaez Guerra rinde declaración en calidad de directora técnica ambiental del distrito municipal de Buenaventura dentro del proceso sancionatorio.

La CVC mediante concepto técnico del 30 de agosto de 2012 se ratifica en los cargos formulados al municipio de buenaventura y a la BMA por la inadecuada disposición final de los residuos sólidos domiciliarios en la celda transitoria

Auto por el cual se cierra una investigación administrativa de carácter ambiental de fecha 7 de septiembre de 2012 y se ordenó imposición de medidas preventivas y sanciones para calificar faltas por parte del profesional encargado.

Descripción de la situación: Mediante memo 0753-667242017 se ordena realizar el concepto técnico de calificación de falta, teniendo en cuenta el artículo 3 del auto de cierre de investigación.

Características Técnicas:

CALIFICACION DE FALTA

Una vez determinada la responsabilidad de la Alcaldía Distrital de Buenaventura identificada con el NIT 890.399.045-3 y la Empresa Buenaventura y Medio Ambiente S.A.E.S.P.- BMA identificada con el NIT 830.509.644-0, se procede al cálculo de la multa con base en lo estipulado en el Artículo 4º de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, que definió la siguiente ecuación.

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

B: Beneficio Ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

A continuación, se realiza la estimación de cada uno de estos criterios, para efectos de calcular el valor de la multa:

Beneficio Ilícito (B)

Según el Artículo 6º el beneficio ilícito (B) se calcula de la siguiente manera

$$B = \frac{y * (1 - p)}{p}$$

Y: sumatoria de ingresos y costos

Ingresos directos (y1);

Costos evitados (y2);

Ahorros de retraso (y3);

Para este caso se tiene:

• Ingresos Directos (y1): El infractor no genera ingresos directamente por no cumplir las exigencias de la resolución 0750 No 0025 de enero 13 de 2012, de la DAR Pacifico Oeste, por la cual se autoriza la actividad de recepción de residuos sólidos durante la etapa de cierre, clausura y restauración ambiental de la celda transitoria del sitio de disposición final de Córdoba del Distrito de Buenaventura y el incumplimiento a la resolución se encontró incumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos en la resolución CVC 0750 No 8110 de agosto 29 de 2011 sobre compactación, cubrimiento construcción de

canales de drenajes de aguas lluvias, manejo de lixiviados y optimización de estructuras de evacuación de gases en el sitio de disposición de los residuos sólidos en la celda transitoria de Córdoba distrito de Buenaventura.

•Costos evitados (y2): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por cumplimiento a las obligaciones o exigencias en un valor aproximado de \$75.000.000 (trabajadores + materiales+ maquinaria)

•Ahorros de retrasos (y3). la utilidad obtenida, derivada de los retrasos en los incumplimientos la realización de las inversiones requeridas por la Ley y dejadas de hacer. corresponde a la utilidad del valor que debió pagar por la suma de \$75.000.000 : costos financieros= (1% mensual * 2 meses (tiempo estimado de la infracción))= \$ 750.000 *2 meses = \$1.500.000

•Total costos evitados: \$0+ \$75.000.000+ \$1.500.000=\$ 76.500.000

•Capacidad de detección de la conducta (p): Es la posibilidad que la Autoridad Ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Esta capacidad se califica de acuerdo con los siguientes rangos:

Capacidad de detección baja p = 0.40

Capacidad de detección media p = 0.45

Capacidad de detección alta p = 0.50

Considerando que los incumplimientos se realizaron en la celda transitoria de Córdoba sector que es objeto de seguimiento y control por parte de la CVC, la capacidad de detección es Alta p = 0.50.

• Aplicando la ecuación: $B = 76.500.000 (1 - 0.50) / 0.50$

• Donde el Beneficio Ilícito (B) es igual a: \$ 76.500.000

Valoración de la importancia de la afectación.

Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010; Artículo 7º. La calificación de estos atributos debe hacerse conforme a lo señalado en la tabla ahí referenciada. Una vez calificados estos atributos se procede a establecer la importancia de la afectación atendiendo la siguiente fórmula:

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos: Intensidad (IN) Extensión (EX) Persistencia (PE) Reversibilidad (RV) Recuperabilidad (MC)

$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$

$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$

Tabla 1. Importancia de la afectación al recurso suelo

Atributo	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
Extensión (EX)	Cuando la afectación puede destinarse en un área localizada de 1 a 5 hectáreas	4
Persistencia (PE)	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años	3
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en mediano plazo entre 1 y 10 años	3
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años	3

Aplicando la formula, el valor de I es igual a 17

Tabla 1. Importancia de la afectación al recurso agua

Atributo	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
Extensión (EX)	Cuando la afectación puede destinarse en un área localizada e inferior a 1 hectárea	4
Persistencia (PE)	Si la duración del efecto es inferior a seis meses	3
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en mediano plazo entre 1 y 10 años	3
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años	3

Aplicando la formula, el valor de I es igual a 34. $I_{total} = 17 + 17 = 34$

La importancia de la afectación, puede ser calificada como irrelevante, leve, moderada, severa o crítica, atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 1 Importancia de la afectación

Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Rango
Irrelevante	8
Leve	9-20
Moderado	21-40
Severo	41-60
Crítico	61-80

La importancia de la afectación fue calificada como moderada

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procede a establecer el grado de afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente relación, la cual ajusta el monto de la multa a lo establecido por ley:

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

Donde:

i: Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV: \$ 781.242

I: 34

$$i = (22.06 * 781.242) * 34$$

$$i = 585.962.749$$

Factor de temporalidad (α):

Factor de temporalidad (α): Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Se fija un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. Este factor se expresa en la siguiente función:

Donde:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

α : factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción (entre 1 y 365)

Considerando que la autoridad ambiental identificó la infracción del 1 de noviembre de 2011 cuando ya se había iniciado la infracción y se evidenció nuevamente la infracción el 11 de julio de 2012, no se puede determinar la fecha de inicio y de finalización de la comisión de la infracción, pero se puede precisar que esta se evidenció durante dos meses, el valor del factor de temporalidad, aplicando la ecuación: $\alpha = 3/364 * 60 + (1 - 3/364)$ es: 1.48

FACTOR DE TEMPORALIDAD: $\alpha = 1.48$

ATENUANTES Y AGRAVANTES

De acuerdo con la visita realizada el 11 de julio de 2012, no se evidenció el cumplimiento a los cargos formulados:

Respecto a agravantes, no se informan.

COSTOS ASOCIADOS (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que establece la Ley 1333 de 2009.

COSTOS ASOCIADOS (Ca) = \$0

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs):

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Se distinguen 3 niveles:

- Personas naturales
- Personas jurídicas
- Entes territoriales

Por tratarse de persona jurídica, la capacidad socioeconómica del infractor se estima con la capacidad socio económica de la Alcaldía Distrital de Buenaventura identificada con el NIT 890.399.045-3 y la Empresa Buenaventura y Medio Ambiente S.A.E.S.P.- BMA identificada con el NIT 830.509.644-0 y en ese orden de ideas se determinó un Cs =0.25

El valor asignado en la formula será de 0.25 teniendo en cuenta que la empresa operadora solo trabaja en esta celda de contingencia y solo fue creada la microempresa con este fin específico.

Reemplazando los valores finales en la ecuación:

$$\text{Multa} = \$ 76.500.000 + ((1.48 * 585.962.749) * (1+0) + 0) * 0.25 = 293.306.217$$

Multa: Doscientos noventa y tres millones trescientos seis mil doscientos diecisiete pesos (\$293.306.217)

Objeciones: N:A

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al sancionatorio es:

- Resolución 2086 de 2010, tasación de multas.
- Decreto 2811 de 1974, art 180, 181, 185, 186.
- Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.11
- Ley 1333 de 2009

Conclusiones:

Una vez analizado el aspecto técnico del expediente, se recomienda imponer a ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA identificada con Nit No 890.399.045-3, y la empresa BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.- BMA con Nit No 830.509.644-0, una multa por: Doscientos noventa y tres millones trescientos seis mil doscientos diecisiete pesos (\$293.306.217)

Requerimientos: N.A

Recomendaciones:

Continuar con los trámites administrativos y jurídicos pertinentes..." **Hasta aquí el concepto**

Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Decimo Primero. - Metodología para la tasación de multas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberá elaborar y adoptar una metodología a través de la cual se desarrollen los criterios para la tasación de las multas, los cuales servirán a las autoridades ambientales para la imposición de dichas sanciones.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Responsable de la infracción ambiental, a la Alcaldía Distrital de Buenaventura Identificada con Nit No. 890.399.045-3, y la Empresa Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P. – BMA CON Nit No. 830.509.644-0 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al infractor ambiental Alcaldía Distrital de Buenaventura Identificada con Nit No. 890.399.045-3, y la Empresa Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P. – BMA CON Nit No. 830.509.644-0 la siguiente sanción:

1. Sanción de tipo económico correspondiente a una multa, por valor de \$ 293.306.217 (Doscientos Noventa Y Tres millones Trescientos Seis mil Doscientos Diecisiete Pesos), según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 que adopta la metodología de cálculo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Alcaldía Distrital de Buenaventura Identificada con Nit No. 890.399.045-3, y la Empresa Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P. – BMA CON Nit No. 830.509.644-0, la siguiente, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Advertir a la Alcaldía Distrital de Buenaventura Identificada con Nit No. 890.399.045-3, y la Empresa Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P. – BMA CON Nit No. 830.509.644-0, que será incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendidos en el futuro como reincidentes, las sanciones sean consideradas como agravantes.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

ARTICULO SEXTO: Comunicar Copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en el Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca, a los siete (07) días del mes de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Ambiental Regional Pacífico Oeste

Elaboro Jairo Jimenez Suarez - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste

Vo.Bo: Hector de Jesús Medina - Coordinador UGC Dagua Media y Baja- DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0751-039-005-0001-2011

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0166
(abril 26 de 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P. – BMA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Min ambiente, Ley 1333 de julio 31 de 2009, Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución 0750 No. 0025 de enero 13 de 201, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, autoriza la actividad de recepción de residuos sólidos, durante la etapa de cierre, clausura y recepción de la celda transitoria vaso No. 2, del sitio de disposición final de Córdoba, Municipio de Buenaventura y se toman otras determinaciones.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante Resolución 0750 N° 0761 – enero 31 de 2013, por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades de disposición final de residuos sólidos domiciliarios en la celda transitoria, ubicada en el corregimiento de Córdoba, Municipio de Buenaventura.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite el 20 de enero de 2013, informe de seguimiento a las obligaciones requeridas en la Resolución 0750 N° 0761 – enero 31 de 2013 referente a la disposición final de residuos domiciliarios en la celda transitoria ubicada en el corregimiento de Córdoba, margen derecha de la carretera Alejandro Pombo en el Municipio de Buenaventura Valle del Cauca.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante auto por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos, contra la Alcaldía Distrital de Buenaventura y Buenaventura Medio Ambiente, de fecha marzo 15 de 2013.

Que BMA en abril 19 de 2013, presenta los descargos en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

Que la Alcaldía del Distrito de Buenaventura en abril 22 de 2013, presenta los descargos en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, responde presentación de descargos mediante Auto por medio del cual se admite descargos y se ordena la práctica de pruebas, contra la Alcaldía de Buenaventura y BMA de fecha abril 25 de 2013.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, responde mediante auto inadmisorio de descargos, a la Alcaldía de Buenaventura de fecha abril 25 de 2013.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite auto que inadmite la practicas de pruebas, de fecha mayo 8 de 2013.

Que BMA presenta recurso de reposición contra el auto de mayo 8 de 2013, por medio del cual se inadmitió la prueba testimonial, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, resuelve el recurso mediante Auto por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, de fecha julio 21 de 2014.

Que los anteriores actos administrativos fueron comunicados y notificados en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite auto de cierre de investigación contra la Alcaldía de Buenaventura y BMA, de fecha noviembre 19 de 2014.

Que mediante concepto técnico de fecha 09 de enero de 2018 el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste de la CVC concluye entre sus partes lo siguiente:

“...**Conclusiones:**

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE

CONCEPTO TECNICO REFERENTE al proceso sancionatorio contra la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA identificada con Nit No 890.399.045-3, y la empresa BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.-BMA con Nit No 830.509.644-0.

Grupo UNIDAD DE GESTION DE CUENCA 1083

Fecha de Elaboración: noviembre 06 de 2017

Documento(s) soporte: 0751-039-005-0001-2013

Fecha de recibo: octubre 30 de 2017

Fuente de los Documento(s): Oficina Jurídica DARPO

Identificación del Usuario(s): ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA identificada con Nit No 890.399.045-3, y la empresa BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.-BMA con Nit No 830.509.644-0.

Objetivo: Emitir concepto técnico previo análisis desde el ámbito técnico de la responsabilidad de los presuntos infractores y establecer la sanción a que hubiere lugar, en concordancia con los cargos formulados mediante Auto del 15 de marzo de 2013.

Localización: Corregimiento de Córdoba aproximadamente a 20.8 Km de la zona urbana del municipio de Buenaventura, según Abscisado de la vía Alejandro Cabal Pombo, margen derecha en sentido municipio de Buenaventura-Cali, colindante con el antiguo vertedero, coordenadas 3°52'41.35"N, 76°54'49.19"O .

Antecedente(s): Se realizó informe de seguimiento a la disposición final de residuos sólidos domiciliarios en la celda transitoria ubicada en el corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura el día 28 de enero de 2013 por funcionarios de la Corporación, en el que se encontró incumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos en la resolución 0750 No 0761-2013.

Mediante Resolución 0750 No 0761- enero 31 de 2013, se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades de disposición final de residuos solidos domiciliarios en la celda transitoria, ubicada en el corregimiento de Córdoba, municipio de Buenaventura, hasta tanto la administración Municipal de Buenaventura cumpliera con todos los requerimientos impuestos por la CVC.

Que mediante memorando el día 15 de febrero de 2013, se pidió revisar la medida preventiva de suspensión de actividades para solicitar un concepto de evaluación para legalidad de la medida preventiva.

Como respuesta al memorando, se realizó visita el día 20 de febrero de 2013 con el fin de hacer seguimiento a las obligaciones requeridas en la Resolución 0750 No 0761- enero 31 de 2013, como recomendaciones se dio no levantar la medida preventiva, e iniciar un proceso sancionatorio por incumplimiento de obligaciones.

Mediante Auto el día 15 de marzo de 2013 se abrió investigación y se formularon cargos a los Infractores con sus respectivas notificaciones.

El día 19 de abril de 2013 mediante oficio, la señora Erika Del Pilar Mendez Moreno representante legal de Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.P., presento sus descargos al Auto del día 15 de marzo del mismo año

El día 22 de abril de 2013 la Alcaldía Distrital de Buenaventura presento sus descargos al Auto del día 15 de marzo del mismo año.

Mediante Auto el día 25 de abril de 2013 se admitió descargos y se ordenó práctica de pruebas.

Mediante Auto el 8 de mayo de 2013 se inadmitió la práctica de pruebas.

Se hizo una visita el día 4 de junio de 2013, pero esta no pudo cumplirse pues las personas que hicieron la solicitud no se encontraban en el lugar, por lo cual se procedió a seguir con el acto administrativo.

La alcaldía Distrital por medio de una firma planteo un estudio de geotécnia que permitía elaborar los diseños estructurales del dique muro propuesto para la estabilización de la ampliación del vaso No.2 que fue presentado el 14 de junio de 2013 a la CVC, con el fin de dar cumplimiento a algunas de las obligaciones impuestas.

En respuesta al estudio planteado por la Alcaldía Distrital, la CVC informo que no era viable la solicitud por falta de soportes técnicos

El 12 de julio de 2013 la empresa BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.P. presento recurso de reposición contra el Auto del 8 de mayo de 2013

Que mediante Auto del 21 de julio de 2014 la CVC no admitió el recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la empresa BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.P, y se aclara que se agotaron las vías gubernativas.

Se hicieron las respectivas notificaciones de las últimas actuaciones.

Que el día 19 de noviembre de 2014, mediante Auto de cierre de investigación, se ordenó imposición de medidas preventivas y sanciones para calificar faltas por parte del profesional encargado.

Descripción de la situación: Mediante memo 0751-72649-01-2014 se ordena realizar el concepto técnico de calificación de falta, teniendo en cuenta el artículo 2 del auto de cierre de investigación.

Características Técnicas:

CALIFICACION DE FALTA

Una vez determinada la responsabilidad de la Alcaldía Distrital de Buenaventura identificada con el NIT 890.399.045-3 y la Empresa Buenaventura y Medio Ambiente S.A.E.S.P.- BMA identificada con el NIT 830.509.644-0, se procede al cálculo de la multa con base en lo estipulado en el Artículo 4º de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, que definió la siguiente ecuación.

Dónde:

B: Beneficio Ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

A continuación se realiza la estimación de cada uno de estos criterios, para efectos de calcular el valor de la multa:

Beneficio Ilícito (B)

Según el Artículo 6º el beneficio ilícito (B) se calcula de la siguiente manera

Y: sumatoria de ingresos y costos

Ingresos directos (y1);

Costos evitados (y2);

Ahorros de retraso (y3);

Para este caso se tiene:

• Ingresos Directos (y1): El infractor no genera ingresos directamente por no cumplir las exigencias de la resolución 0750 No 0025 de enero 13 de 2012, de la DAR Pacifico Oeste, por la cual se autoriza la actividad de recepción de residuos sólidos durante la etapa de cierre, clausura y restauración ambiental de la celda transitoria No 2 del sitio de disposición final de Córdoba del Distrito de Buenaventura y el incumplimiento a la resolución No 0750-No 0761 del 31 de enero de 2013 en la que se impone una medida preventiva de suspensión de actividades de disposición final de residuos sólidos domiciliarios en la celda transitoria de Córdoba distrito de buenaventura.

• Costos evitados (y2): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por cumplimiento a las obligaciones o exigencias en un valor aproximado de \$100.000.000 (trabajadores + materiales+ maquinaria)

• Ahorros de retrasos (y3). la utilidad obtenida, derivada de los retrasos en los incumplimientos la realización de las inversiones requeridas por la Ley y dejadas de hacer. corresponde a la utilidad del valor que debió pagar por la suma de \$100.000.000 costos financieros (1% mensual *tres meses)= \$ 100.000.000 *3 meses = \$3.000.000

• Total costos evitados: \$0+ \$100.000.000+ \$3.000.000=\$ 103.000.000

• Capacidad de detección de la conducta (p): Es la posibilidad que la Autoridad Ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Esta capacidad se califica de acuerdo con los siguientes rangos:

Capacidad de detección baja p = 0.40

Capacidad de detección media p = 0.45

Capacidad de detección alta p = 0.50

Considerando que los incumplimientos se realizaron en la celda transitoria de Córdoba sector que es objeto de seguimiento y control por parte de la CVC, la capacidad de detección es Alta p = 0.50.

• Aplicando la ecuación: $B = 103.000.000 (1 - 0.50) / 0.50$

• Donde el Beneficio Ilícito (B) es igual a: \$ 103.000.000

Valoración de la importancia de la afectación.

Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010; Artículo 7º. La calificación de estos atributos debe hacerse conforme a lo señalado en la tabla ahí referenciada. Una vez calificados estos atributos se procede a establecer la importancia de la afectación atendiendo la siguiente fórmula:

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos: Intensidad (IN) Extensión (EX) Persistencia (PE) Reversibilidad (RV) Recuperabilidad (MC)

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

Tabla 1. Importancia de la afectación al recurso suelo

Atributo	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
Extensión (EX)	Cuando la afectación puede destinarse en un área localizada de 1 a 5 hectáreas	4
Persistencia (PE)	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años	3
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en mediano plazo entre 1 y 10 años	3
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años	3

Aplicando la fórmula, el valor de I es igual a 27

Tabla 1. Importancia de la afectación al recurso agua

Atributo	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
Extensión (EX)	Cuando la afectación puede destinarse en un área localizada e inferior a 1 hectárea	4
Persistencia (PE)	Si la duración del efecto es inferior a seis meses	3
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en mediano plazo entre 1 y 10 años	3
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años	3

Aplicando la fórmula, el valor de I es igual a 34. $I_{total} = 17 + 17 = 34$

La *importancia de la afectación*, puede ser calificada como irrelevante, leve, moderada, severa o crítica, atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 1 Importancia de la afectación

Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Rango
Irrelevante	8
Leve	9-20
Moderado	21-40
Severo	41-60
Crítico	61-80

La importancia de la afectación fue calificada como moderada

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procede a establecer el grado de afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente relación, la cual ajusta el monto de la multa a lo establecido por ley:

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

Donde:

i: Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV: \$ 737.717

I: 34

$$i = (22.06 * 737.717) * 34$$

$$i = 553.317.258$$

Factor de temporalidad (α):

Factor de temporalidad (α): Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Se fija un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. Este factor se expresa en la siguiente función:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Donde:

α : factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción (entre 1 y 365)

Considerando que la autoridad ambiental identificó la infracción del 29 de julio de 2015 cuando ya se había iniciado la infracción y se evidenció nuevamente la infracción el 4 de agosto de 2015, no se puede determinar la fecha de inicio y de finalización de la comisión de la infracción, pero se puede precisar que esta se evidenció durante dos días, el valor del factor de temporalidad, aplicando la ecuación: $\alpha = 3/364 * 60 + (1 - 3/364)$ es: 1.48

FACTOR DE TEMPORALIDAD: $\alpha = 1.48$

ATENUANTES Y AGRAVANTES

De acuerdo con la visita realizada el 4 de junio de 2013, no se evidenció el cumplimiento a los cargos formulados:

Respecto a agravantes, no se informan.

COSTOS ASOCIADOS (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que establece la Ley 1333 de 2009. Para esta variable en el aplicativo corporativo se tienen en cuenta los costos por transporte, seguros, almacenamiento y otros.

COSTOS ASOCIADOS (Ca) = \$0

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs):

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Se distinguen 3 niveles:

- Personas naturales
- Personas jurídicas
- Entes territoriales

Por tratarse de persona jurídica, la capacidad socioeconómica del infractor se estima con la capacidad socio económica de la Alcaldía Distrital de Buenaventura identificada con el NIT 890.399.045-3 y la Empresa Buenaventura y Medio Ambiente S.A.E.S.P.- BMA identificada con el NIT 830.509.644-0 y en ese orden de ideas se determinó un Cs = 0.25

El valor asignado en la fórmula será de 0.25 teniendo en cuenta que la empresa operadora solo trabaja en esta celda de contingencia y solo fue creada la microempresa con este fin específico.

Reemplazando los valores finales en la ecuación:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Multa= \$ 103.000.000 + ((1.48* 553.317.258) * (1+0) + 0)* 0.25 = 307.727.385

Multa: Tres cientos siete millones setecientos veinte siete mil tres cientos ochenta y cinco pesos (\$307.727.385)

Objeciones: N:A

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al sancionatorio es:

- Resolución 2086 de 2010, tasación de multas.
- Decreto 2811 de 1974, art 180, 181, 185, 186.
- Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.11
- Ley 1333 de 2009

Conclusiones:

Una vez analizado el aspecto técnico del expediente, se recomienda imponer a ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA identificada con Nit No 890.399.045-3, y la empresa BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.- BMA con Nit No 830.509.644-0, una multa por: Tres cientos siete millones setecientos veinte siete mil tres cientos ochenta y cinco pesos (\$307.727.385)

Requerimientos: N.A

Recomendaciones:

Continuar con los trámites administrativos y jurídicos pertinentes..." **Hasta aquí el concepto**

Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Decimo Primero. - Metodología para la tasación de multas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberá elaborar y adoptar una metodología a través de la cual se desarrollen los criterios para la tasación de las multas, los cuales servirán a las autoridades ambientales para la imposición de dichas sanciones.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Responsable de la infracción ambiental, a la Alcaldía Distrital de Buenaventura Identificada con Nit No. 890.399.045-3, y la Empresa Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P. – BMA Con Nit No. 830.509.644-0 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al infractor ambiental Alcaldía Distrital de Buenaventura Identificada con Nit No. 890.399.045-3, y la Empresa Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P. – BMA CON Nit No. 830.509.644-0 la siguiente sanción:

1. Sanción de tipo económico correspondiente a una multa, por valor de \$ 307.727.385 (Trescientos Siete Millones Setecientos Veintisiete Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos), según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 que adopta la metodología de cálculo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Alcaldía Distrital de Buenaventura Identificada con Nit No. 890.399.045-3, y la Empresa Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P. – BMA CON Nit No. 830.509.644-0, la siguiente, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Advertir a la Alcaldía Distrital de Buenaventura Identificada con Nit No. 890.399.045-3, y la Empresa Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P. – BMA CON Nit No. 830.509.644-0, que será incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendidos en el futuro como reincidentes, las sanciones sean consideradas como agravantes.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

ARTICULO SEXTO: Comunicar Copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en el Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca, a los veinte seis (26) días del mes de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro Jairo Jimenez Suarez - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste
Vo.Bo: Hector de Jesús Medina - Coordinador UGC Dagua Media y Baja- DAR Pacifico Oeste
Expediente: 0751-039-005-0001-2013

RESOLUCIÓN 0100 No. 0760 - 0385 DE 2018
(junio 12 de 2018)

**"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL
Y SE RETROTRA E UNA ACTUACIÓN ADMINSTRATIVA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales, especialmente las otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto–Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0100 No.0760-0997 de diciembre 12 de 2017, "Por la cual se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución 0760-0761 No.000402 de agosto 8 de 2016", la Dirección General de la CVC confirmó en todas sus partes la decisión tomada por la Dirección Ambiental Región Pacifico Este, que había resuelto:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Responsable al señor ANIBAL JULIO CARDONA HINCAPIE identificado con cédula de ciudadanía No.80.416.493 y a la señora MARÍA LUCILA HINCAPIE RENDON identificada con cédula de ciudadanía No.29.737.981; por el manejo inadecuado de la actividad Porcícola que se realiza en el predio "Granja Porcícola Villa Lucía", localizado en la vereda El Diamante, Municipio de Restrepo; así mismo de los cargos formulados en el Artículo Primero del Auto 0760-0761 del 3 de noviembre de 2015 ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como SANCIÓN ... CIERRE DEFINITIVO de la actividad Porcícola que funciona en el predio "Granja Porcícola Villa Lucía", localizado en la vereda El Diamante, Municipio de Restrepo."

Que contra dicha decisión, el señor Anibal Julio Cardona Hincapié interpone acción de tutela, invocando se le garantice el derecho al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital, entre otros derechos fundamentales, por lo que solicita al despacho judicial, se revoque la decisión tomada por la Corporación en la resolución 0100 No.0760-0997 de 2017.

Que por auto 022 de enero 22 de 2018, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, admite la acción de tutela interpuesta por el señor Cardona, y una vez corrido el traslado a las partes vinculadas, DAR Pacífico Este y Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda El Diamante, expide el fallo de tutela No.2 de febrero 5 de 2018, en el cual resuelve:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al Debido Proceso del señor ANIBAL JULIO CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía N°.80.416.493 actuando en nombre propio, en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL-CVC.

SEGUNDO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, que dentro del término de las cuarenta y ocho horas, siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, procesa a reabrir el trámite correspondiente de la segunda instancia, agotando el debate probatorio, tal como lo ordenó la DIRECCIÓN REGIONAL PACÍFICO ESTE, para que con base en ello, se entre a verificar la situación actual de la granja VILLA LUCILA de propiedad del señor ANIBAL JULIO CARDONA."

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, impugnó la decisión tomada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, soportado en el hecho de que la visita técnica no se había ordenado, solo se había estimado, en caso de considerarla necesaria, teniendo en cuenta que la decisión del proceso sancionatorio se tomaba en razón a que el señor Cardona había incumplido las normas ambientales, por no contar con el permiso de vertimiento, concesión de aguas, no contar con un Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos.

Que, admitida la impugnación, conoció de ésta el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, quien decretó algunas pruebas, las que una vez recaudada, resolvió, en sentencia de tutela No.12 de marzo 22 de 2018, lo siguiente:

"PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia de tutela No.002 dictada el 5 de febrero de 2018, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle, conforme se expuso en las anteriores consideraciones, advirtiendo que la protección constitucional cobija a los accionantes ANIBAL JULIO CARDONA HINCAPIE y MARÍA LUCILA HINCAPIE.

SEGUNDO: PRECISAR Que en atención a la orden proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo (V), en la sentencia No.002, se dejó sin efectos jurídicos la Resolución 0100 No.0760-0997 del 14/12/2017 emitida por la Dirección General de la CVC, confirmatoria de la Resolución No.0760-0761 No.000402 del 8/8/2016 proferida por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC."

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, el Director Técnico Ambiental (C), por medio del memorando 133002018 de febrero 13, informa que comisionó a un profesional de dicha dependencia y a dos funcionarios de la DAR Pacífico Este, con el fin de realizar la visita a la Granja Villa Lucila, para verificar su situación actual, adjuntando el informe de visita del 8 de febrero de 2018; en el punto 8. de dicho documento, como recomendaciones, manifestaron los funcionarios lo siguiente:

"8. Recomendaciones

Dado que la granja porcícola cuenta con un sistema de tratamiento y su efluente es utilizado para fertilización de pastos, se recomienda requerir el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la CVC mediante la resolución 0100 No.0660-0504 del 19 de julio de 2017 por la cual se establecen lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola y para el manejo de la porcina en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Así las cosas, a la fecha esta actividad no requiere del trámite de permiso de vertimiento ante la CVC."

Que mediante los memorandos 0760-246702018 y 0760-246702018 del marzo 27 y mayo 2 del 2018, la Dirección Ambiental Pacífico Este, remite el expediente 0761-039-004-023-2015 el cual fue recibido por la Oficina Asesora Jurídica el 16 de mayo de 2018, para que atendiera lo resuelto por los Jueces de Tutela en sus providencias.

Que revisado el expediente, específicamente el auto de formulación de cargos, el informe de visita del 8 de febrero de 2018, referido en incisos anteriores y analizadas las demás pruebas y argumentos del recurso interpuesto por el investigado dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se encontró:

Que mediante Auto 0760-761 de noviembre 3 de 2015, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, apoyado en fundamentos legales vigentes y en hechos verificados al momento de las visitas, dispone la formulación de cargos en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor ANIBAL JULIO CARDONA HINCAPIÉ identificado con cédula de ciudadanía No.80.416.493 y a la señor MARÍA LUCILA HINCAPIÉ RENDON con cédula de ciudadanía No.29.737.981 El siguiente pliego de cargos:

- CARGO PRIMERO: Incumplir la Resolución 0760 No.0761 000433 del 06 de agosto de 2015, Por la cual se impone una medida preventiva.
- CARGO SEGUNDO: Realizar vertimientos al recurso suelo, por el manejo inadecuado de la actividad Porcícola que se realiza en la Granja Porcícola “Villa Lucila”, vereda el Diamante, Municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca. Contraviniendo lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.20.5, 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” publicado en el diario Oficial del 26 de mayo de 2015 en la edición número 49523.
- CARGO TERCERO: Emanación de olores ofensivos provenientes del inadecuado manejo de la explotación porcina. Contraviniendo a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.2.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- CARGO CUARTO: No contar con el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento. Contraviniendo lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- CARGO QUINTO: No contar con permiso de vertimiento; contraviniendo lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- CARGO SEXTO: No contar con Concesión de aguas. Contraviniendo los artículos 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3., 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESCARGOS.- *Informar al señor ANIBAL JULIO CARDONA HINCAPIÉ...*”

Que frente al cargo primero: *“Incumplir la Resolución 0760 No.0761 000433 del 06 de Agosto de 2015, Por la cual se impone una medida preventiva.”* No puede señalarse como un cargo, ya que el *“Incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas”* corresponde a una causal de agravación de responsabilidad en materia ambiental, según el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, por lo que este hecho no puede constituir un cargo.

“LEY 1333 DE 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

(...)

ARTÍCULO 7o. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. *Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:*

(...)

10. *El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.*

(...)

Que el cargo tercero, *“Emanación de olores ofensivos provenientes del inadecuado manejo de la explotación porcina. Contraviniendo a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.2.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.”* quedó exonerado, según concepto técnico emitido por profesionales de la DAR Pacífico Este, el 26 de abril de 2016, soportado en la respuesta que en su momento dio la Dirección Técnica Ambiental al manifestar que la Corporación no cuenta con los equipos para realizar la medición de olores, según memorando 0670-160062016 de marzo 3 de 2016; sin embargo, el Director Territorial en la Resolución 0760 – 0761 No.000402 de agosto 8 de 2016, declara responsable al investigado de los cargos formulados en el artículo primero del Auto 0760-0761 de noviembre 3 de 2015.

Que lo anterior no significa que la contaminación por olores no se esté dando en la zona por la explotación que realiza la Granja Porcícola “Villa Lucila”, quien manifestó en el escrito del recurso que no existen quejas por malos olores en su contra, pero olvidó la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este referirse al escrito presentado por los señores Orlando y Martha Lucía Narváez Guevara, el 5 de junio de 2014 – radicado 036038 documento que si fue presentado por el Director Territorial en la contestación a la acción de tutela que conociera el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, y en el que solicitan los denunciantes que:

“A USTEDES COMO ENTIDAD AMBIENTAL Y DE CONSERVACIÓN DE MEDIO AMBIENTE QUE SE BUSQUE UNA SOLUCIÓN RADICAL A ESTA SITUACIÓN DE CONTAMINACIÓN DE SUELO, AGUAS Y MEDIO AMBIENTE CON MALOS OLORES DE EXCREMENTO Y MOSCAS QUE CIRCUNDAN TODO EL SECTOR DE ESTA REGIÓN.

QUE COMO AUTORIDAD AMBIENTAL, SOLICITEN AL PROPIETARIO DE ESTAS MARRANERAS SACAR SUS RESIDUOS SÓLIDOS POR UN CANAL QUE NO CAUCE IMPACTO AMBIENTAL TAN GRANDE, AL IGUAL QUE LAS AGUAS RESIDUALES QUE ESTOS GENERAN Y SI ES DEL CASO SE INICIE EL PROCESO DE COMPOSTAJE.”

Que en cuenta a los cargos segundo, cuarto y quinto formulados en el auto de noviembre 3 de 2015, la Dirección Técnica Ambiental en su concepto técnico emitido el 15 de noviembre de 2017 por el Grupo de Calidad Ambiental de la Dirección Técnica Ambiental, reafirma los hechos que la Dirección Ambiental Pacífico Este venía observando y reiterando sobre el desacato a las normas, como a la medida preventiva por parte del señor Aníbal Julio Cardona Hincapié, y en el que profesionales de dicha Dirección manifestaron:

“... ”

CARGO SEGUNDO: *Realizar vertimientos al recurso suelo, por el manejo inadecuado de la actividad porcícola que se realiza en la Granja Porcícola “Villa Lucila”, vereda El Diamante, Municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca. Contraviniendo lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5, 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” publicado en el diario oficial del 26 de mayo de 2015 en la edición número 49523.*

(...)

Concepto:

Responde el presunto infractor que se da un manejo adecuado a los vertimientos cumpliendo con la normatividad colombiana, sin presentar ningún soporte que corrobore lo anterior

Igualmente informan que para cumplir con la normatividad vigente en materia de vertimientos la granja puso en marcha su Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual adjuntan.

Al respecto anexan copia de un oficio de agosto 20 de 2010 donde remiten a la DAR Pacífico Oeste el supuesto Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimientos de la Granja, documento genérico tomado de la empresa Castillo Gutierrez SAS, para riesgos en la construcción y operación de un proyecto de PTAR, aplicable a cualquier establecimiento, que en ningún momento caracteriza, ni califica, ni identifica las particularidades y actividades propias de la Granja.

Igualmente anexan los documentos: "Control de moscas y roedores en la Granja Villa Lucila, vereda El Diamante, municipio de Restrepo", "control de olores en la actividad porcina de la Granja Villa Lucila, vereda El Diamante, municipio de Restrepo" y la cartilla técnica manejo de la mortalidad por medio del compost, preparada en el marco del convenio de producción más limpia (2002) suscrito entre el subsector agrícola en el Eje Cafetero representado por la Asociación Colombiana de Porcicultores y las Corporaciones Autónomas Regionales de Risaralda (Carder), Caldas (Corpocaldas) y Quindío (CRQ) para mejorar el cumplimiento de la normatividad ambiental enmarcado en los conceptos de producción sostenible y competitividad.

Los documentos aportados son genéricos y aplicables a cualquier granja porcícola, por lo que no caracterizan los procesos propios de la granja Villa Lucila, identificando cuáles son los focos y puntos vulnerables para la generación de moscas y roedores, al igual que las áreas de generación de olores ni documentación que soporte el manejo de la mortalidad, ni las actividades implementadas para el cumplimiento de las directrices y recomendaciones de los documentos aportados, de otra parte, estos documentos no hacen parte de lo requerido por la DAR Pacífico Este

Por lo anterior se conceptúa que el descargo presentado carece de fundamento técnico.

CARGO CUARTO: No contar con el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento. Contraviniendo lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

(...)

Concepto:

Los residuos peligrosos a que se refiere el presente artículo no aplican al proceso sancionatorio, pues está referido al plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos. El artículo a que se debe referir es al 2.2.3.4.5.4 del mismo Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo 26 de 2015 "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos".

De todas formas y como se conceptuó anteriormente, el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos presentado por la Granja en agosto 20 de 2010 es un documento genérico tomado de la empresa Castillo Gutierrez SAS, para riesgos en la construcción y operación de un proyecto de PTAR, aplicable a cualquier establecimiento, que en ningún momento caracteriza, ni califica, ni identifica las particularidades y actividades propias de la Granja

Por lo anterior también se conceptúa que el descargo presentado carece de fundamento técnico.

CARGO QUINTO. No contar con permiso de vertimiento, contraviniendo lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

(...)

Concepto:

Nuevamente informan que "los vertimientos que se realizan al suelo cumplen con la normatividad colombiana vigente a la fecha" sin soportarlo con caracterizaciones ni documentos avalados por algún laboratorio certificado por el IDEAM, por lo tanto se conceptúa que el descargo presentado carece de fundamento técnico.

- B Rendir concepto técnico que valore y determine si frente a la segunda pretensión del recurrente, contenida a folio 116, la medida del cierre temporal es viable o no. En caso de considerar viable la misma, se requiere que se determine la duración de la misma en el tiempo y/o de ser pertinente, las medidas correctivas y acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción por la primera instancia.

Determinar si el cierre temporal o definitivo que sea procedente, es para todo o para una parte o proceso del establecimiento, edificación o servicio. En uno o en otro caso y de ser procedente, se deberá considerar que el sancionado puede desarrollar lo necesario para el mantenimiento del inmueble, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 2.2.10.1.2.2. del decreto 1076 de 2015

Parágrafo 3. Tanto el cierre temporal como el definitivo se podrán imponer para todo o para una parte o proceso del establecimiento, edificación o servicio, cuando así se determine. En uno o en otro caso el sancionado podrá desarrollar lo necesario para el mantenimiento del inmueble.

Concepto:

El recurrente ha incumplido reiteradamente los requerimientos de la DAR, al punto que con los descargos hechos en el recurso de reposición y en subsidio el de apelación a la DAR Pacífico Este en agosto 30 de 2016, presenta cronograma de trabajo detallando cada una de las actividades a desarrollar hasta obtener el permiso de vertimiento, teniendo como fecha de entrega de la documentación a la CVC el 15 de diciembre de 2016, sin que a la fecha de expedida la resolución mediante la cual se resuelve el recurso de reposición se haya dado cumplimiento.

Por el incumplimiento reiterado, sin presentar argumentos técnicos convincentes para justificarlo, habiéndosele brindado la oportunidad para tomar las medidas correctivas, no se considera procedente el cierre temporal sino el cierre definitivo. ... (Negrillas subrayadas fuera del texto)

Que se presenta una situación de relevancia jurídica en el trámite que se surte ante esta instancia según lo conceptuado por parte de la Dirección Técnica Ambiental como consta en el inciso anterior y el informe de visita a la Granja Porcícola Villa Lucila del 8 de febrero de 2018, al manifestar lo siguiente:

“8. Recomendaciones

Dado que la granja porcícola cuenta con un sistema de tratamiento y su efluente es utilizado para fertilización de pastos, se recomienda requerir el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la CVC mediante la resolución 0100 No.0660-0504 del 19 de julio de 2017 por la cual se establecen lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola y para el manejo de la porcínaza en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Así las cosas, a la fecha esta actividad no requiere del trámite de permiso de vertimiento ante la CVC.”

Que lo anterior se resalta toda vez que al determinarse en el informe de visita que la actividad que se realiza no requiere de permiso de vertimientos ante la CVC, los cargos formulados consistentes en no contar con dicho permiso, deberán ser valorados de nuevo a fin de determinar con las pruebas que obran en el expediente, si para la fecha de ocurrencia de los hechos investigados tampoco era necesario contar con el citado derecho ambiental y definir con dicha valoración si es procedente o no la declaración de responsabilidad o los cargos a formular.

Que en cuanto al cargo sexto, de “No contar con Concesión de aguas, contraviniendo los artículos 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015”, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en cumplimiento al punto primero del auto decreto de pruebas de octubre 2 de 2017, nos hace saber a través del memorando 0760-520622017 de octubre 4 de 2017, que “... la Asociación de usuario del Acueducto de la vereda El Diamante, ubicada en el municipio de Restrepo, en el día 08-07-2015 y a la fecha, no tiene concesión de aguas otorgadas por la CVC” lo que equivaldría a entender que la Granja Porcícola “Villa Lucila” está violando la normatividad ambiental en este aspecto, al estar haciendo uso del agua sin la debida concesión, pero, por lo manifestado por dicha asociación, según la sentencia de tutela No.2 de febrero 5 de 2018, del Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, no es el investigado quien está tomando el agua, sino que éste líquido está siendo suministrado por quien no cuenta con el debido permiso para ello, por lo tanto, sobre este aspecto, es otra la persona a la que hay que investigar.

A continuación transcribimos un aparte del resumen hecho por el Juez de Tutela de la respuesta que la Asociación de usuarios del acueducto de la vereda El Diamante le remitió:

“... el escrito se limita a mencionar la legalidad de su Asociación y sus funciones como acueducto, no manifiesta que tenga problemas de abastecimiento y declara que la Asociación de usuarios del Acueducto de la Vereda el Diamante, ha dado constancia del abastecimiento y uso del servicio del acueducto realizado en el predio de la señor MARÍA LUCILA HINCAPIE y el señor ANIBAL JULIO CARDONA en calidad de usuario y miembro de la Asociación, ha efectuado las instalaciones reglamentarias y el pago regular de las cuotas mensuales del mismo.”

Que en razón a lo anterior y con la finalidad de proteger el derecho fundamental al debido proceso y el derecho de defensa de los investigados, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá analizar los cargos formulados determinando con las pruebas recaudadas inclusive las practicadas con motivo de la acción de tutela interpuesta, la responsabilidad y sanción a imponer en caso de ser procedente, junto a las obligaciones y lineamientos que debe cumplir el investigado, como lo señaló el informe de visita del 8 de febrero de 2018.

Que por lo tanto este despacho procederá a revocar el Auto 0760 – 0761 No. 042 del 25 de mayo del 2016 “Por el cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se procede a la calificación de la falta” y retrotraer la actuación administrativa hasta el auto en mención, para que se proceda a determinar la responsabilidad de conformidad con lo previsto en la ley 1333 de 2009.

Que se deben tener como pruebas los documentos presentados por los denunciados, el investigado, los informes de visita y conceptos técnicos y demás documentos que constan en el expediente No. 0761-039-004-023-2015.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Auto 0760 – 0761 No.042 del 25 de mayo del 2016 “Por el cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se procede a la calificación de la falta”, por las razones expuestas en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra los señores Anibal Julio Cardona Hincapié, con cédula de ciudadanía número 80416493 y María Lucila Hincapié de Cardona, con cédula de ciudadanía número 29.737.981, hasta Auto 0760 – 0761 No. 042 del 25 de mayo del 2016 “Por el cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se procede a la calificación de la falta”, incluido el mismo, de acuerdo con lo expuesto en los anteriores considerandos.

PARÁGRAFO: Las pruebas allegadas de manera legal al procedimiento deberán tenerse en cuenta como parte del acervo probatorio del mismo y en ese sentido conservan su vigencia y validez.

ARTÍCULO TERCERO: Devolver el expediente No. 0761-039-004-023-2015 a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para que determine la certeza de los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios a que haya lugar y que correspondan a la infracción ambiental que se les endilga a los investigados.

PARAGRAFO: El procedimiento sancionatorio ambiental, deberá adelantarse conforme a las etapas, términos y condiciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico ESTE, la presente resolución, personalmente o por aviso, a los recurrentes, en la Calle 10 # 7 – 48 del municipio de Restrepo, Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 12 DÍAS DE JUNIO DE 2018

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó: David Manrique Gómez – Profesional Especializado, Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 Y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante visita realizada en fecha 31 de mayo de 2018, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – CVC, atendieron una denuncia anónima por la tala de guadua y caña menuda con Radicado No. 367752018, donde se pudo constatar que en el Predio denominado El Amparo, coordenadas 4°6'39.0733" N 76°11'4.997" W, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Tuluá; propiedad de los señores Hernando Caicedo Gomez, Alicia Caicedo de Gonzalez, Wilson Caicedo Gomez, María Nilia Caicedo, Ignacio Caicedo Gomez, y Carmen Tulia Caicedo Gomez; se realizó el recorrido en la zona forestal protectora del río Morales, al paso por el predio El Amparo en sentido Norte – Sur, en una longitud aproximada de 800 mts y con un ancho promedio de 20mts, el uso del suelo de esta área se encuentra cubierto con vegetación de guadua, caña menuda y árboles forestales dispersos, las especies guadua y caña menuda han sido aprovechadas sistemáticamente en el tiempo, con la afectación irremediable del recurso en el entendido que la extracción se realiza en toda el área, eliminando tallos en todos los estados de desarrollo y los cortes mal realizados, trayendo como consecuencia la muerte paulatina de los especímenes afectados. Dicha afectación fue producida por la erradicación sin permiso de ochocientos (800) árboles de la especie guadua y setenta y cinco (75) individuos de caña menuda.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrantía o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

2. Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

(Subrayas fuera del texto)

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores HERNANDO CAICEDO GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.490.610, ALICIA CAICEDO GOMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.863.349, WILSON CAICEDO GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.935.582, MARIA NILIA CAICEDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 29.861.338, IGNACIO CAICEDO GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 7.500.852, y CARMEN TULIA CAICEDO GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 29.860.850, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso, a los señores Hernando Caicedo Gomez, Alicia Caicedo de Gonzalez, Wilson Caicedo Gomez, María Nilia Caicedo, Ignacio Caicedo Gomez, y Carmen Tulia Caicedo Gomez, el presente acto administrativo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

(ORIGINAL FIRMADO)

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional “DAR Centro Norte”

Proyectó y Elaboró: Yeferson Andrés Ruiz Torres, Técnico Administrativo.

Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

Abogado Edinson Diosá Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 -000722 DE 2018

(8 de mayo 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 3100 de 2003, Acuerdo CVC 14 de 1976, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0631 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 Artículo 41)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información...”: (Decreto 3930 de 2010 Artículo 42)

Que el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, obrando en su condición de representante legal de la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. - CETSA E.S.P.**, identificada con el NIT. 891.900.101-0, y con domicilio en la calle 29 No. 23-45, teléfono 2244211, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio denominado Planta El Rumor, con matrícula inmobiliaria No. 384-60124; mediante escrito presentado en fecha 27 de diciembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos para las casas 1 y 2 localizadas en el predio Planta El Rumor, ubicado en el sector El Rumor, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-60124 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 4 de octubre de 2017.
5. Informe de caracterización de vertimientos líquidos y fuentes receptoras.
6. Memoria de cálculo Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas –PTARD y Plano análogo con copia digital.
7. Documento “Evaluación Ambiental del Vertimiento”.
8. Documento “Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos”.

9. Constancia de pago de la Factura de venta No. 89215921 de fecha 4 de enero de 2018, cancelando el servicio de evaluación del permiso de vertimientos, por valor de \$201.771,00

Que por auto de fecha 14 de marzo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. - CETSA E.S.P., identificada con el NIT. 891.900.101-0, para el Permiso de Vertimientos y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de abril de 2018 por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar el Permiso de Vertimiento.

Que en fecha 16 de abril de 2018, el Coordinador y Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: La Pequeña Central Hidroeléctrica el Rumor administrada y operada por la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A CETSA S.A., se encuentra ubicada en el corregimiento Mateguadua, sector rural del municipio de Tuluá

En la pequeña central hidroeléctrica hay construido un sistema para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en las viviendas denominadas 1 y 2

El sistema está construido en concreto con tapas metálicas y está compuesto una trampa de grasas, un tanque séptico, un filtro anaerobio y filtro fitopedológico. El sistema se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 4° 3' 5,877" N y 76° 10' 59,311" W.

El efluente del sistema que trata las aguas residuales generadas en las casas 1 y 2 vierten al río Tuluá.

Características Técnicas: El sistema de tratamiento que trata las aguas residuales domésticas generadas en las casas 1 y 2, está construido en concreto y consta de una trampa de grasas, un tanque séptico, un filtro anaerobio de flujo ascendente, filtro Fitopedológico y cámara de salida.

De acuerdo con el documento técnico “Memoria de cálculo planta de tratamiento de aguas residuales domésticas PTARD viviendas 1 y 2” y que hace parte del expediente, se tiene lo siguiente:

Parámetros básicos de diseño para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de las viviendas 1 y 2:

PARÁMETRO	UND	CANTIDAD
Número de Personas	personas	16
Aporte per cápita de aguas residuales	l/per-día	100
Carga DQO per cápita	g DBO ₅ /per-día	50
Carga DBO ₅ per cápita	g DBO ₅ /per-día	35
Carga SST per cápita	g SST/per-día	20
Grasas y aceites	g GyA/per-día	5

Dimensionamiento

TRAMPA DE GRASAS.

Material: Concreto

Profundidad útil, h : 1,00 m.

Longitud útil, L : 1,5 m

Ancho útil, b : 1,0 m

Área superficial : 1,5 m

Volumen útil : 1,5 m³

TANQUE SÉPTICO: el tanque séptico fue dimensionado de acuerdo al criterio técnico recomendado en el RAS.

Profundidad útil, h : 1,25 m.

Ancho útil, b : 1,5 m
Longitud útil, L : 2,0 m
Volumen útil total : 3,75 m³

Cargas, concentraciones y remociones en tanque séptico

Parámetro	CARGAS (Kg/día)			Concentraciones (mg/l)	
	Afluyente	Efluente	Remoción	Afluyente	Efluente
DQO	0,80	0,56	30%	254	178
DBO ₅	0,56	0,39	30%	178	124
SST	0,32	0,22	30%	102	71
Grasas y Aceites	0,08	0,06	30%	25	18

FILTRO ANAEROBIO: el filtro anaerobio fue dimensionado de acuerdo al criterio técnico recomendado en el RAS.

Profundidad útil de lecho filtro : 0,80 m.
Ancho útil, b : 1,5 m
Longitud útil, L : 1,5 m
Volumen total lecho : 1,83 m³
Porcentaje de vacíos : 90%
Tiempo de retención de vacíos : 24,75 horas.
Profundidad útil total : 1,1 m.
Volumen útil total : 2,48 m³
Tiempo de retención total : 37 horas.

Cargas, concentraciones y remociones en filtro anaerobio

Parámetro	CARGAS (Kg/día)			Concentraciones (mg/l)	
	Afluyente	Efluente	Remoción	Afluyente	Efluente
DQO	0,56	0,17	70%	178	53
DBO ₅	0,39	0,12	70%	124	37
SST	0,22	0,07	70%	71	21
Grasas y Aceites	0,06	0,02	70%	18	5

FILTRO FITOPEDOLÓGICO: el filtro fitopedológico fue dimensionado de acuerdo al criterio técnico recomendado en el RAS.

Ancho b : 1,0 m.
Longitud L : 3,0 m.
Profundidad útil del lecho filtro : 1,0 m.
Área superficial : 3,0 m²
Volumen útil : 3,0 m³

Cargas, concentraciones y remociones en filtro fitopedológico

Parámetro	CARGAS (Kg/día)			Concentraciones (mg/l)	
	Afluyente	Efluente	Remoción	Afluyente	Efluente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 52 de 687

Parámetro	Afluente	Efluente	Remoción	Afluente	Efluente
DQO	0,17	0,07	60%	53	21
DBO ₅	0,12	0,05	60%	37	15
SST	0,07	0,03	60%	21	9
Grasas y Aceites	0,02	0,01	60%	5	2

Cargas, concentraciones y remociones esperadas en el STARD

Parámetro	CARGAS (Kg/día)			Concentraciones (mg/l)	
	Afluente	Efluente	Remoción	Afluente	Efluente
DQO	0,80	0,07	91,6%	254	21
DBO ₅	0,56	0,05	91,6%	178	15
SST	0,32	0,03	91,6%	102	9
Grasas y Aceites	0,08	0,01	91,6%	25	2

El día 21 de junio de 2017, el laboratorio EIDENAR de la facultad de ingeniería de la Universidad del Valle llevo a cabo una caracterización al STARD de las viviendas 1 y 2, plan de muestreo N°050.2017 la cual arrojó los siguientes resultados:

Comparación de Norma Colombiana del STARD Viviendas 1 y 2

Parámetro	Límite máx. permisible	UND.	Vertimiento STARD viviendas 1 y 2	Cumplimiento
pH, máximo	9,0	Und.	7,56	Si Cumple
pH, mínimo	6,0	Und.	7,25	Si Cumple
Temperatura	<40	°C	25,5	Si Cumple
Demanda Química de Oxígeno	200	mg/l	35,7	Si Cumple
Sólidos suspendidos totales	100	mg/l	<7,90	Si Cumple
Sólidos sedimentables 60´	5,0	ml/l	<0,1	Si Cumple
Grasas y Aceites	20	mg/l	9,37	Si Cumple

Acorde a los resultados obtenidos el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas de las viviendas 1 y 2 cumple con los límites máximos permisibles de vertimientos establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A CETSA S.A. E.S.P – CETSA S.A. E.S.P, presentó dentro de la documentación El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y la evaluación ambiental del vertimiento y dada la baja

Comprometidos con la vida

complejidad del STARD, se considera que éstos cumplen con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2 a 2.2.3.3.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012.

Objeciones: No hubo objeciones al momento de la visita.

Normatividad: Decreto Numero 1076 de 2015, "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Conclusiones: Una vez revisada la documentación del expediente y realizada la visita técnica a la Pequeña Central Hidroeléctrica El Rumor, ubicada en el corregimiento de Mateguadua, municipio de Tuluá, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos.

Requerimientos: La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A CETSA S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente una caracterización de las aguas residuales con el objeto de verificar funcionamiento del STARD y el cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- El efluente del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá cumplir con la legislación vigente para vertimientos y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento. De presentar algún parámetro fuera de norma, se deberá tomar las acciones correctivas a que haya lugar.
- Presentar semestralmente a la CVC el formato diligenciado de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año; dicho formato se debe radicar junto a la respectiva caracterización y ser firmado por el representante legal de La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A CETSA S.A. E.S.P
- Se deberá informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el mantenimiento y su disposición final.

Recomendaciones: Otorgar el permiso de vertimientos líquidos a La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A E.S.P. - CETSA S.A. E.S.P. identificado con el NIT. 891.900.101-0, por un término de cinco (5) años.

Teniendo en cuenta que la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A E.S.P. - CETSA S.A. E.S.P., deberá cumplir con los valores límites máximos en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales acorde a lo estipulado en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 a saber:



PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ⁵	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB ₅) ⁶	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha abril 16 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-014-030-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Vertimiento líquidos a la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. - CETSA E.S.P.**, identificada con el NIT. 891.900.101-0, y con domicilio en la calle 29 No. 23-45, teléfono 2244211, de la ciudad de Tuluá, para el predio Planta El Rumor, ubicado en el sector El Rumor, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4° 3' 5,877" N y 76° 10' 59,311" W.

Parágrafo: El presente permiso se expide con base en las características de los vertimientos líquidos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas que se generan en las casas 1 y 2, ubicadas en la Pequeña Central Hidroeléctrica El Rumor, por el termino de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolucíon.

ARTICULO SEGUNDO: El vertimiento está sujeto al cumplimiento a los parámetros establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015.

Parágrafo: El permiso de Vertimientos, queda sujeta al cumplimiento de los siguientes parámetros:



PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ¹	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB ₅) ²	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

ARTÍCULO TERCERO: TASA RETRIBUTIVA: La COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. – CETSA S.A. E.S.P., queda obligada a pagar una tasa retributiva por utilización del agua como generador de los vertimientos puntuales, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005.

Parágrafo Primero: La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa retributiva para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: La COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. – CETSA S.A. E.S.P., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el permiso de Vertimientos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: La COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. – CETSA S.A. E.S.P, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente una caracterización de las aguas residuales con el objeto de verificar funcionamiento del STARD y el cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
2. El efluente del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá cumplir con la legislación vigente para vertimientos y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento. De presentar algún parámetro fuera de norma, se deberá tomar las acciones correctivas a que haya lugar.

3. Presentar semestralmente a la CVC el formato diligenciado de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año; dicho formato se debe radicar junto a la respectiva caracterización y ser firmado por el representante legal de La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA S.A. E.S.P
4. Se deberá informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el mantenimiento y su disposición final.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento por parte de la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. - CETSA E.S.P.**, a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Paragrafo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: La **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. - CETSA E.S.P.**, por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del mismo.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al representante legal de la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. - CETSA E.S.P.**, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado– Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731- 000789 DE 2018

(21 de mayo 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y

licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.5.

Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

Qué asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.*

Que el señor Andres Felipe Ramirez Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.103.829 expedida en Andalucía (Valle), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSULTORES PRACTIVOS S.A.S.**, con NIT. 900.859.937-5, y con domicilio en la carrera 25 No. 29-20, teléfono 2332042, de la ciudad de Tuluá, copropietaria y apoderado del otro propietario del predio donde se proyecta construir la Urbanización San Gabriel, con matrícula inmobiliaria No. 384-102581; mediante escrito presentado en fecha 17 de noviembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos, en la subderivación 2-2, acequia Sabaletas del río Morales, en el pedio donde se proyecta construir la Urbanización San Gabriel, ubicado en el sector Morales, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
12. Copia del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 24 de octubre de 2017.
13. Registro Único Tributario.

14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad.
15. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-102581, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 14 de noviembre de 2017.
16. Poder Especial, Amplio y Suficiente otorgado por el señor Marco Aurelio Ramírez Sierra, al señor Andres Felipe Ramirez Osorio.
17. Memoria de cálculo y Planos (2) de la obra a construir.

Que por auto de fecha 28 de noviembre de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S, tendiente al otorgamiento de permiso para la Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de diseños y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89214937 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.638.745, en fecha 30 de noviembre de 2017.

Que en fecha 22 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños, siendo desfijado en enero 9 de 2018.

Que en fecha 27 de diciembre de 2017, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños, siendo desfijado en enero 11 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 16 de enero de 2018 por parte del profesional Universitario de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños.

Que el 18 de enero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales y el Profesional Universitario de la DAR Centro Norte, de la CVC, proferieron el concepto técnico respectivo del cual se extrae lo siguiente: *"Para darle continuidad al trámite iniciado por la sociedad Consultores Asociados SAS se requiere de la siguiente información complementaria: Autorización escrita de los usuarios de la acequia Sabaletas, subderivación 2-2 del río Morales para la intervención planteada, incluyendo la descarga de las aguas lluvias de generadas al interior de la Urbanización San Gabriel. ... presentación de diseños y memorias de cálculo ..."*.

Que en fecha enero 22 de 2018, se requirió al representante legal de la sociedad Consultores proactivos SAS de la documentación recomendada por la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, como también se le informó que la DAR Centro Norte de la CVC, procederá a informar a los usuarios de la acequia Sabaletas del río Morales, subderivación 2-2, de la actuación administrativa que se adelanta, con el objeto de que los posibles terceros afectados puedan intervenir en el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, y que el trámite no se continuaría hasta tanto no se haya agotada dicha etapa.

Que mediante sendos oficios dirigidos a los posibles terceros afectados de la acequia Sabaletas del río Morales, en fecha enero 24 de 2018, se les comunicó de la actuación administrativa que se adelanta en el expediente 0731-036-015-124-2017, contenido del trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, con el fin de que se hicieran parte interesada, para lo cual debían manifestarlo dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Que según consta en folios 72 a 83 del expediente en cuestión, los oficios citados en el acápite anterior, fueron entregados a dichos usuarios, haciéndose parte del trámite la sociedad Agropecuaria Estrella Cinco, la Junta de Acción Comunal vereda Zabaletas – Tuluá y la sociedad Producciones Agrícolas CAVI S.A., a quienes se les constituyó en parte para que intervinieran en las actuaciones administrativas en el proceso iniciado por la solicitud presentada por la sociedad Consultores Proactivos S.A.S.

Que una vez constituidos en partes se informó a la sociedad Consultores Proactivos S.A.S., para la programación de una reunión de Socialización del proyecto a los terceros intervinientes y reconocidos como parte interesada dentro del trámite administrativo adelantado, como también al Personero Municipal como garante de la comunidad en general, para lo cual debía fijar lugar, fecha y hora para llevar a cabo la mencionada diligencia, quedando establecida para el día 20 de marzo de 2018 en la carrera 25 No. 29-20 del barrio Salesianos, a partir de las 8:00 A.M.

Que la reunión de Socialización se realizó en lugar, fecha y hora programada con la asistencia de los representantes de la sociedad Consultores Proactivos S.A.S., el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Zabaletas –Tulua y funcionarios de la Dar Centro Norte y por último el señor Jorge Gallo, quien manifestó que representaba a la sociedad Estrella Cinco (sin presentación de autorización ni poder), a quienes se les dio la palabra en su respectivo orden, manifestando su preocupación el Presidente de la JAC de la vereda Zabaletas – Tulua en cuanto a la contaminación de las aguas que discurren hacia la vereda Zabaletas, dando respuesta el representante de Consultores Proactivos S.A.S., en sentido de informarle que existe un colector de aguas para alcantarillado sanitario y por lo tanto las aguas que van a verter son aguas lluvias, asimismo manifiesta un funcionario de la CVC que hay un requerimiento a los usuarios sobre la construcción de una obra en la oreja a Andalucía , que va a servir de mitigación donde se recogerán los excesos de agua en temporadas de lluvias. El representante legal de Consultores Proactivos S.A.S., muestra el recorrido de las aguas, el cual no afecta a otros predios ni hay incidencia técnica sobre reboses. (el acta de la reunión donde se establece el desarrollo de la misma, consta en los folios 136 y 137 del expediente 0731-036-015-124-2017, correspondiente al trámite de Aprobación de Obras Hidráulicas).

Que por medio del oficio radicado No. 134092018 de fecha 14 de febrero de 2018, el Gerente General de la sociedad Consultores Proactivos S.A.S., allega la información requerida por la DAR Centro Norte en enero 22 de 2018.

Que concluida la etapa de Socialización del proyecto por parte de la sociedad Consultores Proactivos S.A.S., y allegada la documentación complementaria, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales, con base en el informe de visita y los antecedentes que obran en el expediente 0731-036-015-124-2017, profirió el concepto técnico respectivo de fecha 4 de mayo de 2018, referente a la solicitud de aprobación de diseños para la construcción de una obra hidráulica de paso vehicular y descarga de aguas lluvias, el cual se transcribe a continuación:

“Descripción de la situación: *en un lote de terreno de aproximadamente 2,5 Ha se proyecta el desarrollo de un proyecto urbanístico, tipo viviendas unifamiliares, aproximadamente 119 casas, las cuales cuentan con sus servicios públicos, exceptuando el alcantarillado pluvial.*

Este lote actualmente se encuentra ocupado en pastos y no se observa la presencia de especies arbóreas o arbustivas, diferentes a las utilizadas en las cercas perimetrales del mismo, detallándose principalmente Swinglea y Mataratón.

Por lo anterior, los propietarios de dicho proyecto solicitan a la CVC la viabilidad de descargar las aguas lluvias generadas al interior del proyecto urbanístico al canal de la acequia Sabaletas, la cual tiene su trazado por el costado norte del predio, paralelo a la vía Tuluá- La Marina o calle 13.

Este canal cuenta con una sección trapezoidal a cielo abierto en tierra. Con un ancho superior de aproximadamente 1.5 metros y ancho menor de aproximadamente 0.60 metros. En cuanto a la altura esta es variable, sin llegar a estar por debajo de los 0.50 metros.

El proyecto propone instalar un tubo de 30 pulgadas para el paso de la acequia en el tramo comprendido en el frente del lote de la urbanización, sobre la calle 13. Adicionalmente en este mismo tramo se propone la descarga, en dos puntos, de las aguas lluvias del proyecto mediante la conexión de tubo de 16 pulgadas y otro de 20 pulgadas.

Según las condiciones topográficas del terreno, estas aguas lluvias son interceptadas de forma natural por el canal de la mencionada acequia.

El recorrido también se realiza en el sector de la doble calzada Buga- la Paila, donde la acequia hace su recorrido tomando el separador de dicha vía, donde se observa con una sección suficiente para el transporte de las aguas lluvias del sector, de la vía y del proyecto en cuestión.

Para que la descarga de estas aguas lluvias se realice de la forma propuesta por los urbanizadores, se debe tener en cuenta a la hora de evaluar su viabilidad ambiental que el canal de la acequia Sabaletas debe contar con suficiente capacidad para transportar y evacuar dichos caudales, es decir, no se puede generar rebosamientos por el aumento del caudal y causar inconvenientes a los propietarios de los predios ribereños hacia aguas abajo del sitio de descarga propuesto.

Adicionalmente se debe realizar el chequeo hidráulico de la propuesta de “entubar” la acequia en el tramo del frente, calle 13, del lote de la urbanización.

Adicional a lo anterior, se realiza la revisión de las obras de descargas o cámaras de inspección consideradas en el diseño hidráulico del alcantarillado pluvial de la urbanización, según información allegada el 14 de febrero de 2018.

Características Técnicas: *el documento CONSULTORES PRODUCTIVOS SAS URBANIZACIÓN SAN GABRIEL MUNICIPIO DE TULUÁ PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ESTUDIO Y ANÁLISIS DE AGUAS LLUVIAS SUBDERIVACIÓN 2-2 ACEQUIA SABALETAS DEL RIO MORALES MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS realizado por el ingeniero Eduardo Rodríguez en fecha octubre de 2017, contiene: generalidades, estudio y análisis de aguas superficiales Qa, capacidad Hidráulica Qp, resultado y planos. Planos de diseño: ½ secciones localización y perfil. Plano 2/2 planta, Perfil longitudinal tubo 30". Plano diseño urbanístico.*

Caudales de diseño: según información suministrada por la CVC, mediante oficio 0731-251082017 del 7 de abril de 2017, el caudal estimado de aguas reglamentadas para la acequia Sabaletas en el sitio de interés es de 179 litros por segundo. Adicionalmente este canal intercepta aguas lluvias en su recorrido, por lo tanto se debe proveer de un factor de seguridad para este nuevo tramo. Lo cual determinara finalmente la sección de la obra a construir.

También consideró un caudal aportado por la microcuenca de la acequia Sabaletas estimado en 296.41 litros por segundo. El caudal aportado por la urbanización San Gabriel es de 427.78 litros por segundo. Finalmente, como factor de seguridad asumió el de un 20% adicional.

El caudal total estimado a conducir por el tramo entubado de la acequia es de 962.19 litros por segundo.

El consultor realizó el análisis de la capacidad actual de la acequia en el tramo a intervenir, para ello se utilizó la siguiente información de campo: pendiente 0.005, sección trapezoidal en tierra, base menor 1.0 metros, base mayor 1.3 metros, pendiente taludes 0.14, altura 1.01 metros y coeficiente de rugosidad de 0.020.

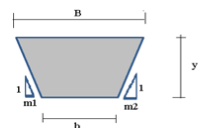
Se efectuó el chequeo hidráulico para determinar la capacidad de conducción actual: $Q = 0.96219 \text{ m}^3/\text{s}$.

Se evaluó tres secciones de la acequia Sabaletas en el tramo de influencia, dando como resultados una capacidad mínima de $1.28 \text{ m}^3/\text{s}$. Mediante la utilización de hoja de cálculo de Excel se realiza comprobación de la capacidad de la sección estudiada, obteniéndose el siguiente resultado:

CANALES NO CIRCULARES	
Datos a ingresar	
Profundidad del Canal (y)	0.56 mts
Pendiente 1 (m1)	0.26
Pendiente 2 (m2)	0.26
Ancho del Fondo del Canal (b)	1.2 mts
Coefficiente de Manning	0.02
Pendiente del canal	0.0054
RESULTADOS	
Caudal a Conducir	1.29 mts ³ /seg
Velocidad del Flujo	1.72 mts/seg
Área del Flujo	0.75354 mts ²
Perímetro mojado del flujo	2.36 mts
Radio Hidráulico del Flujo	0.32 mts
Ancho de la superficie del flujo (B)	1.4912 mts
NUMERO DE FROUDE	0.77152

AYUDA PARA EL USUARIO

Este tipo de canales se define perfectamente con la geometría de un trapecio como se muestra a continuación.



De la geometría del trapecio se pueden formar muchas otras formas tales como cuadrados, triángulos o bien la combinación de cuadrados con triángulos.

Para formar una sección con geometría de cuadrado simplemente coloque "0" tanto a las pendientes m1 como m2.

Para formar una sección con geometría de triángulo evalúe con el ancho del fondo del canal "b" con "0".

Si se indica una de las dos pendientes como cero la forma resultante será un triángulo con un cuadrado.

Un canal trapezoidal simétrico tiene igual valor m1 y m2.

Se tiene entonces que el canal actual tiene una capacidad de conducción mínima de $1.29 \text{ m}^3/\text{seg}$. Con número de Froude de 0.7715 lo que indica que el flujo es subcrítico. El resultado es muy similar al determinado en el informe del consultor.

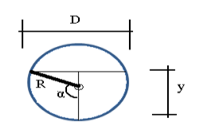
Igualmente, el consultor calcula el diámetro de la tubería a instalar en el tramo proyectado, para lo cual utiliza los datos de caudal ($0.96219 \text{ m}^3/\text{s}$), pendiente de 0.03 y coeficiente de rugosidad para PVC de 0.014.

El resultado que obtiene es de que se requiere una tubería de diámetro 30 pulgadas. Se verifica este resultado con la hoja de cálculo para este tipo de sección:

CANALES CIRCULARES	
Datos a ingresar	
Profundidad del Flujo (y)	0.76 mts
Diámetro del Canal (D)	0.76 mts
Coefficiente de Manning	0.014
Pendiente del canal	0.03
RESULTADOS	
Caudal a Conducir	1.85 mts ³ /seg
Velocidad del Flujo	4.03 mts/seg
Ángulo Interno	3.14159 rad
Área de flujo	0.45365 mts ²
Perímetro mojado del flujo	2.39 mts
Radio Hidráulico del Flujo	0.19 mts
Ancho de la superficie del flujo	9.3E-17 mts
NUMERO DE FROUDE	0.005

AYUDA PARA EL USUARIO

A continuación se muestra el esquema de un canal circular.



Observar de la figura anterior que los únicos parámetros a saber de la geometría son el diámetro del conducto y la profundidad que tendrá el flujo en el canal.

El ángulo interno se calcula a partir de estos parámetros.

Observar que el conducto circular no se emplea lleno puesto que en los drenajes que es donde se emplea como canal siempre debe haber un espacio vacío como seguridad ante imprevistos de flujos mayores al máximo calculado.

El resultado obtenido es de una capacidad de conducción de $1.85 \text{ m}^3/\text{s}$.

Se concluye que la tubería propuesta cumple con los requerimientos técnicos y ambientales exigidos en este tipo de obra. Los detalles del estudio de pendientes, secciones y perfiles se detallan a continuación:

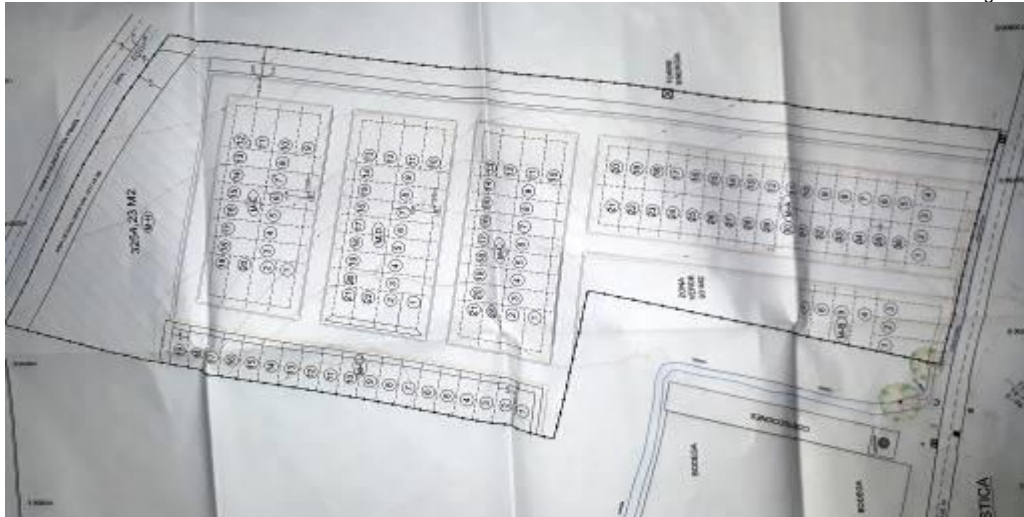


Figura 1: Localización general de la acequia Sabaletas y la urbanización San Gabriel.

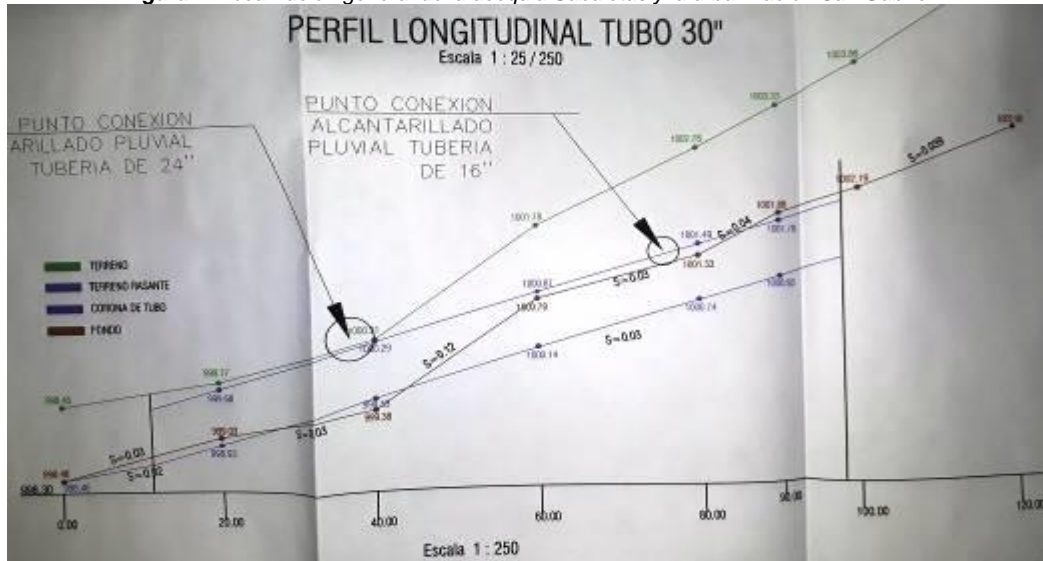


Figura 2: Perfil del canal actual y obra propuesta. Dos puntos de descarga, uno en tubo de 16 pulgadas y otro en 24 pulgadas.



Figura 3: Planta del tramo de la acequia a intervenir.



Figura 4: Secciones transversales de la acequia en el tramo de estudio.

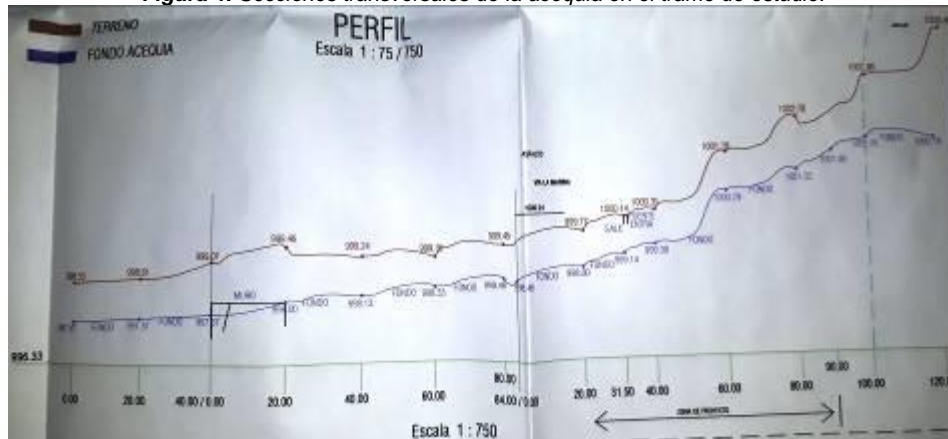


Figura 5: Perfiles del canal actual y del terreno del lote de la urbanización.

La Sociedad Consultores Asociados S.A.S. presenta la propuesta de intervención de un tramo de aproximadamente 80 metros mediante el entubado del canal de la acequia Sabaletas, a través de una tubería de 30 pulgadas, localizados en el sector paralelo a la calle 13 entre careras 47 y 48. Adicionalmente se presenta la propuesta de descargar las aguas lluvias generadas al interior de la urbanización San Gabriel al cauce de la acequia Sabaletas por medio de dos tubos de 16 y 24 pulgadas respectivamente, localizados en el mismo tramo a intervenir.

Para lo anterior, el consultor de dicha sociedad realiza el cálculo de los caudales que deberán ser conducidos por dicho canal en los eventos críticos o lluvias críticas. Demostrando que la acequia en sus condiciones actuales tiene capacidad suficiente para evacuar estos caudales. Así mismo, realiza el cálculo de la tubería necesaria para el entubado del tramo propuesto, determinándose un diámetro mínimo de 30 pulgadas en PVC y con una pendiente del 0.03.

Según los estudios, la acequia cuenta con un tramo de nivel muy bajo para su margen izquierda, recomendándose su elevación mediante el relleno de la borda, esto ocurre en la abscisa 0+040 a 0+060 del tramo estudiado.

En los diseños presentados en febrero 14 de 2018 se observan las obras civiles requeridas para las descargas de las aguas lluvias de la urbanización a la tubería planteada, consistente en la construcción de dos (2) cámaras sobre el tramo a entubar, en estas se logra la descarga de la red del alcantarillado pluvial de la urbanización.

Estas últimas obras consisten en una estructura en concreto reforzado, con diámetro de 1,20 metros y altura variable, sin llegar a ser menor de la requerida para la adecuada instalación y funcionamiento de las tuberías tanto de conducción (24 y 20 pulgadas) como la de transporte de las aguas de la acequia mediante tubería PVC de 30 pulgadas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

A continuación se observan los detalles de las obras de descarga cámaras de inspección del tramo de la acequia Sabaletas a entubar:

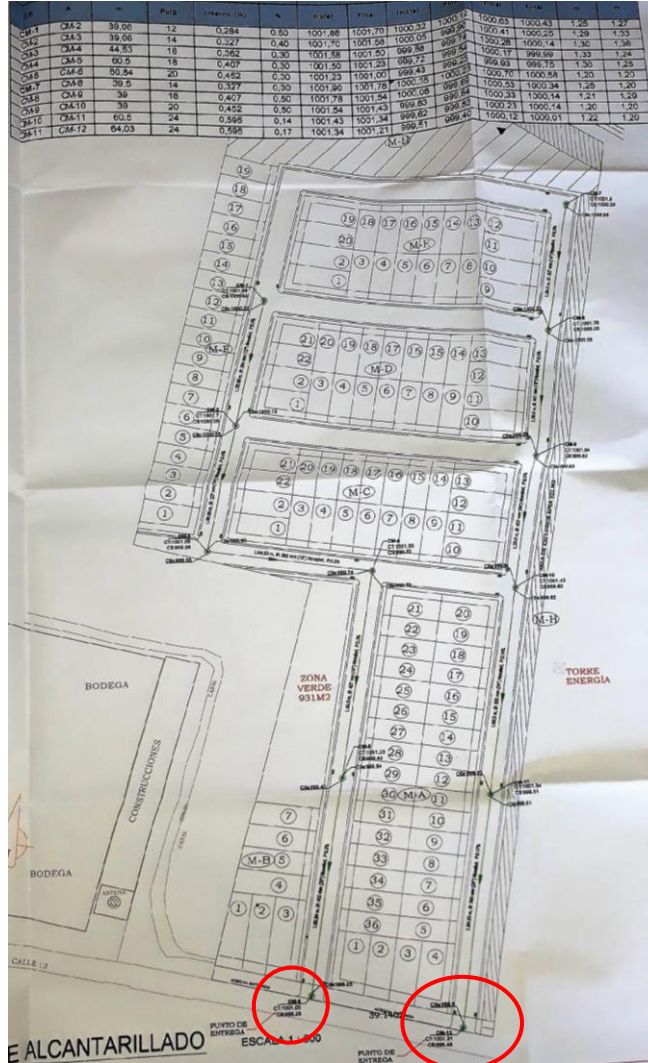


Figura 6: Detalle en planta del alcantarillado y de la localización de las cámaras sobre la acequia Sabaletas.

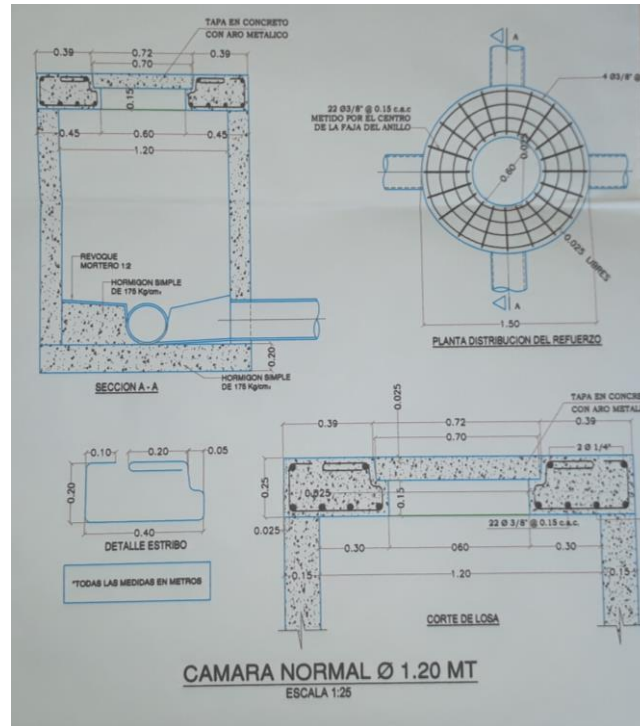


Figura 7: Detalles cámara de Inspección.

Objeciones: n. a.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la propuesta de construcción de una obra hidráulica de paso vehicular y la descarga de aguas lluvias generadas en la urbanización San Gabriel sobre la acequia Sabaletas, subderivación 2-2 del río Morales, a la altura de la calle 13 entre carreras 47 y 48 del municipio de Tuluá, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento CONSULTORES PRODUCTIVOS SAS URBANIZACIÓN SAN GABRIEL MUNICIPIO DE TULUÁ PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ESTUDIO Y ANÁLISIS DE AGUAS LLUVIAS SUBDERIVACIÓN 2-2 ACEQUIA SABALETAS DEL RIO MORALES MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS realizado por el ingeniero Eduardo Rodriguez en fecha octubre de 2017, el cual contempla realizar la instalación de un tubo en PVC de 30 pulgadas de diámetro en una longitud de 80 metros para la conducción de las aguas de la acequia Sabaletas y la entrega de las aguas lluvias generadas en la urbanización San Gabriel en dos puntos de este tramo entubado, mediante la descarga de tuberías de 16 y 24 pulgadas.

La acequia cuenta con un tramo de nivel muy bajo para su margen izquierda, recomendándose su elevación mediante el relleno de la borda, esto ocurre en la abscisa 0+040 a 0+060 del tramo estudiado.

En los dos puntos de descarga del alcantarillado pluvial sobre la acequia Sabaletas se deben construir cámaras de inspección en concreto reforzado, diámetro interno de 1,2 metros. Para la descarga de las líneas del alcantarillado pluvial de 24 y 20 pulgadas respectivamente.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Requerimientos: construir las obras del alcantarillado pluvial sobre la acequia Sabaletas ciñéndose a los diseños presentados.

La acequia cuenta con un tramo de nivel muy bajo para su margen izquierda, requiriéndose su elevación mediante el relleno de la borda, esto ocurre en la abscisa 0+040 a 0+060 del tramo estudiado.

No se pueden realizar conexiones fraudulentas del alcantarillado sanitario al alcantarillado pluvial, este tipo de situaciones o similares que atenten contra la calidad del recurso hídrico deben ser corregidas por la empresa urbanizadora.

La empresa urbanizadora debe contribuir realizar mantenimiento periódico a las obras hidráulicas tanto de conducción como de descarga del alcantarillado pluvial de la urbanización San Gabriel y de la acequia Sabaletas en su tramo de influencia.

Recomendaciones: se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce de la acequia Sabaletas en el tramo frente al lote de la Urbanización San Gabriel para la instalación de un tubo de 30 pulgadas que conducirá las aguas de la acequia y las de las aguas lluvias generadas en la misma urbanización.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Par la construcción de estas obras se recomienda otorgar un plazo de un (1) año".
Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 4 de mayo de 2018, de la Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá - Morales y en el expediente 0731-036-015-124-2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de diseños, a nombre de la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, por lo tanto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **CONSULTORES PRACTIVOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.859.937-5, y con domicilio en la carrera 25 No. 29-20, teléfono 2332042, de la ciudad de Tuluá, la Ocupación de cauce, playas y lechos en la subderivación 2-2, acequia Sabaletas del río Morales, en el tramo frente al lote donde se proyecta construir la Urbanización San Gabriel, ubicado en el sector Morales, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad **CONSULTORES PRACTIVOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.859.937-5, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones para la construcción de una obra hidráulica de paso vehicular y la descarga de aguas lluvias generadas en la Urbanización San Gabriel, sobre la subderivación 2-2, acequia Sabaletas del río Morales, a la altura de la calle 13 entre carreras 47 y 48, coordenadas 4°05'32.7"N 76°10'25.3"W., propuesta contenida en el documento técnico "CONSULTORES PRODUCTIVOS SAS URBANIZACIÓN SAN GABRIEL MUNICIPIO DE TULUÁ PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ESTUDIO Y ANÁLISIS DE AGUAS LLUVIAS SUBDERIVACIÓN 2-2 ACEQUIA SABALETAS DEL RIO MORALES MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS" realizado por el ingeniero Eduardo Rodriguez como consultor.

Parágrafo: Los diseños propuestos para la construcción de las obras consisten en:

- Entubado del canal de la acequia Sabaletas, a través de una tubería de 30 pulgadas, localizada en el sector paralelo a la calle 13 entre carreras 47 y 48, para la descarga de las aguas lluvias generadas al interior de la urbanización San Gabriel al cauce de la acequia Sabaletas por medio de dos tubos de 16 y 24 pulgadas respectivamente, localizados en el mismo tramo a intervenir.
- Estructura en concreto reforzado, con diámetro de 1,20 metros y altura variable, sin llegar a ser menor de la requerida para la adecuada instalación y funcionamiento de las tuberías tanto de conducción (24 y 20 pulgadas) como la de transporte de las aguas de la acequia mediante tubería PVC de 30 pulgadas.

ARTICULO TERCERO: La sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, presentados en el documento "CONSULTORES PRODUCTIVOS SAS URBANIZACIÓN SAN GABRIEL MUNICIPIO DE TULUÁ PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ESTUDIO Y ANÁLISIS DE AGUAS LLUVIAS SUBDERIVACIÓN 2-2 ACEQUIA SABALETAS DEL RIO MORALES MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS", realizado por el ingeniero Eduardo Rodriguez como consultor, en fecha octubre de 2017, y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-036-015-124-2017.
2. Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0731-036-015-124-2017, las cuales indican las obras civiles requeridas para las descargas de las aguas lluvias de la urbanización a la tubería planteada, consistente en la construcción de dos (2) cámaras sobre el tramo a entubar, en estas se logra la descarga de la red del alcantarillado pluvial de la urbanización.
3. Elevar el nivel bajo de la margen izquierda de la acequia mediante el relleno de la borda, en la abscisa 0+040 a 0+060 del tramo estudiado.
4. Construir cámaras de inspección en concreto reforzado con un diámetro interno de 1,2 metros, para realizar la descarga de las líneas del alcantarillado pluvial de 24 y 20 pulgadas respectivamente, en los dos puntos de descarga sobre la acequia Sabaletas.
5. Realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.
6. No se podrán realizar conexiones del alcantarillado sanitario al alcantarillado pluvial.

7. Realizar mantenimiento periódico a las obras hidráulicas tanto de conducción como de descarga del alcantarillado pluvial de la urbanización San Gabriel y de la acequia Sabaletas en su tramo de influencia.

ARTICULO CUARTO: La sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de Ocupación de Cauce, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.638.745.00) MONEDA CORRIENTES, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauce que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad **CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S.**, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado–Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000822 DE 2018

(31 de mayo 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el señor **RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.147 expedida en Pereira, y con domicilio en la Carrera 6 N° 2-56 Oficina 202, teléfono 3146417969, de la ciudad de Armenia, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Camila, con matrícula inmobiliaria No. 382-25359 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; mediante escrito presentado en fecha 23 de marzo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Camila, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

18. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
19. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
20. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
21. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-25359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 31 de octubre de 2017.

22. Copia Concepto Uso de Suelo del 04 de mayo del 2015.

Que por auto de fecha 2 de abril de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89220301, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$210.023.00, en abril 13 de 2018.

Que en fecha 25 de abril de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en mayo 9 de 2018.

Que en fecha 26 de abril de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en mayo 8 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 18 de mayo de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 24 de mayo de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El Predio denominado La Camila, está ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca; en las coordenadas 04°20'27.300" de latitud Norte y 75°51'56.029" de longitud oeste y 1.126 metros de altura sobre el nivel del mar. Cuenta con una extensión superficial de 10.4 hectáreas, según consta en la copia del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-25359 anexo a la solicitud. El uso actual del suelo corresponde a potreros, y un relicto de bosque natural homogéneo de la especie guadua, que hace parte de la zona forestal protectora del Río Pijao. Presenta una topografía ondulada con pendientes del 10% al 15% (relativamente plana).

Actualmente no se está haciendo uso del recurso hídrico ni se observa ningún tipo de infraestructura en el área; la concesión se tramita para el establecimiento de un proyecto avícola de pollos de engorde.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar del cauce principal del Río Pijao (margen derecha); sobre las coordenadas 04°20'30.135" de latitud Norte y 75°51'58.437" de longitud Oeste a los 1.108 metros de altura sobre el nivel del mar. En el sitio de captación la fuente de agua cuenta con buena cobertura vegetal en bosque natural homogéneo de la especie guadua.

Aforo de la fuente: El Río Pijao registra en el sector un aforo volumétrico de 2.169 L/seg; el volumen solicitado para el abastecimiento del predio La Camila es de 1.0 L/seg., equivalente al 0.046% del caudal base.

Subcuenca: Río Pijao. **Cuenca:** Río La Vieja. **Zona:** Baja

Uso del agua: La concesión de aguas se tramita para uso pecuario en el desarrollo de un proyecto de avicultura de 300.000 aves.

Sistema de captación y conducción: La proyección del sistema de abastecimiento de los galpones consiste en la captación por bombeo desde el cauce del Río Pijao, hasta un sistema de potabilización del agua ubicado a 200 metros del punto inicial; desde allí se distribuirá el agua a través de tubería de PVC de 1/2 pulgada hacia 6 galpones con una capacidad total de 300.000 aves

Uso del agua: Pecuario – proyecto avícola de 300.000 aves.

Servidumbre: No requiere.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que el predio La Camila, se encuentra ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, que para atender las necesidades relacionadas con uso pecuario relacionado con actividad avícola, requiere el uso de aguas provenientes del cauce principal del río Pijao, cuenca río La Vieja, existen los caudales disponibles para ser concesionados, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones en la visita ocular ni después.

Requerimientos: El señor Rafael Ignacio Orozco Victoria, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.113.147 expedida en Pereira, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Presentar las especificaciones técnicas de la motobomba que será utilizada para captar el caudal de agua otorgado, anexando las memorias de cálculo, diámetro de succión y diámetro de expulsión, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar.
- No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
- Respetar la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existen actualmente en el predio y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Rafael Ignacio Orozco Victoria, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.113.147 expedida en Pereira, para el abastecimiento del predio La Camila, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.046% del caudal promedio que llega al sitio de captación del río Pijao (coordenadas 04°20'30.135" de latitud Norte y 75°51'58.437" de longitud Oeste), tributario del río La Vieja, que equivalen a 1 litro/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 24 de mayo de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-040-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.147 expedida en Pereira, y con domicilio en la Carrera 6 N° 2-56 Oficina 202, para el abastecimiento del predio La Camila, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.046% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04°20'30.135" de latitud Norte y 75°51'58.437" de longitud Oeste, aguas que provienen del río Pijao, tributario del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 96 de octubre 30 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las especificaciones técnicas de la motobomba que será utilizada para captar el caudal de agua otorgado, anexando las memorias de cálculo, diámetro de succión y diámetro de expulsión, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
8. Respetar la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existen actualmente en el predio y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, **deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes**, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenta La Paila – La Vieja

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 Y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante visita realizada en fecha 28 de mayo de 2018, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – CVC, atendieron una denuncia anónima por la intervención de bosque natural de la especie guadua con Radicado No. 369092018, donde se pudo constatar que en el Predio denominado Las Palmas, ubicado en la vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Sevilla; propiedad del señor Carlos Alberto Torres Sierra; se realizó la tala de un área de guadua de aproximadamente 1 hectárea que hace parte de la zona forestal protectora del Río Palomino; también se identificó un área de aproximadamente de 2 hectáreas que fue intervenida en años anteriores y que hace parte del mismo sector afectado actualmente, todo con el fin de expandir la frontera agrícola para el establecimiento de cultivos cítricos. El material forestal resultante de la actividad se ha estado quemando sobre el mismo sector afectado.

Dichas actividades se adelantaron sin contar con los permisos correspondientes otorgados por la autoridad ambiental y representan un impacto ambiental significativo sobre la zona forestal protectora de la margen del Río Palomino.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

(...)

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- i) Movilización de especies vedadas.*
- j) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

(Subrayas fuera del texto)

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a el señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.251.549, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso el señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, el presente acto administrativo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los Cinco (05) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

(ORIGINAL FIRMADO)

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional “DAR Centro Norte”

Proyectó y Elaboró: Yeferson Andrés Ruiz Torres, Técnico Administrativo.

Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez, Coordinador Unidad de Gestión La paila – La vieja.

Abogado Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 Y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante visita realizada en fecha 28 de mayo de 2018, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – CVC, atendieron una denuncia anónima por la intervención de bosque natural de la especie guadua con Radicado No. 369092018, donde se pudo constatar que en el Predio denominado Caledonia, ubicado en la vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Sevilla; propiedad del señor Camilo Trujillo Girón; se realizó intervención (tala rasa) de las orillas de un guadua que hace parte de la zona forestal protectora de una corriente de agua que drena el Rio Palomino, en un área de aproximadamente 30 metros de ancho por 150 metros de longitud sobre la margen derecha; para un área total de 1.2 hectáreas. Todo esto con el fin de expandir la frontera agrícola para el establecimiento de cultivos de plátano y banano. Dichas actividades se adelantaron sin contar con los permisos correspondientes otorgados por la autoridad ambiental, el material forestal resultante de la actividad se encuentra en el terreno y no hay evidencia de ningún tipo de movilización de guadua en el sector.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente , una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

2. Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

(...)

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- k) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- l) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- m) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- n) Movilización de especies vedadas.*
- o) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

(Subrayas fuera del texto)

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a el señor CAMILO TRUJILLO GIRON, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.315.064, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso, el señor CAMILO TRUJILLO GIRON, el presente acto administrativo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los Cinco (05) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

(ORIGINAL FIRMADO)

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional "DAR Centro Norte"

Proyectó y Elaboró: Yeferson Andrés Ruiz Torres, Técnico Administrativo.

Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez, Coordinador Unidad de Gestión La paila – La vieja.

Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**

Tuluá, 30 de mayo de 2018

Que el señor JESUS SALVADOR AISTIZABAL ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada (Antioquia), con domicilio en la carrera 15 No. 98^a-43, Apto 502, Edificio Torres de Belmonte, teléfono 3216423667, de la ciudad de Pereira, obrando en calidad de propietario del predio denominado Bengala, con matrícula inmobiliaria 384-8661; mediante escrito presentado en fechas 7 de marzo y 22 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio Bengala, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 195 de fecha 13 de septiembre de 2005, de la Notaria Única del círculo de Alcalá.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-8661, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en septiembre 4 de 2017
5. Plano de localización general del predio Bengala, en formato análogo y copia digital (1 CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS SALVADOR AISTIZABAL ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada (Antioquia), con domicilio en la carrera 15 No. 98^a-43, Apto 502, Edificio Torres de Belmonte, teléfono 3216423667, de la ciudad de Pereira, obrando en calidad de propietario del predio denominado Bengala, con matrícula inmobiliaria 384-8661; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio Bengala, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El señor JESUS SALVADOR AISTIZABAL ZULUAGA, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por tratarse de un aprovechamiento forestal doméstico, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 20 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Jesús Salvador Aistizabal Zuluaga, para su información y fines pertinentes.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Bengala, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**

Tuluá, 30 de mayo de 2018

Que el señor JESUS SALVADOR AISTIZABAL ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada (Antioquia), con domicilio en la carrera 15 No. 98^a-43, Apto 502, Edificio Torres de Belmonte, teléfono 3216423667, de la ciudad de Pereira, obrando en calidad de propietario del predio denominado Bengala, con matrícula inmobiliaria 384-8661; mediante escrito presentado en fechas 7 de marzo y 22 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio Bengala, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

6. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
8. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 195 de fecha 13 de septiembre de 2005, de la Notaria Única del círculo de Alcalá.

9. Certificado de Tradición de Matriculación Inmobiliaria No. 384-8661, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en septiembre 4 de 2017
10. Plano de localización general del predio Bengala, en formato análogo y copia digital (1 CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS SALVADOR AISTIZABAL ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada (Antioquia), con domicilio en la carrera 15 No. 98ª-43, Apto 502, Edificio Torres de Belmonte, teléfono 3216423667, de la ciudad de Pereira, obrando en calidad de propietario del predio denominado Bengala, con matrícula inmobiliaria 384-8661; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio Bengala, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El señor JESUS SALVADOR AISTIZABAL ZULUAGA, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por tratarse de un aprovechamiento forestal doméstico, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 20 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Jesús Salvador Aistizabal Zuluaga, para su información y fines pertinentes.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Bengala, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 5 de junio de 2018

Que el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando en su condición de Apoderado General de la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, y con domicilio en la calle 15 No. 29B-30, autopista Cali - Yumbo, teléfono 3210000, del municipio de Yumbo; mediante escrito presentado en fecha 29 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles

Aislados, localizados en la Línea Rioloro – La Mesa a 13.2 KV, vereda La Mesa, corregimiento Rioloro, jurisdicción del municipio Buga, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 4 de abril de 2018.
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del apoderado general de EPSA E.S.P.
5. Documento "Inventario detallado, Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal y Programa de Socialización Proyecto Línea Rioloro – La Mesa A 13.2 KV de EPSA".
6. Planos (2) del censo forestal franja de protección (RETIE) circuito Rioloro – La Mesa 13.2 KV, municipio de Guadalajara de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando en su condición de Apoderado General de la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, y con domicilio en la calle 15 No. 29B-30, autopista Cali - Yumbo, teléfono 3210000, del municipio de Yumbo; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en la Línea Rioloro – La Mesa a 13.2 KV, vereda La Mesa, corregimiento Rioloro, jurisdicción del municipio Buga, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$871.518,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Gustavo Velandia Palomino, Apoderado General de la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, la Línea Rioloro – La Mesa a 13.2 KV, vereda La Mesa, corregimiento Rioloro, jurisdicción del municipio Buga, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Buga y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 5 de junio de 2018

Que la señora TATIANA PATRICIA ANTIA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.284.799 expedida en Buga, y con domicilio en la calle 13 No. 13-38 piso 2, teléfono 67000418, del municipio de Andalucía, obrando en calidad de arrendataria de los predios denominados La María y La Medalla, con matrícula inmobiliaria Nos. 384-97769 y 384-35791; mediante escrito presentado en fecha 30 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000606 del 6 de agosto de 2013, a favor del señor Abelardo Rodríguez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.461.974, para el abastecimiento de los predios La María y La Medalla, ubicados en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Copia del Contrato de arrendamiento Cuentas en participación por documento privado, suscrito entre el señor Luis Alberto Rodríguez García, representante de la menor Manuela Rodríguez Pérez y la señora Tatiana Patricia Antia Pérez.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del arrendatario de los predios.
3. Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nos. 384-97769 y 384-35791, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de mayo de 2018.
4. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora TATIANA PATRICIA ANTIA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.284.799 expedida en Buga, y con domicilio en la calle 13 No. 13-38 piso 2, teléfono 67000418, del municipio de Andalucía, obrando en calidad de arrendataria de los predios denominados La María y La Medalla, con matrícula inmobiliaria Nos. 384-97769 y 384-35791; tendiente al traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000606 del 6 de agosto de 2013, a favor del señor Abelardo Rodríguez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.461.974, para el abastecimiento de los predios La María y La Medalla, ubicados en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, la señora TATIANA PATRICIA ANTIA PEREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.179,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la

CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la señora Tatiana Patricia Antia Perez, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, a los predios La María y La Medalla, ubicados en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000849 DE 2018

(05 de junio 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del sector Ambiente, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de

existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor **ROSEMBERG MANCERA AREVALO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la calle 13 No. 8-11, teléfono 3113568492, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado Especial de la señora Marleny Duque Castaño, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.329.533 expedida en Caicedonia, propietaria del predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 382-27098 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; mediante escrito presentado en fecha 04 de abril de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Bellavista, ubicado en la vereda el Brillante, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
12. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
13. Fotocopias de la cédula de ciudadanía.
14. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por la señora Marleny Duque Castaño, al Señor Rosemberg Mancera Arévalo, para que trámite la autorización para el aprovechamiento forestal.
15. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 344 de fecha 16 de junio de 2016, de la Notaria de Caicedonia.
16. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-27098, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 20 de febrero del 2018.
17. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales – predio BELLAVISTA".
18. Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal.
19. Plano o croquis de localización general del predio Bellavista, y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 23 de abril de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II en el predio Bellavista y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo I, siendo desfijado en mayo 17 de 2018.

Que en fecha 12 de mayo de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua Tipo I, siendo desfijado en mayo 18 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de mayo de 2018 por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo I.

Que en fecha 29 de mayo de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 344 del 16 de junio de 2.016 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-27098 del 20 de febrero de 2.018, se trata del predio Bellavista con una extensión superficial de 15,36 has, distribuidas en bosque natural de guadua (3,15 has), cultivos (7,64 has), vías internas e infraestructuras en general (0,5 has) y parcelación a futuro (4,07 has).

Revisado el PMAF se decidió inventariar la faja No. 1 parcelas 2 y 4 y la No. 2 parcela 2.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área del guadua.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del Cauca.

Sus linderos están definidos en la citada escritura y certificado de tradición.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el valle aluvial entre las cordilleras central y occidental.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve plano con pendientes entre 5 – 40 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento

ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 20 y 45% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Procesados y analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas (33,3 % del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de información (marzo de 2018), se conserva el total de guaduas y un aumento del 1,43 % (2.267 – 2.300) en las maduras, lo cual indica un comportamiento positivo del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,131 m³ (D = 12 cm y at =21,4 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Siendo la densidad media por hectárea de 1.723 individuos maduros (E.M. de 3,38 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (603 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.120 maduras y un total de 1.824 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Es viable otorgar seis (6) meses para la ejecución de actividades.

Aceptar la cuarta Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Bellavista y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$1.723 \times 35\% \times 3,15 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 1.900 \text{ guaduas maduras} = 200,0 \text{ m}^3$$

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (560 – Ha), o sea 28.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará un (1) único informe para su revisión en campo.

Recomendaciones: Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias”, que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 Sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 29 de mayo de 2081 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-046-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **ROSEMBERG MANCERA AREVALO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la calle 13 No. 8-11, teléfono 3113568492, del municipio de Caicedonia, quien obra en calidad de Apoderado Especial de la señora Marleny Duque Castaño, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.329.533 expedida en Caicedonia, propietaria del predio denominado Bellavista, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, en el predio Bellavista, ubicado en la vereda El Brillante, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 3.15 hectáreas. El volumen otorgado es de 200.0 M³, que corresponde a un factor de volumen aparente el cual resulta de la siguiente operación: $[1.723 \times 3.15 \text{ Has.} \times 35\% = 1.900 \text{ unidades de guaduas maduras. } 1.900 \times 0.1054 \text{ (factor de volumen aparente)} = 200.0 \text{ M}^3$, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Paragrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$354.000.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en la resolución 100 0100-0439 de agosto 13 de 2008, artículo 9°. Volúmenes y Equivalencias.

ARTICULO TERCERO: El señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (*Evaluación de impacto ambiental*).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (560 – Ha), o sea 28.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.
7. Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará un (1) único informe para su revisión en campo.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Alzate – Profesional Especializado Atencion al Ciudadano
Reviso: Ingeniero Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000821 DE 2018

(31 de mayo 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: *(Decreto 1791 de 1996 Art.20). Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. (*Decreto 1791 de 1996, art.21*). *Dominio privado*. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que el señor **EUCLIDES NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.676.854 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 5 A N° 6-25, corregimiento La Marina, teléfono 2260513, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio el Recuerdo, con número de matrícula inmobiliaria 384-90411 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá y autorizado por el señor Alexander Narváez Bernal Identificado con cedula de ciudadanía N° 96.361.398 expedida en Puerto rico, Caquetá; mediante escrito presentado en fecha 27 de febrero de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Recuerdo, ubicado en el corregimiento de San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

20. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, debidamente diligenciado.
21. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
22. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-90411, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 23 de octubre del 2017.
23. Un Plano de ubicación general del predio El Recuerdo.
24. Autorización para erradicar Arboles en el predio El Recuerdo.

Que por auto de fecha 2 de abril de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EUCLIDES NARVAEZ, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal Domestico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 13 de abril de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal doméstico, siendo desfijado en abril 20 de 2018.

Que en fecha 17 de abril de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Domestico, siendo desfijado el 23 de abril de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 7 de mayo de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal doméstico.

Que en fecha 28 de mayo de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: topografía quebrada, con pendientes del 30 al 50%, con procesos erosivos leves a moderados, el drenaje natural es bueno, suelos clase III de calidad media de vocación agropecuaria, que no permite labores mecanizadas para el establecimiento de cultivos, poco profundos, limitados por texturas franco-arcillosas, de color negro y amarillo rojizo, el uso actual es agropecuaria (Cultivos permanentes y ganadería extensiva), asociados con pequeños relictos de bosque natural ubicados principalmente en las zonas protectoras de nacimientos y corrientes de agua, y pequeñas rodalas de bosque plantado de la especie Urapán, establecidos por el sistema de alinderamiento en dicho predio, de piso térmico templado, con temperaturas que oscilan entre los 14 a 18 grados centígrados. Químicamente son suelos pobres en materia orgánica ligeramente ácidos, pH 5.5 a 6.5.

El predio “El Recuerdo”, no forma parte de la zona forestal protectora de corrientes y nacimientos de agua que abastecen la cuenca del río Morales, ni de zonas de reserva forestal declaradas.

De acuerdo a lo constatado en la visita técnica, se pretende realizar el aprovechamiento por el sistema de corta selectiva o entresaca de 8 árboles maduros y bien desarrollados de la especie Urapán. Los productos resultantes de dicho aprovechamiento consistentes en madera aserrada y postes, serán utilizados en labores domésticas de reparación de vivienda, cercas y demás infraestructuras existentes en el predio El Recuerdo, los residuos no aprovechados en estas labores serán transformados en leña para uso igualmente doméstico.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas:

ITEM	C.A.P	ALTURA METROS	TOTAL EN	VOLUMEN PARCIAL	VOLUMEN DESPERDICIO Y RADIO RAMAJE 30%	VOLUMEN TOTAL
1	0,95	8		0,40	0,12	0,52
2	1,25	15		1,32	0,39	1,71
3	1,40	15		1,65	0,49	2,14
4	1,10	12		1,06	0,48	1,54
5	1,40	12		1,06	0,48	1,54
6	1,30	12		1,06	0,48	1,54
7	1,10	12		1,06	0,48	1,54
8	1,25	12		1,06	0,48	1,54
VOLUMEN TOTAL.....				8,67	3,04	12,07

Teniendo en cuenta el volumen parcial de los 8 árboles aforados el cual nos arroja un volumen parcial de 8,67 M³ de madera y 3,04 M³ de desperdicio y radio ramaje, para un volumen total de 12,07 M³, podemos determinar que los 8 árboles aforados son suficientes para cubrir Las necesidades del permiso doméstico solicitado.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable el aprovechamiento forestal único con fines domésticos, por el sistema de corta selectiva, de hasta ocho (8) árboles de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*), establecidos en el predio El Recuerdo, equivalentes a un volumen total de 12,07 M³, para la obtención de madera aserrada con fines domésticos, para la construcción y reparación de cercas y demás infraestructuras existentes en el predio en mención. El tiempo requerido para el aprovechamiento es de tres (3) meses.

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El aprovechamiento deberá ser realizado por personas idóneas en esta actividad.
- Repicar y esparcir en el área para que se incorporen al suelo como materia orgánica, todas las partes que no se aprovechen, en el momento de ir avanzando el aprovechamiento, los cuales no se deben disponer sobre los cauces de las corrientes de agua, ni en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
- Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
- Con el fin de garantizar el adecuado manejo y conservación de la regeneración natural y rebrote de los árboles que no serán objeto de aprovechamiento, se recomienda realizar un mantenimiento general, podas de formación y realce, eliminado los individuos mal formados y con densidades superiores a las requeridas de la especie Urapán.
- Para el movimiento del material sobrante del aprovechamiento se debe solicitar el correspondiente salvoconducto a la autoridad ambiental

Recomendaciones: otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, al señor Euclídez Narváez, identificado con la cedula de ciudadanía Número 31.201.077 de la ciudad de Tuluá., obrando en su condición de propietario del inmueble denominado El Recuerdo, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-90411, localizado en la Vereda Maravelez, Corregimiento de San Lorenzo, Cuenca del río Morales, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, para dicho aprovechamiento se determina un tiempo de tres (3) meses

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 28 de mayo de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-013-039-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **EUCLIDES NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.676.854 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 5 A N° 6-25, corregimiento La Marina, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Domestico de ocho (8) arboles de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), los cuales arrojan un volumen total de 12.07 M3, para ser utilizados en reparaciones locativas dentro del predio El Recuerdo, ubicado en el corregimiento de San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con la siguiente tabla:

Ítem	C.A.P	Altura total en metros	Volumen parcial	Volumen desperdicio y radio ramaje 30%	Volumen total
1	0.95	8	0.40	0.12	0.52
2	1.25	15	1,32	0.39	1,71
3	1,40	15	1,65	0.49	2,14
4	1.10	12	1,06	0.48	1,54
5	1.40	12	1,06	0.48	1,54
6	1.30	12	1,06	0.48	1,54
7	1.10	12	1,06	0.48	1,54
8	1.25	12	1,06	0,48	1,54
VOLUMEN TOTAL.....			8,67	3,04	12,07

Paragrafo Primero: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor EUCLIDES NARVAEZ, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El aprovechamiento deberá ser realizado por personas idóneas en esta actividad.
2. Repicar y esparcir en el área para que se incorporen al suelo como materia orgánica, todas las partes que no se aprovechen, en el momento de ir avanzando el aprovechamiento, los cuales no se deben disponer sobre los cauces de las corrientes de agua, ni en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
3. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
4. Realizar un mantenimiento general de podas de formación y realce, eliminando los individuos mal formados y con densidades superiores a las requeridas de la especie Urapán. con el fin de garantizar el adecuado manejo y conservación de la regeneración natural y rebrote de los árboles que no serán objeto de aprovechamiento.
5. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
6. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización.
7. Los productos resultantes del aprovechamiento no podrán ser comercializados, serán única y exclusivamente para uso en el predio.
8. Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos diez (10) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales.
9. Solicitar los respectivos salvoconductos en caso de tener que movilizar el producto forestal

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los tres (3) meses que dura la autorización

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor EUCLIDES NARVAEZ, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000824 DE 2018

(31 de mayo 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.5.

Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- c. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- d. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

Qué asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.*

Que la sociedad **AGUACLARA S.A.**, identificada con NIT No.891.901.471-5, representada legalmente por el señor German Arturo Guevara Zuluaga, Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.491.815 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 27 N° 23-49, teléfono 2242488, de la ciudad de Tuluá; propietaria del predio Urbanización Nuevo Príncipe V etapa, con matrícula inmobiliaria No. 384-30440 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 24 de enero del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, en la Urbanización Nuevo Príncipe V Etapa, ubicados en la Calle 48 con carrera 23 Barrio Nuevo Príncipe, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 23. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
- 24. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 25. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad AGUACLARA S.A., de la cámara de comercio de Tuluá, de fecha del 19 de enero del 2018.
- 26. Fotocopia de documentos de identidad del representante legal de la Sociedad AGUACLARA S.A.
- 27. Certificado de Tradición N° 384-30440 de la Oficina de Registros Públicos de Tuluá.
- 28. Diseño de Obras de manejo de aguas lluvias internas urbanización el príncipe V etapa.
- 29. Planos.

Que por auto de fecha 5 de febrero de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad AGUACLARA S.A., tendiente al otorgamiento de permiso para la Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de diseños y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89216685 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.638.745, en fecha febrero 19 de 2018.

Que en fecha 28 de marzo de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños, siendo desfijado en abril 12 de 2018.

Que en fecha 2 de abril de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños, siendo desfijado en abril 13 de 2018

Que la visita ocular fue practicada el día 27 de abril de 2018 por parte de un Profesional Especializado de la CVC, quien rindió el informe correspondiente del cual se extracta lo siguiente: “ .. al revisar la información técnica contenida en el expediente no se observan los diseños de las obras de paso vehicular en las proyecciones de las vías existentes, lo cual se hace necesario revisar por cuanto estas obras ocuparan el cauce de la acequia pudiendo incidir en el discurrir libre de las aguas. ... Dado que no se cuenta con los diseños y memorias de cálculo de las obras de paso vehicular, se requiere solicitar a la sociedad Aguaclara S.A., la presentación de las mismas para poder emitir el concepto técnico con la totalidad de las intervenciones proyectada sobre el canal de la acequia. Asimismo, realizar el análisis del manejo de los caudales de las aguas almacenadas en el reservorio y su descarga al canal de la acequia Nariño”. Que dicha información fue solicitada personalmente en la diligencia de visita al representante legal de la sociedad Aguaclara S.A.

Que la sociedad Aguaclara S.A., por medio de su representante legal mediante radicado 351922018 de fecha mayo 7 de 2018, allega la complementación de la información solicitada el día 27 de abril de 2018.

Que el 16 de mayo de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte y el Profesional Especializado de la CVC, con base en el informe de visita y análisis de los antecedentes técnicos, profirieron el concepto técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El estudio AGUACLARA S.A. DISEÑO DE OBRAS DE MANEJO DE AGUAS LLUVIAS INTERNAS Y EXTERNAS DE URBANIZACIÓN EL PRÍNCIPE ETAPA V MUNICIPIO DE TULUÁ, elaborado por GABP Ingeniería S.A.S. en fecha Mayo de 2018 contiene los estudios soportes y diseños de las obras de manejo de aguas pluviales y obras de paso vehicular sobre la acequia Nariño para el desarrollo de la urbanización Nuevo Príncipe Etapa 5.

Entre los estudios se tiene:

Estudio Hidrológico: donde determinan los caudales máximos para la acequia Nariño, haciendo un análisis de la micro cuenca, sabiendo que esta subderivación nace el en parque de la guadua justo antes del terreno de la urbanización, el cual toma como base los caudales obtenidos de la estación del aeropuerto local, y los caudales propios de la acequia.

También se hace determinación de los caudales del lote en la condición actual y en la condición con urbanización.

Los caudales obtenidos son:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

PROYECTO URBANIZACION EL PRINCIPE
CAUDALES Y VOLUMENES MAXIMOS

AREA	PERIODO DE RETORNO (años)	Condición actual		Condición futura		Diferencia
		Caudal (m3/s)	Volumen (m3)	Caudal (m3/s)	Volumen (m3)	Volumen (m3)
INTERNA	3	0.227	1414.83	0.507	3166.13	1751.30
	5	0.292	1823.27	0.599	3737.79	1914.52
	10	0.380	2373.25	0.715	4464.61	2091.36
	20	0.469	2926.23	0.827	5162.14	2235.91
	25	0.498	3108.56	0.863	5385.85	2277.29
	50	0.589	3677.13	0.973	6075.57	2398.44

Las obras propuestas son de manejo de aguas pluvias al interior de la urbanización, consistentes en alcantarillado pluvial, redes de tuberías en PVC con diámetros desde las 12 pulgadas hasta 24 pulgadas.

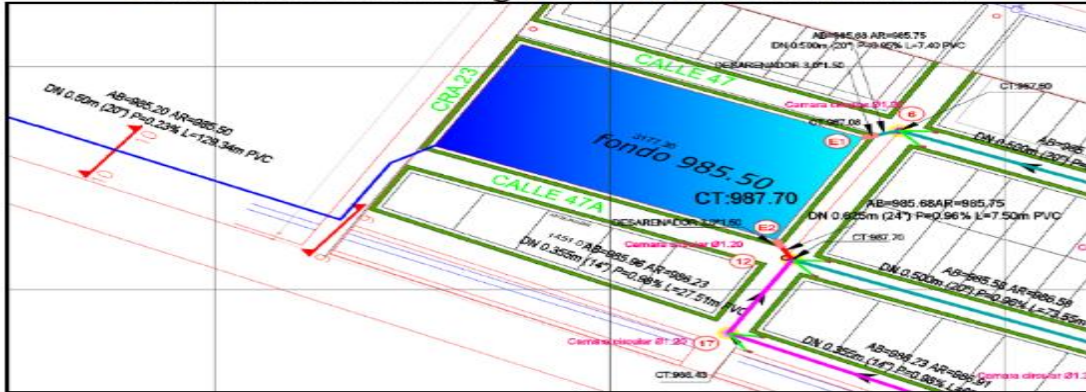
Cuadro de cálculo alcantarillado pluvial

LOTE	C. ALTO	C. BAJA	L (m)	ÁREAS (m ²)			TIPO (m ²)			T ₁ (min)	T ₂ (min)	T ₃ (min)	Q ₁ (m ³ /s)	Q ₂ (m ³ /s)	Q ₃ (m ³ /s)	VOLUMEN (m ³)	D ₁ (mm)	D ₂ (mm)	D ₃ (mm)	D ₄ (mm)	MATERIAL	PERIODO DE RETORNO (años)		COSTOS (COP)		COSTOS (COP)	
				ÁREAS	PROVA	SEMA	L ₁	L ₂	L ₃													Q ₁	Q ₂	Q ₃	Q ₄	Q ₅	Q ₆
1	2	11.60	0.0	0.20	0.20	10.61	10.200	0.54	5	0.75	256.19	16.00	2.00	0.21	0.06	0.06	50	0.25	PVC	157.04	1.80	201.18	100.00	100.00	100.00	100.00	
2	2	10.00	0.0	0.47	0.00	11.00	10.140	0.73	5	0.75	201.00	16.00	2.11	0.20	0.06	0.06	50	0.25	PVC	224.04	2.70	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
3	2	10.31	0.0	0.00	1.00	11.31	11.317	0.48	5	0.75	267.20	16.00	2.00	0.26	0.06	0.06	50	0.25	PVC	337.04	2.50	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
4	5	14.31	1.00	0.50	1.00	17.81	17.800	0.59	5	0.75	254.00	16.00	2.00	0.30	0.06	0.06	50	0.25	PVC	408.17	2.40	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
5	5	14.31	1.00	0.20	2.00	17.61	17.640	0.49	5	0.75	251.00	16.00	2.00	0.30	0.06	0.06	50	0.25	PVC	408.17	2.40	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
6	6.5	1.00	0.00	0.00	2.00	13.00	13.000	0.50	5	0.75	205.50	16.00	2.00	0.12	0.06	0.06	50	0.25	PVC	408.17	2.40	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
7	8	12.20	0.00	0.50	0.50	13.60	13.600	0.46	5	0.75	208.00	16.00	2.00	0.16	0.06	0.06	50	0.25	PVC	408.17	2.40	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
8	5	12.20	0.00	0.50	0.72	13.35	13.350	0.38	5	0.75	202.50	16.00	2.02	0.20	0.06	0.06	50	0.25	PVC	408.17	2.40	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
9	12	10.71	0.12	0.00	1.10	11.83	11.830	0.20	5	0.75	200.00	16.00	2.00	0.10	0.06	0.06	50	0.25	PVC	408.17	2.40	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
10	11	10.60	0.00	0.00	1.00	11.60	11.600	0.32	5	0.75	204.00	16.00	2.00	0.10	0.06	0.06	50	0.25	PVC	408.17	2.40	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
11	12	10.30	0.40	0.00	1.10	11.80	11.800	0.18	5	0.75	202.00	16.00	2.00	0.10	0.06	0.06	50	0.25	PVC	408.17	2.40	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
12	12	11.00	1.10	0.00	2.00	12.90	12.900	0.20	5	0.75	201.00	16.00	2.00	0.10	0.06	0.06	50	0.25	PVC	408.17	2.40	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
13	14	10.10	0.00	0.00	0.50	10.60	10.600	0.47	5	0.75	204.00	16.00	2.00	0.10	0.06	0.06	50	0.25	PVC	408.17	2.40	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
14	15	10.00	0.00	0.21	0.50	10.71	10.710	0.36	5	0.75	200.00	16.00	2.00	0.10	0.06	0.06	50	0.25	PVC	408.17	2.40	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
15	14	10.00	0.00	0.00	0.12	10.12	10.120	0.53	5	0.75	200.00	16.00	2.00	0.20	0.06	0.06	50	0.25	PVC	408.17	2.40	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
16	12	10.00	0.12	0.00	0.00	10.12	10.120	0.50	5	0.75	201.00	16.00	2.00	0.20	0.06	0.06	50	0.25	PVC	408.17	2.40	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
17	12	10.10	0.00	0.00	0.00	10.10	10.100	0.50	5	0.75	200.00	16.00	2.00	0.20	0.06	0.06	50	0.25	PVC	408.17	2.40	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	

Estas aguas llegarán a un reservorio donde se almacenarán para luego ser descargadas a la acequia Nariño controladamente, según el análisis que realizó el consultor, el caudal de descarga es de 0.38 m3/s. que es el caudal que se genera en el lote en a condición actual a la altura del sitio de descarga.

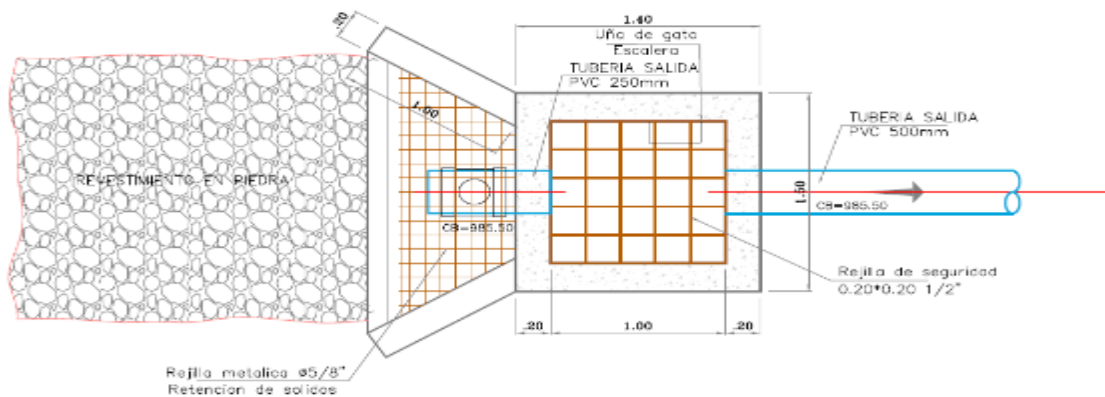
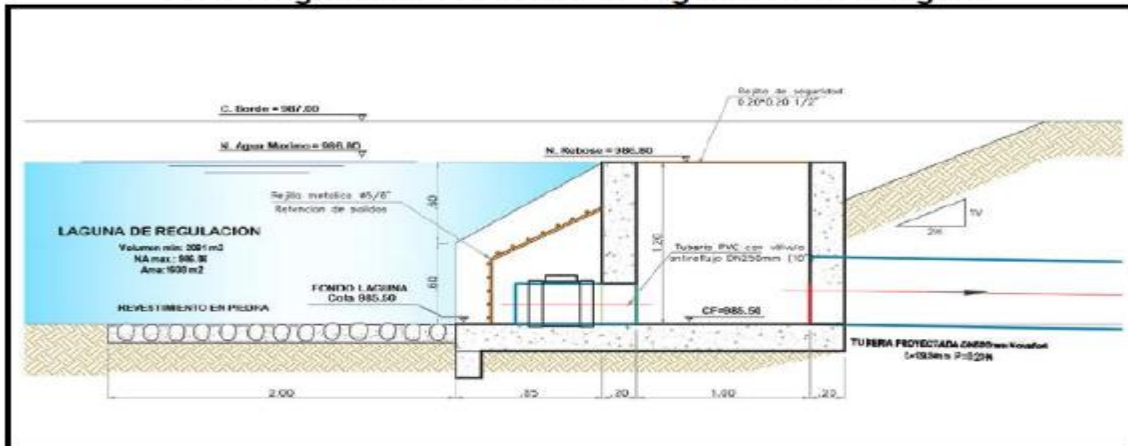
El reservorio es de 2091 m3/s. con espejo lagunar de 1608 m2 y profundidad de 1,2 metros. Con un ancho de 35 metros y largo de 75 metros. Localizado entre las carreras 23 y 24 y calles 47 y 47 A. este reservorio contara con cerramiento perimetral en malla eslabonada.

Localización obra de regulación de caudales máximos

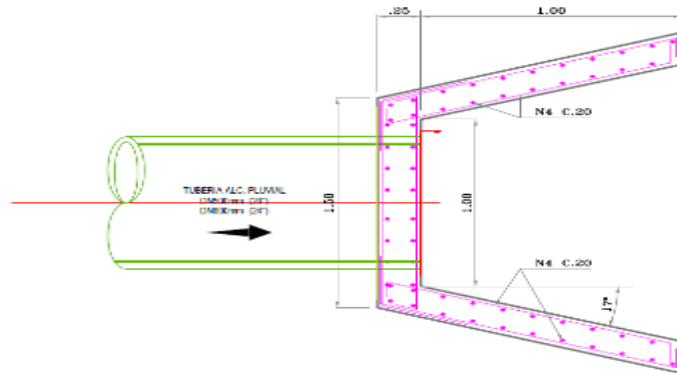


Para la descarga controlada de las aguas del reservorio se propone una obra de descarga, consistente en un tubo de 10 pulgadas sobre el fondo del reservorio, sobre el cual se realizó el chequeo hidráulico y un vertedero de excesos para los eventos extremos que puedan llegar a ocurrir.

Corte longitudinal estructura de regulación en la laguna



Se propone un solo punto de descarga, el cual esta localizado 129 metros aguas abajo del reservorio, conduciéndose por una tubería de PVC de 20 pulgadas de diámetro y con su respectivo cabezal de descarga sobre la acequia.



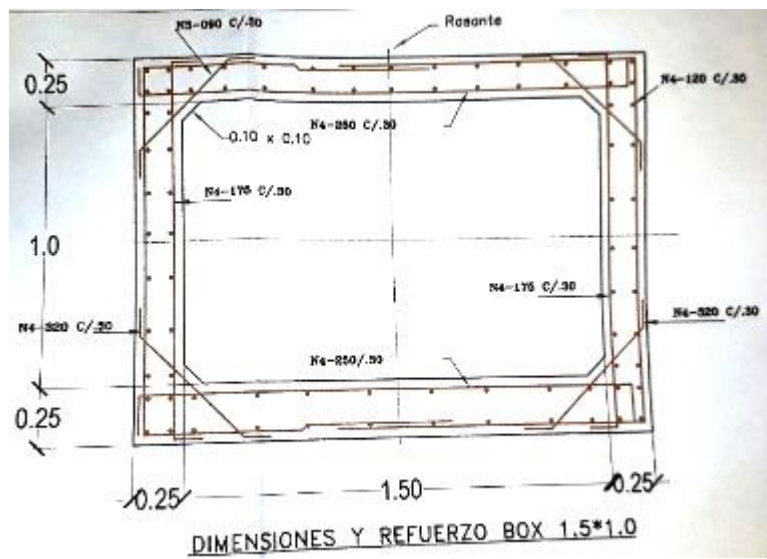
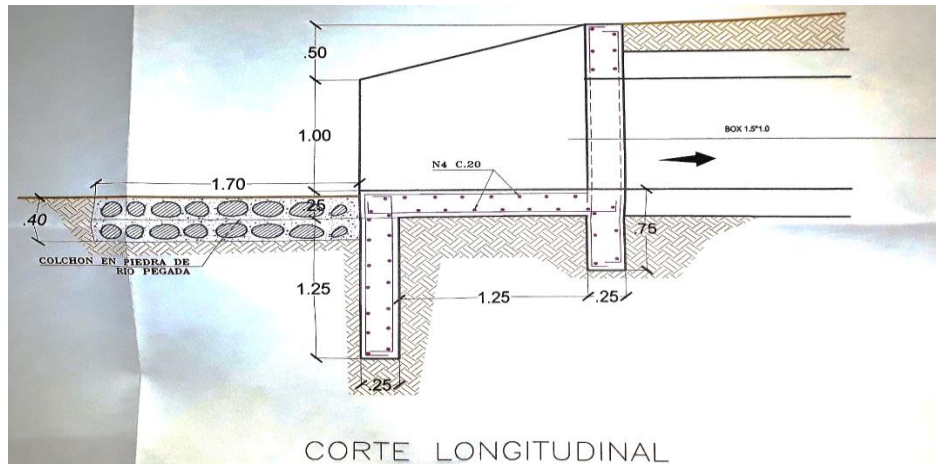
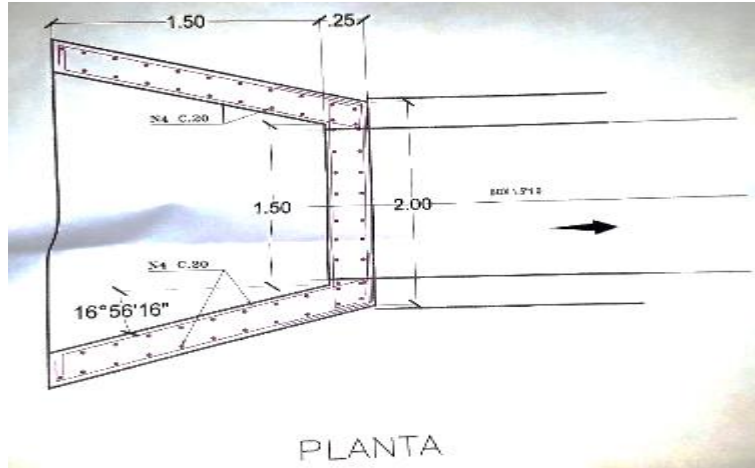
PLANTA CABEZAL TIPO
TUBERIA DN500-600 (20" 24")
S.M. ESCALA

VISTA EN PLANTA

Las obras de paso vehicular propuesta son box culvert con longitud de 10 metros, ancho de 1,50 metros y altura de 1,0 metros, esto para los cinco paso proyectados. Esto incluye la reposición de la alcantarilla actual sobre la carrera 25, ya que la actual es un tubo de 1,0 metro de diámetro para o cumple en el chequeo hidráulico que se realizó.

PROYECTO CRUCES VEHICULARES ACEQUIA NARIÑO EN URBANIACION EL PRINCIPE V DIMENSIONES DE LAS OBRAS PROPUESTAS						
SITIO	Ancho (m)	Altura (m)	Cota fondo inicial (msnm)	Cota fondo final (msnm)	Longitud (m)	Rasante mínima de la vía (msnm)
Carrera 23A	1.50	1.00	987.04	986.89	10.00	988.07
Carrera 24	1.50	1.00	987.35	987.30	10.00	989.14
Carrera 25	1.50	1.00	988.27	988.22	10.00	989.80
Carrera 25B	1.50	1.00	989.40	989.35	10.00	990.60
Diagonal 25	1.50	1.00	990.28	990.14	10.00	991.98





La rasante de estas obras de paso vehicular se proyecta 0,20 metros por encima de la rasante de la calle 48, avenida Kennedy, para impedir el ingreso de aguas lluvias desde la vía al canal de la acequia Nariño.

Características Técnicas: las obras que presento el solicitante son para el manejo de las aguas lluvias generadas al interior de la urbanización Nuevo Príncipe Etapa 5. Consistentes en su recolección a través de red independiente de alcantarillado, almacenamiento en un reservorio y descarga al canal de la acequia Nariño en la misma proporción que está sucediendo actualmente por disposiciones naturales del terreno y localización de la acequia.

Estas obras serán construidas por la sociedad Aguaclara S.A. urbanizadora del lote de terreno por donde corre la acequia Nariño y es por tanto su responsabilidad la adecuada ejecución de las obras propuestas, así como su estabilidad y óptimo funcionamiento. Cualquier falla o consecuencia adversa sobre las aguas de la acequia, su canal y sectores ribereños debida a las obras aquí contempladas será responsabilidad de dicha sociedad.

Objeciones: N.A.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 685 de 2001, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No 052 de 2011.

Conclusiones: Se considera viable la intervención del cauce de la acequia Nariño, subderivación 2-2 del río Tuluá, para la ejecución de las obras de manejo de aguas lluvias y paso vehicular a la altura de la calle 48 entre carreras 23 y diagonal 25 del municipio de Tuluá., en los términos y características descritas en el documento **AGUACLARA S.A. DISEÑO DE OBRAS DE MANEJO DE AGUAS LLUVIAS INTERNAS Y EXTERNAS DE URBANIZACIÓN EL PRÍNCIPE ETAPA V MUNICIPIO DE TULUÁ, elaborado por GABP Ingeniería S.A.S. en fecha Mayo de 2018** presentado por la sociedad Aguaclara S.A. en fecha 07 de mayo de 2018.

Las obras consisten en pasos vehiculares tipo box culvert, con ancho de 1,5 metros, alto de 1,0 metros y 10 metros de longitud en las proyecciones de las carreras 23, 24, 25, 25B y diagonal 25, sobre la acequia Nariño. La rasante de estas obras debe estar 0,20 metros por encima de la rasante de la carrera 48, para evitar el ingreso de las aguas de escorrentía de esta vía hacia el canal de la acequia. Las aguas pluviales de la urbanización se recolectarán mediante alcantarillado independiente y serán almacenadas en un reservorio localizado entre las carreras 23 y 24 y calles 47 y 47 A. este reservorio contara con cerramiento perimetral en malla eslabonada. El reservorio es de 2091 m³/s. con espejo lagunar de 1608 m² y profundidad de 1,2 metros. Con un ancho de 35 metros y largo de 75 metros. Encerrado perimetralmente con malla eslabonada.

La descarga a la acequia Nariño será a través de una obra de regulación localizada a la salida del reservorio, con una tubería de 10 pulgadas de diámetro, será conducida paralelamente a través de una tubería de 20 pulgadas en PVC por la margen derecha de la acequia 129 metros donde se localiza un cabezal de descarga. El caudal de descarga no podrá ser mayor de 0.38 metros cúbicos por segundo.

Requerimientos: las obras para el manejo de aguas pluviales de la urbanización Nuevo Príncipe Etapa 5 a construirse entre las carreras 23 y diagonal 25 y entre las calles 46 y 48 dl municipio de Tuluá , se deben ceñir a la propuesta contenida en el documento **AGUACLARA S.A. DISEÑO DE OBRAS DE MANEJO DE AGUAS LLUVIAS INTERNAS Y EXTERNAS DE URBANIZACIÓN EL PRÍNCIPE ETAPA V MUNICIPIO DE TULUÁ, elaborado por GABP Ingeniería S.A.S. en fecha Mayo de 2018** presentado por la Sociedad Aguaclara S.A. en fecha 07 de mayo de 2018 adjunto a la solicitud del permiso de ocupación de cauce, contenido en el expediente 0731-036-015-013-2018.

Las obras de paso vehicular sobre la acequia Nariño para las carreras 23, 23 A, 24, 25, 25 B y diagonal 25 deben ser box culvert de concreto con un espesor de 0.25 metros, con ancho interno de 1,5 metros, alto interno de 1,0 metros y longitud de 10 metros. Con aletas de empotramiento aguas arriba y aguas abajo, con revestimiento de concreto ciclópeo a la entrada y salida de la obra y doble dentellón de 0.75 metros para cimentación del box culvert a la entrada y la salida. La rasante del paso debe ser 0,20 metros más alto que la rasante de la calle 48, para evitar el ingreso de aguas desde esta vía.

Para el manejo de aguas lluvias se construirá un sistema independiente con sumideros, cajas de inspección y tubería de conducción que lleven estas aguas a un reservorio localizado entre las carreras 23 y 23 A y entre las calles 47 y 47 A, con dimensiones de 75 metros de longitud y 35 metros de ancho, profundidad de 1,2 metros con una capacidad de 2091 m³/s. este reservorio debe contar con un cerramiento perimetral en malla eslabonada.

Para la descarga controlada de las aguas lluvias de la urbanización Nuevo Príncipe Etapa 5 sobre la acequia Nariño se debe construir una obra de descarga a la salida del reservorio, la cual tendrá un tubo de 10 pulgadas en su parte inferior y un vertedero de excesos a una altura de 1,2 metros del fondo. Este tubo debe contar con una rejilla de protección. Esta obra no puede descargar más de 0.38 m³/s. solo se tendrá un punto de descarga y será el proveniente del reservorio construido para el almacenamiento de las aguas pluviales.

La conducción de las aguas lluvias se debe realizar a través de una tubería de PVC de 20 pulgadas por una longitud de 129 metros, paralelos al cauce de la acequia y descargar sobre la margen derecha mediante un cabezal en concreto, el cual debe contar con sus aletas de empotramiento y su revestimiento de fondo en concreto.

Cualquier modificación en los diseños durante la ejecución de las obras debe ser oportunamente informada a la CVC, aportando en dicho informe los conceptos técnicos que las soportan.

Se debe coordinar con ASOPRINA, ASOFURTUMO e Ingenio Sancarlos para el manejo de las aguas de la acequia.

Se deben manejar adecuadamente las aguas de la acequia Nariño durante la ejecución de las obras para evitar desabastecimientos de los usuarios de la misma.

El canal de la acequia se debe restituir a su estado original una vez se den por concluidas las obras,

Recomendaciones: *se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para la construcción de cinco paso vehiculares sobre la acequia Nariño y la descarga controlada de las aguas lluvias de la urbanización Nuevo Príncipe Etapa 5 en un solo punto sobre la acequia mencionada en el sector de la calle 48 y carrera 23 del municipio de Tuluá, según las características y metodología descrita en el documento soporte de la solicitud que reposa en el expediente 0731-036-015-013-2018.*

Para la ejecución de las labores descritas en el presente concepto se recomienda otorgar un plazo de un (01) año contados a partir de la notificación del acto administrativo que se profiera del presente trámite.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 16 de mayo de 2018, de la Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá - Morales y en el expediente 0731-036-015-013-2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de diseños, a nombre de la sociedad AGUACLARA S.A., lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo, por lo tanto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **AGUACLARA S.A.**, identificada con NIT No.891.901.471-5, representada legalmente por el señor German Arturo Guevara Zuluaga, Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.491.815 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 27 N° 23-49, teléfono 2242488, de la ciudad de Tuluá, la Ocupacion de cauce, playas y lechos en la subderivacion 2-2, acequia Nariño del rio Tuluá, a la altura del Coliseo Benicio Echeverry, calle 48 entre carreras 23 y diagonal 25, Urbanización Nuevo Príncipe V Etapa en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad la sociedad **AGUACLARA S.A.**, identificada con NIT No.891.901.471-5, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones para la construcción de una obra hidráulica de cinco pasos vehiculares sobre la acequia Nariño y la descarga controlada de las aguas lluvias de la urbanización Nuevo Príncipe Etapa 5 en un solo punto sobre la acequia mencionada en el sector de la calle 48 y carrera 23 del municipio de Tuluá, Coordenadas 4°04'05.9"N 76°12'15.2"W, propuesta contenida en el documento técnico AGUACLARA S.A. DISEÑO DE OBRAS DE MANEJO DE AGUAS LLUVIAS INTERNAS Y EXTERNAS DE URBANIZACIÓN EL PRÍNCIPE ETAPA V MUNICIPIO DE TULUÁ, elaborado por GABP Ingeniería S.A.S. en fecha Mayo de 2018.

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en:

- Construcción de pasos vehiculares tipo box culvert, con ancho de 1,5 metros, alto de 1,0 metros y 10 metros de longitud en las proyecciones de las carreras 23, 24, 25, 25B y diagonal 25, sobre la acequia Nariño. La rasante de estas obras debe estar 0,20 metros por encima de la rasante de la carrera 48, para evitar el ingreso de las aguas de escorrentía de esta vía hacia el canal de la acequia. Las aguas pluviales de la urbanización se recolectarán mediante alcantarillado independiente y serán almacenadas en un reservorio localizado entre las carreras 23 y 24 y calles 47 y 47 A. este reservorio contara con cerramiento perimetral en malla eslabonada. El reservorio es de 2091 m3/s. con espejo lagunar de 1608 m2 y profundidad de 1,2 metros. Con un ancho de 35 metros y largo de 75 metros. Encerrado perimetralmente con malla eslabonada.
- Construcción de una obra de descarga a la salida del reservorio, la cual tendrá un tubo de 10 pulgadas en su parte inferior y un vertedero de excesos a una altura de 1,2 metros del fondo. Este tubo debe contar con una rejilla de protección. Esta obra no puede descargar más de 0.38 m3/s. solo se tendrá un punto de descarga y será el proveniente del reservorio construido para el almacenamiento de las aguas pluviales.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad AGUACLARA S.A., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, presentados en el documento "**AGUACLARA S.A. DISEÑO DE OBRAS DE MANEJO DE AGUAS LLUVIAS INTERNAS Y EXTERNAS DE URBANIZACIÓN EL PRÍNCIPE ETAPA V MUNICIPIO DE TULUÁ, elaborado por GABP Ingeniería S.A.S. en fecha Mayo de 2018** presentado por la Sociedad Aguaclara S.A. en fecha 07 de mayo de 2018 y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-036-015-013-2018.

2. Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0731-036-015-013-2018 las cuales indican las obras civiles requeridas para las descargas de las aguas lluvias de la urbanización sobre la acequia Nariño.
3. Construir para el manejo de aguas lluvias un sistema independiente con sumideros, cajas de inspección y tubería de conducción que lleven estas aguas a un reservorio localizado entre las carreras 23 y 23 A y entre las calles 47 y 47 A, con dimensiones de 75 metros de longitud y 35 metros de ancho, profundidad de 1,2 metros con una capacidad de 2091 m³/s. este reservorio debe contar con un cerramiento perimetral en malla eslabonada.
4. Construir para la descarga controlada de las aguas lluvias de la urbanización Nuevo Príncipe Etapa 5 sobre la acequia Nariño, una obra de descarga a la salida del reservorio, la cual tendrá un tubo de 10 pulgadas en su parte inferior y un vertedero de excesos a una altura de 1,2 metros del fondo. Este tubo debe contar con una rejilla de protección. Esta obra no puede descargar más de 0.38 m³/s. solo se tendrá un punto de descarga y será el proveniente del reservorio construido para el almacenamiento de las aguas pluviales.
5. Realizar a través de una tubería de PVC de 20 pulgadas por una longitud de 129 metros, paralelos al cauce de la acequia y descargar sobre la margen derecha mediante un cabezal en concreto, el cual debe contar con sus aletas de empotramiento y su revestimiento de fondo en concreto, para la conducción de las aguas lluvias.
6. Coordinar con ASOPRINA, ASOFURTUMO e Ingenio San Carlos para el manejo de las aguas de la acequia.
7. Manejar adecuadamente las aguas de la acequia Nariño durante la ejecución de las obras para evitar desabastecimientos de los usuarios de la misma.
8. El canal de la acequia se debe restituir a su estado original una vez se den por concluidas las obras,
9. Cualquier modificación en los diseños durante la ejecución de las obras debe ser oportunamente informada a la CVC, aportando los conceptos técnicos que las soportan.

ARTICULO CUARTO: La sociedad AGUACLARA S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de Ocupación de Cauce, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.638.745.00) MONEDA CORRIENTES, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauce que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

Paragrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad AGUACLARA S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado–Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 5 de junio de 2018

Que el señor LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.061.146 expedida en San Pedro (Valle), y con domicilio en el predio Las Trucheras, vereda La Esmeralda, teléfono 3183992211, del municipio de San Pedro, obrando en calidad de arrendatario del predio denominado Las Trucheras o La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 373-58515; mediante escrito presentado en fecha 30 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Las Trucheras, ubicado en la vereda La Esmeralda, municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

30. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
31. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
32. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
33. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-58515, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 30 de mayo de 2018.
34. Copia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre la señora Neiva Rosa García Giraldo y el señor Luis Alberto Duque Rivera.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.061.146 expedida en San Pedro (Valle), y con domicilio en el predio Las Trucheras, vereda La Esmeralda, teléfono 3183992211, del municipio de San Pedro, obrando en calidad de arrendatario del predio denominado Las Trucheras o La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 373-58515; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Las Trucheras, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$150.253,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Luis Alberto Duque Rivera, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Las Trucheras, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de San Pedro y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 30 de mayo de 2018

Que el señor OMAR HEBIEL ROBLEDO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.613 expedida en Tuluá, y con domicilio en La calle 38A No. 48-27, barrio Ciudad Campestre, teléfono 3174542112, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Colina lote 10, con matrícula inmobiliaria No. 384-123613; mediante escrito presentado en fecha 25 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Colina lote 10, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

35. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
36. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
37. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
38. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-123613, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de febrero de 2018.
39. Copia del Certificado de localización del predio, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, el 21 de noviembre de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OMAR HEBIEL ROBLEDO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.613 expedida en Tuluá, y con domicilio en La calle 38A No. 48-27, barrio Ciudad Campestre, teléfono 3174542112, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Colina lote 10, con matrícula inmobiliaria No. 384-123613; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Colina lote 10, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor OMAR HEBIEL ROBLEDO PEREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$210.023,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Omar Hebiel Robledo Perez, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Colina lote 10, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000721 DE 2018

(8 de mayo 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad.

Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.
...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el señor Julián Andres Latorre Herrada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, obrando en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, identificado con el NIT. 891.380.033-5, y con domicilio en la carrera 13 No. 6-50, teléfono 2377000, de la ciudad de Buga, propietario del predio denominado Normandía, con matrícula inmobiliaria No. 373-107700; mediante escrito presentado en fecha 15 de enero de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Normandía, ubicado en la vereda El Placer, corregimiento El Placer, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

40. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
41. Acta 002 de posesión de un Alcalde
42. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
43. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-107700, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha febrero 13 de 2018.
44. Descripción del sistema de captación de aguas superficiales del proyecto “Centro de acopio lechero del Crucero Nogales

Que por auto de fecha 21 de febrero de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89217335 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$101.732.00, en marzo 21 de 2018.

Que en fecha 2 de abril de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en abril 13 de 2018.

Que en fecha 4 de abril de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Guadalajara de Buga, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en abril 17 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 24 de abril de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 26 de abril de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó visita ocular para atender solicitud de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para uso pecuario, al predio objeto, donde se verificó lo siguiente:

El predio Normandía ubicado en el corregimiento el Placer, municipio de Buga, ubicando el sitio distinguido con las coordenadas 3° 52' 27.2" N - 76° 6' 11.3" W, y 2203 m.s.n.m, punto predeterminado para captación del agua, para el lote propiedad del municipio de Buga, actualmente no tiene concesión y aspira a una asignación de aguas superficiales de uso público de 3.0 Lts /seg (Tres punto Cero Litros/seg.), así:

De la fuente denominado Normandía, Tres Punto Cero (3.0) Lts/seg.

Desde el punto predeterminada para captar el agua hasta la edificación en construcción se trasportara en tubería PVC de 2.0 pulgadas, en longitud de 120 metros.

Características Técnicas: La concesión de aguas superficiales se captará un afloramiento presente en el predio.

Aforo de la Fuente caudal Base: Fuente Normandía = 15.0 L/Seg.

Microcuenca: Nogalitos

Sub cuenca: Nogales

Cuenca: Rio Tuluá.

Aforo de la Derivación:

Caudal Requerido: Para el lote propiedad del municipio de Buga, identificado con el Nit No 891.380.033-5, donde actualmente se construye la sede de “Agro placer” es de (3.0) Lts/seg. Tres Punto Cero litros/seg, de la fuente denominada Normandía.

Sistema de Captación y Conducción: Se realizará por el sistema de gravedad, no requiere de servidumbre, materializada en el terreno, coordenadas punto de captación, 3° 52' 27.2" N - 76° 6' 11.3" W. 2.203 m.a.s.n.m.

En el centro de acopio: 3° 52' 31.3" N - 76° 6' 13.2" W. y 2.191 m.a.s.n.m.

Uso del Agua: Agropecuario

Perjuicio a Terceros: No lo hay.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Normandía, se encuentra ubicado en el, corregimiento El Placer, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, que el Municipio de Guadalajara de Buga, requiere hacer uso de las aguas superficiales del cauce de la quebrada Normandía, para atender las necesidades relacionadas con el lavado de instalaciones de uso pecuario; existe caudal disponible para ser concesionado un caudal de 3.0 L/segundo, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: el Municipio de Guadalajara de Buga identificado con el Nit 891.380.033-5, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones:

1. Contribuir y Mantener la cobertura boscosa en la zona de captación de la fuente Normandía ubicada en el predio del mismo nombre.
2. Reportar a la CVC DAR Centro Norte ubicada en el municipio de Tuluá, cualquier anomalía que se pueda presentar con la concesión autorizada.
3. Construir y mantener las obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico de las mismas.
4. Mantener en buen estado la tubería utilizada para la conducción del agua asignada hasta el tanque de depósito, para evitar pérdidas y demás daños asociados. (erosión por carcavamiento, hundimientos, deslizamiento).

5. *Mantener en buenas condiciones (Funcional) el sistema de tratamiento, para las aguas resultantes del lavado de las instalaciones y el sistema séptico de las aguas residuales domesticas de la vivienda; y la entrega de las aguas descontaminadas a la fuente Normandía y la quebrada nogales respectivamente deben entregarse sobre una obra (cabezal) u otra equivalente, para evitar erosión.*
6. *El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".*

Recomendaciones: De lo anterior se concluye que el Lote con área de 1.0 has, propiedad del municipio de Buga, identificado con el Nit No 891.380.033-5, ubicado en la parte inferior del predio Normandía, donde se construye las instalaciones de AGROPLACER" se encuentra localizado en el corregimiento el Placer, municipio de Buga y requiere del suministro de aguas superficiales destinado para lavado de las instalaciones y su captación debe ser en un solo punto según las coordenadas planas descritas, por el sistema de gravedad.

Teniendo en cuenta la disponibilidad del caudal de la fuente Normandía, es viable asignar para el lote propiedad del municipio de Buga un caudal de Tres Punto Cero (3.0) Litros/seg. Correspondiente al 20% del total de la fuente aforada; cuyo punto de captación será en las coordenadas 3° 52' 31.3" N - 76° 6' 13.2" W. y a una altura de 2.191 m.s.n.m

Por lo tanto se recomienda Autorizar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del municipio de Buga, identificado con el Nit No 891.380.033-5 para el lote ubicado en el corregimiento el Placer, municipio de Buga, Dpto. del Valle del Cauca; aguas que provienen de la fuente denominado Normandía, en la cantidad de (Tres Punto Cero) (3.0) l/seg, durante un periodo de (10) diez años".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 26 de abril de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-019-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, identificado con el NIT. 891.380.033-5, y con domicilio en la carrera 13 No. 6-50, teléfono 2377000, para el abastecimiento del predio Normandía, ubicado en la vereda El Placer, corregimiento El Placer, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 3° 52' 31.3" N - 76° 6' 13.2" W. y a una altura de 2.191 m.s.n.m, aguas que provienen de la quebrada Normandía, que drena a la quebrada Nogalitos, tributaria del río Nogales, afluente del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg (TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 096 de 2017

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos

de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Contribuir y Mantener la cobertura boscosa en la zona de captación de la fuente Normandía ubicada en el predio del mismo nombre.
2. Reportar a la CVC DAR Centro Norte ubicada en el municipio de Tuluá, cualquier anomalía que se pueda presentar con la concesión autorizada.
3. Construir y mantener las obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico de las mismas.
4. Mantener en buen estado la tubería utilizada para la conducción del agua asignada hasta el tanque de depósito, para evitar pérdidas y demás daños asociados. (erosión por carcavamiento, hundimientos, deslizamiento).
5. Mantener en buenas condiciones (Funcional) el sistema de tratamiento, para las aguas resultantes del lavado de las instalaciones y el sistema séptico de las aguas residuales domesticas de la vivienda; y la entrega de las aguas descontaminadas a la fuente Normandía y la quebrada Nogales respectivamente deben entregarse sobre una obra (cabezal) u otra equivalente, para evitar erosión.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina S – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 29 de mayo de 2018

Que el señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.465.963 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la calle Larga casa 25 Corregimiento de Paila Arriba, teléfono 3152407459, del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Apoderado del señor Guillermo Figueroa Gordillo, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.452.639 expedida en Sevilla, propietario del predio denominado Los Pavos, con matrícula inmobiliaria No. 384-51724 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 22 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Los Pavos, ubicado en Corregimiento de Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

25. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
26. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
27. Fotocopias de la cédula de ciudadanía.
28. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por el señor Guillermo Figueroa Gordillo, al Señor Leonardo Ruiz Clavijo, para que trámite la autorización para el aprovechamiento forestal.
29. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1.990 de fecha 26 de julio de 1990, de la Notaria Única de Bugalagrande.
30. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-51724, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 05 de marzo del 2018.
31. Documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales – predio LOS PAVOS”.
32. Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal.

33. Plano o croquis de localización general del predio Los Pavos, y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.465.963 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la calle Larga casa 25 Corregimiento de Paila Arriba, teléfono 3152407459, del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Apoderado del señor Guillermo Figueroa Gordillo, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.452.639 expedida en Sevilla, propietario del predio denominado Los Pavos; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Los Pavos, ubicado en Corregimiento de Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.465.963 expedida en Sevilla (Valle), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Cinco Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos Moneda Corriente (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le enviará adjunto con este auto de iniciación de trámite. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Los Pavos, ubicado en Corregimiento de Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0733-004-002-062-2018

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Comprometidos con la vida

CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 30 de mayo 2018

Que la Sociedad LA LINA S.A.S., con NIT. 821002633-1, representada legalmente por el señor Luis Fernando Arias Montoya identificado con cedula de ciudadanía N° 16.345.156 expedida en Tuluá, con domicilio en la carrera 27 N° 29-17 Oficina 01, teléfono 2243551, del Municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado La Lina, con matrícula inmobiliaria No. 384-122264; mediante escrito presentado en fecha 17 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Lina, ubicado en el Corregimiento del Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

45. Solicitud escrita presentada por el representante legal de la Sociedad La Lina S.A.S.
46. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
47. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
48. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
49. Copia de la Cámara de comercio de Tuluá de fecha 16 de mayo del 2018.
50. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-122264, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de mayo de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad LA LINA S.A.S., con NIT. 821002633-1, representada legalmente por el señor Luis Fernando Arias Montoya identificado con cedula de ciudadanía N° 16.345.156 expedida en Tuluá, con domicilio en la carrera 27 N° 29-17 Oficina 01, teléfono 2243551, del Municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado La Lina, con matrícula inmobiliaria No. 384-122264; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Lina, ubicado en el Corregimiento del Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad LA LINA S.A.S., con NIT. 821002633-1, representada legalmente por el señor Luis Fernando Arias Montoya, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un Millón Doscientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos Moneda Corriente (\$ 1.263.553.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la Sociedad LA LINA S.A.S., con NIT. 821002633-1, representada legalmente por el señor Luis Fernando Arias Montoya, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Lina, ubicado en el Corregimiento del Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0732-010-002-061-2018.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 30 de mayo 2018

Que la señora LIDA ONEIDA LOZANO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.867.385 expedida en Buga, y con domicilio en el Corregimiento San Jose, teléfono 3183758957, del Municipio San Pedro, obrando en calidad de propietaria del predio denominado San Jose La cabaña, con matrícula inmobiliaria No. 373-50170; mediante escrito presentado en fecha 02 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio San Jose La Cabaña, ubicado en el corregimiento de San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

51. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
52. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
53. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
54. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 378-50170, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 24 de abril de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LIDA ONEIDA LOZANO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.867.385 expedida en Buga, y con domicilio en el Corregimiento San Jose Municipio de San Pedro, obrando en calidad de propietaria del predio denominado San Jose La cabaña, con matrícula inmobiliaria No. 373-50170; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio San Jose La Cabaña, ubicado en el corregimiento de San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora LIDA ONEIDA LOZANO LOZANO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Noventa y cuatro Mil doscientos treinta y un Pesos Moneda Corriente (\$ 294.231.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la señora LIDA ONEIDA LOZANO LOZANO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá -Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio San Jose La Cabaña, ubicado el corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de San Pedro y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0731-010-002-060-2018.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 15 de mayo de 2018

Que el señor Giordanelli Arbeláez Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.346.252 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal (Socio Gestor) de la Sociedad G. ARBELAEZ Y CIA S. EN C., identificada con el NIT. 805.020.399-9, y con domicilio en el Centro Comercial La Herradura local J-02, teléfono 3188831781, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 384-87019; mediante escrito presentado en fecha 10 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Bellavista, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

55. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
56. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
57. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 9 de mayo de 2018.
58. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal (Socio Gestor) de la Sociedad G. ARBELAEZ Y CIA S. EN C.
59. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-87019, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de mayo de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Giordanelli Arbeláez Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.346.252 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal (Socio Gestor) de la Sociedad G. ARBELAEZ Y CIA S. EN C., identificada con el NIT. 805.020.399-9, y con domicilio en el Centro Comercial La Herradura local J-02, teléfono 3188831781, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 384-87019; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para

el abastecimiento del predio Bellavista, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad G. ARBELAEZ Y CIA S. EN C., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Giordanelli Arbeláez Bernal, representante legal (Socio Gestor) de la Sociedad G. ARBELAEZ Y CIA S. EN C., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Bellavista, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 15 de mayo de 2018

Que la señora Alejandra Rendón López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A.E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, y con domicilio en la carrera 26 No. 27-51, teléfono 2317070, de La ciudad de Tuluá, contratista del proyecto denominado Construcción del Sistema de Bombeo para la eliminación de Vertimientos de agua residual a la quebrada La Rivera, municipio de Tuluá, Valle del Cauca; mediante escrito presentado en fecha 10 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en la quebrada La Rivera, en el sector de las coordenadas X1099667.65, Y942064.39, localizado en el costado izquierdo del puente vía al Picacho, vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

60. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.

61. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
62. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 7 de mayo de 2018.
63. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Centroaguas S.A. E.S.P.
64. Copia del Contrato de obra No. 65, suscrito entre el municipio de Caicedonia y el Consorcio La Camelia.
65. Autorización del señor Gustavo Adolfo Vélez Román, Alcalde Municipal de Tuluá, a Centroaguas S.A. E.S.P., para que trámite ante la CVC, el correspondiente permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.
66. Memoria descriptiva cabezal de descarga sobre la quebrada La Rivera (un plano y copia digital)".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Alejandra Rendón López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali, representante legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A.E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, y con domicilio en la carrera 26 No. 27-51, teléfono 2317070, de La ciudad de Tuluá, contratista del proyecto denominado Construcción del Sistema de Bombeo para la eliminación de Vertimientos de agua residual a la quebrada La Rivera, municipio de Tuluá, Valle del Cauca; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en la quebrada La Rivera, en el sector de las coordenadas X1099667.65, Y942064.39, localizado en el costado izquierdo del puente vía al Picacho, vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad CENTROAGUAS S.A.E.S.P., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la señora Alejandra Rendón López, representante legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A.E.S.P., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al sector de las coordenadas X1099667.65, Y942064.39, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículos 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 18 de mayo de 2018

Que el señor JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en La calle larga, casa No. 27, corregimiento Paila Arriba, teléfono 3145562174, del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Apoderado Especial del señor James Carmona Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.652 y la señora Olga Cristina Jiménez Santamaría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.614.560, propietarios de los predios denominados San Isidro y Playa Rica, con matrícula inmobiliaria Nos. 382-12087 y 382-9387; mediante escritos presentados en fecha 10 de abril y 15 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en los predios San Isidro y Playa Rica, ubicados en la vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

34. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
35. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
36. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
37. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por el señor James Carmona Giraldo y la señora Olga Cristina Jiménez Santamaría, al señor Jesús Alirio Cañarte Calle, para que trámite la autorización para el aprovechamiento forestal.
38. Fotocopia simple de las Escrituras públicas No. 924 y 925 de fecha 5 de octubre de 2001, de la Notaria Segunda del círculo de Sevilla.
39. Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-12087 y 382-9387, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 12 de febrero de 2018.
40. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales del predio San Isidro", municipio de Sevilla, vereda El Venado.
41. Mapa georreferenciado de la áreas solicitadas para aprovechamiento forestal y copia digital.
42. Plano o croquis de localización general del predio San Isidro – Playa Rica, y copia digital (un CD).
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en La calle larga, casa No. 27, corregimiento Paila Arriba, teléfono 3145562174, del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Apoderado Especial del señor James Carmona Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.652 y la señora Olga Cristina Jiménez Santamaría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.614.560, propietarios de los predios denominados San Isidro y Playa Rica, con matrícula inmobiliaria Nos. 382-12087 y 382-9387; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en los predios San Isidro y Playa Rica, ubicados en la vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de

\$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Jesús Alirio Cañarte Calle, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, a los predios San Isidro y Playa Rica, ubicados en la vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículos 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 15 de mayo de 2018

Que el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en el predio La Raquelita, vereda Alto El Recreo, teléfono 3126225987, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de Apoderado Especial del señor Bertulfo López Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.221.679 expedida en Manizales, propietario del predio denominado Limones I, con matrícula inmobiliaria No. 382-15228; mediante escrito presentado en fecha 10 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Limones I, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

43. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
44. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
45. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
46. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por el señor Bertulfo López Cardona, al señor Julio Cesar Varela Alzate, para que trámite la autorización para el aprovechamiento forestal.
47. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 542 de fecha 5 de julio de 2016, de la Notaria Primera del círculo de Sevilla.

48. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-15228, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 27 de febrero de 2018.
49. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales del predio Limones".
50. Mapa georreferenciado de la áreas solicitadas para aprovechamiento forestal y Plano o croquis de localización general del predio Limones I, y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en el predio La Raquelita, vereda Alto El Recreo, teléfono 3126225987, del municipio de Sevilla, Apoderado Especial del señor Bertulfo López Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.221.679 expedida en Manizales, propietario del predio denominado Limones I, con matrícula inmobiliaria No. 382-15228; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Limones I, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$150.253,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Julio Cesar Varela Alzate, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Limones I, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículos 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE TRÁMITE

Comprometidos con la vida

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Radicado No. 381182018 de fecha 21 de mayo de 2018 el Intendente WILSON REMOLINA MANRIQUE, integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Tuluá, de la Policía Nacional, atendieron un llamado de la comunidad siendo las 12:30 horas del día 20 de mayo de 2018 de una supuesta tala de palmas en la calle 26 con Cra 38 Barrio Alvernia, lugar al que se desplaza la patrulla ambiental y ecológica, donde fueron encontrados los señores HENY YAHIA ONAISSI (Propietario del inmueble), con Cedula de Ciudadanía 16.356.318 y FERNANDO MONCADA DUQUE, Con Cedula de Ciudadanía 94.367.159, en el cual se encontró que habían podado cinco (5) palmas de la especie (Hyophorbelagenecaulis), y su ubicación se encuentra en las coordenadas 4° 05'02,83" N 76° 11'13.24" W, el número de placas según censo arbóreo correspondió a los siguientes 015490-015491-015492-015493-015494.

Que el señor HENY YAHIA ONAISSI, actuando como propietario del inmueble ubicado en la Calle 26 con Carrera 38ª y 39, en el municipio de Tuluá, en fecha marzo 26 de 2018 radico ante la DAR Centro Norte de la CVC, una solicitud para la erradicación de diez (10) palmas de la especie Botella en la mencionada dirección, este documento y otros afines a la petición referenciada reposan en el expediente 0731-004-005-041-2018, dentro del Auto de iniciación de trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, dispone que se coordine la visita al sitio objeto de la solicitud la cual fue programada para el día 8 de mayo de 2018 y fue atendida por el técnico operativo Guido Morales Bedoya adscrito, a la DAR Centro Norte la cual realizo y rindió el informe respectivo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1) Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 59. Cuando se requiera talar, podar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación, ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

(...)

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- p) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- q) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- r) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- s) Movilización de especies vedadas.
- t) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.
(Subrayas fuera del texto)

2) Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala de reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, podar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes Centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el

caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa, visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud”.

(Subrayas fuera del texto legal)

Por lo antes expuesto, se debe iniciar el procedimiento sancionatorio y formular cargos a el presunto infractor por la tala de cinco (5) palmas de la especie Palma Botella (*Hyophorbelagenecaulis*), sin autorización de la autoridad ambiental, lo cual se constituye como una violación de las normas antes citadas.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor HENY YAHIA ONAISSI, con Cedula de Ciudadanía 16.356.318, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR a el señor HENY YAHIA ONAISSI, con Cedula de Ciudadanía 16.356.318, los siguientes cargos:

*Realizar la tala de cinco (5) palmas de la especie Palma Botella (*Hyophorbelagenecaulis*), en la calle 26 entre carreras 38ª y 39; coordenadas 4° 05'02,83" N 76° 11'13.24" W, zona urbana del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, sin autorización expedida por la autoridad ambiental.*

Parágrafo: La anterior conducta resulta violatoria presuntamente de las siguientes normas ambientales:

1. Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), artículos 59 y 93.
2. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Artículo 2.2.1.1.9.4.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder a el señor HENY YAHIA ONAISSI, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los 24 MAYO 2018

(ORIGINAL FIRMADO)
DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Yeferson Andrés Ruiz Torres. - Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.
Abogado Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000826 DE 2017

(31 MAYO 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Radicado No. 396222018 de fecha 25 de mayo de 2018 el Intendente Jefe CARLOS ALBERTO SOTO HENAO, comandante base de patrulla Zarzal – GOESH Sección No. 13 Buga - Deval, de la Policía Nacional, detiene la marcha del vehículo de placas BHA137 que se desplazaba sobre la vía de la calle 18 No. 29-35 en el barrio Villanueva del municipio de Tuluá, con ubicación geográfica N 04°05'22.1" W 076°11'31.0" es una camioneta, clase estacas, de marca Mazda, color blanco cristal, modelo 1998, No. Motor F2786426 y Chasis No. B220008098, línea B 2200, servicio particular, el cual era conducido por el señor NOE ARENAS MORALES identificado con Cedula de Ciudadanía No 94.394.985, que al solicitarle el salvoconducto único nacional para la movilización de material forestal manifestó no portarlo, incumpliendo así lo dispuesto en la normatividad ambiental se realizó así la aprehensión preventiva de residuos vegetales (Recortes), los cuales arrojan un volumen de 1.96 M³, la madera corresponde a árboles frutales de la especie mago guayabo, mango limón swingle, especies que no se encuentran en la lista de especies silvestres de la biodiversidad colombiana declaradas como especies amenazadas, en el territorio nacional; Estos productos forestales fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el Proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o Licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

En virtud de lo anterior, se debe imponer una medida preventiva tendiente al decomiso preventivo de los productos de la flora silvestre, dejados a disposición por el Intendente Jefe CARLOS ALBERTO SOTO HENAO, comandante base de patrulla Zarzal – GOESH Sección No. 13 Buga - Deval, de la Policía Nacional, mediante oficio radicado en la ventanilla única de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, en fecha de 25 de mayo de 2018 con el No. 396222018.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor NOE ARENAS MORALES identificado con Cedula de Ciudadanía No 94.394.985, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo de Residuos Vegetales (Recortes) con un volumen de 1.96M³ de las especies frutales Mango Guayaba y Mango Limón Swingle.

Parágrafo Primero: Los productos de la flora silvestre decomisados preventivamente, quedan ubicados en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá.

Parágrafo Segundo: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor NOE ARENAS MORALES, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

(ORIGINAL FIRMADO)

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Ambiental Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Yeferson Andrés Ruiz Torres, Técnico Administrativo (Sustanciador)

Revisó: Ing .Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

Abogado Edinson Diosdado Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Comprometidos con la vida

PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 15 de mayo de 2018

Que el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando en su condición de Apoderado General de la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, y con domicilio en la calle 15 No. 29B-30, autopista Cali - Yumbo, teléfono 3210000, del municipio de Yumbo, propietaria del predio denominado Subestación Tuluá 115 KV, con matrícula inmobiliaria No. 384-64451; mediante escrito presentado en fecha 10 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos para el predio Subestación Tuluá 115 KV, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 4 de abril de 2018.
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del apoderado general de EPSA E.S.P.
5. Copia del Concepto Favorable de Uso de Suelo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 26 de marzo de 2018.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-64451 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 5 de marzo de 2018.
7. Memoria Técnica de Diseño del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Domestica - PTARD y Planos (3) y copia digital.
8. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
9. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos.
10. Plan de Cierre y Abandono
11. Copia de la Factura de venta No. 89229352 de fecha 10 de mayo de 2018, cancelando el servicio de evaluación del permiso de vertimientos, por valor de \$841.085,00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando en su condición de Apoderado General de la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, y con domicilio en la calle 15 No. 29B-30, autopista Cali - Yumbo, teléfono 3210000, del municipio de Yumbo, propietaria del predio denominado Subestación Tuluá 115 KV, con matrícula inmobiliaria No. 384-64451; tendiente al Otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio Subestación Tuluá 115 KV, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMITASE copia del presente auto al señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, Apoderado General de la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., para su información y fines pertinentes.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Subestación Tuluá 115 KV, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa información al peticionario sobre la fecha y hora que se realizará la diligencia, y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Tuluá, 18 de mayo de 2018

Que el señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.147 expedida en Pereira, y con domicilio en la carrera 6 No. 2-56, oficina 202, teléfono 3146417969, de la ciudad de Armenia, obrando en su condición de propietario del predio denominado La Camila, con matrícula inmobiliaria No. 382-25359; mediante escrito presentado en fecha 23 de marzo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos para el predio Granja Avícola La Camila, ubicado en la vereda Limones, corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

12. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado.
13. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
14. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
15. Copia del Concepto Favorable de Uso de Suelo No. DAPM-0504-15, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Caicedonia, en fecha 4 de mayo de 2015.
16. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-25359 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 31 de octubre de 2017.
17. Memoria de Diseño del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Domesticas – Granja Avícola La Camelia y un Plano.
18. Copia de la Factura de venta No. 89220033 de fecha 23 de marzo de 2018, cancelando el servicio de evaluación del permiso de vertimientos, por valor de \$282.670,00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.147 expedida en Pereira, y con domicilio en la carrera 6 No. 2-56, oficina 202, teléfono 3146417969, de la ciudad de Armenia, obrando en su condición de propietario del predio denominado La Camila, con matrícula inmobiliaria No. 382-25359; tendiente al Otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio Granja Avícola La Camila, ubicado en la vereda Limones, corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMITASE copia del presente auto al señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA, para su información y fines pertinentes.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Granja Avícola La Camila, ubicado en la vereda Limones, corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa información al peticionario sobre la fecha y hora que se realizará la diligencia, y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la

solicitud. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 17 de febrero de 2018 al predio conocido como Dosquebradas en la Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, municipio Bugalagrande, los funcionarios de la UGC – La Paila – La Vieja de la DAR centro Norte, informan lo siguiente:

“1. **Fecha y hora de inicio:** 17 de febrero de 2018 / 10:00 a.m.

2. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Norte – Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.
3. **Nombre del funcionario(s):** Leiton Andrés Quiceno Parra y Carlos A. Posada Castañeda – Técnicos Operativos.
4. **Lugar:** Predio Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, Departamento Valle del Cauca, en la Cuenca del río La Paila.

Se ubica en las Coordenadas geográficas: 04°08'42.973"N 76°03'16.493"W a 1770 metros sobre el nivel del mar.

5. **Objeto:** Realizar seguimiento y control a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente.
6. **Descripción:** En visita ocular practicada el día 17 de febrero de 2018 se pudo constatar lo siguiente:

En el predio Dosquebradas ubicado en las coordenadas 04°08'42.973"N 76°03'16.493"W, vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, de propiedad del Señor Julián David Arango Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408, se realizó adecuación de terrenos consistente en tala raza de bosque protector en área aproximada de 0.7 hectáreas, conformado por especies endémicas de la región, algunas de ellas en vía de extinción o de muy poca representatividad biológica en la región como Cedro Negro, Higuerón o Lechudo, Laurel Jigua, Laurel Amarillo, Papelillo, Comino, Barcino, Truco, Corbón, Costillo, Caimo, Cabuyo, Piñón, Helecho Arbóreo, Arenillo, Balso Blanco, Zurumbo, Guayabo, Pringamoza, Platanillo, entre otros que no fue posible clasificar; desprotegiendo además un cauce natural intermitente, más del 70% del área presenta pendientes superiores al 100% y se conceptúa que el uso potencial actual debe ser estrictamente conservacionista.

Adecuación de un lote de terreno con cultivos asociados de café, Banano y Plátano con sombrío de guamo cafetero en área aproximada de 8.0 hectáreas, durante la cual aparte de los guamos se talaron un Higuerón, un Nogal Cafetero, con CAP 1.30, y altura de 21 metros, un Laurel Jigua con CAP 0.90 metros, y altura de 10,50 m, y otro Laurel Jigua de 0,60

metros, y finalmente tala raza de un rodal de Guadua en área aproximada de 400 metros cuadrados, para dichas actividades no se gestionó ningún tipo de permiso o autorización ante la autoridad ambiental.

Relación de las especies forestales más significativas afectadas con la intervención antrópica en el predio Dos Quebradas.

ITEM	ESPECIE	CAP	ALTURA	SECTOR
1		1.70	20 M	1
2	Cabuyo	1.30		
3	Truco	1.00		
4	Truco	1.80		
5	Laurel Amarillo	0.40		
6	Laurel Jigua	0.50		
7	Laurel Jigua	0.50		
8	Piñón	0.50		
9	Piñón	0.90		
10	Laurel Amarillo	0.70		
11	Bifurcado	0.50 – 0.40		
12	Piñón	2.30		
13	Lechudo	5.00		
14	Barcino	1.90		
15	Barcino bifurcado	0.50- 0.40		
16	Arrayan de Monte	1.40		
17	Bifurcado	1.40 -1.20		
18	Costillo	0.90		
19	Barcino	0.60		
20	Costillo	1.50	25 m	
21	Laurel Amarillo Bifurcado	1.40 – 0.80		
22	Cabuyo	1.60		
23	Lechudo	2.00		
24	Laurel Amarillo	1.20		
25	Balso Blanco	0.90		
26	Laurel Amarillo	0.70		
27	Helecho Arbóreo	0.70		
28	Lechudo	2.70		
29	Laurel Jigua	1.40		
30	Laurel Jigua	0.80		
31	Lechudo	2.60		
32	Lechudo	2.80		
33	Lechudo	1.50		
34	Truco	1.90		
35	Lechudo	3.00		

Relación de las especies forestales más significativas afectadas con la intervención antrópica en el predio Dosquebradas.

ITEM	ESPECIE	CAP	ALTURA	SECTOR
36	Laurel Amarillo	0.80	20 M	1
37	Laurel Jigua	1.50		
38	Lechudo	1.70		
39	Lechudo	2.30		
40	Lechudo	0.60		
41	Truco	0.70		
42	Barcino	0.80		
43	Lechudo	0.70		
44	Lechudo	0.70		
45	Papelillo	1.30		
46	Corbón	0.60		
47	Corbón	0.50		
48	Corbón	0.70		
49	Lechudo	2.30		
50	Laurel Amarillo	0.70		
51	Laurel Amarillo	0.50		
52	Comino crespo	0.50		
53	Lechudo	0.40		



54	Yarumo Blanco	1.00		
55	Cabuyo bifurcado	0.70 -0.50		
56	Papelillo	0.90		
57	Barcino	1.40		
58	Lechudo	2.00		
59	Comino crespo	1.00		
60	Laurel Amarillo	1.10		
61	Laurel Jigua	2.00		
62	Comino crespo	0.50		
63	Comino crespo	0.30		
64	Papelillo	0.90		
65	Papelillo	0.4 0		
66	Laurel Amarillo	2.20		
67	Barcino	1.10		
68	Barcino	1.70		
69	Truco	1.30		
70	Truco	0.80		

Relación de las especies forestales más significativas afectadas con la intervención antrópica en el predio Dosquebradas.

ITEM	ESPECIE	CAP	ALTURA	SECTOR
71	Truco	1.30	20 M	1
72	Truco	0.90		
73	Lechudo	3.00		
74	Lechudo	2.60		
75	Lechudo	0.90		
76	Barcino	1.60		
77	Barcino	0.80		
78	Truco	0.60		
79	Balso Blanco	1.00		
80	Cedro Negro	2.00		
81	Higuerón	1.80		
82	Nacedero	1.00		
83	Zurumbo	0.70		
84	Balso Blanco	0.60		
85	Balso Blanco	0.80		
86	Cedrillo	1.20		
87	Yarumo	1.20		
88	Laurel Jigua	1.20		
89	Laurel Jigua	1.20		
90	Laurel Jigua	1.30		
91	Balso Blanco	1.00		
92	Yarumo	0.60		
93	Yarumo	0.50		
94	Balso Blanco	0.50		
95	Balso Blanco	0.50		
96	Balso Blanco bifurcado	0.70 – 0.50		
97	Zurumbo	1.00		
98	Balso Blanco	0.60		
99	Balso Blanco	0.70		
100	Balso Blanco	0.60		
101	Balso Blanco	0.90		
102	Guayabo	0.50		
103	Balso Blanco	0.40		
104	Balso Blanco bifurcado	0.60 – 0.40		
105	Zurumbo	0.60		

Relación de las especies forestales más significativas afectadas con la intervención antrópica en el predio Dosquebradas.

ITEM	ESPECIE	CAP	ALTURA	SECTOR
106	Zurumbo	0.70	20 M	1
107	Zurumbo	1.00		



108	Balso Blanco	1.00		
109	Balso Blanco	1.00		
110	Guayabo	0.70		
111	Guayabo	0.50		
112	Guayabo	0.40		
113	Zurumbo	0.40		
114	Balso Blanco	0.80		
115	Balso Blanco	0.40		
116	Yarumo	0.80		
117	Balso Blanco	0.60		
118	Yarumo	0.70		
119	Balso Blanco	0.70		
120	Balso Blanco	1.00		
121	Balso Blanco	0.40		
122	Balso Blanco	0.60		
123	Balso Blanco	0.80		
124	Balso Blanco	0.40		
125	Balso Blanco	0.90		
126	Balso Blanco	0.50		
127	Balso Blanco	0.90		
128	Balso Blanco	0.30		
129	Balso Blanco	0.70		
130	Balso Blanco	0.40		
131	Balso Blanco	0.80		
132	Balso Blanco	0.60		
133	Balso Blanco	0.60		
134	Balso Blanco	0.70		
135	Yarumo	0.70		
136	Yarumo	0.70		
137	Balso Blanco	0.60		
138	Guayabo	0.40		
139	Guayabo	0.60		
140	Guayabo	0.40		

Relación de las especies forestales más significativas afectadas con la intervención antrópica en el predio Dosquebradas.

ITEM	ESPECIE	CAP	ALTURA	SECTOR
141	Guayabo	0.50	20 M	1
142	Zurumbo	0.60		
143	Zurumbo	0.40		
144	Chilco	0.60		
145	Guayabo	0.40		
146	Zurumbo	1.20		
147	Zurumbo	0.70		
148	Zurumbo	0.50		
149	Balso Blanco	0.70		
150	Balso Blanco	0.30		
151	Balso Blanco	1.00		
152	Balso Blanco	0.30		
153	Balso Blanco	0.50		
154	Balso Blanco Bifurcado	0.60 – 0.50		
155	Balso Blanco Bifurcado	0.60 – 0.40		
156	Balso Blanco	0.50		
157	Balso Blanco	0.50		
158	Balso Blanco	0.50		
159	Balso Blanco	0.30		
160	Balso Blanco	0.30		
161	Balso Blanco	0.60		
162	Balso Blanco	0.80		
163	Balso Blanco	0.50		
164	Balso Blanco	0.50		
165	Balso Blanco	0.40		

166	Balso Blanco	0.60		
167	Balso Blanco	0.60		
168	Balso Blanco	0.30		
169	Balso Blanco	0.90		
170	Balso Blanco	0.70		
171	Balso Blanco	0.70		
172	Balso Blanco	0.80		
173	Balso Blanco	0.70		
174	Balso Blanco	0.40		
175	Balso Blanco	0.80		

Relación de las especies forestales más significativas afectadas con la intervención antrópica en el predio Dosquebradas.

ITEM	ESPECIE	CAP	ALTURA	SECTOR
176	Balso Blanco	0.50	20 M	1
177	Balso Blanco	0.80		
178	Balso Blanco	0.50		
179	Zurumbo	0.80		
180	Zurumbo	0.40		
181	Zurumbo	0.30		
182	Zurumbo	0.60		
183	Yarumo	1.00		
184	Yarumo	0.80		
185	Balso Blanco	0.90		
186	Balso Blanco	0.80		
187	Balso Blanco	0.90		
188	Balso Blanco	0.60		
189	Balso Blanco Bifurcado	1.20		
190	Balso Blanco Bifurcado	0.70		
191	Balso Blanco	1.40		
192	Balso Blanco	0.50		
193	Balso Blanco	0.60		
194	Balso Blanco	0.90		
195	Balso Blanco	0.90		
196	Balso Blanco	1.30		
197	Balso Blanco	1.40		
198	Balso Blanco	0.60		
199	Balso Blanco	0.60		
200	Balso Blanco	1.20		
201	Balso Blanco	0.40		
202	Balso Blanco	0.50		
203	Balso Blanco	0.80		
204	Niguito	0.70		
205	Lechudo	0.90		
206	Lechudo	1.50		
207	Truco	1.40		
208	Laurel Jigua	1.20		
209	Barcino	0.90		
210	Yarumo	0.50		

Relación de las especies forestales más significativas afectadas con la intervención antrópica en el predio Dosquebradas.

ITEM	ESPECIE	CAP	ALTURA	SECTOR
211	Yarumo	0.50	20 M	1
212	Yarumo	0.50		
213	Yarumo	0.40		
214	Yarumo	0.50		
215	Yarumo	0.70		
216	Yarumo	1.20		
217	Yarumo	0.60		
218	Yarumo	0.60		
219	Yarumo	0.60		

220	Higuerón	1.10		
221	Higuerón	1.50		
222	Higuerón	0.60		
223	Papelillo	0.50		
224	Papelillo	0.90		
225	Papelillo	0.70		
226	Higuerón	2.30		
227	Pringamoza	0.60		
228	Pringamoza	0.70		
229	Pringamoza	0.70		
230	Pringamoza	0.60		
231	Pringamoza	0.60		
232	Pringamoza	0.70		
233	Balso Blanco	1.30		
234	Balso Blanco	0.70		
235	Balso Blanco	0.60		
236	Balso Blanco	1.80		
237	Balso Blanco	1.20		
238	Balso Blanco	0.60		
239	Balso Blanco	0.40		
240	Balso Blanco	1.00		
241	Balso Blanco	0.60		
242	Balso Blanco	2.00		
243	Laurel Jigua	2.20		
244	Laurel Jigua	1.50		
245	Laurel Jigua	1.40		

Relación de las especies forestales más significativas afectadas con la intervención antrópica en el predio Dosquebradas.

ITEM	ESPECIE	CAP	ALTURA	SECTOR
246	Laurel Jigua	0.70		1
247	Laurel Jigua	1.00		
248	Yarumo	0.50		
249	Yarumo	1.20		
250	Yarumo	0.90		
251	Yarumo	1.20		
252	Yarumo	0.50		
253	Yarumo	1.20		
254	Arenillo	1.00		
255	Nacedero	0.90		
256	Nacedero	0.70		
257	Nacedero	0.50		
258	Nogal	1.30	21 m	Sector 2
259	Laurel Jigua	0.90	10.50 m	
260	Laurel Jigua	0.60		

También se pudo constatar la existencia de aproximadamente 3 m³ de madera en bloques de diferentes dimensiones ubicadas en el beneficiadero de una de las viviendas del predio.

Actuaciones:

- a. Se realizó visita al sitio en compañía de la Unidad Departamental de Hidrocarburos de la Policía Nacional.
- b. Se tomó georreferenciación del sitio y registro fotográfico.
- c. Se verificaron las acciones antrópicas adelantadas en el predio y los Daños ambientales ocasionados.

8. **Recomendaciones:** De acuerdo a lo observado y teniendo en cuenta la evaluación de los impactos ambientales generados por la intervención antrópica en el predio Dos Quebradas, los cuales se evaluaron como altamente significativo en contra del ambiente y los recursos naturales, se considera viable iniciar apertura del trámite administrativo pertinente conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de mitigar los impactos ambientales ocasionados y garantizar la restauración de las áreas impactada. (Sigue Registro fotográfico).

(...)

La totalidad el área impactada con la tala rasa de bosque nativo debe dejarse en proceso de restauración y ampliarla conforme a lo establecido en el Decreto 1449 de 1977, así mismo delimitarla y aislarla.

En el rodal de guadua deben corregirse los cortes, limpiar la mata y dejarla en proceso de recuperación.

9. Hora de finalización: 2:00 pm

10. Firma del Funcionario(s)”

Que mediante concepto técnico de fecha 19 de febrero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas La Paila – La Vieja, expidió el siguiente concepto técnico:

“Fecha de Elaboración: 19 - 02 – 2018

Documento(s) soporte: Informe de visita de 17 de febrero de 2018

Fecha de recibo: 17 – 02 – 2018 Informe de visita.

Fuente de los Documento(s): Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

Identificación del Usuario(s): Julián David Arango Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408. Propietario predio Dosquebradas.

Objetivo: Emitir concepto técnico para inicio de proceso sancionatorio al Sr. Julián David Arango Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408. Propietario del predio Dosquebradas, por la adecuación de terreno y tala de bosque natural sin los respectivos permisos por la autoridad competente.

Localización: Predio Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Municipio Bugalagrande Valle del Cauca. Cuenca La Paila. Coordenadas 04°08'42.973"N 76°03'16.493"W a 1770 metros sobre el nivel del mar.

Antecedentes: En fecha diecisiete de (17) de febrero del año 2018, funcionarios de la UGC La Paila - La Vieja en recorridos seguimiento y control a los recursos naturales, encontraron una intervención en el Predio Dosquebradas del cual se diligencio el respectivo formato de control de visitas y el informe respectivo que da lugar al concepto técnico de la siguiente manera:

Descripción de la situación: En el predio Dosquebradas ubicado en las coordenadas 04°08'42.973"N 76°03'16.493"W, vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, de propiedad del Señor Julián David Arango Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408, se realizó adecuación de terrenos de un bosque protector en aproximadamente 0.7 hectáreas, consistente en tala pareja de 257 individuos de especies forestales, algunas de ellas con categoría de amenaza como son Cedro Negro (*Cedrela odorata*) EN, Laurel Jigua (*Nectandra Acutifolia*), Laurel Amarillo (*Laurus Nobilis*), Papelillo (*Bursera Simaruba*), Comino (*Aniba perutilis*) CR, Barcino (*Cordia Elaeagnoides*), Truco, Costillo (*Aspidosperma polyneuron*) EN, según resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 de MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como también especies de muy poca representatividad biológica como, Higuérón o Lechudo (*Stemmadenia Litoralis*), Corbón, Caimo, Cabuyo (*Couratari guianensis*), Piñón, Helecho Arbóreo, Arenillo, Balso Blanco (*Ochroma pyramidale*), Zurumbo, Guayabo (*Psidium guajava*);, Yarumo (*Cecropia peltata*), Pringamoza, Platanillo, Nacedero (*Tapura colombiana*) VU, entre otros que no fue posible clasificar; desprotegiendo además un cauce natural intermitente, donde más del 70% del área presenta pendientes superiores al 60% y el uso potencial actual debe ser estrictamente de conservación.

De igual manera se observó que se realizó la adecuación de un lote de terreno, con cultivos asociados de café, Banano y Plátano con sombrío de guamo cafetero en área aproximada de 8.0 hectáreas, durante la cual aparte de los guamos se talaron un Higuérón (*Ficus aurea*), un Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con CAP 1.30, y altura de 21 metros, un Jigua (*Nectandra Acutifolia*) con CAP 0.90 metros, y altura de 10,50 m, y otro Laurel Jigua de 0,60 metros y finalmente tala raza de un rodal de Guadua en área aproximada de 400 metros cuadrados, para dichas actividades no se gestionó ningún tipo de permiso o autorización ante la autoridad ambiental.

También se pudo constatar la existencia de aproximadamente 3mtrs³ de madera en bloques de diferentes dimensiones ubicadas en el beneficiadero de la una de las viviendas del predio.

Normatividad: Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 2811 de 1974 Parte VII De La Tierra y Los Suelos Artículo 179º El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora, Artículo 180º Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Resolución No. 0192 del 10 de Febrero de 2014, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Conclusión: Por las situaciones anteriormente descritas, se concluye que, en el Predio Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, Cuenca La Paila, con Coordenadas 04°08'42.973"N 76°03'16.493"W a 1770 metros sobre el nivel del mar. Propiedad del Sr. Julián David Arango Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408 se adelantó una adecuación de terrenos y tala de bosque natural con individuos arbóreos en una categoría de amenaza, sin los permisos respectivos, comprometiendo la cabecera de fuentes hídricas, franjas forestales protectoras de microcuencas y bosque protector con especies de alta importancia ambiental.

Recomendación: Por las situaciones anteriormente descritas se recomienda abrir un proceso sancionatorio al Sr. Julián David Arango Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408, propietario del predio Dosquebradas, por la adecuación de terreno y por la intervención antrópica en el bosque natural sin los permisos respectivos por la autoridad ambiental, conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009".

Que en Fecha 20 de Febrero de 2018, la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, profirió la Resolución 0730 No. 0733-000256, por la cual se imponen unas medidas preventivas al señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408, las cuales se deben cumplir de inmediato en el predio Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio de Bugalagrande:

1. Suspender de inmediato toda actividad de adecuación de terrenos y establecimiento de cultivos agrícolas en las zonas protectoras de fuentes hídricas. Igualmente debe suspender toda actividad de índole forestal como corte de árboles del bosque natural y zonas protectoras de fuentes de aguas, arbustos, rastrojos, así como el aserrió de madera y quema de carbón; también deberá abstenerse de transportar y comercializar productos forestales como carbón, madera aserrada o leña.
2. Se deberá dejar en regeneración natural la totalidad el área impactada con la tala paraje de bosque natural y no se podrá desarrollar ninguna actividad agrícola en dicho sitio.
3. En el rodal de guadua deben corregirse los cortes, limpiar la mata y dejarla en proceso de recuperación.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, establece en sus artículos 179 y 180 lo siguiente:

“Artículo 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales”.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

(...)

“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

(...)

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes:

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización”. (...)*
Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la corporación competente, una solicitud que contenga:

Nombre del solicitante;

Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

Régimen de propiedad del área;

Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

(...)

“Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de aguas;

Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que no obstante lo anterior, se observa en el concepto técnico de fecha 19 de febrero de 2018, que resultan afectadas algunas especies forestales que de acuerdo con la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017, la cual derogó la Resolución 0192 de 2014, se encuentran amenazadas.

Que la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 por la cual se establece el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica Colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, en su artículo 4º establece lo siguiente:

“**Artículo 4º CATEGORIAS PARA ESPECIES AMENAZADAS.** Las especies amenazadas se categorizan de la siguiente manera:

En peligro Crítico (CR): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre.

En peligro (EN): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.

Vulnerable (VU): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre”.

Que al verificar las especies forestales afectadas con la tala del bosque natural y el listado anexo de especies de la Resolución 1912 de 2017, se encuentran especies amenazadas en las siguientes categorías:

- *Cedro Negro (Cedrela odorata) (EN)*, enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre. (1 árbol).

Comino (Aniba perutilis) (CR), enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre. (4 árboles).

Costillo (Aspidosperma polyneuron) (EN), enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre. (2 árboles).

Que la novedad anterior se constituye en una circunstancia de agravación de responsabilidad en materia ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, el cual dice lo siguiente:

“**Artículo 7º. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.** Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. (...)

6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

(...)

Parágrafo. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

(Subrayas fuera del texto legal)

Que de acuerdo con los hechos presentados en el sector conocido en la región como predio Dosquebradas, Vereda Tetillal, microcuenca de la Quebrada Tetillal, en el Corregimiento Galicia, municipio de Bugalagrande, localizados en las coordenadas 04°08'42.973"N 76°03'16.493"W, se considera que dichas conductas son presuntamente violatorias de la normatividad ambiental antes expuesta.

En consecuencia, se considera que existen méritos suficientes para iniciar el respectivo proceso sancionatorio y formular cargos, de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR al señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408, los siguientes cargos:

1. *Realizar tala rasa de bosque natural causando daño a la zona protectora de corriente hídrica intermitente en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, coordenadas 04°08'42.973"N 76°03'16.493"W, a 1.770 metros sobre el nivel del mar; en un área aproximada de 0.7 hectáreas, afectando 260 árboles de especies nativas relacionadas en la parte motiva de este auto, algunas de ellas con categoría de amenaza como son Cedro Negro (**Cedrela odorata**) (EN) 1 árbol; Comino (**Aniba perutilis**) (CR) 4 árboles; Costillo (**Aspidosperma polyneuron**) (EN) 2 árboles; además de la vegetación baja o sotobosque.*

Esta conducta se constituye en una circunstancia de agravación de responsabilidad en materia ambiental.

2. *Realizar adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, coordenadas 4°8'48,167" N 76°03'16.964" W, a 1.680 metros sobre el nivel del mar; en un área aproximada de 8,0 hectáreas, erradicando cultivos asociados al café como el sombrío de guamo cafetero, además de especies como Higuero y Nogal Cafetero, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigido por la normatividad ambiental.*
3. *Realizar adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, a través de la tala rasa de un rodal de Guadua en área aproximada de 400 metros cuadrados, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigida por la normatividad ambiental.*

Con estas conductas resultan presuntamente violadas las siguientes normas ambientales:

1) Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente. Artículos 179 y 180.

2) Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículos 23, 62 y 93.

3) Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Artículos 2.2.1.1.7.1. Y 2.2.1.1.18.2.

Parágrafo: Conceder al señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas los siguientes documentos:

1. Informe de visita de fecha 17 de febrero de 2018.
2. Formato Control de Visitas de fecha 17 de febrero de 2018.
3. Concepto Técnico de fecha 19 de febrero de 2018.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, adjuntando los documentos pertinentes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, para que se investigue por el presunto delito de aprovechamiento ilícito de Recursos Naturales Renovables si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los diez (10) días de mayo de 2018

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Abog. Edinson Dios Ramirez – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Biólogo: Javier Ovidio Espinosa B. Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

Expediente: 0733-039-002-006-2018

RESOLUCION 0730 No. 0732-000853DE 2018

(08 DE JUNIO DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita, de fecha 21 de mayo de 2018, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, cuenca Bugalagrande, dan cuenta de una situación de carácter ambiental, consistente en la apertura de un lago presuntamente para la cría de peces, en la parte superior de una vivienda en una longitud de 13 metros, ancho promedio de 3 metros y un metro de profundidad, en el predio Campo Hermoso, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Valle.

La obra artesanal se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas corresponden a 4°3'33.3"(N) – 75°59'52.8"(W), a un Altitud de 1643 MSNM.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1°. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.(...).

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con

la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

Que comprobada dicha situación, la Corporación determina que es procedente la imposición de una medida preventiva, que impida la continuidad de aquella actividad que puede atentar contra los recursos naturales, dado que no cumple con la normatividad ambiental vigente.

Que se impondrá la medida de suspensión al responsable del predio Campo Hermoso, para lo cual se realizará el seguimiento correspondiente de lo ordenado, hasta comprobar que se cumple con los requisitos de ley; con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar al Procedimiento sancionatorio ambiental y será un agravante en la responsabilidad en materia ambiental.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor ANGEL MARÍA VALBUENA VARON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.375.028, la siguiente medida preventiva:

“SUSPENSIÓN de la actividad consistente en: construcción artesanal de un Lago, presuntamente para la cría de peces en el predio Campo Hermoso, corregimiento de Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor ANGEL MARÍA VALBUENA VARON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.375.028, en las corresponden a 4°3’33.3”(N) – 75°59’52.8”(W), a un Altitud de 1643 MSNM. hasta que se verifique que cuente con los permisos correspondientes.”

Parágrafo Primero: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo Segundo: La medida preventiva impuesta se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo Tercero: El incumplimiento de la Medida preventiva dará lugar al inicio del Procedimiento sancionatorio ambiental y será configurado como causal de agravación de la responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ANGEL MARÍA VALBUENA VARON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.375.028, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá,

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Adriana Grajales Góngora, Tecnico Administrativo
Revisó: Ingeniero, Edgar Alfonso Largacha G. Coordinador U.G.C Bugalagrande.
Abog. Edinson Diosa Ramírez - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000831DE 2018

(31 DE MAYO DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha 9 de abril de 2018, unos funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental en la zona forestal del Humedal Mateo, con espejo de agua en un área de aproximadamente 40 hectáreas, donde se presentó una tala selectiva de cuarenta y cuatro (44), árboles localizados en la cara del humedal afectando especies como: Guácimos veintiséis (26), Samanes diez (10), Sauces cuatro (4), chaparros cuatro (4), y quince (15) árboles de samán con podas anti técnicas, que la actividad fue efectuada por personal del Ingenio Riopaila Castilla S.A., el señor ORLANDO PEÑA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 6.201.837, obediendo órdenes del señor LUÍS ALFONSO MARÍN, Ingeniero encargado de las obras.

Que mediante Resolución 0730 No. 0732-000689 del 24 de abril de 2018, se impuso una medida preventiva al Ingenio Riopaila Castilla S.A., consistente en “SUSPENDER de forma inmediata toda intervención consistente en erradicación de la vegetación y tala de árboles localizados la cara del humedal Mateo, el área forestal protectora del ecosistema lagunar, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, por parte del Ingenio Riopaila Castilla S.A.”.

Que mediante oficio con radicación No. 0732-272632018, visto a folio nueve (9), se le comunico la medida preventiva al representante legal del Ingenio Riopaila Castilla S.A.

Que mediante comunicación de fecha mayo 07 del anuario, con radicación No. 360702018, el Ingeniero Víctor Hugo Gordillo Ayala, Jefe de Gestión Ambiental de Riopaila Castilla S.A. nos aclara que los hechos narrados por la CVC y que originaron la medida preventiva, no corresponden a las actividades de Riopaila Castilla y solicita el levantamiento de la medida preventiva contra la empresa que representa.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el Proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o Licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución 0730 No.0732- 000689 del 24 de abril del 2018, que había sido impuesta al Ingenio Riopaila Castilla S.A., y en su lugar queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al INGENIO RIOPAILA AGRICOLA S.A., con NIT 890302567-1, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, la siguiente medida preventiva:

- SUSPENDER de forma inmediata toda intervención consistente en erradicación de la vegetación y tala de árboles localizados en el humedal Mateo, en el área forestal protectora del ecosistema lagunar, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, por parte del Ingenio Riopaila Agrícola S.A.
- Dejar recuperar por regeneración natural el área afectada por la infracción.

Parágrafo Primero.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo Segundo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución INGENIO RIOPAILA AGRICOLA S.A., con NIT 890302567-1, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 31 días del mes de mayo de 2018.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Ambiental Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Adriana Grajales Góngora, Técnico Administrativo (Sustanciador)

Revisó: Ing. Edgar Alfonso Largacha González, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande
Abogado Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese: en expediente 0732-039-002-028-2018

RESOLUCION 0730 No. 0731- 000825 DE 2018

(31 DE MAYO DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita, de fecha 11 de mayo de 2018, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, dan cuenta de una situación de carácter ambiental, consistente en la apertura de una vía carretable en una longitud de 800 metros, punto de inicio de la vía que comunica con el municipio de San Pedro, corregimiento Buenos Aires, predio La Italia, presenta pendientes longitudinales hasta 30%, no se tuvieron en cuenta aspectos técnicos como trazados o diseños de la vía, la altura de los taludes no supera el metro, con coordenadas corresponden a 3°55'59,135"(N) – 76°10'24,448"(W), Altura 2009 MSNM.

Que al inicio se aprovechó un camino de herradura que comunica a la vereda Pocitos, del mismo corregimiento y municipio, vía a favor de la pendiente, sin cortes transversales con un ancho de cinco (5) metros, la cual atraviesa los predios de los señores JOSE FERLEY ZULETA, con Cedula de Ciudadanía No. 6.447.547 de San Pedro, Valle del Cauca y ARCANGEL DE JESÚS SOTO, con cedula de ciudadanía # 16.554.463 de Roldanillo, Valle del Cauca y finaliza en la vereda Pocitos, del mismo corregimiento y municipio.

Que generan un impacto bajo, con poco movimiento de tierra sin afectar especies arbóreas ni drenajes naturales, realizando así el descapote de la capa orgánica en la mayor parte del trayecto, aunque el algunas curvas hubo cortes sobre la segunda capa del suelo.

No se habían construido obras complementarias para evacuación de aguas de escorrentía, observaron que la banca del carretable sirve de canal de las aguas, formando surcos en el suelo por las condiciones del terreno – suelos arcillosos, igualmente en el tramo de la vía se pueden desplazar aguas lluvias formando escorrentía y el arrastre del material vegetal,

con las condiciones del terreno generando erosión y futuras cárcavas que desestabilizan la morfología de los suelos vecinos.

Que al señor JOSE FERLEY ZULETA, se le había informado el día 20 de marzo del anuario, que para el inicio de una vía carretable, debía solicitar los permisos correspondientes en la CVC.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1°. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.(...).

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

Que comprobada dicha situación, la Corporación determina que es procedente la imposición de una medida preventiva, que impida la continuidad de aquella actividad que puede atentar contra los recursos naturales, dado que no cumple con la normatividad ambiental vigente.

Que se impondrá la medida de suspensión al responsable del predio La Italia, para lo cual se realizará el seguimiento correspondiente de lo ordenado, hasta comprobar que se cumple con los requisitos de ley; con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar al Procedimiento sancionatorio ambiental y será un agravante en la responsabilidad en materia ambiental.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores JOSE FERLEY ZULETA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.447.547 de San Pedro, Valle del Cauca, y ARCANGEL DE JESÚS SOTO con cedula de ciudadanía No. 16.554.463 de Roldanillo Valle, la siguiente medida preventiva:

“SUSPENSIÓN de la actividad consistente en: apertura de una vía carretable, proyectada para el paso por los predios de los señores José Ferley Zuleta y Arcangel de Jesús Soto, para acceso a la vereda Pocitos, predio La Italia, del corregimiento Buenos Aires, jurisdicción del municipio de San Pedro, en las coordenadas correspondientes a 3°55'59,135”(N) – 76°10'24,448”(W), Altura 2009 MSNM; hasta que se verifique que cuente con los permisos correspondientes.”

Parágrafo Primero: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo Segundo: La medida preventiva impuesta se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo Tercero: El incumplimiento de la Medida preventiva dará lugar al inicio del Procedimiento sancionatorio ambiental y será configurado como causal de agravación de la responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores JOSE FERLEY ZULETA y ARCANGEL DE JESÚS SOTO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 31 días de mayo de 2018

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Adriana Grajales Góngora, Tecnico Administrativo
Revisó: Ingeniero, Francisco A. Ospina S. Coordinador U.G.C Tuluá - Morales.
Abog. Edinson Diosdado Ramírez - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0100 No.770- 0379 de 2018
(07 JUN. 2018)

“Por la cual se resuelve un recurso de Apelación”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante el Decreto–Ley 2811 de 1974, las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0770 No.0771-0591 de diciembre 9 de 2016 *“Por la cual se impone una sanción relacionada con el pago de una multa a la Sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño y Cía SCA, identificada con el Nit 891.406.310-9”*, la Dirección Ambiental Regional Norte una vez surtido el procedimiento sancionatorio ambiental, declaró responsable a la sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño, de los cargos imputados y en consecuencia le impuso una multa por valor de Doscientos treinta y nueve Millones Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$239.604.758,00), acto administrativo que le fue notificado al representante legal, quien interpuso recurso de reposición, subsidio el de apelación, mediante escrito radicado el 20 de enero de 2017.

Que la Dirección Ambiental Regional Norte, el enero 23 de 2017 expide el Auto por medio del cual admite los recursos y dispone remitirlos al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, para que con el apoyo del Abogado, hiciese el análisis del escrito y emitiera el concepto técnico respectivo con el fin de pronunciarse frente al recurso de reposición.

Que en su escrito, el recurrente hace una transcripción de la norma y argumenta entre otros aspecto, que:

“(…)

- *Es cierto que dentro del predio de nuestra propiedad denominado “Hacienda Cabuyas” ubicado en el corregimiento Cauca, en jurisdicción del municipio de Cartago, se anillaron árboles de la especie Samán, como fue reportado por el Técnico Operativo Wilmer Rodríguez Solís en informe de agosto 13 de 2014.*
- *No es cierto que el predio “Cabuyas” esté en uso de pasturas, y que los árboles se anillaron para extender las áreas en pastos, como lo afirma en su informe el Técnico Operativo señor Wilmer Rodríguez Solís, en informe de agosto 13 de 2014; pues el material fotográfico deja ver al fondo que el predio está en uso de caña de azúcar.*
- *Igualmente es cierto que Confesamos a la autoridad ambiental la infracción (Oficio No.2014-013 folio 4 expediente) antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio (Formulación de cargos Marzo 3 de 2015 Folio Folios 10 y 11) causal de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental. Artículo 6 de la Ley 1333.*
- *También es cierto que con la infracción no existió daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana. Lo cual lo dejó escrito de manera taxativa y es corroborado por el profesional especializado ingeniero forestal Duver Humberto Arredondo, en concepto técnico de práctica de pruebas de fecha septiembre 28 de 2015, un año y un mes después de la comisión de la presunta infracción (Anverso del folio 21 del expediente) igual es una causal de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental. (Artículo 6 de la Ley 1333)*
- *Es cierto también que desde el inicio del proceso se dejó consignado que los arboles fueron anillados sin nuestro consentimiento o autorización y se prescindió de los servicios del responsable.*
- *No es claro; cuantos fueron los árboles que se anillaron, hay contradicho entre el informe perital que dio inicio al proceso sancionatorio presentado por el Técnico Operativo y el concepto técnico del profesional especializado en Ingeniero forestal donde deja claro en el folio 21 del expediente al describir la situación que seconstata la presencia de cinco (5) arboles de la especie saman con anillamiento. Se nos sancionó por el anillado de ocho (8) arboles.*

MARCO JURÍDICO

...

ANÁLISIS.

Señor Director, no se necesita ser Doctor, Sabio o Erudito, la ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 octubre 4 de 2010, son claros.

Exposición de motivos:

Sea lo primero develar, sacar a la luz o mostrar las siguientes omisiones a la ley:

Reza el Artículo Tercero. ...

El acto administrativo que nos sancionó, no se fundamentó en el informe técnico presentado por el señor Wilmer Rodríguez Solís, en su informe no consignó ni detalló los grados de afectación ambiental, como lo manda el artículo tercero en mención, ni las circunstancias de agravantes y/o atenuantes y lo más delicado es que el artículo tercero deja taxativo que en el caso en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción. Afortunadamente el ingeniero forestal señor Duver Humberto Arredondo, si lo dejó claro en el concepto de práctica de pruebas de septiembre 28 de 2015

...

El concepto técnico de Declaración de Responsabilidad y de Tasación de la Multa de fecha julio 6 de 2016, (Folios 43 al 51 del expediente), fue emitido por dos funcionarios que no tenían el perfil o idoneidad profesional; no lo refrendó el profesional en forestal Duver Humberto Arredondo, dado que la comisión de la infracción se relaciona con el recurso bosque.

No se respetó lo que para nosotros debió sentenciar el curso de la investigación. Y es el criterio y el concepto en práctica de pruebas, que emitió el profesional forestal Duver Humberto Arredondo, en concepto técnico de septiembre 28 de 2015. (Folio 20 al 22 del expediente) ...

...
Igualmente, señor Director el profesional Especializado, ingeniero Forestal Duver Humberto Arredondo Marín, imagino que deberá llevar muchos años como funcionario de la CVC, en el referido concepto de práctica de pruebas también dejó claro, y expedita, los criterios dichos por el mismo; pertinentes a tener en cuenta al momento de realizar la calificación de la falta: que no fueron tomados en cuenta por los calificadores dela falta Y qué nuevamente relaciono para que se cotejen con lo dispuesto en **Artículo Cuarto del Decreto 3678 octubre 4 de 2010** (subrayado Nuestro)

- **Con la infracción no hubo ingresos económicos** ya que no se comercializó la madera.
- **La capacidad de detección de la infracción es alta**, dado que el predio se encuentra al lado de la vía que de Cartago conduce al corregimiento de Cauca, la cual es transitada constantemente por vehículos y personas de la comunidad.
- **No se puede detectar en cuánto tiempo se realizó la práctica del anillado**, el mayordomo de la finca informa que hace más de cinco años.
- **Con la infracción se evitó el costo de trámite de permiso de erradicación** de los árboles ante la autoridad ambiental....)

...
La Única infracción que se vislumbra y e la que aceptamos nuestra responsabilidad fue que el anterior mayordomo debió consultarnos para haber solito a la CVC el permiso.

Señor Director, cómo se nos comina a pagar una multa tan exorbitante, por la muerte de tres (3) arboles, por demás una especie exótica (especie de la estepa africana introducido a nuestro país) sin nuestra responsabilidad directa, en un predio con vacación para cultivo de caño de azúcar, sobre el valle geográfico del río Cauca, con pendientes menores al 5% zona plana, más cuando la CVC, ha Autorizado erradicar más de ochenta (80) arboles donde sobresale la erradicación de más de veinte (20) árboles de la especie Samán, bien conformados y con mayores dolientes, no queriendo satanizar esta actividad, autorizada por ustedes, pues entiendo que debe prevalecer el desarrollo sostenible, en bien de una comunidad; en la construcción de una doble calzada del municipio de Cartago, por donde nosotros transitamos cuando nos dirigimos a nuestro predio.

PRETENSIONES

1. Que se revoque el artículo primero contenido en la Resolución 0770 No 0771-0591 de diciembre 9 de 2016, se acoja, respete y se proceda de conformidad con el escrito y consignado en el concepto técnico de práctica de pruebas emitido por el profesional en ingeniería forestal Duver Humberto Arredondo de septiembre 28 de 2015. (Folio 20 al 22 del expediente)
2. Se regulen las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente 0771-039-002-037-2014, hasta el concepto técnico de práctica de pruebas de septiembre 28 de 2015. (Folio 20 al 22 del expediente).
3. Se comisione mediante acto administrativo al ingeniero forestal Duver Humberto Arredondo Marín, única persona con la experticia, formación, e idoneidad profesional en materia forestal u a otro profesional en ingeniería forestal, para que declare la responsabilidad y califique la falta en la responsabilidad que nos pueda asistir.
4. De nuestra parte estamos dispuestos a realizar las compensaciones a que haya lugar por la muerte de los tres (3) arboles de Samán.
5. De no resolver el presente recurso a nuestro favor ruego trasladar el recurso ante el superior jerárquico en la ciudad de Cali, para que se resuelva el de apelación."

Que por medio de la Resolución 0770 No.0771-0804 de diciembre 29 de 2017, la Dirección Ambiental Regional Norte resolvió el recurso de reposición, reponiendo para modificar el artículo primero de la resolución atacada, modificando el monto de la multa, imponiendo la multa por valor de Cincuenta y Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos un peso (\$58.643.601,00); y teniendo en cuenta que se había presentado en subsidio el recurso de apelación, la dirección regional remitió a la Oficina Asesora Jurídica el expediente para que se surtiera dicho recurso.

Que ésta instancia, habiendo analizado el expediente y el escrito presentado por el recurrente, en el cual se discute el número de individuos intervenidos y el que el concepto técnico inicial no se haya generado por profesionales idóneos, la Dirección General encontró que existían argumentos especialmente de tipo técnico sobre los cuales era necesario que fueran estudiados y valorados por la Dirección Técnica Ambiental, con el fin que se determinara la viabilidad de acoger o no los argumentos y peticiones del recurrente frente al recurso de apelación.

Que la Dirección Técnica Ambiental, atendiendo lo ordenado por la Dirección General, realiza la práctica de la prueba a cargo del Grupo de Gestión Forestal Sostenible, y el 9 de abril de 2018, el Profesional Especializado – Ingeniero Forestal a cargo, expide el respectivo Concepto Técnico en atención al recurso de apelación, el cual se transcribe a continuación:

“Antecedentes: Mediante concepto técnico de 06 de Julio de 2016 la Dirección Ambiental Regional Norte realizó el cálculo para la tasación de multa por infracción al recurso bosque afectado en el predio Agropecuaria Las Cabuyas, determinándose un valor de \$239.604.758 por el daño mecánico mediante anillado de ocho (8) árboles, cuatro (4) de ellos de la especie Samán (Samanea samán).

Mediante resolución 0770 No. 0771-0591 de 2016 se impuso una sanción relacionada con el pago de una multa a la sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño y CIA SCA por el mismo valor tasado mediante concepto técnico de 06 de Julio de 2016.

Mediante comunicación escrita de 20 de enero de 2017 la señora María Astrid Londoño Almanyá interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 0770 No. 0771-0591 de 2016.

Mediante auto admisorio del recurso de reposición y en subsidio de apelación de 23 de enero de 2017, se admitieron dichos recursos interpuestos por la sociedad Agropecuaria Las Cabuyas en contra de la Resolución 0770 No 0771-0591 de 2016.

Mediante visita ocular realizada el día 06 de Diciembre de 2017 por el profesional especializado de la Unidad de Gestión de Cuencas La Vieja - Obando se recopiló la información necesaria para revisar la asignación de valores dada inicialmente a los factores y variables incluidos en la metodología de cálculo para la tasación de la multa, lo cual sirvió de base para emitir el concepto técnico respectivo en el cual se determinó un nuevo valor para la misma por una cuantía de \$58.643.601, derivada de la afectación de ocho (8) árboles, que incluye el daño mecánico mediante anillado de cuatro (4) árboles de la especie Samán (*Samanea samán*).

Mediante Resolución 0770 No 0771-0804 de 2018 se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0770 No. 0771-0591 de 2016; en dicho acto administrativo, se ratifica la imposición de la sanción relacionada con el pago de una multa a la sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño y CIA SCA, pero por el nuevo valor resultante del cálculo y argumentaciones contenidas en el concepto técnico citado anteriormente.

Mediante memorando 0771-61342018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte remitió a la Oficina Asesora de Jurídica el expediente No. 0771-039-002-037-2014 para que se proceda por parte de esta dependencia a agotar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 0770 No 0771-0591 de 2016 ante el Director General de la Corporación.

Mediante memorando 0110-204952018 del 16 de febrero de 2018, la jefa de la Oficina Asesora de Jurídica remitió a la Dirección Técnica Ambiental el expediente No. 0771-039-002-037-2014 con el auto mediante el cual se solicitó a esta dependencia la práctica de una prueba consistente en la rendición de un concepto técnico a fin de determinar la viabilidad o no de acoger cada uno de los argumentos y peticiones de la recurrente, y de ser procedente, determinar la viabilidad de modificar la multa impuesta por la primera instancia de conformidad con la parte motiva del citado auto.

Mediante memorando No. 0680-61342018 del 14 de Marzo de 2018, la Dirección Técnica Ambiental solicitó a la Oficina Asesora de Jurídica una prórroga del término por el cual se decretó la prueba anteriormente descrita, teniendo en cuenta la necesidad de realizar una visita ocular al sitio de la infracción con el fin de aclarar en terreno el número, localización y condición actual de los árboles que fueron objeto de intervención mediante anillado; igualmente, para poder soportar adecuadamente las calificaciones de las diferentes variables consideradas en la evaluación de la afectación ambiental derivada de la infracción objeto del expediente No. 0771-039-002-037-2014-

Mediante memorando 0110-61342 de fecha 15 de marzo de 2018, la Oficina Asesora de Jurídica remitió a la Dirección Técnica Ambiental el Auto de prórroga del periodo probatorio del expediente No. 0771-039-002-037-2014.

Descripción de la situación: Tomando en consideración los antecedentes previamente enunciados, el día 06 de abril de 2018¹ se realizó visita ocular al predio Agropecuaria Las Cabuyas, ubicado en el corregimiento Cauca, Municipio de Cartago con el fin de recoger información sobre las condiciones biofísicas y el entorno socioeconómico del predio donde se presentó la afectación ambiental; el foco de atención de la visita, se centró en la verificación del número, localización y condición actual de los árboles que fueron objeto de intervención, y en la evaluación del GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL derivado de la infracción, teniendo en cuenta que es el elemento sobre el cual se centra la discusión de la recurrente como argumento para fundamentar su solicitud de modificación de la decisión administrativa tomada por la Corporación.

A partir de las precisiones y elementos probatorios recogidos en la visita, se procedió a determinar la viabilidad de acoger los argumentos y peticiones de la recurrente, y de ser procedente, determinar la viabilidad de modificar la multa impuesta por la primera instancia.

En la siguiente foto se muestra una vista panorámica del área de afectación de los árboles en el predio Agropecuaria Las Cabuyas, de propiedad de la Sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño y CIA SCA:

¹ Con anticipación a la visita, vía correo electrónico se dio aviso a la propietaria de la fecha programada para su realización (se adjuntan las respectivas evidencias); según su testimonio, los correos enviados no fueron recibidos por la destinataria, lo cual impidió su presencia el día de la visita, aunque hubo comunicación telefónica con ella al momento de la visita.



Fotografía No. 01. Panorámica del sitio de afectación de árboles en el predio Agropecuaria Las Cabuyas, Corregimiento del Cauca, Municipio de Cartago.

A continuación, se presenta la evaluación detallada del estado actual de los árboles afectados por la infracción forestal:

Árbol No. 01: Individuo de la especie Acacia Amarilla (*Cassia siamea*) de aproximadamente 7 metros de altura y un diámetro a la altura del pecho de 30 centímetros, el cual se encuentra muerto en pie; no se evidencia daño mecánico por anillamiento. Posiblemente, el individuo pudo haber muerto debido a posible ataque de hongo (*Ganoderma lucidum*). Ver fotos Nos 01 y 02.



Fotografía No. 01 y 02. Individuo de la especie Acacia amarilla muerto en pie sin evidencia de daño mecánico por anillado de su fuste.

Árbol No. 02: Individuo de la especie Samán (*Samanea samán*) de aproximadamente 11 metros de altura y un diámetro a la altura del pecho de 60 centímetros el cual se encuentra muerto en pie; se evidencia daño mecánico en su fuste por anillamiento a una altura de 30 centímetros desde su base; el individuo se encuentra localizado sobre la vía de acceso y no hace parte integral del predio (ver fotos Nos 03, 04 y 05).



Fotografías No. 03, 04 y 05. Individuo de la especie Samán, muerto en pie, ubicado fuera del predio con evidencia de daño mecánico por anillamiento del fuste.

Árbol No. 03: Individuo de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) de aproximadamente 14 metros de altura y un diámetro a la altura del pecho de 50 centímetros el cual se encuentra muerto en el suelo mediante fractura a 1,8 metros de altura por posible inclinación; no se evidencia daño mecánico en su fuste por anillamiento (ver fotos Nos 06, 07 y 08).



Fotografías No. 06, 07 y 08. Individuo de la especie Chiminango ubicado dentro del predio con presencia de daño mecánico por fracturamiento en su fuste.

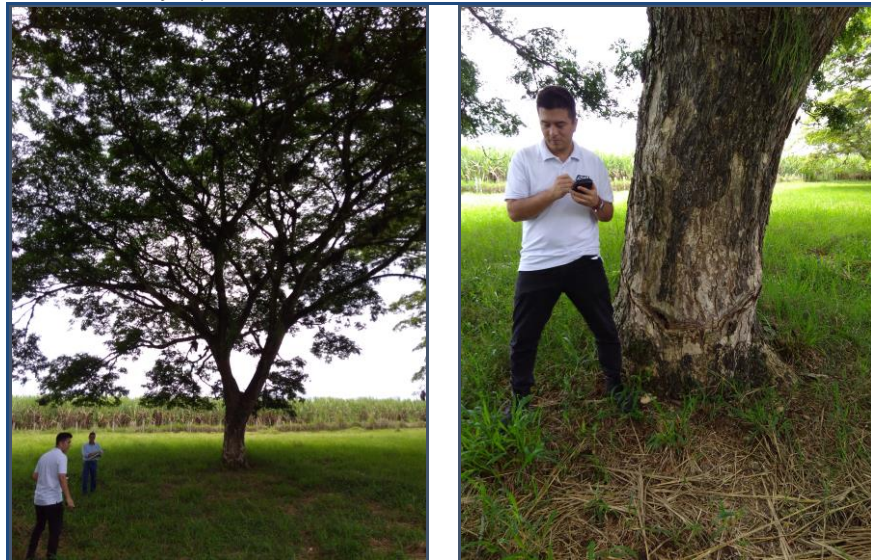
Árbol No. 04: Individuo de la especie Acacia Amarilla (*Cassia siamea*) de aproximadamente 11 metros de altura y un diámetro a la altura del pecho de 30 centímetros el cual se encuentra vivo y en buen estado; no presenta daños mecánicos ni ataque de Ganoderma.

Este individuo en la última visita del 06 de diciembre de 2017 fue identificado como muerto posiblemente por defoliación presentada durante la época de la inspección (ver fotos Nos 09 y 10).



Fotografías No. 09, 10 y 11. Individuo de la especie *Acacia Amarilla* encontrado vivo y en buen estado dentro del predio Agropecuaria Las Cabuyas.

Árbol No. 05: Individuo de la especie *Samán* (*Samanea samán*) de aproximadamente 15 metros de altura y un diámetro a la altura del pecho de 70 centímetros el cual se encuentra vivo y en buen estado; se evidencia un leve daño mecánico por anillamiento sin afectación fisiológica lo que ha permitido al árbol restablecer su sistema vascular y recuperarse de manera adecuada (Ver fotos Nos 12, 13 y 14).





Fotografías No. 12, 13 y 14. Individuo de la especie Samán, con signos de anillamiento, el cual se encuentra vivo y en buen estado dentro del predio Agropecuaria Las Cabuyas.

Árbol No. 06: Individuo de la especie Samán (*Samanea samán*) de aproximadamente 6 metros de altura y un diámetro a la altura del pecho de 30 centímetros el cual se encuentra muerto, volcado y en alto grado de descomposición motivo por el cual no se pudo evidenciar algún tipo de daño mecánico en su fuste; tomándose como referencia los informes anteriores, se determina que este individuo hace parte del grupo de los árboles afectados por anillamiento en el predio Agropecuaria Las Cabuyas (Ver fotos Nos 15 y 16).



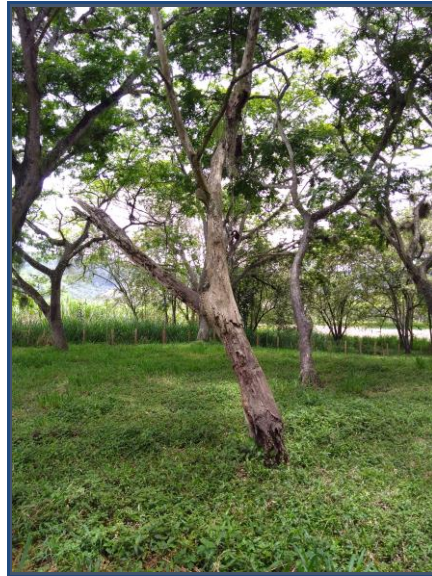
Fotografías No. 15 y 16. Individuo de la especie Samán encontrado muerto y volcado en el suelo dentro del área de afectación en el predio Agropecuaria Las Cabuyas.

Árbol No. 07: Individuo de la especie Samán (*Samanea samán*) de aproximadamente 13 metros de altura y un diámetro a la altura del pecho de 60 centímetros el cual se encuentra muerto en pie; se pudo evidenciar que este individuo cuenta con daño mecánico con anillamiento del fuste a una altura de 0,6 metros (Ver fotos Nos 17, 18 y 19).



Fotografías No. 17, 18 y 19. Individuo de la especie Samán muerto en pie con evidencia de daño mecánico por anillamiento del fuste en el predio Agropecuaria Las Cabuyas.

Árbol No. 08: Individuo de la especie Samán (*Samanea samán*) de aproximadamente 10 metros de altura y un diámetro a la altura del pecho de 40 centímetros el cual se encuentra muerto en pie; no se evidencia daño mecánico en su fuste por anillamiento. Se observó pudrición posiblemente de origen fungoso (Ver foto No 20).



Fotografía No. 20. Individuo de la especie Samán muerto en pie sin evidencia de daño mecánico por anillamiento en su fuste ubicado en el predio Agropecuaria Las Cabuyas.

A partir de la información y evaluación realizada en la visita de inspección ocular al predio, se puede establecer que el total de árboles afectados con la infracción es de ocho (8), de los cuales siete (7) se encuentran dentro de la propiedad y uno se localiza por fuera, sobre la vía de acceso al predio.

En el siguiente cuadro, se presenta el resumen de la situación encontrada en la visita de inspección ocular al predio Agropecuaria Las Cabuyas:

BALANCE DE ARBOLES AFECTADOS POR INFRACCIÓN FORESTAL							
PREDIO AGROPECUARIA LAS CABUYAS							
No ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TIPO DE AFECTACIÓN			ESTADO ACTUAL	
			ANILLAMIENTO FUSTE	FRACTURA FUSTE	PUDRICIÓN FUSTE	VIVO	MUERTO
1	Acacia Amarilla	<i>Cassia siamea</i>			X		X
3	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>		X			X
4	Acacia Amarilla	<i>Cassia siamea</i>				X	
5	Samán	<i>Samanea saman</i>	X			X	
6	Samán	<i>Samanea saman</i>	X				X
7	Samán	<i>Samanea saman</i>	X				X
8	Samán	<i>Samanea saman</i>			X		X
TOTALES			3	1	2	2	5

Se concluye que de los siete (7) individuos localizados dentro del predio, tres (3) ejemplares de la especie Samán (*Samanea saman*) fueron objeto de anillamiento, de los cuales dos (2) se secaron y están actualmente muertos en pie; el otro, se encuentra vivo, y recuperado de su lesión vascular. Con respecto a los cuatro (4) árboles restantes, tres (3) se encuentran muertos (1 Samán, 1 Acacia Amarilla y 1 Chiminango), por pudrición de origen fungosa en la base y fractura de fuste; el restante se encuentra vivo y en buen estado (Acacia Amarilla).

Objeciones: Se argumenta por parte del mayordomo o agregado del predio que en el caso del individuo identificado con el número 02 en este informe y que se encuentra por fuera del predio - sobre la vía de acceso -, no fue afectado por parte de Agropecuaria Las Cabuyas.

Características Técnicas: De acuerdo a la visita realizada y tomando como referencia los conceptos técnicos elaborados previamente por funcionarios de la DAR Norte, se puede determinar que el área en el cual se encuentran los árboles

afectados corresponde a un potrero con árboles dispersos, con predominio de la especie Samán (*Samanea saman*), asociado a otras especies como Acacia Amarilla (*Cassia siamea*) y Chiminango (*Pithecellobium dulce*); sin embargo, dada la condición de inudabilidad periódica de este sector de la finca por desbordamiento del río Cauca, solo puede utilizarse para ganadería extensiva de tipo estacional. En el resto del predio, el uso del suelo es agrícola (cultivo intensivo de caña de azúcar).

Sobre los planteamientos de Situación fáctica, efectiva real y cierta presentados por la representante legal de la **Sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño & Cia** en el Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación contra la Resolución 0770 No 0771-0591 de diciembre 9 de 2016, se hacen las siguientes precisiones:

- Antes del inicio formal del proceso sancionatorio, la empresa **Sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño & Cia** reconoció la ocurrencia de anillado de “palos de saman...” en el predio de su propiedad, manifestando que la responsabilidad de estas acciones recaía sobre el anterior mayordomo de la finca, quien había realizado la intervención de los árboles en forma inconsulta con el dueño del predio, lo cual le había ocasionado su despido (Oficio No 2014 – 013 del 27 de octubre de 2014, folio No 4 del expediente No. 0771-039-002-037-2014). Esta situación ha sido valorada por la CVC como causal de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, según el artículo 6 de la Ley 133 de 2009.
- Desde el inicio del proceso sancionatorio, en el concepto de práctica de pruebas del 28 de septiembre de 2015, la CVC dejó claro de que, como resultado de las actividades de anillamiento de los árboles en el predio, se produjo una infracción al recurso Bosque y que consecuentemente, se produjo un daño, el cual no se considera DRÁSTICO, en términos de afectación del paisaje, la función ecosistémica, la regulación hídrica en el predio o la salud humana de los habitantes del sector. En este sentido, se reitera el sentido de este concepto, en cuanto a que no exime a la empresa **Sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño & Cia**, de responsabilidad por la ocurrencia de los hechos, de los cuales se derivó un daño ambiental de carácter no Drástico; por tal motivo, no aplica en este caso una causal de atenuación de responsabilidad en materia ambiental por ausencia de daño ambiental, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009.

En cuanto a las objeciones presentadas por la empresa **Sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño & Cia** sobre la aplicación del marco normativo por parte de la CVC en el proceso sancionatorio adelantado en su contra, se hacen las siguientes precisiones:

- Durante todo el proceso administrativo relacionado con la imposición de sanción por la infracción cometida contra el recurso Bosque, incluyendo la respuesta a los recursos de reposición y apelación interpuestos por la empresa dentro de los términos de ley, la CVC ha tenido como soporte de sus decisiones la elaboración de informes técnicos, elaborados por profesionales idóneos y el apoyo de especialistas temáticos en los que se han determinado los motivos de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, en aplicación del artículo tercero del decreto 3678 de 2010. Lo anterior no riñe con la consideración del informe inicial del técnico operativo como soporte del inicio del proceso sancionatorio, a partir de la cual se construyó el acervo probatorio del proceso, cumpliendo con la debida motivación para individualizar la sanción, conforme a lo establecido en el artículo anteriormente citado.
- En relación con el tipo de sanción a imponer por la infracción ambiental cometida, se descartó la posibilidad de aplicar la opción de la AMONESTACIÓN ESCRITA, en la medida que la violación de la normatividad ambiental ya había sido ejecutada en su totalidad al momento de su detección. Además, aun en los casos en que resulte procedente la aplicación de dicha medida, su imposición no exime de las sanciones que se consideren procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en el sentido que “Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen **carácter preventivo y transitorio**, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y **se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar**. (Negrillas fuera del texto original)
- Con respecto a las sanciones a imponer por infracciones ambientales, la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010, definen las siguientes:
 - ✓ Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - ✓ Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
 - ✓ Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
 - ✓ Demolición de obra a costa del infractor.
 - ✓ Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
 - ✓ Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
 - ✓ Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta las características de la infracción cometida, que el trabajo comunitario no está reglamentado y que esta sanción solo puede reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, lo cual no es el caso de la Sociedad Agropecuaria Las Cabuyas, de conformidad con el marco legal vigente, se ratifica la MULTA como la sanción a imponer, en concordancia con lo establecido en el concepto técnico previo a la Resolución 0770 No. 0771-0591-2016.

- Una vez determinada la pertinencia de imponer una multa como sanción a la infracción ambiental cometida, la CVC, con fundamento en principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, ha utilizado con rigor técnico y objetividad la METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA AMBIENTAL – MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 1333 de 2009 y los criterios previstos en el Decreto 3678 de 2010.

El modelo matemático utilizado para el cálculo de la multa es el siguiente:

$$M = B + [(\alpha^i) * (1+A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

M: Multa a imponer (\$)
B: Beneficio ilícito
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
 α : Factor de temporalidad
Ca: Costos asociados
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

De las variables y parámetros incluidos en esta expresión matemática, un aspecto central lo constituye el factor i, que da cuenta del impacto o grado de afectación producida por la alteración provocada sobre el recurso impactado. Tal como se explica más adelante, en la valoración de este factor, el cual influye significativamente en la cuantía de la multa, se tuvo especial cuidado para minimizar el riesgo de juicios subjetivos, que pudieran sesgar su evaluación.

Además, en el ejercicio de tasación de la multa, se tuvieron en cuenta las siguientes situaciones planteadas por la representante legal de la empresa **Sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño & Cia** en el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto contra la Resolución 0770 No 0771-0591 de diciembre 9 de 2016:

- ✓ En el cálculo del factor B (Beneficio ilícito), se asume que con la infracción no se obtuvieron beneficios directos ($y_1 = 0$).
- ✓ La capacidad de detección de la infracción se consideró como alta
- ✓ Se asumió el mínimo valor del Factor de Temporalidad ($\alpha = 1$), teniendo en cuenta que no se tiene certeza del tiempo transcurrido desde el momento de ocurrencia de la infracción.
- ✓ Se asumió como costo evitado un valor bajo, correspondiente al valor estipulado por la CVC para la práctica de visita ocular y derechos de evaluación dentro del trámite administrativo de otorgamiento de Permiso de aprovechamiento o Intervención forestal (\$85.175 para el año 2014).

De otro lado, se reafirma lo expresado por la Dirección Ambiental Regional Norte en cuanto al origen de la especie principalmente afectada con la infracción forestal (Samanea samán; *Pithecellobium saman*), el cual corresponde a la zona intertropical americana, y no a la estepa africana como lo plantea la representante legal de la empresa **Sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño & Cia** en el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto contra la Resolución 0770 No 0771-0591 de diciembre 9 de 2016; adicionalmente, se resalta su carácter de especie protegida en el municipio de Cartago, según el Plan de Ordenamiento Territorial de esta localidad, y que hasta el año 2003 fue objeto de veda regional por parte de la CVC, en atención a su grado de Amenaza y peligro de extinción en el área de jurisdicción de la Corporación.

Igualmente, se ratifica lo expresado por la citada Dirección Ambiental Regional en lo relacionado con la autorización otorgada al municipio de Cartago para la erradicación de árboles para la construcción de la Doble Calzada, en el sentido que dicha actividad contó con las respectivas evaluaciones técnicas y jurídicas, en las cuales tuvo cabida la participación de la comunidad local, cuyos detalles escapan del alcance de este concepto, y de la discusión de fondo sobre la multa impuesta a la Sociedad Agropecuaria Cabuyas.

Seguidamente, se procede a realizar una nueva tasación de la multa, aplicando el modelo matemático definido por la Resolución 2086 de 2010, previamente citado:

$$M = B + [(\alpha^i) * (1+A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

M: Multa a imponer (\$)
B: Beneficio ilícito
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
 α : Factor de temporalidad
Ca: Costos asociados
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

BENEFICIO ILÍCITO (B)

El cálculo del beneficio ilícito se estima a partir de las siguientes variables:

- **Ingresos directos (y_1):** Para la infracción cometida, NO se obtuvieron ingresos directos.
- **Costos evitados (y_2):** Es la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial. En este caso los costos evitados corresponden al valor del pago por los derechos de evaluación de este tipo de permisos, cuyo monto para el año de la infracción era de \$85.175

Total de costos evitados: $y_2 = \$85.175$

- **Ahorros de retraso (y_3):** Están asociados a situaciones de cumplimiento extemporáneo de la normatividad ambiental y de las actividades e inversiones asociadas; en estos casos el infractor realiza la inversión requerida pero su utilidad radica en el retraso.

De acuerdo con esta definición, en la infracción cometida por la empresa **Sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño & Cia** no se configura una situación de ahorros de retraso y la variable no aplica para este caso.

- **Capacidad de detección de la conducta (p):** Es la posibilidad de que la Autoridad Ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Esta capacidad se califica de acuerdo con los siguientes rangos:

Capacidad de detección baja	$p = 0.40$
Capacidad de detección media	$p = 0.45$
Capacidad de detección alta	$p = 0.50$

Dado que la infracción se presentó en el corregimiento Cauca, por la vía que conduce de Cartago al corregimiento, por donde transitan constantemente vehículos y personas, la capacidad de detección de la conducta se considera Alta, con un valor de $p = 0.50$

Con base en las anteriores variables se calcula el beneficio ilícito (B):

$$B = \frac{y * (1 - p)}{p}$$

$$B = \frac{85.175 * (1 - 0,5)}{0,5}$$

$$B = \$ 85.175$$

No obstante, los costos evitados acrecientan la utilidad del agente infractor, ya que al no asumirse no se encuentran consignados en el estado de resultados de la empresa y una utilidad más alta conlleva a una tributación más alta (el impuesto de renta se encuentra asociado a la utilidad). Desde esta perspectiva, el infractor no se queda con todo el beneficio ilícito, sino que un porcentaje se destina al pago de impuestos; por tanto, se requiere hacer el descuento tributario para obtener el beneficio que aprovecha efectivamente el infractor. De esta manera, para el año gravable 2014 se descuenta un 33% por tratarse de sociedades comerciales, según el Estatuto Tributario.

Por lo anterior, el beneficio ilícito sería:

$$B = \$ 57.067$$

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i)

Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de los siguientes atributos los cuales determinan la **importancia de la afectación**:

Intensidad (IN)
Extensión (EX)
Persistencia (PE)
Reversibilidad (RV)
Recuperabilidad (MC)

La siguiente tabla define los atributos y su escala de valoración.



Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior a 100%.	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
Persistencia (PE)	Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones anteriores.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y un (1) año.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración persiste por un periodo superior a un (1) año.	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido a la capacidad de recuperación de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un periodo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

Para el presente caso, uno de los principales argumentos presentados en el recurso se trata de lo mencionado en el concepto técnico de práctica de pruebas, en que se concluyó:

“La actividad realizada constituye infracción al recurso bosque, sin que haya ocasionado daño drástico al paisaje, la función ecosistémica o la regulación hídrica en el predio, ni la salud humana de habitantes del sector; ya que no se han erradicado árboles, pero sí han sufrido afectación por la práctica de del anillado”

No obstante, esta situación debe ser evaluada a la luz de estos atributos y cuantificada mediante la metodología y el aplicativo, definidos para ello.

En este orden de ideas, se tiene lo siguiente:

Intensidad (IN) = 1,0

Se utiliza el **MINIMO** valor ya que no existe un estándar fijado para este tipo de afectaciones.

Extensión (EX) = 1,0

Para el presente caso, la afectación no se da en términos de área, sino de número de árboles; el balance final muestra que de los siete (7) individuos localizados dentro del predio, tres (3) ejemplares de la especie Samán (*Samanea saman*) fueron objeto de anillamiento, de los cuales dos (2) se secaron y están actualmente muertos en pie; el otro, se encuentra vivo, y recuperado de su lesión vascular. Con respecto a los cuatro (4) arboles restantes, tres (3) se encuentran muertos (1 Samán, 1 Acacia Amarilla y 1 Chiminango), por pudrición de origen fungosa en la base y fractura de fuste; el restante se encuentra vivo y en buen estado (Acacia Amarilla).

Dado que el área donde se encuentran los individuos afectados corresponde al área mínima establecida en la matriz de calificación (1 Ha), se asigna el MÍNIMO valor para este atributo.

Persistencia (PE) = 1,0

Se considera que la persistencia de la afectación sobre los componentes ambientales del medio receptor generada por la infracción forestal es baja, con una duración menor a seis (6) meses; por tal razón se calificó con el valor mínimo de la escala de valoración.

Reversibilidad (RV) = 1,0

Teniendo en cuenta que la alteración de los componentes ambientales generada por la infracción forestal puede ser asimilada en un período de tiempo muy corto por procesos naturales del medio receptor, derivados de la resiliencia del ecosistema afectado, se califica este factor con el mínimo valor de la escala de valoración.

Recuperabilidad (MC) = 3,0

En este caso, se evaluó la posibilidad de recuperar los servicios ambientales afectados por el anillamiento de los árboles dentro del predio, considerando el valor intrínseco de una especie como el Samán (*Samanea saman*), emblemática del paisaje del Valle geográfico del río Cauca y que estuvo bajo condición de veda por parte de la CVC hasta el año 2003. Con acciones de manejo y gestión ambiental, consistentes en la reposición y mantenimiento de los árboles muertos como resultado del anillamiento, es razonable asumir que al menos en un período entre seis (6) meses y cinco (5) años se puede garantizar el desarrollo de los nuevos individuos sembrados, y consecuentemente, la restitución de un porcentaje significativo de los servicios ambientales perdidos con el secamiento de los arboles afectados por la infracción forestal.

Por tal motivo, este factor se calificó con un valor medio bajo de la escala de valoración del impacto (3,0).

Con estos valores se calculó la **Importancia de la afectación** con la siguiente ecuación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

Entonces:

$$I = (3 \cdot 1,0) + (2 \cdot 1,0) + 1,0 + 1,0 + 3,0$$

$$I = 10 \text{ (importancia de la afectación)}$$

Para la calificación de este valor se hace utilizando la siguiente tabla:

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

Con base en esta clasificación, el valor obtenido de la importancia de la afectación es LEVE, lo cual concuerda con lo expresado en el concepto de práctica de pruebas.

Una vez determinada la importancia de la afectación (I), se procede a su conversión en unidades monetarias, mediante el uso de un factor de conversión.

En términos de modelación, la importancia de la afectación como variable independiente puede tomar un valor máximo en el proceso de monetización de 1765 SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes), lo que equivale a decir que cada unidad de afectación equivale a 22.06 SMMLV, como se muestra en la siguiente fórmula:

$$i = (22.06 \cdot SMMLV) \cdot I$$

Dónde:

i : Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente pesos del año en que se impone la multa.

l : Importancia de la afectación

Por lo tanto:

$$i = (22.06 * \$689.455) * 10$$

$$i = \$152.093.773$$

FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)

El factor temporalidad considera la duración del hecho ilícito, identificando si éste se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. La manera de calcularlo se encuentra asociada al número de días en que se realiza el ilícito.

Este factor se encuentra comprendido entre 1 y 4, en donde 1 representa una actuación instantánea y 4 una acción sucesiva de 365 días o más. La relación es expresada en la siguiente función:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Dónde:

α : factor de temporalidad

d : Número de días de la infracción (entre 1 y 365)

En el caso de la infracción en cuestión, no se tiene la certeza del tiempo durante el cual se realizó la afectación negativa de árboles por el desarrollo de la actividad de anillado de su corteza; por tanto, el número de días se toma como 1, y en consecuencia:

$$d = 1$$

Entonces:

$$\alpha = \frac{3}{364} * 1 + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

$$\alpha = 1,0$$

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)

Cada una de las circunstancias agravantes y atenuantes, definidas en los artículos No. 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009, podrá ser calificada conforme con los valores dados en las siguientes tablas:

Agravantes	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	0.2
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Cometer la infracción para ocultar otra.	0.15
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0.15
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe	0.15
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0.15
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	0.2 (En el evento en que el beneficio no pueda ser
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0.2



Agravantes	Valor
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0.2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Atenuantes	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	- 0.4
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	- 0.4
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación potencial

Teniendo en cuenta que es modelación matemática, se deben tener en cuentas las siguientes restricciones:

Escenarios	Máximo valor a tomar
Dos agravantes	0.4
Tres agravantes	0.45
Cuatro agravantes	0.5
Cinco agravantes	0.55
Seis agravantes	0.6
Siete agravantes	0.65
Ocho agravantes	0.7
Dos atenuantes	- 0.6
Suma de agravantes con atenuantes	Valor de la suma aritmética
Si existe un atenuante donde no hay daño al medio ambiente	Valor de la suma aritmética

Para el caso de la presente infracción, se presentó un atenuante (-0,4) correspondiente a la confesión de la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.

El otro atenuante argumentado en el recurso sobre que no existió daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana, no se computa en esta sección, ya que esta circunstancia es valorada en la sección de la cuantificación de la afectación potencial, arriba desarrollada.

En esta infracción no se presentaron agravantes, por lo tanto:

A = -0,4 (atenuantes)

COSTOS ASOCIADOS (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar, es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Para este caso, no existen costos asociados por la infracción cometida, por tanto:

Ca = 0 (Costos asociados)

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs)

Es un conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Se distinguen 3 niveles:

- Personas naturales
- Personas jurídicas
- Entes territoriales

En la siguiente tabla se presentan las equivalencias entre el nivel SISBEN y la capacidad socioeconómica del infractor:

Nivel de SISBEN o estrato socioeconómico	Capacidad socioeconómica
1	0,01
2	0,02
3	0,03
4	0,04
5	0,05
6	0,06
Población desplazada, indígenas y desmovilizados Por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0,01

Para el caso de la empresa Agropecuaria Las Cabuyas, se solicitó ante la Cámara de Comercio de Pereira, la certificación de los activos, entidad que dio respuesta a través de correo electrónico mediante el cual se certificó que los activos de dicha empresa son de \$6.125.127.135, es decir **192.257 Unidades de Valor Tributario – UVT**, teniendo como base que para el 2017 el valor definido por la DIAN para la UVT es de \$31.859.

Ante esta situación, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 51 de la Ley 1111 de 2006, “Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”, se concluye que la empresa Agropecuaria Las Cabuyas, se cataloga como mediana empresa, por poseer activos totales por valor entre 100.000 a 610.000 UVT.

Por lo tanto, se toma el siguiente valor:

Cs = 0,75 Mediana Empresa (Capacidad socioeconómica del infractor)

RESUMEN DE LOS VARIABLES ENCONTRADAS:

Beneficio ilícito (B) = \$57.067
 Factor de temporalidad (α) = 1,0
 Valor monetario de la importancia de la afectación (i) = \$152.093.773
 Circunstancias agravantes y atenuantes (A) = - 0,4
 Costos asociados (Ca) = 0,0
 Capacidad socioeconómica del infractor (Cs) = 0,75

Reemplazando estos valores en la formula inicial, se tiene que:

$$M= B + [(\alpha^i) * (1+A) + Ca] * Cs$$

$$M= \$57.067 + [(1 * \$172.341.985) * (1 + (-0.4)) + 0] * 0.75$$

$$M= \$68.499.265$$

Valor de Multa a Imponer

$$M= \$68.499.265$$

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974
- Decreto 1076 de 2015
- Acuerdo CD 18 de 1998
- Ley 1450 de 2011
- Ley 1333 de 2009
- Decreto 3678 de 2010
- Resolución 2086 de 2006 MADS
- Ley 1111 de 2306
- Ley 1437 de 2011, art 39

Conclusiones:

Con el fin de resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la representante legal de la empresa **Sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño & Cia** contra la Resolución 0770 No. 0771-0591 de 2016, se realizó la revisión y análisis documental del expediente No. 0771-039-002-037-2014 y se practicó visita de inspección ocular al predio donde se presentó la afectación ambiental, con el fin de recoger información sobre sus condiciones biofísicas y el entorno socioeconómico y efectuar la verificación del número, localización y condición actual de los árboles que fueron objeto de intervención, como elemento central para evaluar el GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL derivado de la infracción.

El balance realizado después de la vista y de la revisión de informes previos contenidos en el expediente del proceso sancionatorio muestra que asciende a siete (7) el número total de árboles afectados dentro del predio de Agropecuaria Las Cabuyas. De éstos, tres (3) son de la especie Samán (*Samanea saman*), en los cuales se evidenció daño mecánico en el fuste por anillamiento, aunque sólo dos (2) se secaron y están muertos en pie; el restante sobrevivió al daño vascular y actualmente se encuentra vivo y en buen estado. Con respecto a los cuatro (4) árboles restantes (1 chiminango, 1 Samán y 2 acacias amarillas), dos (2) se encuentran muertos posiblemente por afectación de hongos debido al alto nivel freático del sitio (1 Samán y 1 Acacia Amarilla), uno (1) se encuentra vivo y en buen estado (Acacia Amarilla que en evaluaciones anteriores fue determinada como muerta) y el restante está seco debido a fractura en su fuste (Chiminango).

Vale la pena aclarar que se evidenció sobre el borde de la vía y fuera del área de afectación de los demás individuos, un espécimen muerto en pie de la especie Samán, con evidencias de anillamiento, el cual no fue tenido en cuenta en la cuantificación de la multa.

A partir de la información y elementos de juicio recogidos de la revisión documental del expediente y de la visita de inspección ocular realizada al predio, se evaluaron los argumentos presentados por el representante legal de la empresa **Sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño & Cia**, encontrándose procedente la ratificación de la sanción impuesta (Multa); en forma complementaria, se realizó una revisión al valor asignado a la multa, para lo cual se evaluaron nuevamente los factores involucrados en el modelo matemático de tasación de la multa²; como resultado de este proceso, a excepción del atributo **Recuperabilidad (RC)**, asociado a la valoración del GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL, los demás criterios y atributos se mantuvieron con los valores considerados en el concepto técnico mediante el cual se dio respuesta al recurso de reposición por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte.

Con la revisión efectuada, la nueva valoración de multa se estableció en \$68.499.265.

Requerimientos: Como obligación complementaria, la empresa **Sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño & Cia** deberá sembrar en el predio la cantidad de seis (6) ejemplares de la especie Samán (*Samanea saman*), lo que equivale a una relación de reposición de 1:2 por los tres (3) árboles maduros de Samán anillados; dichos árboles, deberán ser objeto de mantenimiento (plateo, fertilización y control fitosanitario) durante un periodo mínimo de cuatro (4) años.

Para el cumplimiento de dicha obligación, se fija un término de tres (3) meses, a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo mediante el cual se resuelva el Recurso de Apelación interpuesto por la representante legal de la empresa **Sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño & Cia** contra la Resolución 0770 No. 0771-0591 de 2016. ...”

A continuación transcribimos el numeral segundo del artículo 10., el cual hace referencia a la capacidad socioeconómica del infractor, según la Resolución 2086 de octubre 25 de 2010, que fue tomada en cuenta en el anterior concepto técnico, sin que especificara de donde sale el valor de Cs=0,75 dado a la Sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño & Cia, según factor de ponderación en el cálculo elaborado.

“Artículo 10. **Capacidad Socioeconómica del Infractor.** Para el cálculo de la Capacidad Socioeconómica del Infractor, se tendrá en cuenta la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales, de conformidad a las siguientes tablas:

1. Personas naturales. ...
2. Personas jurídicas: Para personas jurídicas se aplicarán los ponderadores presentados en la siguiente tabla:

Tamaño de la Empresa	Factor de ponderación
Microempresa	0,25
Pequeña	0,5
Mediana	0,75
Grande	1,0

3. Entes Territoriales. ...”

² Resolución 2086 de 2010 del MADS; Resolución 0110-0423 de 2012 de la CVC

Que en el recurso de reposición y subsidio el de apelación presentado por la sociedad *Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño & Cía S.C.A.*, la representante legal sostiene que “La Única infracción que se vislumbra y en la que aceptamos nuestra responsabilidad fue que el anterior mayordomo debió consultarnos para haber solito (sic) a la CVC el permiso.”. El artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, habla de causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en el que se encuentra, según numeral 4. *“Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros”*, sin embargo, esta causal de agravación no fue tenida en cuenta por la Dirección Técnica Ambiental al momento de la tasación de la multa.

Que dentro del plenario, no se evidencian pruebas por parte de la investigada que demostrara su no responsabilidad frente a los cargos; así como tampoco demostró que el hecho hubiera sido por un tercero, solo lo enunció.

Que según lo señala el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 *“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, ... El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos os medios probatorios legales.”*.

Que otro de los argumentos alegados por la recurrente, es que *“No es cierto que el predio “Cabuyas” esté en uso de pasturas, ...; pues el material fotográfico deja ver al fondo que el predio está en uso de caña de azúcar.”* Lo que contradice lo verificado por la Dirección Técnica Ambiental el día que se realizó la visita, 6 de abril de 2018, y pudo constatar, además del número de árboles afectados, que, en efecto era una zona de potreros que *“... solo puede utilizarse para ganadería extensiva de tipo estacional.”* En los términos del concepto técnico citado; además, de ser para uso agrícola (cultivo de caña), se estaría hablando de un provecho económico para sí o para un tercero, lo que estimaría una valoración en las circunstancias agravantes.

Que por lo anterior, esta instancia, con el ánimo de no hacer más gravosa la sanción, acoge lo expresado en el Concepto Técnico emitido por el Coordinador del Grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental de abril 9 de 2018, en donde deja claro las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como los criterios y su valoración en la metodología para la tasación de la sanción, por lo que ésta instancia acoge dicho concepto y procederá a modificar la multa impuesta en la Resolución apelada número 0770 N° 0771-0591 de diciembre 9 de 2016, dejando sin efecto la resolución que resolvió el recurso de reposición, número 0770 No.0771-0804 de diciembre 29 de 2017, teniendo en cuenta los aspectos citados.

Que vale la pena recalcar, que la infracción se da en razón a la violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto – ley 2811 de 1974, artículo 8, literal g. y al Acuerdo CD No.18 de julio 16 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, artículo 62., que corresponde a los cargos formulados, violación a la norma que no fue debatida, ni desvirtuada por la parte investigada, quien no niega ni controvierte de forma válida los hechos que quedaron demostrados sobre la violación de las disposiciones que constituyeron la formulación de cargos, y que transcribimos a continuación.

“Decreto Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*

(...)

Artículo 8. *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

g) *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recurso genéticos.”*

“Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, *“Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosque y Flora Silvestre de la CVC”*

(...)

Artículo 62. *Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso. (...)* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que frente a los argumentos de la apelante, se tiene que el hecho de haber omitido la solicitud del permiso para adelantar dicha *“práctica”*, constituye una infracción a la normatividad ambiental, y respecto a la acción del anillamiento realizado, esto representa un deterioro ambiental, como lo señalaron los conceptos técnicos e informes de visitas que se realizaron al predio; estas acciones se encuentran enmarcadas en la Ley 1333 de 2009, artículo 5º, que dice:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una*

sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que atendiendo las pretensiones elevadas por la representante legal de la sociedad “*Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño & Cía . S.C.A.*”, en su escrito de recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ésta Entidad no accede a revocar el artículo primero contenido en la Resolución 0770 No.0771-0591 de diciembre 9 de 2016, en su lugar, lo modifica, imponiendo una multa por valor de Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos Colombianos (\$68.499.265) Moneda Legal, de conformidad al concepto técnico expedido por la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Gestión Forestal Sostenible, del cual hicieron parte profesionales en Ingeniería Forestal, y se respetaron algunos criterios dados en el concepto técnico emitido por el profesional en Ingeniería Forestal, Duver Humberto Arredondo, de conformidad a los solicitado por la apelante; por otro lado, *como obligación complementaria, la Sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño & Cía S.C.A., deberá sembrar en el predio la cantidad de seis (6) ejemplares de la especie Samán (Samanea saman), lo que equivale a una relación de reposición de 1:2 por los tres (3) árboles maduros de Samán anillados; dichos árboles, deberán ser objeto de mantenimiento (plateo, fertilización y control fitosanitario) durante un periodo mínimo de cuatro (4) años. Para el cumplimiento de dicha obligación, se fija un término de tres (3) meses, a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo mediante el cual se resuelva el Recurso de Apelación, atendiendo así las pretensiones de la recurrente.*

Que la Dirección Ambiental Regional Norte, al resolver el recurso de reposición, y tasar de nuevo la multa, no tuvo en cuenta algunos factores que resultaron relevante ante la segunda instancia, según lo constatado en la nueva visita, es por esta razón, que ésta Dirección no acoge la modificación de la multa señalada en la Resolución 0770 No.0771-0804 de diciembre 29 de 2017.

Que los hechos fueron determinados de manera directa, con la visita realizada al predio por profesionales del Grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental el 6 de abril de 2018 y plasmados en el Concepto Técnico del 9 de abril de 2018. Por lo tanto, ninguno de los argumentos expuestos en el recurso de reposición y subsidiario de apelación son jurídica o técnicamente válidos para revocar la decisión tomada por la Dirección Ambiental Regional Norte en el procedimiento sancionatorio ambiental que se surtió en contra de la sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño & Cía S.C.A.

Que la anterior decisión se toma de conformidad a lo ordenado en el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo CD 18 de 1998, entre otras normas legales y reglamentarias.

Que la decisión de la presente instancia se encuentra apoyada, en los soportes legales citados, como en la Constitución Política de 1991, que constituye y concibe el medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. Ya es un hecho notorio que los recursos naturales, ahora son escasos, por lo que necesitan de una utilización controlada, teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo económico, ya no son absolutos sino por el contrario, relativos, se debe equilibrar el bienestar económico y la preservación del entorno mediante un uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente. De acuerdo con lo anterior se consagró un nuevo derecho de contenido económico y social, el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad a partir de su configuración simultánea de derecho y deber (puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar) y su consagración como uno de los principios rectores de la política económica y social.

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y en su artículo 79, recuerda la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, como el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, como conservar las áreas de especial importancia ecológica; el artículo 80 establece: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que igualmente, debemos remitirnos al Decreto-ley 2811, de diciembre 18 de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*” el cual, en el numeral 2º del artículo 2º, establece:

“**ARTICULO 2o.** Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones; de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con fundamento en los aspectos de hecho y de derecho expuestos, y encontrando que no son válidos los argumentos del recurrente frente a la decisión tomada por la Dirección Ambiental Regional Norte en la Resolución 0770 No.0771-0591 de diciembre 9 de 2016, esta instancia no encuentra mérito para revocarla, pero sí para modificar el valor de la multa, de conformidad a lo expresado en el presente considerando.

Que la imposición de esta sanción, no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados, tal como lo señala el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad a la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y según el Acuerdo CD No.072 de 2016, que determina las funciones de sus dependencias, esta Dirección es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

Artículo Primero: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 0770 No.0771-0591 de diciembre 9 de 2016, proferida por la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con fundamento en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

Artículo Primero: Declarar responsable de los cargos imputados a la Sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño y Cía S.C.A., con Nit. 891.409.310-9, contenidos en el artículo segundo del Auto del 3 de marzo del 2015 dentro del expediente No. 0771-039-002-037-2014, y en consecuencia imponer a la citada Sociedad, una multa por valor de Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos Colombianos (\$68.499.265) Moneda Legal.

Parágrafo primero: Como obligación complementaria, la Sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño & Cia. S.C.A., deberá sembrar en el predio la cantidad de seis (6) ejemplares de la especie Samán (*Samanea saman*); dichos árboles, deberán ser objeto de mantenimiento (plateo, fertilización y control fitosanitario) durante un periodo mínimo de cuatro (4) años.

Parágrafo segundo Para el cumplimiento de dicha obligación, se fija un término de tres (3) meses, a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su cumplimiento y seguimiento estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC.

Parágrafo tercero: Las demás disposiciones del artículo primero de la Resolución 0770 No.0771-0591 de diciembre 9 de 2016, proferida por la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, conservan su vigencia y obligatoriedad.

Artículo Segundo: Notificar a través de la Dirección Ambiental Regional Norte, sede de la CVC en el municipio de Cartago, el presente acto administrativo al Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño & Cía S.C.A., Nit. 894409310-9 en la dirección, Calle 19 # 7-75, Oficina 208, del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

Artículo Tercero: Comunicar por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, a la Calle 11 # 5 – 54, del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, para su conocimiento e información. Ley 1333 de 2009, artículo 56, inciso 3º.

Artículo Cuarto: Publicar a través de la Secretaría General, el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entiéndase agotada la actuación administrativa.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó: David Manrique Gómez – Profesional Especializado, Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0381 DE 2018

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, bajo el No. 003035 el 22 de enero de 2007, el señor Luis Eduardo Padilla Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.193.130, actuando en calidad de representante legal de la compañía Luis Eduardo Padilla y Cía Ltda., solicita la fijación de términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de “Explotación de roca caliza” y a través de oficio No. 711-05-003035-2007 de febrero 5 de 2007, la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, le remite los términos de referencia requeridos para el proyecto antes citado.

Que a través de comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el señor Luis Eduardo Padilla Valle, solicita certificación del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto de “Explotación de roca caliza” y mediante Auto de 31 de mayo de 2007, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, certifica que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ha fijado términos a la sociedad Minera Peñalisa Ltda, identificada con NIT No. 805.022.890-3 para el proyecto de explotación de roca caliza, en el sector peñalisa.

Que mediante oficio No. 120.04.03.1090 radicado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC el 1 de diciembre de 2008, el Alcalde Municipal de Yumbo y el Director de Planeación Municipal de Yumbo, le informa que no asistirá a socialización del Estudio de Impacto Ambiental dentro del Trámite de Licencia Ambiental relacionado con el contrato en virtud de aporte 026 97M y la cual se llevará a cabo en el municipio de Vijes y manifiesta su desacuerdo con la citación, por cuanto el proyecto minero que se pretende ejecutar, se localiza en el Corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo y es por esta razón que debe ser socializado en el municipio de Yumbo y no de Vijes y a través de oficio No. 711-05-061024-2008 de 15 de diciembre de 2008 la Dirección Ambiental Regional Suroccidente le informa que la Corporación acoge su petición y en consecuencia le solicitará al señor Luis Eduardo Padilla Valle, titular del contrato minero que realice la socialización de los resultados de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Explotación de roca caliza” en el municipio de Yumbo.

Que a través de oficio No. 711-05-061024-2008 de 15 de diciembre de 2008, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, le informa al señor Luis Eduardo Padilla Valle, que la Corporación acogió la petición del Alcalde del Municipio de Yumbo de realizar la socialización de los resultados de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Explotación de roca caliza” en el municipio de Yumbo y le solicita coordinar con esa administración los detalles relacionados con fecha, hora y sitio de realización de la citada socialización.

Que mediante comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, bajo el No. 065030 el 19 de diciembre de 2008, el señor Luis Eduardo Padilla Valle, hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Explotación de roca caliza”, a ejecutarse en el sector de Peñalisa, municipio de Yumbo.

Que el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a través de oficio No. 0711-05-65030-2008 (01) de 19 de enero de 2009, dirigido al señor Luis Eduardo Padilla Valle, realiza requerimiento de soporte documental para continuar con trámite de licenciamiento ambiental, el cual es atendido mediante comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, bajo el No. 008667 de febrero 27 de 2009 por el señor Luis Eduardo Padilla Valle, titular minero, con la que remite la información requerida por la CVC.

Que obra constancia secretarial de revisión de documentos en el expediente 0711-032-001-001-2008 de 10 de marzo de 2009 y en el que se indica que es procedente elaborar el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud realizada por el señor Luis Eduardo Padilla Valle, representante legal de la compañía Luis Eduardo Padilla y Cía Limitada con NIT No. 890323041-8, tendiente a obtener la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto “Explotación de roca caliza” - contrato en virtud de aporte 026-97M, ubicado en el sector de Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que se preparó Auto el 11 de marzo de 2009, mediante el cual se da inicio al trámite de Licencia Ambiental solicitado por el señor Luis Eduardo Padilla, representante legal de la compañía Luis Eduardo Padilla y Cía Limitada con NIT No. 890323041-8 para el proyecto: “Explotación de roca caliza” - contrato en virtud de aporte 026-97M, ubicado en el sector de Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, el cual le fue remitido al señor Luis Eduardo Padilla, mediante oficio No. 0711-08667-2009(01) de 12 de marzo de 2009.

Que a través de comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el señor Luis Eduardo Padilla, hace entrega de copia de factura de venta No. 00148750, pagada el 24 de marzo de 2009 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dentro de

trámite de licenciamiento ambiental, de igual forma hace entrega de un ejemplar del diario Q' Hubo de marzo 20 de 2009 en el que se publicó el Auto de Iniciación de Trámite de Licencia Ambiental de 11 de marzo de 2009.

Que mediante memorando No. 0110-12620-2009-(01) de marzo 30 de 2009, la Directora General de la CVC, designa equipo evaluador del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la compañía Luis Eduardo Padilla y Cía Ltda, tendiente a obtener licencia ambiental para el proyecto de "Explotación de roca caliza" - contrato en virtud de aporte 026-97M, ubicado en el sector de Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente 0711-032-001-001-2008 a folio 45 de Auto de Trámite de Reunida toda la Información de 13 de mayo de 2009.

Que a través de comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con No. 043269 de 3 de agosto de 2009, el señor Carlos Alberto Tello, representante legal de la sociedad Minera Peñalisa Ltda que cuenta con NIT No. 805.022.890-3, solicita: "certificación del estado en que se encuentra el trámite de licencia ambiental sobre el proyecto de explotación de caliza en el sector de Peñalisa, municipio de Yumbo, Contrato de operación No. 026-97M. a nombre de LUIS EDUARDO PADILLA VALLE. Se requiere de manera urgente esta certificación ya que es necesario presentarlo ante el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, para que el Instituto se de por enterado que el licenciamiento está en curso.", y la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante oficio No. 711-043269-2009-1 de agosto 4 de 2009 le informa que el trámite de Licenciamiento Ambiental se encuentra en la etapa de presentación de la evaluación del estudio de impacto ambiental por parte del grupo evaluador al grupo de Licencias Ambientales, para poder continuar con el procedimiento establecido por la Corporación.

Que mediante memorando No. 0110-45217-2009-(01) de 12 de agosto de 2009, el Grupo de Licencias Ambientales remite al Coordinador del Proceso ARNUT de la Dirección Ambiental Suroccidente, para las acciones correspondientes, copia del informe GTRC-139-09 de mayo 27 de 2009 del Grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero de INGEOMINAS, al área del título minero Contrato en Virtud de Aporte 026-97M a nombre de la empresa Luis Eduardo Padilla y Cía Ltda, adicionalmente se informa que según lo constatado durante dicha visita, se observaron dos frentes de explotación por fuera del área de la poligonal del título minero.

Que obra constancia en el expediente 0711-032-001-001-2008 entre folios 57 a 82 del concepto técnico rendido por el equipo evaluador, relacionado con la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Explotación de Roca Caliza en el Sector de Peñalisa.

Que a través de memorando No. 0660-57715-2009 de septiembre 24 de 2009, profesional de la Dirección Técnica Ambiental, le solicita al Coordinador del Grupo de Sistema de Información Ambiental, localizar en un plano a escala adecuada la poligonal correspondiente al título minero contrato en virtud de aporte 026 97M, Cantera de Calizas Peñalisa con el fin de verificar con precisión la ubicación de la poligonal referida y aclarar la situación real del título minero que está en proceso de licencia ambiental.

Que mediante memorando No. 0713-057666-2009-(02) de 29 de septiembre de 2009, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, le remite al Coordinador del Grupo de Licencias Ambientales, la denuncia radicada bajo el No. 057666 el 24 de febrero de 2009 en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente por el señor Luis Eduardo Padilla Valle, la cual se allega para conocimiento de la Corporación y que describe como: "Denuncia de irregularidad perpetrada por la Autoridad Minera MINERCOL y que fue puesta en conocimiento de INGEOMINAS en Agosto de 2006, en el escrito denominado "Defensa al Auto GTR-246-06 de Ingeominas de fecha 4 de julio de 2006 y notificado el 17 de julio de 2006", y a la fecha INGEOMINAS no ha dado respuesta, ni ha resuelto dicha irregularidad. Igualmente DERECHO DE PETICIÓN para que INGEOMINAS de forma inmediata de respuesta y resuelva todas las peticiones y/o argumentaciones que se presentaron en el escrito denominado: "Defensa al Auto GTR-246-06 de Ingeominas de fecha 4 de julio de 2006" y notificado el 17 de julio de 2006.", y la Corporación a través de oficio No. 0110-012097-2009-(01) de octubre 1 de 2009 y en atención a la denuncia radicada bajo el No. 057666 el 24 de febrero de 2009, le manifiesta al señor Luis Eduardo Padilla Valle entre otras cosas que "acorde con las normas vigentes: Ley 99 de 1993, Ley 685 de 2001 y Decreto Reglamentario No. 1220 de 2005, la Corporación no es la autoridad competente para dirimir ningún tipo de conflicto suscitado con ocasión de la delimitación definitiva del área contratada y la correspondiente firma de los títulos minero; actuaciones que se surten entre la autoridad minera y el concesionario antes de la solicitud de licenciamiento ambiental."

Que la Corporación a través de oficio No. 0110-012097-2009-(02) de octubre 22 de 2009, le solicita al señor Luis Eduardo Padilla Valle, representante legal de la compañía Luis Eduardo Padilla y Cía Ltda, aportar copia del otrosí realizado al contrato en virtud de aporte 026 - 97M de noviembre 20 de 2001, con la finalidad de continuar con el trámite de licenciamiento ambiental.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 071378 de 17 de noviembre de 2009, el señor Luis Eduardo Padilla Valle, remite a la CVC copia de documentos con la finalidad de poner en conocimiento de la CVC lo que denominó como: "reiteración de la denuncia de irregularidad perpetuada por la autoridad minera, aún sin resolver. Expediente en la procuraduría General de la Nación No. IUS-314101-2009, sobre el contrato de la referencia.", y la Corporación a través de oficio No. 0110-71378-2009-(01) de noviembre 1 de 2009 y en atención a la comunicación radicada

bajo el No. 071378 el 17 de noviembre de 2009, reitera lo manifestado en oficio No. 0110-012097-2009-(01) de octubre 1 de 2009 y le indicó: *“acorde con las normas vigentes: Ley 99 de 1993, Ley 685 de 2001 y Decreto Reglamentario No. 1220 de 2005, la Corporación no es la autoridad competente para dirimir ningún tipo de conflicto suscitado con ocasión de la delimitación definitiva del área contratada y la correspondiente firma de los títulos minero; actuaciones que se surten entre la autoridad minera y el concesionario antes de la solicitud de licenciamiento ambiental, en los términos y condiciones establecidas en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, y a las cuales le son aplicables lo establecido en los artículos 293 y 295 de esta norma.”*

Que a través de oficio No. 0100-70040-2009-(02) de noviembre 26 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le informa a la Coordinadora del Grupo de Trabajo de INGEOMINAS, que una vez revisado el oficio de 6 de noviembre de 2009, con el que se indica que enviaron anexo el Certificado de Registro Minero de la Sociedad Luis Eduardo Padilla CÍA LTDA, el citado documento no allegó y adicionalmente se expresa que sin la obtención de la licencia ambiental no es factible adelantar ningún tipo de actividad minera, so pena de hacerse acreedor a las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009 y la Coordinadora del Grupo de Trabajo de INGEOMINAS, mediante oficio radicado en la Corporación bajo el No. 000366 de 4 de enero de 2010, remite el Certificado de Registro Minero de la Sociedad Luis Eduardo Padilla CÍA LTDA., solicitado por la Corporación.

Que se realizó reunión interna el 4 de marzo de 2010, con la finalidad de presentar los conceptos finales de los proyectos de la cual se levantó en Acta de Reuniones Internas y en el numeral 2 se da inicio a la presentación del proyecto *“Explotación de Roca Caliza en el sector de Peñalisa, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, contrato en virtud de aporte No. 026-97M.”*, y en la conclusión del citado numeral se expresa: *“Se debe pasar al comité de licencias ambientales si y solo si consigue la información solicitada para el Ingeominas y los botaderos”*.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 025282 el 5 de abril de 2010, la Coordinadora (E) Grupo de Trabajo Regional INGEOMINAS – Cali, informa: *“que el amparo administrativo que resolvió este Grupo de Trabajo Regional bajo las mencionadas características, se emitió dentro del título minero No. GFS-081; Para mayor claridad, remito en 11 folios copia de las Resoluciones No. GTRC-0124-08 de agosto 11 de 2008 y No. GTRC-0013-09 de enero 22 de 2009 emitidas para este despacho en el asunto.”* Adicionalmente en el escrito se indica: *“que en los dos actos administrativos remitidos, de manera clara se establece que el tema de escombreras no es competencia de esta Institución.”*

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 026950 el 13 de abril de 2010, el señor Luis Eduardo Padilla Valle, remite a la Corporación oficio con Radicado INGEOMINAS No. 20104210041371 de 11 de marzo de 2010, mediante el cual se da respuesta a radicado del Ministerio de Minas y Energía No. 2009055282 de 18 de noviembre de 2009 en el que se manifiesta entre otras cosas: *“ Teniendo en cuenta las conclusiones expuestas en los numerales anteriores, me permito informarle, que toda vez que dentro del contrato No. BCA-091 se ha generado una situación de carácter particular y concreto mediante el otorgamiento del título minero, se hace necesario oficiar al titular de dicho contrato para solicitar consentimiento expreso y escrito en aras de proceder a revocar el contrato otorgado por la Empresa Nacional Minera Minercol Ltda, en cuanto a lo que hace referencia al área objeto de su queja”*

Que mediante oficio No. OFI10-32071-DVI-0200, radicado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 066299 el 15 de septiembre de 2010, el Viceministro del Interior, remite derecho de petición de información, sobre la actuación de INGEOMINAS Cali frente a las directrices emanadas en el oficio No. 005199 con Radicado No. 20104210041371 de 11 de marzo de 2010, presentado por el señor Luis Eduardo Padilla Valle y a través de oficio No. 0110-066299-2010-(04) de 23 de septiembre de 2010, la Corporación le aclara que entre las competencias asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, no se encuentra la de dirimir conflictos presentados entre la autoridad minera y los peticionarios de títulos mineros, le informa que el trámite de licenciamiento ambiental solicitado por el señor Luis Eduardo Padilla Valle, en calidad de representante legal de la compañía Eduardo Padilla y Cía Limitada para el proyecto: *“Explotación de roca caliza”* - contrato en virtud de aporte 026-97M, ubicado en el sector de Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, se encuentra suspendido por la situación presentada con el área del polígono del contrato de concesión BCA 081, cuyo titular es el señor Francisco José Lourido Muñoz a quien le fue otorgada la Licencia Ambiental para la *“Construcción, Montaje, Explotación, Beneficio y Transporte de Calizas”*, en el Predio La Llanada, municipio de Yumbo, mediante Resolución D.G., 1005-2005 de noviembre 25 de 2005 y remite copias de respuestas dirigidas al señor Luis Eduardo Padilla Valle y copia del oficio No. 20104210041371 de 11 de marzo de 2010 de INGEOMINAS.

Que a través de oficio No. 0150-10123-2011(01) de 5 de agosto de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le solicita a INGEOMINAS, la Resolución del área del contrato de operación 026 097M, cuyo titular es la compañía Eduardo Padilla y Cía Limitada.

Que mediante memorando No. 0770-86300-2011 (02) de 21 de diciembre de 2011, la Dirección Ambiental Regional Norte, remite al Grupo de Licencias Ambientales la comunicación radicada en esa Dirección bajo el No. 086300 el 16 de diciembre de 2011 por el señor Luis Eduardo Padilla Valle, cuyo asunto es: *“Poner nuevamente en conocimiento de la Dirección Regional de la C.V.C., nuestra petición que hemos hecho en cada uno de los escritos, que reposan en el expediente del contrato de operación No. 026-97m firmado con INGEOMINAS, y que desde hace más de diez (10) años no ha sido resuelto definitivamente por esta entidad.”*, y la Corporación a través de oficio No. 0150-86300-2011-(03) de 26 de diciembre

de 2011 le informa al señor Luis Eduardo Padilla Valle que la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental está en proceso de consulta a otras entidades como lo reglamenta el Decreto Reglamentario 2820 en su artículo 25 y que se solicitó a INGEOMINAS como autoridad encargada de realizar la delimitación definitiva de áreas mineras contratadas, la resolución del área definitiva del contrato en virtud de aporte 026 97M.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 091177-3 el 19 de diciembre de 2013, el señor Luis Eduardo Padilla Valle, le solicita a la CVC, certificado del estado de trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto: "Explotación de roca caliza" - contrato de operación 026-97M, ubicado en el sector de Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-19976-1-2013 de 19 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le solicitó a la Agencia Nacional de Minería como autoridad encargada de realizar la delimitación definitiva de áreas mineras contratadas, la resolución del área definitiva del contrato en virtud de aporte 026 97M.

Que a través de oficio No. 0150-091177-03-2013 de diciembre 23 de 2013, la Corporación atiende comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 091177-3 el 19 de diciembre de 2013, por el señor Luis Eduardo Padilla Valle, con el que le solicita a la CVC, certificado del estado de trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto: "Explotación de roca caliza" - contrato en virtud de aporte 026-97M, ubicado en el sector de Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca y le informa que debido a la situación de superposición de los títulos mineros 026-97M y BCA-081, la Corporación, solicitó a INGEOMINAS y a la Agencia Nacional de Minería, la resolución del área definitiva del contrato en virtud de aporte 026 97M, para de esta manera continuar con el trámite de licenciamiento ambiental requerido.

Que mediante oficio con radicación ANM No. 20149050037261, radicado en la Corporación bajo el No. 036967 de junio 10 de 2014, la Agencia Nacional de Minería, remite a la CVC, un CD, un pantallazo del reporte del CMC y los certificados de Registros Minero, aportado por la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la ANM, en la que se evidencia el área y alinderación de los títulos 026-97M y BCA 081.

Que a través de memorando No. 0150-39555-1-2014 de junio 26 de 2014, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, designa equipo evaluador para el Estudio de Impacto Ambiental relacionado con el proyecto: "Explotación de roca caliza" - contrato en virtud de aporte 026-97M, ubicado en el sector de Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que se rindió informe de visita el 10 de julio de 2014 por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales respecto a evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto: "Explotación de roca caliza" - contrato en virtud de aporte 026-97M, ubicado en el sector de Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-07199-1-2014 de julio 18 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le devuelve al señor Luis Eduardo Padilla Valle, gerente y representante legal de la sociedad Calizas y Productos Derivados, el Estudio de Impacto Ambiental presentado para el proyecto: Explotación de roca caliza" - contrato en virtud de aporte 026-97M, ubicado en el sector de Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en razón a que en visita realizada el 10 de julio de 2014 por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, se corroboró a través de la toma de puntos con GPS, que el área propuesta para el trámite de licenciamiento ambiental correspondiente a 2.2 hectáreas, pertenecen al contrato BCA-081 de la empresa ARGOS, según Registro Minero Nacional, y no al contrato en virtud de aporte 026-97M, por ello, se solicita ajustar el estudio de impacto ambiental a un área inmersa dentro del polígono otorgado y otorga plazo de seis (6) meses siguientes al recibo de la comunicación y a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 100606072014 de 15 de octubre de 2014 el señor Luis Eduardo Padilla Valle hace entrega nuevamente del Estudio de Impacto Ambiental.

Que a través de oficio No. 0150-060607-4-2014 de octubre 29 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le reitera al señor Luis Eduardo Padilla Valle, lo dispuesto en el oficio No. 0150-07199-1-2014 de julio 18 de 2014 en el que se indica que el Estudio de Impacto Ambiental debe ajustarse al área del contrato en virtud de aporte No. 026-97M, o presentar el acto administrativo mediante el cual la Agencia Nacional de Minería – ANM resuelve favorablemente la reclamación presentada por la sociedad que representa.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 071800 el 12 de diciembre de 2014, el señor Luis Eduardo Padilla Valle, solicitó plazo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el oficio No. 0150-07199-1-2014 de julio 18 de 2014 con la finalidad de adaptar el Estudio de Impacto Ambiental al área que finalmente debe quedar definida para el contrato en virtud de aporte No. 026-97M y a través de Auto de Suspensión de Términos de un Trámite de Licencia ambiental de 17 de diciembre de 2014, la CVC, le concede plazo requerido.

Que a través de memorando No. 0713-029513-5-2015 de junio 17 de 2015, el coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, le remite al Grupo de Licencias Ambientales, comunicación radicada en la CVC, bajo el No. 29513 el 5 de junio de 2015 por el señor Luis Eduardo Padilla Valle con el que solicita plazo de seis (6) meses, con la finalidad de adaptar el Estudio de Impacto Ambiental al área que finalmente debe quedar definida para el contrato en virtud

de aporte No. 026-97M y a través de oficio No. 0150-29513-07-2015 de junio 30 de 2015, la CVC, le concede plazo requerido.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 100653262015 el 10 de diciembre de 2015, el señor Luis Eduardo Padilla Valle, solicita plazo de seis (6) meses, con la finalidad de ajustar o adaptar el Estudio de Impacto Ambiental al área que finalmente debe quedar definida para el contrato en virtud de aporte No. 026-97M y a través de oficio No. 0150-065326-03-2015 de diciembre 18 de 2015, la CVC, le concede plazo requerido.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 459952016 el 11 de julio de 2016, el señor Luis Eduardo Padilla Valle, solicita plazo de seis (6) meses, con la finalidad de ajustar o adaptar, presentar los ajustes y complementaciones al Estudio de Impacto Ambiental que están pendientes del proyecto de "Explotación de piedra Caliza" relacionado con el contrato en virtud de aporte No. 026-97M y a través de constancia de prórroga de un término en un trámite de licencia ambiental de 19 de julio de 2016, la cual le fue remitida a través de oficio No. 0150-459952016 de agosto 2 de 2016.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 862342016 el 15 de diciembre de 2016, el señor Luis Eduardo Padilla Valle, solicita plazo de seis (6) meses, con la finalidad de ajustar o adaptar, presentar los ajustes y complementaciones al Estudio de Impacto Ambiental que están pendientes del proyecto de "Explotación de piedra Caliza" relacionado con el contrato en virtud de aporte No. 026-97M y a través de constancia de otorgamiento de prórroga en un trámite de licencia ambiental de 21 de diciembre de 2016, la cual le fue remitida a través de oficio No. 0150-862342016 de enero 3 de 2017.

Que obra constancia en el expediente 0711-032-001-001-2008, de Anexo No. 2, Formato para la Verificación Preliminar de la Documentación que Conformar la Solicitud de Licencia Ambiental, diligenciado el 13 de julio de 2017.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 486882017 de 11 de julio de 2017 el señor Luis Eduardo Padilla Valle, hace entrega de información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental, dentro de trámite de licenciamiento ambiental relacionado con el proyecto: "Explotación de roca caliza" - contrato en virtud de aporte 026-97M, ubicado en el sector de Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca y a través de oficio No. 0150-486882017 de julio 25 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le devuelve el Estudio de Impacto Ambiental al señor Luis Eduardo Padilla Valle, para que sea ajustado y se otorga plazo de seis (6) meses para la entrega del mismo.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 862342016 el 15 de diciembre de 2016, el señor Luis Eduardo Padilla Valle, solicita prórroga de un (1) mes para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y mediante constancia de prórroga en un trámite de licencia ambiental de 26 de diciembre de 2017, la Corporación le concede plazo requerido, la cual le fue remitida con oficio No. 0150-845052017 de 29 de diciembre de 2017.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 132092018 el 13 de febrero de 2018, la sociedad de consultoría Gesostenible, atiende los requerimientos realizados por la CVC, a través de oficios No. 0150-486882017 y No. 0150-060607-4-2014, cabe resaltar que la comunicación no cuenta con la firma del Ingeniero Jaime Andrés González Carvajal.

Que a través de memorando No. 0150-132092018 de febrero 15 de 2018, el Director General de la CVC, reconfirma el equipo evaluador del Estudio de Impacto Ambiental presentado para el proyecto: "Explotación de roca caliza" - contrato en virtud de aporte 026-97M, ubicado en el sector de Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de 16 de febrero de 2018, se establece que el procedimiento aplicable al trámite de licenciamiento ambiental relacionado con el proyecto: "Explotación de roca caliza" - contrato en virtud de aporte 026-97M, ubicado en el sector de Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, es el señalado en el Decreto 2820 de 2010, el cual le fue remitido al señor Luis Eduardo Padilla Valle, a través de oficio No. 0150-153392018 de 21 de febrero de 2018.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 158332018 el 23 de febrero de 2018, el ingeniero Jaime Andrés González, asesor minero dentro del contrato en virtud de aporte 026-97M, hace entrega del certificado del Ministerio del interior No. 01429 de 20 de diciembre de 2017, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.

Que obra constancia en el expediente 0711-032-001-001-2008, de informe de visita rendido por miembros del equipo evaluador, el 1 de marzo de 2018, dentro de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, presentado para el proyecto: "Explotación de roca caliza" - contrato en virtud de aporte 026-97M, ubicado en el sector de Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente 0711-032-001-001-2008, de Auto de Reunida la Información para el proyecto: "Explotación de roca caliza" - contrato en virtud de aporte 026-97M, ubicado en el sector de Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, expedido el día 14 de marzo del 2018.

Que se rinde Concepto Técnico de Evaluación Final No. 0150-012-020-2018 el 20 de abril de 2018 por parte de profesionales del Grupo Evaluador para el proyecto: "Explotación de roca caliza" - contrato en virtud de aporte 026-97M, ubicado en el sector de Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, del cual se extraen apartes:

(...) **"3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

3.1. LOCALIZACIÓN

El área del contrato en virtud de aporte es el 026-97M y se encuentra ubicada al nor-occidente del municipio de Yumbo, a unos 9 kilómetros después de la vía Yumbo Vijes, en la vereda Manga Vieja en el corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo.

El polígono de explotación comprende 32 hectáreas y 7660 mt² el cual está definido dentro de las siguientes coordenadas, según el registro minero. Ver tabla 1 .y Ver figura 1

PUNTO	NORTE	ESTE
1	898.560	1.067.000
2	898.930	1.067.000
3	898.930	1.067.867
4	898.793	1.067.866
5	989.902	1.067.633
6	898.326	1.067.633

Tabla 1: El área del contrato de aporte es de 32 hectáreas 7660 m², según Catastro Minero Nacional revisado el día 2 de marzo de 2018.

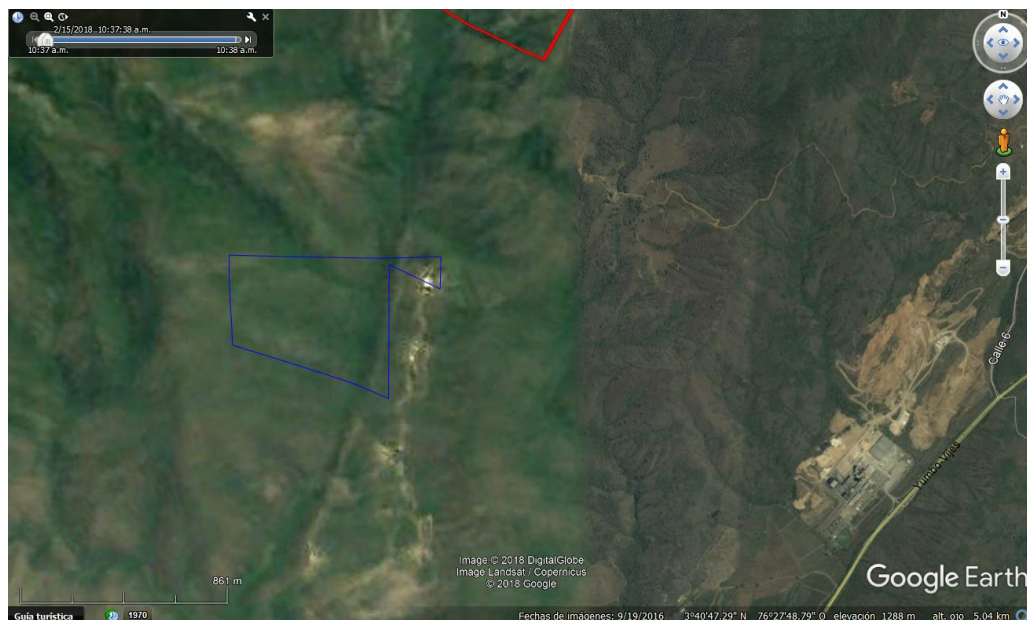


Figura No. 2 Imagen del google Earth, donde se muestra el polígono presentado para el estudio de impacto ambiental, como referencia la planta de cementos san Marcos.

3.2 ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3.2.1 Labores de preparación

El estudio de impacto ambiental presentado en el año 2008, más los complementos que se allegaron a la Corporación en el mes de marzo de este año, se determinó que las áreas a las cuales hacen referencia los dos estudios son diferentes, a pesar que algunos aspectos se hablan de forma general para todo el polígono minero 026-97M, sin llegar a contextualizar de manera específica el área a ser afectada por el proyecto actual.

Para preparación se debe realizar una apertura de una vía con una longitud promedio de 800 a 1000 metros con sus respectivas obras de arte como son: sobre la quebrada la Peñaliza un puente por presentar un cauce encañonado que no permite llegar a nivel del espejo de agua, sobre las quebrada el Edén un boxculvert y sobre un cauce sin nombre otra obras de arte de estas mismas características, con el fin de permitir un flujo continuo de agua.

No se presenta las obras de arte, para la construcción de vía, manejo de aguas lluvias, depósitos de materiales por el corte de bancos, permisos de apertura de vía, permiso de aprovechamiento forestal, periodos de mantenimiento y duración de la obra.

3.2.2 Labores de explotación

Se presenta en el plano 1 de 1 de geología local el área que será objeto de intervención, con los símbolos T3 y T4 (formación Vijes, Calizas) la cual no concuerda con los planos 1 de 10 plano planta avance explotación año 1, el cual indica que la explotación sería realizada hasta la parte alta del título minero, donde la litología encontrada corresponde a rocas diabásicas que no poseen interés minero para el proyecto objeto de evaluación. Así mismo la topografía del terreno en planta (curvas de Nivel) no concuerdan con lo visto en visita, y se puede presumir que esta topografía no fue actualizada y se está trabando con la base topográfica de hace 10 años cuando se presentó el primer estudio de impacto ambiental.

A pesar de las incongruencias entre lo presentado en el estudio inicial y los ajustes posteriores, se anexa un diseño minero para la extracción del material calcáreo a través de terrazas, que se irán conformando de forma descendente con un ángulo de inclinación de 75° desde la cota 1250 msnm para llegar a la 1170 msnm de la vertiente occidental de la quebrada Peñalisa. Con una diferencia de altura de 80 m. y explotación de 180.000 ton, no se indica reserva para todo el depósito. A medida que se avance en la explotación en cada banco se realizará el descapote de suelo, pero no se especifican los volúmenes de material de roca encajante (estéril) y su disposición.

La roca se extraerá por minería a cielo abierto de tipo mecánica y con explosivos y voladuras, dejando bancos de trabajo de 10 m de altura y berma de 5 m de ancho.

No se describe donde se realizará el polvorín para almacenamiento de los insumos explosivos, igualmente el diseño que se presenta para escombrera en 12 planos y depósito de material proveniente de la explotación ya se encuentra ocupado actualmente por otra explotación minera y además ya cumplió su vida útil.

3.2.3 Cargue y descargue

Para el proceso de explotación se utilizaran maquinaria como retroexcavadora y martillos picadores, y perforación, para el transporte se utilizaran volquetas de 12 y 16 m³.

4. ÁREAS DE INFLUENCIA

4.1 Área de Influencia Directa AID

La zona de influencia directa la relacionan como el área total del polígono minero, con un total de 32.71 hectáreas, sobre la cual se describe que no hay asentamientos urbanos o viviendas cerca, pero el día de la visita se evidencio que existen otras explotaciones de caliza que pueden verse afectada a la hora de transportar el material y que no se tuvieron en cuenta dentro de la zona de influencia.

4.2 Área de Influencia Indirecta AII

Se describe que será el entorno biofísico y socioeconómico-cultural, como lo es el municipio de Yumbo, el corregimiento de San Marcos y la vereda Manga Vieja donde se localiza el proyecto.

Se presenta un plano de zonas de influencia que se relaciona como anexo 11, pero este no identifica las zonas que se describen en el estudio ambiental, por lo tanto no concuerda dicha información.

5. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

5.1. Componente geológico:

Geología: Los planos de geología local presentados en el documento inicial difieren ligeramente de lo presentado en los ajustes del año 2017, donde se aprecia un mayor detalle de las capas que conforman la Formación Vijes. Sin embargo, en los ajustes no se entregaron soportes o leyenda del mapa geológico local 1 de 1. Sólo en el documento inicial del año 2008,

se incluye una descripción de la geología, donde se reporta que el polígono minero se encuentra conformado por rocas de la Formación Vijes (calizas, areniscas calcáreas, arenitas de cuarzo y brechas) en la parte media y baja de la cuenca de la quebrada Peñalisa, mientras que la parte alta de la vertiente occidental de la quebrada Peñalisa está constituida por rocas ígneas básicas de la Formación Volcánica, sobre las cuales reposan discordantemente las rocas de la Formación Vijes.

No se incluyó un perfil transversal que muestre cómo es la disposición de estas rocas a profundidad, y que soporte de alguna manera el método de explotación y la disponibilidad del yacimiento.

5.2 Atmósfera:

Clima: Teniendo en cuenta que no describe de donde se obtuvo la información como línea de base del componente atmosférico se describe que las temperaturas máximas y mínimas oscilan entre 16°C y 28 °C, con un promedio de 25 °C. Promedio anual de humedad relativa del 73%.

Calidad del aire y ruido: No se presentó ningún estudio que permita evaluar la viabilidad de otorgar un permiso de emisiones atmosféricas dispersas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.5.1.7.2. literal c

Hidrología: Dentro del polígono minero pasa la quebrada Peñalisa, esta tiene una longitud aproximada de 5 km desde su nacimiento en Miravalle hasta desembocar en el río San Marcos; es una microcuenca de drenaje detrítico que forma un valle en su parte media, con pendiente de sus flancos mayores a 30 grados. Dentro del área del proyecto se encuentran 3 drenajes que desembocan en la quebrada Peñalisa, ubicados en su parte media y por ambos flancos.

El EIA no presenta la mínima información de valores de caudales para las fuentes que están directamente impactadas por el proyecto y que serán objeto de intervención con el trazado de la vía y las obras de arte para acceder al frente de explotación. Se presenta información del río San Marcos pero nada para la quebrada Peñalisa ni El Edén.

Paisaje: Con base en factores visuales, estéticos, de calidad visual y de actividad humana se caracteriza el paisaje como moderadamente alterado en el frente donde se realizó explotación en el pasado, en las demás zonas del título minero no se evidencia intervención.

5.2. Componente Biótico: (flora, fauna)

Flora:

En el Estudio de Impacto Ambiental -EIA, presentado en el año 2008, se indica que dentro del título minero existe un relicto de bosque seco, asociado a la quebrada Peñalisa, en el resto del área se encuentra una moderada concentración de vegetación en una de las cuencas que atraviesa el área; indicándose además que en general la zona se encuentra desprovista de vegetación por procesos de potrerización de años anteriores, por lo que también se evidencia una delgada capa orgánica (30 cm). En el documento se mencionan los nombres comunes de algunas especies arbustivas encontradas por encima del frente de explotación como: drago o sangredrigo, arranca ropa, pendo y de forma dispersa árboles de damago y cactus espinosos. Sin embargo en dicho documento no se presentó la caracterización florística del área objeto de estudio.

En los complementos al EIA, presentados en el año 2018, se evidencia la ausencia de la caracterización florística, la cual debió ser presentada, toda vez que transcurrieron 10 años desde la presentación del EIA en el año 2008 y la vegetación se ha consolidado, producto de una sucesión natural.

En febrero de 2018, cuando se realiza la evaluación de los complementos al EIA, se encontró una vegetación más consolidada, producto de la una sucesión natural propia del bosque seco, en donde las franjas forestales protectoras de la quebradas Peñalisas, como las tributarias a ésta, presentan una vegetación riparia. En general en el área objeto de estudio se encuentran especies vegetales como: Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Drago (*Croton gossypifolius*), Uña de gato (*Zanthoxylum fagara*), Aromo (*Acacia farbesiana*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Aguacatillo (*Persea caerulea*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Zurrumbo (*Trema micrantha*), Cuerinegro (*Cordia curassavica*), Frutillo (*Solanum lepidotum*), también se encontró Cactus (*Cactus opuntia*) y Fique (*Furcraea foetida*), así como la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), asociada a la quebrada Peñalisa, entre otras especies.

Fauna:

En el Estudio de Impacto Ambiental, presentado en el año 2010, se indica que Se identificaron anfibios y reptiles como Bufo Marinus, Dendropsophus Columbianus, Leptodactylus Colombiensis, Gonatodes Albogularis, Iguana Iguana, Cnemidophorus Lemniscatus, Anolis Auratus entre otros. En cuanto a las aves se registraron 34 especies de aves correspondientes a 33 géneros pertenecientes a 19 familias, de las cuales las que representaron el mayor número de especies fueron Tyrannidae (6 especies), Fringilidae(4 especies) y Thraupidae(3 especies).

También se registraron cuatro familias de mamíferos, algunas especies fueron: *Didelphys marsupialis*, *Sciurus granatensis*, *strumira lillium*, entre otros. Toda la información anterior data del año 2010.

5.3. Componente Socio-económico:

La comunidad más cercana al polígono minero 026-95M, corresponde al centro poblado del corregimiento de San Marcos, ubicado a 3 Km aproximadamente, cabe anotar que en el sector de Mangavieja, se encuentran otros títulos mineros, que cuentan con licencia ambiental y están en operación.

Caracterización socioeconómica

Realiza una caracterización general del municipio de Yumbo como una de las ciudades más antiguas de Colombia, en el cual mencionan sus corregimientos y veredas, comunas y barrios. Como actividades económicas principales menciona 19 actividades dentro de las cuales las más relevantes son, comercio al por mayor y por menor, industrias manufactureras, alojamiento y servicios de comida (Base de datos Cámara de Comercio 2016).

Yumbo es un municipio industrial por excelencia, lo cual ha generado en el un alto grado de contaminación ambiental, también cuenta con varios títulos mineros.

Salud

Indican que cuentan con el hospital nueva Esperanza de Yumbo, también con otras entidades del sector privado como Comfandi, Sumedica, Hogares comunitarios, etc.

Turismo

Dentro de los sitios de mayor esparcimiento en el municipio están Dapa, Menga y Mulaló, y en lo corrido del año realizan ferias y fiestas tradicionales como las de San Antonio de Padua y Festival de Cometas.

Educación

Cuentan con instituciones oficiales y privadas, en el sector urbano y rural. El SENA y la universidad del Valle también realizan actividades de formación técnica.

Servicios públicos

En relación a servicios públicos según EIA e información tomada del DANE 2005 mencionan que Yumbo tiene una cobertura en energía eléctrica un 98,6%, alcantarillado 87%, acueducto 90,2%, Gas Natural 34,8%, Teléfono 55,1%.

Población

La población Yumbeña es una mezcla de razas, 5% blanca, 80% mestiza, 10% negra y 5% indígena. Según la tasa promedio de crecimiento es en promedio 2,40% - 2,41% en el sector rural y urbano. Un 65,3% se encuentran entre 15 y 59 años de edad, un 23,6% menor de 40 años y un 10,4% mayor de 60 años.

Corregimiento de San Marcos

Mencionan que está compuesto por más de 160 viviendas dentro de su perímetro actual, con centros poblados de mangavieja y Miravalle Norte. La mayoría de sus pobladores se dedican a la minería, labores de campo, operarios y comercio informal. Cuentan con sistema de tratamiento de alcantarillado en algunos sectores, pero sin tratamiento de aguas residuales. Cuentan con estación de policía, parque, iglesia y colegio José Antonio Galán y están agrupadas en JAC, no cuentan lugares de esparcimiento turístico. La mano de obra no calificada es abundante en el sector en términos de minería.

Informan que el sector de Peñalisa y Mangavieja ha sido y es de vocación minera desde hace muchos años atrás y la roca caliza ha sido explotada por toda una comunidad de Vijes y Yumbo y así mismo ha contribuido con el desarrollo económico y social del Valle del Cauca.

6. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Se establecieron los posibles impactos sobre cada uno de los componentes ambientales, tanto para la fase de preparación, como para la de explotación, y etapa de abandono, con información recolectada en el 2008, por lo que se puede presumir que a las condiciones actuales no se ha realizado una evaluación actual de los posibles impactos.

Componente Hídrico:

No es claro el nivel de afectación que se pueda generar sobre la Quebrada Peñalisa en este componente dado que no se cuenta con la información suficiente de caudales que transitan por los drenajes que serán objeto de intervención directa con el trazado de la vía de acceso al frente de explotación y de las obras a realizar para el paso por la quebrada y el manejo de las aguas de escorrentía.

Adicionalmente, la propuesta del manejo de las aguas residuales (letrina) no es viable y se debe realizar un nuevo planteamiento. Una vez realizada la visita de verificación en campo los cauces evidenciados se encontraban con caudal por lo cual se debe considerar nuevamente la evaluación de los aspectos de este componente dado que el planteamiento inicial es que la mayor parte del año no cuenta con caudal, sin tener un soporte técnico ya sea a través de modelación o generación de caudales por métodos racionales.

No se tuvo en cuenta que en el EIA anterior, el cual es ratificado en la actualidad, era claro que sobre la margen derecha de la quebrada Peñalisa no se realizaría actividad minera (ver página 181), lo cual es totalmente contrario a lo manifestado por el consultor el día de la visita, donde se presenta todo el planeamiento minero sobre esa margen. Por lo tanto, no hay coherencia entre lo presentado y lo planteado en el terreno.

Se indica en el estudio de impacto ambiental y la información complementaria, que por las condiciones de la zona (escaso recurso hídrico, característica del suelo, entre otros) se proyecta la construcción de una letrina en seco como propuesta para el manejo, control y tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por los operarios de la mina.

Componente Atmosférico:

Se tiene como principal elemento la emisión de material particulado por las actividades de explotación, cargue y transporte del material, por lo anterior es necesario realizar un estudio de calidad de aire para poder establecer la línea base.

No se tiene dentro del estudio de impacto ambiental el componente de explotación y voladura, que según los diseños mineros se hace necesario perforación con martillo neumático y para disminuir el tamaño de roca.

Componente físico:

Suelo: relacionado a fenómenos de erosión potenciales producto de la explotación de caliza, lo cual es comprensible desde el punto de vista geológico y morfológico teniendo en cuenta las altas pendientes del terreno como también la disposición de las capas de roca sedimentaria, las cuales se encuentran buzando hacia el oriente, a favor de la pendiente, lo cual permite que las aguas que se han infiltrado al terreno, escurran a través de estos planos, y propicien movimientos en masa, tipo caídas y deslizamientos planares.

Componente biótico:

Flora: Teniendo en cuenta que transcurrieron 10 años, desde la presentación del EIA en el año 2008, era necesario presentar en los complementos la caracterización florística del área objeto de estudio, con el fin de conocer su composición y estructura; toda vez que el EIA solo se limitó a indicar las especies presentes en el área más no una caracterización florística producto de un inventario forestal del área a intervenir (Vía de acceso y actividad minera) y de esta manera poder tener clara la afectación de este componente.

Fauna: Al igual que el componente flora se debe realizar el levantamiento de la información actualizada para poder tener claridad sobre los posibles impactos al componente

Paisaje: Relacionado principalmente a la pérdida de cobertura vegetal, y disposición de material de apertura de vía y material de estéril producto de la explotación, que afecta el componente paisajístico, este es un aspecto significativo dado que el área donde se plantea la explotación aun no presenta ningún tipo de intervención.

Componente social:

En los planos de zonificación ambiental se evidencia que el corregimiento de San Marcos y el sector de Manga vieja no se encuentran incluidos en el área de influencia.

No se tuvo en cuenta a la sociedad de mineros de manga vieja que son mineros que ya tienen licencia ambiental y están ubicados en la zona adyacente al polígono, además parte de la vía de acceso al frente será por la misma vía de acceso y personal.

La zona que se está explotando al momento por parte de la sociedad de mineros es de la empresa Argos según consta en el registro minero actualizado de catastro minero colombiano y o se ha realizado la consulta para determinar si tienen permiso para realizar dicha actividad y que deben estar incluidos en la propuesta de socialización para el desarrollo de la actividad.

Si bien presentan una socialización realizada el 26 de noviembre del 2008, en el municipio de Vijes, en la cual se presentó el EIA, se realizaron preguntas, planteamientos y conclusiones de los asistentes en general y documento leído con breve recuento de la empresa desde su constitución. Anexan acta de la reunión, cartas de invitación y listado de asistencia firmado por 80 personas.

Se considera que esta socialización no se ajusta a lo requerido y debió ser actualizada en complementos presentados con los habitantes o empresas del área de influencia directa e área de influencia indirecta, ya que han pasado alrededor de casi diez años y las condiciones sociales pueden haber cambiado, también los impactos que esta actividad podría generar.

7. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

La zona se ha clasificado bajo tres tipos de categorías de manejo e intervención:

Área de Exclusión: área que no pueden ser intervenidas por la actividad minera, para este caso corresponde a las áreas forestales protectoras de la quebrada Peñalisa (30 m margen), las zonas de protección de drenajes (5m cada margen), a excepción de las áreas de las quebradas y de los drenajes por donde atravesará la vía del diseño de explotación.

Área de intervención con restricción: Son áreas que son susceptibles para explotación, pero con limitaciones, para este caso la tubería con muro para el paso de los drenajes secos y la batea para el paso de la quebrada Peñalisa, que esta última verificada en visita es necesario un puente por la diferencia de alturas y ancho de la quebrada.

Área de intervención: áreas destinadas a la explotación técnica de piedra caliza bajo los lineamientos del PTO, definido por el contrato de virtud de aportes y el PMA. Es de aclarar que la vía de acceso a sitio de extracción también hace parte de las áreas de manejo sin restricción.

8. DEMANDA DE RECURSOS

8.1. Adecuación del terreno o apertura de vías.

De acuerdo a la información suministrada y lo evidenciado en campo no es claro la intervención a realizar para llegar al frente de explotación con la apertura de una vía, además la información en el estudio de impacto es insuficiente para la toma de decisiones porque faltan los diseños propios de la vía, como son las obras de arte a realizar, sin tener en cuenta la evaluación del impacto ambiental a generar con esta obra, en relación a los componentes físico y biótico.

8.2 Aguas Superficiales

Para el desarrollo del proyecto no se requiere concesión de aguas ya que las actividades de explotación no requieren de ésta; se debe definir que opción se establece para los servicios sanitarios, dado que, la propuesta de letrina no es una alternativa técnicamente viable.

8.3 Aguas Subterráneas

No se requiere de un permiso para concesión de aguas subterráneas.

8.4 Vertimientos

Una vez verificada la información en el GeoCVC, la zona donde se proyecta la construcción de la letrina en seco, no se encuentra asociada a ningún acuífero. Por lo anterior, no se requiere de un permiso de vertimientos

8.5 Aprovechamiento forestal

Según el EIA y sus complementos, no se requiere de aprovechamiento forestal; sin embargo en la visita de campo de pudo observar que parte de la vegetación presente en el área objeto de estudio resultaría afectada con la construcción de la vía de acceso al área de explotación y con el desarrollo del proyecto minero, por lo que se debió presentar el plan de aprovechamiento forestal con el respectivo inventario de la cobertura vegetal objeto de intervención, así como presentar el plan de compensación, de conformidad con el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8.6 Emisiones atmosféricas

No se presentó ningún estudio que permita evaluar la viabilidad de otorgar un permiso de emisiones atmosféricas dispersas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.5.1.7.2. Literal c

9. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El plan de Manejo Ambiental presentado se ha estructurado a través de diecinueve (19) fichas de manejo ambiental, la cuales retoman la metodología Larry Canter y la metodología para la identificación y evaluación de impactos ambientales, a pesar de ello, las fichas carecen de responsable de la acción o actividad, costo, periodo de ejecución, diseño de obra, meta, indicador y monitoreo. Además 17 fichas son las del estudio original de 10 años atrás y solo se actualizo dos fichas por el nuevo consultor.

- a. **MEDIDA OPTIMA DE SITIOS DE OFICINAS E INSTALACIONES:** Describe que solo se realizará la construcción de una caceta y una letrina. Igualmente define que el titular minero tiene una oficina en la ciudad de Cali (no describe ubicación) donde se dispondrá de almacén de insumos, y parte administraba y baños. Con respecto a esta aseveración no es posible que la infraestructura de servicios este por fuera del área del proyecto más cuando se trata de material que maneja a diario en la mina.
- b. **PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL:** Se describe que serán impactos positivos y negativos que se generaran con este programa, así positivos comercialización de material de caliza generación de empleo directos e indirectos, mejoramiento de la calidad de vida, y adecuación y mantenimiento de la vía negativos serán transporte de materiales en la zona, paso de volquetas en lugares poblados, riesgos de accidentalidad. Así mismo se propone un plan de gestión social en cada uno de los aspectos que se tomaron de los impactos como generación de empleo, adecuación y mantenimiento de vía, resolución de conflictos entre la comunidad de mineros de la zona, participación junto con el municipio otros mineros y las autoridades locales para la creación de nuevos proyectos comunitarios.
- c. **PROGRAMA DE CONTROL DE MISIONES**
Material particulado y gases: Se describe que serán los generados por el transporte y la combustión de combustibles de las máquinas y equipos como vehículos de transporte y se propone control de vehículos en mantenimiento como las vías de acceso. Para la generación de polvo se propone que el material a extraer debe ser mayor a 12 pulgadas, para evitar la dispersión de material particulado.

Reglamento interno para conductores y operadores de equipos.: se presenta un reglamento que los conductores tienen que cumplir, para el transporte de materiales, como son velocidad, ruido, certificados al día, entre otras.

- d. **MANEJO DE RUIDO.:** se describe que los rangos de ruido generados por los equipos del proyecto están por debajo de los límites permisibles, a pesar de ello se plantea equipos de seguridad para trabajadores y para equipos afinamiento de motores y mantenimiento.
- e. **MANEJO DE EXCRETAS RESIDUALES DOMESTICAS.** Se propone en el plan de manejo ambiental la construcción de una letrina en seco como medida para el manejo, control y tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por el personal que labora en la mina, se toma esta decisión por la escasa disponibilidad del recurso hídrico, pendiente del terreno entre otros. Se incluye dentro del plan de manejo ambiental el manual de operación y mantenimiento, sin embargo no se establece el manejo posterior, que se le debe dar a los residuos sólidos y líquidos generados en la letrina, para su posterior uso como abono, de acuerdo a lo indicado en el estudio de impacto ambiental.
- f. **MANEJO DE AGUAS LLUVIAS.** Se propone el manejo de aguas de escorrentía sobre el área que ya fue explotada en el área nororiental del polígono minero, a través de las cunetas de la vía existente de acceso y las alcantarillas que tiene dicha vía. Es de tener en cuenta que el área propuesta para explotación es la que se ubica sobre el costado izquierdo de la vía la cual no tiene plano de diseño de manejo de aguas de escorrentía como el control de los sedimentos que se originan con la actividad minera o con el paso de los vehículos.

No hay coherencia con lo presentado y lo que se realizara en el territorio. La ficha del PMA hace referencia a que no se hace necesario la apertura de una vía y lo manifestado en los nuevos complementos determinan la apertura de la vía de acceso para el frente de explotación.

- g. **MANEJO DE ACEITES Y COMBUSTIBLES:** se describe que el suministro de combustible para maquinaria del proyecto, se realizará en las estaciones de servicio cercanas y que para los demás equipos se realizara de manera manual. No se almacenara combustibles en mina.
- h. **PROGRAMA DE CONTROL DE PROCESOS EROSIVOS Y PRODUCCIÓN DE SEDIMENTOS EN LAS ÁREAS INTERVENIDAS.:** se propone ceñirse al planeamiento y diseño minero propuesto en el estudio de impacto para evitar procesos de erosión, igualmente los botaderos de material estéril antiguos se deberán recuperar con trinchos y realizar un proceso de reforestación y mantenimiento. Sin embargo, todo esto está referido a las áreas que fueron objeto de explotación años atrás, y no se indica ninguna medida sobre la nueva área a explotar.
- i. **PROGRAMA DE MANEJO DE FLORA Y FAUNA.:** Esta ficha está relacionada con el aprovechamiento forestal, capacitación, cacería y control de incendios, en el sentido que el proyecto inicial de hace 10 años no hay afectación a la flora y por ende a la fauna, se describe igualmente, que no hay intervención sobre la franja forestal protectora de la quebrada Peñalisa, pero el diseño minero propuesto actual (año 2018), difiere de lo dicho en este programa, porque solo la apertura de vía para el acceso al frente de explotación, requiere permiso de aprovechamiento forestal e interviene tres drenajes naturales en los cuales se debe realizar obras de arte y se afectara un área en la cual no existe actualmente minería y se intervendrá un relicto boscoso de la parte baja. Por lo anterior esta ficha no procede.
- 1.1. **PROGRAMA DE CONTROL DE SITIOS DE ALMACENAMIENTO DISPOSICIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS.** Se propone la instalación de canecas para la recolección y almacenamiento de estos residuos sólidos. Se realizara capacitación a los empleados en el manejo de residuos. Estos residuos permanecerán un periodo de tiempo en mina y se llevaran al municipio de Vijes para su disposición final.

Se describe igualmente que los volqueteros están llevando material de escombros a la amina para su disposición y que esta actividad se debe prohibir.

j.
k. **PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DE ROCA CALIZA.** Se plantea que esta ficha está referida al seguimiento de la explotación en sus parámetros de diseño, se indica que el yacimiento mineral que se pretende explotar está en un sitio a media ladera, con altas pendientes, sin terreno llano y con incertidumbres en el depósito.

l. **PROGRAMA DE CONTROL ARQUEOLÓGICO.** Esta referido al cumplimiento de la normatividad en cuanto al patrimonio arqueológico, que a pesar que en el estudio realizado por el INCIVA no indica vestigios arqueológicos, se determina que en caso que se encuentre algún indicio se informará al patrimonio arqueológico y cultural para su rescate.

m. **RECUPERACIÓN DE SITIOS**

Plan de revegetalización: en esta ficha existe una contradicción en el sentido que se informa que no habrá descapote de material vegetal y que todo el material de caliza ya está expuesto. La anterior aseveración aplica para el diseño minero propuesto inicialmente para las dos hectáreas, pero para la nueva área se debe realizar el arranque de suelo y de aprovechamiento forestal para apertura de vía inicialmente y posteriormente para el diseño minero. Por lo tanto esta ficha no procede para este proyecto.

El programa de revegetalización propuesto es para plan de cierre y abandono a través de la reconfiguración y posterior reforestación con semillas dispuesta y se realice un crecimiento natural de la zona, con mantenimiento por año.

n. **PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL:** Describe que se el personal que labore en la mina, debe estar afiliado a salud y pensión, además se propone la creación de un reglamento de seguridad e higiene minera.

o. **PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA PEÑALISA Y DRENAJES SECOS QUE ATRAVIESAN EL POLÍGONO MINERO.** Esta ficha se presenta por el nuevo consultor como adición a las áreas nuevas a intervenir, y describe que se realizará demarcación del área de protección de la quebrada, a pesar que no indica cómo, igualmente existe contradicción porque en el área que se quiere proteger se realizará una vía de acceso, que implica un gran desarrollo de curvas, para llegar al frente de explotación que no permitirá su demarcación y protección.

Así mismo se presentan unas medidas a desarrollar donde describe que se construirán alcantarillas en dos vertientes intermitentes y la quebrada Peñalisa, pero como se dijo anteriormente se hace necesario que se presenten los diseños de obra y planos de ubicación de las mismas, junto con especificaciones de mantenimiento y construcción, teniendo en cuenta los caudales de diseño.

p. **PROGRAMA DE MANEJO PAISAJÍSTICO:** Esta ficha está referida a las mismas condiciones de la ficha de revegetalización, con el manejo de escombros y la vía de acceso al frente de explotación, no se plantean nuevas medidas de manejo.

q. **PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.:** Se plantea algunas actividades para seguimiento y monitoreo de las actividades del plan de manejo ambiental anterior, sujetas a normas que están derogadas, por lo tanto, en algunos casos no hay parámetros que pueda comprobar en campo y que permita evidenciar que se están cumpliendo con los parámetros mínimos ambientales exigidos como son, caracterización de aguas, en turbidez, sólidos totales, puntos de toma, equipos a utilizar, frecuencia de toma de muestras, etc., para el componente aire, estudios de calidad de aire y ruido por laboratorios autorizados, mantenimientos de vía de acceso, periodicidad y responsables de estas obras teniendo en cuenta que esta vía es utilizada por varios mineros de la zona, entre otras. Además las actividades que se proponen como monitoreo no se pueden evidenciar materialmente en campo y se convierte en una actividad de verificar.

10. PLAN DE CONTINGENCIA

Se identifica el nivel de amenaza para los tipos de eventos más propensos en la zona: sismos, inundación, deslizamientos, explosiones, derrames de combustibles, accidentes de trabajo y en menor probabilidad los incendios estructurales, incendios forestales, contaminación atmosférica, contaminación hídrica, y conflictos sociales.

No se determina el grado de vulnerabilidad en términos de muy alta, alta, moderada, baja y muy baja, para definir con la amenaza el nivel de riesgo en cualquier categoría que se determine.

11. DOCUMENTOS LEGALES

Una vez revisado el expediente No. 0711-032-001-001-2008, contenido del trámite de solicitud de la licencia ambiental, se evidencian los siguientes documentos:

- Copia de contrato de operación para la exploración y explotación del mineral de caliza, dentro del área del aporte 1312, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, suscrito entre la sociedad Minerales de Colombia S.A., MINERALCO S.A., y el señor Luis Eduardo Padilla y Cía Ltda de 20 de agosto de 1997.
- Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali de diciembre 17 de 2008, en la que se encuentra registrada la sociedad Luis Eduardo Padilla y Cía Limitada.

- Copia de cédula de ciudadanía del señor Luis Eduardo Padilla Valle.
- Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental.
- Copia de certificación emanada del Ministerio del Interior y de Justicia, realizada mediante oficio No. OFI09-4447-GCP-0201 de 16 de febrero de 2009, sobre presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto "Contrato de operación para la exploración y explotación del mineral de Caliza-Contrato de Operación No. 026-97M", a llevarse a cabo en jurisdicción del Corregimiento de San Marcos, Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en el que se indica: "Revisadas las bases de datos institucionales aportadas por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, del DANE, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales y los reconocimientos emanados de dicha Dirección sobre comunidades indígenas NO SE REGISTRAN comunidades indígenas en la Vereda Manga Vieja, Corregimiento de San Marcos, Municipio de Yumbo, Departamento del valle del Cauca.
Revisadas las bases de datos institucionales aportadas por la Dirección para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras sobre comunidades negras, se informa que SI SE REGISTRAN comunidades negras, en La Vereda Manga Vieja, Corregimiento de San Marcos, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. Comunidad que hace parte del Consejo Comunitario de de la Vereda Manga Vieja, de acuerdo a la Resolución No. 146-06 de la Alcaldía de Municipal de Yumbo y a la Asociación de Comunidades Afrocolombianas del Municipio de Yumbo "AFROYUMBO", con la Resolución No. 0124 de 25 de septiembre de 2006 de la subdirección de Comunidades Negras Minorías Étnicas y Culturales del Ministerio del Interior y de Justicia".
- Certificado de registro Minero del Contrato en Virtud de Aporte 026 97M de enero 11 de 2002, con vigencia hasta julio 10 de 2012.
- Constancia de pago realizado a favor de la Corporación por concepto de evaluación dentro de trámite de solicitud de licencia ambiental, realizada el 24 de marzo de 2009.
- Constancia de publicación del Auto de Inicio de Trámite de Licencia Ambiental, realizada en diario "Q' hubo" de marzo 20 de 2009.
- Certificado de Registro Minero del Contrato en Virtud de Aporte 026 97M de junio 5 de 2014, con vigencia hasta junio 5 de 2014.
- Copia concepto de uso del suelo rural minero No. 120.11.02.119.2007, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Informática del Municipio de Yumbo de 31 de mayo de 2007, en el que se indica que el uso principal es Extracción y procesamiento minero.
- Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali de diciembre 17 de 2008, en el que se encuentra registrada la Compañía Luis Eduardo Padilla y Cía Limitada.
- Copia de concepto diagnóstico de INCIVA de 15 de junio de 2007, en el que se indica que el proyecto de Explotación de Calizas, sector peñalisa, minera peñalisa Ltda, contrato de operación No. 026 97M, es técnicamente viable, durante la explotación minera no se afectará ningún yacimiento arqueológico estratificado, no hay impacto alguno sobre el patrimonio arqueológico y no requiere Plan de Manejo Adicional.

Observaciones.

- El Certificado de Registro Minero, se encuentra vencido, desconociendo si el área (2.2 ha) que se encuentra en litigio con la empresa Argos y zona que fue objeto de presentación del primer estudio de impacto ambiental, no define a quien fue otorgado por la ANM.
- El Certificado de Existencia y Representación de la Compañía Luis Eduardo Padilla y Cía. Limitada, no está actualizado.
- El Certificado del Ministerio del Interior No. 01429 de 20 de diciembre de 2017, no es claro en el sentido que en el numeral cuarto se expresa: "Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013 y en los artículos primero y segundo de la citada certificación, indican que no se registra presencia de Comunidades Indígenas, Minorías y Rom, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto relacionado con el contrato en virtud de aporte 026 – 97 M.
- El certificado emitido por el INCIVA, se realizó para un área de 2.2. hectáreas según se estipula dentro del estudio realizado por el antropólogo, por lo tanto debe modificarse para que abarque la nueva área propuesta para el estudio y se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, teniendo en cuenta, que el área en la que se pretende desarrollar el proyecto es nueva.

12. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Suficiencia de información

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de explotación del contrato en virtud de aporte 026-97M, se concluye que este estudio tiene falencias en la presentación de información con los solicitados en los términos de referencia. Información que se ha presentado por fracciones iniciando en el año 2008 es decir hace más de 10 años atrás y en diferentes ocasiones, el titular ha solicitado a la Corporación prorrogas para la presentación de la información del estudio con todos sus componentes, teniendo en cuenta que el área que se propone para explotación ya no tiene reservas mineras, que puedan ser susceptibles de extracción.

El año 2017 se solicitó a través de oficio la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental, y en febrero de 2018 se radicó una copia del documento del año 2008 con unos mínimos complementos y ajustes, el cual es el objeto de la presente evaluación, concluyendo que este estudio no tiene los elementos necesarios para soportar la viabilidad actual de un proyecto minero, porque el área propuesta de explotación inicial ya no tiene reservas y la nueva área que sustenta el complemento no posee la línea base atemperada a la situación actual de la zona, la cual ha cambiado con respecto a lo que se describe en el estudio del año 2008, y a las condiciones y disponibilidad actual del yacimiento de caliza, por lo tanto no hay elementos suficientes para tomar una decisión sobre la viabilidad ambiental o no

Teniendo en cuenta que la vía de acceso propuesta para el área objeto de estudio, implicaba el aprovechamiento forestal de la vegetación presente en el trazado de la vía, además de la vegetación ubicada en el área de explotación minera, era necesario la presentación del plan de aprovechamiento y su respectivo inventario, como también de un plan de compensación por pérdida de biodiversidad; documentación que no fue entregada en los documentos del EIA.

Otra falencia que evidencia el estudio de impacto, es la presentación de los diseños y estudios que soporten la obtención de permisos de aprovechamiento de los recursos naturales para la actividad minera, como son aprovechamiento forestal, ocupación de cauce, explanación, calidad de aire, apertura de vía, además copia simple de las escrituras, y acuerdos de propietarios y socialización del proyecto.

El día de la visita se verificó que la línea base topográfica utilizada para realizar los diseños de vía, botaderos y demás infraestructura no coincide con la realidad, por lo tanto se presume que esta es la topografía de hace más de 10 años.

La identificación de impactos para realizar la matriz, se estableció para una explotación de caliza que no requeriría el descapote de material, y que presumía que el acceso vial al frente de explotación ya existía, y por consiguiente no requería de mayores obras de arte para botaderos, cunetas de desagüe y desarenadores. Sin embargo, el proyecto planteado por el nuevo consultor, es para un área totalmente nueva donde se requiere de la apertura de 850 m aproximados de vía, que debe atravesar dos drenajes naturales intermitentes y la quebrada Peñalisa. Igualmente esta nueva área que se plantea explotar carece de espacio para disposición de material estéril (zodime) producto de la apertura de la nueva vía

Las zonas de influencia del proyecto minero describen que éste no tendrá mayores efectos sobre el medio ambiente y la comunidad, argumentando que la explotación se realizará sobre pastos, y algunos arbustales de poca importancia, y que la comunidad está retirada del proyecto minero; no obstante, el día de la visita se evidenció un solo carreteable para llegar al polígono minero, el cual es utilizado para 3 títulos mineros más que extraen caliza y están autorizados a través de una licencia ambiental, a pesar de esto se hizo evidente dentro de los documentos del estudio de impacto ambiental, que la socialización con esta comunidad minera no se tuvo en cuenta, así mismo el plano de zonificación ambiental no evidencia esta situación.

Las 15 fichas del plan de manejo ambiental describen proyectos, que en una minoría pueden ser ejecutados y por ende puestos en marcha, las demás fichas no podrán ser susceptibles de aplicación porque las condiciones cambiaron en estos 10 años o porque la medida que se quiere implementar cambió con la nueva legislación ambiental.

TEMA	EVALUACIÓN
Diseño minero	Se presenta en el plano 1 de 1 de geología local el área que será objeto de intervención, con los símbolos T3 y T4 (formación Vijes, Calizas) la cual no concuerda con los planos 1 de 10 plano planta avance explotación año 1, el cual indica que la explotación sería realizada hasta la parte alta del título minero, donde la litología encontrada corresponde a rocas diabásica que no poseen interés minero para el proyecto objeto de evaluación. Así mismo la topografía del terreno en planta (curvas de Nivel) no concuerdan con lo visto en visita, y se puede presumir que esta topografía no fue actualizada y se está trabando con la base topográfica de hace 10 años cuando se presentó el primer estudio de impacto ambiental.
Vía de acceso	Se presenta una apertura de una vía con una longitud promedio de 800 a 1000 metros, sin las respectivas obras de arte como son: sobre la quebrada la Peñalisa un puente por presentar un cauce encañonado que no permite llegar a nivel del espejo de agua, sobre las quebrada el Edén un boxculvert y sobre un cauce sin nombre otra obras de arte de estas mismas características, con el fin de permitir un flujo continuo de agua.
Explotación	se anexa un diseño minero para la extracción del material calcáreo a través de terrazas, que se irán conformando de forma descendente con un ángulo de inclinación de 75° desde la cota 1250 msnm para llegar a la 1170 msnm de la vertiente occidental de la quebrada Peñalisa. Con una diferencia de altura de 80 m. y explotación de 180.000 ton, no se indica reserva para todo el depósito. A medida que se avanza en la explotación en cada banco se realizará el descapote de suelo, pero no se especifican los volúmenes de material de roca encajante (estéril) y su disposición.
	No se tuvo en cuenta que en el EIA anterior, el cual es ratificado en la actualidad, era claro que sobre la margen derecha de la quebrada Peñalisa aguas abajo, no se realizaría actividad minera (ver página 181), lo cual es totalmente contrario a lo manifestado por el consultor el día de la visita, donde se presenta todo el planeamiento minero sobre esa margen. Por lo tanto, no hay coherencia entre lo presentado y lo planteado en el terreno



Escombrera	<i>El diseño que se presenta para escombrera en 12 planos y depósito de material proveniente de la explotación ya se encuentra ocupado actualmente por otra explotación minera y además ya cumplió su vida útil.</i>
Zonificación ambiental	<i>Se presenta un plano de zonas de influencia que se relaciona como anexo 11, pero este no identifica las zonas que se describen en el estudio ambiental, por lo tanto no concuerda dicha información.</i>
Geología	<i>Los planos de geología local presentados en el documento inicial difieren ligeramente de lo presentado en los ajustes del año 2017, donde se aprecia un mayor detalle de las capas que conforman la Formación Vijes. Sin embargo, en los ajustes no se entregaron soportes o leyenda del mapa geológico local 1 de 1. Sólo en el documento inicial del año 2008</i>
	<i>No se incluyó un perfil transversal que muestre cómo es la disposición de estas rocas a profundidad, y que soporte de alguna manera el método de explotación y la disponibilidad del yacimiento. (Reserva).</i>
Calidad de aire	<i>No se presentó ningún estudio que permita evaluar la viabilidad de otorgar un permiso de emisiones atmosféricas dispersas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.5.1.7.2. literal c</i>
Hidrología:	<i>El EIA carece de la mínima información de valores de caudales para las fuentes que están directamente impactadas por el proyecto y que serán objeto de intervención con el trazado de la vía y las obras de arte para acceder al frente de explotación. Se presenta información del río San Marcos pero nada para la quebrada Peñalisa ni El Edén.</i>
	<i>No es claro el nivel de afectación que se pueda generar sobre la Quebrada Peñalisa, dado que no se cuenta con la información suficiente de caudales que transitan por los drenajes que serán objeto de intervención directa con el trazado de la vía de acceso al frente de explotación y de las obras a realizar para el paso por la quebrada y el manejo de las aguas de escorrentía</i>
Componente biótico	<i>Flora No se presentó la caracterización florística del área objeto de estudio</i>
	<i>Fauna: se presenta una información del año 2010, y no se realizó su actualización</i>
social	<i>La socialización no se ajusta a lo requerido y se debió actualizar en complementos con los habitantes o empresas del área de influencia directa e indirecta, ya que han pasado alrededor de casi diez años y las condiciones sociales pueden haber cambiado, también los impactos que esta actividad podría generar.</i>
Zonificación ambiental	<i>Como se mencionó anteriormente si el diseño minero esta sobre una zona que no evidencia el yacimiento de caliza, por ende el plano de zonificación ambiental presenta falencias con el área de intervención con restricción.</i>
Demanda de recursos	<i>Requiere de aprovechamiento forestal, apertura de vía, explanación, ubicación Zodme, ocupación de cauce, pero para ninguno de ellos se presentó la solicitud de permisos como sus anexos (diseños) para el trámite.</i>
Plan de manejo ambiental	<i>Se presentan fichas como construcción de letrina, la cual se indicó que no es viable su construcción, y la caceta que no describe su ubicación en sitio de explotación en relación con la nueva área de extracción.</i>
	<i>Programa de gestión social, según visita de evaluación se determinó la existencia de centros poblados y comunidad en la zona baja de la mina que será afectada directamente con el proyecto y no se tuvo en cuenta dentro del proceso de socialización.</i>
	<i>Manejo de ruido: se describe que los rangos de ruido están por debajo de los límites permisibles pero no anexa los estudios que soportan esta información.</i>
	<i>Manejo de excretas: se propuso la construcción de letrina por el escaso recurso hídrico y pendiente del terreno</i>
	<i>Manejo de aguas lluvias: para el nuevo frente de explotación no se presentan planos de diseño de aguas de escorrentía como el control de los sedimentos que se originarían con la actividad minera o el paso de los vehículos.</i>
	<i>No hay coherencia con lo presentado y lo que se realizara en el territorio. La ficha del PMA hace referencia a que no se hace necesario la apertura de una vía y lo manifestado en los nuevos complementos determinan la apertura de la vía de acceso para el frente de explotación.</i>
	<i>Manejo de aceites y combustibles: Se propone que no hay almacenamiento de combustibles pero el día de visita se verifica que existen canecas de combustible en sitio.</i>
	<i>Programa de control de procesos erosivos y producción de sedimentos en las áreas intervenidas.: se propone ceñirse al planeamiento y diseño minero propuesto en el estudio de impacto. Sin embargo, todo esto está referido a las áreas que fueron objeto de explotación años atrás, y no se indica ninguna medida sobre la nueva área a explotar.</i>
	<i>Programa de manejo de flora y fauna: Difiere de lo dicho en este programa, porque solo la apertura de vía para el acceso al frente de explotación, requiere permiso de aprovechamiento forestal e interviene tres drenajes naturales en los cuales se debe realizar obras de arte y se afectara un área en la cual no existe actualmente minería y se intervendrá un relicto boscoso de la parte baja. Por lo anterior esta ficha no procede</i>



	<p>Programa de control y seguimiento de la explotación minera de roca caliza. Se plantea que esta ficha está referida al seguimiento de la explotación en sus parámetros de diseño, se indica que el yacimiento mineral que se pretende explotar está en un sitio a media ladera, con altas pendientes, sin terreno llano y con incertidumbres en el depósito, igualmente este ficha no procede porque el diseño presentado no está sobre el yacimiento según plano geológico de igual forma el acceso al frente no está planteado involucrando la afectación de recurso ambiental.</p>
	<p>Programa de control arqueológico: refiere el estudio del INCIVA que la prospección arqueológica está dada para los 2.2. Hectáreas sobre la antigua explotación que se tenía de caliza que al día de hoy está en su reserva final., por lo tanto se debió presentar la actualización del estudio sobre la nueva área a explotar y aprobada por el ICANH.</p>
	<p>Plan de revegetalización: En esta ficha existe una contradicción en el sentido que se informa que no habrá descapote de material vegetal y que todo el material de caliza ya está expuesto. La anterior aseveración aplica para el diseño minero propuesto inicialmente para las dos hectáreas, pero para la nueva área se debe realizar el arranque de suelo y de aprovechamiento forestal para apertura de vía inicialmente y posteriormente para el diseño minero. Por lo tanto esta ficha no procede para este proyecto.</p>
	<p>Programa de protección de la quebrada Peñalisa y drenajes secos que atraviesan el polígono minero: Se realizará demarcación del área de protección de la quebrada, a pesar que no indica cómo, igualmente existe contradicción porque en el área que se quiere proteger se realizará una vía de acceso, que implica un gran desarrollo de curvas, para llegar al frente de explotación que no permitirá su demarcación y protección. Así mismo, se presentan unas medidas a desarrollar donde describe que se construirán alcantarillas en dos vertientes intermitentes y la quebrada Peñalisa, pero no se presentan los diseños de obra y planos de ubicación de las mismas, junto con especificaciones de mantenimiento y construcción, teniendo en cuenta los caudales de diseño.</p>
	<p>Programa de manejo paisajístico: no se presenta una información nueva relacionada con este tema, fuera del manejo de escombros y revegetalización en la zona ya explotada.</p>
	<p>Programa de seguimiento y monitoreo: se presentan unas actividades para seguimiento pero no se describen parámetros para comprobar en seguimiento, como por ejemplo, puntos de toma de muestras para caracterización de aguas, frecuencia de toma, componentes a medir, actividades a realizar en caso de mayor medición.</p>
Documentos legales	<p>Certificado de registro Minero del Contrato en Virtud de Aporte 026 97M de enero 11 de 2002, con vigencia hasta julio 10 de 2012.</p>
	<p>Copia de certificación emanada del Ministerio del Interior y de Justicia, realizada mediante oficio No. OFI09-4447-GCP-0201 de 16 de febrero de 2009, sobre presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto "Contrato de operación para la exploración y explotación del mineral de Caliza-Contrato de Operación No. 026-97M", a llevarse a cabo en jurisdicción del Corregimiento de San Marcos, Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en el que se indica: "Revisadas las bases de datos institucionales aportadas por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, del DANE, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales y los reconocimientos emanados de dicha Dirección sobre comunidades indígenas NO SE REGISTRAN comunidades indígenas en la Vereda Manga Vieja, Corregimiento de San Marcos, Municipio de Yumbo, Departamento del valle del Cauca. Revisadas las bases de datos institucionales aportadas por la Dirección para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras sobre comunidades negras, se informa que SI SE REGISTRAN comunidades negras, en La Vereda Manga Vieja, Corregimiento de San Marcos, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. Comunidad que hace parte del Consejo Comunitario de la Vereda Manga Vieja, de acuerdo a la Resolución No. 146-06 de la Alcaldía de Municipal de Yumbo y a la Asociación de Comunidades Afrocolombianas del Municipio de Yumbo "AFROYUMBO", con la Resolución No. 0124 de 25 de septiembre de 2006 de la subdirección de Comunidades Negras Minorías Étnicas y Culturales del Ministerio del Interior y de Justicia". Por lo tanto deberá adelantar el proceso de consulta previa</p>
ICANH	<p>Tramitar el certificado de patrimonio arqueológico ante el ICANH sobre la nueva área propuesta para explotar, que está dentro del contrato 026-97M.</p>

Conclusión.

El titular minero tiene el contrato en virtud de aporte 026-97M objeto de este trámite ambiental y La solicitud de legalización OD3-15411 de Mineros Asociados de Occidente que representan los mismos intereses del contrato y que les permite trabajar de manera manual, la explotación de caliza.

La línea base del área, como los diseños aportados dentro del estudio de impacto ambiental difiere de lo visto en campo, y la información que se aporta no está acorde a los términos de referencia emitidos por la Corporación, ni al proyecto que se quiere realizar, dejando sin sustento temas importantes para evaluar como es el inventario de especies a ser aprovechadas y la compensación por pérdida de biodiversidad en el componente forestal, la discriminación de las fuentes a ser

intervenidas y la definición de los estériles producto de la apertura de la nueva vía, en el componente hídrico, así como la socialización del proyecto, la zonificación ambiental, el diseño minero sobre el área propuesta, permisos para la vía de acceso, la matriz de impactos, carencia de fichas importantes del plan de manejo ambiental, el diseño de obras de manejo de aguas, entre otras.

Desde el punto de vista ambiental la alternativa propuesta para la apertura de la vía, necesaria para el inicio del proyecto minero, refleja una solución práctica para el desarrollo del mismo, pero es la más nociva ambientalmente, y en el estudio no se describen los impactos que ésta generaría y el análisis desde el punto de vista ambiental para ser coherente con la propuesta.

La socialización no se ajusta a lo requerido en los términos de referencia, y no se realizó con los habitantes o empresas de las áreas de influencia directa e indirecta, teniendo en cuenta que han pasado más de diez años y que las condiciones sociales han cambiado.

Con base en la información que se radicó en la Corporación por parte del titular minero el 22 de diciembre del año 2008, y que fue objeto de algunos ajustes mínimos, a pesar de los 10 años transcurridos, se determina que no se cumple con lo requerido para autorizar ambientalmente la actividad minera, ya que no se conocen a fondo las condiciones actuales del yacimiento de caliza y de la extensión superficial que abarca, a partir de las cuales se defina con claridad el diseño de explotación requerido y por consiguiente las afectaciones que se pueden ocasionar al medio ambiente y los manejos que deberán dársele." (...)Hasta aquí apartes del concepto.

Que mediante memorandos No. 0150-322582018 de 23 de abril de 2018 y No. 0150-339832018 de mayo 2 de 2018, el Director de la Dirección de Gestión Ambiental cita a Comité de Licencias Ambientales para la presentación del proyecto: "Explotación de roca caliza" - contrato en virtud de aporte 026-97M, ubicado en el sector de Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que en comité de Licencias Ambientales celebrado el 7 de mayo de 2018 y una vez realizada la exposición del concepto técnico del Estudio de Impacto Ambiental, presentado por el señor Luis Eduardo Padilla Valle, en calidad de representante legal de la compañía Luis Eduardo Padilla y Cía Ltda, para el proyecto: "Explotación de roca caliza" - contrato en virtud de aporte 026-97M, ubicado en el sector de Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, los miembros del Comité de Licencias ambientales considerando el resultado de la evaluación recomendaron negar la Licencia Ambiental,

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, es la Autoridad Ambiental competente para establecer o negar una Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010 y demás normas complementarias.

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 *ibidem* señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 *ibidem*, preceptúa en su numeral 8o, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2o establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1o que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el artículo 333 de la Constitución Política:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental y quien asuma una actividad contaminante, tiene como responsabilidad, por encima de cualquier otra, la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

De conformidad con lo anterior, se considera que no es viable otorgar una Licencia Ambiental a la compañía Luis Eduardo Padilla y Cía Ltda., representada legalmente por el señor Luis Eduardo Padilla Valle, para el proyecto: "Explotación de roca caliza" - contrato en virtud de aporte 026-97M, ubicado en el sector de Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, acorde con el concepto final elaborado por el equipo evaluador adscrito al Grupo de Licencias Ambientales.

Con base en lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de su facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Licencia Ambiental, para adelantar proyecto minero consistente en la "Explotación de roca caliza" - contrato en virtud de aporte 026-97M, ubicado en el sector de Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor Luis Eduardo Padilla Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.193.130, actuando en calidad de representante legal de la compañía Luis Eduardo Padilla y Cía Ltda con NIT No. 890323041-8, titular del contrato en virtud de aporte en mención, en razón a que la información que

se radicó en la Corporación por parte del titular minero el 22 de diciembre del año 2008 y que fue objeto de algunos ajustes mínimos, a pesar de los 10 años transcurridos, no cumple con lo requerido para autorizar ambientalmente la actividad minera, ya que no se conocen a fondo las condiciones actuales del yacimiento de caliza y de la extensión superficial que abarca, a partir de las cuales se defina con claridad el diseño de explotación requerido y por consiguiente las afectaciones que se pueden ocasionar al medio ambiente y los manejos que deberán dársele, adicional a esto el certificado de Registro Minero se encuentra vencido, siendo así las cosas no se cuenta con sustento jurídico para el otorgamiento de una licencia ambiental, como queda sustentado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Luis Eduardo Padilla Valle, representante legal de la Sociedad Luis Eduardo Padilla y Cía Ltda, titular del contrato en virtud de aporte 026-97M y/o quien haga sus veces, en la Calle 9C No. 40A-44 Barrio Los Cámbulos de Santiago de Cali, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia al municipio de Yumbo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o la notificación por Aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 07 DE JUNIO DE 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez – Profesional Especializado - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente No: 0711-032-001-001-2008

RESOLUCIÓN 0740 No.001183 DE 2017
(05/12/2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0741-039-004-370-2012”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0740 No. 001045 del 10 de diciembre 2012, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas

en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, entre los cuales señala la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0740 No. 001045 del 10 de diciembre del año 2012, la Directora (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, impuso una medida preventiva *consistente en la suspensión de la actividad de vertimiento de aguas residuales al lecho de la quebrada Chambimbal.*

La anterior resolución, fue comunicada el pasado doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

Que mediante auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 02 de julio del año 2013, se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio y formularon cargos al señor Gustavo Rodríguez, sin más datos, en su calidad de presunto responsable, el cargo formulado fue el siguiente: *“Por el vertimiento de aguas residuales al lecho de la quebrada Chambimbal, producto del lavado de una explotación porcícola con cinco (5) cocheras, ubicada dentro de la franja forestal protectora de la quebrada Chambimbal, se percibió un olor fuerte característico de la explotación y desechos arrojados a la quebrada”*. El presente acto administrativo fue notificado mediante aviso.

Que agotada la etapa de descargos el presunto infractor, no hizo uso de estos.

Que el día 24 de julio del año 2016, se profirió auto por medio del cual se ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del expediente No. 0741-039-004-370-2012.

Que el día 4 de agosto del año 2016, se llevó a cabo visita ocular ordenada mediante el auto referenciado anteriormente.

Que el día 22 de agosto del año 2016, se profirió auto de cierre de investigación dentro del expediente No. 0741-039-004-370-2012.

Que según concepto técnico de calificación de falta con fecha noviembre 27 del año 2017 y presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 27/11/2017

Documento(s) soporte: Los contenidos en el Expediente No. 0741-039-005-370-2012

Fecha de recibo: 27/11/2017

Fuente de los Documento(s): Expediente No. 0741-039-005-370-2012

Identificación del Usuario(s):

Nombre	Documento identificación	Calidad en que obra
--------	--------------------------	---------------------



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 187 de 687

GUSTAVO RODRIGUES	Sin Identificar	Presunto Responsable
-------------------	-----------------	----------------------

Objetivo: Emitir concepto para determinación de responsabilidad, Calificación de falta e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio contenido en el Expediente No. 0741-039-004-370-2012.

Localización: Predio sin nombre, Corregimiento de Chambimbal La Campiña, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Cauca.

Tabla 1. Georreferenciación del predio

COORDENADAS	LATITUD	LONGITUD	ALTURA
Geográficas	3° 56´ 57,8" N	76° 17´ 22,60" O	957 msnm
Planas	Y: 928.516	X: 1.087.504	



Ilustración 1. Ubicación del predio visualizado a través de Google Earth.

Antecedentes:

Formato de Registro de Requerimientos con fecha 1/11/2012, contaminación del recurso hídrico por vertimiento de aguas residuales.

Ficha de caso con fecha 02/11/2012, denuncia por actos contra los recursos naturales y el medio, contaminación hídrica por vertimiento de aguas residuales. El denunciante es la Junta de Acción Acueducto Chambimbal La Campiña.

Control de visitas No. 027395 con fecha 7/11/2012, atención al caso No.0107802012, la situación encontrada es el vertimiento directo de aguas residuales a la quebrada Chambimbal.

Informe de visita con fecha 7/11/2012, mediante el cual se describe la situación encontrada la cual involucra el desarrollo de una actividad porcícola y el vertimiento generado a partir del lavado de las cocheras, además, la disposición de residuos sólidos en el cauce de la quebrada.

Concepto técnico con fecha 04/12/2012 mediante el cual se analiza la situación encontrada en la cual se involucra el desarrollo de actividad porcícola dentro de la franja forestal protectora de la quebrada Chambimbal.

En fecha 10/12/2012, se emite acto administrativo Resolución 0740-001045 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", consistente en la suspensión de la actividad de vertimiento de aguas residuales al lecho de la quebrada Chambimbal.

En fecha 12/12/2012, se emiten oficios a la Alcaldía Municipal, Procuraduría Provincial, Personería Municipal y al Predio "Sin Nombre", con el fin de comunicar la Resolución 0740-001045 de fecha 10 de diciembre del 2012 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA".

En fecha 02/07/2013, se emite Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos en contra del señor GUSTAVO RODRIGUEZ sin más datos como presunto responsable del siguiente cargo:

Cargo No. 1: Por el vertimiento de aguas residuales al lecho de la quebrada Chambimbal, producto del lavado de una explotación porcícola con cinco (5) cocheras, ubicada dentro de la franja forestal protectora de la quebrada Chambimbal, se percibió un olor fuerte característico de la explotación y desechos arrojados a la quebrada.

En fecha 05/07/2013, mediante oficio No. 0741-73449(08)-2013, se solicita la presencia del señor GUSTAVO RODRIGUEZ sin más datos para ser notificado de la Resolución 0740-001045 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA".

En fecha 30/09/2014 se informa mediante oficio la realización de notificación mediante Aviso debido a que no fue posible realizarla de forma personal.

Mediante aviso fijado el día 30/09/2014 en las instalaciones de la DAR Centro Sur se entiende como notificado el señor GUSTAVO RODRIGUEZ sin más datos de la Resolución 0740-001045 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA".

En fecha 26/03/2015, se emite Constancia de no presentación de descargos por parte del presunto responsable el señor GUSTAVO RODRIGUEZ sin más datos, agotándose dicha etapa.

En fecha 15/07/2016, se emite "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS PROCESO SANCIONATORIO - RAD.0741-039-004-370-2012"

En fecha 26/07/2016, mediante oficio se intenta comunicar al señor GUSTAVO RODRIGUEZ sin más datos, sobre el Auto de Práctica de Pruebas, lo cual no fue posible debido a que el señor Rodríguez ya no vive en el predio.

Mediante informe de visita de fecha 04/08/2016, se verifica que la actividad porcícola y el vertimiento directo de las aguas residuales, generadas a partir del lavado de las cocheras, aún continúan sin contar con la autorización de la Autoridad Ambiental.

En fecha 22/08/2016, se emite Auto de Cierre de Investigación que se adelanta en contra del señor GUSTAVO RODRIGUEZ sin más datos.

Descripción de la situación: Según lo evidenciado en el informe de visita de fecha 04/08/2016,

...")

Atendieron los señores los señores Carlos Ortiz y su esposa la señora Claudia Buriticá, quienes son las actuales arrendatarios del predio, se pudo verificar que continua el vertimiento directo de aguas residuales a la quebrada Chambimbal, producto del lavado de cocheras en la zona forestal protectora.

El predio cuenta con cinco (5) cocheras ubicadas dentro de la franja forestal protectora de la quebrada Chambimbal, la cual posee aproximadamente 4mts de largo x 2 de ancho, estas instalaciones se encuentran ubicadas e la parte de atrás de la vivienda en un lote aproximado de 2000 m², en el momento de la visita se pudo evidenciar que tenían 28 cerdos, corral de gallinas ponedoras, dos caballos y un semoviente.

...()"

Objeciones: Ninguna

Características Técnicas:

Análisis de los Cargos Formulados:

A continuación, se hace un análisis de los cargos imputados a la luz de los hechos y evidencias contenidas en el expediente contentivo del proceso.

Cargo No. 1: Por el vertimiento de aguas residuales al lecho de la quebrada Chambimbal, producto del lavado de una explotación porcícola con cinco (5) cocheras, ubicada dentro de la franja forestal protectora de la quebrada Chambimbal, se percibió un olor fuerte característico de la explotación y desechos arrojados a la quebrada.

A partir de la documentación contenida en el expediente, se hace claro que durante el proceso no se obtuvo información relevante que permitiera realizar una identificación plena para la individualización del presunto responsable por la conducta imputada, ya que no se conoce plenamente su identidad con lo cual no es posible determinar si el nombre corresponde a una persona natural debidamente registrada ante la Registraduría Nacional, ni documentación que permita relacionar de

forma directa a dicho individuo con la tenencia del predio bien sea bajo la figura de arrendatario como se indica en los informes técnicos o como propietario o tenedor del predio.

De otra parte, el cargo imputado no especifica las normas violadas con la conducta imputada.

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.
- Decreto 1076 del 26/05/2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible.

Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que no es posible determinar responsabilidad por la conducta imputada, ya que no se cuenta con la identificación que permita una individualización objetiva del presunto responsable. En este orden de ideas, no existen elementos materiales o documentales probatorios que permitan asociar de manera directa al individuo con la conducta imputada, en consecuencia, no es posible imponer sanción alguna.

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones: Se deberá proceder con el levantamiento de la medida preventiva y con el cierre del expediente No. 0741-039-004-370-2012.

Debido a que durante la visita realizada en fecha 04/08/2016 se evidencio la continuidad de la actividad porcícola en el predio, se deberá adelantar una indagación preliminar en un nuevo expediente, para determinar la identidad plena del propietario del predio y proceder con la imposición de una medida preventiva de suspensión de la actividad porcícola que está generando los vertimientos sin tratamiento previo al cauce de la quebrad Chambimbal.

Una vez determinada la identidad del propietario del predio se deberá adelantar el proceso sancionatorio en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo

Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el informe de visita, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0740 No. 001045 del 10 de diciembre 2012, por los argumentos que reposan en el concepto técnico de calificación de falta, y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. 0741-039-004-370-2012.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 001045 del 10 de diciembre 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor Gustavo Rodríguez.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese el expediente No. 0741-039-004-370-2012.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Directora Territorial DAR CENTRO SUR.

Expediente: 0741-039-004-370-2012.

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Contratista.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano. Coordinador U.G.C. Guadalajara – San Pedro. .
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES DAR SURORIENTE PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DE 2018

CONCESIONES

Resolución 0720 No. 0722 – 00424 del 25 de mayo de 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”, solicitud realizada por la señora Isabel Cristina Agudelo Espinal identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.667.771, para la actividad de riego, en el predio denominado “Los Sauces”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-23641, ubicado en el corregimiento de Tenerife, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 00425 del 25 de mayo de 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”, solicitud realizada por la señora Isabel Cristina Agudelo Espinal identificada con la cédula de

ciudadanía No. 29.667.771, para la actividad de riego, en el predio denominado "La Floresta", identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-20948, ubicado en el corregimiento de Santa Luisa, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

PERMISOS

Resolución 0720 No. 0722 – 00422 del 25 de mayo de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS", solicitud realizada por la sociedad COMPAÑÍA PALMASECA S.A. identificada con NIT 891.300.886-9, para la intervención de veinte (20) individuos forestales de varias especies en la construcción del Centro de Distribución de Colgate-Palmolive, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado "Hacienda La Magdalena" identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 378-206361, ubicado en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 00465 del 1 de junio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS", solicitud realizada por el señor Jaime Puerta Atehourta identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.147, actuando como representante legal de la persona jurídica denominada CONSORCIO CANDELARIA 2018 identificada con NIT No. 901.139.427-8, de acuerdo con el Contrato de obra pública No. 0111-18-10-5007 del 22 de diciembre de 2017, suscrito con la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ente territorial identificado con NIT No. 890.399.029-5 y representado legalmente por la señora gobernadora Dilian Francisca Toro Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 29.538.603, para la erradicación de varios individuos forestales en desarrollo del proyecto de construcción de un puente sobre el río Frayle – construcción bajo modalidad de precios unitarios fijos de la segunda calzada Cavasa – Crucero Candelaria, que hace parte del plan vial departamental del Valle del Cauca, en los predios identificados en las fichas prediales que adjuntan los solicitantes y que fueron declarados de utilidad e interés social, predios ubicados en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 00466 del 1 de junio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE", solicitud realizada por el señor Mauricio Afanador Garcés identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969, obrando como representante legal de la sociedad Constructora Bolívar S.A identificada con NIT No. 860.037.900-4, para el dimensionamiento hidráulico del cruce vial de la calle 12 sobre el zanjón Tortugas en desarrollo del proyecto denominado "Plan Parcial Tortugas Ciudad del Valle" en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 378-208998, 378-18493, 378-18495 y 378-35331, predios ubicados en el Km 6 vía Cali – Candelaria, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000469 de fecha 05 de junio de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS", a la sociedad MAPLA SUMINISTROS Y TRANSPORTES S.A.S identificada con NIT No. 900.837.518-0, para la intervención de tres (3) individuos forestales de la especie Samán Samanea, localizados en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 378-52446 y 378-52445, predios ubicados en la Parcelación Industrial La Nubia, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721-00478 del doce (12) de junio de 2018, mediante la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para que un término de treinta (30) meses lleve a cabo la construcción de dos anillos de protección contra inundaciones causadas por desbordamientos del río Cauca, a la Sociedad Constructora Bolívar S.A, identificada con NIT. 860.037.900-4.

Resolución 0100 No. 0780 – 0286 del 26 de Abril de 2018, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV – DE LOS CORREGIMIENTOS DE VILLAGORGONA Y BUCHITOLO, MUNICIPIO DE CANDELARIA".

AUTOS DE INICIO

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 23 de mayo de 2018, solicitud realizada por la señora Carmen Adriana Rada López identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.756.538, tendiente a la Prórroga de Autorización para adecuación de terrenos para la actividad autorizada mediante la Resolución 0720 No. 0721-000243 del 21 de marzo de 2017 emitida por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

SANCIONATORIOS

Resolución 0720- No0720- No. 0721-000446 del 30 de mayo de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES a la empresa FUNALES S.A , identificado con NIT. 900997255-4 por fundición secundaria de chatarra y retales de aluminio.

Resolución 0100- No. 0720-0342 del 23 de mayo de 2018 POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0720-No. 0721-000250 DEL 22 DE MARZO DE 2017 INTERPUESTO POR LA EMPRESA AGUDELO MUCCULINI Y CIA S. EN C.

Resolución 0720 No. 0721 – 00423 del 25 de mayo de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN", recurso interpuesto por el señor César Alfonso Madriñán Caldas identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.449.873 y la sociedad J. CAJIAO & Cía S. en. C identificada con NIT No. 805.022.796-9, para reponer la Resolución 0720 No. 0721-000915 del 24 de octubre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **AVISA** a los señores **JAVIER ALBERTO GONZALEZ Y CLIMACO CAÑA LUNA**, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 16.278.435 y 6.402.137, que mediante Resolución 0720 No. 0722-000095 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 12 de Febrero de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC legalizó la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta en su contra dentro del expediente sancionatorio ambiental No. 0721-039-002-004-2018.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **AVISA** al señor **DULMEY SANCHEZ TROCHEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 14.620.089,

que mediante Resolución 0720 No. 0721-000891 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** del 17 de Octubre de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC legalizó la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta en su contra dentro del expediente sancionatorio ambiental No. 0721-039-002-096-2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **AVISA** a la señora **BLANCA LUCIA NUÑEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 31.146.916, que mediante Resolución 0720 No. 0721-000017 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS ACTUACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** del 22 de Enero de 2015, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC legalizó la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta en su contra dentro del expediente sancionatorio ambiental No. 0721-039-003-006-2012.

Resolución 0720- No. 0721-000464 del 01 de junio de 2018 **POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** A los señores Gabriel Hernández, identificado con Cedula de ciudadanía No. 94.324.984, Maria Bertilde Mingan., identificada con cedula de ciudadanía No. 27.548.423, Luis Alfredo Mingan identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.336.608, Alfredo Hermenegildo Mingan identificado con Cedula de ciudadanía No. 16.612.259.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-000623 DEL 26 DE JULIO DE 2017, mediante la cual se legalizó acta No. 0086320 de fecha 13 de julio de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha, consistente en: Decomiso preventivo de 1kg de carne de Guagua (*Agouti paca*) al señor ARMANDO ZUÑIGA CHALA, identificado con CC. 14.474.795, inicio de sancionatorio y formulación de cargos.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-000692 DEL 16 DE AGOSTO DE 2017, mediante la cual se legalizó acta No. 0086317 de fecha 17 de julio de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha, consistente en: Decomiso preventivo de 1kg de carne de Guagua (*Agouti paca*) al señor RAFAEL VIVAS ANGULO, identificado con CC. 12.902.822, inicio de sancionatorio y formulación de cargos.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-000689 DEL 16 DE AGOSTO DE 2017, mediante la cual se legalizó acta No. 0093911 de fecha 31 de julio de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha, consistente en: Decomiso preventivo de 2kg de carne de Guagua (*Agouti paca*) al señor LUIS CARLOS SALAS LANDAZURI, identificado con CC. 1.086.724.736, inicio de sancionatorio y formulación de cargos.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-000566 DEL 10 DE JULIO DE 2017, mediante la cual se legalizó acta No. 0086308 de fecha 5 de junio de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha, consistente en: Decomiso preventivo de 1kg de carne de Guagua (*Agouti paca*) a la señora MARICELY MICOLTA SINISTERRA, identificada con CC. 3.846.356, inicio de sancionatorio y formulación de cargos.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-000624 DEL 26 DE JULIO DE 2017, mediante la cual se legalizó acta No. 0086319 de fecha 19 de junio de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha, consistente en: Decomiso preventivo de 3kg de carne de Guagua (*Agouti paca*) al señor CRUZ DALMIRO OLMEDO TORRES, identificado con CC. 12.797.319, inicio de sancionatorio y formulación de cargos.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-000740 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017, mediante la cual se legalizó acta No. 0093917 de fecha 8 de agosto de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha, consistente en: Decomiso preventivo de 1kg de carne de Guagua (*Agouti paca*) al señor WASHINTONG MONTAÑO RODRIGUEZ, identificado con CC. 1.003.152.585, inicio de sancionatorio y formulación de cargos.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-000186 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017, mediante la cual se legalizó acta No. 0086011 de fecha 15 de febrero de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha, consistente en: Decomiso preventivo de 1,8kg de carne de Guagua (*Agouti paca*) al señor BENITO SEGURA VALDES, identificado con CC. 4.679.060, inicio de sancionatorio y formulación de cargos.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-000232 DEL 15 DE MARZO DE 2017, mediante la cual se legalizó acta No. 0085958 de fecha 23 de febrero de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha, consistente en: Decomiso preventivo de 5kg de carne de Guagua (*Agouti paca*) a la señora KATERINE TIQUE, identificada con CC. 40.595.550, inicio de sancionatorio y formulación de cargos.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-00102 DEL 2 DE FEBRERO DE 2017, mediante la cual se legalizó acta No. 0086000 de fecha 13 de enero de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha, consistente en: Decomiso preventivo de 1,5kg de carne de Guagua (*Agouti paca*) a la señora CATERINA GODOY VALLECILLA, identificada con CC. 1.087.802.441, inicio de sancionatorio y formulación de cargos.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-000568 DEL 10 DE JULIO DE 2017, mediante la cual se legalizó acta No. 0086305 de fecha 31 de mayo de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha, consistente en: Decomiso preventivo de 2kg de carne de Perezoso (*Bradypus variegatus*) al señor EDGAR ALFREDO CAICEDO SINISTERRA, identificada con CC. 10.386.299, inicio de sancionatorio y formulación de cargos.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-001058 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017, mediante la cual se legalizó acta No. 0093925 de fecha 16 de noviembre de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha, consistente en: Decomiso preventivo de 2,5kg de carne de (*Didelphis sp*) a la señora EVELYN CAROLINA GUARIN REYNEL, identificada con CC. 1.061.688.822, inicio de sancionatorio y formulación de cargos.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-001020 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, mediante la cual se legalizó acta No. 0093924 de fecha 25 de octubre de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha, consistente en: Decomiso preventivo de 2,5kg de carne de (*Cuniculus paca*) a la señora ROSA MYRIAM SUAREZ, identificada con CC. 52.381.063, inicio de sancionatorio y formulación de cargos.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-000569 DEL 10 DE JULIO DE 2017, mediante la cual se legalizó acta No. 0086294 de fecha 14 de mayo de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha, consistente en: Decomiso preventivo de 1,605kg de carne de Armadillo (*Dasyus novemcinctus*) al señor LUIS FELIPE JARAMILLO FERNANDEZ, identificado con CC. 14.836.404, inicio de sancionatorio y formulación de cargos.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-000688 DEL 16 DE AGOSTO DE 2017, mediante la cual se legalizó acta No. 0093910 de fecha 18 de julio de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha, consistente en: Decomiso preventivo de 1,5kg de carne de Guagua (*Agouti paca*) a la señora ANA MILENA OSPINA ALVARES, identificada con CC. 66.926.013, inicio de sancionatorio y formulación de cargos.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-000690 DEL 16 DE AGOSTO DE 2017, mediante la cual se legalizó acta No. 0093915 de fecha 2 de agosto de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha, consistente en: Decomiso preventivo de 1kg de carne de Guagua (*Agouti paca*) al señor OSCAR ALEXIS ROSERO MORCILLO, identificado con CC. 98.428.411, inicio de sancionatorio y formulación de cargos.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-000565 DEL 10 DE JULIO DE 2017, mediante la cual se legalizó acta No. 0086300 de fecha 26 de mayo de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha, consistente en: Decomiso preventivo de 8kg de carne de Guagua (*Agouti paca*) al señor DANIEL PLAYONERO CUERO, identificado con CC. 4.679.660, inicio de sancionatorio y formulación de cargos.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-000563 DEL 10 DE JULIO DE 2017, mediante la cual se legalizó acta No. 0085961 de fecha 3 de mayo de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha, consistente en: Decomiso preventivo de 3kg de carne de Guagua (*Agouti paca*) al señor EMANUEL JOSE SOLIS, identificado con CC. 1.059.447.335, inicio de sancionatorio y formulación de cargos.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-000625 DEL 26 DE JULIO DE 2017, mediante la cual se legalizó acta No. 0086313 de fecha 28 de junio de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha, consistente en: Decomiso preventivo de 1kg de carne de Guagua (*Agouti paca*) al señor DAVID CORTES ARMERO, identificado con CC. 1.037.619.577, inicio de sancionatorio y formulación de cargos.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-000781 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, mediante la cual se legalizó acta No. 0093921 de fecha 6 de septiembre de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha, consistente en: Decomiso preventivo de 3kg de carne de Guagua (*Agouti paca*) al señor MERRY DAVIE OCORO VALENCIA, identificado con CC. 1.064.487.651, inicio de sancionatorio y formulación de cargos.

AVISO DE NOTIFICACIÓN AUTO NO. 020 del 16 de abril de 2018, proferida dentro del expediente sancionatorio No. 0721-039-002-011-2018, mediante el que se ordenó cesar el procedimiento sancionatorio ambiental por haberse demostrado la muerte del Señor Carlos Flórez Sabogal, y por tanto, archivar definitivamente la investigación iniciada mediante Auto No. 0016 de 2018.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **AVISA** al señor **BIVIANO IBARGUEN HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.432.682, que mediante Auto No. 026 “**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS**” del 09 de Mayo de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC legalizó la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta en su contra dentro del expediente sancionatorio ambiental No. 0722-039-003-083-2017

AUTO No. 026 del 09 Mayo de 2018 “**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS**” en contra del Señor BIVIANO IBARGUEN HURTADO, identificado CC. 94.432.682, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

RESOLUCION 0720 No. 0722-000339 del 26 Abril de 2018 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” en contra de la Señora SINDY RUIZ GIRON, identificada CC. 1.144.030.671, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **AVISA** a la señora **SINDY RUIZ GIRON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.030.671, que mediante Resolución 0720 No. 0722-000339 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” del 26 de Abril de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC

legalizó la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta en su contra dentro del expediente sancionatorio ambiental No. 0722-039-003-019-2018.

Resolución 0100 No. 0720-0342 de 2018 "POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0720-No. 0721-000250 DEL 22 DE MARZO DE 2017 INTERPUESTO POR LA EMPRESA. AGUDELO MUZZULINI Y CIA S. EN C.A SOCIEDAD AGUDELO MUZZULINI Y CIA S. EN C., identificados con NIT. 890324323-4

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **AVISA** al señor **SILVIO CAICEDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.157.766, que mediante AUTO No. 037 "**FORMULAR CARGO**" del 08 de Junio de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC formula cargos de decomiso preventivo impuesta en su contra dentro del expediente sancionatorio ambiental No. 0722-039-003-068-2017.

AUTO No. 037 del 08 de Junio de 2018, en contra del señor SILVIO CAICEDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.157.766, por movilizar 0.5 Kilogramos de carne de Zarigüeya (Didelphis Sp), sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional, ubicado en el corregimiento de Palmaseca, Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, municipio de Palmira, Valle del Cauca.

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0378 DE 2018
(07 DE JUNIO DE 2018)**

"POR LA CUAL SE SOLICITAN AJUSTES A UN PLAN DE CONTINGENCIA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0027 de 19 de enero de 2015, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Reconstructora de Envases S.A. – REDENVASES S.A., identificada con NIT No. 805023464-3, representada legalmente por el señor Rodolfo Mosquera Valencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.317.893 de Palmira, para adelantar las actividades de "*Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos industriales peligrosos, mediante el reacondicionamiento de envases metálicos y plásticos que han contenido sustancias químicas*", en sus instalaciones ubicadas en la carrera 34 No. 12-129, sector Industrial Acopi, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0713-796442017 de 7 de noviembre de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, le solicitó a la sociedad REDENVASES S.A., entre otras cosas: "*Gestionar lo pertinente para que el personal del Cuerpo de Bomberos de Yumbo realice la visita y expida el Certificado de Prevención de Incendios y Seguridad Humana; realizar los ajustes al Plan de contingencias para el transporte y remitir a la CVC para su revisión y trámite de aprobación.*"

Que a través de Resolución 0100 No. 0150-0186 de 22 de marzo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, autorizó la cesión de la licencia ambiental otorgada a la sociedad Reconstructora de Envases S.A. – REDENVASES S.A., a favor de la sociedad Envases y Servicios Industriales S.A.S., ENVASAS S.A.S., identificada con NIT No. 901.122.558-1, representada legalmente con la señora Gloria Liliana Solarte Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.487.639.

Que mediante comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, el señor Rodolfo Mosquera Valencia, hizo entrega en medio magnético del Plan de Contingencias modificado de conformidad a los requerimientos realizados por la Dirección Ambiental Suroccidente, el cual fue remitido por esta última a la Dirección Técnica Ambiental a través de memorando 0713-880962017 de 18 de diciembre de 2017, solicitando apoyo del Grupo Calidad Ambiental para su revisión y mediante memorando No. 0690-880962017 de 7 de febrero de 2018, la Dirección Técnica Ambiental remite a la Dirección Ambiental Suroccidente, concepto técnico No. 0690-880962017 en el que señala en el ítem denominado Recomendaciones: "*Se recomienda a la DAR Suroccidente informar a la empresa RECONSTRUCTORA DE ENVASES S.A.S. que el documento de plan de contingencias no cumple para ser aprobado y que se debe complementar según las observaciones realizadas en la lista de chequeo.*"

Que el tercer párrafo del parágrafo segundo del artículo 7 del Decreto 050 de 2018, señala:

"Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado."

Que al ser la sociedad Envases y Servicios Industriales S.A.S., ENVASAS S.A.S., identificada con NIT No. 901.122.558-1, representada legalmente con la señora Gloria Liliana Solarte Franco, titular de la licencia ambiental, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0027 de 19 de enero de 2015, para adelantar las actividades de "*Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos industriales*

peligrosos, mediante el reacondicionamiento de envases metálicos y plásticos que han contenido sustancias químicas", en sus instalaciones ubicadas en la carrera 34 No. 12-129, sector Industrial Acopi, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, deberá atender lo dispuesto en el concepto técnico No. 0690-880962017.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad Envases y Servicios Industriales S.A.S., ENVASAS S.A.S., identificada con NIT No. 901.122.558-1, representada legalmente con la señora Gloria Liliana Solarte Franco, para que en un término perentorio de un (1) mes y conforme a las razones expuestas en la parte motiva de éste acto, aporte:

1. Presentar un procedimiento para la finalización de emergencias, que incluya medidas después de ocurrido el evento, como monitoreo, mitigación, remediación, formatos, otros.
2. Anexar plano que muestre las rutas de evacuación y un plano general de almacenamiento.
3. Formatos: Reporte de contingencias, inspección de extintores, asistencias acciones de formación
4. Constancia de pago por concepto de revisión / evaluación del plan de contingencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0027 de 19 de enero de 2015, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución a Gloria Liliana Solarte Franco, representante legal de la sociedad Envases y Servicios Industriales S.A.S., ENVASAS S.A.S., en la Carrera 34 No. 12-129 Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, departamentos del Valle del Cauca.

ARTICULO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 07 DE JUNIO DE 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica Exp: 0150-032-045-021-2012

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, SEGUNDO EDUARDO MENESES MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.10.541.203 de Popayán, con domicilio en el predio Sin Nombre, ubicado en el sector San Martín, vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, obrando como poseedor, mediante escrito No. 266392018, presentado en fecha 09/04/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio Sin Nombre, con declaración jurada Acta No. 138 de 2018, ubicado en el sector San Martín, vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de Promesa de compraventa.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **SEGUNDO EDUARDO MENESES MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.541.203 de Popayán, con domicilio en el predio Sin Nombre, ubicado en el sector San Martín, vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, obrando como poseedor, mediante escrito No. 266392018, presentado en fecha 09/04/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio Sin Nombre, con declaración jurada Acta No. 138 de 2018, ubicado en el sector San Martín, vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **SEGUNDO EDUARDO MENESES MENESES**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **SEGUNDO EDUARDO MENESES MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.541.203de Popayán.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 8 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A "PRONAVICOLA" Nit. 890.321.213-9, actuando como Representante Legal el señor, RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.253.978 expedida en Bogotá, con domicilio en la Calle 8 No.20-360, municipio de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.358592018, presentado en fecha 09/05/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio Granja Calima, con matrícula inmobiliaria No. 373-4936, localizado en la vereda El Dorado, corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del Representante Legal No. 19.253.978.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No.373-4936.
- Concepto Uso del Suelo.
- Certificado de Existencia y Representación Legal – Cámara de Comercio Buga.
- Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos.
- Dos planos (2).
- Recibo de pago. (\$ 1.213.904.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por, PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A "PRONAVICOLA" Nit. 890.321.213-9, actuando como Representante Legal el señor, RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.253.978 expedida en Bogotá, con domicilio en la Calle 8 No.20-360, municipio de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.358592018, presentado en fecha 09/05/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio Granja Calima, con matrícula inmobiliaria No. 373-4936, localizado en la vereda El Dorado, corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A "PRONAVICOLA" Nit. 890.321.213-9, actuando como Representante Legal el señor, RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.253.978 expedida en Bogotá canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.213. 904.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0066-02-02- 2017, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, OSWALDO MONTILLA PRADO Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.296 de Buga, con domicilio Calle 1 No. 6-11- Yotoco; obrando en su propio nombre, mediante escrito No.96602018, presentado en fecha 30/01/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Las Brisas, con matrícula inmobiliaria No. 373-6138, ubicado en el corregimiento el Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, OSWALDO MONTILLA PRADO Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.296 de Buga, con domicilio Calle 1 No. 6-11- Yotoco; obrando en su propio nombre, mediante escrito No.96602018, presentado en fecha 30/01/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Las Brisas, con matrícula inmobiliaria No. 373-6138, ubicado en el corregimiento el Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70

de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, OSWALDO MONTILLA PRADO Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.296 de Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor, OSCAR ARMANDO BURBANO NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.267.319 de Calima, con domicilio en el predio Finlandia Lote A, vereda la cristalina, Municipio de Calima Darién; mediante escrito No. 305812018, presentado en fecha 18/04/2018, solicita como poseedor el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de Riego, en el predio denominado Finlandia Lote A, con matrícula inmobiliaria No. 373-76390, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de contrato de arrendamiento de terreno agrícola.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-76390

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, OSCAR ARMANDO BURBANO NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.267.319 de Calima, con domicilio en el predio Finlandia, Lote A, vereda la cristalina, Municipio de Calima Darién; mediante escrito No. 305812018, presentado en fecha 18/04/2018, solicita como poseedor el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de Riego, en el predio denominado Finlandia Lote A, con matrícula inmobiliaria No. 373-76390, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, OSCAR ARMANDO BURBANO NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.267.319 de Calima, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, OSCAR ARMANDO BURBANO NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.267.319 de Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 23 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor, JORGE ELIECER JIMENEZ URIBE Y OTRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.967.457 de Cali, con domicilio en la Calle 10 No. 66B-50 Apto 1403A Santiago de Cali; mediante escrito No.348852018, presentado en fecha 04/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico Pecuario y Riego, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 370-958656, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Copia de Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-958656.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ELIECER JIMENEZ URIBE Y OTRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.967.457 de Cali, con domicilio en la Calle 10 No. 66B-50 Apto 1403A Santiago de Cali; mediante escrito No.348852018, presentado en fecha 04/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico Pecuario y Riego, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 370-958656, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JORGE ELIECER JIMENEZ URIBE Y OTRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.967.457 de Cali, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JORGE ELIECER JIMENEZ URIBE Y OTRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.967.457 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que la señora, LUZ MARINA CABRERA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.690.382 expedida en Dagua, obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No. 359152018 presentado en fecha 09/05/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No.370-143369, ubicado en corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia de certificado de tradición matrícula inmobiliaria No.370-143369.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, LUZ MARINA CABRERA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.690.382 expedida en Dagua, obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No.359152018 presentado en fecha 09/05/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No.370-143369, ubicado en corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, LUZ MARINA CABRERA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.690.382 expedida en Dagua, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, LUZ MARINA CABRERA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.690.382 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor JAUMER ALFONSO SANCHEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No.14.975.090 de Cali y domicilio en la Carrera 29 B No. 32-85 – B/ La Fortaleza – Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.207702017, presentado en fecha 16/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote No. B4 – La Lorena, matrícula inmobiliaria No. 370-532638, ubicado en el corregimiento El Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de certificado de Tradición No. 370-532638.
- Concepto Uso del Suelo.
- Copia de Resolución No.000216 de Concesión de agua- CVC.
- Licencia de construcción.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas
- Dos planos (2).
- Recibo de pago. (\$ 105.893.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JAUMER ALFONSO SANCHEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No.14.975.090 de Cali y domicilio en la Carrera 29 B No. 32-85 – B/ La Fortaleza – Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.207702017, presentado en fecha 16/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote No. B4 -La Lorena, matrícula inmobiliaria No.370-532638, ubicado en el corregimiento El Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, JAUMER ALFONSO SANCHEZ HERRERA, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de mayo de 2018.

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, IVO SILJIC BILICIC identificado con cédula de ciudadanía No.94.397.597 expedida en Cali, con domicilio en el predio Las Delicias, vereda Monterredondo, corregimiento Limonar, municipio de Dagua, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No.393612018, presentado en fecha 25/05/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, en el predio denominado Las Delicias, con matrícula inmobiliaria No.370-346456, ubicado en la vereda Monterredondo, corregimiento Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-346456.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, IVON SILJIC BILICIC, identificado con cédula de ciudadanía No.94.397.597 expedida en Cali, con domicilio en el predio Las Delicias, vereda Monterredondo, corregimiento Limonar, municipio de Dagua, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No.393612018, presentado en fecha 25/05/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, en el predio denominado Las Delicias, con matrícula inmobiliaria No.370-7346456, ubicado en la vereda Monterredondo, corregimiento Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, IVON SILJIC BILICIC identificado con cédula de ciudadanía No.94.397.597 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (841.085.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, IVO SILJIC BILICIC identificado con cédula de ciudadanía No.94.397.597 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor, HUBER OJEDA OBANDO identificado con cédula de ciudadanía No.12.236.315 de Pitalito, con domicilio en el predio La Playa vereda Rio Grande, municipio de Restrepo; mediante escrito No. 351342018, presentado en fecha 07/05/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, en el predio denominado La Playa, con matrícula inmobiliaria No. 370-381178, ubicado en vereda Rio Grande, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-381178

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, HUBER OJEDA OBANDO identificado con cédula de ciudadanía No.12.236.315 de Pitalito, con domicilio en el predio La Playa vereda Rio Grande municipio de Restrepo; mediante escrito No. 351342018, presentado en fecha 07/05/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, en el predio denominado La Playa, con matrícula inmobiliaria No. 370-381178, ubicado en vereda Rio Grande, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, HUBER OJEDA OBANDO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.236.315 de Pitalito, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CINCUENTA Y OCHO MIL OCHICIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$ 58.846.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor , HUBER OJEDA OBANDO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.236.315 de Pitalito.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, JOSE RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.104.508 de Medellín, Representante Legal de La Fundación Lazos de Ayuda al Mundo, con Nit. 900.311.266-1; con domicilio en la carrera 6 No. 11-38 – Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 315012018, presentado en fecha 20/04/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio Los Laureles, con Escritura Publica No.1470 del 30 de septiembre del 2015, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de Existencia y Representación.
- Copia de la Escritura Publica No.1470 del 30 de septiembre del 2015.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JOSE RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.104.508 de Medellín, Representante Legal de La FUNDACIÓN LAZOS DE AYUDA AL MUNDO, con Nit. 900.311.266-1; con domicilio en la carrera 6 No. 11-38 – Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 315012018, presentado en fecha 20/04/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio Los Laureles, con Escritura Publica No.1470 del 30 de septiembre

del 2015, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JOSE RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ, Representante Legal de La FUNDACIÓN LAZOS DE AYUDA AL MUNDO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JOSE RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.104.508 de Medellín, Representante Legal de La FUNDACIÓN LAZOS DE AYUDA AL MUNDO, con Nit. 900.311.266-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora ELIANA LIZETH ROJAS SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. Cali, 1.151.939.943 de Cali y con domicilio en la Diagonal 7N No. 5N-35 – Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.224162017, presentado en fecha 23/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Paraíso de la Fe, matrícula inmobiliaria No. 370-600858, ubicado en el corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de las solicitantes.
- Copia de certificado de Tradición No. 370-600858.
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas.
- Tres planos (3).
- Constancia de abastecimiento de Agua.
- Recibo de pago. (\$ 210. 023.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras, PAULA ANDREA ROJAS ENDO, DIANA CAROLINA ROJAS SUAREZ, ELIANA LIZETH ROJAS SUAREZ, identificadas con cédula de ciudadanía No.31.309.958 de Cali, 1.130.672.166 de Cali, 1.151.939.943 de Cali respectivamente y con domicilio en la Diagonal 7N No. 5N-35 – Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.224162017, presentado en fecha 23/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Paraíso de la Fe, ubicado en el corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, las señoras, PAULA ANDREA ROJAS ENDO, DIANA CAROLINA ROJAS SUAREZ, ELIANA LIZETH ROJAS SUAREZ, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTI TRES PESOS (\$210. 023.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 24 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, El CONSORCIO MILAT, identificado con NIT. No.900.906.670-9 representado legamente por el señor, SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No.71.714.292 expedida en Medellín, con domicilio en la Calle 127ª No. 53ª -45, Torre 2, Centro Empresarial Colpatria, Bogotá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.380362018, presentado en fecha 18/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Sector Cisneros- Guinea, Calzada Derecha, con Resolución No. 0189 del 04 febrero 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ubicado sobre la margen derecha de río Dagua, tramo IV, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario del Registro Único Tributario- DIAN.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal
- Copia Resolución Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No.0189-04-02-2015.
- Un plano (1).
- Copia Resolución Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1843 28 -11-2014.
- Inventario Forestal.
- Un CD.
- Tres planos (3).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por, El CONSORCIO MILAT, identificado con NIT. No.900.906.670-9 representado legamente por el señor, SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No.71.714.292 expedida en Medellín, con domicilio en la Calle 127ª No. 53ª -45, Torre 2, Centro Empresarial Colpatria, Bogotá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.380362018, presentado en fecha 18/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Sector Cisneros-Guinea, Calzada Derecha, con Resolución No. 0189 del 04 febrero 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ubicado sobre la margen derecha de río Dagua, tramo IV, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, El CONSORCIO MILAT, identificado con NIT. No.900.906.670-9 representado legamente por el señor, SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No.71.714.292 expedida en Medellín, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS \$1.263.553.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al CONSORCIO MILAT, identificado con NIT. No.900.906.670-9 representado legamente por el señor, SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No.71.714.292 expedida en Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 24 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, El CONSORCIO MILAT, identificado con NIT. No.900.906.670-9 representado legamente por el señor, SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No.71.714.292 expedida en Medellín, con domicilio en la Calle 127ª No. 53ª -45, Torre 2, Centro Empresarial Colpatria, Bogotá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.380362018, presentado en fecha 18/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Sector Cisneros- Guinea, Calzada Derecha, con Resolución No. 0189 del 04 febrero 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ubicada sobre la margen derecha de río Dagua, tramo IV, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario del Registro Único Tributario- DIAN.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal
- Copia Resolución Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No.0189-04-02-2015.
- Un plano (1).
- Copia Resolución Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1843 28 -11-2014.
- Inventario Forestal.
- Un CD.
- Tres planos (3).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por, El CONSORCIO MILAT, identificado con NIT. No.900.906.670-9 representado legamente por el señor, SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No.71.714.292 expedida en Medellín, con domicilio en la Calle 127ª No. 53ª -45, Torre 2, Centro Empresarial Colpatria, Bogotá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.380362018, presentado en fecha 18/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Sector Cisneros-Guinea, Calzada Derecha, con Resolución No. 0189 del 04 febrero 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ubicado sobre la margen derecha de río Dagua, tramo IV, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, El CONSORCIO MILAT, identificado con NIT. No.900.906.670-9 representado legamente por el señor, SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No.71.714.292 expedida en Medellín, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS \$1.263.553.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al CONSORCIO MILAT, identificado con NIT. No.900.906.670-9 representado legamente por el señor, SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No.71.714.292 expedida en Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor, CIRO CABAL CABAL Y OTRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.982.482 de Buga, con domicilio en la Calle 13 Oeste # 1-45 Edificio Guadalajara, Santiago de Cali, mediante escrito No. 329272018, presentado en fecha 25/04/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico Pecuario y Riego, en el predio denominado Calima, con matrícula inmobiliaria No. 373-32858, ubicado en el corregimiento de Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Copia de Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-32858

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CIRO CABAL CABAL Y OTRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.982.482 de Cali, con domicilio en la Calle 13 Oeste # 1-45 Edificio Guadalajara; mediante escrito No. 329272018, presentado en fecha 25/04/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico Pecuario y Riego, en el predio denominado Calima, con matrícula inmobiliaria No. 373-32858, ubicado en el corregimiento de Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, CIRO CABAL CABAL Y OTRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.982.482 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS \$ 1.956.014.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, CIRO CABAL CABAL Y OTRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.982.482 de Cali .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, CESAR ORLANDO RESTREPO LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.626.576 de Cali, con domicilio en la Calle 7 Oeste # 25-40 Santiago de Cali, mediante escrito No.331982018, presentado en fecha 26/04/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, en el predio denominado, El Santuario, con matrícula inmobiliaria No. 370-426439, localizado en el Corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-426439.
- Descripción del proyecto.
- Copia de concepto de uso de suelo.
- Tres Planos (3).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CESAR ORLANDO RESTREPO LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.626.576 de Cali, con domicilio en la Calle 7 Oeste # 2540 Santiago de

Cali, mediante escrito No.331982018, presentado en fecha 26/04/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado El Santuario, con matrícula inmobiliaria No. 370-426439, localizado en el Corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, CESAR ORLANDO RESTREPO LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.626.576 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, CESAR ORLANDO RESTREPO LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.626.576 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la señora, BERTHA CHILITO INSUASTY identificada con cédula de ciudadanía No. 31.832.801 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 1 D Bis # 46-50 Apto. 204J, Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No.680112016, presentado en fecha 04/10/2016 solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso riego, en el predio

denominado finca San Antonio, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-37877, ubicado en la vereda San Antonio, corregimiento Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación.

- Copia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia de certificado de Tradición 370-37877.
- Copia Escritura Pública No.628 7-12-1977.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, BERTHA CHILITO INSUASTY identificada con cédula de ciudadanía No. 31.832.801 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 1 D Bis # 46-50 Apto. 204J, Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No.680112016, presentado en fecha 04/10/2016 solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso riego, en el predio denominado finca San Antonio, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-37877, ubicado en la vereda San Antonio, corregimiento Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, BERTHA CHILITO INSUASTY identificada con cédula de ciudadanía No. 31.832.801 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VEINTI UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 21.179.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, BERTHA CHILITO INSUASTY identificada con cédula de ciudadanía No. 31.832.801 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 25 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor, BENJAMIN GREGORIO HERRERA BOSSIO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.131.340 de Cartagena, con domicilio Calle 68 # 7N-39 2 piso, Santiago de Cali, mediante escrito No. 388972018, presentado en fecha 23/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, en el predio denominado Lote No. 40, con matrícula inmobiliaria No. 370-958656, ubicado en el corregimiento de San Bernardo, Vereda Loma Alta, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-958656.
- Copia certificada de defunción.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, BENJAMIN GREGORIO HERRERA BOSSIO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.131.340 de Cartagena, con domicilio Calle 68 # 7N-39 2 piso Santiago de Cali, mediante escrito No. 388972018, presentado en fecha 23/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, en el predio denominado Lote No 40, con matrícula inmobiliaria No. 370-958656, ubicado en el corregimiento de San Bernardo, Vereda Loma Alta, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, BENJAMIN GREGORIO HERRERA BOSSIO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.131.340 de Cartagena, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, BENJAMIN GREGORIO HERRERA BOSSIO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.131.340 de Cartagena.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la señora, AIDA MARISOL CASANOVA PORTILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 59.666.007 de Tumaco, con domicilio en el Predio La Esperanza, Corregimiento de Bitaco municipio de La Cumbre; mediante escrito No. 339742018, presentado en fecha 02/05/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 370-594420, ubicado en el corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia de Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-594420.
- Copia de factura de pago.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, AIDA MARISOL CASANOVA PORTILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 59.666.007 de Tumaco, con domicilio en el Predio La Esperanza, Corregimiento de Bitaco, municipio de La Cumbre; mediante escrito No. 339742018, presentado en fecha 02/05/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 370-594420, ubicado en el corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, AIDA MARISOL CASANOVA PORTILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 59.666.007 de Tumaco, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: TREINTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS \$ 30.051.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, AIDA MARISOL CASANOVA PORTILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 59.666.007 de Tumaco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Comprometidos con la vida

Dagua, 16 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que la señora, ROSA YVIELY VARGAS LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.432.758 expedida en Calima, con domicilio en la Carrera 7 # 17-45 Lote No 1 Villa Canagueros , obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No.158032018 presentado en fecha 23/02/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote No 1 Villa Canagueros, con certificado de Tradición No. de matrícula Inmobiliaria 373-107901, jurisdicción del municipio de Calima Darien, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición No de matrícula Inmobiliaria 373-107901.
- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Constancia de disponibilidad de agua.
- Copia concepto de uso de suelo.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales-memoria técnica.
- Cd.
- Un Plano (1).
- Pago por servicio de evaluación (\$ 841.085).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ROSA YVIELY VARGAS LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.432.758 expedida en Calima, con domicilio en la Carrera 7 # 17-45 Lote No 1 Villa Cunaguaro, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No.158032018 presentado en fecha 23/02/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote No 1 Villa Cunagueros, con certificado de Tradición No. de matrícula Inmobiliaria 373-107901, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ROSA YULELI VARGAS LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.432.758 expedida en Calima, cancelo por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 841. 085.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 – 0700-0130 de 23-02- 2018, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la señora, PAULA ANDREA CHARRIA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.391 expedida en Dagua, con domicilio en el predio Los Guaduales, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No.363982018, presentado en fecha 10/05/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Los Guaduales, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-693708, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación.

- Copia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia de certificado de Tradición 370-693708.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, PAULA ANDREA CHARRIA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.391 expedida en Dagua, con domicilio en el predio Los Guaduales, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No.363982018, presentado en fecha 10/05/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Los Guaduales, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-693708, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, PAULA ANDREA CHARRIA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.391 expedida en Dagua, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$294.231.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, PAULA ANDREA CHARRIA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.391 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, OSWALDO MONTILLA PRADO Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía No.14.871.296 de Buga, con domicilio en la Calle 1 No. 6-11- Municipio de Yotoco, obrando como propietario, mediante escrito No. 339512018 presentado en fecha 02/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Las Brisas, con matrícula inmobiliaria No. 373-6138, ubicado en el corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, OSWALDO MONTILLA PRADO Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía No.14.871.296 de Buga, con domicilio en la Calle 1 No. 6-11- Municipio de Yotoco, obrando como propietario, mediante escrito No. 339512018 presentado en fecha 02/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Las Brisas, con matrícula inmobiliaria No. 373-6138, ubicado en el corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca..

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, OSWALDO MONTILLA PRADO Y OTROS, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS \$294.231.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, OSWALDO MONTILLA PRADO Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía No.14.871.296 de Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Comprometidos con la vida

Dagua, 21 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, OSCAR AURELIO LOZADA Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.309.031 de Palmira, con domicilio Carrera 21 No. 33-30 - Palmira; obrando en sus propios nombres, (poseedores) mediante escrito No.353162018, presentado en fecha 07/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado El Cairo, con matrícula inmobiliaria No. 373-14652, ubicado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 373-14652.
- Copia Escritura Publica 341 del 10 noviembre 10/2008.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, OSCAR AURELIO LOZADA Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.309.031 de Palmira, con domicilio Carrera 21 No. 33-30 - Palmira; obrando en sus propios nombres, (poseedores) mediante escrito No.353162018, presentado en fecha 07/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado El Cairo, con matrícula inmobiliaria No. 373-14652, ubicado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a por el señor, OSCAR AURELIO LOZADA Y OTROS, identificados con la cédula de ciudadanía No. 93.309.031 de Palmira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 7 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la señora, MARIA DE LOS ANGELES BONILLA DE HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.424.243 de Dagua, con domicilio en el Km 39 vía al mar enseguida parador Las Gaviotas, vereda Centella, municipio de Dagua; mediante escrito No. 340782018, presentado en fecha 02/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-150376, ubicado en el Km 39 vía al Mar enseguida parador Las Gaviotas, vereda Centella, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia de Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-150376.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MARIA DE LOS ANGELES BONILLA DE HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.424.243 de Dagua, con domicilio en el Km 39 vía al mar enseguida parador Las Gaviotas, vereda Centella, municipio de Dagua; mediante escrito No.340782018, presentado en fecha 02/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-150376, ubicado en el Km 39 vía al Mar enseguida parador Las Gaviotas, vereda Centella, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, MARIA DE LOS ANGELES BONILLA DE HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.424.243 de Dagua, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora, MARIA DE LOS ANGELES BONILLA DE HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.424.243 de Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, JOSE ALONSO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.113.703 de Bogotá D.C, con domicilio en el Predio Casa La Amarilla, ubicado en la Vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Dagua, obrando en calidad de poseedor, mediante escrito No. 122182016 presentado en fecha 16/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el Predio Casa La Amarilla, con declaración jurada acta No. 100 del 18 de febrero de 2016; ubicado en la Vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Declaración jurada Acta No. 100 del 18 de febrero de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JOSE ALONSO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.113.703 de Bogotá D.C, con domicilio en el Predio Casa La Amarilla, ubicado en la Vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Dagua, obrando en calidad de poseedor, mediante escrito No. 122182016 presentado en fecha 16/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el Predio Casa La Amarilla, con declaración jurada acta No. 100 del 18 de febrero de 2016; ubicado en la Vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JOSE ALONSO OSORIO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JOSE ALONSO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.113.703 de Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua 16 de abril de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima, con domicilio en el predio denominado El Cairo, vereda la unión, municipio de Calima Darién, en calidad de propietario, mediante escrito No.124722018, presentado en fecha 09/02/2018, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado El Cairo con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-47274, ubicado en la Vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-47274.
- Copia concepto de uso de suelo.
- Un plano a mano alzada. (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima, con domicilio en el predio denominado El Cairo, vereda la unión, municipio de Calima Darién, en calidad de propietario, mediante escrito No.124722018, presentado en fecha 09/02/2018, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado El Cairo, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-47274, ubicado en la Vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS \$ 294.231.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que la señora, ISMAELINA ALEGRIA OROZCO Y OTRA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.875.692 de Buga, con domicilio en predio El Naranjal, ubicado en la vereda El Jardín – municipio de Yotoco, obrando como poseedoras, mediante escrito No. 336682018 presentado en fecha 28/04/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado predio El Naranjal, con matrícula inmobiliaria No. 373-19133, ubicado en la vereda El Jardín, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.

- Poder
- Certificado de Tradición matrícula inmobiliaria No.370-19133.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ISMAELINA ALEGRIA OROZCO Y OTRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.875.692 de Buga, con domicilio en predio El Naranjal, ubicado en la vereda El Jardín – municipio de Yotoco, obrando como poseedoras, mediante escrito No. 336682018 presentado en fecha 28/04/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado predio El Naranjal, con matrícula inmobiliaria No. 373-19133, ubicado en la vereda El Jardín, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, ISMAELINA ALEGRIA OROZCO Y OTRA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$150.253.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ISMAELINA ALEGRIA OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.875.692 de Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, GUIDO GENTIL MUÑOZ MONCAYO Y OTRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.545.870 de Popayán, con domicilio Calle 28 F No. 72 J-35 B/ El Poblado I – Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.326692018, presentado en fecha 25/04/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Olga, con matrícula inmobiliaria No. 370-802634, localizado en el corregimiento de Ocache, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Autorización al señor José Avelino Muñoz Moncayo.
- Copia del autorizado, señor Jose Avelino Muñoz Moncayo.
- Copia Escritura Publica 078 del 30-03-2009.
- Copia del certificado de tradición No. 370-802634.
- Concepto usos del suelo.
- Proyecto finca La Olga- movimiento de tierras.
- Un CD (1).
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, GUIDO GENTIL MUÑOZ MONCAYO Y OTRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.545.870 de Popayán, con domicilio Calle 28 F No. 72 J-35 B/ El Poblado I – Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.326692018, presentado en fecha 25/04/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Olga, con matrícula inmobiliaria No. 370-802634, localizado en el corregimiento de Ocache, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GUIDO GENTIL MUÑOZ MONCAYO Y OTRA, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOSIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos

relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, GUIDO GENTIL MUÑOZ MONCAYO Y OTRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.545.870 de Popayán.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, ELMER SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.2.615.996 de Restrepo, con domicilio en la Carrera 26 No. 27-53 – Santiago de Cali, obrando como propietario, mediante escrito No. 358322018 presentado en fecha 09/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado El Pencil, con matrícula inmobiliaria No. 370-30226, ubicado en la vereda Puerta Negra, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición No.370-30226.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ELMER SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.2.615.996 de Restrepo, con domicilio en la Carrera 26 No. 27-53 – Santiago de Cali, obrando como propietario, mediante escrito No. 358322018 presentado en fecha 09/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado El Pencil, con matrícula inmobiliaria No. 370-30226, ubicado en la vereda Puerta Negra, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, ELMER SALAZAR, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se

presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, ELMER SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.2.615.996 de Restrepo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor, FERNEY ALFREDO PORTILLA CHAVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.460 de Dagua, con domicilio en el predio Finca La Betulia, vereda Puerta Negra, municipio de Restrepo; mediante escrito No. 333912018, presentado en fecha 27/04/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario, en el predio denominado Finca La Betulia, con matrícula inmobiliaria No. 370-194690, ubicado en vereda Puerta Negra, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de contrato de compraventa
- Copia de Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-194690

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, FERNEY ALBERTO PORTILLA CHAVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.460 de Dagua, con domicilio en el predio Finca La Betulia, vereda Puerta Negra, municipio de Restrepo; mediante escrito No. 333912018, presentado en fecha 27/04/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario, en el predio denominado Finca La Playa, con matrícula inmobiliaria No. 370-194690, ubicado en vereda Puerta Negra, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, FERNEY ALBERTO PORTILLA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.460 de Dagua, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor , FERNEY ALBERTO PORTILLA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.460 de Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor DANNY JOSE ROMO SANTA, identificado con cédula de ciudadanía No.94.308.038 de Palmira y domicilio en la Calle 14 Norte No. 8-44 Apto. 901 – Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.212302018, presentado en fecha 15/03/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote No. 160, con matrícula inmobiliaria No. 370-139598, ubicado en la Parcelación Monterrico, Km 22 – vía al Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia Escritura Publica 3100 del 1/09/2017
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas
- Copia de certificado de Tradición No. 370-139598.
- Licencia de construcción.
- Copia de certificado de Abastecimiento de agua.
- un plano (1).
- Recibo de pago. (\$ 210. 023.oo).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, DANNY JOSE ROMO SANTA, identificado con cédula de ciudadanía No.94.308.038 de Palmira y domicilio en la Calle 14 Norte No. 8-44 Apto. 901 – Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.212302018, presentado en fecha 15/03/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote No. 160, con matrícula inmobiliaria No. 370-139598, ubicado en la Parcelación Monterrico, Km 22 – vía al Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, DANNY JOSE ROMO SANTA, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTI TRES PESOS (\$210.023.oo) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.01100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, CESAR ORLANDO RESTREPO LEON, identificado con cédula de ciudadanía No.16.626.576 de Cali, con domicilio en la calle 7 Oeste No. 25-40 – Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 259692018 presentado en fecha 05/04/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el Predio El Santuario, con matrícula inmobiliaria No. 370-426439; ubicado en la Parcelación Zazi, Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia del certificado de tradición No.370-426439.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, CESAR ORLANDO RESTREPO LEON, identificado con cédula de ciudadanía No.16.626.576 de Cali, con domicilio en la calle 7 Oeste No. 25-40 – Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 259692018 presentado en fecha 05/04/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el Predio El Santuario, con matrícula inmobiliaria No. 370-

426439; ubicado en la Parcelación Zazi, Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JOSE ALONSO OSORIO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VEINTI UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS \$21.179.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, CESAR ORLANDO RESTREPO LEON, identificado con cédula de ciudadanía No.16.626.576 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Dagua, 24 de mayo de 2018

AUTO INCIO DE TRÁMITE
CONSIDERANDO:

Que, El CONSORCIO MILAT, identificado con NIT. No.900.906.670-9 representado legamente por el señor, SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No.71.714.292 expedida en Medellín, con domicilio en la Calle 127ª No. 53ª -45, Torre 2, Centro Empresarial Colpatria, Bogotá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.380382018, presentado en fecha 18/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Sector Cisneros- Guinea, Calzada Derecha, contrato 1638 de 2015 Instituto Nacional de Vías, ubicado sobre la margen derecha de río Dagua, tramo No.4, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario del Registro Único Tributario- DIAN.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Copia conformación de Consorcio.
- Proyecto Doble calzada entre Loboguerrero- Cisneros.
- Contrato 1638 de 2015 Instituto Nacional de Vías.
- Un plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por, El CONSORCIO MILAT, identificado con NIT. No.900.906.670-9 representado legamente por el señor, SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No.71.714.292 expedida en Medellín, con domicilio en la Calle 127ª No. 53ª -45, Torre 2, Centro Empresarial Colpatria, Bogotá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.380382018, presentado en fecha 18/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Sector Cisneros- Guinea, Calzada Derecha, contrato 1638 de 2015 - Instituto Nacional de Vías, ubicado sobre la margen derecha de río Dagua, tramo IV, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, El CONSORCIO MILAT, identificado con NIT. No.900.906.670-9 representado legamente por el señor, SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No.71.714.292 expedida en Medellín, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS \$1.263.553.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al CONSORCIO MILAT, identificado con NIT. No.900.906.670-9 representado legamente por el señor, SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No.71.714.292 expedida en Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la señora, BETTY MONTOYA De ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.186.565 expedida en Tuluá, con domicilio en la Carrera 1 F # 53-30, Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No.115742016, presentado en fecha 16/02/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Guadualito, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-17100, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación.

- Copia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia de certificado de Tradición 373-17100.
- Copia Escritura Pública No.293 7 del 26-02-1982.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, BETTY MONTOYA De ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.186.565 expedida en Tuluá, con domicilio en la Carrera 1 F # 53-30, Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No.115742016, presentado en fecha 16/02/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Guadualito, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-17100, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, BETTY MONTOYA De ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.186.565 expedida en Tuluá, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 150.253.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, BETTY MONTOYA De ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.186.565 expedida en Tuluá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor, CARLOS REINEL PRADO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No 6.340.054 expedida en La Cumbre, con domicilio en el predio Bonanza, vereda Quebrada Seca, municipio de Restrepo, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No.362382018, presentado en fecha 10/05/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Bonanza, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-167855, ubicado en la Vereda Quebrada Seca, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-167855.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, CARLOS REINEL PRADO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No 6.340.054 expedida en La Cumbre, con domicilio en el predio Bonanza, vereda Quebrada Seca, municipio de Restrepo, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No.362382018, presentado en fecha 10/05/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Bonanza, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-167855, ubicado en la Vereda Quebrada Seca, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, CARLOS REINEL PRADO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No 6.340.054 expedida en La Cumbre, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRES PESOS (\$ 210.023.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, CARLOS REINEL PRADO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.340.054 expedida en La Cumbre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, BENJAMIN OSPINA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.613.849 expedida en Restrepo, con domicilio en el predio La Primavera, ubicado en la vereda Alto del Oso; obrando en su propio nombre, mediante escrito No.390342018, presentado en fecha 24/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado La Primavera, con Escritura Pública 61 del 11 de marzo de 1974, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia Escritura Pública No. 61 del 11 de marzo 1974.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, BENJAMIN OSPINA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.613.849 expedida en Restrepo, con domicilio en el predio La Primavera, ubicado en la vereda Alto del Oso; obrando en su propio nombre, mediante escrito No.390342018, presentado en fecha 24/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado La Primavera, con Escritura Pública 61 del 11 de marzo de 1974, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, BENJAMIN OSPINA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.613.849 expedida en Restrepo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, BENJAMIN OSPINA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.613.849 expedida en Restrepo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.765.108 de Cali y domicilio en la Calle 14B No. 20H-10 – Cencar – Municipio de Yumbo, obrando en calidad de representante legal de B & S INTERGAL DE CARGAS, con NIT. 900.180.415-9, mediante escrito No.844632017, presentado en fecha 24/11/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Ceilán Borrero, con matrícula inmobiliaria 370-123598; ubicado en el corregimiento de Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de Certificado de Existencia y representación Legal.
- Copia de certificado de Tradición No. 373-123598.
- Concepto Uso del Suelo.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas
- Copia de Resolución de concesión de Aguas superficiales.
- un plano (1).
- Recibo de pago. (\$ 294.231.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.765.108 de Cali y domicilio en la Calle 14B No. 20H-10 – Cencar – Municipio de Yumbo, obrando en calidad de representante legal de B & S INTERGAL DE CARGAS, con NIT. 900.180.415-9, mediante escrito No.844632017, presentado en fecha 24/11/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Ceilán Borrero, con matrícula inmobiliaria 370-123598; ubicado en el corregimiento de Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.765.108 de Cali, en calidad de representante legal de B & S INTERGAL DE CARGAS, con NIT. 900.180.415-9, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN

PESOS (\$294. 231.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de mayo de 2018

C O N S I D E R A N D O:

Que, ACUAVALLE S.A-E.S. P, identificada con NIT. 890.399.032-8 representada legamente por el señor, GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 expedida en Riofrío, con domicilio en la Calle 56N No.3N-19, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.303622018, presentado en fecha 17/04/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, sobre el predio La Cumbre, localizado en el corregimiento Puente Palo, jurisdicción de municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación- Cámara de Comercio Cali.
- Copia cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Formulario del Registro Único Tributario- DIAN.
- Certificado de Tradición matricula inmobiliaria No.370-960924.
- Descripción detallada del proyecto.
- Contrato de Consultoría No.105-14.
- Proyecto de Ampliación sistema de abastecimiento del municipio de La Cumbre.
- Cinco planos (5).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por, ACUAVALLE S.A- E.S. P, identificada con NIT. 890.399.032-8 representada legamente por el señor, GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 expedida en Riofrío, con domicilio en la Calle 56N No.3N-19, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.303622018, presentado en fecha 17/04/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, sobre el predio La Cumbre, localizado en el corregimiento Puente Palo, jurisdicción de municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, ACUAVALLE S.A-E.S. P, identificada con NIT. 890.399.032-8 representada legamente por el señor, GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 expedida en Riofrío, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS \$1.708.900.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a ACUAVALLE S.A.-E.S. P, identificada con NIT. 890.399.032-8 representada legamente por el señor, GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 expedida en Riofrío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0740 No.001183 DE 2017
(05/12/2017)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0741-039-004-370-2012”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0740 No. 001045 del 10 de diciembre 2012, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, entre los cuales señala la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0740 No. 001045 del 10 de diciembre del año 2012, la Directora (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, impuso una medida preventiva *consistente en la suspensión de la actividad de vertimiento de aguas residuales al lecho de la quebrada Chambimbal*.

La anterior resolución, fue comunicada el pasado doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

Que mediante auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 02 de julio del año 2013, se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio y formularon cargos al señor Gustavo Rodríguez, sin más datos, en su calidad de presunto responsable, el cargo formulado fue el siguiente: *“Por el vertimiento de aguas residuales al lecho de la quebrada Chambimbal, producto del lavado de una explotación porcícola con cinco (5) cocheras, ubicada dentro de la franja forestal protectora de la quebrada Chambimbal, se percibió un olor fuerte característico de la explotación y desechos arrojados a la quebrada”*. El presente acto administrativo fue notificado mediante aviso.

Que agotada la etapa de descargos el presunto infractor, no hizo uso de estos.

Que el día 24 de julio del año 2016, se profirió auto por medio del cual se ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del expediente No. 0741-039-004-370-2012.

Que el día 4 de agosto del año 2016, se llevó a cabo visita ocular ordenada mediante el auto referenciado anteriormente.

Que el día 22 de agosto del año 2016, se profirió auto de cierre de investigación dentro del expediente No. 0741-039-004-370-2012.

Que según concepto técnico de calificación de falta con fecha noviembre 27 del año 2017 y presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 27/11/2017

Documento(s) soporte: Los contenidos en el Expediente No. 0741-039-005-370-2012

Fecha de recibo: 27/11/2017

Fuente de los Documento(s): Expediente No. 0741-039-005-370-2012

Identificación del Usuario(s):

Nombre	Documento identificación	Calidad en que obra
GUSTAVO RODRIGUES	Sin Identificar	Presunto Responsable

Objetivo: Emitir concepto para determinación de responsabilidad, Calificación de falta e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio contenido en el Expediente No. 0741-039-004-370-2012.

Localización: Predio sin nombre, Corregimiento de Chambimbal La Campiña, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Cauca.

Tabla 2. Georreferenciación del predio

COORDENADAS	LATITUD	LONGITUD	ALTURA



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 246 de 687

Geográficas	3° 56' 57,8" N	76° 17' 22,60" O	957 msnm
Planas	Y: 928.516	X: 1.087.504	



Ilustración 2. Ubicación del predio visualizado a través de Google Earth.

Antecedentes:

Formato de Registro de Requerimientos con fecha 1/11/2012, contaminación del recurso hídrico por vertimiento de aguas residuales.

Ficha de caso con fecha 02/11/2012, denuncia por actos contra los recursos naturales y el medio, contaminación hídrica por vertimiento de aguas residuales. El denunciante es la Junta de Acción Acueducto Chambimbal La Campiña.

Control de visitas No. 027395 con fecha 7/11/2012, atención al caso No.0107802012, la situación encontrada es el vertimiento directo de aguas residuales a la quebrada Chambimbal.

Informe de visita con fecha 7/11/2012, mediante el cual se describe la situación encontrada la cual involucra el desarrollo de una actividad porcícola y el vertimiento generado a partir del lavado de las cocheras, además, la disposición de residuos sólidos en el cauce de la quebrada.

Concepto técnico con fecha 04/12/2012 mediante el cual se analiza la situación encontrada en la cual se involucra el desarrollo de actividad porcícola dentro de la franja forestal protectora de la quebrada Chambimbal.

En fecha 10/12/2012, se emite acto administrativo Resolución 0740-001045 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", consistente en la suspensión de la actividad de vertimiento de aguas residuales al lecho de la quebrada Chambimbal.

En fecha 12/12/2012, se emiten oficios a la Alcaldía Municipal, Procuraduría Provincial, Personería Municipal y al Predio "Sin Nombre", con el fin de comunicar la Resolución 0740-001045 de fecha 10 de diciembre del 2012 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA".

En fecha 02/07/2013, se emite Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos en contra del señor GUSTAVO RODRIGUEZ sin más datos como presunto responsable del siguiente cargo:

Cargo No. 1: Por el vertimiento de aguas residuales al lecho de la quebrada Chambimbal, producto del lavado de una explotación porcícola con cinco (5) cocheras, ubicada dentro de la franja forestal protectora de la quebrada Chambimbal, se percibió un olor fuerte característico de la explotación y desechos arrojados a la quebrada.

En fecha 05/07/2013, mediante oficio No. 0741-73449(08)-2013, se solicita la presencia del señor GUSTAVO RODRIGUEZ sin más datos para ser notificado de la Resolución 0740-001045 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA".

En fecha 30/09/2014 se informa mediante oficio la realización de notificación mediante Aviso debido a que no fue posible realizarla de forma personal.

Mediante aviso fijado el día 30/09/2014 en las instalaciones de la DAR Centro Sur se entiende como notificado el señor GUSTAVO RODRIGUEZ sin más datos de la Resolución 0740-001045 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA".

En fecha 26/03/2015, se emite Constancia de no presentación de descargos por parte del presunto responsable el señor GUSTAVO RODRIGUEZ sin más datos, agotándose dicha etapa.

En fecha 15/07/2016, se emite "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS PROCESO SANCIONATORIO - RAD.0741-039-004-370-2012"

En fecha 26/07/2016, mediante oficio se intenta comunicar al señor GUSTAVO RODRIGUEZ sin más datos, sobre el Auto de Practica de Pruebas, lo cual no fue posible debido a que el señor Rodríguez ya no vive en el predio.

Mediante informe de visita de fecha 04/08/2016, se verifica que la actividad porcícola y el vertimiento directo de las aguas residuales, generadas a partir del lavado de las cocheras, aún continúan sin contar con la autorización de la Autoridad Ambiental.

En fecha 22/08/2016, se emite Auto de Cierre de Investigación que se adelanta en contra del señor GUSTAVO RODRIGUEZ sin más datos.

Descripción de la situación: Según lo evidenciado en el informe de visita de fecha 04/08/2016,

...")

Atendieron los señores los señores Carlos Ortiz y su esposa la señora Claudia Buriticá, quienes son las actuales arrendatarios del predio, se pudo verificar que continua el vertimiento directo de aguas residuales a la quebrada Chambimbal, producto del lavado de cocheras en la zona forestal protectora.

El predio cuenta con cinco (5) cocheras ubicadas dentro de la franja forestal protectora de la quebrada Chambimbal, la cual posee aproximadamente 4mts de largo x 2 de ancho, estas instalaciones se encuentran ubicadas e la parte de atrás de la vivienda en un lote aproximado de 2000 m², en el momento de la visita se pudo evidenciar que tenían 28 cerdos, corral de gallinas ponedoras, dos caballos y un semoviente.

...")

Objeciones: Ninguna

Características Técnicas:

Análisis de los Cargos Formulados:

A continuación, se hace un análisis de los cargos imputados a la luz de los hechos y evidencias contenidas en el expediente contentivo del proceso.

Cargo No. 1: Por el vertimiento de aguas residuales al lecho de la quebrada Chambimbal, producto del lavado de una explotación porcícola con cinco (5) cocheras, ubicada dentro de la franja forestal protectora de la quebrada Chambimbal, se percibió un olor fuerte característico de la explotación y desechos arrojados a la quebrada.

A partir de la documentación contenida en el expediente, se hace claro que durante el proceso no se obtuvo información relevante que permitiera realizar una identificación plena para la individualización del presunto responsable por la conducta imputada, ya que no se conoce plenamente su identidad con lo cual no es posible determinar si el nombre corresponde a una persona natural debidamente registrada ante la Registraduría Nacional, ni documentación que permita relacionar de forma directa a dicho individuo con la tenencia del predio bien sea bajo la figura de arrendatario como se indica en los informes técnicos o como propietario o tenedor del predio.

De otra parte, el cargo imputado no especifica las normas violadas con la conducta imputada.

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.

- Decreto 1076 del 26/05/2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible.

Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que no es posible determinar responsabilidad por la conducta imputada, ya que no se cuenta con la identificación que permita una individualización objetiva del presunto responsable. En este orden de ideas, no existen elementos materiales o documentales probatorios que permitan asociar de manera directa al individuo con la conducta imputada, en consecuencia, no es posible imponer sanción alguna.

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones: Se deberá proceder con el levantamiento de la medida preventiva y con el cierre del expediente No. 0741-039-004-370-2012.

Debido a que durante la visita realizada en fecha 04/08/2016 se evidencio la continuidad de la actividad porcícola en el predio, se deberá adelantar una indagación preliminar en un nuevo expediente, para determinar la identidad plena del propietario del predio y proceder con la imposición de una medida preventiva de suspensión de la actividad porcícola que está generando los vertimientos sin tratamiento previo al cauce de la quebrad Chambimbal.

Una vez determinada la identidad del propietario del predio se deberá adelantar el proceso sancionatorio en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutara prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

"Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron".

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el informe de visita, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0740 No. 001045 del 10 de diciembre 2012, por los argumentos que reposan en el

concepto técnico de calificación de falta, y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. 0741-039-004-370-2012.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 001045 del 10 de diciembre 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor Gustavo Rodríguez.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese el expediente No. 0741-039-004-370-2012.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Directora Territorial DAR CENTRO SUR.

Expediente: 0741-039-004-370-2012.

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Contratista.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano. Coordinador U.G.C. Guadalajara – San Pedro. .
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001159 DE 2017
(24 NOV. 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0742-039-001-103-2016”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0740 No. 000400 del 15 de junio 2016, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, entre los cuales señala la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0740 No. 000400 del 15 de junio 2016, la Directora (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, impuso una medida preventiva “consistente en la suspensión de las actividades de disposición de escombros y quema de residuos en el predio de su propiedad ubicado en el corregimiento Chambimbal La Campiña, municipio de Guadalajara de Buga departamento del Valle del Cauca”.

La anterior resolución, fue comunicada el pasado dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

Que según informe de visita fechado noviembre 10 del año 2017 y presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

1. **Fecha y hora de inicio:** 10 de noviembre del 2017. Hora: 10:00AM.
2. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Sur.
3. **Nombre del funcionario(s):** Edwin Jairo Londoño - Técnico Operativo TO9, Daniela Ramírez Castrillón – Practicante de Ingeniería Ambiental UCEVA.
4. **Lugar:** Predio sin nombre, ubicado en el Corregimiento Chambimbal – La Campiña, Municipio Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Tabla 1. Georreferenciación del predio

COORDENADAS	LATITUD	LONGITUD	ALTURA
Geográficas	3° 56' 37,9" N	76° 16' 56,7" O	964 msnm
Planas	Y: 927.906	X: 1.088.303	



Ilustración 3 Ubicación del predio visualizado a través de Google Earth.

5. **Objeto:** Visita de inspección ocular con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0740-000400 del 15 de junio del 2016, contenida en el expediente No. 0742-039-001-103-2016.
6. **Descripción:** Se realiza visita por parte de los funcionarios de la CVC-DAR Centro Sur al predio "sin nombre" ubicado en el corregimiento de Chambimbal – La Campiña, propiedad de la señora María Cristina Ortiz identificada con cedula de ciudadanía No. 38.850.085 de Buga quien atendió he hizo acompañamiento durante la visita.

Durante recorrido realizado en compañía de la propietaria por la zona afectada dentro de su predio, se pudo verificar que en la actualidad ya no se disponen escombros ni se realizan quemas de residuos en el lugar. Lo anterior permite corroborar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución No. 0740-000400 del 15 de junio del 2016 consistente en la suspensión de dichas actividades, las cuales generaban una situación de riesgo para la comunidad.

Además, se verificó el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero de la misma resolución las cuales consistían en la remoción de los materiales que allí se encontraban depositados con el fin de identificar la fuente de emisión de la humarada y poder ser extinguida de forma adecuada por parte del cuerpo de Bomberos de Buga, sumado a lo anterior, la propietaria realizó el cercamiento del predio con alambre de púas tal como se le indicó en las obligaciones. En este orden de ideas se confirma el cumplimiento total de la medida preventiva por parte de la señora Ortiz quien acato de forma diligente lo impuesto por la Autoridad Ambiental.



Imagen 1. Zona donde se encontraban los residuos.



Imagen 2 y 3. Zona libre de residuos



Imagen 4. Regeneración natural de la zona.

Mediante la visita ocular también se pudo evidenciar la regeneración natural que se ha presentado en el terreno, se observa la presencia de pasto y maleza además del nivel regular que presenta el suelo del área. La señora Ortiz no ha vuelto a realizar ninguna intervención, que se pudiese evidenciar durante la visita, que represente algún daño o impacto negativo al medio ambiente.

7. **Actuaciones:** se realiza recorrido por la zona afectada en compañía de la señora propietaria Cristina Ortiz, se toma registro fotográfico y las coordenadas de ubicación del lugar.
8. **Recomendaciones:** partiendo de lo evidenciado durante la visita técnica ocular y verificado el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por la CVC se considera, bajo criterio técnico y las consideraciones pertinentes por parte de la oficina jurídica, el cierre y archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de

la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el informe de visita, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0740 No. 000400 del 15 de junio del año 2016, por haberse cumplido a cabalidad la medida referenciada anteriormente y las obligaciones impuestas mediante la misma, y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. 0742-039-001-103-2016.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000400 del 15 de junio 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a la señora María Cristina Ortiz.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente No. 0742-039-001-103-2016.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Directora Territorial DAR CENTRO SUR.

Expediente: 0742-039-001-103-2016.

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Contratista.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCION 0740 No. 0742 - 000502 DE 2018 (23 de mayo de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

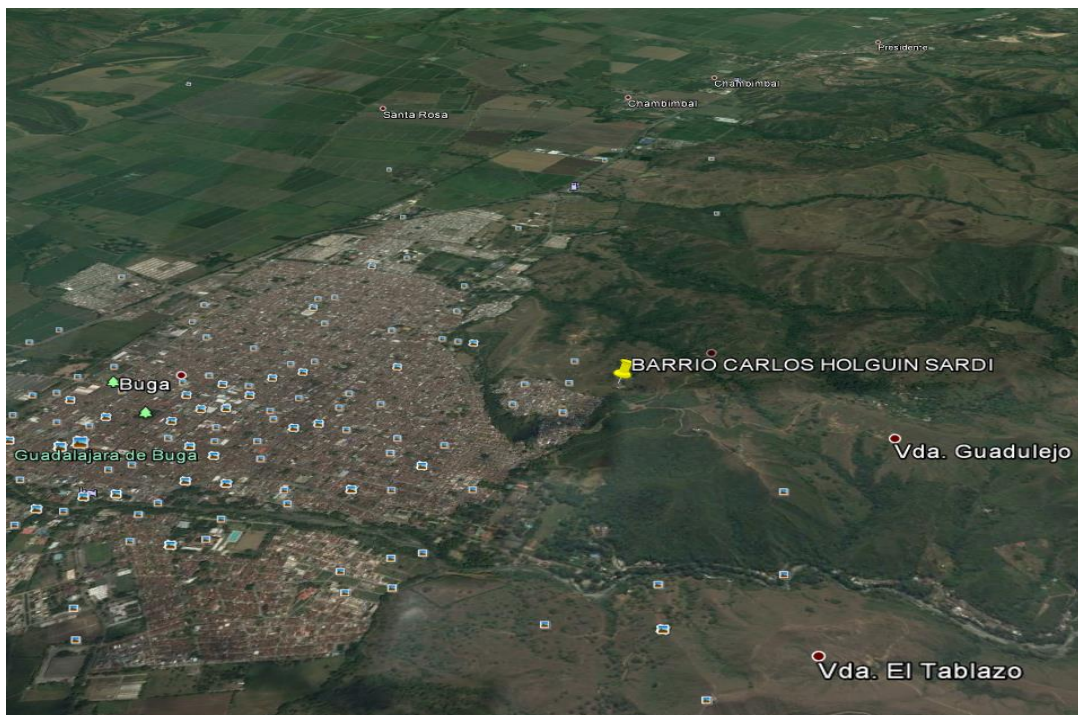
SITUACIÓN FÁCTICA:

Que el día 26 de febrero del año 2018, presentaron denuncia anónima en las instalaciones de la Dar Centro Sur de la CVC, y en la descripción reposa:

“Denuncia por una marranera que esta generando vertimientos de aguas residuales produciendo olores ofensivos y afectación a fuentes hídricas”

Que a los 07 días del mes de marzo del año 2018, se realizó visita para verificar lo denunciado, esta fue realizada por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, y reposa lo siguiente:

9. **Fecha y hora de inicio:** 07/marzo/2018, 9:00am.
10. **Dependencia:** DAR Centro Sur – UGC Guadalajara San Pedro.
11. **Lugar:** Asentamiento Carlos Holguin Sardy – Zona nor oriental del barrio Alto Bonito, vereda la Honda Maja hierro, Municipio de Guadalajara de Buga.



12. **Objeto:**
 - a. Atención a derecho de petición radicado **Nº160382018** por la Personería Municipal de Guadalajara de Buga, a raíz de una queja de la señora Jackeline Garcia Plaza quien es productora de cerdos en el barrio Carlos Holguin Sardy quien solicita el derecho a la igualdad.
 - b. Atención a radicado **Nº163012018** denuncia de un anónimo por marraneras que generan olores ofensivos y vertimientos que afectan las fuentes hídricas en el barrio Carlos Holguin Sardy.
 - c. Seguimiento a expediente **0742-039-005-186-2016** proceso sancionatorio (medida preventiva) realizado a la señora Jackeline Garcia Plaza quien es productora de cerdos en el barrio Carlos Holguin Sardy.

13. **Descripción:**

Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- DAR Centro Sur, realizaron visita ocular al sector conocido como “barrio Carlos Holguin Sardy” Zona nor-oriental del barrio del barrio Alto Bonito en el municipio de Guadalajara de Buga.

En la visita se observaron 18 viviendas las cuales no poseen una nomenclatura clara, los habitantes de dichas viviendas manifiestan que no poseen títulos de propiedad que los acredite como propietarios, solo poseen un documento conocido como carta venta. De acuerdo con el concepto que obra en el expediente No. 0742-039-005-186-2016, se evidencia un incremento en el número de viviendas y residentes en el sector, lo que hace más compleja la problemática de manejo de vertimientos.

Se indago por los sistemas de tratamientos de aguas residuales o red de alcantarillado de cada vivienda, nos manifiestan que ninguna posee dichos sistemas, que los vertimientos de cada vivienda van a campo abierto en la parte baja del sector donde se observa un drenaje natural seco por donde en época de lluvia discurren las aguas. Lo anterior, implica que no existe una solución de saneamiento básico para estas viviendas lo que corrobora la descripción del mismo como un asentamiento sub normal, el cual no hace parte del perímetro del centro poblado como se indico en el concepto referido.

Al indagar por las personas que poseen producción de cerdos, se encontró con dos (2) familias que actualmente tienen cerdos en proceso de cría, levante y ceba.

En respuesta a los derechos de petición y al seguimiento al expediente 0742-039-005-186-2016 se consigna lo siguiente en el presente informe:

- a. (derecho de petición radicado N°160382018 por la Personería Municipal de Guadalajara de Buga...) donde manifiesta (dando curso al asunto de la referencia, me permito remitir copia a su Despacho, en el cual la señora **JACKELINE GARCIA PLAZA** afirma que se siente afectada en su derecho constitucional a la igualdad, por no darse igual trato a su caso respecto de otros vecinos de su inmueble que están en la misma condición que ella (producción de cerdos y vertimientos en de aguas negras sobre las zonas vedes, los propietarios que tienen cerdos y a ellos no les pasa nada. Este trabajo es el sustento de mi familia”.

R/ ante el derecho de petición de la señora JACKELINE GARCIA PLAZA por medio de la Personería Municipal donde interpela el derecho a la igualdad, los funcionarios de la CVC realizaron visita ocular al barrio Carlos Holguin Sardy identificando tres (3) familias que han tenido cerdos y actualmente solo dos poseen cerdos, los cuales son:

- se encontró la familia de la casa numero 3 de la señora ALICIA TUQUERRES actualmente no tiene cerdos pero pretende tener en los próximos días.
- La casa numero 5 de la señora SANDRA PATRICIA BOCANEGRA y el señor ALEXANDER RENDON identificado con cedula de ciudadanía N° 94.473.614, los cuales manifiestan tener cerdos gracias a una ayuda del estado por medio del programa MI NEGOCIO, que fue manejado atreves de la oficina de Familias en Acción de la alcaldía. En la actualidad tienen once cerdos en diferentes etapas de cría, levante y ceba. Los vertimientos generados en la vivienda y en la producción de cerdos se vierte a campo abierto al igual que todas las viviendas del sector, en la parte baja de la zona en un drenaje natural seco. No cuentan con ningún tipo de tratamiento de aguas residuales ni para la vivienda ni para los cerdos.
- La casa numero 6 de propiedad de la señora JACKELINE GARCIA PLAZA identificada con cedula de ciudadanía N° 38.872.193, la señora en la actualidad tiene ante la CVC una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de explotación porcícola en su predio. Durante la visita se verificó que en la actualidad tienen 24 cerdos en periodos de cría, levante y ceba los cuales son alimentados con residuos de cocina (lavaza), el vertimiento de estas porquerizas va al mismo sitio donde caen las agua residuales de las viviendas a campo abierto con el vertimiento directo al drenaje natural seco en la parte baja del sector.
- Adicionalmente y en el marco del proceso de atención a las denuncias, se visitó la casa numero 9 de propiedad del señor CARLOS ARNULFO MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 89.000.298 donde se pudo evidenciar que se está afectando la propiedad vecina con los vertimientos de su vivienda, ya que el sitio hasta donde llega la tubería sanitaria se encuentra a escasos tres metros donde drenan sus aguas negras al predio de la señora Jackeline Garcia, y luego discurren por toda la zona verde loma abajo afectando a las demás viviendas que se encuentran en el sector.

Como se evidencia, ninguno de los predios cuenta con unidades de tratamiento de aguas residuales ni para los vertimientos de aguas residuales de tipo doméstico, ni para las aguas residuales generadas en la actividad porcícola. También se reitera lo indicado en el concepto en términos de que no existe viabilidad para la instalación de soluciones individuales de saneamiento en los predios dadas sus características de área reducida y su ubicación sobre el margen de una ladera con pendiente pronunciada del 25 al50%. Por lo anterior y con base a lo observado en la visita, se considera que se debe extender el alcance de la medida preventiva a la totalidad de los predios ubicados en este sector, con el fin de suspender los vertimientos de aguas residuales de explotaciones porcícolas, en tanto se define una alternativa viable para el manejo de las aguas residuales de tipo doméstico.

La medida preventiva de suspensión de las actividades de explotación porcícola se deberá ejecutar sin excepción alguna, dando cumplimiento al principio de la igualdad al cual hace referencia la señora Jackeline García.

En el tema relacionado con los vertimientos de las aguas sanitarias de las viviendas, se recomienda requerir al municipio de Guadalajara de Buga para que actúe en medio de sus competencias y defina el tratamiento que se dará a este asentamiento, ya que según certificación fechada del 14/09/2017, suscrita por el señor HAROLD HUMBERTO ALZATE TEJADA, en calidad de Coordinador del CMGRD de Buga, el sector no se localiza en una zona de riesgo no mitigable. En este sentido, se deberá emitir una resolución de obligaciones dirigida a la Alcaldía de Buga, registrada con Nit. 891.380.033-5, representada por el Abogado JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA que deberá contener los siguientes puntos:

- 1. Definir mediante certificación emitida por la secretaria de planeación sobre la legalidad del asentamiento denominado XXXXX.(plazo 1 mes). En caso de considerarse inviable la formalización del asentamiento, se deberá plantear la propuesta para la reubicación de los habitantes del sector.*
 - 2. Presentar para la revisión y aprobación de la CVC, una propuesta técnica para el manejo de los efluentes de aguas residuales de tipo doméstico generadas en las viviendas del sector conocido como XXXX. La propuesta deberá contener las medidas técnicas y planos del proyecto para el saneamiento de las aguas residuales de la zona. (3 meses)*
 - 3. Una vez aprobada la propuesta se deberán ejecutar las obras aprobadas para el manejo de los vertimientos (Plazo 6 meses posterior a la aprobación por parte de la CVC)*
- b. (derecho de petición radicado N°163012018 por un ANONIMO donde denuncian por una marranera que está generando vertimientos de aguas residuales produciendo olores ofensivos y afectación a fuentes hídricas).*

R/ ante el derecho de petición radicado N°163012018 por un ANONIMO, como se explica anteriormente en el punto a). Se debe requerir a la administración municipal de Guadalajara de Buga para que en medio de sus competencias actúen con el fin de dar solución al problema de contaminación ambiental generado tanto por la producción de cerdos como los vertimientos de las viviendas del barrio Carlos Holguin Sardy, ya que todo el sector no cuenta con alcantarillado ni sistemas de tratamiento de aguas residuales de las viviendas, y por tal motivo se está generando una contaminación ambiental constante contaminando el suelo y a las fuente hídrica (drenaje natural seco).

- c. En el tema del Seguimiento al expediente 0742-039-005-186-2016 proceso sancionatorio (medida preventiva) realizado a la señora Jackeline García Plaza quien es productora de cerdos en el barrio Carlos Holguin Sardy. No se ha dado cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de la actividad por parte de la administración municipal, por tal motivo se debe requerir nuevamente a la alcaldía del Guadalajara de Buga para que actúe ante la problemática ambiental que se está presentando en el sector del barrio Carlos Holguin Sardy, tanto en el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de la actividad porcícola en la vivienda de la señora Jackeline García Plaza como también, para con todos los vertimientos de las demás viviendas de productores de cerdos.*



Foto 1 y 2: pecuarias condiciones de salubridad con el vertimiento de sanitarios a tres metros de las viviendas y con vertimiento a campo abierto, contaminación al suelo y a drenajes naturales secos.

Foto 3, 4, 5, 6 y 7: cerdos de las viviendas cinco y seis, alimentados con lavazas y concentrado





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Foto: certificado CMGRD



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



14. **Actuaciones:** Se realizó visita al "barrio Carlos Holguin Sardy", se tomaron evidencias fotográficas y coordenadas.

15. **Recomendaciones:**

- Ampliar la media preventiva de suspensión de la actividad porcícola impuesta mediante resolución No. 0742-000668 del 26/08/2016, haciendo la extensiva a la totalidad de los predios ubicados en el sector conocido como "Barrio Carlos Holguin Sardy". Lo anterior, con el fin de suspender los vertimientos generados en los predios donde se evidenció explotación porcícola y de evitar la instalación de nuevas explotaciones pecuarias en una zona sin condiciones mínimas de saneamiento y sin posibilidad inmediata de soluciones individuales.

la ejecución de la medida deberá ser comisionada a la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga para garantizar su ejecución.

- Proceder con la imposición de la resolución de obligaciones a la alcaldía de Guadalajara de Buga de acuerdo con lo indicado en el literal a. del presente informe.

16. **Hora de finalización:** 3:00 pm

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las

Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*

5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24).*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de la Actividad Porcícola en el Asentamiento Carlos Holguin Sardy – Zona Nororiental del Barrio Alto Bonito, Vereda La Honda Maja Hierro, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V), la misma va dirigida a todos los habitantes que habitan el asentamiento anteriormente descrito.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- En un término de tiempo menor a un mes calendario, se debe iniciar ante la CVC el trámite de permiso de vertimientos, entregando a la CVC toda la documentación establecida en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Los documentos entregados deben contener los diseños de los sistemas de tratamiento para el manejo de los vertimientos generados en la porcícola y en la vivienda existente en el predio.

PARÁGRAFO 4.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comisionar al señor Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte de la UGC Guadalajara San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo a los presuntos infractores, de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Por parte de la UGC Guadalajara San Pedro, de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte de la UGC Guadalajara San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial DAR Centro Sur.

Expediente: 0742-039-004-213-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Gloria P. López Espinosa. Coordinadora (E) UGC Guadalajara – San Pedro.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 1 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor HARVEY DE LA TORRE VICTORIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.267.038 de Trujillo y domicilio en la Carrera 38 AN No. 2 EN-50 – Santiago de Cali, obrando en calidad de Representante Legal de, AGROPECUARIA EL DIAMANTE SAS, Nit.900.879.238-3, mediante escrito No.180042017, presentado en fecha 06/03/2017, solicita Traspaso de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado El Samán, con matrícula inmobiliaria No.370-931929; ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Copia de Certificado de Existencia y Presentación.
- Copia de certificado de Tradición.
- Recibo de pago. (\$ 21. 179.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, HARVEY DE LA TORRE VICTORIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.267.038 de Trujillo y domicilio en la Carrera 38 AN No. 2 EN-50 – Santiago de Cali, obrando en calidad de Representante Legal de AGROPECUARIA EL DIAMANTE SAS, Nit. 900.879.238-3, mediante escrito No.180042017, presentado en fecha 06/03/2017, solicita Traspaso de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado El Samán, con matrícula inmobiliaria No.370-931929; ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, AGROPECUARIA EL DIAMANTE SAS, representada legalmente por el señor HARAVEY DE LA TORE VICTORIA, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: VEINTI UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$21.179.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la señora, CLEMENCIA MARIA ROSERO CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.102.336 de Cali, actuando como representante legal ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO COMUNAL DE LA VEREDA EL AGUACATE con Nit 900986184-2 con domicilio en la Vereda El Aguacate, mediante escrito No. 427292018, presentado en fecha 07/06/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para consumo humano de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO COMUNAL DE LA VEREDA EL AGUACATE ,ubicado en la vereda El Aguacate, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y Representación Legal
- Diseño de construcción de acueducto vereda el Aguacate
- Rut
- Acta de constitución
- Autorización sanitaria Favorable de la Secretaria Departamental de Salud
- Copia de resolución 1.443 de 13 de septiembre de 2017 por la cual se adopta Mapa de Riesgos
- Copia de cedula del representante Legal
- Listado de usuarios

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, CLEMENCIA MARIA ROSERO CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.102.336 de Cali, actuando como representante legal ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO COMUNAL DE LA VEREDA EL AGUACATE con Nit 900986184-2 con domicilio en la Vereda El Aguacate, mediante escrito No. 427292018, presentado en fecha 07/06/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para consumo humano de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO COMUNAL DE LA VEREDA EL AGUACATE ,ubicado en la vereda El Aguacate, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, CLEMENCIA MARIA ROSERO CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.102.336 de Cali, como representante legal ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO COMUNAL DE LA VEREDA EL AGUACATE con Nit 900986184-2 ,deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$ 1.263.553.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, CLEMENCIA MARIA ROSERO CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.102.336 de Cali, como representante legal ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO COMUNAL DE LA VEREDA EL AGUACATE con Nit 900986184-2.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de Marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor HUMBERTO LOPEZ QUEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No 6.185.519 de Buga, con domicilio en la Carrera 66 # 13 B -29 Apto 808 de Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No.109302018 , presentado en fecha 02/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Pecuario y Riego , en el predio denominado Los Angeles, con certificado de tradición número de matrícula inmobiliaria 373-24656, ubicado en la Vereda Bajo Boleo, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de cedula del solicitante

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, HUMBERTO LOPEZ QUEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No 6.185.519 de Buga, con domicilio en la Carrera 66 # 13 B -29 Apto 808 de Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No.109302018 , presentado en fecha 02/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Pecuario y Riego , en el predio denominado Los Ángeles, con certificado de tradición número de matrícula inmobiliaria 373-24656, ubicado en la Vereda Bajo Boleo, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HUMBERTO LOPEZ QUEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No 6.185.519 de Buga, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 144.349.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor HUMBERTO LOPEZ QUEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No 6.185.519 de Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor CESAR AUGUSTO JIMENEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.088.081 de Pereira, con domicilio en la Calle 61 N # 2 GN-114 Apto 301 C B/ Los Álamos de Santiago de Cali, mediante escrito No. 402092018, presentado en fecha 29/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en el predio denominado La Unión, con certificado de Tradición No. de Matricula Inmobiliaria 373-51302 ,ubicado en el corregimiento de Muñecos, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de recibo de impuesto predial.
- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de certificado de Tradición No. de Matricula Inmobiliaria 373-51302.
- Copia croquis (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, CESAR AUGUSTO JIMENEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.088.081 de Pereira, con domicilio en la Calle 61 N # 2 GN-114 Apto 301 C B/ Los Álamos de Santiago de Cali, mediante escrito No. 402092018, presentado en fecha 29/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en el predio denominado La Unión, con certificado de Tradición No. de Matrícula Inmobiliaria 373-51302 ,ubicado en el corregimiento de Muñecos, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, CESAR AUGUSTO JIMENEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.088.081 de Pereira, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTI TRES PESOS \$ 210.023.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, CESAR AUGUSTO JIMENEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.088.081 de Pereira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que los señores, CLAUDIA MARIA VALENCIA de KATELENIC Y ALEJANDRO ANTONIO KATELENIC MENDEZ, identificados con cédula de ciudadanía No.43.090.648 de Medellín y 79.338.128 de Bogotá D.C respectivamente y con domicilio en la Avenida 8N No. 9N-21 Apto. 604 Edf Torres de Granada B/ Primero de Mayo – Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.214832017, presentado en fecha 21/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este,

para el predio denominado Lote No. 3, con matrícula inmobiliaria No. 373-117949; ubicado enfrente al supermercado Comfandi, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Copia de certificado de Tradición No. 370-117949.
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas.
- Dos planos (2).
- Constancia de abastecimiento de Agua.
- Recibo de pago. (\$ 210. 023.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, CLAUDIA MARIA VALENCIA de KATELENIC Y ALEJANDRO ANTONIO KATELENIC MENDEZ, identificados con cédula de ciudadanía No.43.090.648 de Medellín y 79.338.128 de Bogotá D.C respectivamente y con domicilio en la Avenida 8N No. 9N-21 Apto. 604 Edf Torres de Granada B/ Primero de Mayo – Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.214832017, presentado en fecha 21/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote No. 3, con matrícula inmobiliaria No. 373-117949; ubicado enfrente al supermercado Comfandi, jurisdicción del municipio de Calima Darien, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores, CLAUDIA MARIA VALENCIA de KATELENIC Y ALEJANDRO ANTONIO KATELENIC MENDEZ, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTI TRES PESOS (\$210. 023.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que la señora, ESMERALDA GOMEZ CANAVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.858.203 de Cali y Otro, con domicilio en el predio Los Guaduales, vereda San José, municipio de Calima Darién; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 402542018, presentado en fecha 29/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Los Guaduales, con matrícula inmobiliaria No. 373-85825, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ESMERALDA GOMEZ CANAVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.858.203 de Cali y Otro, con domicilio en el predio Los Guaduales, vereda San José, municipio de Calima Darién; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 402542018, presentado en fecha 29/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Los Guaduales, con matrícula inmobiliaria No. 373-85825, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ESMERALDA GOMEZ CANAVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.858.203 de Cali y Otro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

Que el señor, EVER AGUSTO GELPUD CHAPAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.073.739 de Funes, con domicilio en la Calle 13 C # 69-53 Santiago de Cali, mediante escrito No. 402172018, presentado en fecha 29/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Recreativo, en el Lote denominado La Cueva, con certificado de Tradición No. de Matricula Inmobiliaria 373-22415, ubicado en vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de certificado de Tradición No. de Matricula Inmobiliaria 373-22415.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, EVER AGUSTO GELPUD CHAPAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.073.739 de Funes, con domicilio en la Calle 13 C # 69-53 Santiago de Cali, mediante escrito No. 402172018, presentado en fecha 29/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Recreativo, en el Lote denominado La Cueva, con certificado de Tradición No de Matricula Inmobiliaria 373-22415 ,ubicado en vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, EVER AGUSTO GELPUD CHAPAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.073.739 de Funes, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTI TRES PESOS \$ 210.023.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, EVER AGUSTO GELPUD CHAPAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.073.739 de Funes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor, FELIPE DIAZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.878.941 de Calima, con domicilio en el Lote # 10 Finca La Camelia vereda el Remolino municipio de Calima Darién, mediante escrito No. 402392018, presentado en fecha 29/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, en el Lote denominado # 10 Finca La Camelia, con certificado de Tradición No de Matricula Inmobiliaria 373-44979 ,ubicado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de cedula del solicitante
- Copia de certificado de Tradición No de Matricula Inmobiliaria 373-44979.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, FELIPE DIAZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.878.941 de Calima, con domicilio en el Lote # 10 Finca La Camelia vereda el Remolino municipio de Calima Darién, mediante escrito No. 402392018, presentado en fecha 29/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, en el Lote denominado # 10 Finca La Camelia, con certificado de Tradición No de Matricula Inmobiliaria 373-44979 ,ubicado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, FELIPE DIAZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.878.941 de Calima, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darien, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, FELIPE DIAZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.878.941 de Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 13 de Junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor FRANCISCO JAVIER PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía No.16.647.954 de Cali y con domicilio en la Carrera 10 # 6- 63 de Santiago de Cali, mediante escrito No. 348452018, presentado en fecha 04/05/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Palma, con matrícula inmobiliaria 370-278937; ubicado en la vereda Tocota, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de cedula del solicitante
- Copia de concepto de uso de suelo
- Copia de certificado de Tradición No. 370-278937.
- Constancia de disponibilidad de agua
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas
- un plano (1).
- Recibo de pago. (\$ 105.893)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, FRANCISCO JAVIER PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía No.16.647.954 de Cali y domicilio en la Carrera 10 # 6-63 de Santiago de Cali, mediante escrito No. 348452018, presentado en fecha 04/05/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Palma, con matrícula inmobiliaria 370-278937; ubicado en la vereda Tocota, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, FRANCISCO JAVIER PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía No.16.647.954 de Cali, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor, GUILLERMO ALBERTO OLAYA MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.392.516 de Bogotá, con domicilio Avenida 6 # 5 Oeste - 60 Apto 307 Santiago de Cali, mediante escrito No. 410382018, presentado en fecha 31/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario, en el predio denominado La Tezalia, con certificado de Tradición No de Matrícula Inmobiliaria 373-4106, ubicado en la vereda La unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de contrato de arrendamiento
- Copia de certificado de Tradición No de Matrícula Inmobiliaria 373-4106
- Copia de cedula del solicitante

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, GUILLERMO ALBERTO OLAYA MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.392.516 de Bogotá, con domicilio Avenida 6 # 5 Oeste - 60 Apto 307 Santiago de Cali, mediante escrito No. 410382018, presentado en fecha 31/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario, en el predio denominado La Tezalia, con certificado de Tradición No de Matrícula Inmobiliaria 373-4106, ubicado en la vereda La unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, GUILLERMO ALBERTO OLAYA MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.392.516 de Bogotá, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS \$ 294.231.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, GUILLERMO ALBERTO OLAYA MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.392.516 de Bogotá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, HECTOR JAIRO TAPIAS CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.957.598 de Salamina, con domicilio en la Parcelación Los Pinares, Vereda Alto Zabaletas, municipio de Restrepo, mediante escrito No. 364332018, presentado en fecha 11/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio Parcelación Los Pinares, con certificado de Tradición No. de Matricula Inmobiliaria 370-618284 ,ubicado en la Vereda Alto Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de certificado de Tradición No. de Matricula Inmobiliaria 370-618284.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, HECTOR JAIRO TAPIAS CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.957.598 de Salamina, con domicilio en la Parcelación Los Pinares, Vereda Alto Zabaletas, municipio de Restrepo, mediante escrito No. 364332018, presentado en fecha 11/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio Parcelación Los Pinares, con certificado de Tradición No. de Matricula Inmobiliaria 370-618284 ,ubicado en la Vereda Alto Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, HECTOR JAIRO TAPIAS CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.957.598 de Salamina, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, HECTOR JAIRO TAPIAS CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.957.598 de Salamina.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor, JESUS ANTONIO GIL MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.068.747 de Cali, con domicilio en la Carrera 23 B # 30-22 Santiago de Cali, mediante escrito No. 399232018, presentado en fecha 28/05/2018, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Ornamental y Recreativo, en el predio Villa Camila, con certificado de Tradición No. de Matricula Inmobiliaria 373-82075, ubicado en Parcelación Calamar, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula ciudadanía del solicitante.
- Oficio de respuesta No.134762018.
- Certificado de tradición No.373-82075.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JESUS ANTONIO GIL MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.068.747 de Cali, con domicilio en la Carrera 23 B # 30-22 Santiago de Cali, mediante escrito No. 399232018, presentado en fecha 28/05/2018, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Ornamental y Recreativo, en el predio Villa Camila, con certificado de Tradición No. de Matricula Inmobiliaria 373-82075, ubicado en Parcelación Calamar, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JESUS ANTONIO GIL MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.068.747 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VEINTI UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS \$ 21.179.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JESUS ANTONIO GIL MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.068.747 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.266.556 de Calima, con domicilio en el Lote # 1 Bruselas, vereda Jiguales municipio de Calima Darién; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 410242018, presentado en fecha 31/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Lote # 1 Bruselas, con matrícula inmobiliaria No. 373-47274, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.266.556 de Calima, con domicilio en el Lote # 1 Bruselas, vereda Jiguales municipio de Calima Darién; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 410242018, presentado en fecha 31/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Lote # 1 Bruselas, con matrícula inmobiliaria No. 373-47274, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.266.556 de Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor, LUIS EDUARDO GIRALDO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.357.483 de Tuluá, con domicilio en el Predio Honduras, vereda San Joaquín, corregimiento Villahermosa, municipio de Dagua, mediante escrito No. 364272018, presentado en fecha 11/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Pecuario y Riego, en el Lote denominado Honduras, con certificado de Tradición No. de Matricula Inmobiliaria 370-277890, ubicado en la vereda San Joaquín, corregimiento Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de certificado de Tradición No. de Matricula Inmobiliaria 370-277890.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LUIS EDUARDO GIRALDO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.357.483 de Tuluá, con domicilio en el Predio Honduras, vereda San Joaquín, corregimiento Villahermosa, municipio de Dagua, mediante escrito No. 364272018, presentado en fecha 11/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Pecuario y Riego, en el Lote denominado Honduras, con certificado de Tradición No. de Matricula Inmobiliaria 370-277890, ubicado en la vereda San Joaquín, corregimiento Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, LUIS EDUARDO GIRALDO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.357.483 de Tuluá, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTI TRES PESOS \$ 210.023.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, LUIS EDUARDO GIRALDO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.357.483 de Tuluá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de Junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la señora MARIA ISABEL VILLEGAS BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.518 de Cali, con domicilio en Avenida 12 Oeste # 15-30 B/ El Orquideal de Santiago de Cali, actuando como representante Legal de la sociedad MAJAMAI S.A.S. con Nit 900492038-4, mediante escrito No. 433022018, presentado en fecha 12/06/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en el predio denominado Loma Linda, con certificado de Tradición No de Matricula Inmobiliaria 370-363810, ubicado en el Km 28 vía al mar, corregimiento de Borrero Ayerbe jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de certificado de existencia y representación legal
- Copia de cedula del representante legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MARIA ISABEL VILLEGAS BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.518 de Cali, con domicilio en Avenida 12 Oeste # 15-30 B/ El Orquideal de Santiago de Cali, actuando como representante Legal de la sociedad MAJAMAI S.A.S. con Nit 900492038-4, mediante escrito No. 433022018, presentado en fecha 12/06/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en el predio denominado Loma Linda, con certificado de Tradición No de Matricula Inmobiliaria 370-363810, ubicado en el Km 28 vía al mar, corregimiento de Borrero Ayerbe jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, MARIA ISABEL VILLEGAS BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.518 de Cali, como representante Legal de la sociedad MAJAMAI S.A.S. con Nit 900492038-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS \$ 252.711.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, MARIA ISABEL VILLEGAS BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.518 de Cali, como representante Legal de la sociedad MAJAMAI S.A.S. con Nit 900492038-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor, FERNANDO ZAMBRANO MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.506.943 de Cali, con domicilio en la Carrera 1 Oeste # 5-275 Oficina 201, barrio Santa Teresita, Santiago de Cali, actuando como representante Legal de MONZAGRO Nit. 900156091-5, mediante escrito No. 402252018, presentado en fecha 29/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario, en el Lote Sin Nombre, con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-193832 ubicado en el sector de quebrada Seca, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación Legal.
- Copia cedula de ciudadanía del representante legal.
- Copia certificada de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-193832.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, FERNANDO ZAMBRANO MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.506.943 de Cali, con domicilio en la Carrera 1 Oeste # 5-275 Oficina 201 barrio Santa Teresita, Santiago de Cali, actuando como representante Legal de MONZAGRO con Nit 900156091-5, mediante escrito No. 402252018, presentado en fecha 29/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario, en el Lote Sin Nombre, ubicado en el sector de quebrada Seca, No. de matrícula inmobiliaria 370-193832, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FERNANDO ZAMBRANO MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.506.943 de Cali, actuando como representante Legal de MONZAGRO Nit. 900156091-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS \$ 294.231.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de la Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, FERNANDO ZAMBRANO MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.506.943 de Cali, representante Legal de MONZAGRO Nit. 900156091-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 01 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que la señora, MARIA GRACIELA LARRANIAGA PAZOS Y OTROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.410.766 de Dagua, con domicilio en el Predio El chirca, corregimiento el Limonar, municipio de Dagua, obrando en calidad de Propietarios, mediante escrito No.375722018 presentado en fecha 17/05/22018, solicitan Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional

Pacífico Este, para el predio denominado El Chircal, con certificado de Tradición No de matrícula Inmobiliaria 370-214966, localizado en el corregimiento El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición No. de matrícula Inmobiliaria 370-214966.
- Copia de cedula de la solicitante.
- Copia de escritura No 27531 de abril de 1990
- Copia de concepto de uso de suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA GRACIELA LARRANIAGA PAZOS Y OTROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.410.766 de Dagua, con domicilio en el Predio El Chircal, corregimiento El Limonar, municipio de Dagua, obrando en calidad de Propietarios, mediante escrito No.375722018 presentado en fecha 17/05/22018, solicitan Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado El Chircal, con certificado de Tradición No. de matrícula Inmobiliaria 370-214966, localizado en el corregimiento El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA GRACIELA LARRANIAGA PAZOS Y OTROS deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto la señora, MARIA GRACIELA LARRANIAGA PAZOS Y OTROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.410.766 de Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que la señora, MARLY NIÑO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.433.658 de Calima y Otros, con domicilio en la Carrera 4 CE # 8A-45 de Guadalajara de Buga, mediante escrito No. 370202018, presentado en fecha 15/05/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Villa Maria, con matrícula inmobiliaria No. 370-120622, localizado en la Vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Autorización a nombre de la señora MARLY NIÑO GALVIS
- Copia de certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 370-120622
- Concepto de Uso de Suelo
- Copia de documentos de sucesión
- Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MARLY NIÑO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.433.658 de Calima y Otros, con domicilio en la Carrera 4 CE # 8A-45 de Guadalajara de Buga, mediante escrito No. 370202018, presentado en fecha 15/05/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Villa Maria, con matrícula inmobiliaria No. 370-120622, localizado en la Vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la MARLY NIÑO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.433.658 de Calima y Otros, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS \$ 294.231.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darien, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos

relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora MARLY NIÑO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.433.658 de Calima y Otros.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de Junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor JORGE IVAN DUQUE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.071.292 de Manizales, con domicilio en Carrera 1 # 46B-45 de Santiago de Cali, actuando como representante Legal de POLLOS BUCANERO S.A. Nit 800197463-4, mediante escrito No. 357772018, presentado en fecha 09/05/2018, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario, en el predio denominado Granja Avícola Charco Rico, con certificado de Tradición No de Matricula Inmobiliaria 370-916777, ubicado en el Km 3 via la cumbre, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de certificado de existencia y representación legal
- Copia de cedula del representante legal
- Copia de certificado de tradición No de Matricula Inmobiliaria 370-916777

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE IVAN DUQUE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.071.292 de Manizales, con domicilio en Carrera 1 # 46B-45 de Santiago de Cali, actuando como representante Legal de POLLOS BUCANERO S.A. Nit 800197463-4, mediante escrito No. 357772018, presentado en fecha 09/05/2018, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario, en el predio denominado Granja Avícola Charco Rico, con certificado de Tradición No de Matricula Inmobiliaria 370-916777, ubicado en el Km 3 via la cumbre, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE IVAN DUQUE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.071.292 de Manizales, como representante Legal de POLLOS BUCANERO S.A. Nit 800197463-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

- CVC, la suma de: VEINTI UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS \$ 21.179.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JORGE IVAN DUQUE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.071.292 de Manizales, como representante Legal de POLLOS BUCANERO S.A. Nit 800197463-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la señora, VANESSA ANGEL ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.575.965 de Cali, con domicilio en el predio el Socorro, corregimiento Km 18, municipio de Dagua, mediante escrito No. 402342018, presentado en fecha 29/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado El Socorro, con certificado de Tradición No. de Matricula Inmobiliaria 370-39578, ubicado en el corregimiento Km 18, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia de certificado de Tradición No. de Matricula Inmobiliaria 370-39578

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, VANESSA ANGEL ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.575.965 de Cali, con domicilio en el predio el Socorro, corregimiento Km 18, municipio de Dagua, mediante escrito No. 402342018, presentado en fecha 29/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado El Socorro, con certificado de Tradición No. de Matricula Inmobiliaria 370-39578, ubicado en el corregimiento Km 18, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora VANESSA ANGEL ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.575.965 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, VANESSA ANGEL ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.575.965 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Comprometidos con la vida

Dagua, 06 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la señora ZUVANNY ELVIRA TORRES MUÑOZ Y OTROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.885.429 de Cali, con domicilio en la Carrera 83 # 34-10 Comfandi, Santiago de Cali, mediante escrito No. 402292018, presentado en fecha 29/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, en el predio denominado Brisas del Río, con certificado de Tradición No. de Matricula Inmobiliaria 370-858150, ubicado la vereda Tocota, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia de certificado de Tradición No. de Matricula Inmobiliaria 370-858150

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ZUVANNY ELVIRA TORRES MUÑOZ Y OTROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.885.429 de Cali, con domicilio en la Carrera 83 # 34-10 Comfandi, Santiago de Cali, mediante escrito No. 402292018, presentado en fecha 29/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, en el predio denominado Brisas del Río, con certificado de Tradición No. de Matricula Inmobiliaria 370-858150, ubicado la vereda Tocota, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ZUVANNY ELVIRA TORRES MUÑOZ Y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.885.429 de Cali, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora ZUVANNY ELVIRA TORRES MUÑOZ Y OTROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.885.429 de Cali .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -000497 DE 2018

(**01 JUNIO DE 2018**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA MARTHA LILIANA RAMIREZ DIAZ.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-007-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generan en propiedad de la señora, MARTHA LILIANA RAMIREZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 31.409.090 de Cartago, Lote E 3, con certificado de tradición No. de matrículas inmobiliarias 370-851095, localizado en la parcelación Altos Del Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora, MARTHA LILIANA RAMIREZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 31.409.090 de Cartago, predio denominado Lote E 3, con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-851095, localizados en la Parcelación Altos del Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: la señora, MARTHA LILIANA RAMIREZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 31.409.090 de Cartago, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: La señora, MARTHA LILIANA RAMIREZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 31.409.090 de Cartago, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un **término de Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **OBLIGACIONES:** La señora, MARTHA LILIANA RAMIREZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 31.409.090 de Cartago, como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. El sistema debe ser construido acorde con los diseños presentados a la CVC. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y constructor; la CVC Dirección Ambiental Pacífico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción que deberá de presentarse en un periodo no mayor a quince (15) días a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Una vez notificado del acto administrativo del permiso de vertimientos, la señora Martha Liliana Ramirez Díaz, debe de allegar en un periodo no mayor a 15 días el cronograma de gestión ambiental en el que se incluya las actividades de

operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. La CVC Dirección Ambiental Regional Pacifico Este efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma presentado. La vigencia del cronograma es anual y se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.

3. La trampa de grasas debe estar localizada lo más cercano a la vivienda para facilitar su mantenimiento; sus efluentes deben ser vertidos al tanque séptico. A esta estructura solo deben ingresar las aguas procedentes de la cocina, lavadero, duchas y ser llevadas al tanque séptico.

4. Instalar TEE`S a la entrada y salida de la trampa de grasas y del tanque séptico.

5. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema, adicionalmente deben de contar con agarraderas para facilitar su inspección.

6. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.

7. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.

8. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).

9. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

10. En cumplimiento a lo definido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto Único 1076 de 2015, que establece el régimen de transición; mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fija mediante resolución las nuevas normas de vertimiento al suelo, el cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio Lote E 3-Parcelación Altos del Carmen, se realizará teniendo en cuenta los que se encuentran transitoriamente vigentes artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1,2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del Decreto referenciado.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora, MARTHA LILIANA RAMIREZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 31.409.090 de Cartago, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora, MARTHA LILIANA RAMIREZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 31.409.090 de Cartago, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora MARTHA LILIANA RAMIREZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 31.409.090 de Cartago, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora MARTHA LILIANA RAMIREZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 31.409.090 de Cartago que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora, MARTHA LILIANA RAMIREZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 31.409.090 de Cartago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora, MARTHA LILIANA RAMIREZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 31.409.090 de Cartago; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000502 DE 2018

(06 JUNIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 07 de Noviembre de 2017 el señor, CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.078 expedida en Restrepo, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas radicado bajo el No.797152017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para el predio denominado Lava Autos “ W “ localizado en la Carrera 9 Calle 6 Esquina, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. – NEGAR una concesión de aguas subterráneas al señor, CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.078 de Restrepo, en calidad de propietario, predio denominado Lava Autos “W “con certificado de Tradición Ni de Matricula inmobiliaria No 370-743407, localizado en la Carrera 9 Calle 6 Esquina, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor, CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.078 de Restrepo, debe realizar inmediatamente el sellado técnico del pozo existente en el predio, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento debido a que en la actualidad presenta un alto grado de contaminación, de la siguiente manera:

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales, el siguiente procedimiento se deberá seguir para el sellado de aljibes.

1. Si cuenta con un sistema de bombeo instalado en el aljibe, desmontar dicho equipo de bombeo, la caseta y la base del pozo.
2. Verificar si el aljibe tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el aljibe. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado.
3. Llenar el aljibe desde su fondo, hasta 50 cm por debajo de la superficie de terreno, con materiales sólidos inertes (agregados - grava limpia) este material no puede estar contaminado.
4. Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie. Para la elaboración del concreto impermeabilizante se debe utilizar una lechada de cemento Portland, agregando de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg de cemento.
5. Taponar con concreto los orificios laterales de alimentación de grava del aljibe, si los hay.
6. Colocar sobre la superficie de terreno un punto de referencia o coordenadas planas Norte y Este que permita saber en el futuro la localización exacta del aljibe sellado.

ARTÍCULO TERCERO. - COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.078 de Restrepo, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO SEXTO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000503 DE 2018

(**06 JUNIO DE 2018**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR GONZALO ARANA GORDILLO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-005-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generan en propiedad del señor, GONZALO ARANA GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía No 16.718.477 de Cali, Casa 35 con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-601192, localizado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor, GONZALO ARANA GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía No 16.718.477 de Cali, predio denominado Casa 35, con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-601192, localizados en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: El señor, GONZALO ARANA GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía No 16.718.477 de Cali, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: El señor, GONZALO ARANA GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía No 16.718.477 de Cali, como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un **término de Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES:* El señor, GONZALO ARANA GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía No 16.718.477 de Cali como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

2. El sistema debe ser construido acorde con los diseños presentados a la CVC. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y constructor. Por lo tanto, la propietaria del predio denominado Casa No. 35 deberán de efectuar las obras complementarias que sean para dar cumplimiento con los diseños; la CVC Dirección Ambiental Pacífico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción que deberá de presentarse en un periodo no mayor a quince (15) días a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Una vez notificado del acto administrativo del permiso de vertimientos, el señor, Gonzalo Arana Gordillo, debe de allegar en un periodo no mayor a 15 días el cronograma de gestión ambiental en el que se incluya las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. La CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma presentado. La vigencia del cronograma es anual y se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
4. El actual propietario del predio denominado Casa 35, señor Carlos Alberto Domenech Delgado, deberá de presentar en un plazo mayor a quince (15) días la documentación necesaria para el traspaso del permiso de vertimientos otorgado al señor, Gonzalo Arana Gordillo.
4. La trampa de grasas debe estar localizada lo más cercano a la vivienda para facilitar su mantenimiento; sus efluentes deben ser vertidos al tanque séptico. A esta estructura solo deben ingresar las aguas procedentes de la cocina, lavadero, duchas y ser llevadas al tanque séptico.
5. Instalar TEE`S a la entrada y salida de la trampa de grasas y del tanque séptico.
6. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema, adicionalmente deben de contar con agarraderas para facilitar su inspección.
7. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.

8. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.

9. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).

10. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

11. En cumplimiento a lo definido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto Único 1076 de 2015, que establece el régimen de vertimiento; mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fija mediante resolución las nuevas normas de vertimiento al suelo, el cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio Casa No. 50-Parcelación Villa del Sol, se realizará teniendo en cuenta los que se encuentran transitoriamente vigentes artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del Decreto referenciado.

ARTÍCULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor, GONZALO ARANA GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía No 16.718.477 de Cali, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor, GONZALO ARANA GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía No 16.718.477 de Cali, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor, GONZALO ARANA GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía No 16.718.477 de Cali, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor, GONZALO ARANA GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía No 16.718.477 de Cali que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor, GONZALO ARANA GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía No 16.718.477 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

vi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

- vii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- viii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- ix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- x) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor, GONZALO ARANA GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía No 16.718.477 de Cali; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000504 DE 2018

(06 JUNIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE UNA EXPLANACION, EN EL PREDIO DENOMINADO CEILAN BELLINI, CUENCA CALIMA MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No.814082017 del 14 de Noviembre de 2017 el señor, ANDRES BELLINI CURE identificado con ciudadanía No 16.933.060 de Cali, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, Permiso de Apertura de Vías Carreteras y Explanaciones para el predio denominado Ceilán Bellini, con certificado de Tradición No de matrícula Inmobiliaria 373-123598 localizado en el Corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor, ANDRES BELLINI CURE identificado con cedula de ciudadanía No 16.933.060, actuando en calidad de propietario del 37.5% del predio Ceilán Bellini, para que lleve a cabo una explanación en un área de quinientos metros cuadrados (500 m2) de donde se extraerá un volumen de cuatrocientos sesenta y cuatro metros cúbicos (464 m3) de tierra de los cuales se emplearan doscientos veinticuatro metros cúbicos (224 m3), para nivelación del terreno, para realizar esta actividad se requiere la utilización de buldócer, predio con certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 373-123598, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle Del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: el señor, ANDRES BELLINI CURE identificado con cedula de ciudadanía No 16.933.060, en un término de máximo de tres (03) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: El señor, ANDRES BELLINI CURE identificado con cedula de ciudadanía No 16.933.060, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: el señor, ANDRES BELLINI CURE identificado con cedula de ciudadanía No 16.933.060, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo a los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR Pacífico Este.
2. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni de ningún tipo de intervención en la zona protectora de cauces de corrientes de aguas. La disposición del material en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de los canales que circundan el predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona.

3. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
4. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
5. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.
6. El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.
7. Para futuras construcciones en el predio se deberá tramitar previamente el permiso de vertimientos ante la CVC y Licencia de construcción ante la Secretaría de Planeación del municipio de Calima El Darién.

PARAGRAFO 4.1: Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, con quince (15) días de anticipación a la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondientes por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.2: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 4.3: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza la construcción de la explanación a la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua para su conocimiento y acciones correspondientes.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, ANDRES BELLINE CURE identificado con cedula de ciudadanía No 16.933.060, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000506 DE 2018
(**06 JUNIO DE 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR RICARDO RAUL MARTINEZ SANCHEZ, LA CONSTRUCCION DE UNA VIA INTERNA Y EL MANTENIMIENTO PARA EL PREDIO LA CASTILLA 3”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial de

dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 145052018 del 19 de febrero de 2018 el señor, RICARDO RAUL MARTINEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.910 de La Cumbre, actuando en calidad de propietario del predio finca La Castilla 3, con matrícula inmobiliaria no. 370-602616, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, autorización para la apertura de una vía interna para el citado predio, ubicado en la vereda La Castilla, Corregimiento Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor, RICARDO RAUL MARTINEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.910 de La Cumbre, actuando en calidad de propietario, para que lleven a cabo la apertura de vía interna y el mantenimiento, en el predio La Castilla 3, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-602616, ubicado en la vereda La Castilla, Corregimiento de Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El señor, RICARDO RAUL MARTINEZ SANCHEZ, en un término **máximo de tres (3) meses**, contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: El señor, RICARDO RAUL MARTINEZ SANCHEZ, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: El señor, RICARDO RAUL MARTINEZ SANCHEZ, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir 106 metros lineales de vía interna de acceso al predio con una banca promedio de 5 metros, pendiente del 2.0% y cunetas perimetrales para conducir las aguas lluvias y de escorrentía hacia el drenaje natural del lote. En el sitio de entrega de estas aguas se deberá construir una estructura de descarga con cabezal en concreto y estructura disipadora de energía para evitar fenómenos de erosión.
2. Adecuar 512 metros lineales de vía interna en el predio, ampliando su sección de 4 metros a 5 metros, perfilando sus taludes y construyendo cunetas perimetrales para conducir las aguas lluvias y de escorrentía hacia el drenaje natural del lote. En el sitio de entrega de estas aguas se deberá una estructura de descarga con cabezal en concreto y estructura disipadora de energía para evitar fenómenos de erosión.
3. La estructura de los 512 metros lineales de vía deberá estar cimentada sobre un relleno de 35 centímetros de espesor, correspondiente a 15 centímetros de material de sub-base y 20 centímetros de material de base. Se deberán de perfilar y empedrar los taludes resultantes de la excavación de la vía para prevenir fenómenos de erosión.
Todas estas obras deberán ser construidas conforme a las especificaciones técnicas requeridas y forman parte integral del expediente 0761-036-002-003-2018, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la Resolución. En caso de no haberse ejecutado las obras dentro del plazo establecido, con 30 días de anticipación a su vencimiento, el propietario del predio deberá de solicitar la prórroga por el tiempo estimado para la terminación de las obras.
4. Para el caso de que se vaya a construir una vivienda se deberá de construir el sistema individual de tratamiento de aguas residuales, tramitando previamente el permiso de vertimientos ante la CVC y Licencia de construcción ante la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de La Cumbre Valle.
Parágrafo: Conforme a lo establecido en el Decreto 097 de 2006 no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental.
5. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de cauces de corrientes de aguas. La construcción de las obras y la disposición del material en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de los canales que circundan el predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona.
6. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento a la Resolución 472 de febrero 28 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones" y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de La Cumbre.

7. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
8. Se deberán de tomar las medidas necesarias para manejar convenientemente la entrada y salida de volquetas del predio en prevención a accidentes, instalando las señales de tránsito de peligro y contando con personal para regular el tránsito en el sector de acceso a donde se ejecutarán las obras.
9. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
10. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
11. Los materiales utilizados para la conformación de las vías y explanaciones deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.

12. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente.

PARÁGRAFO: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO: Se debe enviar copia de la Resolución por medio de la cual se aprueba la construcción de las vías internas y mantenimiento de este predio a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de La Cumbre para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.

Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

El propietario del proyecto deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

PARAGRAFO 4.1: Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, con quince (15) días de anticipación a la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondientes por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.2: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 4.3: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza la construcción de la explanación a la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua para su conocimiento y acciones correspondientes.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, RICARDO RAUL MARTINEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.910 de La Cumbre o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000507 DE 2018

(**06 JUNIO DE 2018**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR RUBEN DARIO DELGADO GUERRA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0763-036-014-007-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generan en propiedad del señor, RUBEN DARIO DELGADO GUERRA identificado con cedula de ciudadanía No 94.311.199 de Palmira, Lote # C3, con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-37124, localizado en la parcelación Los Calima, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor, RUBEN DARIO DELGADO GUERRA identificado con cedula de ciudadanía No 94.311.199 de Palmira, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domesticas a generarse en los Lote C 3, con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-37124, localizado en la Parcelación Los Calima, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: el señor, RUBEN DARIO DELGADO GUERRA identificado con cedula de ciudadanía No 94.311.199 de Palmira, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: el señor, RUBEN DARIO DELGADO GUERRA identificado con cedula de ciudadanía No 94.311.199 de Palmira, como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un **término de Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*: El señor, RUBEN DARIO DELGADO GUERRA identificado con cedula de ciudadanía No 94.311.199 de Palmira, como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
2. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
3. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
4. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
5. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
6. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor, RUBEN DARIO DELGADO GUERRA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.
7. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
8. La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor, RUBEN DARIO DELGADO GUERRA identificado con cedula de ciudadanía No 94.311.199 de Palmira que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor, RUBEN DARIO DELGADO GUERRA identificado con cedula de ciudadanía No 94.311.199 de Palmira, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor RUBEN DARIO DELGADO GUERRA identificado con cedula de ciudadanía No 94.311.199 de Palmira, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor RUBEN DARIO DELGADO GUERRA identificado con cedula de ciudadanía No 94.311.199 de Palmira, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor, RUBEN DARIO DELGADO GUERRA identificado con cedula de ciudadanía No 94.311.199 de Palmira, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xiv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor, RUBEN DARIO DELGADO GUERRA identificado con cedula de ciudadanía No 94.311.199 de Palmira; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000508 DE 2018

(06 JUNIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA BERRIADORA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 13 de Marzo de 2017 el señor, AROITH ORDOÑEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 94.266.907 de Calima, en calidad de poseedor, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No.196082017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico y Pecuario en el predio denominado Puerto Rico, con contrato de promesa de Compraventa, localizado en la vereda bajo Boleo, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor AROITH ORDOÑEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No.94.266.907 de Calima, en calidad de poseedor, para ser utilizada el predio denominado Puerto Rico, con contrato de Promesa de venta, localizado en vereda Bajo Boleo, jurisdicción del municipio de Calima Darién, aguas provenientes de la quebrada La Berriadora, en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.0357 LPS), para un total de NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUBICOS POR MES (92.52 M³/mes).

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de una (1) vivienda y Piscícola dos (2) lagos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.0357 LPS), para un total de NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUBICOS POR MES (92.52 M³/mes).

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Puerto Rico vereda Bajo Boleo municipio de Calima Darién.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
6. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Uso y ahorro eficiente del agua.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la quebrada La Berriadora.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
14. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor AROITH ORDOÑEZ GÓMEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d) La eutrofización;
- e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohibase también:

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 4. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga sujeta al pago anual por parte del señor, AROITH ORDOÑEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No.94.266.907 de Calima, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, AROITH ORDOÑEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No.94.266.907 de Calima que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de **vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, AROITH ORDOÑEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No.94.266.907 de Calima, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000509 DE 2018

(**06 JUNIO DE 2018**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA VIBORA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AMBICHINTE Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 19 de febrero de 2018 la ASOCIACION COMUNITARIA USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DOMICILIARIO DE LA VEREDA YERBABUENA “AGUAYERBABUENA”, con NIT. 901.148.930-1, representada legalmente por la señora, ANGIE PAOLA CHAMORRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.759.466 de Cartago, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No.145282018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - el Aumento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, al acueducto de la vereda Yerbabuena, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la, ASOCIACION COMUNITARIA USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DOMICILIARIO DE LA VEREDA YERBABUENA “AGUAYERBABUENA”, NIT. 901.148.930-1, representada legalmente por la señora, ANGIE PAOLA CHAMORRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.759.466 de Cartago, aguas para ser utilizadas en el abastecimiento de 90 predios rurales, con un promedio de 450 habitantes, localizados en la vereda Yerbabuena, corregimiento El Palmar, en el municipio de Dagua, el equivalente al 25% del caudal de llegada aforado en 4 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de: UN LITRO POR SEGUNDO (1 L/S), para un total de 2.492 m3.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 90 viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 25% del caudal de llegada aforado en 4 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1 L/S), para un total de 2.492 m3.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Vereda Yerbabuena, Corregimiento El Palmar – Municipio de Dagua. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Presentar los diseños y memoria técnica de las obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento en un plazo no mayor de 60 días calendarios contados a partir de la notificación de la resolución por la cual se otorga el derecho ambiental, para su estudio y aprobación por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede en el municipio de Dagua.
2. En lo referente al manejo de las aguas residuales producidas en la Planta Procesadora de Sábila, representada por CORPOALOE DEL PACIFICO NIT 900944422-0, debe presentar los diseños con su respectiva memoria técnica para su estudio y aprobación, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, en los 60 días calendarios contados a partir de la notificación de la resolución por la cual se otorga el derecho ambiental.
3. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
4. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
5. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Publicar el encabezamiento y la parte resolutive en el boletín Corporativo, de acuerdo con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, por lo cual las corporaciones deben publicar los actos administrativos que otorgan derechos ambientales y anexar copia al expediente.
11. Cerrar y archivar el expediente No. 770-010-002-146-2004, debido al presente trámite y cancelar la cuenta No. 71091 en el sistema financiero por la cual se cobra la tasa por uso de agua.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la, ASOCIACION COMUNITARIA USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DOMICILIARIO DE LA VEREDA YERBABUENA "AGUAYERBABUENA", que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la ASOCIACION COMUNITARIA USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DOMICILIARIO DE LA VEREDA YERBABUENA "AGUAYERBABUENA", a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la, ASOCIACION COMUNITARIA USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DOMICILIARIO DE LA VEREDA YERBABUENA "AGUAYERBABUENA" que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de veinte (20) años**, contados, a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la ASOCIACION COMUNITARIA USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DOMICILIARIO DE LA VEREDA YERBABUENA "AGUAYERBABUENA", con NIT. 901.148.930-1, representada legalmente por la señora, ANGIE PAOLA CHAMORRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.759.466 de Cartago o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000510 DE 2018

(06 JUNIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES WILLIAM FELIPE LLANOS GARCIA Y JUAN DAVID LLANOS GARCIA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0763-036-014-009-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generarán en la propiedad de los señores, WILLIAM FELIPE LLANOS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.429.893 de Con Miami Est. y JUAN DAVID LLANOS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.127.246.142 de Estados Unidos, predio denominado Lote 32, con matrícula inmobiliaria No. 373--37085, localizado en la parcelación Los Calima Etapa I, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores, WILLIAM FELIPE LLANOS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.127.249.893 de Con Miami Est. y JUAN DAVID LLANOS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.127.246.142 de Estados Unidos, para el predio El Ensueño, con matrícula inmobiliaria No. 373-37085, localizado en la Parcelación Los Calima Etapa I, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: los señores WILLIAM FELIPE LLANOS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.127.249.893 y JUAN DAVID LLANOS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.127.246.142 de Estados Unidos, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: los señores, WILLIAM FELIPE LLANOS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.127.249.893 de Con Miami Est y JUAN DAVID LLANOS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.127.246.142 de Estados Unidos, como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga **por un término de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **OBLIGACIONES:** los señores anteriormente mencionados, como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

9. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Útil
Tratamiento preliminar	Trampa de grasa	2	0.14 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	2.88 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	1.72
Disposición final	Campo de infiltración (tubería de 4")	3	20 m

10. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
11. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
12. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
13. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
14. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
15. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago por parte de los señores WILLIAM FELIPE LLANOS GARCÍA y JUAN DAVID LLANOS GARCÍA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.
16. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.

17. La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores anteriormente mencionados, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: los señores anteriormente mencionados, serán civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores anteriormente mencionados, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores anteriormente mencionados que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores anteriormente mencionados, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xvi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xvii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xviii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xx) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores, WILLIAM FELIPE LLANOS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.127.249.893 de Con Miami Est y JUAN DAVID LLANOS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.246.142 de Estados Unidos, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por

el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000511 DE 2018

(**06 JUNIO DE 2018**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LAS SEÑORAS ROSA JULIA PAJON RAVE Y LAURA GRACIELA GUERRERO PEREZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0763-036-014-002-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generarán en la propiedad de las señoras, ROSA JULIA PAJON RAVE Y LAURA GRACIELA GUERRERO PEREZ, identificadas con cédula de ciudadanía Nos. 1.113.621.776 de Palmira y 38.562.327 de Cali, respectivamente, predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 373-93024, Ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a las señoras, ROSA JULIA PAJON RAVE Y LAURA GRACIELA GUERRERO PEREZ, identificadas con cédula de ciudadanía Nos. 1.113.621.776 de Palmira y 38.562.327 de Cali, respectivamente, el permiso de vertimiento de agua residuales domesticas que se generan en el predio denominado Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 373-93024, Ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: las señoras, ROSA JULIA PAJON RAVE Y LAURA GRACIELA GUERRERO PEREZ, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: las señoras, ROSA JULIA PAJON RAVE Y LAURA GRACIELA GUERRERO PEREZ, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término **de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **OBLIGACIONES:** las señoras, ROSA JULIA PAJON RAVE Y LAURA GRACIELA GUERRERO PEREZ, como beneficiarias del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

18. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
19. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
20. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
21. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
22. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
23. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago por parte de las señoras, Julia Pajon Rave y Laura Graciela Guerrero, identificadas con la cédulas de ciudadanía Nos 1.113.621.776 y 38.562.327 respectivamente, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.
24. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
25. La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a las señoras, ROSA JULIA PAJON RAVE Y LAURA GRACIELA GUERRERO PEREZ, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: las señoras, ROSA JULIA PAJON RAVE Y LAURA GRACIELA GUERRERO PEREZ, serán civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a las señoras, ROSA JULIA PAJON RAVE Y LAURA GRACIELA GUERRERO PEREZ, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a las señoras, ROSA JULIA PAJON RAVE Y LAURA GRACIELA GUERRERO PEREZ que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de las señoras anteriormente mencionadas, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xxi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xxii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xxiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xxiv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xxv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a las señoras, ROSA JULIA PAJON RAVE Y LAURA GRACIELA GUERRERO PEREZ, identificadas con cédula de ciudadanía Nos. 1.113.621.776 de Palmira y 38.562.327 de Cali, respectivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000512 DE 2018

(06 JUNIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA PRORROGA RESOLUCION 0760 No. 0761 000170 DEL 13 DE ABRIL DE 2016, AL SEÑOR NESTOR GONZALEZ MEJIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 187362018 del 6 de marzo de 2018 el señor, NESTOR GONZALEZ, MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.532.181 de Popayan, actuando en calidad de propietario, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca -CVC-, la prórroga del permiso para la construcción de vías, carretables y/o explanaciones en el predio denominado Estación de Servicio y Paradero Alto Zabaletas, con matrícula inmobiliaria No. 370-872285, localizado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR, la solicitud de Prórroga al señor, NESTOR GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.532.181 de Popayan, actuando en calidad de propietario, en el predio denominado Estación de Servicio y Paradero, con matrícula inmobiliaria No. 370-872285, localizado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: Por haberse vencido la vigencia de la Resolución 0760 No 0761-00170 de 13 de abril de 2016 “Por la cual se autoriza la construcción de una explanación al señor, Néstor Gonzales Mejía” el día 27 de abril de 2018 y no haberse ejecutado las obras autorizadas se recomienda proceder al cierre y archivo del Expediente 0761-036-002-004-2016

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, NESTOR GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.532.181 de Popayan o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000516 DE 2018

(07 JUNIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA MADRID, TROYA, SILENCIO Y RIO DAGUA, AFLUENTES DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE LA CUMBRE”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de Mayo de 2017 el señor, ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.747.377, actuando como representante legal de la sociedad LECHERIA LA SOFIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con Nit 900191026-4 en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 326722017 presentado en fecha 05/05/2017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico Pecuario y Riego en varios predios con matrículas inmobiliarias No 370-555963 , 370-53728, 370-208294, 370-208295, 370-241392 , localizados en vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD LECHERIA LA SOFIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con Nit 900191026-4 representante legal el señor, ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.820.814, en calidad de propietarios, para ser utilizadas, en los predios denominados dos palmas, matrícula inmobiliaria 370-555963, Tierra Grata, matrícula inmobiliaria No.370-53728, las Guacas E1, matrícula inmobiliaria No. 370-208294, las Guacas E2, matrícula inmobiliaria No.370-208295 y el silencio, con matrícula inmobiliaria No. 370-241392 , localizados en la vereda

El Diamante, corregimiento de Bitaco jurisdicción del municipio de la Cumbre, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de las quebradas Madrid, Troya, Silencio y rio Bitaco, de acuerdo a la Resolución 0100 No. 0600-0829 del 1 de diciembre de 2015, se reglamentó de forma general el uso de las aguas del Rio Bitaco y las quebradas La Troya, Zaragoza, El Diamante, El Silencio, Centellita, Centenario, La Tambocha, Santa Ana, El Retiro, El Jardín, Madrid, La Aureliano, Santa Fe, Quitapesares, las cuales discurren en jurisdicción del municipio La Cumbre, en el departamento del Valle del Cauca, así: **Toma No. 1, 2 y 3 - Quebrada Madrid**, en la reglamentación se denomina como *Vertiente 2*, otorga un caudal de 0.261 l/s, que corresponde al 3%, 19.5% y 98.2% de los caudales de llegada en cada punto de derivación. **Toma No. 1 y 2, Rio Bitaco** se define como *Zona 4 - Derivación 1*, otorga un caudal de 0.551 l/s, que corresponde al 3.44% del caudal de llegada en el sitio de captación aforado en 15.99 l/s. **Toma No. 1, 2 y 3, Quebrada Troya**, un caudal de 0.261 l/s, que corresponde a los porcentajes 2.1%, 4.9% y 6.9% del caudal de llegada en los sitios de captación. **Toma No. 1, Quebrada El Silencio**, el 100% del caudal de llegada aforado en 0.087 l/s. Estimándose estos porcentajes en la cantidad de UNO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (1.15 L/S), equivalentes a 2.980.8 M³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de cinco (5) viviendas y Riego de 10 hectáreas y Pecuario de 174 Bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente a UNO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (1.15 L/S), equivalentes a 2.980.8 M³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 100 # 11-90 Oficina 506 de Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebosadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control. En caso de requerirse la CVC y las circunstancias hidroclimatológicas así lo ameriten la CVC podrá exigir los diseños de las obras de captación sobre los cauces de las quebradas afectadas con las concesiones.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada SOCIEDAD que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la SOCIEDAD LECHERIA LA SOFIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con Nit. 900191026-4 representante legal el señor, ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.820.814, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la

entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la SOCIEDAD LECHERIA LA SOFIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con Nit 900191026-4 representante legal el señor, ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.820.814 que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un **término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.820.814 representante legal de la SOCIEDAD LECHERIA LA SOFIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con Nit 900191026-4, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, +siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000463 DE 2018

(23 mayo de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO CENTELLA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA CENTELLA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de enero de 2018 el señor, JASSON VALENCIA Y OTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.060.611 de Fresno, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 69922018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y riego, en el predio denominado El Cafetal, con certificado de tradición No. de matrícula Inmobiliaria 370-61614, localizado en el corregimiento de El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores, JASSON VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No.93.060.611 de Fresno y JULIAN ANDRES NIETO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.109.293.969 de Fresno, para el predio denominado El Cafetal, para uso doméstico y riego, con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-61614, localizado en el corregimiento Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del nacimiento Centella, afluente de la quebrada Centella y río Dagua, en la cantidad equivalente al 40% del caudal base de distribución determinado en 0.05Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT./SEG.), equivalentes a 51.84 M³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de una (1) vivienda y Agrícola de una (1) Hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 40% del caudal base de distribución determinado en 0.05Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT. /SEG.), equivalentes a 51.84 M³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: En la Calle 25 Norte # 5 AN – 43 Apto 302 Barrio San Vicente de Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales

útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Derivar el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
 2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
 3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de mayo de 2015.
 4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
 5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
 6. Una vez construida la vivienda con la respectiva licencia de construcción emitida por la Gerencia de Planeación municipal de Dagua, deberá solicitar el respectivo concepto técnico para el manejo de aguas residuales.
 - 7.El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.
1. Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
 10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).
 - Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:
 31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
 32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
 33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
 34. Desperdiciar las aguas asignadas;
 35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
 36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
 37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
 38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
 39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores, JASSON VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No.93.060.611 de Fresno y JULIAN ANDRES NIETO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.109.293.969 de Fresno a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores, JASSON VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No.93.060.611 de Fresno y JULIAN ANDRES NIETO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.109.293.969 de Fresno que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a los señores, JASSON VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No.93.060.611 de Fresno y JULIAN ANDRES NIETO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.109.293.969 de Fresno o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000465 DE 2018

(23 MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA NORA RAMIREZ DE GUZMAN.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0763-036-014-005-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generan en propiedad de la señora, NORA RAMIREZ DE GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No 38.996.520 de Cali, Lote # 53 Parcelación La Florencia, con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-46303, localizado en la vereda el vergel, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora, NORA RAMIREZ DE GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No 38.996.520 de Cali, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domesticas a generarse en el Lote # 53, con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-46303, localizado en la Parcelación Florencia, vereda el Vergel jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: la señora, NORA RAMIREZ DE GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No 38.996.520 de Cali, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: La señora, NORA RAMIREZ DE GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No 38.996.520 de Cali, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un **término de Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **OBLIGACIONES:** La señora, NORA RAMIREZ DE GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No 38.996.520 de Cali, como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

26. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Util
Tratamiento preliminar	Trampa de grasa	1	0.095 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	2 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	0.5 m3
Disposición final	Campo de infiltración (tubería 4")	4	5 m

27. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
28. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
29. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
30. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
31. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
32. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago por parte de la señora NORA RAMIREZ DE GUZMAN, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.
33. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.

34. La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora, NORA RAMIREZ DE GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No 38.996.520 de Cali que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora, NORA RAMIREZ DE GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No 38.996.520 de Cali, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar la señora, NORA RAMIREZ DE GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No 38.996.520 de Cali, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora, NORA RAMIREZ DE GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No 38.996.520 de Cali que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora, NORA RAMIREZ DE GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No 38.996.520 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior*, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xxvi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xxvii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xxviii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xxix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xxx) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora, NORA RAMIREZ DE GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No 38.996.520 de Cali ; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000468 DE 2018

(**23 MAYO DE 2018**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL, AFLUENTE DEL RIO DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 23 de junio de 2016 la señora, OMAIRA MUÑOZ DE LA PAVA Y OTRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.232860 de Cali, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 419432016, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico en el predio denominado Yayito, matrícula inmobiliaria 370-750179, localizado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores, OMAIRA MUÑOZ DE LA PAVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.232.860 de Cali y HERSON DE LA PAVA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N° 94.414.310, en calidad de propietarios, para ser utilizado en el predio denominado Yayito, con matrícula inmobiliaria 370-750179 localizado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, cantidad equivalente al 0.2% del caudal de llegada de la quebrada san Miguel, calculado en 5l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01l/s) Para un total de 25. 9m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse

cantidad equivalente al 0.2% del caudal de llegada de la quebrada san Miguel, calculado en 5l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01l/s) Para un total de 25. 9m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Yayito, Vereda Bahondo, Corregimiento el Carmen, Municipio de Dagua. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Derivar únicamente el caudal concesionado porcentualmente, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bb) La eutrofización;
 - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores, Omaira Muñoz de la Pava y Herson Muñoz de la Pava, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700 0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores, Omaira Muñoz de la Pava y Herson Muñoz de la Pava que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores, OMAIRA MUÑOZ DE LA PAVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.232.860 de Cali y HERSON DE LA PAVA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N° 94.414.310, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -000470 DE 2018

(**23 MAYO DE 2018**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACION DE UN TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS AGRICOLAS A LOS SEÑORES OMAR OLIVEROS, WALDINA ROSERO OLIVEROS, LEONILDE OLIVEROS ZUÑIGA, SARA MARIA ROSERO OLIVEROS, LUZ ESTHER DIAZ OLIVEROS, YOLANDA AMPARO DIAZ OLIVEROS, LUZ MARINA DIAZ OLIVEROS, JAVIER DIAZ OLIVEROS, CARLOS ARTURO MOLINA OLIVEROS, JAIRO LEON OLIVEROS ARTEAGA, JOSE BERNARDO OLIVEROS ARTEAGA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 811942017 del 14 de Noviembre de 2017, solicitud presentada por la señora, MARTHA LUCIA ROSERO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.581.277 expedida en Cali, apoderada del señor Jairo León Oliveros Arteaga y otros, en calidad de poseedores, del predio denominado “La Floresta”, tal y como consta en la escritura Publica 260 del 08 de abril de 2016 de adjudicación en sucesión, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- el otorgamiento de una autorización para realizar la adecuación de un terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas, ubicado en la vereda La Ventura, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a los señores, OMAR OLIVEROS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.340.522 de La cumbre, WALDINA ROSERO OLIVEROS identificada con cedula de ciudadanía No 29.397.004 de Dagua, LEONILDE OLIVEROS ZUÑIGA identificada con cedula de ciudadanía No 29.579.096 de la Cumbre, SARA MARIA ROSERO OLIVEROS identificada con cedula de ciudadanía No 29.579.095 de la Cumbre, LUZ ESTHER DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 29.581.470 de la Cumbre, YOLANDA AMPARO DIAZ OLIVEROS identificada con cedula de ciudadanía No 31.907.175 de Cali, LUZ MARINA DIAZ OLIVEROS identificada con cedula de ciudadanía No 31.927.817 de Cali, JAVIER DIAZ OLIVEROS identificado con cedula de ciudadanía No 6.341.878 de la Cumbre, CARLOS ARTURO MOLINA OLIVEROS identificado con cedula de ciudadanía No 94.532.812 de Cali, JAIRO LEON OLIVEROS ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No 6.341.930 de la Cumbre, JOSE BERNARDO OLIVEROS ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No 6.342.344 de la Cumbre, en calidad de poseedores, la Adecuación de un Terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas en el predio denominado La Floresta, con matrícula inmobiliaria No. 370-624062, localizado en la vereda La Ventura, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca; mediante la eliminación de malezas bajas, rastrojos bajos y pastos.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: Para la ejecución de estas actividades se establece un **término de Cuatro (4) meses**, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: PRÓRROGA. – Los señores, OMAR OLIVEROS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.340.522 de La cumbre, WALDINA ROSERO OLIVEROS identificada con cedula de ciudadanía No 29.397.004 de Dagua, LEONILDE OLIVEROS ZUÑIGA identificada con cedula de ciudadanía No 29.579.096 de la Cumbre, SARA MARIA ROSERO OLIVEROS identificada con cedula de ciudadanía No 29.579.095 de la Cumbre, LUZ ESTHER DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 29.581.470 de la Cumbre, YOLANDA AMPARO DIAZ OLIVEROS identificada con cedula de ciudadanía No 31.907.175 de Cali, LUZ MARINA DIAZ OLIVEROS identificada con cedula de ciudadanía No 31.927.817 de Cali, JAVIER DIAZ OLIVEROS identificado con cedula de ciudadanía No 6.341.878 de la Cumbre, CARLOS ARTURO MOLINA OLIVEROS identificado con cedula de ciudadanía No 94.532.812 de Cali, JAIRO LEON OLIVEROS ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No 6.341.930 de la Cumbre, JOSE BERNARDO OLIVEROS ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No 6.342.344 de la Cumbre, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original, sin que ello implique aumento del área o volumen, previa solicitud justificada, siguiente el trámite establecido en el artículo 48 del estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca- Acuerdo No. 18 de 1996.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de prórroga de la autorización de adecuación de terreno para establecimiento de cultivos deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARÁGRAFO TERCERO: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES - Los señores, OMAR OLIVEROS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.340.522 de La cumbre, WALDINA ROSERO OLIVEROS identificada con cedula de ciudadanía No 29.397.004 de Dagua, LEONILDE OLIVEROS ZUÑIGA identificada con cedula de ciudadanía No 29.579.096 de la Cumbre, SARA MARIA ROSERO OLIVEROS identificada con cedula de ciudadanía No 29.579.095 de la Cumbre, LUZ ESTHER DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 31.907.175 de Cali, LUZ MARINA DIAZ OLIVEROS identificada con cedula de ciudadanía No 31.927.817 de Cali, JAVIER DIAZ OLIVEROS identificado con cedula de ciudadanía No 6.341.878 de la Cumbre, CARLOS ARTURO MOLINA OLIVEROS identificado con cedula de ciudadanía No 94.532.812 de Cali, JAIRO LEON OLIVEROS ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No 6.341.930 de la Cumbre, JOSE BERNARDO OLIVEROS ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No 6.342.344 de la Cumbre, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se debe repicar los residuos vegetales, resultantes de la adecuación del terreno, procediendo a recogerlos, realizando diferentes pilas para su descomposición.
2. Los trabajos deben realizarse por personal experimentado y evitar realizar quemas abiertas, que puedan ocasionar incendios forestales.
3. No eliminar los árboles nativos aislados y dejar la zona forestal protectora de treinta metros hacia la margen izquierda de una corriente de agua y un relicto de bosque natural, localizado en la parte superior del predio sin ninguna intervención.
4. Como medida compensatoria se deben sembrar en los linderos del predio y en la zona forestal protectora del afluente de agua, la cantidad de 200 árboles nativos que se adapten a la zona, en un periodo de cuatro meses, realizándose mantenimiento.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTICULO QUINTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION.- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACION.- Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores OMAR OLIVEROS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.340.522 de La cumbre, WALDINA ROSERO OLIVEROS identificada con cedula de ciudadanía No 29.397.004 de Dagua, LEONILDE OLIVEROS ZUÑIGA identificada con cedula de ciudadanía No 29.579.096 de la Cumbre, SARA MARIA ROSERO OLIVEROS identificada con cedula de ciudadanía No 29.579.095 de la Cumbre, LUZ ESTHER DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 31.907.175 de Cali, LUZ MARINA DIAZ OLIVEROS identificada con cedula de ciudadanía No 31.927.817 de Cali, JAVIER DIAZ OLIVEROS identificado con cedula de ciudadanía No 6.341.878 de la Cumbre, CARLOS ARTURO MOLINA OLIVEROS identificado con cedula de ciudadanía No 94.532.812 de Cali, JAIRO LEON OLIVEROS ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No 6.341.930 de la Cumbre, JOSE BERNARDO OLIVEROS ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No 6.342.344 de la Cumbre, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -000472 DE 2018

(**23 MAYO DE 2018**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LA SEÑORA MARIA NORALBA HENAO DE NAVIA EN EL PREDIO FINCA EL PLACER.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 274392018 del 11 de Abril de 2018, la señora, MARIA NORALBA HENAO De NAVIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.945.469 de Pereira, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Finca El Placer, matricula inmobiliaria No. 370-128841, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico de 27 Nogales Cafeteros, en el citado predio, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico, a la señora MARIA NORALBA HENAO DE NAVIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.945.469 de Pereira obrando en calidad de propietaria del predio denominado Finca El Placer, matricula inmobiliaria No. 370-, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento de 25 árboles de especie nogal cafetero equivalentes a 18.5 mtrs³ de madera para la construcción de una vivienda.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO – la señora, MARIA NORALBA HENAO DE NAVIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.945.469 de Pereira, deberá realizar el aprovechamiento de 25 árboles de especie nogal cafetero equivalentes a 18.5 mtrs³, **en un término de Cuatro (4) meses**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA – La señora, MARIA NORALBA HENAO DE NAVIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.945.469 de Pereira, podrá solicitar prórroga al termino de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.- la señora, MARIA NORALBA HENAO DE NAVIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.945.469 de Pereira, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.Los trabajos deben realizarse por personal idóneo para este fin.
- 2.No quemar los residuos vegetales.
- 3.No se podrán comercializar los productos forestales; únicamente se deben utilizar para uso doméstico.
- 4.Cualquier afectación que se ocasione a predios vecinos, es responsabilidad del propietario.
5. Como medida compensatoria se deberán sembrar cincuenta (50) árboles de la especie Nacedero en la zona forestal protectora de la Quebrada El trapiche y efectuar mantenimiento durante un (1) año, para garantizar su supervivencia.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, MARIA NORALBA HENAO DE NAVIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.945.469 de Pereira, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000474 DE 2018

(**23 MAYO DE 2018**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOMA ALTA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA TOCOTA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 4 de octubre de 2017 la señora, CARMEN RAMOS De HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.420.098 de Dagua, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas

Superficiales radicado bajo el No. 711172017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y riego en el predio denominado La Carmela, matrícula inmobiliaria 370-363465, localizado en el corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora, CARMEN RAMOS De HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.420.098 de Dagua, en calidad de propietaria, para ser utilizado en el predio denominado La Carmela, matrícula inmobiliaria 370-363465, localizado en el corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Loma Alta, en la cantidad equivalente al 1.5% del caudal base de distribución aforado en 2 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S) para un total de 77.76 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso agrícola de 0.3 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimése en la cantidad equivalente al 1.5% del caudal base de distribución aforado en 2 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S) para un total de 77.76 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Carmela, vereda Tocota, corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, derivar el caudal concesionado.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

8. Cerrar y archivar el expediente No. 0761-010-002-072-2005 en razón del presente trámite.
9. Una vez notificada la resolución de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se deberá actualizar la cuenta No. 68188 en el sistema financiero con la nueva información para el pago de la tasa por uso del agua.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hh) La eutrofización;
 - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora, CARMEN RAMOS De HOYOS, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora CARMEN RAMOS de HOYOS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora CARMEN RAMOS De HOYO de la Pava que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la CARMEN RAMOS de HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.420.098 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá

interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000478 DE 2018

(23 MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ASTURIAS, AFLUENTE DE LAS QUEBRADAS BELLAVISTA, AMBICHINTE Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de Noviembre de 2017 el señor, CARLOS ALBERTO MORALES MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.738.757 de Cali, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No 884322017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Lote # 3, para uso doméstico, certificado de tradición No de matrícula Inmobiliaria 370-920501, localizado en el corregimiento de0 Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, CARLOS ALBERTO MORALES MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.738.757 de Cali, para el predio denominado Lote # 3, para uso doméstico y riego, con certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 370-920501, localizado en el Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Asturias, afluente de las quebradas Bellavista, Ambichinte y rio Dagua, en la cantidad equivalente al 25% del caudal base de distribución determinado en 0.08Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT./SEG.), para un total de 51.8 M³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de una (1) vivienda, Riego de 0.1 hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.2% del caudal base de distribución determinado en 20Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT./SEG.), para un total de 51.8 M³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 28 C # 54-110 Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

10. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
12. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
13. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
14. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
15. Una vez construida la vivienda con su respectiva licencia de construcción emitida por la Gerencia de Planeación municipal de Dagua, deberá solicitar el respectivo concepto sanitario a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua.
16. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - nn) La eutrofización;
 - oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohibase también:

61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
64. Desperdiciar las aguas asignadas;
65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, CARLOS ALBERTO MORALES MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.738.757 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, CARLOS ALBERTO MORALES MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.738.757 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor, CARLOS ALBERTO MORALES MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.738.757 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000480 DE 2018

(23 MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA GUAIRA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA ZABALETAS, RIO BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 07 de Febrero de 2018 la señora, MARIA NID MONCADA DE RENDON identificado con cedula de ciudadanía No. 24.411.836 de Apia, en calidad de poseedora, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 120412018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado La Bolivia, para uso Doméstico y Pecuario, con escritura pública No 2144 del año 1999, localizado en La Vereda La Guaira, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora, MARIA NID MONCADA RENDON identificada con cedula de ciudadanía No.29.411.836 de Apia, para el predio denominado La Bolivia, para uso Doméstico y Pecuario, con escritura pública No 2144 del año 1999, localizado en la Vereda La Guaira, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Guaira, cuenca hidrográfica del rio Dagua, en la cantidad equivalente al 30% del caudal base de distribución determinado en 1Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3LT./SEG.) Para un total de 777.6 M³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de Dos (2) viviendas y Agrícola de 2.8 Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 30% del caudal base de distribución determinado en 1Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3LT./SEG.) Para un total de 777.6 M³ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: En el Predio La Bolivia, vereda la Guaira, municipio de Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

17. Derivar únicamente el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento.
18. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
19. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
20. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
21. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
22. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios, para el manejo de las aguas grises provenientes de la vivienda.
23. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.
 2. Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
 22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - tt) La eutrofización;
 - uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

71. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
72. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
73. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
74. Desperdiciar las aguas asignadas;
75. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
76. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
77. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
78. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
79. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
80. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, MARIA NID MONCADA RENDON identificada con cedula de ciudadanía No.29.411.836 de Apia, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, MARIA NID MONCADA RENDON identificada con cedula de ciudadanía No.29.411.836 de Apia que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora, MARIA NID MONCADA RENDON identificada con cedula de ciudadanía No.29.411.836 de Apia o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000482 DE 2018

(23 MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA ITALIA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION DAR No 000417 DE 29 DE MAYO DE 2008, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 14 de Noviembre de 2017 el señor, EDGAR IVAN ESTRADA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 14.998.409 de Cali, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No 811062017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el Traspaso de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Villa Flor, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, con certificado de tradición No de matrícula Inmobiliaria 373-70742, localizado en la vereda Santa Elena , jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, EDGAR IVAN ESTRADA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 14.998.409 de Cali otorgada mediante resolución DAR No 000417 de 29 de Mayo de 2008 , para el predio denominado Villa Flor, para uso doméstico y piscícola, con certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 370-70742, localizado en la vereda Santa Elena jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la Quebrada La Italia, en la cantidad equivalente de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/S) para un total de MIL DOSCIENTSO NOVENTA Y SEIS METROS CUBICOS POR MES (1296 M³/mes).

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico y Piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/S) para un total de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUBICOS POR MES (1296 M³/mes)

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 57 # 26 - 45 Apto 303 de Palmira Valle.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
6. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Uso y ahorro eficiente del agua.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la quebrada La Italia.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer ja CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
11. Cumplir con-las disposiciones que establezcan las leyes y demás no ñas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de ja CVC, Decreto Ley 281 1 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Unico Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamenariario.No. 1076 de .2015.
14. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, EDGAR IVAN ESTRADA SALAZAR, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

25. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
26. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
27. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- ww) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- xx) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- yy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- zz) La eutrofización;

- aaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- bbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohibase también:

81. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
82. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
83. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
84. Desperdiciar las aguas asignadas;
85. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
86. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
87. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
88. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
89. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
90. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, EDGAR IVAN ESTRADA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 14.998.409 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XLV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, EDGAR IVAN ESTRADA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 14.998.409 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, EDGAR IVAN ESTRADA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 14.998.409 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -000484 DE 2018

(23 MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DEL NACIMIENTO LA SUIZA Y QUEBRADA SANTA ROSA, AFLUENTE DEL RIO SALADO, JORDAN Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 01 de Septiembre de 2017 la señora, CLEMENCIA MARIA ROSERO CABRERA identificada con cedula de ciudadanía No 29.102.336 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No.612772017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico y Pecuario en el predio denominado La Macarena, con certificado de Tradición No 370-42653, localizado en El Corregimiento San José del Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: RENUEVA concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora, CLEMENCIA MARIA ROSERO CABRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.102.336 de Cali, en calidad de propietaria, para ser utilizada el predio denominado La Macarena, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-42653, localizado en el corregimiento San José del Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del nacimiento La Suiza y de la quebrada Santa Rosa, afluente del río Salado, Jordán y Dagua de la siguiente forma: *Toma 1. Nacimiento La Suiza* el 2.77% de un caudal de 1.08 l/s (0.03 l/s) y *Toma 2. Quebrada Santa Rosa* el 0.077% del caudal de llegada aforado en 90 l/s (0.24 l/s), estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1 L/S), para un total de 259.2 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de Dos (2) Viviendas, Riego de 0.7 hectáreas y Abrevadero de 15 Bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1 L/S), para un total de 259.2 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Macarena, Corregimiento San José del Salado, Municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

24. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
25. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
26. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
27. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
28. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
29. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

28. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
29. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
30. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - eee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - fff) La eutrofización;
 - ggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - hhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

91. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
92. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

93. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
94. Desperdiciar las aguas asignadas;
95. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
96. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
97. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
98. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
99. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
100. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, CLEMENCIA MARIA ROSERO CABRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.102.336 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- L) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, CLEMENCIA MARIA ROSERO CABRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.102.336 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, CLEMENCIA MARIA ROSERO CABRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.102.336 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000486 DE 2018

(23 MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION DAR P.E No. 0760-0761-000231 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2007, A FAVOR DE LA SEÑORA ANA JUDITH NARVAEZ MAMBUSCAY”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de diciembre de 2017 la señora, ANA JUDITH NARVAEZ MAMBUSCAY, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.400.030 de Dagua, en calidad de poseedora, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 920422017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario en el predio denominado La Estrella, con Escritura Publica No. 619 del 16-09-1985, localizado en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora, ANA JUDITH NARVAEZ MAMBUSCAY, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.400.030 de Dagua, en calidad de poseedora, para ser utilizado en el predio denominado La Estrella, con Escritura Publica No. 619 del 16-09-1985, localizado en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Vibora afluente de la Ambichinte y río Dagua en la cantidad equivalente al 1.09% del caudal base de distribución aforado en 5.2 l/s, estimándose este porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.057 L/S) para un total de 150 m³ por mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese cantidad equivalente al 4.93% del caudal base de distribución aforado en 0.405Lt/Seg, Estimándose este porcentaje en la cantidad equivalente al 1.09% del caudal base de distribución aforado en 5.2 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.057 L/S) para un total de 150 m³ por mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Estrella, Vereda Pueblo Nuevo – Municipio de Dagua. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

30. Presentar en los 90 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión de aguas superficiales, los diseños en planos, con su respectiva memoria técnica de la obra de captación, la cual garantizara la derivación del caudal concesionado.
31. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
32. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
33. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
34. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
35. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
36. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
37. Una vez notificada la resolución de renovación de la concesión de aguas superficiales, se deberá actualizar la cuenta No. 70336 en el sistema financiero con la nueva información para el pago de la tasa por uso del agua.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

31. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
32. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
33. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - iii) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - jjj) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - kkk) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - lll) La eutrofización;
 - mmm) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - nnn) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

101. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
102. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
103. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
104. Desperdiciar las aguas asignadas;
105. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
106. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
107. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
108. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
109. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
110. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora, ANA JUDITH NARVAEZ MAMBUSCAY que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, ANA JUDITH NARVAEZ MAMBUSCAY a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, ANA JUDITH NARVAEZ MAMBUSCAY que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, ANA JUDITH NARVAEZ MAMBUSCAY, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.400.030 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000488 DE 2018

(**23 MAYO DE 2018**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE UNA EXPLANACION, EN EL PREDIO DENOMINADO CEILAN BORRERO, CUENCA CALIMA MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 704042017 del 02 de Octubre de 2017 el señor, JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO identificado con ciudadanía No 16.765.108 de Cali actuando como representante legal de B & S INTEGRAL DE CARGAS Nit 900.180.415-9 , solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, Permiso de Apertura de Vías Carretables y Explanaciones para el predio denominado Ceilán Borrero, con certificado de Tradición No. de matrícula Inmobiliaria 373-123598 localizado en el Corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor, JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO identificado con ciudadanía No 16.765.108 de Cali, representante legal de B & S INTEGRAL DE CARGAS con Nit 900.180.415-9, actuando en calidad de propietario del 62.5 % del predio Ceilán Borrero, para que lleve a cabo la construcción de una (1) explanación, consistente en excavar 310 M³ de los cuales se utilizarán ciento diez metros cúbicos en el relleno para acondicionamiento del mismo, y la erradicación de 8 árboles de las especies arrayan (*Myrcia popayanensis*) y chagúalo (*Rapanea guianensis*) cuyo volumen total es de uno punto noventa y cuatro metros cúbicos (1,94 M³), con certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 373-123598, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle Del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: el señor, JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO identificado con ciudadanía No 16.765.108 de Cali, representante legal de B & S INTEGRAL DE CARGAS con Nit 900.180.415-9, en un término de máximo de tres (03) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: El señor, JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO identificado con ciudadanía No 16.765.108 de Cali, representante legal de B & S INTEGRAL DE CARGAS con Nit 900.180.415-9, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: el señor, JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO identificado con ciudadanía No 16.765.108 de Cali, representante legal de B & S INTEGRAL DE CARGAS con Nit 900.180.415-9, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No intervenir más área a la autorizada.
2. Disponer de la tierra resultante en la adecuación en la nivelación del terreno.
3. En el caso de resultar un volumen mayor de tierra al estimado se debe disponer de tal manera que no genere

impactos por en las corrientes o fuentes de agua cercanas.

4. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
5. Como compensación se deben sembrar la cantidad de cuarenta (40) plantones de especies nativas tales como: Guayacanes (*Tabebuia rosea-chrysantha*), acacias rubiña (*caesalpinia peltophoroides*) o tulipanes (*Spathodea campanulata*) entre otros, para lo cual se debe coordinar con la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

PARAGRAFO 4.1: Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, con quince (15) días de anticipación a la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondientes por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARAGRAFO 4.2: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 4.3: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza la construcción de la explanación a la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua para su conocimiento y acciones correspondientes.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO identificado con ciudadanía No 16.765.108 de Cali, representante legal de B & S INTEGRAL DE CARGAS con Nit 900.180.415-9, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000490 DE 2018

(**23 MAYO DE 2018**)

“POR LA CUAL SE AUMENTA EL CAUDAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 0760 N o. 0761 000416 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MENG A EDER & CIA S. EN C., CON NIT. 890301107-0”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 18 de diciembre de 2017 la señora, DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.972.107 de Cali, en calidad de apoderada, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No.899162017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - el Aumento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES en el predio denominado Morobia, con matrícula inmobiliaria No. 370-618467, localizado en el corregimiento La Clorinda, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUMENTAR, el caudal de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la, SOCIEDAD MENG A EDER & CIA S EN C, identificado con NIT. 890.301.107-0, representada legalmente por el señor, FERNANDO MORENO RUMIE, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.994.235 de Cali, para ser utilizado en el predio denominado Morobia, con matrícula inmobiliaria No. 370-618467, localizado en el corregimiento La Clorinda, jurisdicción del municipio de Dagua, en cuanto al aumento de caudal para el riego de tres hectáreas de cultivos agrícolas (0.3 l/s), en la cantidad equivalente al 85% del caudal base de distribución del nacimiento Morobia, determinado en 0.4 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.34 L/S), para un total de 881.2 m³/mes

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso de riego de 3 Hec.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 85% del caudal base de distribución del nacimiento Morobia, determinado en 0.4 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.34 L/S), para un total de 881.2 m³/mes

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 5E No. 46-92 Apto. 1101-A, Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

38. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, derivar el caudal concesionado.
39. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
40. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
41. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

42. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
43. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
44. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
45. Una vez notificada la resolución de aumento de caudal, se deberá actualizar la cuenta No. 102731 en el sistema financiero con el nuevo caudal otorgado para el pago de la tasa por uso del agua.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

34. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
35. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
36. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ooo) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ppp) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - qqq) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - rrr) La eutrofización;
 - sss) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - ttt) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

111. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
112. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
113. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
114. Desperdiciar las aguas asignadas;
115. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
116. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
117. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
118. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
119. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
120. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la, SOCIEDAD MENGA EDER & CIA S EN C, representada legalmente por el señor, Fernando Moreno Rumie, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.994.235 expedida en Cali, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la, SOCIEDAD MENGA EDER & CIA S EN C representada

legalmente por el señor, Fernando Moreno Rumie, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.994.235 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la SOCIEDAD MENGA EDER & CIA S EN C representada legalmente por el señor, Fernando Moreno Rumie, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.994.235 expedida en Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años, contados**, a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la SOCIEDAD MENGA EDER & CIA S EN C, identificado con NIT. 890.301.107-0, representada legalmente por el señor, FERNANDO MORENO RUMIE, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.994.235 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000462 DE 2018

(23 MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE B.E.O MONTES Y CIA SAS, NIT. 805024951-3, PARA SER CAPTADA DEL POZO Vcl-2”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 13 de diciembre de 2017 el señor, CESAR ARANGO OCAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.666.080 expedida en Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad B.E.O MONTES & CIA S.A.S, identificada con NIT. No. 805024951-3, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas radicado bajo el No. 889212017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, a favor de la Parcelación El Karmel para uso doméstico y riego, pozo que se encuentra ubicado en el lote No. 4, con certificado de tradición No. No. 373-123120, 373-116188, 373-117990, 373-118256, 373-117992, 373-118255, 373-117991, 373-118254, 373-1182191, 373-116190, 373-116189, 373-118266, 373-120623, 373-116191, 373-120624, 373-120625, localizado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR una concesión de aguas subterráneas a favor del señor, CESAR ARANGO OCAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.666.080 de Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad B.E.O MONTES & CIA S.A.S, identificado con NIT. No. 805024951-3, para ser captadas del pozo Vcl-2, para la Parcelación El Karmel para uso doméstico y riego, a favor de los 16 predios con matrículas inmobiliarias Nos. 373-123120, 373-116188, 373-117990, 373-118256, 373-117992, 373-118255, 373-117991, 373-118254, 373-1182191, 373-116190, 373-116189,

373-118266, 373-120623, 373-116191, 373-120624, 373120625, localizado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER a la la Sociedad B.E.O MONTES & CIA S.A.S, un caudal máximo de UN – 1 l/s (15.85 GPM), con el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1 l/s (15.85 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 8 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 56 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 112 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 10483.2 m ³

PARAGRAFO 2.1: Se acepta la prueba de bombeo, la cual fue realizada por EDUARD EFREN BALANTA S. en enero 19 de 2015, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación:

Profundidad del pozo	: 30 m
Diámetro revestimiento	: 8" En PVC
Nivel estático (NE)	: 21.05 m
Nivel de bombeo (NB)	: 23.05 m
Abatimiento (s)	: 2.00 m
Caudal (Q)	: 1.5 l/s
Capacidad específica (Q/s)	: 0.75 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	: 10.4 Horas
Transmisividad (T)	: 57 m ² /día
Sistema de aforo	: Volumétrico
Niveles medidos con	: Sonda eléctrica

PARAGRAFO 2.2: Se acepta el análisis de calidad de agua realizado por ANALISIS AMBIENTAL, UNIVERSIDAD JAVERIANA Y CHEMILAB con fecha de muestreo octubre 30 de 2017. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.7
Conductividad	us/cm	202.1
Temperatura	°C	21.6
Oxígeno disuelto	mg/l	4.5
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	255
Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	3.06
Sodio	mg/l	29.24
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	176.8
Potasio	mg/l	22.11
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	144.8
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	81
Dureza magnésica	mg/l	72.6
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	136
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<6
Magnesio	mg Mg/l	13.15
Fosfatos	Mg/l	<0.25
Calcio	mg Ca/l	38.35
Cloruros	mgCl/l	2.5
Sulfatos	mg SO ₄ /l	<10
Manganeso	mg Mn/l	<0.01
Nitrógeno Total	Mg N/l	<5
Nitratos	mgNO ₃ /l	4.09
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0.015
Hierro Total	MgFe/l	0.12
Índice de Langelier		-1.3
Salinidad	mg/l	0.1396
Coliformes totales	NMP/100ml	27
Coliformes Fecales	NMP/100ml	7

PARAGRAFO 2.3: En el análisis de agua del pozo Vcl-2, se observa que los parámetros de conductividad, turbiedad, bicarbonatos, magnesio y nitratos se encuentran fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas. El índice de Langelier muestra que el agua es de tipo corrosiva

PARAGRAFO 2.4: El caudal de extracción y los tiempos de operación del pozo se establecen con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles, y el deterioro de los acuíferos de esta zona donde se presenta alta demanda del recurso hídrico subterráneo.

PARAGRAFO 2.5: La presente Concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos, por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre en caso necesario deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario, con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio del poder judicial.

PARAGRAFO 2.6: *USOS:* El agua extraída del pozo con nomenclatura CVC No. Vcl-2, se utilizará en La Parcelación El Karmel, que consta de dieciséis (16) predios, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, USO DOMESTICO Y ESTETICO para el suministro de agua de baterías sanitarias, limpieza y para el riego de jardines de 16 lotes que se encuentran en construcción dentro de la parcelación, en un área de 17.068 ha.

Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Doméstico y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

ARTÍCULO TERCERO. - TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, un caudal máximo de UN – 1 l/s (15.85 GPM).

PARAGRAFO 3.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Calle 38 N No. 4N-128 Apto. 402 – Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 3.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.

14. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
15. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
16. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARAGRAFO 4.1. Otros Requerimientos.

1. Por parte de la DAR Pacífico Este, analizar la pertinencia de los permisos ambientales relacionados con la parcelación el Karmel # 4.
 2. Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
 3. Se requiere mantener limpia y libre de sedimentos el interior de la caseta del pozo.
 4. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Pacífico Este, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
 5. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
 6. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
 7. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, CESAR ARANGO OCAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.666.080 de Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad B.E.O MONTES & CIA S.A.S, identificado con NIT. No. 805024951-3 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma

Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO. - Asesoría técnica, la CVC asesorará a los beneficiarios de las Concesiones de Aguas Subterráneas en los aspectos técnicos relacionados con la exploración, captación, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas. Cuando la asesoría amerite algún costo, el valor, se liquidará de acuerdo a lo establecidos en la Resolución de tarifas por servicios de la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO. - SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO. - TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO. - Serán causales de caducidad de la concesión de aguas subterráneas, las estipuladas en el Decreto 2811 de 1974, artículos 62, 152,153 y en el Decreto 1541 de 1978, artículo 248, como son:

- a) Las cesiones del derecho al uso del recurso hecho a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de los recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobado, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio Público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h) Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentren en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas consecuciones en la cuenca o zona; se podrá declarar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse el uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si este fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.
- i) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades.
- j) Cuando se haya requerido al concesionario en dos (2) oportunidades para la presentación de los planos.
- k) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo de los planos aprobados dentro del término que se fija.
- l) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - MODIFICACIÓN DE LAS CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS. La concesión de aguas subterráneas podrá ser revisada o variada, a petición de la parte interesada o de oficio cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden ser afectadas con la modificación, artículo 157 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN. La parte interesada podrá solicitar a la CVC la cancelación de concesión de aguas subterránea, en este caso el equipo de bombeo deberá ser desmontado y el pozo sellado de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la CVC.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - En los casos en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento. Su abandono sin el

cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el artículo 73 del Acuerdo C.D. No 042 de Julio 9 de 2010.

PARÁGRAFO 10.1: Se excluyen de la obligación del sellado, aquellos pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin uso, tengan o no instalado el equipo de bombeo. Estos pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del propietario, para evitar accidentes y contaminación de las aguas subterráneas.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Las infracciones a las disposiciones contenidas en el acuerdo No 042 de Julio 9 de 2010, Artículo 147, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la sustituya o modifique. El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, CESAR ARANGO OCAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.666.080 de Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad B.E.O MONTES & CIA S.A.S, identificado con NIT. No. 805024951-3 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000464 DE 2018

(23 MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA MARIETTA CELIS De MACIA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0763-036-014-003-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generan en propiedad de la señora, MARIETTA CELIS DE MACIA identificada con cedula de ciudadanía No 38.969.466 de Cali, Lote # 5 Paulandía, con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-21922, localizado en la parcelación Refugios de Calima, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora, MARIETTA CELIS DE MACIA identificada con cedula de ciudadanía No 38.969.466 de Cali, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domesticas a generarse en el Lote # 5

Paulandia, con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-21922, localizado en la Parcelación Refugios de calima, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: la señora, MARIETTA CELIS DE MACIA identificada con cedula de ciudadanía No 38.969.466 de Cali, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: La señora, MARIETTA CELIS DE MACIA identificada con cedula de ciudadanía No 38.969.466 de Cali, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un **término de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*: La señora, MARIETTA CELIS DE MACIA identificada con cedula de ciudadanía No 38.969.466 de Cali, como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

35. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
36. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
37. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
38. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
39. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
40. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago por parte de la señora, MARIETTA CELIS DE MACIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.
41. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
42. La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora, MARIETTA CELIS DE MACIA identificada con cedula de ciudadanía No 38.969.466 de Cali que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora, MARIETTA CELIS DE MACIA identificada con cedula de ciudadanía No 38.969.466 de Cali, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora MARIETTA CELIS DE MACIA identificada con cedula de ciudadanía No 38.969.466 de Cali, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora, MARIETTA CELIS DE MACIA identificada con cedula de ciudadanía No 38.969.466 de Cali que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora, MARIETTA CELIS DE MACIA identificada con cedula de ciudadanía No 38.969.466 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xxxi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xxxii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xxxiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xxxiv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xxxv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora, MARIETTA CELIS DE MACIA identificada con cedula de ciudadanía No 38.969.466 de Cali; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000467 DE 2018

(23 MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS EL OASIS Y PICACHO, AFLUENTES DE LA QUEBRADA PALACIOS, AMBICHINTE Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 06 de Marzo de 2018 el señor, JOHN MARTYN STAPLEY SMITH identificado con cedula de Extranjería No. 207246, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No 186682018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado La Eliana, para uso doméstico y riego, con certificado de tradición No de matrícula Inmobiliaria 370-899579, localizado en el Km 26 corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JOHN MARTYN STAPLEY SMITH identificado con cedula de Extranjería No. 207246, para el predio denominado La Eliana, para uso doméstico y riego, con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-899579, localizado en el Km 26 Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de las quebradas El Oasis y Picacho, afluentes de la quebrada Palacios, Ambichinte y río Dagua así: Toma 1.- quebrada El Oasis un caudal de 0.01Lt/Seg que corresponde al 1% del caudal de llegada aforado en 1Lt/Seg.-Toma 2, quebrada Picacho un caudal de 0.04Lt/Seg que corresponde al 4% del caudal de llegada aforado en 1Lt/Seg, estimándose estos caudales en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05LT./SEG.), equivalentes a 129.6 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de una (1) vivienda y Riego de 0.4 hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.2% del caudal base de distribución determinado en 20Lt/Seg, estimándose este

porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05LT./SEG.), equivalentes a 129.6 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Avenida Norte # 6-100 apto 304 C Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

46. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
47. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
48. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
49. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
50. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
51. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
52. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Cerrar y archivar expediente No. 0770-010-002-096-2005 por el presente tramite

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

37. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
38. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
39. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - uuu) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - vvv) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - www) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - xxx) La eutrofización;
 - yyy) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - zzz) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohibase también:

121. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
122. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
123. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
124. Desperdiciar las aguas asignadas;
125. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
126. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
127. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
128. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
129. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
130. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOHN MARTYN STAPLEY SMITH identificado con cedula de Extranjería No. 207246, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

- LXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, JOHN MARTYN STAPLEY SMITH identificado con cedula de Extranjería No. 207246 que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los

sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JOHN MARTYN STAPLEY SMITH identificado con cedula de Extranjería No. 207246 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -000469 DE 2018

(**23 MAYO DE 2018**)

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION DAR P.E No. 0760-0761-000243 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2007, AL SEÑOR CARLOS ANDRES HERRERA BEJARANO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 7 de noviembre de 2017 el señor, CARLOS ANDRES HERRERA BEJARANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.187.243 de La Dorada, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 794032017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - el traspaso de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico en el predio denominado Villa Verónica (San Alejo), matrícula inmobiliaria 370-703990, localizado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, CARLOS ANDRES HERRERA BEJARANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.187.243 de La Dorada, en calidad de propietario, predio denominado Villa Verónica (San Alejo), matrícula inmobiliaria 370-703990, localizado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Restrepo, en la cantidad equivalente al 20% del caudal base de distribución aforado en 0.1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/SEG.), para un total de 51.8 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de dos viviendas y pecuario de 15 animales.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese en la cantidad equivalente al 20% del caudal base de distribución aforado en 0.1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/SEG.), para un total de 51.8 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Villa Verónica, vereda La Soledad, Municipio de Restrepo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

53. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
54. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
55. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
56. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
57. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
58. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente, el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.
59. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

40. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
41. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
42. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - aaaa) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - bbbb) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - cccc) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - dddd) La eutrofización;
 - eeee) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - ffff) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

131. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
132. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
133. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
134. Desperdiciar las aguas asignadas;
135. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
136. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
137. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
138. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
139. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
140. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al señor, CARLOS ANDRES HERRERA BEJARANO, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, CARLOS ANDRES HERRERA BEJARANO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, CARLOS ANDRES HERRERA BEJARANO que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, CARLOS ANDRES HERRERA BEJARANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.187.243 de La Dorada o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000471 DE 2018

(**23 MAYO DE 2018**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA VIA EN EL PREDIO LA CASTILLA 2, AL SEÑOR CARLOS ALFREDO MARTINEZ SANCHEZ.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O :

Que, mediante radicado No. 145022018 del 19 de Febrero de 2018 el señor, CARLOS ALFREDO MARTINEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.412.356 de Cali, actuando en calidad de propietario, del predio denominado La Castilla 2, matrícula inmobiliaria No. 370-602615, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca – CVC-, el otorgamiento de un permiso para la construcción de Apertura de vía, en el citado predio, localizado en el corregimiento de Puente Palo, vereda La castilla, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor, CARLOS ALFREDO MARTINEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 94.412.356 de Cali, en calidad de propietario, para que lleve a cabo la construcción de 84 metros lineales de una vía interna de acceso y el mantenimiento de una vía ya existente de 535 mtrs de largo con un ancho de banca de 5 metros y una pendiente del 2.0 %, en el predio denominado La Castilla 2, identificado con matricula inmobiliaria No. 370-602215, ubicado en el corregimiento Palo Alto, vereda La Castilla, jurisdicción del municipio de La cumbre, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El señor, CARLOS ALFREDO MARTINEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 94.412.356 de Cali, **en un término de máximo de seis (6) meses**, contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor, CARLOS ALFREDO MARTINEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 94.412.356 de Cali, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir 84 metros lineales de vía interna de acceso al predio con una banca promedio de 5 metros, pendiente del 2.0% y cunetas perimetrales para conducir las aguas lluvias y de escorrentía hacia el drenaje natural del lote. En el sitio de entrega de estas aguas se deberá construir una estructura de descarga con cabezal en concreto y estructura disipadora de energía para evitar fenómenos de erosión.

2. Adecuar 535 metros lineales de vía interna en el predio, ampliando su sección de 4 metros a 5 metros, perfilando sus taludes y construyendo cunetas perimetrales para conducir las aguas lluvias y de escorrentía hacia el drenaje natural del lote. En el sitio de entrega de estas aguas se deberá una estructura de descarga con cabezal en concreto y estructura disipadora de energía para evitar fenómenos de erosión.

La estructura de los 535 metros lineales de vía deberá estar cimentada sobre un relleno de 35 centímetros de espesor, correspondiente a 15 centímetros de material de sub-base y 20 centímetros de material de base.

Se deberán de perfilar y emradizar los taludes resultantes de la excavación de la vía para prevenir fenómenos de erosión.

Todas estas obras deberán ser construidas conforme a las especificaciones técnicas requeridas y forman parte integral del expediente 0761-036-002-004-2018, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la Resolución.

En caso de no haberse ejecutado las obras dentro del plazo establecido, con 30 días de anticipación a su vencimiento, el propietario del predio deberá de solicitar la prórroga por el tiempo estimado para la terminación de las obras.

4. Para el caso de que se vaya a construir una vivienda se deberá de construir el sistema individual de tratamiento de aguas residuales, tramitando previamente el permiso de vertimientos ante la CVC y Licencia de construcción ante la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de La Cumbre.

Parágrafo: Conforme a lo establecido en el Decreto 097 de 2006 no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental.

5. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de cauces de corrientes de aguas. La construcción de las obras y la disposición del material en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de los canales que circundan el predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona.

6. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento a la Resolución 472 de febrero 28 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones" y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de la Cumbre.

7.. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.

8. Se deberán de tomar las medidas necesarias para manejar convenientemente la entrada y salida de volquetas del predio en prevención a accidentes, instalando las señales de tránsito de peligro y contando con personal para regular el tránsito en el sector de acceso a donde se ejecutarán las obras.

9. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.

10. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.

11. Los materiales utilizados para la conformación de las vías y explanaciones deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.

12. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente.

PARÁGRAFO 4.1: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales y de obtener los permisos y licencias de construcción ante la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de La Cumbre y las demás entidades competentes.

PARAGRAFO 4.2: Se debe enviar copia de la Resolución por medio de la cual se aprueba la construcción de una vía interna y una explanación en el predio denominado Villa Daniela, a la Secretaría de Planeación del municipio de Restrepo, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes a las construcciones a desarrollarse en este predio.

PARAGRAFO 4.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, CARLOS ALFREDO MARTINEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 94.412.356 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona

debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Direccion Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000473 DE 2018

(23 MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR LUIS ERNESTO PRADO ALVAREZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante radicado No. 844322017 del 24 de noviembre de 2017 el señor, LUIS ERNESTO PRADO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.876.914 de Buga, obrando en calidad de propietario del predio denominado Villa Lauro, matricula inmobiliaria No. 373-40690, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico de bosque natural, en el citado predio, ubicado en el Callejón Los San clementes, vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: *AUTORIZAR* el aprovechamiento forestal doméstico al señor, LUIS ERNESTO PRADO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.914 de Buga, obrando en calidad de propietario del predio denominado Villa Lauro, matricula inmobiliaria No. 373-40690, ubicado en el Callejón Los San Clementes, vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién en la cantidad doscientas (200) unidades, equivalentes a veinte metros cúbicos (20 m³), en un área superficial aproximadamente de 0.3 Ha.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO – el señor, LUIS ERNESTO PRADO ALVAREZ deberá realizar el aprovechamiento de la guadua en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC - conforme a lo establecido en el Art. 11 Parágrafo 2 de la Resolución No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008 declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMLLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA – el señor LUIS ERNESTO PRADO ALVAREZ, podrá solicitar prórroga al termino de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el tramite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.- el señor LUIS ERNESTO PRADO ALVAREZ, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal doméstico en el guadual ubicado en predio con matrícula inmobiliaria No. 373-40690, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de doscientas (200) unidades, equivalentes a veinte metros cúbicos (20 m3), en un área superficial aproximadamente de 0.3 Ha, para uso doméstico.
2. Aprovechar en primer lugar las guaduas que tienen mayor grado de madurez o sobre maduras.
3. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el guadual, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
4. Antes de iniciar el aprovechamiento de los doscientas (200) unidades, equivalentes a veinte metros cúbicos (20 m3), en un área superficial aproximadamente de 0.3 Ha., de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), se debe realizar limpieza de ganchos, bejuocos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca y matambas, eliminación de tallos con problemas fitosanitarios y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades en toda el área del guadual, debe ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia en el manejo de Guadua contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
5. El material forestal producto del aprovechamiento solo puede ser destinado para uso doméstico dentro del predio Villa Lauro.
6. No realizar quemas de los residuos producto del manejo silvicultural ni del aprovechamiento.
7. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto.
8. Los cortes se deben realizar en el primer nudo o en su defecto en el segundo, sin dejar cavidades (pocillos) que pudren los rizomas.
9. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadual.
10. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el guadual.
11. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
12. Hacer fertilización con 50 Kg. de urea por Ha, al final del aprovechamiento.
13. No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.
14. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el trámite correspondiente ante la Corporación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016 (Por la cual se establecen lineamientos para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones), para guaduales Tipo I con el fin de garantizar el manejo sostenible de los rodales de guadua.
15. La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.
16. El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.
17. Se deberá publicar el acto administrativo en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencia, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor LUIS ERNESTO PRADO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.914 de Buga., o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000475 DE 2018

(23 MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y DOS EXPLANACIONES EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE 3, CUENCA CALIMA MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 581592016 del 30 de Agosto de 2016 la señora, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.924.126 de Armenia, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, Permiso de Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones para el predio denominado Lote 3, localizado en el Corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.924.126 de Armenia, actuando en calidad de propietaria, para que lleve a cabo la construcción de 2 explanaciones una de 1800m² de donde se estiman un volumen de cinco mil cuarenta m³ (5.040m³) y la segunda de Mil Treientos Treinta Y dos m² (1.332 m²) para un volumen de Tres Mil Setecientos Cuatro M³ (3.704 M³) material que se utilizara en el acondicionamiento de los dos Lotes, y la Apertura de Una Vía la cual se construirá en dos Tramos detallados así:

- El tramo uno se hará en una longitud de treinta y ocho punto quinientos noventa y uno metros lineales (38.591 ML) y uno de cinco mil cuatrocientos veinticuatro metros cúbicos (5.424. M³).
- Para el tramo 2 la longitud de la vía es de ciento dieciséis puntos seis metros lineales (116.6 ML), estimándose un volumen de catorce mil cuarenta y tres metros cúbicos de tierra, volumen que se utilizaran en el acondicionamiento de los carreteables.

en el predio denominado lote 3, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-118539, ubicado en el corregimiento de Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima Darién.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: La señora, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.924.126 de Armenia , en un término de máximo de tres (03) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: La señora, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.924.126 de Armenia, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitudinal, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.924.126 de Armenia, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo a los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR Pacífico Este.
2. Se debe embalsarar la vía en toda su longitud, con una capa de 0.20 centímetros espesor.
3. Se deberá realizar un adecuado y continuo mantenimiento a las obras de arte de la vía (Cunetas y Alcantarillas), para garantizar su óptimo funcionamiento.
4. El descole de las alcantarillas debe llevarse hasta un sitio que garantice la eliminación de la fuerza erosiva del agua y garantice su estabilidad.
5. El talud deberá tener 45° de inclinación.
6. Se deben construir cunetas internas a lo largo de la vía con el fin de manejar las aguas de escorrentía.; en los tramos de pendientes altas se debe colocar dentro de las cunetas disipadores de energía con el fin de disminuir la velocidad de las aguas.
7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO 4.1: Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, con quince (15) días de anticipación a la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondientes por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.2: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 4.3: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza la construcción de la explanación a la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua para su conocimiento y acciones correspondientes.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.41.924.126 de Armenia, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000477 DE 2018

(23 MAYO DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES NYDIA XIMENA QUIJANO ECHEVERRY, CLARA ELISA QUIJANO, LYNA JENNY QUIJANO CARDONA, GERARDO MAURICIO QUIJANO CARDONA, JAVIER QUIJANO ECHEVERRI Y GLORIA BELISA QUIJANO ECHEVERRI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0763-036-014-004-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generarán en la propiedad del señor, GERARDO QUIJANO JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.184.273 de Buga, predio denominado Lote 32, con matrícula inmobiliaria No. 373--86618, localizado en Villa Canaguas, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores, NYDIA XIMENA QUIJANO ECHEVERRY, CLARA ELISA QUIJANO, LYNA JENNY QUIJANO CARDONA, GERARDO MAURICIO QUIJANO CARDONA, JAVIER HALAIXT QUIJANO ECHEVERRI Y GLORIA BELISA QUIJANO ECHEVERRI, identificados con cedula de ciudadanía No 31.643.159, 31.909.012, 38.875.520, 14.892.818, 94.473.072, 1.114.452.774, respectivamente, predio denominado Las Lote 32, con matrícula inmobiliaria No. 373-373-86618, localizado en Villa Canaguas, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: los señores anteriormente mencionados, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: los señores anteriormente mencionados, como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga **por un término de cinco (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **OBLIGACIONES:** los señores anteriormente mencionados, como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Construir el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas consistente en trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un ramal de campo de infiltración de 7 metros con un ancho de zanja de 0.50 m.
2. No habitar la vivienda hasta tanto se construyan las unidades de tratamiento.
3. No se permite el tránsito de vehículos ni la construcción de parqueaderos ni ningún tipo de infraestructura en el área donde están localizados los ramales de infiltración.
4. Cancelar la tarifa por seguimiento del derecho ambiental otorgado.
5. Realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento cada dos años o cuando se requiera.
6. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
7. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

8. La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores anteriormente mencionados, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: los señores anteriormente mencionados, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores anteriormente mencionados, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores anteriormente mencionados que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores anteriormente mencionados, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xxxvi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xxxvii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xxxviii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xxxix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xl) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores, NYDIA XIMENA QUIJANO ECHEVERRY, CLARA ELISA QUIJANO, LYNA JENNY QUIJANO CARDONA, GERARDO MAURICIO QUIJANO CARDONA, JAVIER QUIJANO ECHEVERRI Y GLORIA BELISA QUIJANO ECHEVERRI, identificados con cedula de ciudadanía No 31.643.159, 31.909.012, 38.875.520, 14.892.818,

94.473.072, 1.114.452.774, respectivamente, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000479 DE 2018

(23 MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA AGUALINDA 2, AFLUENTE LA QUEBRADA SANTA ROSA, AGUAMONA, RIOS GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 17 de noviembre el señor, VITELIO NIETO ARIAS Y OTRA identificado con cedula de ciudadanía No.6.187.393 de Buga, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 824722017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Grano de Oro, para uso doméstico, pecuario y riego, con matrículas inmobiliarias No. 370-473299 – 370-419215 – 370-63961, localizado en la vereda Agualinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores, VITELIO NIETO ARIAS Y NUBIA SOFIA NIETO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No.6.187.393 de Buga y 31.234.794 de Cali, respectivamente, en calidad de propietarios, del predio denominado Grano de Oro, para uso doméstico, pecuario y riego, con matrículas inmobiliarias No. 370-473299 – 370-419215 – 370-63961, localizado en la vereda Agualinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente en al 12.57% del caudal base de distribución aforado en 0.405 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.051 L/S), para un promedio de 132.19 m³ mensuales.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 1 vivienda, riego de 0.31 Ha y pecuario de 15 bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente en al 12.57% del caudal base de distribución aforado en 0.405 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.051 L/S), para un promedio de 132.19 m³ mensuales.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Calle 1 B No. 60-03 – Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. En conjunto con los otros usuarios del sistema de acueducto, deben mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de las aguas y evitar perjuicios a terceros.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.

7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

43. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
44. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
45. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- gggg) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
hhhh) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
iiii) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
jjjj) La eutrofización;
kkkk) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
llll) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

141. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
142. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
143. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
144. Desperdiciar las aguas asignadas;
145. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
146. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
147. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
148. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
149. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
150. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto

No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores, VITELIO NIETO ARIAS Y NUBIA SOFIA NIETO ARIAS a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores, VITELIO NIETO ARIAS Y NUBIA SOFIA NIETO ARIAS que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores, VITELIO NIETO ARIAS Y NUBIA SOFIA NIETO ARIAS identificados con cedula de ciudadanía Nos.6.187.393 de Buga y 31.234.794 de Cali, respectivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000481 DE 2018

(23 MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUALINDA 2, AFLUENTE DE LAS QUEBRADAS SANTA ROSA, AGUAMONA, RIOS GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 17 de Noviembre de 2018 el señor, DIEGO GERMAN MEDINA LAMADRID Y OTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.517.037 de Bogotá, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 824892017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Villa Alejandra, para uso Doméstico Pecuario y Riego, con certificado de tradición No. de matrícula Inmobiliaria 370-40235, localizado en la vereda Agualinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, DIEGO GERMAN MEDINA LAMADRID identificado con cedula de ciudadanía No 79.517.037 de Bogotá D.C. y HENRY MEDINA BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No 16.784.527, para el predio denominado Villa Alejandra, para uso doméstico, pecuario y riego, con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-40235, localizado en la vereda Agualinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Agualinda 2, afluente de la quebrada Santa Rosa, Aguamona, ríos Grande, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 7.65% del caudal base de distribución aforado en 0.405 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TREINTA Y UNO LITROS POR SEGUNDO (0.031 L/S), para un total de 80.35 m³ por mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de una (1) vivienda, Riego de 0.11 hectáreas y Abrevadero de 15 Bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 7.65% del caudal base de distribución aforado en 0.405 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TREINTA Y UNO LITROS POR SEGUNDO (0.031 L/S), para un total de 80.35 m³ por mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Villa Alejandra, vereda Agualinda, municipio de Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. En conjunto con los otros usuarios del sistema de acueducto, deben mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de las aguas y evitar perjuicios a terceros.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

46. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

47. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

48. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- mmm) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- nnn) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- ooo) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- ppp) La eutrofización;
- qqq) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- rrr) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohibase también:

- 151. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 152. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 153. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 154. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 155. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 156. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 157. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 158. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 159. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 160. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores, DIEGO GERMAN MEDINA LAMADRID identificado con cedula de ciudadanía No 79.517.037 de Bogotá D.C. y HENRY MEDINA BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No 16.784.527 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

LXXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores, DIEGO GERMAN MEDINA LAMADRID identificado con cedula de ciudadanía No 79.517.037 de Bogotá D.C. y HENRY MEDINA BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No 16.784.527 que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores, DIEGO GERMAN MEDINA LAMADRID identificado con cedula de ciudadanía No 79.517.037 de Bogotá D.C. y HENRY MEDINA BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No 16.784.527 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000483 DE 2018

(23 MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE YOTOCO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 11 de enero de 2018 la señora, NANCY SABOGAL De OVIEDO, identificada con cedula de ciudadanía No.31.245.421 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 31462018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y riego, en el predio denominado Las Mirlas Lote No.1, con matrícula inmobiliaria No. 373-119772, localizado en la vereda Jiguales, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora, NANCY SABOGAL de OVIEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.245.421 de Cali, en calidad de propietaria de predio denominado Las Mirlas Lote No.1, con matrícula inmobiliaria No. 373-119772, localizado en la vereda Jiguales, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,18% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (2.2 Lts/Seg), es decir, CERO COMA CERO VEINTISEIS LITROS POR SEGUNDO (0,026 Lts/s), para un total de SESENTA Y SIETE COMA CUATRO METROS CUBICOS POR MES (67,4 M³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para domestico de una (1) vivienda y riego de 0.1 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 1,18% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (2.2 Lts/Seg), es decir, CERO COMA CERO VEINTISEIS LITROS POR SEGUNDO (0,026 Lts/s), para un total de SESENTA Y SIETE COMA CUATRO METROS CUBICOS POR MES (67,4 M³/mes

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Calle 10 Sur No. 3-30 – Guadalajara de Buga. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá

presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

15. Derivar únicamente el caudal concesionado porcentualmente.
16. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
18. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
19. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
20. Construir un sistema de manejo de aguas residuales domésticas, que debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos.
21. Si teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, es viable disponer el agua residual tratada, directamente en el suelo, debe tramitar el concepto ambiental de vertimientos con la autoridad ambiental; en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe tramitar el Permiso de Vertimientos Líquidos; para realizar dichos tramites se otorga un plazo de SEIS (6) MESES contados a partir de la notificación del derecho ambiental en proceso.
22. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus demás Decretos Reglamentarios.
23. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de DOS (2) AÑOS consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.
24. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora NANCY SABOGAL DE OVIEDO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

49. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
50. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
51. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- ssss) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- tttt) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- uuuu) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- vvvv) La eutrofización;
- wwww) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- xxxx) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

161. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
162. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
163. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
164. Desperdiciar las aguas asignadas;
165. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
166. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
167. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
168. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
169. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
170. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora, NANCY SABOGAL De OVIEDO que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, NANCY SABOGAL De OVIEDO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XC) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, NANCY SABOGAL De OVIEDO que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su

tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, NANCY SABOGAL De OVIEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.245.421 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000485 DE 2018

(**23 MAYO DE 2018**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA EL PARAISO, AFLUENTE DE LAS QUEBRADAS SANTA ROSA, AGUAMONA, RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 7 de noviembre de 2017, el señor VICTOR HUGO HERNANDEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.388.970 de Restrepo, en calidad de poseedor, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 793962017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico en el predio denominado San Rafael, con declaración jurada Acta No. 157 del 2017, localizado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, VICTOR HUGO HERNANDEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.388.970 de Restrepo, en calidad de poseedor, predio denominado San Rafael, con declaración jurada Acta No. 157 del 2017, localizado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, en la cantidad equivalente al 2.5% del caudal base de distribución de la quebrada El Paraíso en el sitio de captación, determinado en 2 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S), para un total de 129.6 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 1 vivienda y riego de 0.4 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese en la cantidad equivalente al 2.5% del caudal base de distribución de la quebrada El Paraíso en el sitio de captación, determinado en 2 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S), para un total de 129.6 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio San Rafael, vereda Aguamona, Municipio de Restrepo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, para el aprovechamiento del caudal otorgado, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
8. Cancelar resolución 0760 No. 000028 del 26 de enero 2015, por la cual se otorgó una concesión de aguas de uso público a nombre del señor Hugo Hernández Piedrahita, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.647.562 de Cali, por su fallecimiento y cerrar y archivar el expediente No. 0761-010-002-056-2014.
9. Cancelar la cuenta No.114888 en el sistema financiero.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

52. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
53. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
54. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - yyyy) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - zzzz) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aaaaa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bbbb) La eutrofización;
 - cccc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - dddd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohibase también:

171. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
172. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
173. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
174. Desperdiciar las aguas asignadas;
175. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
176. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
177. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
178. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
179. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
180. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al señor, VICTOR HUGO HERNANDEZ GARCIA, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, VICTOR HUGO HERNANDEZ GARCIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XCI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XCII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XCIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XCIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XCv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, VICTOR HUGO HERNANDEZ GARCIA que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor VICTOR HUGO HERNANDEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.388.970 de Restrepo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000487 DE 2018

(**23 MAYO DE 2018**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA AGUALINDA 2, AFLUENTE DE LA QUEBRADA SANTA ROSA, AGUAMONA, RIOS GRANDE, BITACO Y DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 17 de noviembre de 2017 la señora, MERY DIAZ GARNICA, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.790.756 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 824842017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado

La Mariposa, matrícula inmobiliaria 370-250045, localizado en la vereda Agualinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora, MERY DIAZ GARNICA, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.790.756 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria, para ser utilizado en el predio denominado La Mariposa, con matrícula inmobiliaria 370-250045, localizado en la vereda Agualinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, en la cantidad equivalente en al 4.93% del caudal base de distribución aforado en 0.405Lt/Seg, Estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT./SEG.), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y agrícola de 1 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese cantidad equivalente al 4.93% del caudal base de distribución aforado en 0.405Lt/Seg, Estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT. /SEG.), equivalentes a 51.84 M3/mes

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 2 Oeste No. 2-41 Oficina 301, Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

3. En conjunto con los otros usuarios del sistema de acueducto, deben mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de las aguas y evitar perjuicios a terceros.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
6. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
8. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
9. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

55. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
56. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
57. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- eeeeee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - fffff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - ggggg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hhhhh) La eutrofización;
 - iiiiii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - jjjjj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

181. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
182. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
183. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
184. Desperdiciar las aguas asignadas;
185. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
186. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
187. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
188. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
189. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
190. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora, MERY DIAZ GARNICA, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, MERY DIAZ GARNICA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XCVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XCVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XCVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

- XCIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- C) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MERY DIAZ GARNICA de la Pava que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MERY DIAZ GARNICA, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.790.756 de Bogotá D.C o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000489 DE 2018

(23 MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL TRAPICHE, AFLUENTE DE LA QUEBRADA ZABALETAS RIO BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 19 de Febrero de 2018 el señor, JESUS ABEL QUINCHIA CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No 16.795.333 de Cali, en calidad de poseedor, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No 146322018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Belén, para uso doméstico Pecuario y riego, con escritura de protocolización No 477 de 06 de Diciembre de 2016, localizado en vereda El Trapiche, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, JESUS ABEL QUINCHIA CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No 16.795.333 de Cali, en calidad de poseedor, para el predio denominado Belén, con escritura de protocolización No 477 de 06 de Diciembre de 2016, localizado en vereda El Trapiche, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada El Trapiche, afluente de la quebrada Zabaletas, ríos Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 0.215% del caudal base de distribución, aforada en el sitio de captación en 200Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.43 LT./SEG.), equivalentes a 1114.56 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de dos (2) viviendas, Riego de 0.1 hectárea y Abrevadero de 15 Bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.215% del caudal base de distribución, aforada en el sitio de captación en 200Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.43 LT./SEG.), equivalentes a 1114.56 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 45 # 37-52 Barrio Republica de Israel, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Presentar en caso de ser requerido por la CVC los diseños de las obras hidráulicas de captacion, conducción y manejo de excedentes, para su estudio y aprobación.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Construir un sistema de manejo de aguas residuales domésticas, el sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos, finalmente el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC, para esta actividad se otorga un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación del derecho ambiental en proceso.
6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

58. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
59. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
60. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

kkkkk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
lllll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
mmmmm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
nnnnn) La eutrofización;
ooooo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
ppppp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

191. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
192. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
193. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
194. Desperdiciar las aguas asignadas;
195. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
196. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
197. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
198. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
199. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
200. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, JESUS ABEL QUINCHIA CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No 16.795.333 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal

colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, JESUS ABEL QUINCHIA CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No 16.795.333 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo

y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, JESUS ABEL QUINCHIA CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No 16.795.333 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000493 DE 2018

(**23 MAYO DE 2018**)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN CRIADERO COMERCIAL DE FLORA SILVESTRE A LA SEÑORA MELBA HENAO LONDOÑO, PARA EL PREDIO RANCHO NOVENTA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 881022017 del 7 de diciembre de 2017, la señora MELBA HENAO LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.794.066 de Bucaramanga, en calidad de propietaria del predio denominado Rancho Noventa, tal y como consta en la matrícula inmobiliaria No.370-140750 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- el registro de Un Criadero Comercial de Flora Silvestre, ubicado en el Km 57 Vía Dagua - Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR a la señora, MELBA HENAO LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.794.066 de Bucaramanga, en calidad de propietaria del predio denominado Rancho Noventa, tal y como consta en la matrícula inmobiliaria No.370-140750, el registro de Un Criadero Comercial de Flora Silvestre, ubicado en el Km 57 Vía Dagua - Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El tiempo de duración del presente Registro será de acuerdo a la duración del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES - la señora, MELBA HENAO LONDOÑO con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el registro y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe semestral a la C.V.C sobre las actividades desarrolladas y relacionadas con la producción y controles que se efectúen en caso de presencia de plagas o enfermedades y sobre otros aspectos que la Corporación exija.
2. Llevar un libro actualizado de operaciones donde se incluya un listado pormenorizado de las especies y existencia de los ejemplares, por especies, procedencia y estado.
3. Adelantar un estricto y permanente control del estado fitosanitario del área del cultivo contando con la asistencia técnica requerida.
4. La CVC, supervisará la calidad de la producción y el funcionamiento general del vivero.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTICULO QUINTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, hará seguimiento de las obligaciones impuestas a la solicitante.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION.- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACION. - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, MELBA HENAO LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.794.066 de Bucaramanga o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por ella, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a unos presuntos Infractores”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante oficio No. 937 /DISPO4 – ESTPO4.29 radicado en fecha junio 26 de 2015 con el No. 33563, el Subintendente Rudér de Jesús Chiquillo Carrillo, integrante patrulla de vigilancia Estación de Policía El Dovio, dejo a disposición de la CVC, la cantidad de NOVENTA y CINCO (95) tacos de guadua de DOS (2) metros de longitud equivalente a 0,95 metros cúbicos, que fueron incautados mediante Acta No. 0024511 en fecha junio 25 de 2015 a los señores Ricardo Pelaez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.442.017 de El Dovio (Valle) y Ferney de Jesús Perez Rodas identificado con cédula de ciudadanía No. 94.190.782 de El Dovio (Valle), por el aprovechamiento forestal de la especie *Bambusa angustifolia* (Guadua) sin el respectivo permiso o autorización; procedimiento realizas en la vereda La María kilómetro 2 orilla al río El Dovio; productos forestales fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 14 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

Que mediante Resolución 0780 No. 332 de fecha septiembre 22 de 2015, se impuso una medida preventiva a los señores Ricardo Pelaez Marín identificado con cédula de ciudadanía No. 6.442.017 de El Dovio (Valle) y Ferney de Jesús Perez Rodas identificado con cédula de ciudadanía No. 94.190.782 de El Dovio (Valle), consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: NOVENTA y CINCO (95) tacos de la especie guadua de DOS (2) metros de longitud, los cuales quedaron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 14 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que a su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)."

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

"ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: Nombre del solicitante; Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; Régimen de propiedad del área; Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.)."

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*

- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores RICARDO PELAEZ MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.442.017 de El Dovio (Valle) y FERNEY DE JESÚS PEREZ RODAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.190.782 de El Dovio (Valle), con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR a los señores RICARDO PELAEZ MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.442.017 de El Dovio (Valle) y FERNEY DE JESÚS PEREZ RODAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.190.782 de El Dovio (Valle), el siguiente CARGO:

Aprovechamiento forestal de NOVENTA y CINCO (95) tacos de la especie *Bambusa angustifolia* (Guadua) de DOS (2) metros de longitud, sin el respectivo permiso o autorización.

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión.

Con esta conducta se ha violado la siguiente norma:

- Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capítulo XV, Artículo 93, literal a.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) *Artículo 2.2.1.1.7.1.*

Parágrafo: Conceder a los señores RICARDO PELAEZ MARÍN y FERNEY DE JESÚS PEREZ RODAS, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente auto a los señores RICARDO PELAEZ MARÍN y FERNEY DE JESÚS PEREZ RODAS, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez B. – Técnico Administrativo. DAR – BRUT.

Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Profesional Especializado (E).
Abogado Argemiro Jordan Sánchez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 085- 2018
(1/02/2018)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”
La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-612 del 05 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA, con NIT 891.901.640-3, Autorización de aprovechamiento Forestal Único, en los predios La Cristalina y La Samaria, ubicado en la vereda Potosí, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 95442018 presentado por la Sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA, con NIT 891.901.640-3, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018, Autorización de aprovechamiento Forestal Único, en los predios La Cristalina y La Samaria, ubicado en la vereda Potosí, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.
Expediente: 0781-004-003-075-2017

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 069 - 2018
(05/02/2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 718 del 24 de diciembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a GRUPO PRODUCTIVO LA UNION, identificado con NIT 821.001.358-4, concesión de aguas superficiales en el Acueducto Puente Tierra, ubicado en la vereda Puente Tierra, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 91682018 presentado por el GRUPO PRODUCTIVO LA UNION, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al GRUPO PRODUCTIVO LA UNION, identificado con NIT 821.001.358-4, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales en el Acueducto Puente Tierra, ubicado en la vereda Puente Tierra, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.
Expediente: 0781-010-002-014-2007

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 068 - 2018
(05-02-2018)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-598 del 06 de septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor CARLOS ALBERTO VELA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.802.409 expedida en Tuluá Valle, permiso de Adecuación de Terrenos en el predio El Edén, ubicado en el corregimiento de Naranjal, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 89132018 presentado por la señora MARIELA CASTAÑO FRANCO, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor CARLOS ALBERTO VELA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.802.409 expedida en Tuluá Valle, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento a permiso de Adecuación de Terrenos en el predio El Edén, ubicado en el corregimiento de Naranjal, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-036-001-069-2016

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT

Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 088 - 2018 (09/02/2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución No. 0780 No. 556 del 21 de octubre de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Asociación de Usuarios del Acueducto del corregimiento de Naranjal con NIT 900.182.536-0, concesión de aguas superficiales de uso público para el Acueducto, ubicado en el corregimiento de Naranjal, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 113252018 presentado por la Asociación de Usuarios del Acueducto del corregimiento de Naranjal, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Asociación de Usuarios del Acueducto del corregimiento de Naranjal con NIT 900.182.536-0, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2018, concesión de aguas superficiales de uso público para el Acueducto, ubicado en el corregimiento de Naranjal, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-001-2008

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 086 - 2018
(09/02/2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25

de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 110 del 15 de mayo de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a los señores ARIEL AGUIRRE GARCIA Y MARIA EUNICE AGUDELO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.525.175 y 29.924.110, respectivamente, concesión de aguas superficiales en los predios El Porvenir y El Danubio, ubicado en la Guaira, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 91542018 presentado por el señor ARIEL AGUIRRE GARCIA Y OTROS, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los señores ARIEL AGUIRRE GARCIA Y MARIA EUNICE AGUDELO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.525.175 y 29.924.110, respectivamente, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2018, concesión de aguas superficiales en los predios El Porvenir y El Danubio, ubicado en la Guaira, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.
Expediente: 0781-010-002-032-2007

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 089 - 2018
(9/02/2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”
La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución No. 0780 No. 0781- 775 del 30 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor MILTON CESAR RIOS OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.525.632 expedida en Versalles Valle, concesión de aguas superficiales en el predio Lote No. 1, ubicado en vereda San Joaquín, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 99932018 presentado por el señor IGNACIO FERNANDEZ SANTIAGO, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor MILTON CESAR RIOS OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.525.632 expedida en Versalles Valle, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018, concesión de aguas superficiales en el predio Lote No. 1, ubicado en vereda San Joaquín, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.
Expediente: 0781-010-002-062-2017

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 087 - 2018
(09/02/2018)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 519 del 26 de agosto de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la señora MARIA ALEXANDRA GIRALDO GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.927.083, concesión de aguas superficiales en los predios La Arabia y La Perla, ubicado en la vereda la Arabia, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 91312018 presentado por la señora MARIA ALEXANDRA GIRALDO GOMEZ Y OTRO, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora MARIA ALEXANDRA GIRALDO GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.927.083, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2018, concesión de aguas superficiales en los predios La Arabia y La Perla, ubicado en la vereda la Arabia, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.
Expediente: 0781-010-002-090-2007

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 084 - 2018
(09/02/2018)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución No. 0780 No. 095 del 26 de febrero de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor IGNACIO FERNANDEZ SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.511.610 expedida en Trujillo Valle, concesión de aguas superficiales en el predio La Faldita, ubicado en el corregimiento Dosquebradas, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 95092018 presentado por el señor IGNACIO FERNANDEZ SANTIAGO, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor IGNACIO FERNANDEZ SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.511.610 expedida en Trujillo Valle, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2018, concesión de aguas superficiales en el predio La Faldita, ubicado en el corregimiento Dosquebradas, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.
Expediente: 0781-010-002-110-2008

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 101 - 2018 (16/02/2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781 - 149 del 14 de abril de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali Valle, concesión de aguas superficiales en el predio Tierra Blanca, ubicado en la vereda Potosí, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 123182018 presentado por el señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali Valle, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2018, concesión de aguas superficiales en el predio Tierra Blanca, ubicado en la vereda Potosí, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.
Expediente: 0781-010-002-139-2015

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 128 - 2018
(21/02/2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781 - 838 del 14 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la señora MERCEDES SALAZAR VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.199.439 expedida en Bolívar Valle, concesión de aguas superficiales en el predio La Camelia, ubicado en el corregimiento Betania, vereda El Oro, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 138452018 presentado por la señora MERCEDES SALAZAR VASQUEZ, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora MERCEDES SALAZAR VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.199.439 expedida en Bolívar Valle, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2018, concesión de aguas superficiales en el predio La Camelia, ubicado en el corregimiento Betania, vereda El Oro, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-121-2015

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 197 - 2018
(22/03/2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-830 del 07 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la señora VALERIA RESTREPO CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.083.912 expedida en Cali Valle, autorización de Erradicación de Arboles Aislados en el predio Los Pomos, ubicado en la vereda Batambal, sector las Brisas, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 199382018 presentado por la señora GLORIA FRANCIA CASTAÑEDA, actuando como autorizada, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se

procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora VALERIA RESTREPO CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.083.912 expedida en Cali Valle, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento autorización de Erradicación de Arboles Aislados en el predio Los Pomos, ubicado en la vereda Batambal, sector las Brisas, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.
Expediente: 0781-004-005-143-2015

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 212 - 2018 (27/03/2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”
La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-231 del 30 de mayo de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor DIEGO JULIAN BERNAL BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.719 expedida en Versalles Valle, concesión de aguas superficiales en el predio El Triunfo, ubicado en la vereda Pueblo Hondo, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 239402018 presentado por el señor DIEGO JULIAN BERNAL BERNAL, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017 y 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2017, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732) y pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893)

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor DIEGO JULIAN BERNAL BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.719 expedida en Versalles Valle, el pago por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 207.625), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento concesión de aguas superficiales en el predio El Triunfo, ubicado en la vereda Pueblo Hondo, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.
Expediente: 0781-010-002-036-2011

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 213 DE 2018
(Marzo 27 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C., adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2 de febrero de 2017, la C.V.C. actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782 – 906 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor JAIRO URIBE JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.211.624 de Medellín, como representante legal de la CORPORACIÓN DIOCESANA PRO COMUNIDAD CRISTIANA, con NIT 891.901.282-1, autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio con matrícula inmobiliaria 380-53528 en jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que en respuesta al oficio de requerimiento N° 0782-190492018 del 14 de marzo de 2018, el señor JAIRO URIBE JARAMILLO radicó bajo el N° 225982018 del 21 de marzo de 2018, los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental otorgado por la resolución mencionada, para lo cual, se procedió a liquidar este año, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 610.000	\$ 105.893

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor JAIRO URIBE JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.211.624 de Medellín, como representante legal de la CORPORACIÓN DIOCESANA PRO COMUNIDAD CRISTIANA, con NIT 891.901.282-1, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018, autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio con matrícula inmobiliaria 380-53528 en jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3 - 278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Ing. María Fernanda Castillo Ríos. Profesional Especializada (E)

Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Profesional Especializado (E). Coordinador U.G.C. RUT-PESCADOR.

Archívese en: Expediente 0782-004-005-210-2017. Autorizaciones Erradicación de Árboles Aislados.

Revisó: Abog. Maribel González Fresneda, Profesional Especializada Jurídica. DAR BRUT

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 232 - 2018
(12/04/2018)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783-554 del 18 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la señora MARIA JUDITH MARIN HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.739.528 expedida en Bogotá D.C., aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio La Ilusión, ubicado en la vereda La Balsora, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 256342018 presentado por el señor ENUER LOPEZ MARIN, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017 y 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2017, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732) y pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893)

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora MARIA JUDITH MARIN HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.739.528 expedida en Bogotá D.C, el pago por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 207.625), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio La Ilusión, ubicado en la vereda La Balsora, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR-BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.
Expediente: 0781-004-002-020-2017

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 273 - 2018
(24/04/2018)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución BRUT No. 250 del 22 de diciembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la ASOCIACION COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO ACUASALUD – EL BALSAL, con NIT 900.062.404-2, concesión de aguas superficiales para uso doméstico del Acueducto, ubicado en el corregimiento El Balsa, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 302102018 presentado por la ASOCIACION COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO ACUASALUD, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, por cada año, obteniendo el valor de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 741.251).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la ASOCIACION COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO ACUASALUD – EL BALSAL, con NIT 900.062.404-2, el pago por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 741.251), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento de los años 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, concesión de aguas superficiales para uso doméstico del Acueducto, ubicado en el corregimiento El Balsa, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director Territorial (E) DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados (7 folios).

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT

Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-049-2006

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 272 - 2018 (24/04/2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781 - 0483 del 14 de noviembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor MARINO SALAZAR VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.052.616 expedida en Pacora Caldas, concesión de aguas superficiales para el lavadero de vehículos, ubicado en la calle 12 No. 6 - 20, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 274522018 presentado por el señor MARINO SALAZAR VALENCIA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor MARINO SALAZAR VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.052.616 expedida en Pacora Caldas, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018, concesión de aguas superficiales para el lavadero de vehículos, ubicado en la calle 12 No. 6 - 20, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-100-2010

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 274 - 2018
(24/04/2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781 - 522 del 4 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.273.543 expedida en La Unión Valle, concesión de aguas superficiales en el predio La Fe, ubicado en la vereda El Jordán, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 281912018 presentado por el señor OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLAN, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.273.543 expedida en La Unión Valle, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018, concesión de aguas superficiales en el predio La Fe, ubicado en la vereda El Jordán, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-146-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 275 DE 2018
(Abril 24 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”
El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C., adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, la C.V.C. actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-066 del 2 de febrero de 2017.

Que mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782 – 698 del 13 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, registró una plantación y concedió un permiso de aprovechamiento forestal, al señor SANTIAGO PÉREZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.814 de Cali, como representante legal de la SOCIEDAD FRUTAS TROPICALES S. EN C., con NIT 821003454-2, en el predio El Ubérrimo – Parcela 7, con matrícula inmobiliaria 380-16073, corregimiento Tierrablanca, municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que en respuesta al oficio de requerimiento N° 0782-190472018 del 2 de marzo de 2018, el señor SANTIAGO PÉREZ MORA radicó bajo el N° 274402018 del 11 de abril de 2018, los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona titular del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental otorgado por la resolución mencionada, para lo cual, se procedió a liquidar este año, de acuerdo con la Resolución 0100 N° 0700 - 0130 del 23 de febrero de 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 1.300.000	\$ 105.893

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor SANTIAGO PÉREZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.814 de Cali, como representante legal de la SOCIEDAD FRUTAS TROPICALES S. EN C., con NIT 821003454-2, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018, por el registro de una plantación y la autorización de aprovechamiento forestal, en el predio El Ubérrimo – Parcela 7, con matrícula inmobiliaria 380-16073, corregimiento Tierrablanca, municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3 – 278, en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al titular de la autorización, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) D.A.R. BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Ing. María Fernanda Castillo Ríos. Profesional Especializada (E)
Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Profesional Especializado (E). Coordinador U.G.C. RUT-PESCADOR.

Archívese en: Expediente 0782-004-005-029-2016. Autorizaciones Erradicación de Árboles Aislados. Sociedad Frutas Tropicales S. en C.

Revisó: Abog. Maribel González Fresneda, Profesional Especializada Jurídica. DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 211 - 2018
(27/03/2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25

de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-319 del 16 de septiembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la señora AMANDA IDARRAGA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.926.572 expedida en Versalles Valle, autorización de Erradicación de Arboles Aislados en el predio La Sarita, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 239352018 presentado por la señora AMANDA IDARRAGA MARTINEZ, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017 y 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2017, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732) y pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893)

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora AMANDA IDARRAGA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.926.572 expedida en Versalles Valle, el pago por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 207.625), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento autorización de Erradicación de Arboles Aislados en el predio La Sarita, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-004-005-017-2015

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0783 - 292 - 2018

(27 DE ABRIL DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA EL PREDIO LA FORTUNA CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 375-84770, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (E) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado No. 599732017 del día 28 de agosto de 2017, el señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.772.651 expedida en Medellín, en calidad de propietario, solicita a la CVC una concesión de aguas subterráneas para el predio La Fortuna con matrícula inmobiliaria No. 375-84770, ubicado en la Vereda Holguín del municipio La Victoria, Valle del Cauca.

Que la información presentada fue revisada el 8 de septiembre de 2017 por Personal de la Oficina de Atención al Ciudadano, indicando que dicha solicitud se encontraba completa, por lo cual se dio apertura al expediente del derecho ambiental solicitado bajo el No. 0783-010-001-176-2017.

Que en fecha 25-10-2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.772.651 expedida en Medellín; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$403.965, que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-599732017 de fecha 30 de octubre de 2017, dirigido al señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, se remitió el cobro servicio de evaluación por valor de \$403.965, se envió factura No. 89214051.

Que el señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO allegó a la CVC copia del pago realizado por concepto de evaluación por valor de \$403.965, se envió factura No. 89214051.

Que mediante oficio No. 0780-599732017 fecha de recibido 13 de diciembre de 2017 dirigido al señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, se informó la fecha de visita de evaluación.

Que en fecha 20-12-2017, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 04-01-2018.

Que mediante oficio No. 0780-599732017 fecha de recibido 22-12-2017, se radicó Aviso en la alcaldía del municipio de La Victoria donde se fijó por diez (10) días hábiles.

Que conforme a lo anterior, el Grupo de Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC practicó visita ocular el día 16 de febrero de 2018 y conforme a ello presentó el concepto técnico **26149-C-100-2018** de fecha marzo 23 de 2018 en el cual registro lo siguiente:

“Documentos soporte: Expediente No. 0783-010-001-176-2017

Documento	Fecha	Radicado	Observación
<i>Solicitud de concesión de aguas subterráneas</i>	<i>Agosto 26 de 2017</i>	<i>5997320172017</i>	
<i>Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas</i>			<i>Diligenciado</i>
<i>Certificado de existencia y representación</i>			
<i>Cédula de Ciudadanía</i>			<i>71.772.651</i>
<i>Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria</i>	<i>Agosto 22 de 2017</i>		<i>Matrícula 375-84770</i>



Registro único tributario			
Concepto técnico perforación			
Informe de construcción pozo			
Prueba de Bombeo	No especifica fecha		Nestor Raúl Bolaños
Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua	Mayo 18 de 2017		CIAN
Factura de venta – Evaluación concesión de aguas subterráneas	Octubre 25 de 2017		Factura No. 89214051,
Auto de Iniciación de trámite	Octubre 25 de 2017		
Visita técnica concesión de aguas subterráneas	Febrero 16 de 2018		
Memorando remitido documentos a la Dirección Técnica Ambiental	Enero 19 de 2018	0780-861232016	Se envían 3 expedientes
Otros:	Abril 20 de 2015		Certificado de uso del suelo, Alcaldía de La Victoria

Fecha de recibo: Enero 26 de 2018

Fuente de los Documentos: La DAR BRUT con memorando 0780-861232016, envía a la Dirección Técnica Ambiental.

Identificación del Usuario: CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO C.C. 71.772.651

Objetivo: Concesión de aguas subterráneas

Localización: Predio Los Lagos – El conchal (Lote Fortuna), corregimiento Holguín, municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

- Se realizó inspección ocular el día 16 de febrero de 2018, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
 Coordenada Norte: 991.682 Coordenada Este: 1.120.461
 Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
 Cuenca hidrográfica Quebrada Los Micos

Se desconoce el nombre del perforador y la fecha de perforación.

- Se acepta prueba de bombeo realizada por la Nestor Raúl Bolaños, no se especifica fecha de realización, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.
 El equipo de bombeo usado para realizar la prueba de bombeo es el siguiente:
 Bomba sumergible, tipo lapicero marca Barnes, instalada a 15 metros de profundidad.
 Diámetro de succión 2" y de descarga de 2"

Profundidad del pozo	:	19,6 m
Diámetro revestimiento	:	65" (ladrillo)
Nivel estático (NE)	:	4 m
Nivel de bombeo (NB)	:	9 m
Abatimiento (s)	:	5 m
Caudal (Q)	:	1,53 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0,31 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	24 Horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se levantó la siguiente información:

- Nivel de recuperación 10,54 metros
 - Se realizó aforo puntual, con lo cual se verificó que el pozo está entregando 2,2 l/s
 Atiende la visita Carlos Mario Sierra Agudelo
- Se acepta el análisis de calidad de agua realizado por los laboratorios CIAN, con fecha de muestreo 18 de mayo de 2017. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,34



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 445 de 687

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Conductividad	us/cm	520
Temperatura	°C	22,5
Oxígeno disuelto	mg/l	4,05
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	314
Turbiedad	NTU	0,721
Sodio	mg/l	19,2
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	235
Potasio	mg/l	2,57
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	258
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	199
Dureza magnésica	mg CaCO ₃ /l	49
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	235
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<4
Fosfatos	mgPO ₄ /l	
Sulfatos	mgSO ₄ /l	20,1
Calcio	mg Ca/l	80,4
Cloruros	mgCl/l	22
Manganeso	mg Mn/l	1,28
Nitrogeno total	mgN/l	<3
Nitritos	mgNO ₂ /l	0,051
Hierro Total	mgFe/l	0,158
Magnesio	mgMg/l	10,6
Coliformes Totales	NMP/100ml	903
Coliformes Fecales	NMP/100ml	21

En los análisis realizados se observa que el agua muestreada posee valores acordes con los rangos característicos de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca, salvo los parámetros Calcio, coliformes totales.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición segunda y tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 25 de octubre de 2017, fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vlv-97, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 2 l/s (7,96 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 8 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 56 horas
Tiempo de recuperación semanal : 112 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 20.966 m³

La recuperación del pozo durante 112 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO, para el abastecimiento de 120 cabezas de ganado y 4500 cerdos.

De acuerdo con la información observada durante la visita técnica realizada, el pozo cuenta con las siguientes instalaciones:

Motor	Marca		Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Bomba	Marca	Barnes	Clase		Modelo SUMERGIBLE

	Serie	Potencia	5 HP	RPM
Transmisión	Marca	Clase		RPM
	Relación	Potencia		Modelo
Medidor	Marca	Serie		Factor
	Dígitos	Lectura		

- El predio cuenta con tres tanques de almacenamiento con una capacidad total de 100 m³.
- El predio no cuenta con Planta de tratamiento.
- La granja porcícola cuenta con Sistema de tratamiento de aguas residuales
- El estado general del pozo es bueno, tiene tapa de concreto, sin sello sanitario.
- Tiene pozo séptico a una distancia de 400 metros
- Los sobrantes de agua son vertidos al sistema de tratamiento de aguas residuales y este entrega a la Quebrada Los micos.
- Se encuentra en trámite del permiso de vertimiento
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

17. No captar más del caudal o volumen concesionado.
18. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
19. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
20. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
21. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
22. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
23. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
24. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
25. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
26. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
27. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
28. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

29. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
30. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
31. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
32. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.772.651 expedida en Medellín, en calidad de propietario, una concesión de aguas subterráneas para el predio La Fortuna con matrícula inmobiliaria No. 375-84770, ubicado en la Vereda Holguín del municipio La Victoria, Valle del Cauca, del Pozo Vlv-97 para uso PECUARIO, por un tiempo de (10) diez años.

PARAGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del Pozo Vlv-97 se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2 l/s (7,96 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 8 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 56 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 112 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 20.966 m³

La recuperación del pozo durante 112 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Nota: El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO, para el abastecimiento de 120 cabezas de ganado y 4500 cerdos, y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: el señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.772.651 expedida en Medellín, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a Calle 28 N # 2AN -26 Cali, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas de uso pecuario que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.772.651 expedida en Medellín, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vlv-97 en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la

producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.772.651 expedida en Medellín:

1. Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
2. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
3. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
4. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
5. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
6. Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:
 - a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
 - b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
 - c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
 - d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
 - e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
 - f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
 - g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
 - h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
 - i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
 - j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
 - k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
 - l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
 - m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.

- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS- LA PAILA –LAS CAÑAS - OBANDO de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DUODECIMO: Remítase el expediente 0783-010-001-176-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal obligaciones al señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.772.651 expedida en Medellín; de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Contra la presente resolución proceden por la actuación administrativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo.

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS
Director Territorial (E) DAR BRUT

Expediente: 0783-010-001-176-2017
Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al Ciudadano DAR BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0783 - 291 de 2018

(27 DE ABRIL DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 384-111205 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (E) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado No. 855572016 del día 13 de diciembre de 2016, el señor FRANCISCO DOSMAN APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.545.894 expedida en Roldanillo (Valle) en calidad de representante legal de la sociedad FRIGOVALLE S.A.S con NIT No. 900.266.481-6, solicita a la CVC una concesión de aguas subterráneas para el predio lote Zarzal con matrícula inmobiliaria No. 384-1112015, ubicado en Calle 6 con –calle 18 salida al alisal del municipio Zarzal, Valle del Cauca.

Que la información presentada fue revisada el 8-3-2018 por Personal de la Oficina de Atención al Ciudadano, indicando que dicha solicitud se encontraba completa para lo cual se dio apertura al expediente del derecho ambiental solicitado bajo el No. 0783-010-001-031-2017

Que en fecha 7 de junio de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor FRANCISCO DOSMAN APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.545.894 expedida en Roldanillo (Valle) en calidad de representante legal de la sociedad FRIGOVALLE S.A.S con NIT No. 900.266.481-6; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$1.011.604, que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-855572016 de fecha 14 de junio de 2017, dirigido al señor FRANCISCO DOSMAN APONTE, en calidad de representante legal de la sociedad FRIGOVALLE S.A.S con NIT No. 900.266.481-6, se envió factura No. 89206161 por valor de \$1.011.604 pesos m/cte.

Que mediante radicado 477782017 de fecha 07 de julio de 2017 el señor FRANCISCO DOSMAN APONTE, en calidad de representante legal de la sociedad FRIGOVALLE S.A.S, presento constancia de pago de la visita de evaluación.

Que mediante oficio No. 0780-855572016 fecha de recibido en la Ventanilla Única la alcaldía del municipio de Zarzal 27/07/2018, donde se fijó por diez (10) días hábiles desde el 31-07-2017 al 14-08-2017.

Que mediante oficio No. 0780-855572016 fecha de recibido 27 de julio de 2017, dirigido al señor FRANCISCO DOSMAN APONTE, en calidad de representante legal de la sociedad FRIGOVALLE S.A.S informándole la fecha de visita de evaluación.

Que en fecha 27 de julio de 2017, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 10 de agosto de 2017.

Que conforme a lo anterior el Grupo de Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC remitió requerimiento el día 9 de octubre de 2017.

Que mediante memorando 0630-855572016 de fecha de 18 de diciembre de 2017 se remitió expediente a la DAR BRUT indicando que los documentos requeridos no habían sido presentados por lo cual correspondía adelantar trámite de desistimiento tácito.

Que de forma posterior se verifico que los documentos habían sido radicados con el documento No. 855702017 de fecha 29 de noviembre de 2017.

Que mediante radicado 72212018 de fecha 23 de enero de 2018 el usuario interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto a su favor mediante auto de fecha 25 de enero de 2018 y comunicado a través del oficio 0780-72212018 el cual adicionalmente requirió aclaración de la información allegada.

Que finalmente el señor FRANCISCO DOSMAN APONTE, en calidad de representante legal de la sociedad FRIGOVALLE S.A.S presento documentación adicional a través del radicado 172582018.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el concepto técnico 26147-C-118-2018 de fecha 9 de abril de 2018 en el cual registro lo siguiente:

“Documentos soporte: Expediente No. 0783-010-001-031-2017

Documento	Fecha	Radicado	Observación
Solicitud de concesión de aguas subterráneas	Diciembre 13 de 2017	855572016	
Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas	Diciembre 9 de 2016		Diligenciado
Certificado de existencia y representación	Noviembre 21 de 2016		Sociedad Frigovalle S.A.S.
Cédula de Ciudadanía			NIT: 900266481-6
Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria	Diciembre 1 de 2016		Matrículas 384-111205
Registro único tributario	Junio 24 de 2016		Actividad: 1011
Concepto técnico perforación			No tiene
Informe de construcción pozo			No tiene
Prueba de Bombeo	Septiembre 7 de 2016		Universidad Tecnológica De Pereira
Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua	Septiembre 7 de 2016		Universidad Tecnológica De Pereira
Factura de venta – Evaluación concesión de aguas subterráneas	Junio 13 de 2017		Referencia No 89206161

Auto de Iniciación de trámite	Junio 7 de 2017		
Memorando remitido documentos a la Dirección Técnica Ambiental	Septiembre 1 de 2017	Memorando No.0780-855572016	Anexando expediente
Otros:	Septiembre 22 de 2017 Marzo 12 de 2013		Visita de concesión CVC Contrato

Fecha de recibo: Marzo 23 de 2018

Fuente de los Documentos: La DAR BRUT, con memorando remitido No. 0780-855572016, envía a la Dirección Técnica Ambiental.

Identificación del Usuario: SOCIEDAD FRIGOVALLE S.A.S. NIT: 900266481-6

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vz-93

Localización: Predio Lote Zarzal, Carrera 6 con Calle 18 Salida al Alizal, municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

4. Se realizó inspección ocular el día 22 de septiembre de 2017, con el propósito de confirmar a información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Mediante oficio 0630-855572017 de octubre 17 de 2017, la Dirección Técnica Ambiental realiza requerimiento documentos complementarios para el trámite de concesión de aguas subterráneas. Con memorando 0630-855572017 del 18 de diciembre de 2017, se devuelve expediente para archivo de trámite, dado que la documentación solicitada no fue entregada dentro de los plazos.

Con memorando 0783-855702017, se remite oficio 855702017, radicado el 29 de noviembre de 2017, solicitando prórroga para la entrega de los documentos solicitados por medio de oficio 0630-855572107.

Por medio de memorando 0630-855702017, se devuelve el oficio enviado por el usuario solicitando prórroga para la entrega de los documentos requeridos, aclarando que el usuario dio respuesta oportuna al requerimiento realizado mediante oficio 0630-855572017 del 17 de octubre de 2017.

Mediante oficio 72212018, del 23 de enero de 2018, el usuario interpone recurso de reposición en contra del Auto de Archivo por Desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Con oficio 0780-72212018, se informa sobre la revocatoria del Auto de Archivo y se solicitan de nuevo documentación faltante.

Mediante oficio 172582018 del 28 de febrero de 2018, el Señor Francisco Dosman Aponte solicita nuevamente prórroga para la entrega de los documentos solicitados.

Finalmente, mediante oficio 200192018, del 12 de marzo de 2018, se remite nueva prueba de bombeo y se realizan las aclaraciones requeridas.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
 Coordenada Norte: 978.351,29 Coordenada Este: 1.112.551,24
 Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
 Cuenca hidrográfica del Quebrada las Cañas

5. Se acepta la prueba de bombeo fue realizada por Universidad Tecnológica De Pereira el día 7 de febrero de 2018, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo	:	12,21 m
Diámetro revestimiento	:	62" En Concreto
Nivel estático (NE)	:	7,20 m
Nivel de bombeo (NB)	:	11,79 m
Abatimiento (s)	:	4,59 m
Caudal (Q)	:	3,5 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0,77 l/s/m
Transmisividad (T)	:	- m ² /día
Tiempo de bombeo (horas)	:	2 Horas 20 minutos
Sistema de aforo	:	Volumétrico

Diámetro de descarga : 1(1/2)" En PVC
Niveles medidos con : Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corrobora la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 62" en ladrillo.
 - El Nivel de bombeo se midió en 11.56 m.
 - Su caudal se midió por medio del método volumétrico arrojando un caudal de 3 Lps.
 - Su profundidad es de 12.21 metros.
 - El pozo no cuenta con sello sanitario y su boca se encuentra a 23 cm sobre la superficie.
6. Se acepta el análisis de calidad de agua realizado por Universidad Tecnológica De Pereira, Anascol, Chemilab con fecha de muestreo Septiembre 7 de 2016. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,79
Conductividad	us/cm	621
Temperatura	°C	25
Oxígeno disuelto	mg/l	<0,1
Color verdadero	UPC	24.6
Sólidos totales	mg/l	442
Sólidos disueltos totales	mg/l	-
DQO	mg/l	-
Turbiedad	NTU	21,9
Sodio	mg/l	71,2
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	316
Potasio	mg/l	<20
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	587
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	116
Dureza magnésica	mg/l	470
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	101
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<6
Magnesio	mg Mg /l	0,992
Fosfatos	Mg/l	0.0805
Calcio	mg Ca/l	24,6
Cloruros	mgCl/l	14
Sulfatos	mg SO ₄ /l	<15
Manganeso	mg Mn/l	0,155
Nitrógeno Total	Mg N/l	<4
Nitratos	mgNO ₃ /l	0.881
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0.005
Hierro Total	MgFe/l	0,209
Índice de Langelier		-
Salinidad	mg/l	-
Coliformes totales	NMP/100ml	230
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<18

En el análisis de agua del pozo Vz-93, se observa que los parámetros de dureza total, se encuentran fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 7 de Junio de 2017 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vz-93, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 3 l/s (47.55 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 4 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 28 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 15724.8 m³

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL para el funcionamiento del frigorífico en un área de 0.96 ha.

Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Industrial, no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

Instalaciones del pozo: Bomba centrífuga lubricada por agua

Motor	Marca	SIEMENS	Clase	ELECTRICO	Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Bomba	Marca		Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Transmisión	Marca		Clase		RPM
	Relación		Potencia		Modelo
Medidor	Marca		Serie		Factor
	Dígitos		Lectura		

- El predio cuenta con 1 tanque de almacenamiento de 64 m³.
- El predio cuenta con PTAP, pero no cuenta con PTAR, tienen alcantarillado municipal.
- El pozo no tiene sello sanitario, cuenta con caseta de protección y se encuentra en buen estado.
- El predio no necesita permiso de vertimientos.
- Los sobrantes de agua se vierten al alcantarillado público.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El predio cuenta con agua potable de Acuavalle.

REQUERIMIENTOS

8. Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
9. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo.
10. Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
11. Se recomienda solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para un nuevo pozo.
12. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este informe.
13. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

33. No captar más del caudal o volumen concesionado.
34. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
35. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
36. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
37. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
38. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
39. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
40. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
41. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
42. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
43. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
44. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
45. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
46. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
47. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
48. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad FRIGOVALLE S.A.S con NIT No.900.266.481-6, representada legalmente por el señor FRANCISCO DOSMAN APONTE identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.545.894, en calidad de arrendataria, una concesión de aguas subterráneas en la cantidad de 3 litros/segundo, para el predio lote Zarzal con matrícula inmobiliaria No. 384-1112015, ubicado en Calle 6 con –calle 18 salida al alisal del municipio Zarzal, Valle del Cauca, del Pozo Vz-93 para uso INDUSTRIAL, por un tiempo de (10) diez años.

PARAGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del Pozo Vz-93 se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 3 l/s (47.55 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 4 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 28 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 15724.8 m³

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL para el funcionamiento del frigorífico en un área de 0.96 ha. **y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.**

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: la sociedad FRIGOVALLE S.A.S con NIT No.900.266.481-6, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 ó la que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Carrera 6 con Calle 18 en el Zarzal Valle, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas de uso industrial que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad FRIGOVALLE S.A.S con NIT No.900.266.481-6, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vz-93, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la sociedad FRIGOVALLE S.A.S con NIT No.900.266.481-6:

1. Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
2. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo.
3. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
4. Se recomienda solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para un nuevo pozo.
5. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este informe.
6. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
7. Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA – OBANDO LAS CAÑAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DUODECIMO: Remítase el expediente 0783-010-001-031-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor FRANCISCO DOSMAN APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.545.894 expedida en Roldanillo (Valle) en calidad de representante legal de la sociedad FRIGOVALLE S.A.S con NIT No. 900.266.481-6); de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Contra la presente resolución proceden por la actuación administrativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo.

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS
Director Territorial (E) DAR BRUT

Expediente: 0783-010-001-031-2017
Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al Ciudadano DAR BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 297 DE 2018
(Abril 27 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C., adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, la C.V.C. actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-066 del 2 de febrero de 2017.

Que mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782 – 054 del 25 de enero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, concedió un permiso de adecuación de terrenos, al señor DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.548.572 de Roldanillo, en el predio La Siberia, con matrícula inmobiliaria 380-55485, corregimiento Cáceres, municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que en respuesta al oficio de requerimiento N° 0782-226172018 del 20 de marzo de 2018, el señor DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA, radicó bajo el N° 299542018 del 16 de abril de 2018, los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona titular del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental otorgado por la resolución mencionada, para lo cual, se procedió a liquidar este año, de acuerdo con la Resolución 0100 N° 0700 - 0130 del 23 de febrero de 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 255.000	\$ 105.893

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA,, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.548.572 de Roldanillo, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018, por el permiso de adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos varios y la autorización de aprovechamiento forestal y podas, en el predio La Siberia, con matrícula inmobiliaria 380-55485, corregimiento Cáceres, municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3 – 278, en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al titular de la autorización, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) D.A.R. BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Ing. María Fernanda Castillo Ríos. Profesional Especializada (E)
Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Profesional Especializado (E). Coordinador U.G.C. RUT-PESCADOR.

Archívese en: Expediente 0782-036-001-042-2017. Permiso adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos. Diego Fernando Marmolejo Escarria.

Revisó: Abog. Maribel González Fresneda, Profesional Especializada Jurídica. DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 289 DE 2018
(Abril 27 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C., adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, la C.V.C. actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-066 del 2 de febrero de 2017.

Que mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781 – 347 del 24 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, autorizó un aprovechamiento forestal persistente Tipo I en propiedad privada, al señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.629.105 de Roldanillo, en el predio El Oso, con matrícula inmobiliaria 380-20946, vereda El Crucero, municipio El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que en respuesta al oficio de requerimiento N° 0781-250582018 del 23 de marzo de 2018, el señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR, radicó bajo el N° 313592018 del 20 de abril de 2018, los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona titular del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental otorgado por la resolución mencionada, para lo cual, se procedió a liquidar este año, de acuerdo con la Resolución 0100 N° 0700 - 0130 del 23 de febrero de 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 800.000	\$ 105.893

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.629.105 de Roldanillo, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018, por la autorización de un aprovechamiento forestal persistente Tipo I en propiedad privada, en el predio El Oso, con matrícula inmobiliaria 380-20946, vereda El Crucero, municipio El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3 – 278, en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al titular de la autorización, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) D.A.R. BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Ing. María Fernanda Castillo Ríos. Profesional Especializada (E)
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno. Profesional Especializado (E). Coordinador U.G.C. GARRAPATAS.

Archívese en: Expediente 0781-036-003-050-2017. Permiso Aprovechamiento Forestal Persistente. Desiderio Muñoz Escobar.

Revisó: Abog. Maribel González Fresneda, Profesional Especializada Jurídica. DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 317 - 2018 (3/05/2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”
La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante oficio No. 0781-48994-07-2014 del 16 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la COOPERATIVA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VERSALLES – VALLE – CAMINO VERDE, identificado con NIT 900.155.097-4, autorización de Erradicación de Arboles Aislados en el predio PMIRS, ubicado en la vereda El Tambo, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 325672018 presentado por el señor EDINSON JAVIER COLLAZOS CORREA, actuando como Ingeniero ambiental de Camino Verde, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la COOPERATIVA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VERSALLES – VALLE – CAMINO VERDE, identificado con NIT 900.155.097-4, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2018, autorización de Erradicación de Arboles Aislados en el predio PMIRS, ubicado en la vereda El Tambo, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

Expediente: 0781-004-005-114-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 363 DE 2018

(17 DE MAYO DE 2018)

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS QUE SE GENERAN EN LA EMPRESA
TRAPICHE BIOBANDO S.A.S**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3798 de 2013, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 26 de octubre de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante radicado 592792017 de fecha 24 de agosto de 2017 la empresa TRAPICHE BIOBANDO S.A.S con NIT No. 900.128.657 de Cartago a través de su representante legal CARLOS CHACON ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.249.980 solicito de Permiso de emisiones atmosféricas para el trapiche ubicado en el Km 7 Vía Obando - Molina Vereda El Pleito municipio Obando, Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0780-592792017 de fecha 5 de septiembre de 2017 se informó los documentos faltantes a la solicitud presentada.

Que los requerimientos realizados fueron presentados mediante radicado 745602017 de fecha 18 de octubre de 2017.

Que mediante oficio 0780-592792017 se requirió pago de la factura 89214057 por valor de \$ 1.213.904 y mediante radicado 857232017 el usuario reporto el pago del servicio de pago.

Que mediante auto del 12 de diciembre de 2017, la Corporación con el expediente 0781-036-009-142-2011, dispuso Iniciar el procedimiento administrativo a la solicitud que presentó con radicado No. 592792017.

Que de la visita fue comunicada previamente mediante oficio 0780-592792017 el día 24 de enero de 2018 y realizada el 16 de febrero de 2018 en la cual fueron la revisión de documentos presentados, y conforme a ello se expidió el Concepto Técnico de fecha 14/02/2018, el cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Fuente de los Documento(s): expediente DAR BRUT 0781-036-009-142-2011.

Identificación del Usuario(s): TRAPICHE BIOBANDO SAS SAS NIT: 800.128.657-4,

Objetivo: otorgar un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa TRAPICHE BIOBANDO SAS.

Localización: Corregimiento Melina Vereda El Pleito, municipio de Obando Valle del Cauca GPS N 4° 37' 9,82" W 76° 0.0' 50,8"

Antecedente(s): TRAPICHE BIOBANDO SAS es una empresa dedicada a la producción de mieles la fuente fija puntual asocia el proceso de generación de vapor a través de un equipo de combustión externa tipo Caldera a base de combustible sólido bagazo.

TRAPICHE BIOBANDO SAS adjunto información para el trámite del permiso con trazable RCVC 81914 del 25/12/2011 posteriormente y por requerimientos CVC 0780-578812016 se entregó información referente con las emisiones atmosféricas (CVC 505492017, 597922017) en expediente se actualizaron documentos de; formulario diligenciado, formato de costos para el desarrollo de la actividad, uso del suelo expedido por el municipio de Obando de agosto 23 de 2017, matrícula inmobiliaria con certificado de tradición No 375-20587 de agosto de 2017, registro de cámara de comercio con matrícula mercantil de enero 17 de 2017, informe de emisiones atmosféricas de septiembre 5 y 6 de 2017 (recibido en CVC según oficio 745602017), oficio CVC 592792017 de 31/10/2017 costos por cobro de evaluación.

La CVC recibió con fecha 04/04/2018 el oficio del TRAPICHE BIOBANDO GE-003-18 con radicado CVC 255552018 el cual contiene la información complementaria al oficio CVC 0783-592792018.

Descripción de la situación La actividad de molienda y transformación de caña en mieles y panela emplea 110 operarios con una jornada laboral inicial de 16 horas por día de lunes a sábado. Se indicó que la producción de mieles y panela es un dato que es función de la molienda se reportó que para una molienda de 9 Ton/H se espera un 11% real de mieles y panela es decir aproximadamente 1 Ton/H de producto terminado.

Para la producción de mieles se emplean líneas de vapor para procesos, la energía en forma de vapor se obtiene a través de una "Caldera" marca Termovapor de capacidad de 25000 libras de vapor /Hora de 150 PSI, 700 BHP con combustible sólido combinado "Biomasa bagazo 93,5% y carbón en 6,5%" indicadores de consumo de (2,2 y 0,144) Ton/H respectivamente, la actividad de generación de vapor se proyecta 24 Horas y 365 días, como características técnicas se suministra que la altura y diámetro de chimenea es de 32 y 1.1 metros respectivamente. Se explicó que las emisiones atmosféricas generadas en el hogar de la caldera termo vapor de 700 BHP pasaran por un sistema de control de emisiones atmosféricas el cual se define con un serial de tres ciclones y un lavador de gases, finalmente las emisiones de gases se llevan al escape final por la chimenea existente.

En los procesos unitarios de producción se proyecta emplear la energía en forma de vapor para la producción de azúcar, mieles de caña y para la cogeneración de energía.

Para consumos de bagazo a razón de 2,2 ton/H, la fuente fija puntual (chimenea) Caldera de combustión externa con combustible sólido (bagazo-biomasa) le obliga tramitar el permiso de emisiones atmosféricas en aplicación del artículo 2.2.5.1.7.2 "casos que requieren permiso de emisiones" del Decreto 1076 de 2015 que compila el artículo 73 del Decreto 948 de 1995 del Ministerio de Ambiente y el numeral al 4.1 de la Resolución 619 de Julio de 1997 el cual establece: "Industrial, Obras, actividades o servicios que cuenten con calderas y hornos cuyo consumo nominal de combustible sea igual o superior a: Bagazo de caña 3000 Tonelada/Año.

Objeciones: No Aplica

Características Técnicas: La CVC previamente, aprobó las siguientes condiciones técnicas para la evaluación de emisiones atmosféricas en equipo instalado Corregimiento Melina Vereda El Pleito, municipio de Obando Valle del Cauca.

El siguiente cuadro presenta los indicadores ambientales de la prueba, los cuales se declaran como valores físicos y dinámicos en el equipo a matricular al permiso de emisiones atmosféricas.

Cuadro. Características de la Fuente Fija Puntual prueba INCOAMBIENTA de sep-2017

Indicador	Fuente fija puntual
	Caldera Termovapor de 800 BHP
GPS	04° 37' 16,44" 076° 0' 52,54
Generación de vapor promedio Lbvapor/H	24000
Presión Barométrica en mm de Hg	686,7
Altura sobre el nivel del mar (m.)	907
Combustible	Bagazo
Consumo (Ton/H)	2,8
Diámetro (m) Sección circular	1,10
Altura de chimenea (m)	31,3
T° Chimenea (Ts) Celsius	152,1
Velocidad salida gas (Vs) m/s	7,5
Caudal de los gases (Qs) std (m ³ /min)	421,1
Contenido de humedad (%)	18,0
Contenido de oxígeno en chimenea (%O ₂)	9,7
Contenido de dióxido de carbono (CO ₂) en chimenea (%)	5,6
Sistema de control de material particulado (MP)	Ciclones y lavador de gases
Concentración de MP a condiciones de referencia en mg/m ³	132,2
Emisión de material particulado MP mg/m ³ y Kg/H corregido al 13 % de O ₂	1,73 y 93,4
Concentración de NOx a condiciones de referencia en mg/m ³	52,2
Emisión de óxidos de nitrógeno (NOx) en mg/m ³ y Kg/H corregido al 13 % de O ₂	0,77 y 41,2
Conformidad legal	Cumple
Concentración de SO ₂ a condiciones de referencia en mg/m ³	58,2
Emisión de dióxido de azufre (SO ₂) en mg/m ³ y Kg/H corregido al 13 % de O ₂	41,2 y 0,77

La medición directa de emisiones atmosféricas aplicó los métodos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 IDEAM/EPA para la determinación de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx) y dióxido de azufre (SO₂). El informe final de emisiones atmosféricas cumple con metodología y presentación de resultados según "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 V2 MAVDT.

Con base en los resultados de emisiones atmosféricas se considera viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas al TRAPICHE BIOBANDO SAS por cinco (5) años, El equipo asociado con el permiso es la Caldera, la cual reúne las siguientes especificaciones técnicas.

Ficha técnica equipo de combustión externa Caldera



CALDERA DE COMBUSTION TERMOVAPOR

Marca	:	TERMOVAPOR	
Tipo	:	ACOATUBULAR	
Modelo / Serie		ND	
Año de Fabricación	:	ND	
Capacidad nominal de vapor	:	24,000	Lbv/Hr
	:	800	BHP
Presión de diseño	:	ND	Psig
Presión de trabajo	:	ND	Psig
Tiempo de operación	:	ND	Horas/día
	:	ND	Días/mes
Producción de vapor media mensual -PVMM		ND	Lbv/mes
Combustibles	:	Bagazo	
Consumo medio mensual - CMM		1584	Ton/mes
Consumo medio diario - CMD		52.8	Ton/día
Consumo medio horario - CMH		2.2	Ton/hr
Sistema de control polución	:	Ciclones y lavador húmedo	

Normatividad: aplicación legal de la normatividad nacional vigente; Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, "Protocolos de emisiones atmosféricas" adoptados por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT normatividad compilada por el Decreto 1076 de 2015.

Requerimientos: el proceso de combustión externa en Caldera a base de combustible bagazo de caña deberá cumplir con las siguientes obligaciones al permiso de emisiones atmosféricas

Obligaciones del permiso de emisiones atmosféricas	Frecuencia
1. El TRAPICHE BIOBANDO SAS al disponer de un equipo de combustión externa Caldera de 24.000 Libras de vapor por hora a base de combustible bagazo de caña y objeto del permiso de emisiones atmosféricas, deberá cumplir con los estándares de emisión para los parámetros de material particulado (MP) y óxidos de nitrógeno (NOx) según lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y/o norma que lo reemplace. El parámetro material particulado (MP) debe evaluarse en seis (6) meses una vez otorgado el permiso, el parámetro NOx debe evaluarse antes del 16 de septiembre de 2020.	En la fecha fijada para cada parámetro y posteriores según lo defina la obligación de frecuencia de medición.
2. Con la información de emisiones atmosféricas el TRAPICHE BIOBANDO SAS debe diligenciar el Formulario IE1 de acuerdo con la guía metodológica de la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995, la presente obligación cumple con lo solicitado en el artículo 2.2.5.1.10.2 y para los casos de renovación del artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.	En ocho (8) meses una vez notificado. y dos meses antes de renovar el permiso de emisiones.
3. El informe previo y final de emisiones atmosféricas deberá cumplir con los tiempos de entrega de informes (treinta días antes a la prueba y 30 días después de la medición directa) según los numerales 2.1 y 2.2 del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por Resoluciones 0760 y 2153 de 2010 del MAVDT	En cada evaluación o medición directa por laboratorio externo
4. El TRAPICHE BIOBANDO SAS deberá cumplir con el calificador de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) establecido y fijado por el numeral 3.2 "Frecuencia de los estudios de emisiones atmosféricas para otras actividades industriales" del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica	Cada vez que evalué el laboratorio externo y el Laboratorio ambiental de la CVC en los procesos de seguimiento, vigilancia y control.



<p>generada por fuentes fijas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT, en cada medición de cada parámetro, la emisión se relaciona con la norma y el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) fijaran la frecuencia de verificación o medición directa del parámetro legal de control.</p>	
<p>5. En cada medición directa de los parámetros MP y NOx se deberá verificar el cumplimiento de la altura de la chimenea existente como "Buena práctica de ingeniería" según lo establecido en la Resolución 1632 de 2012 del MADS</p>	<p>En cada evaluación o medición directa por laboratorio externo.</p>
<p>6. El TRAPICHE BIOBANDO SAS y el equipo de combustión externa "Caldera principal" deberá cumplir con los estándares de emisión fijados en el artículo 19 Tabla 15 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT "equipos de combustión nuevos", para material particulado (MP) el estándar máximo es de 50 mg/m³ y para emisiones de óxidos de nitrógeno (NO_x) el estándar máximo es de 350 mg/m³, emisiones corregidas al 13% de oxígeno (O₂). Si en las revisiones técnicas de informe (s) final (es) de emisiones atmosféricas por chimenea se supera el estándar de la norma de emisiones en los parámetros material particulado (MP) y óxidos de nitrógeno (NO_x), se deberá implementar un "plan de mejora", el TRAPICHE BIOBANDO SAS deberá entregar en un plazo de treinta (30) días calendario el plan de mejora incluyendo programación de la prueba o medición directa, si una vez implementado la mejora ambiental, las emisiones atmosféricas se encuentran nuevamente por "fuera de la norma"; el proceso de combustión en la caldera se deberá suspender hasta que cumpla con estándar legal normativo del parámetro evaluado.</p>	<p>En cada revisión de informe final que se detecte la "no conformidad legal" por laboratorio externo o por el laboratorio ambiental de la CVC.</p>
<p>7. El TRAPICHE BIOBANDO SAS deberá controlar los registros del control de variables como porcentaje en peso de la humedad de la biomasa, temperatura de los gases en la chimenea y poder calorífico de la biomasa (en base seca) según el artículo 20 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, los variables anteriormente citadas se deberán presentar cada año.</p>	<p>La información la debe entregar antes del 30 de enero de cada año vencido</p>
<p>8. El TRAPICHE BIOBANDO SAS deberá garantizar que el combustible empleado en el equipo Caldera es 100% bagazo Biomasa, caso contrario cuando el equipo de combustión externa empleando biomasa involucre "Mezclas de combustibles" en proporción superior al 5% se deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo III de la presente Resolución en lo relacionado con los métodos y estándares del combustible mezclado (artículo 21 de la Resolución 909 de 2008 MADT), este registro se deberá verificar en cada visita de seguimiento ambiental. Cada año se deberá presentar consumos anuales de bagazo y carbón u otro combustible a emplear</p>	<p>La información de consumos de combustible se debe entregar antes del 30 de enero de cada año vencido.</p>
<p>9. El TRAPICHE BIOBANDO SAS deberá presentar el "Plan de contingencia" al sistema de control de emisiones atmosférica gravitacional existente "ciclones y lavador húmedo en seis (6) meses, el informe deberá ceñirse a lo establecido en el Capítulo XIX artículos 79, 80 y 81 de la Resolución 909 de 2008, complementario al numeral 6 del protocolo de emisiones adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT.</p>	<p>En la fecha fijada, la implementación deberá estar de manera permanente para falla y mantenimiento que supere los indicadores de activación art 80-81 Res 909/08</p>
<p>10. La empresa TRAPICHE BIOBANDO SAS deberá cumplir con el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008. Registro Único Ambiental Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental y /o permiso</p>	<p>Cada año</p>

Recomendaciones: *Trasladar a la DAR BRUT para que realice el respectivo acto administrativo del permiso de emisiones atmosféricas el cual se considera viable por cinco (5) años."*

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO de emisiones atmosféricas a favor de la sociedad TRAPICHE BIOBANDO S.A.S con NIT No. 900.128.657 -4 de Cartago a través de su representante legal CARLOS CHACON ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.249.980, para la caldera de combustión termovapor de características descritas en la parte motiva del presente acto administrativo, conforme al Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de emisiones atmosféricas se otorga para la caldera de combustión termovapor ubicada dentro de las instalaciones del trapiche Biobando, ubicado en el corregimiento de Molina del municipio Obando, en las coordenadas 4°37'9,82" N - 76°0.0'50,8" O.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO – a la TRAPICHE BIOBANDO S.A.S con NIT No. 900.128.657-4, debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones:

Obligaciones del permiso de emisiones atmosféricas	Frecuencia
<p>El TRAPICHE BIOBANDO SAS al disponer de un equipo de combustión externa Caldera de 24.000 Libras de vapor por hora a base de combustible bagazo de caña y objeto del permiso de emisiones atmosféricas, deberá cumplir con los estándares de emisión para los parámetros de material particulado (MP) y óxidos de nitrógeno (NOx) según lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y/o norma que lo reemplace.</p> <p>El parámetro material particulado (MP) debe evaluarse en seis (6) meses una vez otorgado el permiso, el parámetro NOx debe evaluarse antes del 16 de septiembre de 2020.</p>	<p>En la fecha fijada para cada parámetro y posteriores según lo defina la obligación de frecuencia de medición.</p>
<p>2. Con la información de emisiones atmosféricas el TRAPICHE BIOBANDO SAS debe diligenciar el Formulario IE1 de acuerdo con la guía metodológica de la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995, la presente obligación cumple con lo solicitado en el artículo 2.2.5.1.10.2 y para los casos de renovación del artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>En ocho (8) meses una vez notificado, y dos meses antes de renovar el permiso de emisiones.</p>
<p>3. El informe previo y final de emisiones atmosféricas deberá cumplir con los tiempos de entrega de informes (treinta días antes a la prueba y 30 días después de la medición directa) según los numerales 2.1 y 2.2 del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por Resoluciones 0760 y 2153 de 2010 del MAVDT</p>	<p>En cada evaluación o medición directa por laboratorio externo</p>
<p>4. El TRAPICHE BIOBANDO SAS deberá cumplir con el calificador de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) establecido y fijado por el numeral 3.2 "Frecuencia de los estudios de emisiones atmosféricas para otras actividades industriales" del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT, en cada medición de cada parámetro, la emisión se relaciona con la norma y el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) fijaran la frecuencia de verificación o medición directa del parámetro legal de control.</p>	<p>Cada vez que evalué el laboratorio externo y el Laboratorio ambiental de la CVC en los procesos de seguimiento, vigilancia y control.</p>
<p>5. En cada medición directa de los parámetros MP y NOx se deberá verificar el cumplimiento de la altura de la chimenea existente como "Buena práctica de ingeniería" según lo establecido en la Resolución 1632 de 2012 del MADS</p>	<p>En cada evaluación o medición directa por laboratorio externo.</p>
<p>6. El TRAPICHE BIOBANDO SAS y el equipo de combustión externa "Caldera principal" deberá cumplir con los estándares de emisión fijados en el artículo 19 Tabla 15 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT "equipos de combustión nuevos", para material particulado (MP) el estándar máximo es de 50 mg/m³ y para emisiones de óxidos de nitrógeno (NO_x) el estándar máximo es de 350 mg/m³, emisiones corregidas al 13% de oxígeno (O₂). Si en las revisiones técnicas de informe (s) final (es) de emisiones atmosféricas por chimenea se supera el estándar de la norma de emisiones en los parámetros material particulado (MP) y óxidos de nitrógeno (NOx), se deberá implementar un "plan de mejora", el TRAPICHE BIOBANDO SAS deberá entregar en un plazo de treinta (30) días calendario el plan de mejora incluyendo programación de la prueba o medición directa, si una vez implementado la mejora ambiental, las emisiones atmosféricas se encuentran nuevamente por "fuera de la norma"; el proceso de combustión en la caldera se deberá suspender hasta que cumpla con estándar legal normativo del parámetro evaluado.</p>	<p>En cada revisión de informe final que se detecte la "no conformidad legal" por laboratorio externo o por el laboratorio ambiental de la CVC.</p>
<p>7. El TRAPICHE BIOBANDO SAS deberá controlar los registros del control de variables como porcentaje en peso de la humedad de la biomasa, temperatura de los gases en la chimenea y poder calorífico de la biomasa (en base seca) según el artículo 20 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, los variables anteriormente citadas se deberán presentar cada año.</p>	<p>La información la debe entregar antes del 30 de enero de cada año vencido</p>
<p>8. El TRAPICHE BIOBANDO SAS deberá garantizar que el combustible empleado en el equipo Caldera es 100% bagazo Biomasa, caso contrario cuando el equipo de combustión externa empleando biomasa involucre "Mezclas de combustibles" en proporción superior al 5% se deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo III de la presente Resolución en lo relacionado con los métodos y estándares del combustible mezclado (artículo 21 de la Resolución 909 de 2008 MADT), este registro se deberá verificar en cada visita de seguimiento ambiental. Cada año se deberá presentar consumos anuales de bagazo y carbón u otro combustible a emplear</p>	<p>La información de consumos de combustible se debe entregar antes del 30 de enero de cada año vencido.</p>
<p>9. El TRAPICHE BIOBANDO SAS deberá presentar el "Plan de contingencia" al</p>	<p>En la fecha fijada, la</p>

sistema de control de emisiones atmosférica gravitacional existente “ciclones y lavador húmedo en seis (6) meses, el informe deberá ceñirse a lo establecido en el Capítulo XIX artículos 79, 80 y 81 de la Resolución 909 de 2008, complementario al numeral 6 del protocolo de emisiones adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT.	implementación deberá estar de manera permanente para falla y mantenimiento que supere los indicadores de activación art 80-81 Res 909/08
10. La empresa TRAPICHE BIOBANDO SAS deberá cumplir con el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008. Registro Único Ambiental Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental y /o <u>permiso</u>	Cada año

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de emisiones atmosféricas generados por la sociedad TRAPICHE BIOBANDO S.A.S con NIT No. 900.128.657-4; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 -130 del 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

ARTÍCULO CUARTO: La autoridad ambiental podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉXTO: Remítase el expediente 0781-036-009-142-2011 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal al representante legal de la sociedad TRAPICHE BIOBANDO S.A.S con NIT No. 900.128.657-4, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, El permiso tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de la Resolución. La renovación del permiso de emisiones atmosférica se debe realizar en los tiempos y términos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional BRUT y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Elaboró: Abg. Juliana Mera González –Profesional Especializada Dar BRUT
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos – Coord. UGC Los Micos Las Cañas La Paila Obando
Expediente No. 0781-036-009-142-2011

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 22 de mayo de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MARCO AURELIO RODRIGUEZ CORTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.550094 expedida en Roldanillo y domicilio en el predio La Montañita, corregimiento Holguín en el municipio La Victoria, Obando en a través de su autorizado GABRIEL CUEVAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **5.863.584**, mediante escrito No. 339102018 presentado en fecha 02/05/2018, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para USO COMERCIAL, en el predio denominado La Montañita, con matrícula inmobiliaria 375-11040, ubicado en la Corregimiento Holguín, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARCO AURELIO RODRIGUEZ CORTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.863.584 expedida en Roldanillo y domicilio en el predio La Montañita, corregimiento Holguín en el municipio La Victoria, Obando en a través de su autorizado GABRIEL CUEVAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 5.863.584, tendiente al Prórroga, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, para USO COMERCIAL, en el predio denominado La Montañita, con matrícula inmobiliaria 375-11040, ubicado en la Corregimiento Holguín, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad MARCO AURELIO RODRIGUEZ CORTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.863.584 expedida en Roldanillo, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.179 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MARCO AURELIO RODRIGUEZ CORTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.863.584 expedida en Roldanillo, a través de su autorizado GABRIEL CUEVAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0783-004-002-064-2017

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Ciudad, 29/05/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.670.231 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal, de la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S. con NIT 800.150.536-0, obrando a través de autorizado al señor LUIS MIGUEL ÁNGEL ÁNGEL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.821.789 expedida en Palmira Valle y domicilio en carrera 30 No 6-22 oficina 2303, Bogotá D.C. mediante escrito No. 225522018 presentado en fecha 21/03/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario, en los predios denominados Ganadería Coloradas 1 y Ganadería Coloradas 2, con matrícula inmobiliaria 384-128346, 384-128347, ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cédula de ciudadanía del representante legal y del autorizado.
- Cámara comercio de Bogotá.
- Certificado de tradición No 384-128346, 384-128347.
- Autorización.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.

Memorando No 0780-225472018 de fecha 27/03/2018 dirigido al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.670.231 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal, de la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S. con NIT 800.150.536-0, obrando a través de autorizado al señor LUIS MIGUEL ÁNGEL ÁNGEL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.821.789 expedida en Palmira Valle, tendiente al Traspaso, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso pecuario, en los predios denominados Ganadería Coloradas 1 y Ganadería Coloradas 2, con matrícula inmobiliaria 384-128346, 384-128347, ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S. con NIT 800.150.536-0, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.564.811 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA, obrando como Representante Legal de la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S. con NIT 800.150.536-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-010-002-125-2009

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 387 DE 2018

(Mayo 29 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C., adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2 de febrero de 2017, la C.V.C. actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782 – 305 del 7 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor JAIRO URIBE JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía

No. 8.211.624 de Medellín, como representante legal de la CORPORACIÓN DIOCESANA PRO COMUNIDAD CRISTIANA, con NIT 891.901.282-1, autorización para el aprovechamiento forestal de tres árboles aislados en el predio con matrícula inmobiliaria 380-52393, Urbanización Villa de la Paz, calle 13 con carrera 24, barrio Fátima, en jurisdicción del municipio La Unión, Valle del Cauca.

Que en respuesta al oficio de requerimiento N° 0782-304802018 del 13 de abril de 2018, el señor JAIRO URIBE JARAMILLO radicó bajo el N° 369282018 del 15 de mayo de 2018, los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2016 y 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental otorgado por la resolución mencionada, para lo cual, se procedió a liquidar este año, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2016	\$ 950.000	\$ 105.893
2018	\$ 610.000	\$ 105.893

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor JAIRO URIBE JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.211.624 de Medellín, como representante legal de la CORPORACIÓN DIOCESANA PRO COMUNIDAD CRISTIANA, con NIT 891.901.282-1, el pago por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 211.786), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de seguimiento por los años 2016 y 2018, a la autorización para el aprovechamiento forestal de tres árboles aislados en el predio con matrícula inmobiliaria 380-52393, Urbanización Villa de la Paz, calle 13 con carrera 24, barrio Fátima, en jurisdicción del municipio La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3 - 278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAUA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Ing. María Fernanda Castillo Ríos. Profesional Especializada (E)
Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Profesional Especializado (E). Coordinador U.G.C. RUT-PESCADOR.
Revisó: Abog. Maribel González Fresneda, Profesional Especializada Jurídica. DAR BRUT

Archívese en: Expediente 0782-004-005-103-2015. Autorizaciones Erradicación de Árboles Aislados. Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana.

RESOLUCION 0780 No. 0781- 386 2018

(29/05/2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS, EN EL PREDIO TIERRA BLANCA, UBICADO EN LA VEREDA DE POTOSÍ, EN EL MUNICIPIO DE BOLÍVAR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 21/02/2018 mediante radicada CVC No. 153732018 el señor ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.950.096, Obrando en su nombre propio, solicitó permiso de Ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el predio Tierra Blanca, ubicado en la vereda Potosí, en el municipio de Bolívar Valle.

Que mediante oficio No 0780-154022018 de fecha 01/03/2018, dirigido al señor ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, se solicita información faltante.

Que mediante radicado No 262742018 de fecha 06/04/2018 el señor ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ allega la información consistente en:

Formulario único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.

Que en fecha 09/04/2018, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por señor ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ.

Que mediante oficio No 0780-153732018 de fecha 16/04/2018, dirigido a la Administración Municipal de Bolívar, donde se solicita publicar el aviso por un espacio de 5 días hábiles en un lugar público de la Administración, el cual fue radicado en fecha 18/04/2018. El cual se desfijo en fecha 03/05/2018.

Que previa fijación de avisos en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el señor coordinador de la UGC Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se fijó en fecha 16/04/2018 y desfijándose en fecha 20/04/2018.

Que en fecha 03/05/2018 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-139-2015.

Que en fecha 07/05/2018, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“...Localización: predio Tierra Blanca, ubicado en la Vereda Potosí jurisdicción del municipio de Bolívar Valle.

Antecedente(s): El día 21 de febrero de 2018, se recibe de parte del señor Alberto López Sanchez, identificado con cedula de ciudadanía No 14.950.096 de Cali Valle, solicitud tendiente a obtener una autorización para ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas.

El día 9 de abril 2018, la Directora Territorial profiere auto de iniciación de trámite de la solicitud.

El día 3 de mayo de 2018 se realizó visita ocular de la cual se emite el informe técnico.

Descripción de lo observado: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 3 de mayo de 2018, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al predio Tierra Blanca, ubicado en la Vereda Potosí jurisdicción del municipio de Bolívar Valle.

Se encuentra que el predio esta presenta actividad productiva dedicada a cultivos varios como pitaya, flores, lulo y ganadería, propiedad del señor Alberto López Sanchez. Dicha inspección se realizó con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una autorización de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas. Se realizó desplazamiento hasta la fuente hídrica denominada Potosí, la cual nace dentro de predios de Cartón Colombia y en su recorrido colinda por un extremo con el predio Tierra Blanca, dichas aguas drenan finalmente al río Sanquinini, Cuenca Garrapatas.

Características Técnicas: Se verificó que la captación del agua se encuentra ubicada sobre la parte norte del predio, cerca de la vivienda. La captación se realizara por medio de una bomba sumergible tipo Lapicero de 1^{1/2} pulgadas de succión (eléctrica), anclada y sumergida dentro de dos tinas plásticas de 200 litros cada una las cuales harán la función de una poceta de succión y en la parte externa a una estructura en concreto instalada a la orilla del río Potosí en predio del señor López a una distancia estimada de 5 metros, dicha estructura de captación constara de tubería de 4 pulgadas enterrada con su respectivo tapón y ubicada a un costado del flujo normal del agua, lugar por el cual entrara el agua directamente de la quebrada para llenar las dos tinas plásticas de 200 litros unidas ambas en posición vertical donde la bomba succionara directamente el agua para ser conducida hasta un sector donde se proyecta la construcción de un reservorio.

Desde el punto de captación se conducirá el agua por bombeo en manguera de PVC de 1 1/2" en una longitud de 200 metros lineales, la cual se conectara a otra manguera en polietileno del mismo diámetro en una longitud de 400 metros lineales hasta conducirla la parte alta del predio.

Como soporte de la infraestructura de captación que se proyecta construir en el predio el señor Alberto López Sanchez, identificado con cedula de ciudadanía No 14.950.096 de Cali Valle, presento las memorias de cálculo del sistema de

bombeo implementado en el predio Tierra Blanca, documento en el cual se establecen los parámetros técnicos mínimos con los cuales se realizó la escogencia del mismo, de lo cual se puede destacar que se realizó el cálculo de la tubería de succión en 1.5 pulgadas teniendo en cuenta el caudal otorgado por la CVC, así mismo el cálculo de la potencia de la bomba considerando la cabeza hidráulica necesaria y los obstáculos que se presentan durante el recorrido del bombeo del líquido, para de esta manera poder finalmente establecer la potencia necesaria de la bomba a instalar; finalmente en este cálculo se establece el nivel al cual debe ser sumergida la bomba tipo Lapicero de 1^{1/2} pulgadas de succión (eléctrica) que fue escogida.

Por otra parte revisada la curva característica de la bomba serie KOR3 R50-15 (5 HP), se pudo definir que la misma cumple con las condiciones de captación otorgadas, teniendo en cuenta que el caudal otorgado mediante resolución 0780 No 0781-149 del 14 de abril del 2016 es de 1.2 l/s y que la motobomba escogida está diseñada para captar 1.1 l/s, cumpliendo con lo inicialmente establecido.

Objeciones: No hubo

Normatividad: Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución DG 526 de 2004, Ley 1333 de 2009 y Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente

Conclusiones:

Se define que las obras hidráulicas propuestas en el predio Tierra Blanca, ubicado en la Vereda Potosí jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, no alteran el libre drenaje del cauce de la corriente hídrica Potosí, y que las mismas son necesarias para garantizar la captación otorgada mediante resolución 0780 No 0781-149 del 14 de abril del 2016.

Requerimientos: Se considera, teniendo en cuenta la conformación natural del cauce del río Potosí en el punto que se proyecta intervenir y una vez evaluados los soportes técnicos presentados por el solicitante y el impacto ambiental que se estará produciendo con la intervención, que la ocupación de cauce en el punto referenciado es viable ya que no afecta de manera sustancial el cauce del mencionado afluente.

Durante la ejecución de las obras se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar la ocupación de cauce y toma del caudal autorizado, acorde con los lineamientos que se presentan en las memorias de diseño presentadas, especialmente en el uso de la motobomba establecida y las tuberías de succión y distribución definidas.
- No exceder el volumen de captación de agua autorizado en la resolución 0780 No 0781-149 del 14 de abril del 2016, el cual está definido en 1.2 l/s
- Terminadas las obras que son objeto de la intervención, se deberán dejar las condiciones naturales del río en el mismo o mejor estado del que estaban antes del inicio de las obras, en tal sentido no se podrá modificar el lineamiento actual del cauce, ni el lecho del río.
- Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre la corriente hídrica Potosí.
- Asegurar que una vez terminada la intervención se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños que se pudieran ver afectados.

Recomendaciones: Se recomienda realizar el acto administrativo de autorización, solicitado por el señor Alberto López Sanchez, identificado con cedula de ciudadanía No 14.950.096 de Cali Valle, en el predio Tierra Blanca, ubicado en la Vereda Potosí jurisdicción del municipio de Bolívar Valle.

Para la ejecución de las labores descritas en el presente concepto se recomienda otorgar un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que se profiera del presente trámite..."

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0781-010-002-139-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR, un permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce, a favor del señor ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali Valle, en el predio Tierra Blanca, ubicado en la vereda Potosí, en el municipio de Bolívar – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO – El señor ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali Valle, debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones.

- Realizar la ocupación de cauce y toma del caudal autorizado, acorde con los lineamientos que se presentan en las memorias de diseño presentadas, especialmente en el uso de la motobomba establecida y las tuberías de succión y distribución definidas.
- No exceder el volumen de captación de agua autorizado en la resolución 0780 No 0781-149 del 14 de abril del 2016, el cual está definido en 1.2 l/s.
- Terminadas las obras que son objeto de la intervención, se deberán dejar las condiciones naturales del río en el mismo o mejor estado del que estaban antes del inicio de las obras, en tal sentido no se podrá modificar el lineamiento actual del cauce, ni el lecho del río.
- Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre la corriente hídrica Potosí.
- Asegurar que una vez terminada la intervención se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños que se pudieran ver afectados.

Parágrafo: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

Parágrafo: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0781-010-002-139-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso la Resolución al señor ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali Valle, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador
Revisión Jurídica: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano.
Revisión: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno. Coordinador U.G.C Garrapatas.

Expediente No. 0781-010-002-139-2015

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 30/05/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LUZ ELENA LÓPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal Valle, y domicilio en la carrera 9 No 10-36 del municipio de Zarzal Valle, obrando como Representante Legal de la Administración Municipal de Zarzal con NIT 891.900.624-0, mediante escrito No. 340892018 presentado en fecha 02/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para erradicar tres (3) árboles de la especie Samán, en el parque del barrio Bolívar, con matrícula inmobiliaria 384-126467, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Informe de flora del parque.

Que mediante oficio No 0780-340892018 de fecha 07/05/2018 dirigido al señor Cesar Augusto Sánchez Robledo, se le solicita la información faltante.

Que mediante radicado No 382772018 de fecha 21/05/2018 la señora Luz Elena López allega la información solicitada, consistente en:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Croquis.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la Representante Legal.
- Certificado de tradición No 384-126467.
- Uso de suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUZ ELENA LÓPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal Valle, y domicilio en la carrera 9 No 10-36 del municipio de Zarzal Valle, obrando como Representante Legal de la Administración Municipal de Zarzal con NIT 891.900.624-0, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para erradicar tres (3) árboles de la especie Samán, en el parque del barrio Bolívar, con matrícula inmobiliaria 384-126467, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Administración Municipal de Zarzal con NIT 891.900.624-0, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 871.518 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUZ ELENA LÓPEZ, obrando como Representante Legal de la Administración Municipal de Zarzal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0783-004-005-065-2018

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 30/05/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JHONANTAN SARMIENTO COLORADO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.570.362 expedida en Cartago Valle, y domicilio en la carrera 3B No 24A-39 de la ciudad de Cartago Valle, obrando como Representante Legal de la Sociedad Estación de Servicio STANDARD S.A.S. con NIT 901.074.571-1, mediante escrito No. 376612018 presentado en fecha 17/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para erradicar un (1) árbol de la especie Guayacán lila, en el predio denominado Lote Terreno, con matrícula inmobiliaria 375-92102, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Copia Resolución 0780 No 0783-896 de fecha 15/12/2017.
- Copia constancia de notificación de la Resolución 0780 No 0783-896 de fecha 15/12/2017.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no Registrados.
- Costos del proyecto.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Formulario de Registro único Tributario (DIAN).
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copia de la escritura No 1629 de fecha 22/05/2017.
- Certificado de tradición No 375-92102.
- Croquis del predio.
- Uso de suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JHONANTAN SARMIENTO COLORADO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.570.362 expedida en Cartago Valle, y domicilio en la carrera 3B No 24A-39 de la ciudad de Cartago Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad Estación de Servicio STANDARD S.A.S. con NIT 901.074.571-1, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para erradicar un (1) árbol de la especie Guayacán lila, en el predio denominado Lote Terreno, con matrícula inmobiliaria 375-92102, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Estación de Servicio STANDARD S.A.S. con NIT 901.074.571-1, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 150.253 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JHONANTAN SARMIENTO COLORADO, obrando como Representante Legal de la Sociedad Estación de Servicio STANDARD S.A.S. con NIT 901.074.571-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0783-004-005-064-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 397 DE 2018 **(Mayo 30 de 2018)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales

renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C., adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, la C.V.C. actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-066 del 2 de febrero de 2017.

Que mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782 – 889 del 29 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó autorización de erradicación de árboles aislados, a la SOCIEDAD SALAZAR SIERRA S.A.S., con NIT 900175201-1, representada legalmente por el señor MAURICIO SALAZAR SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.273.552 expedida en Manizales (Caldas), en el predio La Ciénaga 1, con matrícula inmobiliaria 380-43416 y 380-15111, municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que en respuesta al oficio de requerimiento N° 0782-163932018 del 23 de febrero de 2018, el señor MAURICIO SALAZAR SIERRA, radicó oficio bajo el N° 272582018 del 10 de abril de 2018, informando la no ejecución de la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782 – 889 del 29 de diciembre de 2016, de esta Corporación otorgando la autorización de erradicación de árboles aislados.

Que en respuesta a la comunicación identificada bajo el radicado CVC N° 272582018 del 10 de abril de 2018, esta Corporación remitió el oficio de requerimiento N° 0782-272582018 del 8 de mayo de 2018.

Que en respuesta al oficio de requerimiento N° 0782-272582018 del 8 de mayo de 2018, el señor MAURICIO SALAZAR SIERRA, radicó bajo el N° 386132018 del 22 de mayo de 2018, los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018, plano general de localización del inventario forestal, poder para firma de documentos y copia de la cédula de ciudadanía del apoderado.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona titular de la autorización ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental otorgado por la resolución mencionada, para lo cual, se procedió a liquidar este año, de acuerdo con la Resolución 0100 N° 0700 - 0130 del 23 de febrero de 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 670.000	\$ 105.893

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la SOCIEDAD SALAZAR SIERRA S.A.S., con NIT 900175201-1, representada legalmente por el señor MAURICIO SALAZAR SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.273.552 expedida en Manizales (Caldas), el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018, por la autorización de erradicación de árboles aislados, en el predio La Ciénaga 1, con matrícula inmobiliaria 380-43416 y 380-15111, municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular de la autorización deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3 – 278, en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al titular de la autorización, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial D.A.R. BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Ing. María Fernanda Castillo Ríos. Profesional Especializada (E)
Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Profesional Especializado (E). Coordinador U.G.C. RUT-PESCADOR.
Revisó: Abog. Maribel González Fresneda, Profesional Especializada Jurídica. DAR BRUT.

Archívese en: Expediente 0782-004-005-013-2016. Autorización erradicación árboles aislados. Sociedad Salazar Sierra S.A.S.

RESOLUCION 0780 No. 0783- 400 - 2018

(30 DE MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS EN LA QUEBRADA LA GALLINETA EN EL MUNICIPIO LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de

Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 28 de febrero de 2014 mediante radicado CVC No. 19594 la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A con NIT 830.000.853 a través de su representante legal ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.424.028, solicito permiso de Ocupación de cauce para la Quebrada La Gallineta, en la vereda Holanda Municipio La Victoria.

Que en fecha 28 de febrero de 2014, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, considera que se la solicitud se encontraba completa.

Que en fecha 21 de marzo de 2014 la Directora Territorial de la DAR BRUT emitió auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio N° 0781-19594-04-2014 de fecha 21 de marzo de 2014, se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto con factura de venta No. 40004383, por valor de \$344.981. La cual fue verificada en el sistema financiero de la CVC donde se registró su pago.

Que mediante oficio 0781-19594-04-2014 de fecha 28-03-2014 se informó a la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A con NIT 830.000.853 a través de su representante legal ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ la fecha de la visita ocular al sitio Quebrada La Gallineta, en la vereda Holanda Municipio La Victoria.

Que en la DAR BRUT de la CVC se fijó aviso los días 31-03-14 al 15-04-2014.

Que mediante oficio radicado en la ventanilla Única de La Victoria el día 31-03-2014 se fijó aviso informando la fecha de la visita ocular y se desfijo el día 31-04-2014

Que el día 15 de abril de 2014 se efectuó visita ocular de la cual se dejó registro en el expediente.

Que conforme a la visita 15 de abril de 2014 La Unidad de Gestión de Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

“...

Identificación Fuente de los Documento(s): Expediente No 0783-036-015-040-2014

Identificación del Usuario(s): TransGas de Occidente, identificado con NIT 830000853-7.

Objetivo: Obtener autorización de la Autoridad Ambiental para LEGALIZAR la ocupación permanente del cauce de la quebrada LA GALLINETA con unos muros laterales y diques transversales en gavión para el mantenimiento y reconstrucción de una obra que ya se encontraba construida para la protección del paso del paso subfluvial de la tubería del Gasoducto en el sector inmediatamente aguas de la vía que conduce a las instalaciones de la cantera de LATINCO.

Localización: El cruce del Gasoducto por la quebrada La Gallineta se ubica en el sector inmediatamente aguas debajo de la vía interna que conduce a las instalaciones de la empresa Latinco que se detalla en la siguiente Tabla:

TABLA de localización del cruce del Gasoducto Ramal Armenia.				
Cruce del Gasoducto	Fuente o drenaje Natural	Sitio	Coordenadas	
			Norte	Este
1	Quebrada LA GALLINETA	PK 22+280	4° 25' 33.6"	75° 53' 48.4"

Antecedente(s):

Mediante escrito radicado en fecha 21 de febrero de 2014 con No. 19594, la empresa Transgas de Occidente informa que en la quebrada La Gallineta, en el sector localizado en el predio La Gallineta de la vereda La Holanda del municipio de La Victoria se ha detectado que producto de del paso de las aguas de crecidas se ha presentado el deterioro acelerado de una obra de protección del Gasoducto (PK 22+280 Ramal Armenia) ejecutada bajo la autorización de la Resolución 0780-205 del 13 de abril de 2019. De acuerdo a lo anterior se indica que aprovechando la temporada de verano se deben ejecutar de carácter prioritario unas obras de reparación y defensa de a labra existente ya que si entra el invierno es muy probable que la tubería del gasoducto quede expuesta por lo que podría ser golpeada por el material de arrastre (pétreos y madera).

Descripción de la situación:

En el cauce de la quebrada La Gallineta, sector del cruce subfluvial de la tubería del gasoducto, en el sector inmediatamente aguas abajo de la vía interna que conduce a la empresa Latinco, se observa una estructura de disipación hidráulica con diques transversales en caídas múltiples de tres (3) niveles confinada lateralmente por muros laterales y en su sector final con una cama de gaviones. Se aclara que toda esta obra que es engavionado con recubrimiento en concreto ciclópeo en sus caras mojadas se efectuó como mantenimiento de una obra preexistente que se encontraba deteriorada.

Características Técnicas: Las descritas

Objeciones: Ninguna

Normatividad:

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada (Planos, memorias descriptivas y propuestas de intervención) que sirvieron para el desarrollo de la obra de protección de la tubería Subfluvial de TRANSGAS DE OCCIDENTE en su paso por el cauce de la quebrada La Gallineta, se tiene lo siguiente:

SE CONCEPTEA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE FAVORABLE RESPECTO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS PARA LA OBRA DE PROTECCION CONSTRUIDAS EN LA QUEBRADA LA GALLINETA PK 22+280 DEL GASODUCTO MARIQUITA- CALI EN EL RAMAL ARMENIA

Lo anterior teniendo en cuenta que con las anteriores obras no se interfiere el flujo normal de las aguas por dicho cauce y a que se protegen la tubería del gasoducto de TRANSGAS DE OCCIDENTE.

Requerimientos: Se deben imponer las siguientes obligaciones a la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE.:

1. Efectuar monitoreo del estado de las obras construidas e informar a CVC oportunamente de los estados adversos que la misma pueda presentar (Socavación de Fondo, erosiones marginales si es que se presenta).
2. TRANSGAS DE OCCIDENTE, para la construcción de obras de ocupación de cauce deberán contar previamente con el permiso ambiental de la CVC.

Recomendaciones: Después del Concepto Técnico que se ha rendido, se recomienda al Director Territorial de la DAR BRUT Autorizar a TRANSGAS DE OCCIDENTE, lo siguiente:

La Legalización de la construcción de. **La obra de protección construida en la quebrada La Gallineta en el sitio conocido como PK 22+280 del Gasoducto Mariquita- Cali en el ramal Armenia."**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0781-036-015-040-2014, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR, un permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce, a favor de la sociedad TRAGAS DE OCCIDENTE S.A con NIT 830.000.853-7 a través de su representante legal ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.424.028, solicito permiso de Ocupación de cauce para la Quebrada La Gallineta, en la vereda Holanda Municipio La Victoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad TRAGAS DE OCCIDENTE S.A con NIT 830.000.853-7, a través de su representante legal ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.424.028, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de

ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0100 No. 0700 -0130 del 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden: los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO – La sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A con NIT 830.000.853-7, debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones;

1. Efectuar monitoreo del estado de las obras construidas e informar a CVC oportunamente de los estados adversos que la misma pueda presentar (Socavación de Fondo, erosiones marginales si es que se presenta).
2. TRASGAS DE OCCIDENTE, para la construcción de obras de ocupación de cauce deberán contar previamente con el permiso ambiental de la CVC.

Parágrafo: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

Parágrafo: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso la Resolución al representante legal de la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A con NIT 830.000.853-7, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los **30 DE MAYO DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al ciudadano
Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz – UGC Los micos – La Paila – Obando - Las cañas
Expediente No. 0781-036-015-040-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 408 DE 2018
(05 de junio de 2018)

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL HUMEDAL LA PEPA, VEREDA EL BOHÍO,
MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita técnica ocular de fecha 14 de septiembre de 2017 los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, radicado en la ventanilla única con el No. 833282017 en fecha 21 de noviembre de 2017 realizaron labores de apoyo y seguimiento en el área del Humedal La Pepa, encontrando la siguiente situación ambiental:

Lugar: Humedal La Pepa Vereda Bohío Municipio Toro Valle del Cauca

Objeto: Realizar labores de apoyo y seguimiento a las acciones priorizadas en el área del Humedal La Pepa, localizado en la coordenada 4°36'19,5"N-76°01'38"O, con el fin de identificar acciones antrópicas las cuales puedan estar afectando el espejo de agua.

Descripción: Se realizó recorrido por el área que comprende el Humedal La Pepa, con el fin de adelantar las labores de apoyo y seguimiento a las acciones priorizadas, encontrando lo siguiente:

1. El aislamiento del humedal se encuentra en buen estado, no obstante, es evidente la presencia de algunas cabezas de ganado y equinos, las cuales se encontraban pastando y pastoreando dentro del área del humedal, ya que el cerco presenta un broche para el ingreso de estos semovientes de propiedad del señor Mario Villegas.
2. También se evidencio el establecimiento de un cultivo de maíz en el área del espejo de agua, ya que el humedal en estos momentos se encuentra en su estación seca, este cultivo lo estableció el señor Alejandro Giraldo.
3. Se evidencio que el humedal no está aislado en su totalidad faltándole el 50% de aislamiento.
4. Se observó presencia de aves tales como; Garzas, Iguazas.
5. Se evidencio dentro del área del humedal y su aislamiento un gran porcentaje rastrojo alto.

Actuaciones: Se realizó recorrido de seguimiento con el fin de identificar acciones antrópicas las cuales puedan estar afectando el espejo de agua, se tomó registro fotográfico y coordenadas geográficas.

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva al señor Alejandro Giraldo propietario del predio Los Pinos, por desarrollar actividades de siembra de maíz en el área del humedal ya que se encuentra en su estación seca. Y al señor Mario Villegas propietario del predio La Pepa, por zonificar el área del humedal en potreros para el pastoreo de ganado y equinos.

Que en la misma fecha, los funcionarios procedieron a suspender en campo las actividades desarrolladas.

Que en fecha 27 de febrero de 2018 los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, realizaron nueva visita técnica al Humedal La Pepa con el fin de justificar las actividades de mantenimiento en la contratación manejo y conservación de Humedales, radicando el informe en ventanilla única con el No. 262622018, indicando que persiste la situación ambiental descrita con antelación.

Actuaciones: en el momento de la visita el humedal se encuentra con un espejo de agua importante, se observó cultivo de pasto, el humedal se encuentra cercado en varias partes, en esta finca donde se cultiva maíz, se encuentra el 60% del área del humedal. Coordenadas 4°36'19,5"N-76°01'38"O.

Recomendaciones: Se recomienda comenzar una medida preventiva a los señores propietarios de los predios denominados Río Grande, Los Pinos y La Pepa, anexaron certificados de tradición e indican hacer unas recomendaciones.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constitución Política de Colombia - Artículo 58º.- Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), reza lo siguiente:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

ARTICULO 47. Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares.

Artículo 179º.- Parte VII, "De la tierra y los Suelos", establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El citado Decreto 2811 de 1974, dispone en relación con las posibles afectaciones en materia ambiental cuando se realiza un movimiento de tierras, que el uso de los suelos debe efectuarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, atendiendo los factores físicos, ecológicos y sociológicos de cada región; así mismo deberá darse aplicación a normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El artículo 181 del mismo Decreto, señala que: Las Autoridades Ambientales deberán ejercer en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes facultades:

- a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
- c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;

- d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;
- e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
- f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

Artículo 200.- Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:

- a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico.
- b) Fomentar y restaurar la flora silvestre.
- c) Controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico.

ARTICULO 308. Es área de manejo especial la que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables.

El Decreto 1541 de 1978 en sus artículos 83 literal d) y artículo 14, disponen: Una vez determinado el límite del humedal objeto de estudio, se procederá a establecer una franja paralela de protección, constituida por una franja paralela a la línea de mares máxima a la del cauce permanente hasta 30 metros de ancho, que involucra las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la amortiguación, protección y equilibrio ecológico del humedal y el mantenimiento permanente de su zona de transición.

Que el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523. Establece:

Artículo 2.2.1.1.7.1 *Procedimiento de Solicitud*.- Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá a la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

"Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la Medida Preventiva impuesta por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC a los señores ISABEL JIMÉNEZ LLANOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1115082480 y JORGE ANDRÉS JIMÉNEZ LLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1116253716 en calidad de propietarios del predio denominado Río Grande; ALEJANDRO GIRALDO FRANCO con cédula de ciudadanía No. 10015469 propietario del predio denominado Los Pinos y MARIO VILLEGAS JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14953487 propietario del predio denominado La Pepa, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de intervención a un área estratégica y de interés ambiental como lo es el Humedal La Pepa, ubicado en la vereda El Bohío, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de adecuación de terreno para siembra de maíz en el área del Humedal La Pepa, ubicado en la vereda El Bohío, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de zonificación de área del Humedal La Pepa en potreros para el pastoreo de ganado y equinos, ubicado en la vereda El Bohío, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas geográficas: 4°29'15.994"N, 76°10'50.795"W, sin autorización por parte de la CVC como Autoridad Ambiental".

PARAGRAFO 1°: Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial de las medida preventiva impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores ISABEL JIMÉNEZ LLANOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1115082480 y JORGE ANDRÉS JIMÉNEZ LLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1116253716 en calidad de propietarios del predio denominado Río Grande; ALEJANDRO GIRALDO FRANCO con cédula de ciudadanía No. 10015469 propietario del predio denominado Los Pinos y MARIO VILLEGAS JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14953487 propietario del predio denominado La Pepa, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, deberán retirar en forma inmediata la totalidad del ganado y equinos presentes en el Humedal La Pepa y mantener los animales a la margen del área de manejo especial; además deberán cumplir los siguientes requerimientos:

1. En los humedales no deben existir divisiones de ningún tipo, quitar todos los existentes.
2. No debe existir ningún tipo de cultivos, son áreas dedicadas a servicios eco sistémicas.
3. NO debe hacerse explotación pecuaria por ningún motivo.
4. Se debe conservar la franja de protección.
5. No son lugares para realizar actividades deportivas, fiestas o eventos que perturben las especies animales que comparten el espacio.
6. No está permitido el uso de elementos decorativos como bombas, festones, pancartas que perturben el paisaje y amenacen la supervivencia de flora y fauna.
7. No se permite el ingreso de mobiliario de cocina, mesas, sillas, baños móviles, o tarimas.
8. Está prohibido usar amplificadores de sonido, como megáfonos, equipos y parlantes.
9. Fumar y hacer fogatas son actividades restringidas en estos ecosistemas.
10. Tampoco se permite el uso de pirotecnia.
11. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas.
12. Las ventas ambulantes están prohibidas.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del grupo Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Pescador del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, realizar el seguimiento al cumplimiento de las medidas preventivas impuestas, en los términos establecidos en la Ley 1333 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución a los señores ISABEL JIMÉNEZ LLANOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1115082480 y JORGE ANDRÉS JIMÉNEZ LLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1116253716 en calidad de propietarios del predio denominado Río Grande; ALEJANDRO GIRALDO FRANCO con cédula de ciudadanía No. 10015469 propietario del predio denominado Los Pinos y MARIO VILLEGAS JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14953487 propietario del predio denominado La Pepa, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, a la luz de los preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 05 de junio de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

Revisión Técnica: Ecóloga Paula Andrea Soto Quintero

Archívese en Expediente 0782-039-005-012-2018

**RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 - 411 de 2018
(05/06/2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA EL PREDIO
PORCILANDIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA RITA DEL MUNICIPIO ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado No. 716702016 del día 18 de octubre de 2016, la sociedad CERDOS DEL OTUN S.A.S con NIT No. 900.846.207-3, representada legalmente por JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.053.043 Pereira (Valle) en calidad de arrendataria, solicita a la CVC una concesión de aguas subterráneas para el predio Porcilandia, con matrícula inmobiliaria No. 380-30724, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio Roldanillo, Valle del Cauca.

Que la información presentada fue revisada el 01 de noviembre de 2016 por Personal de la Oficina de Atención al Ciudadano, indicando que dicha solicitud se encontraba incompleta para lo cual se debía requerir información adicional.

Que mediante oficio No. 0780-742872016 de fecha 01 de noviembre de 2016 se requirió información faltante.

Que mediante radicado No. 840302016 del día 6 de diciembre de 2016, la sociedad CERDOS DEL OTUN S.A.S con NIT No. 900.846.207-3, allega documentos para continuar con el trámite administrativo.

Que el día 7 de junio de 2017, se dio apertura al expediente del derecho ambiental solicitado bajo el No .0781-010-001-029-2017 y la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la sociedad CERDOS DEL OTUN S.A.S con NIT No. 900.846.207-3; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$101.732, que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-71672016 de fecha 14 de junio de 2017, dirigido a la señora JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ representante de la sociedad CERDOS DEL OTUN S.A.S con NIT No. 900.846.207-3, se envió factura No. 89216157 por valor de \$101.732 pesos m/cte.

Que mediante radicado 509662017 de fecha 24-07-2017 la señora JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ representante de la sociedad CERDOS DEL OTUN S.A.S presento constancia de pago de la visita de evaluación.

Que mediante oficio No. 0780-71672016 fecha de recibido 3 de agosto de 2017, dirigido a la señora JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ representante de la sociedad CERDOS DEL OTUN S.A.S informándole la fecha de visita de evaluación.

Que en fecha 3 de agosto de 2017, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 17 de agosto de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-716702016 fecha de recibido 3 de agosto de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por diez (10) días hábiles.

Que conforme a lo anterior el Grupo de Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC practico visita ocular el día 22 de septiembre de 2017 y conforme a ello estableció unos requerimientos adicionales solicitados mediante oficio 0630-176702016 de fecha 9 de octubre de 2017.

Que conforme a ello el usuario radico el documento No. 91482017 de fecha 26 de diciembre de 2017 y 155682018 de fecha febrero de 2018.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el concepto técnico 26247-C-169-2018 de fecha 9 de mayo de 2018 en el cual registro lo siguiente:

“

Documentos soporte: Expediente No. 0782-010-001-029-2017

Documento	Fecha	Radicado	Observación
Solicitud de concesión de aguas subterráneas			
Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas	Octubre 18 de 2016	716702017	Diligenciado
Certificado de existencia y representación	Octubre 14 de 2016		900846207-3
Cédula de Ciudadanía			34.053.043
Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria	Junio 2 de 2016		380-30724
Registro único tributario			Cumple
Concepto técnico perforación			
Informe de construcción pozo			

Prueba de Bombeo	Sin fecha		Elmer Andrés Monroy S.
Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua			
Factura de venta – Evaluación concesión de aguas subterráneas	Julio 1 de 2017		89206157
Auto de Iniciación de trámite	Junio 4 de 2016		
Visita técnica	Septiembre 22 de 2017		Coordinada mediante correo electrónico
Memorando remisorio documentos a la Dirección Técnica Ambiental	Agosto 31 de 2017	0780-716702016	Anexando expediente
Otros:			Contrato de arrendamiento de la Granja Porcilandia

Fecha de recibo: Febrero 22 de 2018

Fuente de los Documentos: La DAR BRUT, con memorando remisorio 0780-716702016, envía a la Dirección Técnica Ambiental.

Identificación del Usuario: CERDOS DEL OTUN S.A.S. Nit. 815005117-2

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vro-101

Localización: Granja Porcilandia, corregimiento Santa Rita, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

7. Visita técnica realizada el 22 de septiembre de 2017, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 983.979 Coordenada Este: 1.104.370

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica RUT

- Posterior a la visita se realiza la revisión detallada del expediente, por lo cual se decide requerir mediante oficio 0630-716702016 de fecha 9 de octubre de 2017, una nueva prueba de bombeo y un nuevo análisis fisicoquímico del agua del pozo, para lo cual se otorga un plazo de dos meses.
- Mediante oficio 812222017 radicado el 14 de noviembre de 2017, la sociedad Cerdos del Otun S.A.S. da respuesta a los requerimientos realizados en el oficio 0630-716702016, anunciando la nueva fecha programada para efectuar la prueba de bombeo.
- Por medio del oficio 0630-812222017 con fecha 21 de noviembre de 2017, se otorga un máximo de 30 días.
- Con oficio 914822017 del 26 de diciembre de 2017, la sociedad Cerdos del Otun S.A.S., hace entrega de los resultados de la prueba de bombeo realizada el 22 de noviembre de 2017 y se solicita ampliación del plazo para la presentación de los análisis fisicoquímicos solicitados.
- Mediante oficio 0630-914822017 del 9 de enero de 2018, se acepta la prueba de bombeo y se otorga el plazo para la presentación de los análisis.
- Por medio de comunicación 155682018 del 22 de febrero de 2018, el usuario solicita plazo para la entrega de los resultado de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos solicitados.
- Con oficio 0630-155682018 del 1 de marzo de 2018, se otorga plazo hasta el 6 de abril de 2018.
- Con radicado 266722018 del 9 de abril de 2018, se hace entrega de los documentos solicitados.

8. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Elmer Andrés Monroy Salamanca el día 22 de noviembre de 2017, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

El equipo de bombeo utilizado para realizar la prueba es:

Bomba marca Siemens, tipo presión, diámetro de la tubería de succión 11/2"

Motor eléctrico 220 V, 3 HP

Profundidad del pozo : 36,6 m
 Diámetro revestimiento : 44" Tubería enfalcado en ladrillo
 Nivel estático (NE) : 23,8 m
 Nivel de bombeo (NB) : 34,3 m
 Abatimiento (s) : 10,5 m
 Caudal (Q) : 2,5 l/s
 Capacidad específica (Q/s) : 0,24 l/s/m
 Transmisividad (T) : -
 Tiempo de bombeo (horas) : 5 Horas
 Sistema de aforo : Volumétrico

Niveles medidos con : Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

Se realizó la medición del nivel estático con un valor de 24,58 metros.
No se pudo efectuar aforo puntual, ya que no se cuenta con instalaciones.
El pozo es usado para el lavado de la granja, la cual se realiza dos veces por semana.

9. Se acepta el análisis de calidad de agua realizado por Universidad Tecnológica de Pereira, Anascol, Chemilab, con fecha de muestreo 6 de febrero de 2018. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,24
Conductividad	us/cm	789
Temperatura	°C	27
Oxígeno disuelto	mg/l	4,77
Color verdadero	UPC	5
Sólidos totales	mg/l	534
Turbiedad	NTU	0,15
Sodio	mg/l	34,2
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	341
Potasio	mg/l	3,45
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	373
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	181
Dureza magnésica	mg/l	192
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	341
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	-
Magnesio	mg Mg/l	72,5
Fosfatos	mg/l	0,04
Calcio	mg Ca/l	74,2
Cloruros	Mg Cl/l	16
Sulfatos	mg SO ₄ /l	73,5
Manganeso	mg Mn/l	<0,15
Nitrógeno total Kjeldahl	Mg N/l	<10
Nitratos	mgNO ₃ /l	5,18
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0,02
Hierro Total	mg Fe/l	<0,30
Índice de L'Angelier		-1,5
Salinidad	mg/l	0,418
Coliformes totales	NMP/100ml	920
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<1600

En el análisis de agua del pozo Vro-101, se observa que los parámetros sulfatos, calcio, cloruros, alcalinidad total, coliformes totales y fecales, se encuentra fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición cuarta del Auto de Iniciación del Trámite del 4 de junio de 2017 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten. Teniendo en cuenta el estado del pozo la concesión será **otorgada por dos (2) años**, tiempo en el cual deberá dar inicio al trámite de concepto técnico de perforación que reemplace este pozo.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vro-101 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 2,5 l/s (72,9 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 3 horas
Días a la semana : 7 días

Tiempo de bombeo semanal : 21 horas
Tiempo de recuperación semanal : 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 9.828 m³

La recuperación del pozo durante 147 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO, para abastecer 300 cerdos en el periodo de ceba y sus actividades conexas.

Instalaciones del pozo: En el momento de la visita no cuenta con instalaciones el pozo.

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- El predio cuenta con 2 tanques de almacenamiento, con una capacidad total de 1 m³
- La granja no cuenta ni con planta de tratamiento de aguas ni planta de tratamiento de aguas residuales
- El pozo presenta tapa de cemento, posee techo de zinc, no cuenta con loza como base, el estado general del pozo es regular, se aprecia encharcamiento alrededor del pozo.
- El pozo no cuenta con sello sanitario.
- Los vertimientos producto del lavado de los galpones llegan a los pastizales que consume el ganado.
- El predio no cuenta con permiso de vertimiento en trámite.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- En el predio hay 3 aljibes en proceso de sellamiento.
- La visita contó con el acompañamiento de Julieta del Socorro Ramirez, Claudia Patricia Hurtado y Elmer Andrés Monroy, tal como consta en el informe de visita incluido en el expediente.

REQUERIMIENTOS

14. Por parte de la DAR BRUT, verificar el estado y/o pertinencia del trámite del permiso de vertimiento de la granja. Teniendo en cuenta que los vertimientos producto del lavado de los galpones llegan a los pastizales.
15. Teniendo en cuenta que la concesión de aguas subterráneas será otorgada por 2 años, es necesario requerir el inicio del trámite de concepto técnico de perforación de un pozo que reemplace el que ha sido otorgado, dado el estado del mismo.
16. Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
17. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
18. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
19. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
20. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

49. No captar más del caudal o volumen concesionado.
50. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
51. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación

52. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
53. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
54. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
55. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
56. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
57. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
58. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
59. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
60. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
61. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
62. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
63. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
64. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.”

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad CERDOS DEL OTUN S.A.S con NIT No. 900.846.207-3, representada legalmente por JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 34053043 expedida en Pereira (Valle) en calidad propietario, del predio Granja Porcilandia con matrícula inmobiliaria No. 380-30724, ubicado en La Vereda Santa Rita del municipio Roldanillo, Valle del Cauca., una concesión de aguas subterráneas del Pozo Vro-101 para uso PECUARIO, por un tiempo de (10) diez años.

PARAGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del Pozo Vro-101 se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2,5 l/s (72,9 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 3 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 21 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 9.828 m³

La recuperación del pozo durante 147 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO, para abastecer 300 cerdos en el periodo de ceba y sus actividades conexas, **y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.**

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: La sociedad CERDOS DEL OTUN S.A.S con NIT No. 900.846.207-3, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Calle 1 # 10W – 151 Vía Turín sector La Popa, Dosquebradas, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente

concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas de uso industrial que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad CERDOS DEL OTUN S.A.S con NIT No. 900.846.207-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vro-101, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la sociedad CERDOS DEL OTUN S.A.S con NIT No. 900.846.207-3:

1. Por parte de la DAR BRUT, verificar el estado y/o pertinencia del trámite del permiso de vertimiento de la granja. Teniendo en cuenta que los vertimientos producto del lavado de los galpones llegan a los pastizales.
2. Teniendo en cuenta que la concesión de aguas subterráneas será otorgada por 2 años, es necesario requerir el inicio del trámite de concepto técnico de perforación de un pozo que reemplace el que ha sido otorgado, dado el estado del mismo.
3. Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
4. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
5. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
6. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
7. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
8. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

9. Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:
- a) No captar más del caudal o volumen concesionado.
 - b) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
 - c) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
 - d) Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
 - e) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
 - f) Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
 - g) Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
 - h) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
 - i) Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
 - j) Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
 - k) Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
 - l) Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
 - m) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
 - n) En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
 - o) Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
 - p) Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT – PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, tiempo en el cual deberá dar inicio al trámite de concepto técnico de perforación que reemplace este pozo. La presente concesión no será prorrogable.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DUODECIMO: Remítase el expediente 0782-010-001-029-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al representante legal de la sociedad CERDOS

DEL OTUN S.A.S con NIT No. 900.846.207-3; de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Contra la presente resolución proceden por la actuación administrativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo.

Dada en La Unión, a los cinco (5) días del mes de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-010-001-029-2017

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al Ciudadano DAR BRUT.

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR

RESOLUCION 0780 No. 409 DE 2018
(05 de junio de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercieran la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrían imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA:

Que el día 10 de mayo de 2018, el señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.237.729 expedida en Cartago, actuando en calidad de propietario del predio denominado Las Palmas, ubicado en el corregimiento de Quebrada grande, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, radicó en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC con sede en el municipio de La Unión, con el No. 347722018 de fecha 04 de mayo de 2018, memorial solicitando Revocatoria Directa del acto administrativo de fecha 25 de enero de 2018, Resolución 0780 No. 0782 – 053 de 2018 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA AL SEÑOR JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY”, dentro del proceso sancionatorio con radicación No. 0781-039-002-025-2013, por infracción al Recurso Bosque.

El ciudadano, basa su inconformidad en lo siguiente: (...), solicito revocar la resolución número 0780-0782 No. 053, por lo cual se me sancionó injustamente. Por inconsistencias en la notificación, sea lo primero manifestar que no se me remitió la copia de la resolución que me sancionó. Igualmente, la notificación por aviso, no hay constancia de la fecha de fijación y la fecha de desfijación, para los cinco días en los términos de la “Ley 1437 del 2011” (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

PRETENSIONES:

Por lo anterior, solicita: Que se le notifique nuevamente en los términos de la Ley 1437y se me envíe copia de la Resolución 0780 – 0782 No. 053 de la cual me sanción, para poder hacer uso de los recursos que procede.

ANTECEDENTES:

Que el día 25 de enero de 2018 la DAR BRUT de la CVC mediante Resolución 0780 No. 0782 – 053 de 2018 calificó la falta dentro de un proceso sancionatorio que se adelantaba contra el señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.237.729 expedida en Cartago, actuando en calidad de propietario del predio denominado Las Palmas, ubicado en el corregimiento de Quebrada grande, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, imponiendo al citado ciudadano una sanción consistente en el pago de una multa por la suma de \$1.421.853.00, equivalente a 1,82 salarios mínimos legales mensuales vigentes y el cumplimiento de unas obligaciones.

Que el acto administrativo fue publicado y notificado en debida forma, tal como consta dentro del expediente.

Que dicho acto administrativo se encuentra en firme y a la fecha se están realizando los cobros persuasivos de la multa impuesta y pendiente del cumplimiento de las obligaciones.

ANÁLISIS JURÍDICO:

Lo solicitado por el respetado ciudadano resulta improcedente, en la medida de que la figura jurídica invocada, vale decir, la Revocatoria Directa, no cumple con los requisitos legales y procedimentales requeridos en el caso concreto.

Veamos:

El Procedimiento administrativo es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin. El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo.

A diferencia de la actividad privada, la actuación pública requiere seguir unos cauces formales, más o menos estrictos, que constituyen la garantía de los ciudadanos en el doble sentido de que la actuación es conforme con el ordenamiento jurídico y que esta puede ser conocida y fiscalizada por los ciudadanos.

El procedimiento administrativo se configura como una garantía que tiene el ciudadano de que la Administración no va a actuar de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las pautas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar indefensión.

Del acervo probatorio, se establece plenamente que:

1. Se trata de un acto administrativo, mediante el cual se califica la falta, como consecuencia de haberse adelantado un debido proceso administrativo. Acto administrativo que fue notificado en debida forma tal como consta a Fl. 56 s.s. del cuaderno original único. Se envió la citación para notificación al ciudadano en fecha 02 de febrero de 2018 por el correo certificado 472 y consta en las planillas fue esta correspondencia fue entregada. Como el ciudadano, no se presentó ante las oficinas de la DAR BRUT de la CVC a notificarse en forma personal, se procedió a notificarlo por aviso el día 21 de marzo de 2018 con oficio No. 0780-451882016 anexando copia del aviso y copia del acto administrativo (Fl. 59 y 60 c.o.).

Que en el oficio remitido se le indicó al ciudadano, señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, (...), que por no haber sido posible la notificación personal de la citada Resolución, se procederá a notificarlo por medio del presente aviso, el cual se remite acompañado de copia íntegra del acto administrativo, que consta de veintidós (22) folios útiles, vuelto, a la dirección aportada por ustedes en el curso del proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 ordena lo siguiente: Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (Subrayado fuera del texto original).

Consecuentemente, no había lugar legal para fijar aviso y/o desfijar aviso alguno, porque la Ley así no lo contempla.

2. De las Pretensiones del Peticionario:

El CAPÍTULO IX. Revocación directa de los actos administrativos. Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Sobre el fondo del asunto, “**REVOCACIÓN**” que es la figura invocada por el ciudadano, considera, esta corporación, debe hacerse, de manera previa algunas precisiones:

La noción de la Revocatoria Directa conduce a que es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior.

Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones y que los motivos por los cuales la administración pueda revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídicas respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados.

Analicemos lo solicitado por el peticionario frente a las reglas de la sana crítica:

a). Cuando sea manifiesta la oposición del acto administrativo con la Constitución o la ley. -Es lógico que, como consecuencia del principio de legalidad que rige la actividad de la administración en el Estado de Derecho, cuando un acto administrativo vulnere una norma superior que ha debido respetar deba ser revocado. (No se cumple).

b). Cuando el acto no esté conforme con el interés público o social o atente contra él. El principio de interés público o interés general ha de ser el objetivo que anime siempre la actividad de la administración; por lo tanto los actos que lo lesionen o simplemente no armonicen con él, deben ser revocados. (No se cumple).

c) Cuando el acto cause agravio injustificado a una persona, es decir, un perjuicio o una ofensa, una lesión a su patrimonio moral o económico: (No se cumple).

Para algunos Doctrinantes la administración ejerce "justicia" en dos casos: cuando resuelve los recursos interpuestos en la vía administrativa y cuando decide, de oficio o a petición de parte, revocar en forma directa una decisión respecto de la cual existe aparente intangibilidad por no haber sido objeto de recursos en la administrativa o por cuanto, cuando decide hacerlo de manera oficiosa, éstos se han resuelto.¹

Para alguno^s se trata de un recurso extraordinario para la defensa de la constitucionalidad y de la legalidad.

Además, tiene su justificación en la medida de que la administración pueda tener la oportunidad de ajustarse a los cambios que se suscitan por interés público y para evitar agravios injustificados a alguna persona, solucionables en la esfera administrativa, lo que conlleva a hacer menos gravosa la situación de la administración que si el afectado tuviera que acudir ante el juez en justo reclamo.

De manera que, constituye un remedio jurídico contra la ilegalidad de los actos administrativos y un medio para que la administración se ajuste a los cambios que se producen ya que, de esta manera siempre su actividad será la adecuada al interés general, que es lo que siempre se espera del actuar de la administración.

Es una excepción al principio de legalidad de los actos administrativos, pues encontrándose éstos en firme y, por ende, presumiéndose su legalidad y ostentando caracteres de ejecutividad y de ejecutoriedad, no obsta la actuación de la administración para revocarlos en cualquier momento, ya que no se encuentra consagrado término de caducidad para solicitarla por los interesados, o para decidirla de oficio por la administración, pues ésta sólo pierde competencia para tal decisión cuando se ha proferido auto admisorio de demanda respecto del o de los actos cuya revocatoria se solicita o se pretende de manera oficiosa.

Si bien es cierto, ya se ha hecho mención a las bondades de la institución, no es menos cierto, que su aplicación debe tener sus precisas reglas, las que se justifican en la medida de que se pueden afectar derechos otorgados al administrado por el acto cuya revocatoria se decide o se solicita y teniendo en cuenta, además, que no existe, como ya se dijo, término de caducidad para solicitar o para decidir sobre la Revocatoria Directa.

Dentro de estas reglas cabe citar:

¹Sáchica, Luis Carlos. Revocatoria de los actos administrativos; Protección Jurídica de los administrados. Ediciones Rosaristas, 1980, págs 84 y 85..

^sGustavo Humberto Rodríguez Derecho Administrativo General.

a) Obligatoriedad de solicitar permiso previo, escrito y expreso del titular o titulares del derecho, cuando se trate de decidir la revocación de un acto creador de situaciones jurídicas, subjetivas, particulares y concretas en favor de persona o personas determinadas.

b) Taxatividad en la enumeración de las causales descritas, que en nuestro medio se encuentran contenidas en el artículo 93 del C.P.A, en cuya enumeración se encuentran causales de índole jurídica (numeral 1º) y, causales de orden de conveniencia (numerales 2º y 3º) y a las que tienen que someterse bien los administrados, cuando solicitan la revocatoria directa de un acto administrativo, bien la administración, cuando decide de oficio o con base en la petición formulada por un interesado.

c), Improcedencia de la petición de revocatoria directa cuando el mismo interesado ha interpuesto los recursos procedentes en la vía gubernativa.

Por lo anterior, de acuerdo a preceptos legales y una vez verificados los requisitos de forma dentro de la presente actuación, observado el debido proceso de acuerdo a la constitución y la ley, no es viable lo solicitado por el peticionario. Por ello, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de Revocatoria Directa del acto administrativo, Resolución 0780 No. 0782 – 053 del 25 de enero de 2018, deprecada por el peticionario, señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.237.729 expedida en Cartago, actuando en calidad de propietario del predio denominado Las Palmas, ubicado en el corregimiento de Quebrada grande, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, por improcedente. Por no darse los Requisitos legales, ni cumplirse las precisas reglas que justifiquen su aplicación en precedencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente al señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.237.729 expedida en Cartago, actuando en calidad de propietario del predio denominado Las Palmas, ubicado en el corregimiento de Quebrada grande, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, en los términos preceptuados en el Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: COMUNICACIONES. Envíese copia del presente acto administrativo a la señora Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El presente Acto Administrativo deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por ser un acto administrativo autónomo, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en La Unión, a los cinco (5) días del mes de junio de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente No. 0781-039-002-025-2013.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 6 de junio de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JUAN CARLOS VALENCIA PARRA , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.542.031 expedida en Armenia y domicilio Carrera 15 # 18N -13 Armenia, en calidad de representante legal de la sociedad VALENCIA HERMANOS Y CIA LTDA con NIT No. 801.000.326-1, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 413602018

presentado en fecha 01/06/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para abastecimiento de lago recreativo, en el predio denominado La Floresta, con matrícula inmobiliaria 384-75682, ubicado en el corregimiento Quebrada Nueva jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 384-75682
- Certificado de existencia y representación
- Formato de costos del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JUAN CARLOS VALENCIA PARRA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.542.031 expedida en Armenia y domicilio Carrera 15 # 18N -13 Armenia, en calidad de representante legal de la sociedad VALENCIA HERMANOS Y CIA LTDA con NIT No. 801.000.326-1, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para abastecimiento de lago recreativo, en el predio denominado La Floresta, con matrícula inmobiliaria 384-75682, ubicado en el corregimiento Quebrada Nueva jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad VALENCIA HERMANOS Y CIA LTDA con NIT No. 801.000.326-1, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-OBANDO – LAS CAÑAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JUAN CARLOS VALENCIA PARRA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.542.031 expedida en Armenia y domicilio Carrera 15 # 18N -13 Armenia, en calidad de representante legal de la sociedad VALENCIA HERMANOS Y CIA LTDA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0783-010-002-070-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 6 de junio de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LUIS JAVIER TRUJILLO RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 89.008.810 expedida en Armenia y domicilio Manzana 1 casa 3 Armenia, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 351632018 presentado en fecha 07/05/2018, solicita otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para urbanización laureles, en el predio denominado Los Alpes, con matrícula inmobiliaria 380-48734, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-48734
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Copia de la escritura publica
- Planos del predio
- Certificado de uso de suelo conforme
- Inventario forestal al 100%

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUIS JAVIER TRUJILLO RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 89.008.810 expedida en Armenia y domicilio Manzana 1 casa 3 Armenia, obrando en su propio nombre, tendiente al otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para urbanización laureles, en el predio denominado Los Alpes, con matrícula inmobiliaria 380-48734, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad LUIS JAVIER TRUJILLO RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 89.008.810, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS JAVIER TRUJILLO RAMIREZ, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-004-005-069-2018

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 06/06/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) RODRIGO DE JESÚS CASTAÑO OSORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.641.552 expedida en Cali Valle, y domicilio en la carrera 11 No 112-06 de la ciudad de Bogotá D.C. obrando como propietario, mediante escrito No. 385482018 presentado en fecha 22/05/2018, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para dar cumplimiento con lo exigido en el Artículo Tercero del Numeral 1 de la Resolución 0780 No. 0781-291 de fecha 31/08/2015, en los predios denominados El Diamante y Las Golondrinas, ubicados en el corregimiento Naranjal, con matrículas inmobiliarias 380-9390, 380-7870, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Costos del proyecto.
- Memorias de cálculo.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) RODRIGO DE JESÚS CASTAÑO OSORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.641.552 expedida en Cali Valle, y domicilio en la carrera 11 No 112-06 de la ciudad de Bogotá D.C. obrando como propietario, tendiente a la aprobación del diseño de la bocatoma de los predios El Diamante y Las Golondrinas, ubicados en el corregimiento Naranjal, con matrículas inmobiliarias 380-9390, 380-7870, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) RODRIGO DE JESÚS CASTAÑO OSORIO, obrando como propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0781-010-002-024-2015

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 06/06/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) NATASSIA VAUGHAN CUÉLLAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en la carrera 9 No 76-49 piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C. obrando como Apoderada General de la sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3, mediante escrito No. 330372018 presentado en fecha 26/04/2018, solicita prorroga del permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el mantenimiento de vías de conducción y otros, en el predio denominado Hacienda Marruecos, con matrícula inmobiliaria 375-60881, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) NATASSIA VAUGHAN CUÉLLAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en la carrera 9 No 76-49 piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C. obrando como Apoderada General de la sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3, tendiente a la prórroga, para el mantenimiento de vías de conducción y otros, en el predio denominado Hacienda Marruecos, con matrícula inmobiliaria 375-60881, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 58.846 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) NATASSIA VAUGHAN CUÉLLAR, obrando como Apoderada General de la sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0783-036-015-198-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 6 de junio de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ALBA LUISA RODRIGUEZ ROCHA , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.199.592 expedida en Trujillo y domicilio en el predio Campo Hermoso ubicado en la vereda San Isidro en el municipio de Bolivar, obrando en nombre propio y en representación de los demás propietarios del predio, mediante escrito No. 355142018 presentado en fecha 08/05/2018, solicita Otorgamiento de Registro de plantación y Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para estaconeadura y comercialización, en el predio denominado Campo hermoso, con matrícula inmobiliaria 384-34645, ubicado en el corregimiento San Isidro jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolivar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 384-34645
- Formato de discriminación de costos
- Certificado de uso de suelo conforme
- Poder especial
- Plano o croquis general donde se ubica el predio
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada de los arboles

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ALBA LUISA RODRIGUEZ ROCHA , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.199.592 expedida en Trujillo y domicilio en el predio Campo Hermoso ubicado en la vereda San Isidro en el municipio de Bolivar, obrando en nombre propio y en representación de los demás propietarios del predio, tendiente al Otorgamiento, de: Registro de plantación y Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para estaconeadura y comercialización, en el predio denominado Campo hermoso, con matrícula inmobiliaria 384-34645, ubicado en el corregimiento San Isidro jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolivar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad ALBA LUISA RODRIGUEZ ROCHA , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.199.592, a favor de la Corporación Autónoma

Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$294.231 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ALBA LUISA RODRIGUEZ ROCHA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-045-003-071-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 414 de 2018

(06/06/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo DG 526 DE 2004 y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que el día 7 de junio de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor FERNANDO RESTREPO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.225.071 expedida en Zarzal Valle, tendiente a obtener una Adecuación de Terrenos, en el predio La Esperanza, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que el día 13 de junio de 2017, se realizó VERIFICACION DE LA INFORMACION PRESENTADA, y se dio apertura al expediente No. 0783-004-012-104-2017.

Que mediante oficio No. 0780-412572017 de fecha 14 de junio de 2017, dirigido al señor FERNANDO RESTREPO CARDENAS, se le requirió para que presentara documentación complementaria. Oficio enviado por correo certificado 472 el mismo día.

Que mediante radicado No. 461122017 de fecha 29 de junio de 2017, el señor FERNANDO RESTREPO CARDENAS, presento la documentación requerida mediante oficio No. 0780-412572017.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 3 de agosto de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT admitió la solicitud presentada por el señor FERNANDO RESTREPO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.225.071 expedida en Zarzal Valle, indico la tarifa a cancelar por el servicio de evaluación y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-412572017 de fecha 14 de agosto de 2017, dirigido al señor FERNANDO RESTREPO CARDENAS, se envió la factura No. 89208023 por valor de \$144.349, por el servicio de evaluación del derecho ambiental.

Que el usuario cancelo la factura No. 89208023 por valor de \$144.349, en fecha 14 de agosto de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-412572017 de fecha 24 de agosto de 2017, dirigido al señor FERNANDO RESTREPO CARDENAS, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-412572017 de fecha de recibido en ventanilla única 28 de agosto de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Zarzal, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 5 de septiembre de 2017.

Que en fecha 31 de agosto de 2017, se desfijó Aviso de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, el cual permaneció durante cinco (05) días hábiles, desde el día 25 de agosto de 2017.

Que en fecha 8 de septiembre de 2017, se rinde informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-012-104-2017.

Que en fecha 27 de noviembre de 2017, el Coordinador de la UGC LOS MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS de la Corporación emitió concepto técnico de evaluación sobre el derecho ambiental solicitado.

Que mediante Resolución RESOLUCIÓN 0780 - No. 0783 – 872 de fecha 11 DIC 2017 se ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR permiso de adecuación de terrenos al señor FERNANDO RESTREPO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.225.071 expedida en Zarzal Valle, para el predio La Esperanza, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, por las siguientes razones:

Lo anterior teniendo en cuenta que con las anteriores obras se puede llegar a desestabilizar una ladera que en la actualidad se ve estable y cubierta de arbustos y de árboles, y en cuya cima se ubica la infraestructura física de la “PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL ACUEDUCTO DE ACUAVALLE S.A.”: poniendo en riesgo a dicha Planta de Tratamiento y a las mismas viviendas que se pretenden ubicar en las explanaciones.”

Que el señor FERNANDO RESTREPO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.225.071 expedida en Zarzal Valle, mediante radicado 6472018 interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0780 - No. 0783 – 872 de fecha 11 DIC 2017.

“(…) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. *Improcedencia.* No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa

Artículo 76. *Oportunidad y presentación.* Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Que mediante auto de fecha 15 de enero de 2018 se admitió el recurso interpuesto por el señor FERNANDO RESTREPO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.225.071 expedida en Zarzal Valle contra la resolución 0780 - No. 0783 – 872 de fecha 11 de diciembre de 2017, acto administrativo que le fue comunicado al usuario mediante oficio0780-6472018 en fecha 22 de enero de 2018.

FUNDAMENTOS DEL PETICIONARIO

Que frente a la negación del derecho ambiental solicitado por el señor FERNANDO RESTREPO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.225.071 expedida en Zarzal Valle, se presentaron los siguientes argumentos:

1. Las explanaciones proyectadas están diseñadas a ambos lados del canal del drenaje, siendo diseñadas sin poner en riesgo la estabilidad de dicho drenaje, ya que se encuentran a una distancia de 30 metros de las explanaciones proyectadas.
2. En ningún momento se pretende que el material resultante de la excavación sea colocado en el drenaje existente, ya que es sabido que este conduce las aguas lluvias hasta los descoles de la vía conocida como la variante.

4. Los taludes proyectados tiene una altura de 8 metros en total, siendo diseñados en terrazas de 2 metros y banca de 1 metro, con taludes de 1:0,5.
5. La infraestructura en comento de la planta de potabilización del Acueducto de Zarzal se encuentra a una distancia del sitio de la explanación de unos 200
3. Es muy claro en el estudio presentado que dicho material no será colocado en el drenaje como se menciona a continuación: *"...El material resultante de la explanación para la construcción de las terrazas no será comercializado, se dispondrá en el predio en un sitio donde no altere las pendientes de la rasante, no ocasione traumatismos en la construcción, donde el material suelto no sea transportado por las aguas de escorrentía a los predios vecinos y colmatando de sedimentos los canales de drenaje, en sitios que no alteren el paisaje, afecte drenajes, o podrá ser utilizado en el llenado de vacíos en el mismo predio..."*

Que revisada los aspectos del recurso la Directora Territorial de la DAR BRUT ordeno la práctica de una visita ocular con el fin de aclarar los aspectos técnicos recurridos por parte del señor FERNANDO RESTREPO CARDENAS.

Que practicada la visita ocular el día 15 de febrero de 2018 el coordinador de la UGC Los micos – La paila Obando Las Cañas expidió el siguiente concepto:

"CONCEPTO TECNICO RESPECTO A RECURSO DE REPOSICION POR NEGACION DE PERMISO AMBIENTAL DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES PREDIO LA ESPERANZA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ZARZAL

Fecha de Elaboración: 7 de mayo de 2018.

Documento(s) soporte: Expediente No 0783-004-012-104-2017

Fecha de recibo: 25 de enero de 2018.

Fuente de los Documento(s): Expediente No 0783-004-012-104-2017

Identificación del Usuario(s): FERNANDO RESTREPO CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.225.071 de Zarzal.

Objetivo: Dar respuesta aspectos técnicos recurridos por el señor Fernando Restrepo Cárdenas en el Recurso de Reposición interpuesto el día 3 de enero de 2018 mediante radicado 6472018 contra la Resolución 0780 No. 0783-872 del 11 de diciembre de 2017 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA APERTURA DE VIA, PREDIO LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ZARZAL".

Localización: El Predio LA ESPERANZA se localiza en el sitio que se detalla en la siguiente Tabla:

LOCALIZACION PREDIO	
Coordenadas	
Norte	Este
4° 23' 29.6"	76° 3' 54.4"

Antecedente(s): LA DAR BRUT de la CVC, en la Resolución 0780 No. 0783-872 del 11 de diciembre de 2017, NIEGA permiso de adecuaciones terrenos al señor FERNANDO RESTREPO CARDENAS, para el predio La Esperanza ubicado en el municipio de Zarzal del departamento del Valle del Cauca. Lo anterior teniendo en cuenta que con las excavaciones a realizar se puede llegar a desestabilizar una ladera que en la actualidad se ve estable y cubierta de arbustos y de árboles, y en cuya cima se ubica la infraestructura física de la "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL ACUEDUCTO DE ACUAVALLE S.A.", poniendo en riesgo dicha Planta de Tratamiento y a las mismas viviendas que se pretende ubicar en las explanaciones.

Se aclara que dicha Resolución fue notificada personalmente el día 18 de diciembre de 2017 al señor Fernando Restrepo Cárdenas, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 3 de enero de 2018. El día 15 de enero de 2018, la Dar-Brut de la CVC expide el AUTO por el cual se admite el Recurso de Reposición. Los motivos que expone el señor Fernando son los siguientes:

1. Las Explanaciones proyectadas están diseñadas a ambos lados del canal de drenaje, siendo diseñadas sin poner en riesgo la estabilidad de dicho drenaje, ya que se encuentran a una distancia de 30 metros de las explanaciones proyectadas.
2. En ningún momento se pretende que el material resultante de la excavación sea colocado en el drenaje existente, ya que es sabido que este conduce las aguas lluvias hasta los decoles de la vía conocida como la variante.
3. Es muy claro en el estudio presentado que dicho material no será colocado en el drenaje como se menciona a continuación: "... El materia resultante de la explanación para la construcción de terrazas no será comercializado y dispondría en el predio en un sitio donde no altere las pendientes de la rasante no ocasione traumatismos en la construcción, donde el material suelto no sea transportado por las aguas de escorrentía a los predios vecinos y colmatando de sedimentos los canales de drenaje, en sitios que no alteren el paisaje, afecte drenajes, o podrá ser utilizado en el llenado de vacíos del mismo predio..."
4. Los taludes proyectados tiene una altura de 8 metros total, siendo diseñados en terrazas de 2 metros y banca de 1 metro, con taludes de 1:0.5.
5. La infraestructura en comento de la planta de potabilización del Acueducto de Zarzal se encuentra a una distancia del sitio de la explanación de unos 200 metros, por lo que no creo que tenga ninguna injerencia dicho corte en dicha estructura. Para atender el recurso Interpuesto, el 29 de enero de 2018 mediante oficio CVC No. 0783-64722018, se le informa al señor Restrepo Cárdenas que se programó visita para el 15 de febrero de 2018 a partir de las 9.00 am al predio La Esperanza y se le solicita que para dicho día se encuentre estacado y delimitado el sitio donde se pretende desarrollar las dos (2) terrazas en las cuales se ubicaran las Viviendas, al igual que el sitio donde se depositaran los sobrantes de excavación. De la misma manera se solicita que en dicha visita deberá estar él o su delegado, con el objeto que se indique a los funcionarios de CVC las características principales del proyecto.

Descripción de la situación:

Para el día 15 de febrero de 2018, a partir de las 9.00 am, funcionarios de CVC practican visita de inspección ocular al predio La Esperanza en compañía del señor FERNANDO RESTREPO CARDENAS, observando lo siguiente:

1. A la visita solo asistió el señor Restrepo Cárdenas, sin que se hiciera presente el diseñador del proyecto para que explicase las características principales del proyecto. Por tanto para la evaluación se retoma la documentación presentada por el diseñador y que existente en el expediente.
2. En el predio se observaron algunas estacas con las que se pretenden señalar los sitios de intervención de las terrazas a lado y lado del drenaje natural que pasa por el predio; sin que con ellas se pudiese visualizar o materializar las áreas verdaderas que se pretenden explanar y que serían: el AREA 1 de 40 metros a lo largo de ladera por 25 metros de ancho y el AREA 2 de 45 metros a lo largo de ladera por 30 metros de ancho; ambas con taludes escalonados en terrazas de 1.00 metro de longitud y taludes de 2 metros hasta alcanzar un máximo de 8 metros de altura con pendiente del 1:0.5 para lo cual se tendría que efectuar un volumen de excavación total de 5332.53 MT³.
3. En cuanto al sitio de Disposición de materiales de excavación se tiene que este no fue señalado, estacado o visualizado y que a pesar de que el señor Restrepo Cárdenas insiste en que todo el material de excavación se depositaría en el mismo predio: los funcionarios de CVC, a excepción del cauce del drenaje natural, no observan zonas bajas o depresiones en el predio donde se pudiese depositar un volumen de tierra de 5332.53 MT³.
4. En dicha visita se Georreferenciaron las estacas que señalan un sitio del AREA 1 (**A1**) y del AREA 2 (**A2**), igualmente y entre los dos puntos anteriores se georreferencio el alineamiento del fondo del cauce del drenaje natural (**D**), la berma oriental de la vía pública (**V**) y los vértices del lindero occidental de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL ACUEDUCTO DE ACUAVALLE S.A. (**P y P1**).
5. En la oficina y teniendo como Referencia la información del aplicativo GEOVCV se registran las georreferenciaciones tomadas en Campo (Ver Figura No. 1 de 2)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Imagen tomada de GEOCVC donde se muestra el predio LA ESPERANZA y la Planta de Tratamiento de ACUAVALLE S.A, además de los puntos que se georreferenciaron en el predio

Igualmente y con las coordenadas planas que se tomaron en campo se construye la siguiente Figura ilustrativa donde se observan la localización geométrica de los puntos Georreferenciados y la distancia entre ellos (Ver Figura 2 de 2).

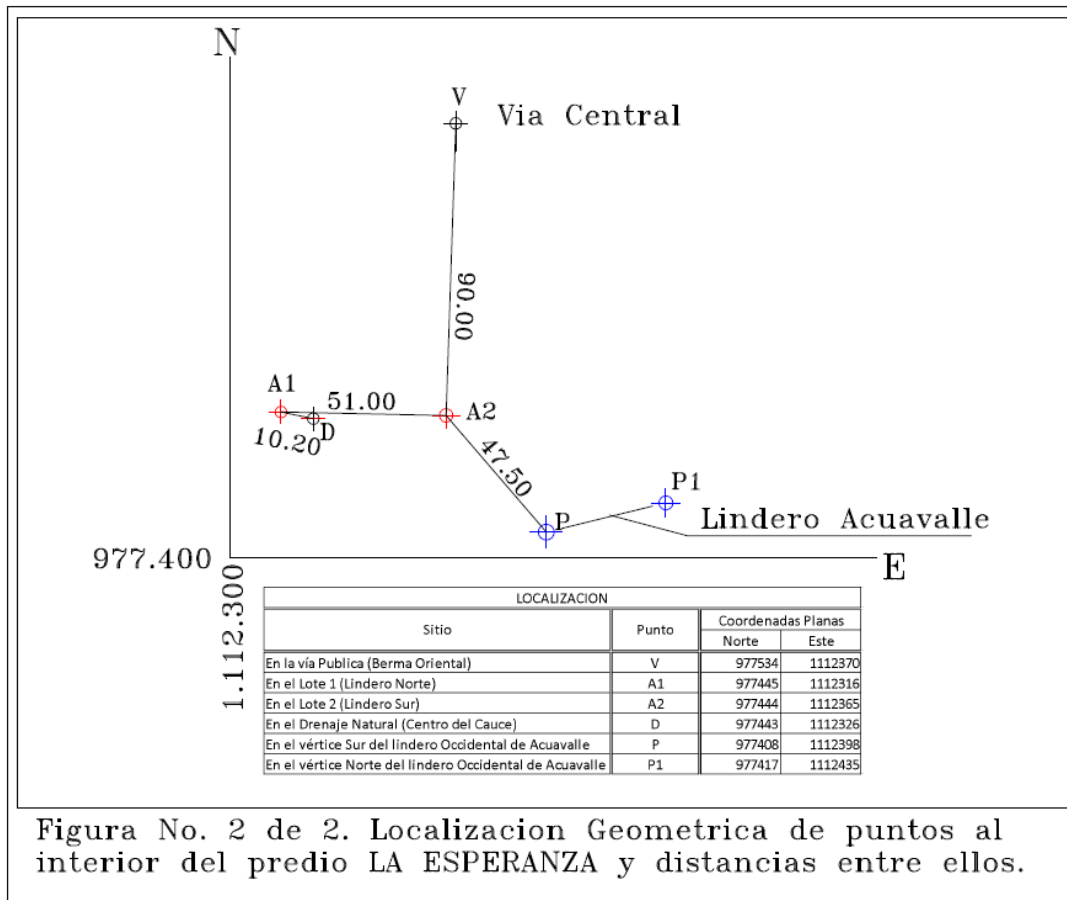


Figura No. 2 de 2. Localización Geométrica de puntos al interior del predio LA ESPERANZA y distancias entre ellos.

De las anteriores figuras se concluye lo siguiente:

- Las área a intervenir (AREA 1 y AREA 2) se encuentra en el piedemonte de una ladera que presenta una pendiente del $42.11\% = (960-940)/47.50$, y a ambos lados de un drenaje natural.
- La única zona baja del predio son las depresiones de un drenaje natural.
- El Punto de identificación del AREA 1 (A1) se localiza a 10.20 Metros del punto del alineamiento del punto del fondo del drenaje Natural (D), en tanto que el punto del AREA 2 (A2) estaría a 40.80 Metros del mismo fondo. Al respecto se aclara que en el sector el cauce del drenaje natural muestra la corona de sus barrancos naturales a 5.00 metros de distancia del punto georreferenciado como fondo (D).
- El Punto de identificación del AREA 2 (A2) se localiza a 47.50 metros de distancia horizontal y a 20 metros por debajo del vértice sur (P) del lindero occidental de la Planta de Tratamiento de aguas de Acuavalle.

Respuestas a los motivos de inconformidad en el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación:

Así las cosas, después de todo lo anteriormente expuesto, se procede a dar respuesta a los Motivos de inconformidad que ha presentado el señor FERNANDO RESTREPO CARDENAS:

- Las Explanaciones proyectadas están diseñadas a ambos lados del canal de drenaje, siendo diseñadas sin poner en riesgo la estabilidad de dicho drenaje, ya que se encuentran a una distancia de 30 metros de las explanaciones proyectadas.
Respuesta CVC: ES PARCIALMENTE CIERTA. Las Explanaciones proyectadas están diseñadas a ambos lados del canal de drenaje, localizándose el punto A1 del área AREA 1 a 5.20 metros de distancia del barranco izquierdo del cauce natural, en tanto que el punto A2 del AREA 2 estaría a 35.80 metros del barranco natural derecho del mismo drenaje. Por tanto con el punto A1 de la explanación del AREA 1 se estaría invadiendo la franja forestal del drenaje que se estima en los 30 metros de ancho a partir de la corona de sus barrancos naturales.
Además en los planos en planta (que se dicen que están a escala 1:750) presentados inicialmente no muestran distancias de los paramentos de las explanaciones con respecto al cauce del drenaje natural existente en el predio.
- En ningún momento se pretende que el material resultante de la excavación sea colocado en el drenaje existente, ya que es sabido que este conduce las aguas lluvias hasta los decoles de la vía conocida como la variante.

Respuesta CVC: AUN SIN DEFINIR CLARAMENTE. En las dos (2) visitas que se efectuaron al predio La Esperanza, el señor Restrepo Cárdenas no mostro el posible sitio donde se pudiese colocar el material resultante de excavación que fue cuantificado en los 5332.53 MT³. Sin embargo en la primera visita el señor Restrepo relato a los funcionarios d CVC que el sitio sería dicho drenaje, ante lo cual dichos funcionarios le aclararon que eso era imposible debido a que se taponaría un drenaje natural.

3. Es muy claro en el estudio presentado que dicho material no será colocado en el drenaje como se menciona a continuación: "... El materia resultante de la explanación para la construcción de terrazas no será comercializado y dispondría en el predio en un sitio donde no altere las pendientes de la rasante no ocasione traumatismos en la construcción, donde el material suelto no sea transportado por las aguas de escorrentía a los predios vecinos y colmatando de sedimentos los canales de drenaje, en sitios que no alteren el paisaje, afecte drenajes, o podrá ser utilizado en el llenado de vacíos del mismo predio..."

Respuesta CVC: AUN SIN DEFINIR CLARAMENTE. A pesar de lo que se diga en el estudio presentado respecto del sitio de depositación del material de la explanación para la construcción de terrazas, se tiene que: para los dos (2) días donde funcionarios de CVC efectuaron visita de inspección ocular al predio la Esperanza el señor Restrepo Cárdenas no pudo indicar la localización del mencionado sitio; además los funcionarios de CVC, a excepción del cauce del drenaje natural, no observan zonas bajas o depresiones en el predio donde se pudiese depositar un volumen de tierra de 5332.53 MT³

4. Los taludes proyectados tiene una altura de 8 metros total, siendo diseñados en terrazas de 2 metros y banca de 1 metro, con taludes de 1:0.5.

Respuesta CVC: ES CIERTO. Efectivamente y según los planos presentados los taludes de corte serán escalonados en terrazas de 1.00 metro de longitud y taludes de 2 metros hasta alcanzar un máximo de 8 metros de altura con pendiente del 1:0.5.

5. La infraestructura en comento de la planta de potabilización del Acueducto de Zarzal se encuentra a una distancia del sitio de la explanación de unos 200 metros, por lo que no creo que tenga ninguna injerencia dicho corte en dicha estructura.

Respuesta CVC: NO ES CIERTO. Según la información de campo tomada los días de visita y GEOCVC (Ver Figuras Nos. 1 y 2) el lindero occidental de la planta de potabilización del Acueducto de Zarzal se localiza a 47.50 metros de distancia horizontal y a 20 metros por encima del punto A1 del AREA 1.

Características Técnicas: Las descritas

Objeciones: Ninguna

Normatividad: Acuerdo DG 526 DE 2004, DECRETO 1076 DE 2015 y ley 1523 de 2012

Conclusiones: Después de analizar y dar respuesta técnica a los motivos de inconformidad en el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación que ha presentado el señor FERNANDO RESTREPO CARDENAS), se tiene lo siguiente:

NUEVAMENTE SE CONCEPTUA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE DESFAVORABLE RESPECTO DE LOS TABAJOS DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES QUE SE PRETENDEN REALIZAR EN EL PREDIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE ZARZAL.

Lo anterior teniendo en cuenta que con las anteriores obras se puede llegar a desestabilizar una ladera que en la actualidad se ve estable y cubierta de arbustos y de árboles, y en cuya cima se ubica la infraestructura física de la "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL ACUEDUCTO DE ACUAVALLE S.A.": poniendo en riesgo a dicha Planta de Tratamiento y a las mismas viviendas que se pretenden ubicar en las explanaciones. Además de que con la explanación en el área A1 se invade a franja forestal protectora de un drenaje natural.

Requerimientos: Se deben imponer las siguientes obligaciones al señor FERNANDO RESTREPO CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.225.071 de Zarzal.

3. No efectuar ningún tipo de intervención ambiental (Explanación, Erradicacion corte o poda de árboles o cambio de alineamiento de drenajes naturales) en el predio La Esperanza.

Recomendaciones: Después del Concepto Técnico que se ha rendido, se recomienda al Director Territorial de la DAR BRUT RATIFICAR el contenido de la RESOLUCION 0780 No. 0783-872 del 11 de diciembre de 2017 en el sentido de NEGAR NUEVAMENTE al señor FERNANDO RESTREPO CARDENAS la solicitud de **APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES QUE SE PRETENDEN REALIZAR EN EL PREDIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE ZARZAL.**"

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes lo dispuesto en la RESOLUCION 0780 No. 0783-872 del 11 de diciembre de 2017 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA APERTURA DE VIA, PREDIO LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA" en el sentido de NEGAR NUEVAMENTE al señor FERNANDO RESTREPO CARDENAS la solicitud de APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES QUE SE PRETENDEN REALIZAR EN EL PREDIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Realizar actividades sin el permiso de la autoridad ambiental cvc, dará lugar a procesos sancionatorios de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El contenido del presente acto administrativo deberá notificarse personalmente señor el señor FERNANDO RESTREPO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.225.071 expedida en Zarzal Valle, en los términos establecidos por la ley 1437 de 2011 artículos 67,68 y 69.

ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en La Unión, a los seis (6) días del mes de junio de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.
Revisó: Ing Jorge Antonio Llanos Muñoz – Ugc Los Miocs La paila – Las Cañas- Obando
Expediente: 0783-004-012-104-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 13/06/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) CLAUDIA MARCELA LÓPEZ TENORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria y domicilio en la calle 44 No 28F-79 barrio 12 de octubre de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad Gases de Occidente S.A. E.S.P. identificada con NIT 800.167.673-5, mediante escrito No. 406462018 presentado en fecha 30/05/2018, solicita Otorgamiento de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para ocupación de cauce del proyecto de gaseoducto en el sector Norte del casco urbano del municipio de EL Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- Formato de discriminación de costos.
- Documento descripción detallada del proyecto.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Cámara y comercio de Cali.
- Registro fotográfico.
- Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CLAUDIA MARCELA LÓPEZ TENORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria y domicilio en la calle 44 No 28F-79 barrio 12 de octubre de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad Gases de Occidente S.A. E.S.P. identificada con NIT 800.167.673-5, tendiente al Otorgamiento, de: permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para ocupación de cauce del proyecto de gaseoducto en el sector Norte del casco urbano del municipio de EL Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) la sociedad Gases de Occidente S.A. E.S.P., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, deberá cancelar la suma de \$ 105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) CLAUDIA MARCELA LÓPEZ TENORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad Gases de Occidente S.A. E.S.P. identificada con NIT 800.167.673-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Maribell González Fresneda – Abogada DAR – BRUT.

Expediente No.0781-036-015-073-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 13/06/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) CLAUDIA MARCELA LÓPEZ TENORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria y domicilio en la calle 44 No 28F-79 barrio 12 de octubre de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad Gases de Occidente S.A. E.S.P. identificada con NIT 800.167.673-5, mediante escrito No. 406552018 presentado en fecha 30/05/2018, solicita Otorgamiento de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para ocupación de cauce del proyecto de gaseoducto en el sector de Tierra Blanca, vía Roldanillo – Zarzal, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos

- Formato de discriminación de costos.
- Documento descripción detallada del proyecto.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Cámara y comercio de Cali.
- Registro fotográfico.
- Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CLAUDIA MARCELA LÓPEZ TENORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria y domicilio en la calle 44 No 28F-79 barrio 12 de octubre de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad Gases de Occidente S.A. E.S.P. identificada con NIT 800.167.673-5, tendiente al Otorgamiento, de: permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para ocupación de cauce del proyecto de gaseoducto en el sector de Tierra Blanca, vía Roldanillo – Zarzal, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) la sociedad Gases de Occidente S.A. E.S.P., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, deberá cancelar la suma de \$ 105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) CLAUDIA MARCELA LÓPEZ TENORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad Gases de Occidente S.A. E.S.P. identificada con NIT 800.167.673-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Maribell González Fresneda – Abogada DAR – BRUT.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 14/06/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) CIRO ALFONSO ARÉVALO YEPES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en la carrera 7 No 74-56 oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. obrando en calidad de primer suplente del Gerente de la sociedad SAN MATEO Y CIA S.A.S. identificada con NIT 800.150.544-1, quien autoriza a la sociedad Riopaila Castilla identificada con NIT. 900.087.414-4, mediante escrito No. 367542018 presentado en fecha 11/05/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, en el predio denominado Valparaíso San Mateo, con matrícula inmobiliaria 384-127074, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques.
- Formato de discriminación de costos.
- Copia escritura pública No 12145 de fecha 16/12/2016.
- Certificado de tradición No 384-127074.
- Copia Cámara y comercio de Bogotá.
- Autorización de la sociedad SAN MATEO Y CIA S.A.S.
- Copia cédula de ciudadanía del primer suplente del Gerente de la Sociedad SAN MATEO Y CIA S.A.S.
- Copia cédulas de ciudadanía.
- Autorización de la sociedad Riopaila Castilla.
- Documento de justificación y explicación de la obra a ejecutar.
- Plano.

Que mediante oficio No 0780-367542018 de fecha 28/05/2018 se requirió al señor Ciro Alfonso Arévalo Yepes y al señor Jairo Mario Vivas en calidad de autorizado, la documentación faltante.

Que mediante escrito No 435092018 de fecha 13/06/2018 el señor Jairo Mario Vivas, allega la siguiente información:

- Uso de suelo.
- Inventario Forestal.
- Plano localización de los árboles.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CIRO ALFONSO ARÉVALO YEPES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en la carrera 7 No 74-56 oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. obrando en calidad de primer suplente del Gerente de la sociedad SAN MATEO Y CIA S.A.S. identificada con NIT 800.150.544-1, quien autoriza a la sociedad Riopaila Castilla identificada con NIT. 900.087.414-4, tendiente al Otorgamiento, de: de Permiso de adecuación de terrenos, para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, en el predio denominado Valparaíso San Mateo, con matrícula inmobiliaria 384-127074, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) sociedad Agropecuaria el Chagualo S.A.S. deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, deberá cancelar la suma de \$ 1.263.553 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Píala, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) CIRO ALFONSO ARÉVALO YEPES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en la carrera 7 No 74-56 oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. obrando en calidad de primer suplente del Gerente de la sociedad SAN MATEO Y CIA S.A.S. identificada con NIT 800.150.544-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Maribell González Fresneda – Abogada DAR – BRUT.

Expediente No.0782-004-005-076-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 13/06/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ALBA LUCIA ROJAS VILLADA, identificada con la cedula de ciudadanía No 29.771.866 expedida en Roldanillo Valle del Cauca y domicilio en el predio las Delicias, ubicado en la vereda san Isidro, municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, mediante escrito No. 339982016 presentado en fecha 19/05/2016, solicita Cancelación de la Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, debido a que no se encuentra usando la concesión de aguas superficiales, en el predio denominado Las Delicias, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de Cancelación de la concesión de agua superficial.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ALBA LUCIA ROJAS VILLADA, identificada con la cedula de ciudadanía No 29.771.866 expedida en Roldanillo Valle del Cauca y domicilio en el

predio las Delicias, ubicado en la vereda san Isidro, municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, tendiente al Cancelación, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso comercial, en el predio denominado Las Delicias, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) ALBA LUCIA ROJAS VILLADA, deberá pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.179 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ALBA LUCIA ROJAS VILLADA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Maribell González Fresneda – Abogada DAR – BRUT.

Expediente No.0781-010-002-058-2007

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 13/06/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ORLANDO MUÑOZ PELÁEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.226.017 expedida en Zarzal y domicilio en la calle 13ª No. 10-58 del municipio de El Dovio, obrando en calidad de autorizado del señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.629.105 expedida en Roldanillo, mediante escrito No. 413402018 presentado en fecha 01/06/2018, solicita Prórroga de Registro de plantación y Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso comercial, en el predio denominado El Oso, ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de prórroga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ORLANDO MUÑOZ PELÁEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.226.017 expedida en Zarzal y domicilio en la calle 13ª No. 10-58 del municipio de El Dovio, obrando en calidad de autorizado del señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.629.105 expedida en Roldanillo, tendiente al Prórroga, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para uso comercial, en el predio denominado El Oso, ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR, deberá pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.179 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Maribell González Fresneda – Abogada DAR – BRUT.

Expediente No.0781-036-003-050-2017

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 13/06/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLÁN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.273.543 expedida en La Unión y domicilio en la calle 15 No 13-24, del municipio de La Unión Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 727722016 presentado en fecha 21/10/2016, solicita Cancelación de la Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para cancelar la Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado La Fe, con matrícula inmobiliaria 380-19234, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versailles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de cancelación de la concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLÁN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.273.543 expedida en La Unión y domicilio en la calle 15 No 13-24, del municipio de La Unión Valle, obrando en nombre propio, tendiente a la Cancelación, de: Concesión Aguas Superficiales, para cancelar la Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado La Fe, con matrícula inmobiliaria 380-19234, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLÁN, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.179 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLÁN, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Maribell González Fresneda. Abogada DAR - BRUT.

Expediente No.0781-010-002-146-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 13/06/2018

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

Que el señor(a) TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín y domicilio en la carrera 48 No 12 sur- 70 de la ciudad de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad Agropecuaria el Chagualo S.A.S. identificada con NIT 901.069.299-0, mediante escrito No. 354912018 presentado en fecha 08/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para erradicar árboles aislados, en el predio denominado La Maravilla, con matrícula inmobiliaria 380-48818, ubicado en la vereda Punta Larga, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
- Formato de discriminación de costos.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Autorización.
- Copia cédula de ciudadanía del autorizado.
- Certificado de tradición No 380-48818.
- Copia Cámara y comercio de Antioquia.
- Copia tarjeta profesional de la Ingeniera Ambiental.

Que mediante oficio No 0780-354912018 de fecha 17/05/2018 se requirió a la sociedad Agropecuaria el Chagualo S.A.S. la documentación faltante.

Que mediante escrito No 430672018 de fecha 08/06/2018 el señor TOMAS RESTREPO MONTOYA allega la siguiente información:

- Uso de suelo.
- Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín y domicilio en la carrera 48 No 12 sur- 70 de la ciudad de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad Agropecuaria el Chagualo S.A.S. identificada con NIT 901.069.299-0, tendiente al Otorgamiento, de: de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para erradicar árboles aislados, en el predio denominado La Maravilla, con matrícula inmobiliaria 380-48818, ubicado en la vereda Punta Larga, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) sociedad Agropecuaria el Chagualo S.A.S. deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, deberá cancelar la suma de \$ 871.518 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín y domicilio en la carrera 48 No 12 sur- 70 de la ciudad de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad Agropecuaria el Chagualo S.A.S. identificada con NIT 901.069.299-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Maribell González Fresneda – Abogada DAR – BRUT.

Expediente No.0782-004-005-074-2018

RESOLUCION 0780 No. 429 DE 2018

(13 DE JUNIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A., CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas

en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las

regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que con radicado N° 306242018 del 18 de abril de 2018, la Sociedad Riopaila Castilla S.A, informa a la CVC el inicio de un proceso de mantenimiento de la laguna de estabilización de la PTARI existente en el ingenio Riopaila, proceso que disminuirá la eficiencia de tratamiento de la PTARI ubicada en el corregimiento La Paila del Municipio de Zarzal.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.15, del Decreto 1076 de 2015, establece: “Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.”

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular de fecha 1 de junio de 2018 realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, para realizar seguimiento a la Resolución 0780 No 0783-116 del 17 de marzo de 2016, notificada el día 29 de marzo de 2016, que otorga un permiso de vertimientos a la Sociedad Riopaila Castilla S.A, para el Ingenio Riopaila. Expediente 1530-036-014-063 de 2004.

Lugar: Ingenio Riopaila, ubicado en el corregimiento La Paila del municipio de Zarzal. En las coordenadas 4°19'09.570" N – 76°05'17.712" O.

Descripción: el día 1 de junio de 2018 se realizó seguimiento al permiso de vertimientos otorgado por la CVC a la sociedad Riopaila Castilla S.A, para los vertimientos Generados en el Ingenio Riopaila, ubicado en el corregimiento La Paila del municipio de Zarzal, la visita fue atendida por el ingeniero Andrés Burbano encargado de la operación de la PTARI (Ptar de vertimientos industriales) y PTARD (Ptar de vertimientos de aguas domesticas), igualmente de la Ingeniera Luz Elena Osorio en calidad de analista del departamento ambiental de Riopaila Castilla.

La visita inicio con un recorrido por la PTARI, en el lugar se encontró que en la actualidad el sistema está funcionando con el tratamiento primario de rejillas y con dos sedimentadores, posteriormente el vertimiento es entregado en forma directa al canal chamba hedionda. No se observó en funcionamiento la laguna de estabilización estructura que es la encargada del tratamiento biológico de los vertimientos.

En el permiso de vertimientos otorgado por la CVC con la Resolución 0780 No 0783-116 del 17 de marzo de 2016, se autorizó el tratamiento con sedimentador, laguna de estabilización con aireadores, sin embargo en la fecha del seguimiento esta unidad no estaba en funcionamiento.

Según información obtenida por los asistentes a la visita esta unidad no está en funcionamiento porque está en proceso de mantenimiento, mantenimiento que estaba programado desde el mes de diciembre de 2017 y que a la fecha no ha sido realizado. Es decir que esta laguna lleva, más de seis meses fuera de operación.

Al realizar la revisión de las razones por la cual está fuera de funcionamiento la laguna de estabilización se observó que esta laguna está totalmente colmatada de solidos hasta su máximo nivel, lo cual puede suceder porque a pesar de existir sedimentadores los sólidos superan la capacidad de diseño y finalmente llegan a la laguna de estabilización y recibe tantos solidos hasta que se colmató.

Con la entrega de los vertimientos sin pasar por la laguna de estabilización no se está cumpliendo con las obligaciones del permiso de vertimientos debidos a que no se está realizando el tratamiento a los vertimientos como fue autorizado por la CVC.

Debido a que el sistema de tratamiento esta funcionado sin la laguna de estabilización se incumple con la normatividad de vertimientos establecida en la Resolución 631 de 2015, lo cual se corrobora con la siguiente información:

1. Caracterización de vertimientos del Laboratorio Ambiental de la CVC:

El laboratorio ambiental de la CVC realizó caracterización de los vertimientos después de la PTARI del ingenio Riopaila, el día 21 de septiembre de 2017, obteniendo los siguientes resultados:

Parámetro	Un	Resultado	Límite Máximo Permissible Res. 631 de 2015
Temperatura Ambiente	°C	28,0	Análisis y Reporte
pH (campo)	Unidades	4,89	6,00 A 9,00
Temperatura	°C	30,0	40.0
Sólidos Suspendidos Totales	mg SST/l	570	200
Sólidos Sedimentables	ml/l	1,00	2.00
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg O2/l	863	500
Demanda Química de Oxígeno	mg O2/l	1959	900

Con lo anterior se verifica que se está incumpliendo para los parámetros pH, SST, DBO y DQO.

2. Caracterización realizada por El Laboratorio Fumindustrial contratada por Riopaila Castilla:

El laboratorio Fumindustrial realizó caracterización de los vertimientos después de la PTARI del ingenio Riopaila, laboratorio contratado por la Sociedad Riopaila Castilla SA, en los meses de enero y septiembre de 2017, los resultados de esta caracterización fueron presentados a la CVC el día 15 de enero de 2018 y posteriormente fueron revisados por la Dirección Técnica ambiental de la CVC con el concepto técnico 0660-39232018, obteniendo los siguientes resultados:

Parámetro	Un	Resultado Enero 2017	Resultado Septiembre 2017	Límite Máximo Permissible Res. 631 de 2015
Temperatura Ambiente	°C	--	--	Análisis y Reporte
pH (campo)	Unidades	5.6	4.74	6,00 A 9,00
Temperatura	°C	34	35	40.0
Sólidos Suspendidos Totales	mg SST/l	260	205	200
Sólidos Sedimentables	ml/l	1,00		2.00
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg O2/l	647.2	801.7	500
Demanda Química de Oxígeno	mg O2/l	1063	2048	900

Con lo anterior se verifica que se está incumpliendo para los parámetros pH, SST, DBO y DQO.

Según este informe las cargas vertidas son de 2546 kg DBO/día y 651 Kg de SST/día. Y según los Objetivos de calidad del Rio Cauca establecidos por la CVC solo se autoriza una carga máxima a verter de 2031 kg DBO/día y 945 Kg de SST/día, por lo cual el vertimiento actual está incumpliendo los objetivos de calidad del rio cauca para el parámetro DBO.

3. Plan de gestión de riesgo aprobado en el permiso de vertimientos de la Resolución 0780 No 0783-116 del 17 de marzo de 2016:

En el plan de gestión del riesgo presentado a la CVC el día 29 de mayo de 2014, no se estableció que para realizar mantenimiento de la laguna de estabilización el vertimiento se realizaría por fuera de la norma y utilizando dos sedimentadores en paralelo, situación que no fue aprobada por la CVC en ningún momento.

Posteriormente se continuó la visita verificando el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 0780 No 0783-116 del 17 de marzo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 0780 No 0783-574 del 26 de agosto de 2016, notificada el día 23 de septiembre de 2016. Las cuales se encuentran así:

OBLIGACIONES	S I	NO	JUSTIFICACIÓN U OBSERVACIONES
1. Los puntos de vertimientos autorizados son -Punto de vertimiento de la PTARD: 4°19'17.823" N - 76°05'26.001" O -Punto de vertimiento de la PTARI: 4°19'13.104" N - 76°05'37.641" O -Punto de vertimiento de Talleres: 4°19'15.720" N - 76°05'31.726" O	x		El vertimiento se realiza en los puntos autorizados
2. En un término de tiempo menor a seis (6) meses, se debe construir una estructura de control del caudal y de aforo en el punto de descarga final de la PTARI, la cual permita el control visual y la vigilancia del caudal a verter.	x		Se observó un aforador de flujo instalado y en funcionamiento.
3. La laguna de estabilización de la PTARI está diseñada para funcionar con equipos de aireación, por lo cual estos equipos deben estar en funcionamiento todo el tiempo que esté en funcionamiento la laguna de estabilización.		x	La laguna de estabilización esta fuera de funcionamiento y no están instalados los aireadores
4. En un término de tiempo menor a seis (6) meses, se debe construir una estructura de control del caudal y de aforo en el punto de descarga final de la PTARD, la cual permita el control visual y la vigilancia del caudal a verter.	x		Se observó un aforador de flujo instalado y en funcionamiento.
5. Teniendo en cuenta la alta vulnerabilidad del acuífero en la zona por donde pasa el canal, además de que está ubicada en la zona de recarga del acuífero, se considera pertinente revestir el canal en concreto, por lo tanto se repone otorgando un año más, para presentación de cronograma de la obra, para el revestimiento en concreto del zanjón, se aclara que dicho cronograma debe estar fijado de tal forma que la obra debe estar construida, en un término de 24 meses después de ser aprobado el cronograma propuesto.	x		El cronograma se presentó el día 25 de septiembre de 2017 y se proyecta finalizar la obra de revestimiento el día 29 de julio de 2019.
6. Todas las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el área de operación de la PTAR deben contar con su sistema de tratamiento; o incorporadas al sistema de tratamiento con que cuenta Riopaila Castilla S.A, conforme a la Norma (Decreto 1076 de 2015)	x		
7. Se prohíbe utilizar las aguas residuales tratadas para el riego de cultivos, hasta tanto se demuestre el cumplimiento de la Resolución 1207 de 2014	x		No se observó el uso de estas aguas residuales para riego de cultivos
8. En un término de tiempo menor a seis (6) meses, se debe presentar a la CVC los planos de la Red de alcantarillados sanitarios y de aguas lluvia de todas las instalaciones administrativas y de producción del ingenio, en plancha 70 x 100 cm, indicando los sistemas de tratamiento y los puntos de descarga.	x		Se presentó a la CVC el día 23 de marzo de 2017.
9. En un término de tiempo menor a seis (6) meses, se debe construir una rejilla perimetral para el manejo de derrames en la Estación de servicio ubicado en las instalaciones del ingenio.	x		Se observó una nueva rejilla perimetral construida en la EDS, la rejilla está construida en metal y conduce las aguas de lavado hasta la trampa de grasas.
10. En un término de tiempo menor a seis (6) meses, en la Estación de Servicio se debe construir una trampa de grasa adecuada y una zona adecuada de acopio de residuos con características peligrosos	x		Se observó una nueva trampa de grasa construida, se debe verificar su funcionamiento con una caracterización de vertimientos.
11. En un término de tiempo menor a seis (6) meses, se debe presentar un plan de contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para la Estación de Servicio y para la zona de talleres y lavado de vehículos, según los términos definidos por la CVC	x		Se presentó a la CVC el día 23 de marzo de 2017.
12. En un término de tiempo menor a dos (2) meses, se debe presentar a la CVC una propuesta de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, con el fin de disminuir los desperdicios y usos inadecuados del agua	x		Se presentó a la CVC el día 23 de noviembre de 2016.
13. En un término de tiempo menor a dos (2) meses, se debe presentar a la CVC una propuesta para controlar que el caudal de entrada a la PTARD sea el caudal de diseño de 1.2 L/sg y para que se dé cumplimiento a la normatividad vigente.	x		Se observó un aforador de flujo instalado y en funcionamiento.

14. En un término de tiempo menor a dos (2) meses, se debe presentar a la CVC una propuesta para la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales de la zona de talleres y lavado de vehículos, el cual cumpla con el caudal a verter autorizado y la normatividad vigente	x	Se presentó la propuesta a la CVC el día 23 de marzo de 2018, actualmente está en proceso de revisión y aprobación
15. Cada semestre, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en la PTAR, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Los tiempos y condiciones para la presentación de las caracterizaciones son los establecidos en el Decreto 2667 de 2012.	x	La última caracterización de vertimientos se presentó a la CVC el día 15 de enero de 2018. La caracterización no cumple con los parámetros del Art 9 de la Res. 631 de 2015 para pH, DBO, DQO y SST.
16. Cada dos años, se debe presentar a la CVC la caracterización de aguas subterráneas en los pozos de monitoreo ubicados en la PTARI, con los parámetros establecidos en el Acuerdo 42 de la CVC	x	No se ha cumplido el plazo para presentar la caracterización.
17. Cada año, se debe presentar a la CVC un informe de gestión de las PTARs y STARs, con la información relevante asociada a la operación y mantenimiento del sistema, eficiencia de la unidades de tratamiento, cantidades de sustancias químicas utilizadas, gestión de los residuos sólidos generados en la PTARs y el laboratorio, disposición final de lodos, entre otros.	x	No se ha presentado ningún informe de gestión de los sistemas de tratamiento desde el otorgamiento de permiso de vertimientos.
18. Se debe informar a la CVC en forma oportuna de las actividades de mantenimiento realizadas a los sistemas de tratamiento de vertimientos y que generen una amenaza al funcionamiento normal del sistema de gestión de los vertimientos	x	
19. Se debe informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generan un vertimiento diferente al autorizado.	x	
20. La CVC de oficio podrá establecer las obligaciones que considere pertinente a la Sociedad Riopaila Castilla S.A., dentro del seguimiento al presente permiso de vertimiento con el fin de prevenir situaciones que generen unos impactos ambientales negativos de alta significancia	x	

Teniendo en cuenta lo observado en la visita se pudo verificar que actualmente no se está dando cumplimiento a todas las obligaciones de la Resolución 0780 No 0783-116 del 17 de marzo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 0780 No 0783-574 del 26 de agosto de 2016, notificada el día 23 de septiembre de 2016.

También se verificó que desde el año 2017 no se está dando cumplimiento a la normatividad de calidad de vertimientos establecida en el artículo 9 de la resolución 631 de 2015.

Actuaciones: Se realizó un recorrido por las instalaciones del ingenio Riopaila, se tomó registro fotográfico de las instalaciones.

Recomendaciones: Por todo lo anterior, se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva a la Sociedad Riopaila Castilla S.A con Nit 900-087-414, en calidad de propietaria del Ingenio Riopaila ubicado en el corregimiento La Paila del municipio de Zarzal, actuando en prevención, por el vertimiento de aguas residuales provenientes del ingenio Riopaila al canal chamba hedionda y posteriormente al Rio La Paila, vertimiento que no está cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos en el Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015 y por el vertimiento de aguas residuales industriales sin tener en funcionamiento la laguna de estabilización de la PTARI según el sistema que fue aprobado por la CVC en el permiso de vertimientos y por no cumplir la totalidad de obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos, medida consistente en:

IMPONER: Detener en forma inmediata las actividades que generan los vertimientos que son tratados en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI) del Ingenio Riopaila y por consiguiente detener los vertimientos generados en la PTARI que llegan al canal Chamba Hedionda y posteriormente al Rio La Paila.

La medida preventiva será levantada una vez la sociedad Riopaila Castilla S.A, ponga en funcionamiento total la PTARI, con el funcionamiento de la laguna de estabilización y sus respectivos aireadores, tal como fue presentado y aprobado por la CVC en el permiso de vertimientos.

Una vez levantada la medida preventiva, en un término de tiempo menor a tres (3) mes calendario, se debe presentar a la CVC una caracterización de vertimientos que demuestre el cumplimiento de todos los parámetros establecidos en el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, en el caso de continuar el incumplimiento se debe detener nuevamente los vertimientos y la CVC debe reevaluar las condiciones del sistema de tratamiento y el permiso de vertimientos.

Se recomienda a la CVC formular cargos a la Sociedad Riopaila Castilla S.A, con Nit 900-087-414, por el incumplimiento del artículo 9 de la Resolución 631 de 2015 y las condiciones de aprobación del permiso de vertimientos.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, Caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

La Resolución Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Parámetros vertimientos, artículos 9.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): *Artículo 2.2.3.3.4.15 y Artículo 2.2.3.3.5.18.*

Artículo 2.2.3.3.4.15, del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva a la sociedad RÍOPAILA CASTILLA S.A., radicada con el NIT. 900-087-414, en calidad de propietaria del Ingenio Riopaila ubicado en el corregimiento La Paila, del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, actuando en prevención, por el vertimiento de aguas residuales provenientes del ingenio Riopaila al canal chamba hedionda y posteriormente al Río La Paila, vertimiento que no está cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos en el Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015 y por el vertimiento de aguas residuales industriales sin tener en funcionamiento la laguna de estabilización de la PTARI según el sistema que fue aprobado por la CVC en el permiso de vertimientos y por no cumplir la totalidad de obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos, medida consistente en:

En un término de tiempo menor a cinco (5) días calendario debe poner en funcionamiento total la Planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) del Ingenio Riopaila, con sus respectivas unidades de tratamiento como, desarenador, laguna de estabilización y aireadores.

En el caso que no entre en funcionamiento total la PTARI en los cinco (5) días solicitados se debe realizar la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades que generan los vertimientos que son tratados en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI) del Ingenio Riopaila y por consiguiente detener los vertimientos generados en la PTARI que llegan al canal Chamba Hedionda y posteriormente al Río La Paila”.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que las motivaron. Es decir, será levantada una vez la sociedad Riopaila Castilla S.A, ponga en funcionamiento total la PTARI, con el funcionamiento de la laguna de estabilización y sus respectivos aireadores, tal como fue presentado y aprobado por la CVC en el permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO CUARTO.- Un mes calendario después del inicio de funcionamiento total la PTARI del Ingenio Riopaila, la Sociedad Riopaila Castilla deberá presentar a la CVC una caracterización de vertimientos realizada por un laboratorio acreditado y/o certificado por el IDEAM, en la cual se demuestre el cumplimiento del Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la señora Alcaldesa del municipio de Zarzal, doctora Luz Elena López, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a la sociedad RÍOPAILA CASTILLA S.A., radicada con el NIT. 900-087-414, en calidad de propietaria del Ingenio Riopaila ubicado en el corregimiento La Paila, del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Informar a los investigados que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea competente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2: Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrá como pruebas documentales las obrantes en el mismo.

PARÁGRAFO 3: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podría realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 20019.

PARÁGRAFO 4: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenara ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: FORMULAR a la sociedad RÍOPAILA CASTILLA S.A., radicada con el NIT. 900-087-414, en calidad de propietaria del Ingenio Riopaila ubicado en el corregimiento La Paila, del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, los siguientes cargos:

CARGO 1: Incumplimiento de las condiciones de aprobación del Permiso de Vertimientos otorgado por la CVC. Vertimiento de aguas residuales industriales sin tener en funcionamiento la laguna de estabilización de la PTARI según el sistema que fue aprobado por la CVC en el permiso de vertimientos y por no cumplir la totalidad de obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos.

CARGO 2: Vertimiento de aguas residuales provenientes del ingenio Riopaila al canal chamba hedionda y posteriormente al Rio La Paila, vertimiento que no está cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos en el Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.

CARGO 3: Por no detener las actividades que generan el vertimiento en el momento de parar el uso de la laguna de estabilización para mantenimiento de la PTARI, incumpliendo el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente). Artículo 8, literal a).

La Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Parámetros vertimientos, artículo 9.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): *Artículo 2.2.3.3.4.15 y Artículo 2.2.3.3.5.18.*

ARTÍCULO QUINTO: DESCARGOS- informar al investigado, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1: informar al investigado, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2: informar al investigado, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien lo solicite.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente resolución a la sociedad RÍOPAILA CASTILLA S.A., radicada con el NIT. 900-087-414, en calidad de propietaria del Ingenio Riopaila ubicado en el corregimiento La Paila, del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los 13 días del mes de junio de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Archívese en el Expediente 0783-039-004-031-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 437 -2018

(14/06/2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA PRORROGA DEL APROVECHAMINETO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, EN EL PREDIO LA ILUSIÓN, UBICADO EN LA VEREDA LA BALSORA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que en fecha 04/04/2018 mediante radicado No. 256642018 por parte de la señora MARÍA JUDITH MARÍN HERNÁNDEZ, en calidad de propietaria, solicitó una autorización de un Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, en el predio denominado La Ilusión, ubicado en la vereda La Balsora en jurisdicción del municipio de Versalles – Valle del Cauca.

Que en fecha 03/05/2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la señora MARÍA JUDITH MARÍN HERNÁNDEZ, en calidad de propietaria del predio denominado La Ilusión, ubicado en la vereda La Balsora en jurisdicción del municipio de Versalles; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 42.005 m/cte, que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No 0780-256642018 de fecha 08/05/2018, dirigida a la señora MARÍA JUDITH MARÍN HERNÁNDEZ se envió factura No 89229282 por valor de \$ 42.005 m/cte. Se revisó el sistema financiero donde la factura se encuentra cancelada.

Que mediante el oficio No 0780-256642018 de fecha 16/05/2018 dirigida a la señora MARÍA JUDITH MARÍN HERNÁNDEZ en calidad de propietaria del predio La Ilusión, donde se le informó la fecha y hora de la visita.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 24/05/2018 por parte de un técnico de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual reposa en el expediente No 0781-004-002-020-2017.

Que el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la Dirección Ambiental BRUT, emitió el siguiente concepto técnico:

“...Localización: Predio La Ilusión, vereda La Balsora municipio de Versalles Valle del Cauca. Coordenadas-4° 32´49,5 N y 76° 10´ 56,6” O

Descripción de la situación:

El mencionado predio se localiza sobre las coordenadas 4°32'49.1" N – 76°11'4.1"O, a este se accede por la vía que comunica el corregimiento de Quebradagrande con el municipio de El Dovio, a la altura de la vereda La Balsora.

La visita fue atendida por el señor Enuar López Marín, quien actúa como autorizado del predio La Ilusión, tiene una extensión aproximada de 2 has, con casa habitacional.

La especie solicitada para aprovechamiento comercial tipo I pertenece a Guadua (Guadua angustifolia), la cual se encuentra plantada dentro del predio representada en un rodal con un área aproximada de 1 Ha, ubicada sobre el sector norte del predio.

Durante el recorrido se observó que no se ha iniciado el aprovechamiento de la Guadua, el señor López manifiesta que es debido al invierno que se ha presentado en la zona y por eso solicitaron la prórroga.

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS DEL SITIO DE APROVECHAMIENTO (PMAF):

Precipitación media anual: 1100 m.m., con una distribución bimodal de dos períodos lluviosos entre abril- mayo, y septiembre a noviembre, con una temperatura media anual promedio de 26° y una a.s.n.m de 1028 metros.

Clasificación bioclimático: Clima medio húmedo transicional de cálido a seco de relieve ondulado y que presenta erosión hídrica moderada.

Uso Actual: La principal actividad económica del predio es la ganadería a mínima escala y la siembra de hortalizas, y a ello se asocian árboles aislados o fragmentos de bosques en áreas conectadas a las franjas forestales protectoras de drenajes naturales y de la quebrada La Balsora.

RECOMENDACIONES:

En consideración a lo anterior la CVC, la Dirección Ambiental Regional BRUT, considera viable otorgar prórroga de aprovechamiento forestal persistente tipo I, a favor de la señora María Judith Marín Hernández. CC. No. 41.739.528 de Bogotá D.C, propietaria del predio La Ilusión, ubicado en la vereda La Balsora, municipio de Versalles Valle del Cauca, para que en un término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución para que lleve a cabo el aprovechamiento forestal.

Continuar con todas y cada una de las obligaciones impuestas en la Resolución 0780 No. 0783-554 de fecha 18 de agosto de 2017.

- Aprovechar únicamente los cincuenta (50) m3, con un volumen aparente de 0.10 m3, para un número total de quinientas (500) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 1,0 ha de un bosque natural productor de guadua.
- Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
- Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.
- La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del guadual.
- No realizar desorilles del guadual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.
- Sobre la franja forestal protectora de la quebrada La Balsora, se debe dejar una zona mínima de cuatro metros sin zocular, para que sirva de refugio a la fauna silvestre que se pueda ver desplazada con la intervención.
- Para el transporte y comercialización del material aprovechado, se debe diligenciar el formato de solicitud de salvoconducto y tramitar el mismo en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
- Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadual. Se prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución...”

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la PRORROGA por un término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, a la señora MARÍA JUDITH MARÍN HERNÁNDEZ Identificada con cédula de ciudadanía No 41.739.528 de Bogotá D.C. en calidad de propietaria del predio denominado La Ilusión, el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, con un volumen total a otorgar **50 m³** de la especie Guadua, en el predio en mención, ubicado en la vereda La Balsora en jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

- Aprovechar únicamente los cincuenta (50) m³, con un volumen aparente de 0.10 m³, para un número total de quinientas (500) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 1,0 ha de un bosque natural productor de guadua.
- Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
- Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.
- La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del guadual.
- No realizar desorilles del guadual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.
- Sobre la franja forestal protectora de la quebrada La Balsora, se debe dejar una zona mínima de cuatro metros sin zocular, para que sirva de refugio a la fauna silvestre que se pueda ver desplazada con la intervención.
- Para el transporte del material dimensionado listo para el comercio se deben solicitar los respectivos salvoconductos de movilización, previa presentación del formato de solicitud de salvoconducto único Nacional en Línea SUNL (VITAL).
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
- Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

Parágrafo primero: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo segundo: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 No. 0783-554 de fecha 18/08/2017, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS de la Dirección Ambiental Regional BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes

ARTICULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la señora MARÍA JUDITH MARÍN HERNÁNDEZ; en su dirección de notificación predio La Ilusión, ubicado en la vereda La Balsora en jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación

Dada en La Unión, a los

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR-BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. DAR-BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno. Coordinador UGC Garrapatas. DAR-BRUT.

Expediente No. 0781-004-002-020-2017.

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Acuerdo C.D. No. 073 de 2017 y Acuerdo C.D. No. 006 de 2017, Ley No.1437 de 2011, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.586.422 expedida en Buenaventura, y domicilio en el Bajo Calima zona rural del Distrito de Buenaventura, obrando en su propio nombre, presentó solicitud para un permiso de vertimientos, según radicado No. 177742018 de fecha 02 de marzo de 2018.

Que en fecha 13 de marzo de 2018 mediante oficio de numero 0750-177742018 se le requiere una documentación para continuar con el trámite, informándole a la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA, que hasta tanto no allegue lo requerido no se dará inicio al trámite respectivo.

Que mediante comunicado de fecha 13 de abril de 2018, radicado bajo el número 280692018 en la Dirección Ambiental Pacífico Oeste – CVC, la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA, solicita un mes más de plazo para presentar la documentación requerida mediante oficio 0750-177742018.

Que mediante oficio Nro. 0750-280692018 15 de abril de 2018 se le concede una prórroga a la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA de un mes para entregar la documentación solicitada.

Que mediante comunicado de fecha 15 de mayo de 2018 radicado bajo el número 368752018 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC, la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA, solicita el desistimiento de la solicitud, ya que por problemas ajenos a su voluntad no puede continuar con el trámite.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento expreso y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 18, dispone lo siguiente:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.586.422 expedida en Buenaventura.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC –,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Expreso de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.586.422 expedida en Buenaventura, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.586.422 expedida en Buenaventura.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los treinta (30) días del mes de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacífico Oeste
Solicitud No. 177742018

**AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRAMITE
AMBIENTAL**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el señor ALEXANDER ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.483.162 expedida en Buenaventura, y domicilio en la playa Pianguita zona rural del Distrito de Buenaventura, obrando como propietario del predio hotel CASA PELIKANO, presentó solicitud para permiso de vertimientos, según radicado No. 229972018 del 22 de marzo de 2018.

Que mediante oficio No.0750-229972018 se le solicita al señor ALEXANDER ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.483.162 expedida en Buenaventura anexar información para continuar con el debido trámite.

Que a la fecha el señor antes mencionado no ha presentado la documentación solicitada.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. *Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor ALEXANDER ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.483.162 expedida en Buenaventura.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor ALEXANDER ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.483.162 expedida en Buenaventura, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ALEXANDER ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.483.162 expedida en Buenaventura

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los treinta uno (31) días del mes de mayo de dos mil dieciocho de (2018)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacífico Oeste

Archívese exp de solicitudes 2018: solicitud No. 229972018

Guadalajara de Buga, 03 de abril de 2018

Señores

WILSON JAIR GODOY SOLARTE, BELISARIO MONTES PRADO, GABRIEL JOSÉ GODOY SOLARTE, BAYRON GRAJALES QUINTERO, ROBINSON ANDRÉS SALAZAR GRAJALES, CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ OROZCO, HÉCTOR FABIO CALDERÓN ECHEVERRY y JOSÉ JOAQUÍN SOTO

Sin Dirección

Riofrio (V)

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto administrativo que se notifica	Resolución 0740 No. 0743 – 001190 “POR LA CUAL SE REVOCA UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
Fecha del acto administrativo	11 de diciembre de 2017
Autoridad que lo expidió	Directora Territorial DAR CENTRO SUR
Recurso que procede	No procede
Plazo para presentar descargos	10 días siguientes a la notificación por aviso

En consecuencia, esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la publicación en la página electrónica www.cvc.gov.co con copia íntegra del acto administrativo, la cual consta de dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

GLORIA PATRICIA LÓPEZ ESPÍNOZA

Profesional Especializado

Proyectó y Elaboró: Janeth Peralta Díaz – Profesional Universitario 01

Archívese en: Expediente N° 0743-039-004-085-2016

**RESOLUCION 0740 No. 0741 - 001190 DE 2017
(11 DE DICIEMBRE DE 2017)**

“POR LA CUAL SE REVOCAN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSIDERANDO:

Estableciendo la existencia de mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, a través de la Resolución 0740 – 0743 No. 000471 de fecha 02 de junio del año 2017, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formuló un único cargo a unos presuntos infractores Asociación de Barequeros y Pequeños Mineros de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca, Representada Legalmente por el señor Jesús Aldemar Ramírez, sin más datos y de los señores Wilson Jair Godoy Solarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.428.436; Belisario Montes Prado, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.622.614; Gabriel José Godoy Solarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.428.846; Bayron Grajales Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.077.173; Robinson Andrés Salazar Grajales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.303.153; Carlos Enrique González Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.298.113; Héctor Fabio Calderón Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.724.345; José Joaquín Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.429.445 y el menor de edad Luis Medrano Osorio Rojas, identificado con tarjeta de identidad No. 990109-06640, el cargo único formulado, el cargo formulado fue el siguiente: “Desarrollo de actividades de minería en la cuenca del río Riofrio, mediante el uso de equipos como motobombas,

sin cumplir con los requisitos de orden ambiental, tales como Plan de Manejo Ambiental, en contra de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013”.

Que mediante memorando No. 0743-831022017, el Ingeniero Geólogo Juan Guillermo Arango S., manifiesta “Realizada visita de práctica de pruebas, en atención a lo dispuesto en el Auto de Trámite “Por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas” de fecha 04/10/2017, revisado el expediente referido en el asunto, se verifica que: - En la Resolución 0740 No.000914 de 05/12/2016 “Por la cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor” en el Artículo Segundo, se formula como cargo único la “Desarrollo de actividades de minería en la cuenca del río Riofrio, mediante el uso de equipos como motobombas, sin cumplir con los requisitos de orden ambiental, tales como Plan de Manejo Ambiental, en contra de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013”, cargo que no considera lo manifestado en los informes y conceptos técnico respectivos que reposan en el expediente, mediante los cuales se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio y se formulan cargos.

Considero que se debe revisar la formulación de cargos, ya que desde mi saber leal y entender, la explotación y extracción del mineral de oro, como el uso de maquinaria, es un tema de ilegalidad de competencia minera y el cargo, que si bien es cierto es válido de no contar con los requisitos de orden ambiental, tales como Plan de Manejo Ambiental, no necesariamente incluye las afectaciones ambientales referidas en los informes (informe y concepto), en los cuales se consideran afectaciones a los recursos agua, suelo y bosque.”

Teniendo en cuenta lo transcrito en el párrafo anterior, se debe proceder a realizar una nueva formulación de cargos, lo que conlleva a que la actuación administrativa no se adelante conforme al debido proceso; lo anterior, por lo que se puede decir que se va en contravía de lo establecido para el proceso sancionatorio ambiental, el cual busca aplicar una posible sanción a quienes se determinen como responsables de las infracciones en materia ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el deber constitucional impuesto al Estado y más adelante la introducción de un nuevo esquema institucional con la Ley 99 de 1993, estableció mayores regulaciones en torno a la gestión ambiental y sanciones a la infracción de normas ambientales, facultando a las Corporaciones Autónomas Regionales como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción. Así, dicha función sancionatoria se contempló en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley, y se determinó un procedimiento concreto a través de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución, “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.” Así, el debido proceso, ya sea judicial, disciplinario o administrativo, es un derecho de raigambre fundamental, que implica que, en todo caso, los actos del servidor público tienen como fundamento un actuar justo y adecuado, sujeto siempre a los procedimientos señalados por la ley, comprendiendo toda la actuación administrativa que debe surtir para expedir una decisión y también etapas posteriores.³

Que los principios que regulan la actuación administrativa están plenamente determinados tanto en la constitución política como en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en su primera parte, estableciendo: “ (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.

Que en lo no previsto en la norma especial serán aplicados los preceptos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009 no cuenta con un medio procesal para la corrección de irregularidades en las que se haya incurrido en la actuación administrativa, es apropiado aplicar el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, según el cual: *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

Que en este sentido, el Tratadista ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO en su libro sobre el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo manifiesta:

“El artículo 41 es una consecuencia del principio de eficacia consagrado en el numeral 11 del Código, en el que se ordena no sólo corregir las irregularidades que se presenten sino también sanear las nulidades, para lo cual resulta particularmente

³ Corte Constitucional, Sentencia T-166/2012. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

práctica la noción de flexibilidad del procedimiento, pues permite adoptar las medidas necesarias para corregir los yerros e irregularidades, todo con el fin de expedir un acto administrativo definitivo que sea conforme a la ley. Se hace notar en la redacción de la norma que la finalidad de la correcciones que deben realizarse con respecto a la actuación es la de ajustarla a derecho, asumiendo que es posible que se presenten errores en el trámite que deben ser corregidos (...): Esta es una función muy importante dentro del procedimiento administrativo, pues como es sabido no existe la posibilidad de plantear incidentes de nulidad de lo actuado, de manera que basta con que el peticionario o terceros que hagan parte de las actuaciones alerten a la autoridad que adelanta dicha actuación de la posible irregularidad o causal de anulación para "Por medio del cual se corrige el Auto No. 2817 del 9 de julio del 2014" que ésta proceda a corregir o sanear los pasos o etapas en las cuales se produjo el yerro o irregularidad'. (Negrillas fuera del texto original).

Que tal como se dijo antes, la irregularidad consiste en mala formulación del cargo único formulado mediante Resolución 0740 – 0743 No. 000471 de fecha 02 de junio del año 2017 y la continuidad de la actuación sin haber subsanado tal inconsistencia. Entonces, es palpable la violación al debido proceso, desconociendo las garantías de defensa y contradicción que conlleva la notificación del auto de formulación de cargos, ya que a partir de esta acción los presuntos infractores podrán presentar descargos y solicitar la práctica de pruebas, posibilidad que se desvanece ante tal situación, peor aún, cuando se pretenda determinar la responsabilidad y aplicar una sanción al encontrarse ante la ausencia de una persona determinada.

Que con el fin de garantizar la expedición de un acto definitivo que esté conforme a la ley, es necesario corregir la irregularidad presentada en la Resolución 0740 – 0743 No. 000471 de fecha 02 de junio del año 2017, debiendo también adoptarse una medida respecto de las actuaciones surtidas luego de aquella omisión. Lo anterior, sugiere revocar todo el trámite administrativo surtido desde el auto antes mencionado, mediante el cual se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formuló un cargo, y en su lugar realizar la nueva formulación conforme lo encomienda el profesional especializado mediante memorando No. 0743-831022017, así como determinar si aquella es constitutiva de infracción ambiental.

Que en atención a la medida que se pretende adoptar, se subsanará la irregularidad y se renovarán las actuaciones hasta concluir el procedimiento que viene adelantándose.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR Centro Sur de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR todas las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente 0743-039-004-085-2016 hasta el artículo segundo de la Resolución 0740 – 0743 No. 000471 de fecha 02 de junio del año 2017, por medio de la cual se ordenó el inicio a un proceso sancionatorio, y conservar todos los informes que reposan en el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR a la Asociación de Barequeros y Pequeños Mineros de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca, y a los señores Wilson Jair Godoy Solarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.428.436; Belisario Montes Prado, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.622.614; Gabriel José Godoy Solarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.428.846; Bayrón Grajales Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.077.173; Robinson Andrés Salazar Grajales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.303.153; Carlos Enrique González Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.298.113; Héctor Fabio Calderón Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.724.345; José Joaquín Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.429.445 y el menor de edad Luis Medrano Osorio Rojas, identificado con tarjeta de identidad No. 990109, los siguientes cargos:

1. Contaminación hídrica por uso de motobombas de combustible.
2. impactos negativos sobre la morfología (sectores 2 y 3 – con coordenadas E = 1.079.368 y N = 949.079 – sector 2 y E = 10796663 y N = 949.339 sector 3, de acuerdo a informe de fecha 18/02/2016).
3. Socavación de fondo.
4. Riesgo sobre la estabilidad de la PCH Riofrío
5. Afectación de la margen forestal protectora de los ríos Volcanes y Riofrío.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar este acto administrativo a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Guadalajara de Buga,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Exp. 0743-039-004-085-2016.

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Contratista.
Revisión Técnica: Ing. José Duvan Saldarriaga. Coordinador UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCION 0740 No. 0743 – 000507 DE 2018
(23 de mayo de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UN CARGO A UNA PRESUNTA INFRACTORA”

CONSIDERANDO

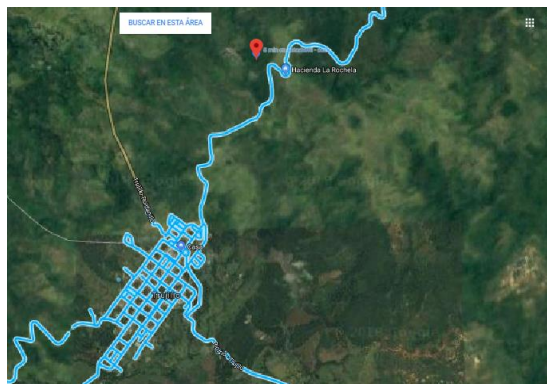
Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que el día 11 de abril del año 2018, un funcionario de la Dar Centro Sur de la CVC, rindió informe de visita dentro del expediente 0743-039-002-185-2018, en este reposa lo siguiente:

1. **Fecha y hora de inicio:** 11 de abril de 2018 / 10:00 am
2. **Dependencia:** Unidad de Gestión Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, DAR Centro Sur, CVC.
3. **Lugar:** Predio La Ermita, vereda El Oso, jurisdicción del municipio de Trujillo (V).



Coordenadas del sitio donde se cometió la infracción:
4°13'51,1" N - 76°18'39,5" O / altura 1499 msnm

4. **Objeto:** Informar sobre la suspensión de una infracción ambiental por la tala de árboles de la especie Nogal Cafetero
5. **Descripción:** En recorrido de control vigilancia realizado por la zona, desde la vía principal que comunica la vereda El Oso al sector urbano del municipio de Trujillo, se evidencio una tala de varios árboles por lo que se procedió a dirigirme hacia el predio La Ermita de propiedad de la señora TERESA DE JESÚS NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No.24.788.025, en donde se evidenció lo siguiente:
 - En un área aproximada de una hectárea (1Ha) se encuentra establecido un cultivo de café por lo que se erradico 35 árboles de la especie Nogal Cafetero, que contaban con un CAP promedio de 100 a160 cm y altura entre 10 a 15 mt, ubicados a un costado de la cafetera.
 - Dicha actividad no cuenta con el respectivo permiso de la CVC.
 - En el año 2014, la Corporación se le concedió un permiso de Aprovechamiento Forestal Único mediante Resolución No 000615 del 6 de agosto de 2014 y la cual se venció el 13 de abril de 2015.



Según lo manifestado por el administrador del predio, el señor Yesid quien no dio más datos, la tala se hizo con el fin de darle luz a la cafetera y era una orden que le habían dado los propietarios y que la madera será utilizada en el mismo predio.

6. **Actuaciones:** Se realizó recorrido en el área de la infracción donde se tomó coordenadas geográficas y registro fotográfico.
7. **Recomendaciones:** Teniendo en cuenta lo anterior descrito, se debe proceder a pasar el presente informe a la Oficina Jurídica de la DAR Centro Sur junto con el Coordinador de esta UGC para que actúen conforme a lo establecido a la Ley 1333 de 2009.
8. **Hora de finalización:** 11:40 am

Hasta aquí informe de visita...

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 ibidem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: "La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica.

No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (**Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca**), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

“ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: Nombre del solicitante; Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; Régimen de propiedad del área; Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

A) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4).”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**), dispone que:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”.

Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. (Decreto 1791 de 1996 Art.84) De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”.

Artículo 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. (Decreto 1791 de 1996 Art.86). Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres;

suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado a los presuntos infractores en forma personal o por Aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de aprovechamiento forestal en el predio denominado La Ermita, ubicado en la Vereda El Oso, Jurisdicción del Municipio de Trujillo (V) de propiedad de la señora TERESA DE JESUS NAVARRO, identificada con la C.C. No. 24.788.025.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio a la señora TERESA DE JESUS NAVARRO, identificada con la C.C. No. 24.788.025, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR a la señora TERESA DE JESUS NAVARRO, identificada con la C.C. No. 24.788.025; en calidad de presunta responsable el siguiente CARGO:

- **CARGO ÚNICO:** Aprovechamiento de producto forestal sin contar con el permiso correspondiente expedido por la Autoridad Ambiental Competente, contrariando lo dispuesto en el Artículo 23 del Acuerdo Cd. No. 018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

Parágrafo: Conceder al presunto infractor, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la señora TERESA DE JESUS NAVARRO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0743-039-002-185-2018

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Contratista.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arango. Coordinador UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

**RESOLUCIÓN 0740 No.001183 DE 2017
(05/12/2017)**

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO.
0741-039-004-370-2012”**

CONSIDERANDO :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, entre los cuales señala la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0740 No. 001045 del 10 de diciembre del año 2012, la Directora (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, impuso una medida preventiva *consistente en la suspensión de la actividad de vertimiento de aguas residuales al lecho de la quebrada Chambimbal*.

La anterior resolución, fue comunicada el pasado doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

Que mediante auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 02 de julio del año 2013, se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio y formularon cargos al señor Gustavo Rodríguez, sin más datos, en su calidad de presunto responsable, el cargo formulado fue el siguiente: *“Por el vertimiento de aguas residuales al lecho de la quebrada Chambimbal, producto del lavado de una explotación porcícola con cinco (5) cocheras, ubicada dentro de la franja forestal protectora de la quebrada Chambimbal, se percibió un olor fuerte característico de la explotación y desechos arrojados a la quebrada”*. El presente acto administrativo fue notificado mediante aviso.

Que agotada la etapa de descargos el presunto infractor, no hizo uso de estos.

Que el día 24 de julio del año 2016, se profirió auto por medio del cual se ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del expediente No. 0741-039-004-370-2012.

Que el día 4 de agosto del año 2016, se llevó a cabo visita ocular ordenada mediante el auto referenciado anteriormente.

Que el día 22 de agosto del año 2016, se profirió auto de cierre de investigación dentro del expediente No. 0741-039-004-370-2012.

Que según concepto técnico de calificación de falta con fecha noviembre 27 del año 2017 y presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 27/11/2017

Documento(s) soporte: Los contenidos en el Expediente No. 0741-039-005-370-2012

Fecha de recibo: 27/11/2017

Fuente de los Documento(s): Expediente No. 0741-039-005-370-2012

Identificación del Usuario(s):

Nombre	Documento identificación	Calidad en que obra
GUSTAVO RODRIGUES	Sin Identificar	Presunto Responsable

Objetivo: Emitir concepto para determinación de responsabilidad, Calificación de falta e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio contenido en el Expediente No. 0741-039-004-370-2012.

Localización: Predio sin nombre, Corregimiento de Chambimbal La Campiña, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Cauca.

Tabla 3. Georreferenciación del predio

COORDENADAS	LATITUD	LONGITUD	ALTURA
Geográficas	3° 56' 57,8" N	76° 17' 22,60" O	957 msnm
Planas	Y: 928.516	X: 1.087.504	

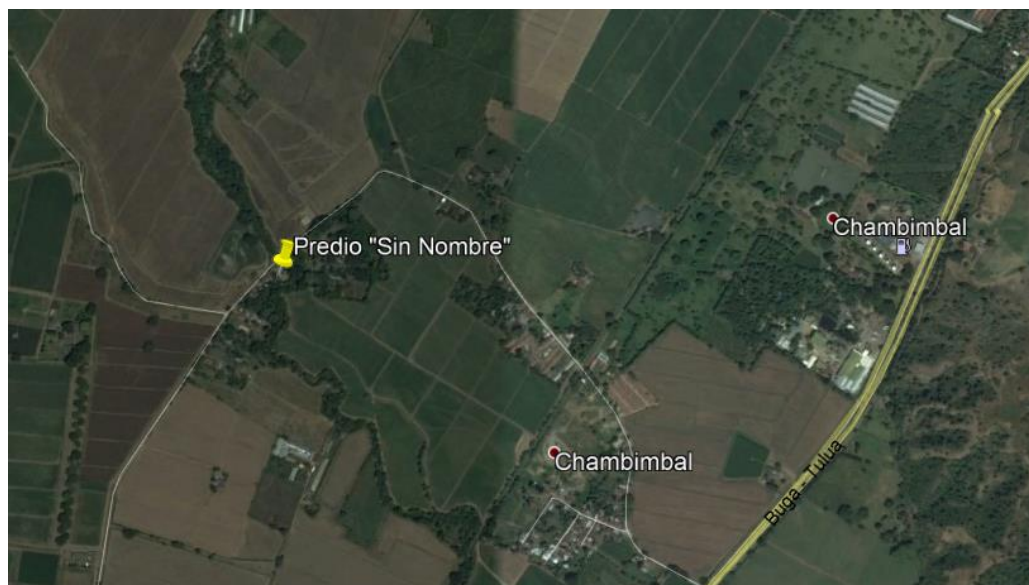


Ilustración 4. Ubicación del predio visualizado a través de Google Earth.

Antecedentes:

Formato de Registro de Requerimientos con fecha 1/11/2012, contaminación del recurso hídrico por vertimiento de aguas residuales.

Ficha de caso con fecha 02/11/2012, denuncia por actos contra los recursos naturales y el medio, contaminación hídrica por vertimiento de aguas residuales. El denunciante es la Junta de Acción Acueducto Chambimbal La Campiña.

Control de visitas No. 027395 con fecha 7/11/2012, atención al caso No.0107802012, la situación encontrada es el vertimiento directo de aguas residuales a la quebrada Chambimbal.

Informe de visita con fecha 7/11/2012, mediante el cual se describe la situación encontrada la cual involucra el desarrollo de una actividad porcícola y el vertimiento generado a partir del lavado de las cocheras, además, la disposición de residuos sólidos en el cauce de la quebrada.

Concepto técnico con fecha 04/12/2012 mediante el cual se analiza la situación encontrada en la cual se involucra el desarrollo de actividad porcícola dentro de la franja forestal protectora de la quebrada Chambimbal.

En fecha 10/12/2012, se emite acto administrativo Resolución 0740-001045 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", consistente en la suspensión de la actividad de vertimiento de aguas residuales al lecho de la quebrada Chambimbal.

En fecha 12/12/2012, se emiten oficios a la Alcaldía Municipal, Procuraduría Provincial, Personería Municipal y al Predio "Sin Nombre", con el fin de comunicar la Resolución 0740-001045 de fecha 10 de diciembre del 2012 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA".

En fecha 02/07/2013, se emite Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos en contra del señor GUSTAVO RODRIGUEZ sin más datos como presunto responsable del siguiente cargo:

Cargo No. 1: Por el vertimiento de aguas residuales al lecho de la quebrada Chambimbal, producto del lavado de una explotación porcícola con cinco (5) cocheras, ubicada dentro de la franja forestal protectora de la quebrada Chambimbal, se percibió un olor fuerte característico de la explotación y desechos arrojados a la quebrada.

En fecha 05/07/2013, mediante oficio No. 0741-73449(08)-2013, se solicita la presencia del señor GUSTAVO RODRIGUEZ sin más datos para ser notificado de la Resolución 0740-001045 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA".

En fecha 30/09/2014 se informa mediante oficio la realización de notificación mediante Aviso debido a que no fue posible realizarla de forma personal.

Mediante aviso fijado el día 30/09/2014 en las instalaciones de la DAR Centro Sur se entiende como notificado el señor GUSTAVO RODRIGUEZ sin más datos de la Resolución 0740-001045 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA".

En fecha 26/03/2015, se emite Constancia de no presentación de descargos por parte del presunto responsable el señor GUSTAVO RODRIGUEZ sin más datos, agotándose dicha etapa.

En fecha 15/07/2016, se emite "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS PROCESO SANCIONATORIO - RAD.0741-039-004-370-2012"

En fecha 26/07/2016, mediante oficio se intenta comunicar al señor GUSTAVO RODRIGUEZ sin más datos, sobre el Auto de Practica de Pruebas, lo cual no fue posible debido a que el señor Rodríguez ya no vive en el predio.

Mediante informe de visita de fecha 04/08/2016, se verifica que la actividad porcícola y el vertimiento directo de las aguas residuales, generadas a partir del lavado de las cocheras, aún continúan sin contar con la autorización de la Autoridad Ambiental.

En fecha 22/08/2016, se emite Auto de Cierre de Investigación que se adelanta en contra del señor GUSTAVO RODRIGUEZ sin más datos.

Descripción de la situación: Según lo evidenciado en el informe de visita de fecha 04/08/2016,

...")

Atendieron los señores los señores Carlos Ortiz y su esposa la señora Claudia Buriticá, quienes son las actuales arrendatarios del predio, se pudo verificar que continua el vertimiento directo de aguas residuales a la quebrada Chambimbal, producto del lavado de cocheras en la zona forestal protectora.

El predio cuenta con cinco (5) cocheras ubicadas dentro de la franja forestal protectora de la quebrada Chambimbal, la cual posee aproximadamente 4mts de largo x 2 de ancho, estas instalaciones se encuentran ubicadas e la parte de atrás de la vivienda en un lote aproximado de 2000 m², en el momento de la visita se pudo evidenciar que tenían 28 cerdos, corral de gallinas ponedoras, dos caballos y un semoviente.

...")

Objeciones: Ninguna

Características Técnicas:

Análisis de los Cargos Formulados:

A continuación, se hace un análisis de los cargos imputados a la luz de los hechos y evidencias contenidas en el expediente contentivo del proceso.

Cargo No. 1: Por el vertimiento de aguas residuales al lecho de la quebrada Chambimbal, producto del lavado de una explotación porcícola con cinco (5) cocheras, ubicada dentro de la franja forestal protectora de la quebrada Chambimbal, se percibió un olor fuerte característico de la explotación y desechos arrojados a la quebrada.

A partir de la documentación contenida en el expediente, se hace claro que durante el proceso no se obtuvo información relevante que permitiera realizar una identificación plena para la individualización del presunto responsable por la conducta imputada, ya que no se conoce plenamente su identidad con lo cual no es posible determinar si el nombre corresponde a una persona natural debidamente registrada ante la Registraduría Nacional, ni documentación que permita relacionar de forma directa a dicho individuo con la tenencia del predio bien sea bajo la figura de arrendatario como se indica en los informes técnicos o como propietario o tenedor del predio.

De otra parte, el cargo imputado no especifica las normas violadas con la conducta imputada.

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.
- Decreto 1076 del 26/05/2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible.

Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que no es posible determinar responsabilidad por la conducta imputada, ya que no se cuenta con la identificación que permita una individualización objetiva del presunto responsable. En este orden de ideas, no existen elementos materiales o documentales probatorios que permitan asociar de manera directa al individuo con la conducta imputada, en consecuencia, no es posible imponer sanción alguna.

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones: Se deberá proceder con el levantamiento de la medida preventiva y con el cierre del expediente No. 0741-039-004-370-2012.

Debido a que durante la visita realizada en fecha 04/08/2016 se evidenció la continuidad de la actividad porcícola en el predio, se deberá adelantar una indagación preliminar en un nuevo expediente, para determinar la identidad plena del propietario del predio y proceder con la imposición de una medida preventiva de suspensión de la actividad porcícola que está generando los vertimientos sin tratamiento previo al cauce de la quebrada Chambimbal.

Una vez determinada la identidad del propietario del predio se deberá adelantar el proceso sancionatorio en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo

sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutara prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

"Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron".

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el informe de visita, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0740 No. 001045 del 10 de diciembre 2012, por los argumentos que reposan en el concepto técnico de calificación de falta, y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. 0741-039-004-370-2012.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 001045 del 10 de diciembre 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor Gustavo Rodríguez.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese el expediente No. 0741-039-004-370-2012.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Directora Territorial DAR CENTRO SUR.

Expediente: 0741-039-004-370-2012.

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Contratista.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano. Coordinador U.G.C. Guadalajara – San Pedro. .
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001159 DE 2017
(24 NOV. 2017)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0742-039-001-103-2016”

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, entre los cuales señala la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0740 No. 000400 del 15 de junio 2016, la Directora (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, impuso una medida preventiva *“consistente en la suspensión de las actividades de disposición de escombros y quema de residuos en el predio de su propiedad ubicado en el corregimiento Chambimbal La Campiña, municipio de Guadalajara de Buga departamento del Valle del Cauca”*.

La anterior resolución, fue comunicada el pasado dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

Que según informe de visita fechado noviembre 10 del año 2017 y presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

17. **Fecha y hora de inicio:** 10 de noviembre del 2017. Hora: 10:00AM.
18. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Sur.
19. **Nombre del funcionario(s):** Edwin Jairo Londoño - Técnico Operativo TO9, Daniela Ramírez Castrillón – Practicante de Ingeniería Ambiental UCEVA.
20. **Lugar:** Predio sin nombre, ubicado en el Corregimiento Chambimbal – La Campiña, Municipio Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Tabla 1. Georreferenciación del predio

COORDENADAS	LATITUD	LONGITUD	ALTURA
Geográficas	3° 56' 37,9" N	76° 16' 56,7" O	964 msnm
Planas	Y: 927.906	X: 1.088.303	



Ilustración 5 Ubicación del predio visualizado a través de Google Earth.

21. **Objeto:** Visita de inspección ocular con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0740-000400 del 15 de junio del 2016, contenida en el expediente No. 0742-039-001-103-2016.
22. **Descripción:** Se realiza visita por parte de los funcionarios de la CVC-DAR Centro Sur al predio "sin nombre" ubicado en el corregimiento de Chambimbal – La Campiña, propiedad de la señora María Cristina Ortiz identificada con cedula de ciudadanía No. 38.850.085 de Buga quien atendió he hizo acompañamiento durante la visita.

Durante recorrido realizado en compañía de la propietaria por la zona afectada dentro de su predio, se pudo verificar que en la actualidad ya no se disponen escombros ni se realizan quemas de residuos en el lugar. Lo anterior permite corroborar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución No. 0740-000400 del 15 de junio del 2016 consistente en la suspensión de dichas actividades, las cuales generaban una situación de riesgo para la comunidad. Además, se verificó el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero de la misma resolución las cuales consistían en la remoción de los materiales que allí se encontraban depositados con el fin de identificar la fuente de emisión de la humarada y poder ser extinguida de forma adecuada por parte del cuerpo de Bomberos de Buga, sumado a lo anterior, la propietaria realizó el cercamiento del predio con alambre de púas tal como se le indicó en las obligaciones. En este orden de ideas se confirma el cumplimiento total de la medida preventiva por parte de la señora Ortiz quien acato de forma diligente lo impuesto por la Autoridad Ambiental.



Imagen 1. Zona donde se encontraban los residuos.



Imagen 2 y 3. Zona libre de residuos



Imagen 4. Regeneración natural de la zona.

Mediante la visita ocular también se pudo evidenciar la regeneración natural que se ha presentado en el terreno, se observa la presencia de pasto y maleza además del nivel regular que presenta el suelo del área. La señora Ortiz no ha vuelto a realizar ninguna intervención, que se pudiese evidenciar durante la visita, que represente algún daño o impacto negativo al medio ambiente.

23. **Actuaciones:** se realiza recorrido por la zona afectada en compañía de la señora propietaria Cristina Ortiz, se toma registro fotográfico y las coordenadas de ubicación del lugar.
24. **Recomendaciones:** partiendo de lo evidenciado durante la visita técnica ocular y verificado el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por la CVC se considera, bajo criterio técnico y las consideraciones pertinentes por parte de la oficina jurídica, el cierre y archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutara prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

"Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron".

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el informe de visita, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0740 No. 000400 del 15 de junio del año 2016, por haberse cumplido a cabalidad la medida referenciada anteriormente y las obligaciones impuestas mediante la misma, y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. 0742-039-001-103-2016.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000400 del 15 de junio 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a la señora María Cristina Ortiz.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente No. 0742-039-001-103-2016.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR CENTRO SUR.

Expediente: 0742-039-001-103-2016.

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Contratista.

Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., mayo 11 de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE JAVIER GONZALEZ GIRALDO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.198.971 expedida en Bugalagrande -Valle, y domicilio en el KM 39 vía cabal Pombo Buenaventura-Cali margen izquierda, obrando como Representante Legal del establecimiento comercial DISCOTECA LA ROCA, con NIT 6198971-9 y domicilio en el KM 39 vía cabal Pombo Buenaventura-Cali margen izquierda mediante escrito No. 245132018 presentado en fecha 28/03/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el abastecimiento del recurso hídrico al establecimiento turístico con el fin de ser utilizado en la discoteca, restaurante y zona de alojamiento, en el predio denominado DISCOTECA LA ROCA, con escritura pública No.364, ubicado en el corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario único nacional de permiso de vertimientos
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Copia de certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia del documento de identidad
- RUT
- Copia de escritura pública No. 364
- Copia de contrato de arrendamiento del predio y autorización
- Descripción de memorias técnicas, diseño y plano del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con cálculos presuntivos
- Plan de gestión de riesgos y evaluación ambiental del vertimiento
- Certificado del uso del suelo No. 288 de fecha 04 de octubre de 2017
- Plano de localización
- Aval del concejo comunitario

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSE JAVIER GONZALEZ GIRALDO , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.198.971 expedida en Bugalagrande -Valle, y domicilio en el KM 39 vía cabal Pombo Buenaventura-Cali margen izquierda, obrando como Representante Legal del establecimiento comercial DISCOTECA LA ROCA, con NIT 6198971 y domicilio en el KM 39 vía cabal Pombo Buenaventura-Cali margen izquierda , tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el abastecimiento del recurso hídrico al establecimiento turístico con el fin de ser utilizado en la discoteca, restaurante y zona de alojamiento, en el predio denominado DISCOTECA LA ROCA, con escritura pública No.364, ubicado en el corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE JAVIER GONZALEZ GIRALDO , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.198.971 expedida en Bugalagrande -Valle, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 210.000.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Raposo- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor JOSE JAVIER GONZALEZ GIRALDO , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.198.971 expedida en Bugalagrande -Valle, obrando como Representante Legal d del establecimiento comercial DISCOTECA LA ROCA, con NIT 6198971 y domicilio en el KM 39 vía cabal Pombo Buenaventura-Cali margen izquierda.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: No.0753-036-014-026-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura, D.E., 24 de mayo de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MAGALY CAICEDO CASTRO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66737.059 expedida en Buenaventura, y domicilio en Buenaventura Valle, obrando como Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con NIT 890.399.045-3 y domicilio en la ciudad de Buenaventura Valle, mediante escrito No. 329292018 presentado en fecha 16/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

para realizar medidas de contención de la emergencia generada por deslizamiento de la banca inferior, en el predio denominado Guatín, ubicado en la vereda San Cipriano, corregimiento de Córdoba, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de Ocupación de Cauce.
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Un plano

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MAGALY CAICEDO CASTRO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66737.059 expedida en Buenaventura, y domicilio en Buenaventura Valle, obrando como Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con NIT 890.399.045-3 y domicilio en la ciudad de Buenaventura Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para realizar medidas de contención de la emergencia generada por deslizamiento de la banca inferior, en el predio denominado Guatín, ubicado(s) en la vereda San Cipriano, corregimiento de Córdoba, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con NIT 890.399.045-3, Representada Legalmente por MAGALY CAICEDO CASTRO o quien haga sus veces, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 420.487.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua –Distrito Buenaventura, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) MAGALY CAICEDO CASTRO, obrando como Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con NIT 890.399.045-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente: No.0753-036-015-032-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura, D.E., 24 de mayo de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura, y domicilio en la Calle 2 Carrera Buenaventura Valle, obrando como Representante Legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura - SAAB, con NIT 835.001.290-3 y domicilio en la ciudad de Buenaventura Valle, mediante escrito No. 361302018 presentado en fecha 10/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste proyecto Ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Venecia, en el predio Córdoba, ubicado en la Vía Buenaventura – Corregimiento de Córdoba a 3,95 Km, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de Ocupación de Cauce.
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Acta de Posesión No. 873 marzo de 2018.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia Cámara de comercio cuatro (4) folio
- Copia del RUT tres (3) folios
- Aviso de Fijación y Desfijación de la alcaldía
- Copia de Acto Administrativo "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL DISTRITO DE BUENAVENTURA SOBRE PREDIOS RURALES" seis (6) folios
- Diseño de asagues y redes de drenaje
- Diseño hidráulico y estructural de la obra que requiere ocupación del cauce
- Dos (2) planos
- Un (1) CD

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura, y domicilio en Buenaventura Valle, obrando como Representante Legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura - SAAB, con NIT 835.001.290-3 y domicilio en la Calle 2 Carrera ciudad de Buenaventura Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para el proyecto Ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Venecia, en el predio Córdoba, ubicado en la Vía Buenaventura – Corregimiento de Córdoba a 3,95 Km, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con NIT 835.001.290-3, Representada Legalmente por JAMINSON MONTAÑO MINOTTA o quien haga sus veces, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS \$1.708.900.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua –Distrito Buenaventura, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Jairo Jimenez Suarez - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Bal - Director Territorial DAR Pacífico Oeste
Expediente: No.0753-036-013-000-2018

RESOLUCIÓN 0710 No. 711- 000743 DE 2018

(20 DE JUNIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-246-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la señora DELCIDA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.567.202 expedida en Jamundí, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado ESTADERO LA CASCADA, identificado con matrícula No. 370-379161, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 22 de abril de 2016 suscrita por la señora DELCIDA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.567.202.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en los oficios No.0711-271732016 del 11 de mayo.

Que con la documentación completa, el 30 de diciembre de 2016 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí presentó el concepto técnico No.267 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación:

En la visita técnica efectuada por funcionarios de esta dependencia, se observa e informan lo siguiente:

Las aguas residuales generadas son de tipo doméstico, son provenientes de las actividades propias del aseo y funcionamiento del restaurante campestre, como referencia de la futura localización del sistema de tratamiento de agua residual, se presentan las coordenadas:

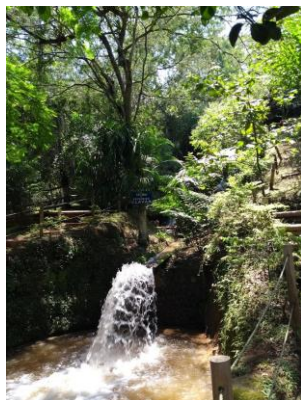
De acuerdo con lo informado durante la visita, en el proyecto de mejora del restaurante se planea construir zona de actividad deportiva y recreativa, entre ellos cancha de fútbol, zona verde y juegos infantiles. Al igual que parqueaderos y kiosco.

El Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica –STARD, fue diseñado con las siguientes unidades: tanque séptico, filtro anaerobio, filtro fitopedológico. De la información técnica del sistema de tratamiento de agua residual de la parcelación, existente en el expediente del permiso de vertimientos, presentada según radicado CVC No. 2717322017 de fecha 22 de abril de 2016, se resume las siguientes dimensiones:

ESTRUCTURAS	ALTURA (m)	LARGO (m)	ANCHO (m)
Tanque Séptico	1.7	3.0	1.8
Filtro Anaerobio	1.5	1.5	1.0
Filtro Fitopedológico	1.0	6.0	2.0

La disposición del efluente se realizará por infiltración mediante zanjas, con las siguientes características; dos ramales de profundidad 0.9 m, longitud 6 m, ancho 0.85 m.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PREDIO





Características Técnicas:

Considerando que el predio donde se desarrolla la actividad se encuentra en zona rural del Municipio de Jamundí y que por lo tanto, no cuenta con sistema de alcantarillado colectivo. Se tramita el respectivo permiso de vertimientos, se advierte que una vez el sector cuente con sistema colectivo, el predio deberá conectarse a éste.

Mediante oficio CVC No. 0711-039016(1)-2010 del 12 de octubre de 2010, la CVC entregó al interesado viabilidad del sistema de tratamiento de agua residual doméstica propuesto para el Estadero La Cascada.

Para determinar la magnitud e importancia de los posibles efectos ambientales, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida, en cuyo caso se consideró lo siguiente:

- *Impacto compatible:* es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- *Impacto moderado:* es el que precisa de prácticas correctoras intensivas y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- *Severo:* es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras y en el que aún con esas medidas, se requiere un período de tiempo largo.
- *Crítico:* corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando lo anterior, con base en la información registrada y las definiciones presentadas, se considera que la magnitud e importancia del impacto ambiental es moderado, ya que el agua residual a generarse por el Estadero La Cascada es de tipo doméstico y será tratada con un sistema apropiado a las características del afluente.

La empresa presentó a la Corporación El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento, el cual se analizó, al respecto se recomienda que sea aprobado, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación del Sistema de Tratamiento de Agua Residual, como el personal del Estadero La Cascada, en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Se deberá contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias con vigencia.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
- Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción.
- Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual conservar evidencias.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de dicho plan es responsabilidad de la empresa, al igual que los impactos ambientales generados por contingencias que se presenten.

Una vez analizada la información técnica consignada en el expediente, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos para el estadero La Cascada, considerando lo presentado en la evaluación ambiental del vertimiento, donde se concluye que la infiltración del agua residual tratada presenta riesgo bajo de afecta la calidad fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea.

Objeciones: En el expediente no reposa ninguna.

Normatividad:

Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 que recoge el Decreto 3930 de 2010 y su modificatorio, y Resoluciones 1514 de 2012 y 0631 de 2015. Como referente para evaluar el diseño se tomó el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000).

Conclusiones:

Analizada la información presentada y la existente en el expediente sobre la planta de tratamiento de agua residual doméstica y las características del vertimiento de Estadero La Cascada, Delcida Álvarez, C.C. 29.567.202, se recomienda para un periodo de diez (10) años, OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, de aguas residuales de tipo doméstico, solicitado por el usuario localizado en Paraje Puente de Las Brujas, Corregimiento Potrerito, Municipio de Jamundí (Valle del Cauca), condicionado al cumplimiento los siguientes requerimientos:

Requerimientos:

El Estadero La Cascada, Delcida Álvarez, C.C. 29.567.202, deberá cumplir con las siguientes condiciones y/u obligaciones:

1. Deberán presentar una vez al año la caracterización de las aguas residuales generadas en el STAR, donde se evalúe el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, actualmente la Resolución 0631 de 2015 (límites máximos permisibles).
2. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se debe establecer de acuerdo con la inspección periódica y el manual de operación - mantenimiento. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de la Unidad de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
3. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que los propietarios del predio, cuenten con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar eficazmente la visita, igualmente debe contener en el predio una carpeta con los documentos que acreditan el mantenimiento del sistema de tratamientos del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de los lodos de la Unidad de Tratamiento, las caracterizaciones realizadas, entre otros.
4. Presentar la información técnica a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
5. Se deberán contar con personal capacitado para la operación de la Unidad de Tratamiento, el cual deberá estar entrenado en la prevención y atención de contingencias.
6. Se aclara que la unidad de tratamiento debe protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación. Lo cual es responsabilidad de los propietarios del predio y el restaurante. Y en general garantizar la protección contra todo evento que pueda deteriorar el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual en el cumplimiento de los estándares establecidos en la norma.
7. Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, freáticas, ni proveniente del lavado de vehículos a la Unidad de Tratamiento.
8. No está permitido realizar tratamiento y vertimiento de aguas residuales no domésticas provenientes de actividades productivas.
9. Se debe considerar dentro del presupuesto del proyecto, los costos de las reparaciones y puesta en marcha del sistema de tratamiento, ante la ocurrencia de contingencias, al igual que los seguros pertinentes.

El permiso de vertimientos es otorgado para las condiciones actuales de usuarios (100 personas/día), en caso de proyectar un aumento de número de usuarios, se deberá presentar propuesta técnica de ampliación del sistema de tratamiento de agua residual y demás documentación requerida para la solicitud de modificación del permiso de vertimientos.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.

Igualmente, se aclara que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto los propietarios del predio deberán contar con los respectivos permisos legales para la construcción, desarrollo del proyecto y de servidumbres

requeridos para realizar la disposición del agua residual tratada que éste genere. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suoccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción. De acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales y permisos ambientales que se deban tramitar, se deben considerar las áreas mínimas de ocupación y uso establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio.

Recomendaciones:

Considerando que en los restaurantes se generan altos contenidos de grasas, se recomienda contar con trampas de grasa locales, las cuales pueden ser instaladas debajo de los lavaplatos existentes en el área de preparación de comidas.

Considerando la variabilidad de generación de agua residual en un restaurante en cantidad y calidad (picos en fines de semana y festivos), se recomienda instalación de un tanque de igualación, para optimizar el funcionamiento del sistema de tratamiento y prevenir sus sobrecargas.

Una vez se encuentre estabilizado el sistema de tratamiento de agua residual, se recomienda actualizar el manual de operación y mantenimiento, igualmente para su adecuada operación y ajustes, se debe contar con fichas informativas de fácil diligenciamiento para el operario encargado de su mantenimiento y usuarios. El operador del sistema de tratamiento y en general los usuarios deben ser capacitados para su adecuado funcionamiento.

Considerando que se trata de un sistema biológico, es importante implementar avisos informativos para todos los usuarios del agua, de los servicios sanitarios y en general del alcantarillado sanitario, para prevenir la obstrucción del sistema y la inhibición de los microorganismos, en pro de contar con un sistema eficiente y eficaz. Dichos avisos deben advertir que se cuenta con un sistema biológico de tratamiento de agua residual, por lo tanto, se tiene restricción en la disposición de sólidos y líquidos al alcantarillado sanitario, entre otros.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.267 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la señora DELCIDA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.567.202 expedida en Jamundí, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado ESTADERO LA CASCADA, identificado con matrícula No. 370-379161, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora DELCIDA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.567.202 expedida en Jamundí; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado ESTADERO LA CASCADA, identificado con matrícula No. 370-379161, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD), provenientes de las actividades propias del aseo y funcionamiento del restaurante campestre con un caudal máximo de 4m³/día, cuya descarga es realizada al suelo por infiltración mediante zanjas, con las siguientes características; dos ramales de profundidad 0.9 m, longitud 6 m, ancho 0.85 m

PARAGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por:

ESTRUCTURAS	ALTURA (m)	LARGO (m)	ANCHO (m)
Tanque Séptico	1.7	3.0	1.8
Filtro Anaerobio	1.5	1.5	1.0
Filtro Fitopedológico	1.0	6.0	2.0

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La señora DELCIDA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.567.202 expedida en Jamundí, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollos Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la señora DELCIDA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.567.202 expedida en Jamundí, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La señora DELCIDA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.567.202 expedida en Jamundí, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar una vez al año la caracterización de las aguas residuales generadas en el STAR, donde se evalúe el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, actualmente la Resolución 0631 de 2015 (límites máximos permisibles).
2. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se debe establecer de acuerdo con la inspección periódica y el manual de operación - mantenimiento. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de la Unidad de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
3. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que los propietarios del predio, cuenten con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar eficazmente la visita, igualmente debe contener en el predio una carpeta con los documentos que acreditan el mantenimiento del sistema de tratamientos del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de los lodos de la Unidad de Tratamiento, las caracterizaciones realizadas, entre otros.
4. Presentar la información técnica a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
5. Contar con personal capacitado para la operación de la Unidad de Tratamiento, el cual deberá estar entrenado en la prevención y atención de contingencias.
6. Protegerse la unidad de tratamiento contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación. Lo cual es responsabilidad de los propietarios del predio y el restaurante. Y en general garantizar la protección contra todo evento que pueda deteriorar el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual en el cumplimiento de los estándares establecidos en la norma.
7. Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, freáticas, ni proveniente del lavado de vehículos a la Unidad de Tratamiento.
8. No está permitido realizar tratamiento y vertimiento de aguas residuales no domésticas provenientes de actividades productivas.
9. Se debe considerar dentro del presupuesto del proyecto, los costos de las reparaciones y puesta en marcha del sistema de tratamiento, ante la ocurrencia de contingencias, al igual que los seguros pertinentes.
10. Contar con trampas de grasa locales, las cuales pueden ser instaladas debajo de los lavaplatos existentes en el área de preparación de comidas.
11. Considerando la variabilidad de generación de agua residual en un restaurante en cantidad y calidad (picos en fines de semana y festivos), se debe realizar la instalación de un tanque de igualación, para optimizar el funcionamiento del sistema de tratamiento y prevenir sus sobrecargas.
12. Una vez se encuentre estabilizado el sistema de tratamiento de agua residual, se debe actualizar el manual de operación y mantenimiento, igualmente para su adecuada operación y ajustes, se debe contar con fichas informativas de fácil diligenciamiento para el operario encargado de su mantenimiento y usuarios. El operador del sistema de tratamiento y en general los usuarios deben ser capacitados para su adecuado funcionamiento.
13. Considerando que se trata de un sistema biológico, se deben implementar avisos informativos para todos los usuarios del agua, de los servicios sanitarios y en general del alcantarillado sanitario, para prevenir la obstrucción del sistema y la inhibición de los microorganismos, en pro de contar con un sistema eficiente y eficaz. Dichos avisos deben advertir que se cuenta con un sistema biológico de tratamiento de agua residual, por lo tanto, se tiene restricción en la disposición de sólidos y líquidos al alcantarillado sanitario, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la señora DELCIDA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.567.202 expedida en Jamundí, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora DELCIDA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.567.202 expedida en Jamundí, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la

presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la señora DELCIDA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.567.202 expedida en Jamundí, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La señora DELCIDA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.567.202 expedida en Jamundí 9, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora DELCIDA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.567.202 expedida en Jamundí, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la señora DELCIDA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.567.202 expedida en Jamundí, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora DELCIDA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.567.202 expedida en Jamundí, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora DELCIDA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.567.202 expedida en Jamundí, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el **20 DE JUNIO DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

*Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suoroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suoroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundi.*

Expediente No. 0711-036-014-246-2016

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0399 DE 2018
(13 DE JUNIO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando No. 0690-542032017 de 11 de agosto de 2017, la Dirección Técnica Ambiental, le remite al Grupo de Licencias Ambientales, la solicitud de fijación de términos radicada bajo el No. 542032017 el 3 de agosto de 2017 por la señora Edna Rocío Marín Gaviria, representante legal de la sociedad REGEN.CO S.A.S., identificada con NIT No. 901078866-5, para el proyecto: “Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE.”

Que se rindió informe de visita por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales el 28 de agosto de 2017 y en el numeral 8, denominado Conclusiones y Recomendaciones, indican: “*La actividad de Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos y el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, se enmarca en lo establecido en el literal 10 y 11, Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, requieren de la obtención previa de la Licencia Ambiental.*”

Que a través de oficio No. 0150-542032017, se remiten los términos de referencia a la señora Edna Rocío Marín Gaviria, representante legal de la sociedad REGEN.CO S.A.S., para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto: “*Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos y el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.*”

Que mediante comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 895362017 el 14 de diciembre de 2017, la señora Edna Rocío Marín Gaviria, representante legal de la sociedad REGEN.CO S.A.S., hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental y sus documentos anexos.

Que a través de Auto de 20 de diciembre de 2017, se da inicio al trámite de licenciamiento ambiental, solicitado por la señora Edna Rocío Marín Gaviria, representante legal de la sociedad REGEN.CO S.A.S., para el proyecto: “*Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos y el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.*”, el cual le fue remitido mediante oficio 0150-895362017 de diciembre 26 de 2017.

Que mediante Auto de 5 de enero de 2018, se aclaró el numeral tercero del Auto de Iniciación de Trámite de Licencia Ambiental de 20 de diciembre de 2017, en el sentido que el mismo debía ser fijado en la Dirección Ambiental Regional Norte, en lugar visible, por el término de diez (10) días hábiles y a través de oficio 0150-28822018 de 11 de enero de 2018, se envió a la señora Edna Rocío Marín Gaviria, representante legal de la sociedad REGEN.CO S.A.S.

Que a través de memorando No. 0150-94782018 de enero 26 de 2018, el director General de la Corporación Reconformó equipo evaluador del Estudio de Impacto Ambiental, presentado por la señora Edna Rocío Marín Gaviria, representante legal de la sociedad REGEN.CO S.A.S.

Que se rindió informe de visita por parte de profesional del Grupo de Licencias Ambientales el 29 de enero de 2018 y en el numeral 8, denominado Conclusiones y Recomendaciones, indican: *“La actividad de Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos y el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, se enmarca en lo establecido en el literal 10 y 11, Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, requieren de la obtención previa de la Licencia Ambiental.”*

Que mediante oficio No. 0150-108002018 de febrero 2 de 2018, se le informó a la señora Edna Rocío Marín Gaviria, representante legal de la sociedad REGEN.CO S.A.S., fecha y hora de reunión de solicitud de información adicional.

Que a través de memorando No. 0150-108002018 de febrero 2 de 2018, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicita a la Oficina Asesora Jurídica, acompañamiento en la reunión de solicitud de información adicional a celebrar el 5 de febrero de 2018, relacionada con el proyecto: *“Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos y el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.”* Propuesto por la sociedad REGEN.CO S.A.S.

Que se rindió concepto técnico parcial No. 0150-012-004-2018 el 2 de febrero de 2018, por el equipo evaluador., relacionado con la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad REGEN.CO S.A.S., para el proyecto *“Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos y el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.”*

Que obra constancia en el expediente 0150-032-047-007-2018 del acta de reunión externa celebrada el 5 de febrero de 2018 con la finalidad de solicitar por única vez, información adicional al Estudio de impacto Ambiental, presentado por la señora Edna Rocío Marín Gaviria, representante legal de la sociedad REGEN.CO S.A.S., para el proyecto *“Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos y el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.”*

Que mediante memorando No. 0690-16122018 de febrero 5 de 2018, el Director de la Dirección Técnica Ambiental, remite al Grupo de Licencias Ambientales, concepto técnico No. 0690-16122018/94782018, referente a revisión del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *“Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos y el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.”*

Que obra constancia en el expediente 0150-032-047-007-2018, de la fijación del Auto de Inicio de Trámite de Licencia Ambiental de 20 de diciembre de 2017 y del Auto Aclaratorio de 5 de enero de 2018, realizada en la Dirección Ambiental Regional Norte.

Que mediante memorando No. 0690-94782018 de febrero 5 de 2018, el Director de la Dirección Técnica Ambiental, remite al Grupo de Licencias Ambientales, concepto técnico No. 0690-94782018, relacionado con la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *“Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos y el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.”*

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 161242018 el 26 de febrero de 2018, la señora Edna Rocío Marín Gaviria, representante legal de la sociedad REGEN.CO S.A.S., hace entrega de información adicional requerida por la Corporación en reunión celebrada el 5 de febrero de 2018.

Que a través de escrito radicado en la Dirección Ambiental Regional Norte, la señora Edna Rocío Marín Gaviria, representante legal de la sociedad REGEN.CO S.A.S., realiza invitación a la socialización del Estudio de Impacto Ambiental con los integrantes de la Junta de Acción Comunal del sector en el que se pretende llevar a cabo el proyecto: *“Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos y el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.”*

Que mediante memorando No. 0690-161242018 de 28 de febrero de 2018 el director de la Dirección Técnica Ambiental, remite al Grupo de Licencias Ambientales, concepto técnico No. 012-028-022-0690-161242018.

Que a través de oficio No. 150-176182018 de marzo 7 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le solicitó a la Secretaría de Planeación y Medio Ambiente, concepto de uso del suelo conforme para el proyecto: *“Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos y el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.”*, propuesto para ejecutarse en la Carrera 18 No. 1-29 de la ciudad de Cartago y el cual fue atendido mediante comunicación oficial No. 0429 de 4 de abril de 2018 por la Secretaría de

Planeación y Medio Ambiente del Municipio de Cartago, radicado en la Corporación bajo el No. 268782018 el 9 de abril de 2018.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-047-007-2018 del auto de Reunida la Información de 12 de abril de 2018.

Que profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, en abril 20 de 2018, rinden concepto técnico No. 0150-012-021-2018 del cual se extrae lo siguiente:

(...) “ 3. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

3.1 Localización

La sociedad REGEN.CO S.A.S, se localiza en la carrera 18 No 1-29, municipio de Cartago., en un área aproximada de 627 m²

Coordenadas del proyecto

Tabla 4.Coordenadas localización predio

Esquina	Coordenada	
	Y (Norte)	X (Este)
Nor - Este	878.579	1.066.012
Nor - Oeste	878.550	1.065.958
Sur - Este	878.468	1.066.032
Sur - Oeste	878.460	1.065.976

Los establecimientos que colindan con las instalaciones de la sociedad REGEN.CO S.A.S, son los siguientes:

Establecimientos colindantes

Los establecimientos colindantes de la actividad de “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos y el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”. En el establecimiento ubicado en la carrera 18 No 1-29, municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca son:

- NORTE: Carrera 18
- SUR: Carrera 18ª y una bodega vacía
- ESTE: Empresa que se dedica a hacer muebles de madera
- OESTE: Taller de metalmecánica

EOT y Uso del Suelo

El establecimiento cuenta con concepto de Usos del Suelo No 526 / 017 de fecha 22 de mayo de 2017, expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo y Medio Ambiente del municipio de Cartago.

3.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

Área:

Área del Lote: 627 m²

A continuación se presenta la distribución de las áreas

Tabla 2. Distribución de áreas y superficies de REGEN.CO S.A.S

DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS REGEN.CO	
USO	ÁREA (m2)
Circulación de montacargas y recepción, cargue y descargue de materiales	194,8
Almacenamiento de corriente residuos peligrosos	5,3

DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS REGEN.CO	
USO	ÁREA (m2)
Y31 Plomo, compuestos de plomo.	
Almacenamiento de corriente residuos peligrosos Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. (Y9) Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	4,4
Almacenamiento de corriente residuos peligrosos Y29 Mercurio, compuestos de mercurio.	1,3
Almacenamiento de corriente residuos peligrosos A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos	68
Almacenamiento de corriente residuos peligrosos Y6 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos. Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices	3,5
Almacenamiento de corriente residuos peligrosos Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. Y14 Sustancias químicas de desecho Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.	2,5
Almacenamiento de corriente residuos peligrosos Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices. Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados Y18 Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.	2,5
Almacenamiento de corriente residuos peligrosos Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	6,2
Extracción de gas y aceite de RAEE	8,6
Desembalaje de RAEE	55,5
Fibra de vidrio	8
Icopor	15
Plástico	15
Polipropileno	12
Metales ferrosos	25
Metales no ferrosos	19
Cartón y papel	5
Vidrio	5
Oficina y baños	51
Pasillos de tráfico peatonal	119,4
AREA TOTAL	627

Fuente: REGEN.CO S.A.S

3.2 Infraestructura y Servicios Públicos

Los servicios de Aseo, Energía y Alumbrado Público, Acueducto y Alcantarillado: Estos serán prestados por las Empresas Municipales de Cartago S.A.
Los residuos sólidos generados de las actividades de la empresa serán prestados por la empresa CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P

Personal que trabajará en la planta

El número de empleados es de 12, distribuidos como aparece en el siguiente cuadro:

Área	Total
Oficina	5
Planta	5
Logística Y Transporte	2
Total	12

La empresa laborara en un turno de trabajo.

Administración

Lunes a viernes: 7:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm

Sábado: 8:00 am a 12:00 m

Hora de almuerzo: 12:00 m a 1:00 pm

Operativa

Lunes a viernes: 7:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm

Sábado: 8:00 am a 12:00 m

Hora de almuerzo: 12:00 m a 1:00 pm

3.3 Descripción de las actividades a realizar

La empresa REGEN.CO S.A.S, realizará el proyecto consistente en las siguientes actividades:

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y TERCERIZACIÓN, CON INSTALACIONES QUE CUENTEN CON LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE.

Las corrientes de residuos a gestionar son:

Tabla 3. Corrientes de residuos peligrosos a gestionar

Ítem	Residuos o desechos peligrosos por corrientes de residuos	Nombre del residuo	Capacidad instalada Toneladas / mes
1	Y31 Plomo, compuestos de plomo.	Baterías usadas	55,3
2	Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. (Y9) Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	Residuos de aceite usado	17,7
3	Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. (Y9) Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	Residuos sólidos impregnados con hidrocarburos (cartón, papel, plásticos, sellos de seguridad, residuos de la laboratorios de combustibles, mangueras, waipes, trapos, elementos de protección persona, celulosa de filtros de aceite y aire	0.737
4	Y29 Mercurio, compuestos de mercurio.	Lámparas de mercurio	1
5	Y6 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos. Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.	Residuos que pueden contener disolventes: Desengrasantes Preparación de pintura Decapantes Refrigeración en procesos de corte Limpieza de útiles y superficies, etc.	1
6	Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. Y14 Sustancias químicas de desecho Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o que están contaminados por ellas. (envases de plástico, metálicos, de cartón o de madera, que contengan restos de sustancias peligrosas o que se encuentren contaminados por ellas, como pueden ser: aceites,	1



		<i>disolventes, pinturas, etc.</i>	
7	<p><i>Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.</i></p> <p><i>Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados</i></p> <p><i>Y18 Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.</i></p>	<p><i>Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas (Materiales y residuos que pueden contener absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas)</i></p>	1
8	<p><i>A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos</i></p> <p><i>Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos⁴ que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorados) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista BB1110)⁵</i></p> <p><i>A1020 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio; compuestos de antimonio - Berilio; compuestos de berilio Cadmio; compuestos de cadmio Plomo; compuestos de plomo Selenio; compuestos de selenio Telurio; compuestos de telurio</i></p> <p><i>Y26 Cadmio, compuestos de cadmio</i></p> <p><i>Equipos y desechos que su concentración de PCB es inferior al 0.005% o 50 ppm.</i></p>	Residuos de RAEE	<p>77,7</p> <p>11.82</p>

Fuente: REGEN.CO S.A.S

La gestión para las corrientes es:

➤ GESTIÓN DE BATERÍAS USADAS PLOMO ACIDO (CORRIENTES Y31 PLOMO, COMPUESTOS DE PLOMO).

- a. Recolección
- b. Registró e Ingreso a la Planta
- c. Almacenamiento Temporal de las Baterías Usadas Plomo Acido
- d. Disposición final a empresas autorizadas para el tratamiento de residuos de baterías usadas plomo acido.

➤ GESTION DE LAS CORRIENTES DE DESECHOS (Y8). DESECHOS DE ACEITES MINERALES NO APTOS PARA EL USO A QUE ESTABAN DESTINADOS Y (Y9) MEZCLAS Y EMULSIONES DE DESECHOS DE ACEITE Y AGUA O DE HIDROCARBUROS Y AGUA

- a. Programación de recepción del residuo
- b. Almacenamiento
- c. Disposición final
- d. Los residuos son entregados a una empresa externa autorizada, para su tratamiento y/o aprovechamiento.

➤ GESTIÓN DE OTRAS CORRIENTES DE DESECHOS DE HIDROCARBUROS

Lista de Residuos o Desechos Peligrosos por Procesos o Actividades	Descripción del Desecho
Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados	Residuos sólidos impregnados con hidrocarburos (cartón, papel, plásticos, sellos de seguridad, residuos de la laboratorios de combustibles, mangueras, waipes, trapos, elementos de protección persona, celulosa de filtros de aceite y aire.

El almacenamiento se realizará en un tanque IBC de capacidad una tonelada o canecas de 55 galones.

- Recolección y transporte
- Recibo en bodega: Los residuos se reciben debidamente pasados y se almacenan temporalmente en el sitio que se ha destinado para tal fin
- Manejo y Separación: Estos residuos son almacenado en el contenedor IBC , debidamente rotulado “ Residuos sólidos contaminados con hidrocarburos”, para su posterior envío a la empresa que realizara la incineración
- Disposición final : mediante incineración

➤ **GESTION DE RESIDUOS DE BOMBILLAS (Y29 MERCURIO, COMPUESTOS DE MERCURIO)**

- Programación de recepción del residuo.
- Preparación del residuo: Mantener los residuos de luminarias en sus empaques originales, para evitar derrames/rupturas.
- Transporte. La recolección y transporte de las lámparas fluorescentes de tubo, se debe realizar desde el almacenamiento temporal hasta la planta, cumpliendo lo establecido en el Decreto 1079 de 2015.
- Almacenamiento
- Gestion con prestador externo

➤ **GESTION DE OTRAS CORRIENTES DE RESIDUOS PELIGROSOS RESIDUOS DE SOLVENTES (Y6, Y12).**

DESCRIPCIÓN: RESIDUOS DE SOLVENTES
La procedencia de estos residuos puede ser diversa: <ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento de superficies. • Desengrasantes. • Preparación de pintura. • Decapantes. • Refrigeración en procesos de corte. • Limpieza de útiles y superficies, etc.
LISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS POR PROCESOS O ACTIVIDADES:
Y6 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos. Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
TIPO DE ALMACENAMIENTO
Canecas plásticas y/o metálicas, sobre estibas con contención de derrames
TRATAMIENTO:
Almacenamiento y entrega a prestador de servicio autorización, para tratamiento por incineración.

- Programación de recepción del residuo
- Almacenamiento
- Disposición final
- Los residuos son entregados a una empresa externa autorizada, para su tratamiento y/o aprovechamiento.

GESTION DE MATERIALES ABSORBENTES, MATERIALES DE FILTRACIÓN, TRAJOS DE LIMPIEZA Y ROPAS PROTECTORAS CONTAMINADAS CON SUSTANCIAS PELIGROSAS. (Y 8, Y12, Y18).

DESCRIPCIÓN Absorbentes utilizados para limpiar fugas y derrames (serrín, sepiolita, tierras de diatomea, arena, etc.). Ropa de trabajo contaminada: guantes, delantales, fundas, etc. Trajos sucios de aceite, pintura, disolventes, etc. Filtros colmatados por diversos contaminantes
LISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS POR PROCESOS O ACTIVIDADES:
Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o

barnices. Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados Y18 Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.
TRATAMIENTO:
Incineración

- Programación de recepción del residuo
- Almacenamiento
- Disposición final
- Los residuos son entregados a una empresa externa autorizada, para su tratamiento y/o aprovechamiento.

GESTION DE ENVASES QUE CONTIENEN RESTOS DE SUSTANCIAS PELIGROSAS O QUE ESTÁN CONTAMINADOS POR ELLAS. (Y8, Y12, Y14)

DESCRIPCIÓN
ENVASES QUE CONTIENEN RESTOS DE SUSTANCIAS PELIGROSAS O QUE ESTÁN CONTAMINADOS POR ELLAS
Bidones, contenedores, Cajas, Cubas, Big-bags, Sacos, Depósitos, Latas y botes, Botellas, Garrafas
LISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS POR PROCESOS O ACTIVIDADES:
Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. Y14 Sustancias químicas de desecho Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
ALMACENAMIENTO:
Se almacenará en tanques contenedores IBC de 1000 l dispuestos en las estanterías de ancho 1520. Largo 1420 y alto 2500
Tratamiento: Los envases que hayan contenido alguna sustancia peligrosa tendrán la consideración de residuo peligroso por estar contaminados con restos de dicha sustancia, con lo cual deberán entregarse a un gestor autorizado de residuos peligrosos para que proceda a su tratamiento.
Disposición final: Incineración –Prestador autorizado

- Programación de recepción del residuo
- Almacenamiento
- Disposición final
- Los residuos son entregados a una empresa externa autorizada, para su tratamiento y/o aprovechamiento.

Plan de Almacenamiento

El plan de almacenamiento de las corrientes Y31, Y8, Y9, Y29, Y6, Y12, Y18.

Ítem	Lista de Residuos o Desechos Peligrosos por Procesos o Actividades	Descripción del Desecho	Área m ²	Volumen m ³	Capacidad de Almacenamiento (Ton/mes)
1	Y31 Plomo, compuestos de plomo	Baterías Usadas Plomo Acido	5.3	15.9	55,3
1	Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	Aceite sintético. Líquido para transmisión. Aceite de motor. Aceite de refrigeración. Fluidos y aceites en empresas metalúrgicas. Aceite para compresores. Aceites para laminar. Líquidos hidráulicos industriales. Soluciones para el trefilado de cobre y aluminio. Aceite de aislamiento eléctrico. Aceites utilizados como medio de	4.4	8.8	17.7



		flotación. Aceites de procesos industriales.			
2	Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	Residuos sólidos impregnados con hidrocarburos (cartón, papel, plásticos, sellos de seguridad, residuos de la laboratorios de combustibles, mangueras, waipes, trapos, elementos de protección persona, celulosa de filtros de aceite y aire	4.4	8.8	0.737
3	Y29 Mercurio, compuestos de mercurio	Bombillas Incandescentes Bombillas con ahorro de energía o lámparas fluorescentes compactas (CFL) Bombillas incandescentes reflectoras Bombillas halógenas Tubos fluorescentes Luces LED (Light Emitting Diodes Las demás lámparas y tubos de descarga, excepto los rayos ultravioletas. Las demás lámparas. Residuos de amalgamas	1.3	1.3	1.0
4	Y6 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos. Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices	Residuos de pinturas, desengrasantes	3.5	3.5	1
5	Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. Y14 Sustancias químicas de desecho Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o que están contaminados por ellas	2.5	7.5	1
6	Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices. Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados Y18 Residuos resultantes de las operaciones de	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	2.5	7.5	1

eliminación de desechos industriales.				
---------------------------------------	--	--	--	--

Fuente: REGEN.CO S.A.S

➤ **GESTIÓN DE TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS EN DESUSO LIBRES DE PCB**

Actividades a realizar.

- En caso de que un cliente solicita el servicio de disposición final de residuos peligrosos de Libres de PCBs, los residuos son recogidos y transportados por la empresa a sus instalaciones, siempre y cuando esta le certifique a través de una caracterización que el residuo está libre de PCB.
- Si el resultado de cromatografía arroja un valor menor o igual a 49 ppm, REGEN.CO S.A.S envía la solicitud de compra al cliente para su respectiva segregación y reciclaje de sus partes en empresas autorizadas para tal fin en Colombia.
- Ingreso: Registro Seguimiento y Gestión de Transformadores
- Descarga, pesaje y preparación del transformador.
- En caso de EQUIPOS/transformadores con aceite se realiza el drenaje de líquido y embalaje de éste en canecas metálicas de 55 Gal tipo ONU.
- Las carcasas de equipos y el contenido sólido son colocados adecuadamente sobre las bandejas de contención (metálicas) y estas puestas sobre las estibas o sobre la estantería.
- Se drenan los transformadores en canecas metálicas del tipo 2001 con cierre, codificado de la ONU 2315, posteriormente se colocan en cajas de metal para el traslado.
- Desmantelamiento del equipo y separación de materiales reciclables

Plan de Almacenamiento de equipos y desechos que su concentración de PCB es inferior al 0.005% o 50 ppm.

Ítem	Descripción del Desecho	Área m ²	Volumen Máximo de Almacenamiento m ³	Capacidad De Almacenamiento Ton/mes
1	Equipos y desechos que su concentración de PCB es inferior al 0.005% o 50 ppm,	6.2	6.2	11,82

Equipos y desechos que contienen o pueden contener PCB

- Se considerarán como equipos y desechos con concentración igual o superior a 0.005% (50 ppm).
- La empresa REGEN.CO S.A.S, realizará el transporte directamente desde el sitio de generación de los residuos contaminados con PCB, hasta el prestador autorizado por la Autoridad Ambiental competente.
- Estas corrientes de desecho (residuos con PCB), NO serán almacenadas en las instalaciones de REGEN.CO S.A.S. Solamente se realizará el almacenamiento de corrientes de residuos libres de PCB, de las cantidades solicitadas.

Residuos

Todos los residuos y desechos que resulten de una operación de limpieza de PCB's, así como los equipos de protección personal, las herramientas y el equipo que han estado en contacto con PCB's se deben considerar contaminados con PCB's y por consiguiente se almacenarán en el sitio de generación y la empresa REGEN .CO S.A.S realizará el transporte directamente desde el sitio de generación de los residuos contaminados con PCB, hasta el prestador autorizado por la Autoridad Ambiental competente. Estas corrientes de desecho NO ingresaran a la planta.

Disposición final de los residuos

- Material Poroso (papel, cartón, madera etc.).
- Embalaje y transporte de material poroso.
- Incineración de material poroso con Gestor Ambiental Licenciado en Colombia.
- Metales sin PCBs, Comercialización de partes metálicas a empresas de fundición y/o siderúrgicas.
- Para la entrega de los transformadores libres de PCB o con PCB, para disposición final y/o aprovechamiento, se realizará con prestador autorizado por la Autoridad ambiental.

ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO (DESMANTELAMIENTO), APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS – RAEE. Y TERCERIZACIÓN, CON INSTALACIONES QUE CUENTEN CON LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE.

Tabla 4. Corrientes de residuos peligrosos a gestionar

Ítem	Residuos o desechos peligrosos por corrientes de residuos	Nombre del residuo	Capacidad instalada Toneladas / mes
1	<p>A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos</p> <p>Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos⁴ que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorados) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista BB1110)⁵</p> <p>A1020 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio; compuestos de antimonio - Berilio; compuestos de berilio Cadmio; compuestos de cadmio Plomo; compuestos de plomo Selenio; compuestos de selenio Telurio; compuestos de telurio</p> <p>Y26 Cadmio, compuestos de cadmio.</p>	Residuos de RAEE	77,7
2	Equipos y desechos que su concentración de PCB es inferior al 0.005% o 50 ppm.	Transformadores eléctricos en desuso	11.82

Fuente: REGEN.CO S.A.S

Actividades a realizar

- El proceso de gestión consiste en entrega, o del retiro desde el sitio de generación y el transporte hacia las instalaciones de REGEN CO SAS.
 - Una vez arribados, los mismos son clasificados y desarmados manualmente de acuerdo a su tipo.
 - Los materiales plásticos y metálicos resultantes del desarme son reciclados en el mercado interno, mientras que los circuitos impresos y baterías son almacenadas por cortos períodos hasta ser consolidadas y transportadas hacia empresas de aprovechamiento, donde son tratadas mediante tecnologías de primer nivel que permiten la recuperación de sus materias primas y la reducción al mínimo de los residuos generados.
- a. Recolección
 - b. Transporte
 - c. Almacenamiento Temporal
 - d. Tratamiento (Desmantelamiento)
 - e. Transporte , comercialización

Plan de Almacenamiento

Ítem	Lista de Residuos o Desechos Peligrosos por Procesos o Actividades	Descripción del Desecho	Área m ²	Volumen m ³	Capacidad de Almacenamiento (Ton/mes)
1	A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos	Residuos de neveras	68	204	18
2	A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos.	Residuos de lavadoras	68	204	9.845
3	A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos	Otras corrientes de RAEE	64,1	64,1	49,7725



4	Equipos y desechos que su concentración de PCB es inferior al 0.005% o 50 ppm.	Transformadores en desuso	6.2	6.2	11.82
---	--	---------------------------	-----	-----	-------

Fuente: REGEN.CO S.A.S

ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Las corrientes de residuos NO peligrosos a gestionar son:

Tabla 5. Corriente de residuos No peligrosos a gestionar

Corriente de residuo	Cantidad estimada / Ton/ mes
Metales ferrosos y no ferroso	100
Papel y Cartón	2
Vidrio	2
Icopor	1
Plásticos	1
Fibra de vidrio	1
Polipropileno	5

Fuente: REGEN.CO S.A.S

Plan de Almacenamiento de Residuos No Peligrosos

Ítem	Descripción del Desecho	Área m ²	Volumen m ³	Capacidad de almacenamiento Ton/mes
1	Metales ferrosos	25	50	100
	Metales NO ferrosos	19	57	
2	Papel y cartón	5	15	2
3	Vidrio	5	15	2
4	Plásticos	15	30	1
5	Fibra de vidrio	8	16	1
6	Icopor	15	20	1
7	Polipropileno	12	36	5

Fuente: REGEN.CO S.A.S

Disposición final

Los residuos serán recogidos, almacenados y posteriormente serán gestionados con un gestor autorizado.

DESMANTELAMIENTO DE PLANTAS INDUSTRIALES

La empresa REGEN.CO S.A.S, prestará el servicio de desarme parcial o total de plantas industriales de todo tipo, encargándonos del desmonte de todas las maquinarias, equipos, instalaciones, etc., de la limpieza integral del establecimiento y de la logística asociada al retiro de todos los residuos generados.

DESTRUCCIÓN E INUTILIZACIÓN TOTAL O PARCIAL DE MERCADERÍAS

La empresa REGEN CO SAS, brinda Servicios de destrucción de materiales, equipos y productos.

Los residuos no peligrosos a destruir se relacionan en la tabla 6.

Las corrientes de residuos no peligrosos, que se relacionan en la tabla 4, no se encuentran en la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en el anexo I y II del Título 6. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015, por lo cual no se consideran residuos no peligrosos.

Tabla 6. Listado de corrientes de residuos no peligrosos a gestionar por REGEN.CO S.A.S



NOMBRE	PROCESO SECO	DISPOSICION FINAL / OBSERVACION
Alimentos deteriorados o vencidos	N.A	Relleno Sanitario Estos residuos no llegaron a las instalaciones de la planta, se gestionaran directamente del lugar de generación hasta el sitio de disposición final.
Chatarra	N.A	Aprovechamiento
Prendas de dotación sin uso	Trituración	Relleno Sanitario
Empaques	Trituración	Relleno Sanitario
Material textil	Trituración	Aprovechamiento
Material cosmético	Trituración	Relleno Sanitario
Material para destrucción – decomisos	Trituración	Relleno Sanitario
Material no comercial – destrucción	Trituración	Relleno Sanitario
Papel , etiquetas , cartón	N.A	Aprovechamiento
Polipropileno, polietileno, PVC rígido – flexible.	Peletizado	Aprovechamiento
Poliestireno	Trituración	Aprovechamiento
Envases PET	Peletizado	Aprovechamiento
Muebles , poltronas , y enseres	Destrucción	Aprovechamiento Estos residuos no llegaron a las instalaciones de la planta, se gestionaran directamente del lugar de generación hasta el sitio de disposición final.
Residuos de maquina industrial	Destrucción	Aprovechamiento
Residuos endulzantes	Trituración	Relleno Sanitario Estos residuos no llegaron a las instalaciones de la planta, se gestionaran directamente del lugar de generación hasta el sitio de disposición final.
Residuos para triturar	Trituración	Relleno Sanitario
Sólidos deteriorados	Destrucción	Relleno Sanitario
Prendas y textiles y calzado	Destrucción	Relleno Sanitario
Cigarrillos – decomiso	Trituración	Relleno Sanitario
Vidrio	Trituración	Aprovechamiento
Frutas	Destrucción	Aprovechamiento Estos residuos no llegaron a las instalaciones de la planta, se gestionaran directamente del lugar de generación hasta el sitio de disposición final.
Madera	Destrucción	Aprovechamiento Estos residuos no llegaron a las instalaciones de la planta, se gestionaran directamente del lugar de generación hasta el sitio de disposición final.

Fuente: REGEN.CO S.A.S

4 ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

La información meteorológica del proyecto se tomó de la información, proveniente de la Red Meteorológica Automatizada – RMA, de CENICAÑA⁴

⁴ http://www.cenicana.org/clima_/boletin_meteoro_diario.php

- *Temperatura:* Temperatura. La temperatura media anual es de 22,7 °C para toda la cuenca hidrográfica de la quebrada Obando; la variación de este parámetro dentro de la cuenca se presenta así; desde 21 a 22 °C sobre las partes más altas, y desde 23 a 24 °C hacia las partes más bajas de la cuenca
- *Precipitación:* Precipitación. En el área de la cuenca hidrográfica de la quebrada Obando las precipitaciones varían entre 1.400 mm, en el noroccidente, y 1.600 mm.
- *Humedad relativa.* La humedad relativa en general es alta a lo largo del año debido a la influencia de litoral; en promedio es del 77,3% / año.
- *Brillo solar.* Es el tiempo durante el cual no hay interferencia a los rayos solares por efecto de la nubosidad. Se observa que el promedio para la cuenca hidrográfica de la quebrada Obando es de unas 1.800 horas al año, para una media mensual de 150 horas y a una media diaria de 6,3 horas.
- *Evapotranspiración.* El promedio anual multianual es de 1037,2 mm que está por debajo de la cantidad de agua precipitada.

5 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

Para la identificación de los impactos ambientales que ocasionará el proyecto: "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos y el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, se utilizó una matriz de doble entrada, la cual constituye ser de tipo causa/efecto. Operativamente sobre el eje horizontal de la Matriz, se colocan los elementos ambientales identificados, agrupados en sus tres componentes (físico, biótico y socioeconómico); sobre el eje vertical (Y) se representan los aspectos ambientales que se desarrollan en la bodega en todas sus fases. El análisis se realiza evaluando los aspectos ambientales que serán potencialmente afectados por cada actividad que se desarrolla en el predio evaluado, se evaluarán las actividades desarrolladas en las fases de operación y mantenimiento del proyecto.

Las acciones que generan impactos, se relacionan en la Tabla 1. Procesos y Actividades del Proyecto, del capítulo 11 denominado "IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES".

Valoración de los impactos ambientales

Para la valoración de los impactos ambientales, se utilizó la siguiente fórmula:

$$\text{Total criterio} = \text{Naturaleza} * (\text{Alcance} + \text{Frecuencia} + \text{Severidad} + \text{Recuperabilidad})$$

Análisis y evaluación de los impactos posiblemente generados en las fases de operación y abandono del proyecto.

Impactos sobre el Medio físico (Biótico y Abiótico)

Impactos ambientales sobre el componente biótico

Flora No se afecta, es un área totalmente intervenida

Vegetación terrestre.- No se afecta la vegetación terrestre.

Fauna terrestre.- Por ser un sitio completamente intervenido por industrias, empresas y viviendas, la ocurrencia de fauna terrestre es nula por lo tanto este componente no se verá afectado

Impactos sobre el Suelo

Suelo (contaminación).- La contaminación del suelo no se ve afectada puesto que el piso donde funciona el proyecto, será de hormigón armado y recubierto con material impermeable para aislar el área con el suelo.

Impactos sobre la atmósfera por material particulado, gases de combustión, y ruido y/o vibraciones.

Las emisiones atmosféricas en las instalaciones serán producidas básicamente por el tráfico que tendrá lugar, por efectos de la operación de carga y descarga de residuos.

En el interior, la fuente de emisión de gases son: Los montacargas que funcionan con gas GLP por lo que esta es mínima.

Material particulado.- No existe generación de material particulado durante las actividades.

El impacto ambiental es negativo, de perturbación media, importancia media, puntual, duración corta.

Impactos ambientales sobre el componente socioeconómico

- *Salud y seguridad.*- Los trabajadores estarán expuestos a diferentes riesgos por el funcionamiento de la maquinaria, manejo de residuos peligrosos. El impacto será de carácter negativo, puntual, permanente.
- *Empleo.*- Para la fase de funcionamiento del proyecto se generaron nuevos puestos de trabajo. La demanda de personal actualmente no es elevada en la compañía. En general el impacto es de carácter positivo
- *Riesgos a la población.*- No se prevé afectaciones a los asentamientos humanos.

- *Actividades comerciales.- Impacto positivo pues las actividades que se desarrollan demandan el suministro de materiales que se usarán, los servicios de comida, entre otros, aportando a la dinámica comercial del sector*
Riesgo de derrames

Posibilidad de impacto: Existe un riesgo de derrame de residuos líquidos dentro el área de almacenamiento este riesgo no causa impactos negativos en los recursos de suelo (No causa impacto piso construido en material impermeable y canales perimetrales en cada zona de almacenamiento).

El impacto se considera un efecto adverso, de intensidad alta, de extensión parcial, en un momento inmediato, de presencia temporal, con reversibilidad en a corto plazo, cuyas medidas correctivas se realizara en el momento que se presente con las medidas y elementos de seguridad implementadas en la operación, así como la capacitación del personal que prevalecerán durante la vida útil del proyecto y la aplicación de los procedimientos operativos normalizados.

6 DEMANDA DE RECURSOS:

Para desarrollar el proyecto consistente en las actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o recuperación desechos peligrosos y no peligrosos, en las instalaciones ubicadas en la carrera 18 No 1-29, municipio de Cartago, no se requiere de permisos, autorización y/ concesión por parte de la CVC.

- *Aprovechamiento forestal: no aplica*
- *Concesión de aguas : no aplica*
- *Emisiones atmosféricas: no aplica*
- *Las aguas residuales domésticas (ARD), durante la fase de construcción y operación, serán descargadas a la red de alcantarillado del municipio, que opera las Empresas Municipales de Cartago E.S.P.*
- *El proyecto generará aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones sanitarias, las cuales son dispuestas mediante el servicio público de alcantarillado municipal*
- *Aguas Residuales No Domésticas .Se indica en el capítulo 9. Demanda de Recursos que No hay generación de aguas residuales no domésticas, la actividad es completamente en seco. En caso de generarse un derrame por la naturaleza de los residuos líquidos que se gestionan (aceites usados, solventes, aceites dieléctricos), se seguirán los procedimientos operativos normalizados en caso de derrames que se indicaron en el capítulo 10.*

7 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa REGEN.CO S.A.S, está conformado por los siguientes programas de manejo ambiental para mitigar los impactos ambientales generados por las actividades del proyecto: Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos y el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

Los programas que conformarán el Plan de Manejo Ambiental del proyecto son los siguientes:

El plan de Manejo Ambiental comprende los siguientes planes:

PROGRAMA	DE	NOMBRE
PROGRAMA DE MONITOREO MEDIO FISICO	DEL	Programa de Manejo de Aguas Residuales Domesticas y No Domesticas
		Programa Manejo de Residuos Peligrosos
		Programa de Manejo de Residuos Solidos
		Programa de Manejo de residuos Mercuriales (Residuos de Bombillas).
		Programa de Manejo de residuos de aceite usado
		Programa de manejo de residuos de equipos o elementos libres de PCB.
		Programa de manejo de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
PROGRAMA DE MONITOREO MEDIO SOCIAL	DEL	Plan de capacitación ambiental
		Divulgación y Socialización
		Programa de empleo y suministro de servicios durante la construcción y operación del proyecto.
		Programa de seguridad y salud ocupacional

PROGRAMA AMBIENTAL PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS

- *Manejo de Residuos sólidos:*

Como consecuencia de las actividades realizadas por la REGEN.CO S.A.S, se generan residuos sólidos:

De la actividad de almacenamiento de residuos no peligrosos, se generan algunos residuos domésticos tal como: Desechos como bolsas, botellas, plásticos, guantes, cabuyas, madera y desechables, desechos de oficina (papel, cartón). Los residuos sólidos no peligrosos, que se generan serán depositados en canecas metálicas.

Segregación. Se ha establecido un código de colores, basado en las alternativas de recolección que tendrá cada tipo de residuo.

Los residuos sólidos generados serán recolectados y dispuestos por parte de la empresa CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P.

➤ Manejo de Residuos peligrosos:

Los residuos peligrosos que gestionará la empresa REGEN.CO S.A.S, serán almacenados y tercerizados, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

El Manejo de los desechos peligrosos se realizará acorde a lo especificado en el Art. Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor.

Las actividades de manejo de los residuos peligrosos gestionados, se explicaron en el capítulo 10. Descripción del proyecto y en las siguientes medidas de manejo: donde se indica lo siguiente: 1. Actividades a realizar .2. Identificación y clasificación de los residuos peligrosos 3. Cuantificación de la generación de RESPEL. 4. Rotulación y etiquetado 5. Almacenamiento y manipulación .6. Planificación del área de almacenamiento.7. Disposición final de residuos peligrosos.

Medidas de manejo ambiental de residuos peligrosos:

- a. Medida 1. programa de manejo de residuos peligrosos
- b. Medida 3 programa de manejo de la corriente de desecho: y29 mercurio, compuestos de mercurio
- c. Medida 4 .programa de manejo de residuos de las corrientes de desechos: (y8). desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados y (y9) mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
- d. Medida 5. programa de manejo de residuos de las corrientes de desechos: y31 plomo, compuestos de plomo (baterías usadas plomo acido).
- e. Medida 6. programa de manejo de las corrientes de desechos de equipos y desechos que su concentración de PCB es inferior al 0.005% o 50 ppm.
- f. Medida 6. programa de manejo de las corrientes de desechos de aparatos electrónicos y eléctricos (RAEE).

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS:

Se cumplió con los requerimientos realizados en el concepto técnico No 012-028-007 de febrero 2 de 2018 remitido mediante memorando 0690-161222018 de febrero 5 de 2018.

Características Técnicas:

Los requerimientos realizados aparecen a continuación con la respuesta dada por la empresa REGEN CO. S.A.S:

1. Se requiere aclarar la capacidad del tanque de almacenamiento, si es de 750 litros o 1000 litros y si se bombea o se extrae manualmente el agua residual, no es claro el párrafo "Posteriormente el agua de lavado almacenada en el tanque, será bombeada manualmente a canecas de 55 galones donde se almacenara, para poder ser incinerada." También indicar el tipo de canecas metálicas utilizadas. Debe verificarse si tiene capacidad para recibir las aguas residuales provenientes de derrames o escapes.

Respuesta: "Se especifica en el capítulo 9 "Demanda, Uso, Aprovechamiento y/o Afectación De Recursos Naturales", ítem No. 9.1.1.2 Aguas residuales no domésticas, que la capacidad total del tanque es de 1,0 m³ cuyo volumen útil es de 0,7 m³, el agua residual en el tanque será bombeada a las canecas de 55 galones directamente, no extraída manualmente. Las canecas de 55 galones donde se almacenara el agua residual no doméstica, son metálicas.

El tanque de almacenamiento tiene una capacidad útil de 700 l, y una capacidad total de 1.000 l, por lo cual estaría en la capacidad de recibir el volumen almacenado de hidrocarburos y aceites usados de cinco canecas aproximadamente, si se presentara un evento de ruptura de las canecas al mismo tiempo."

Concepto: Se considera que cumple con lo requerido. No debe presentarse ninguna descarga al alcantarillado municipal.

2. Se debe indicar las características de la bomba empleada para extraer las aguas residuales No domésticas. Se debe contar con dos bombas una operando y la otra en stand-by.

Respuesta: "Se instalará una bomba al lado del tanque de almacenamiento y se tendrá otra guardada en bodega, en el caso de una emergencia por si se presenta un daño en la bodega principal".

Las dos bombas tendrán las mismas especificaciones técnicas, las cuales se describen a continuación:

Potencia:	640 W
Voltaje:	120 VAC/ 60hz
Grado encerramiento:	IP 24
Cable & plug:	5m de longitud
Temperatura operacional:	Max. 100 °C
Viscosidad:	500 mPa s
Densidad:	1,4 kg/dm ³
Capacidad:	Hasta 87 l/min
Altura máxima:	19 m.c.a
Peso:	4,3 kg
Material:	Polipropileno
Eje:	Recubierto en Polipropileno
Sellos:	NBR/Buna
Caudal:	0,44 L por movimiento
Viscosidad Max:	8000 cPs
Aprobado FDA	
Recomendada para trasiego de:	Aceites, lubricantes, ácidos, álcalis, diésel, ácido fórmico, anticongelantes, pesticidas."

Concepto: Se considera que cumple con lo requerido.

3. Incluir la localización de los componentes del sistema de manejo de las aguas residuales industriales: canales, tanque de almacenamiento, bomba y canecas de almacenamiento.

Respuesta: "Se adjunta el plano de Distribución de Bodega REGEN.CO., donde se detalla la localización de la infraestructura solicitada en el requerimiento. (Ver anexo No. 1)."

Concepto: Se considera que cumple con lo requerido.

4. Se requiere indicar si se realizará lavado de los uniformes del personal operativo y el manejo que se dará a estas aguas residuales.

Respuesta: "En las instalaciones de la empresa REGEN.CO S.A.S, no se realizará el lavado de la dotación que se le suministra al personal. El lavado de la dotación personal, se contratará externamente con una lavandería local".

Concepto: Se considera que cumple con lo requerido. Se debe informar a la lavandería sobre la procedencia de los uniformes para que no los mezclen con ropas de otro origen.

Conclusiones:

Se ratifican las siguientes obligaciones:

Teniendo en cuenta que se generan aguas residuales No domésticas durante el lavado de las instalaciones y al presentarse derrames por aceites usados, solventes y aceites dieléctricos con concentración inferior a 50 ppm, se debe garantizar que no habrá descargas al alcantarillado municipal.

Debe enviarse mensualmente un registro de volumen de agua residual No domésticas producida indicando su origen (lavado de instalaciones y/o derrames) y la certificación de la empresa que los transporta y realiza la incineración, la que debe contar con los permisos ambientales correspondientes.

Debe tenerse en cuenta el artículo 2.2.3.3.4. 17 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, define que los suscriptores y/o usuarios en cuyo predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado...están obligados a cumplir la norma de vertimientos.

Además Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se establezca en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El muestreo (aforo y caracterización) debe ser realizado por laboratorio acreditado ante el IDEAM.

La caracterización considerando que la empresa corresponde a actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI en la resolución 0631 de 2015 debe incluir los parámetros del artículo 16 y nos del artículo 8 como se propone, ya que este considera los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales de los prestadores del servicio público de alcantarillado. En este caso se vierte al alcantarillado municipal a cargo de las Empresas Municipales de Cartago ESP y se podrían presentar descargas de aguas residuales No domésticas del lavado de instalaciones y/o derrames.

Requerimientos: Se cumplió con lo requerido en el concepto técnico No. 012-028-007 de febrero 2 de 2018.

8 PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

La empresa REGEN.CO S.A.S, presentó un Plan de contingencia de la instalación de acuerdo a los lineamientos establecidos, en la Resolución 0100 No. 0660 No 0660- 0897 del 31 de Diciembre de 2015. "POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y ADOPTAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIAS Y CONTROL DE DERRAMES EN EL MANEJO, TRANSPORTE Y/O ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS.

El Plan de Contingencia PDC, en REGEN.CO S.A.S, es de tipo predictivo, preventivo y reactivo con una estructura estratégica, operativa e informática desarrollado por la empresa, para el control de una emergencia que se produzca durante la actividad de almacenamiento, carga y descarga de mercancías peligrosas.

El Plan de Emergencia y Contingencia de la instalación de la empresa REGEN.CO S.A.S, contempló las siguientes actividades conforme lo establecido en la Resolución 0100 No. 0660 No 0660- 0897 del 31 de diciembre de 2015, respecto a:

- Plan Estratégico y sus componentes en forma clara y ordenada.
- Cobertura geográfica indicando localización de la instalación de la empresa y tabla de panorama de riesgos y tipo de respuesta.
- Estructura de la organización para atender el PDC antes, durante y después de la emergencia.
- Empresas de la red de apoyo y su activación.
- Programa de implementación con sus componentes. Panorama de Riesgos, Programa de capacitación, simulacros, cronogramas, presupuestos.
- Estructura de la implementación, la implantación y mantenimiento operativo.
- Plan Operativo ampliado.
- Plan Informativo. Se incluyeron los informes de notificación de accidentes, el informe inicial y final en caso de derrames, acciones o actividades de respuesta, reporte de contingencias, directorio de entidades de apoyo y de empleados de la empresa.
- Definición de niveles de activación del Plan de Contingencia en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento para derrames.
- En el Plan Operativo se define los procedimientos operativos normalizados para afrontar una emergencia.
- Listado de residuos a gestionar.

De acuerdo a la revisión Plan de Contingencia para la instalación, se conceptúa que se considera viable el Plan presentado. Este deberá ser revisado periódicamente (por lo menos cada año) y deberá ser actualizado siempre y cuando se llegará a presentar las siguientes situaciones:

- a. Movimientos en la jerarquía institucional tanto de la empresa, como de las instituciones de apoyo y socorro.
- b. Adquisición y baja de equipos e insumos obsoletos o inoperantes
- c. Actualización de Puntos de control para manejo de derrames
- d. Cambios o modificaciones en la infraestructura del Comité Local para Prevención y Atención de Desastres y Grupos de Ayuda Mutua

9 PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

A continuación se presenta el concepto técnico, en relación a la revisión del Plan de Contingencia para las actividades de transporte, cargue y descarga de residuos peligrosos aplicable a las actividades de la empresa REGEN.CO S.A.S, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0100 No. 0660- 0897 de 2015, en el área de cobertura del Valle del Cauca.

LISTA DE CHEQUEO Y REVISIÓN



Para aprobación de un Plan de Contingencia

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	Observaciones del evaluador
1. Introducción	Si	
2. Definiciones	Si	
3. Datos de la empresa:	Si	
Razón social, NIT, teléfono, dirección, sucursales, descripción de la actividad, organigrama, número empleados, horario de funcionamiento, servicios públicos, misión, visión, sustancias que transporta y/o almacena e identificación según NTC, y mapa de localización de la empresa si realiza almacenamiento.	Si	En el PDC se presenta la información con la :Razón social , representante legal , NIT , descripción de la actividad , código CIU , dirección, teléfono/s de contacto, fax, correo electrónico , georeferenciación , área del proyecto , certificado de uso del suelo , horarios de funcionamiento, listado de residuos que transportan .
4. Plan estratégico		
4.1. Marco normativo vigente	SI	Se presentó , el marco legal relacionado con la actividad de transporte de mercancías peligrosas y residuos peligrosos : La normatividad relacionada: Decreto 1079 de 2015 (mayo 26) D.O. 49.523, mayo 26 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. Titulo 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.
4.2. Objetivos (General y específicos)	SI	La información se presenta en el ítem 16.7 , 16.7.1 16.7.2
4.3. Alcance (Cargue, transporte, almacenamiento y/o descargue)	SI	El alcance del PDC aplica a las actividades de cargue, descargue y transporte de mercancías peligrosas. La información se presenta en el ítem 16.8
4.4. Cobertura geográfica – Rutas (inicio – destino), incluir mapa de rutas e identificar puntos críticos.	Si	La información se presenta en el ítem 16.10 Donde se presenta: Puntos De Origen De Recolección De Las Rutas Listado de municipios por Ruta Plan de transporte de rutas (mapas) Punto de descarga
4.5. Niveles de activación. Definir los niveles de activación en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento.	Si	La información se presenta en el ítem 16.16, tabla 12. Definición de área de influencia Nivel 1: Primera Respuesta (Respuesta Inicial) Nivel 2: Segunda Respuesta (Respuesta de Apoyo) Nivel 3: Tercera Respuesta (Respuesta Especializada)
4.6. Estructura básica para atender el PDC. Responsabilidades antes, durante y después del evento. Brigadas. Organigrama de responsables del PCD.	SI	La información se presenta la página 35, en el ítem 16.17, 16.17.1- 16.17.8. Se establece: Las responsabilidades La estructura organizacional y funcional para la prevención y atención de emergencias Loa roles del nivel estratégico, nivel operativo, y soporte técnico. Se establecen claramente las funciones de cada grupo y las



ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	Observaciones del evaluador
		funciones específicas para cada miembro antes, durante y después de la emergencia.
4.7. Entidades de apoyo mutuo para atender un evento. Indicar si existe convenio o contrato con entidad privada de apoyo y su alcance.	Si	Hasta la fecha REGEN.CO S.A.S no tiene establecido un Plan Formal de Ayuda mutua con otras empresas afines a su actividad, sin embargo en el evento de presentarse una emergencia de nivel 2 y 3 contratara los servicios especializados que se requieran para la atención de la misma. Se anexa el directorio telefónico de las entidades de apoyo. (Entidades de emergencia y socorro a nivel nacional, que estan directamente relacionados con la actividad de transporte de mercancías peligrosas por carretera).
5. Programa de implementación		
5.1. Diagnóstico		
5.1.1. Identificación de debilidades y fortalezas.	Si	
5.1.2. Identificación del Panorama de riesgos (metodología y aplicación). Incluye análisis de amenazas, vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo. (Para el cargue, transporte, descargue y/o almacenamiento).	Si	La informacion se presenta, en el ítem 16.14, 16.15, 16.16. 16.14 Análisis de amenaza 16.15 Análisis de vulnerabilidad 16.16 Nivel de riesgo
5.1.3. Identificación de procedimientos o acciones para atender eventos a partir del análisis de riesgos. Acciones para identificar eventos y capacidad de respuesta.	Si	La informacion se presenta, en el ítem 16.27 procedimiento operativo normalizado (PON) La empresa REGEN.CO.SA.S, presentaron los siguientes los procedimientos Operativos normalizados para atender los eventos identificados en el análisis de riesgos. Procedimiento Operativo Normalizado (PON) en caso de: 16.27.1 Procedimiento Operativo Normalizado (Pon) En Caso De Incendio Durante El Transporte 16.27. 3 Procedimiento Operativo Normalizado (Pon) En Caso De Derrame De Residuos Peligrosos. 16.27.3 Procedimiento Operativo Normalizado (Pon) En Caso De Accidentes De Tránsito Durante El Transporte De Residuos Peligrosos.
5.1.4. Capacidad en equipos, maquinaria, insumos, kit, estado de vehículos, nivel de entrenamiento del personal, botón de pánico. En caso de almacenamiento indicar la capacidad de tanques, sistema de control de eventos; Plano de localización de tanques de almacenamiento, pozos de monitoreo para control de derrames). Diagrama de procesos (si realiza almacenamiento)		En el ítem 16.22, se anexa listado de equipos – inventario de recursos, para la atención de una emergencia. Se menciona los elementos básicos para la atención de emergencias Se indica las condiciones técnicas del estado de los vehículos para el transporte de mercancías peligrosas por carretera.
5.1.5. Para transporte por tuberías describir redes, diámetros, longitudes.	No aplica	
5.2. Estructura de implementación		
5.2.1. Capacitación en PDC interna y externa. Metodología.	Si	En el ítem 16.17.8 Responsabilidades generales de comunicación, se relacionan los Programa de capacitación y



ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	Observaciones del evaluador
		entrenamiento del P.C presentado.
5.2.2. Cronograma de implementación.	Si/p	<p>En la tabla 12 , se presenta las actividades de capacitación y el tiempo que se van a ejecutar (primer y segundo semestre)</p> <p>La duración de cada capacitación, se relaciona en una tabla adjunta.</p> <p>Una vez se inicie las actividades de transporte de mercancías peligrosas, la empresa deberá presentar a la Corporación un cronograma detallado con fechas aproximadas de capacitación.</p>
5.2.3. Presupuesto implementación.	Si	<p>A nivel preventivo realiza las siguientes inversiones que se relaciona en la tabla 13. Actividades e Inversiones a Nivel Preventivo PDC.</p> <p>A nivel reactivo se presenta la información, relacionada en la tabla 14. (Actividades e Inversiones a Nivel Reactivo PDC,</p> <p>Adicionalmente REGEN.CO S.A.S, cuenta con una serie de pólizas que respaldan y aseguran su operación, tal como se establece en la tabla 15, del P.C presentado.</p>
5.3. Implantación (plan de divulgación interna y externa). Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros.	Si	<p>Se establecieron las estrategias de divulgación socialización interna y externa , dirigido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Personal operativo Contratistas Comunidades asentadas en el área de influencia Comités Locales y Regionales de prevención y Atención de Desastres
5.4. Mantenimiento o actualización del PDC, simulacros (Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros)	Si	<p>La eficacia y la eficiencia del Plan de Contingencias se evaluarán cada seis meses, utilizando el índice de atención de contingencias (IAC).</p> <p>Se menciona la programación de simulacros.</p> <p>Una se inicie la operación, el PDC, deberá estar documentado</p>
6. Plan operativo		
6.1. Procedimientos operativos normalizados HAZMAT u otros para atención de emergencias, evaluación del evento y selección nivel activación, derrames (incluye mecanismos realizar activación entidades de apoyo), incendios, accidentes vehicular, etc.		<p>Se anexa los procedimientos Operativos normalizados para atender los eventos identificados en el análisis de riesgos.</p> <p>Procedimiento Operativo Normalizado (PON) en caso de:</p> <p>16.27.1 Procedimiento Operativo Normalizado (Pon) En Caso De Incendio Durante El Transporte</p> <p>16.27. 3 Procedimiento Operativo Normalizado (Pon) En Caso De Derrame De Residuos Peligrosos.</p> <p>16.27.3 Procedimiento Operativo Normalizado (Pon) En Caso De Accidentes De Tránsito Durante El Transporte De Residuos Peligrosos</p>
6.2. Reportes de contingencia (informe inicial, informe final). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	Se anexa reportes de contingencia. Informe inicial e informe final.
6.3. Procedimientos Finalización de la emergencia (medidas después de ocurrido el evento, monitoreo, mitigación, remediación). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	Se presenta procedimiento de finalización de la emergencia; medidas, monitoreo, mitigación y remediación.
6.4. Procedimiento de Evaluación del plan	Si	El PDC , será evaluado cada año y será actualizado en los



ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	Observaciones del evaluador
de contingencia. Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.		siguientes casos : Movimientos en la jerarquía institucional tanto de la empresa, como de las instituciones de apoyo y socorro. Adquisición y baja de equipos e insumas obsoletos o inoperantes Actualización de Puntos de control para manejo de derrames. Cambios o modificaciones en la infraestructura del Comité Local para Prevención y Atención de Desastres y Grupos de Ayuda Mutua.
7. Plan informativo		
7.1. Directorio telefónico del personal de la empresa responsable del PDC	Si	Se anexa información donde contactar en caso de presentarse una emergencia.
7.2. Directorio telefónico de entidades de apoyo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Comités locales para la prevención y atención de desastres, Autoridades ambientales, Consejos municipales, regionales, nacionales para gestión del riesgo, etc.)	Si	Se anexa información donde contactar en caso de presentarse una emergencia.
7.3. Hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencias de las sustancias que transporta y/o almacena.	No	Las tarjetas de emergencia por corrientes de residuos, se deben presentar y actualizar, una se inicie la actividad de transporte en vehículos propios.
7.4. Formatos de registro de información: capacitaciones, eventos, listas de chequeo, simulacros como anexos.	No	No se presentó, debido que el proyecto no ha iniciado. Una vez inicie el proyecto se deberá anexar los registros de capacitación y simulacros.
7.5. ANEXOS: Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Póliza de responsabilidad civil extracontractual, Certificado de Uso del suelo conforme (en caso de almacenamiento para proyectos nuevos) o Certificado de tradición actualizado del predio (proyectos en funcionamiento), planos detallados de las instalaciones, mapa de ruta(s), y constancia de pago por concepto de revisión/evaluación del Plan de Contingencia.	Si/ p	Se anexo: Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Certificado de Uso del suelo conforme. No anexo Póliza de responsabilidad civil extracontractual,

P: Cuando la información es parcial y falta complementar.

De acuerdo con la revisión y análisis de la información presentada en el Plan de Contingencia para el transporte de Mercancías Peligrosas por carretera, presentado por la empresa REGEN.CO S.A.S, se concluye que en términos generales el plan aborda adecuadamente los temas que debe incluir un plan de contingencia para las actividades de transporte, almacenamiento, cargue y descargue de sustancias nocivas que se relaciona en el documento, por lo cual se aprueba el documento.

Dentro de los dos (2), meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, la empresa REGEN.CO S.A.S, deberá presentar una Póliza de responsabilidad civil Extracontractual general exigida por el Decreto 1079 de 2015, así como las hojas de seguridad y tarjetas de emergencia de las corrientes de residuo que gestiona las cuales deben estar disponibles en las instalaciones de la planta y en los vehículos de transporte respectivamente, además una vez inicie el proyecto se deberá anexar los registros de capacitación y simulacros.

10 CARACTERIZACIÓN SOCIAL

La sociedad REGEN.CO S.A.S, realizó una socialización del proyecto, el día 23 de noviembre 2017 y se complementó el día 15 de febrero de 2018, de acuerdo a la solitud realizada en la reunión de solitud de información adicional. Se cumplió con el compromiso de socialización del proyecto, con la junta de acción comunal del sector.

La empresa REGEN.CO S.A.S, anexo cartas de invitación a la comunidad, listado de asistencia y acta de la socialización, donde se presentan los temas tratados y compromisos.

La socialización del proyecto se llevó a cabo en las instalaciones de empresa

Los temas tratados fueron:

- a. Descripción del proyecto a realizar , corrientes de residuos a gestionar
- b. Los posibles impactos del proyecto y las medidas de manejo ambiental del proyecto.

Acuerdos y compromisos:

- Realizará conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos de Cartago una inspección técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana tal como se establece La Ley 1575 de 2012 “

“Artículo 42. Modificado por el artículo 7° de Ley 1796 de 2016. Artículo 42. Inspecciones y certificados de seguridad. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general”

- Construir una bodega de almacenamiento para los residuos peligrosos y residuos sólidos, adecuada, de fácil acceso, para que la operación de ingreso de los vehículos (carga y descarga se realice en las instalaciones de la planta.
- La empresa deberá garantizar la evacuación de los residuos dos (2) veces por semana a las instalaciones que cuentan con licencias y planes de manejo aprobados, lo cual garantiza que en las instalaciones de la planta se va tener cantidades mínimas de residuos.

Se anexa:

- Acta de la reunión y listado participantes.

11 EVALUACION ECONOMICA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO

La Sociedad REGEN.CO S.A.S, dio cumplimiento al requisito establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la presentación del documento valoración económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.

La valoración económica, se realizó de acuerdo a los lineamientos establecidos en el manual Técnico de Valoración Económica de Impactos Ambientales (CEDE – MAVDT, 2010).

Para la valoración de los bienes y servicios ambientales del proyecto, se utilizó la metodología basadas en costos y contempló los siguientes temas:

La definición del proyecto a evaluar, identificación de impactos del proyecto y los más relevantes y cuantificación física de los impactos más relevantes.

El método de valoración económica, que se utilizó para este proyecto tiene que ver con la metodología basadas en los costos preventivos de las medidas de manejo ambiental del proyecto, empleando todos los siguientes criterios de evaluación: flujo de beneficios y costos, Tasa Interna de Rendimiento (TIR).

De acuerdo a los indicadores calculados de la TIR, el proyecto se considera viable desde el tipo de vista económico.

12 EVALUACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO

Una vez revisado el expediente No. 0150-032-047-007-2017, contentivo del trámite de solicitud de la licencia ambiental, se verifica el cumplimiento de:

- Certificado de tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago, matrícula inmobiliaria No. 375-78038. (Lote propuesto para el desarrollo de actividad sometida a trámite de licencia ambiental)
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad por acciones simplificada REGEN.CO S.A.S., de 1 de diciembre de 2017.
- Formulario de Registro Único Tributario de la sociedad REGEN.CO. S.A.S.
- Copia de concepto de uso del suelo No. 526/017 de 22 de mayo de 2017, suscrito por el Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente, con clasificación Complementario.
- Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
- Formulario único de solicitud o modificación de licencia ambiental.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Constancia de pago de factura No. 89215256 a favor de la Corporación por concepto de evaluación de trámite de licencia ambiental, realizada el 13 de diciembre de 2017.
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora Edna Rocio Marin Gaviria, representante legal de la sociedad REGEN.CO. S.A.S.

- *Copia de oficio No. 4746 de octubre 20 de 2017, suscrito por el Director General del Instituto Colombiano de Antropología ICANH, en el que se certifica que no es necesario, para el caso consultado, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el patrimonio Arqueología Preventiva y formula Plan de Manejo Arqueológico, como medida mínima de manejo del Patrimonio Arqueológico, el cual es de obligatorio cumplimiento.*
- *Copia de Certificación No. 01326 de 22 de noviembre de 2017, emanada del Ministerio del Interior, sobre la presencia o de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.*
- *Copia de recibo de Empresas Municipales de Cartago E.S.P.*
- *Copia de recibo de Gases de Occidente.*
- *Mediante comunicación oficial No. 0429 de abril 4 de 2018, la Secretaría de Planeación y Medio Ambiente del Municipio de Cartago, atiende oficio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC No. 150-176182018 de 7 de marzo de 2018 e indica que el predio ubicado en la Carrera 18 No. 1-29 identificado con la ficha catastral 76-147-01-02-0064-0012 se encuentra localizado en suelo urbano, la actividad que desarrolla se encuentra conforme al concepto de uso de suelo establecido en el POT y que con fecha mayo 22 de 2017, esa Secretaría expidió el certificado de uso del suelo No. 526/017 en el que se estableció que dentro de los usos complementarios permitidos en la zona de uso No. 13 en el que se localiza el lote objeto de consulta, se permite el uso clasificado como C.6 Comercio de Recuperación de Materiales 610914 Depósito y Almacenamiento de Desperdicios y Desechos no Metálicos según el POT del municipio de Cartago.*

*Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el estudio de impacto ambiental por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se considera viable el trámite de licencia ambiental a la sociedad REGEN.CO S.A.S ,para adelantar las actividades de "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES " PROYECTO A DESARROLLARSE EN LA CARRERA 18 NO 1- 29, MUNICIPIO DE CARTAGO, bajo las siguientes consideraciones y obligaciones .(...)" **Hasta aquí apartes del concepto técnico.***

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, el 7 de mayo de 2018 quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido por el Grupo Evaluador, recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a la Sociedad Regen.co S.A.S ., con NIT No. 901.078.866-5

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente

equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el petitionerario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)"

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad REGEN.CO S.A.S , de conformidad con el principio de *"Diligencia Debida"*, ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES " PROYECTO A DESARROLLARSE EN LA CARRERA 18 NO 1- 29, MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"., las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Licencia Ambiental a la sociedad REGEN.CO SAS con NIT No. 901078866-5, representada legalmente por Edna Rocio Marín Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.770.131, para el desarrollo del proyecto "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES" PROYECTO A DESARROLLARSE EN LA CARRERA 18 No. 1- 29, MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades objeto de licenciamiento son las siguientes:

- Almacenar las siguientes corrientes de residuos o desechos peligrosos.



Ítem	Lista de Residuos o Desechos Peligrosos por Procesos o Actividades	Descripción del Desecho	Capacidad Instalada (Ton/mes)
1	Y31 Plomo, compuestos de plomo	Baterías Usadas Plomo Acido	55,3
2	Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	Aceite sintético. Líquido para transmisión. Aceite de motor. Aceite de refrigeración. Fluidos y aceites en empresas metalúrgicas. Aceite para compresores. Aceites para laminar. Líquidos hidráulicos industriales. Soluciones para el trefilado de cobre y aluminio. Aceite de aislamiento eléctrico. Aceites utilizados como medio de flotación. Aceites de procesos industriales.	17.7
3	Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	Residuos sólidos impregnados con hidrocarburos (cartón, papel, plásticos, sellos de seguridad, residuos de la laboratorios de combustibles, mangueras, waipes, trapos, elementos de protección persona, celulosa de filtros de aceite y aire	0.737
4	Y29 Mercurio, compuestos de mercurio	Bombillas Incandescentes Bombillas con ahorro de energía o lámparas fluorescentes compactas (CFL) Bombillas incandescentes reflectoras Bombillas halógenas Tubos fluorescentes Luces LED (Light Emitting Diodes Las demás lámparas y tubos de descarga, excepto los rayos ultravioletas. Las demás lámparas. Residuos de amalgamas	1.0
5	Y6 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos. Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices	Residuos de pinturas, desengrasantes	1
6	Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. Y14 Sustancias químicas de desecho Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o que están contaminados por ellas.	1

7	<p>Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.</p> <p>Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados</p> <p>Y18 Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.</p>	<p>Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.</p>	1
---	---	--	---

El tratamiento y /o aprovechamiento de los anteriores residuos se deberá realizar con otras instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. No se autoriza su tratamiento por parte de la empresa Regen.CO SAS.

- Almacenamiento, tratamiento (desmantelamiento), aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, se deberá realizar el tratamiento con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Ítem	Lista de Residuos o Desechos Peligrosos por Procesos o Actividades	Descripción del Desecho	Capacidad Instalada de Almacenamiento (Ton/mes)
1	<p>A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos</p> <p>Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos⁴ que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilos policlorados) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista BB1110)⁵</p> <p>A1020 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio; compuestos de antimonio - Berilio; compuestos de berilio Cadmio; compuestos de cadmio Plomo; compuestos de plomo Selenio; compuestos de selenio Telurio; compuestos de telurio</p> <p>Y26 Cadmio, compuestos de cadmio.</p>	<p>Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE.</p>	77,7

Ítem	Lista de Residuos o Desechos Peligrosos por Procesos o Actividades	Descripción del Desecho	Capacidad Instalada de Almacenamiento (Ton/mes)
2	Equipos y desechos que su concentración de PCB es inferior al 0.005% o 50 ppm.	Transformadores en desuso	11.82

➤ ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS SIGUIENTES RESIDUOS NO PELIGROSOS.

CORRIENTE DE RESIDUO	CANTIDAD TON/ MES
METALES FERROSOS Y NO FERROSO	100
PAPEL Y CARTÓN	2
VIDRIO	2
ICOPOR	1
PLÁSTICOS	1
FIBRA DE VIDRIO	1
POLIPROPILENO	5

➤ DESMANTELAMIENTO DE PLANTAS INDUSTRIALES

La empresa REGEN.CO S.A.S, prestará el servicio de desarme parcial o total de plantas industriales de todo tipo, encargándose del desmonte de todas las maquinarias, equipos, instalaciones, etc., de la limpieza integral del establecimiento y de la logística asociada al retiro de todos los residuos generados.

➤ DESTRUCCIÓN E INUTILIZACIÓN TOTAL O PARCIAL DE MERCADERÍAS

La empresa REGEN.CO SAS, brindará el Servicios de destrucción de materiales, equipos y productos. Los residuos no peligrosos a destruir se relacionan en la siguiente tabla.

Listado de corrientes de residuos no peligrosos a gestionar por REGEN.CO S.A.S

NOMBRE	PROCESO SECO	DISPOSICION FINAL / OBSERVACION
Alimentos deteriorados o vencidos	N.A	Relleno Sanitario Estos residuos no llegaron a las instalaciones de la planta, se gestionaran directamente del lugar de generación hasta el sitio de disposición final.
Chatarra	N.A	Aprovechamiento
Prendas de dotación sin uso	Trituración	Relleno Sanitario
Empaques	Trituración	Relleno Sanitario
Material textil	Trituración	Aprovechamiento
Material cosmético	Trituración	Relleno Sanitario
Material para destrucción – decomisos	Trituración	Relleno Sanitario
Material no comercial – destrucción	Trituración	Relleno Sanitario
Papel , etiquetas , cartón	N.A	Aprovechamiento
Polipropileno, polietileno, PVC rígido – flexible.	Peletizado	Aprovechamiento
Poliestireno	Trituración	Aprovechamiento
Envases PET	Peletizado	Aprovechamiento
Muebles , poltronas , y enseres	Destrucción	Aprovechamiento Estos residuos no llegaron a las instalaciones de la planta, se

		gestionaran directamente del lugar de generación hasta el sitio de disposición final.
Residuos de maquina industrial	Destrucción	Aprovechamiento
Residuos endulzantes	Trituración	Relleno Sanitario Estos residuos no llegaron a las instalaciones de la planta, se gestionaran directamente del lugar de generación hasta el sitio de disposición final.
Residuos para triturar	Trituración	Relleno Sanitario
Solidos deteriorados	Destrucción	Relleno Sanitario
Prendas y textiles y calzado	Destrucción	Relleno Sanitario
Cigarrillos – decomiso	Trituración	Relleno Sanitario
Vidrio	Trituración	Aprovechamiento
Frutas	Destrucción	Aprovechamiento Estos residuos no llegaron a las instalaciones de la planta, se gestionaran directamente del lugar de generación hasta el sitio de disposición final.
Madera	Destrucción	Aprovechamiento Estos residuos no llegaron a las instalaciones de la planta, se gestionaran directamente del lugar de generación hasta el sitio de disposición final.

Fuente: REGEN.CO S.A.S

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo del proyecto: “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES” PROYECTO A DESARROLLARSE EN LA CARRERA 18 No. 1- 29, MUNICIPIO DE CARTAGO

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La sociedad REGEN.CO S.A.S., en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

➤ **OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS**

Cumplir a partir de la ejecutoria de la presente resolución y durante la vigencia del proyecto con las siguientes obligaciones.

Residuos sólidos de carácter domiciliarios:

- Implementar un Plan de Gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.
- Realizar dos (2) capacitaciones al año sobre los siguientes temas: clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.

Residuos peligrosos

- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

➤ **OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS:** Cumplir a partir de la ejecutoria de la presente resolución y durante la vigencia del proyecto con las siguientes obligaciones.

En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:

-
- Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:
- Nombre y/o razón social del gestor.
- Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
- Nombre y/o razón social e identificación del generador.
- Fecha y hora en la que se recibió el residuo.
- Fecha y hora en la que se trató el residuo.
- Tipo y peso de residuos gestionados
- Tipo de tratamiento realizado
- En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.
- Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.
- Presentar un informe anual de los certificados de manejo expedidos en base de datos en Excel con información estándar establecida por la corporación, en relación a los residuos gestionados y tercerizados.
- Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos, desde el inicio del proyecto.
- Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
- Mantener un plan de contingencia actualizado de la instalación, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

➤ **ALMACENAMIENTO**

El Plan de Almacenamiento aprobado deberá estar a disposición de la Corporación y deberá cumplir con las siguientes recomendaciones técnicas.

- Llevar un registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de los residuos o desechos peligrosos gestionados.
- Almacenar los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus incompatibilidades.
- Se deben marcar claramente las rutas de movimiento en el piso y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
- Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas

- Se debe dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
- Todos los residuos y las zonas de almacenamiento deben estar debidamente rotuladas.
- Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
- La altura de almacenamiento de los residuos y materiales NO debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.
- Ubicar en las áreas, la señalización de acceso restringido, con elementos de señalización.
- A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
- Iluminación y ventilación natural o asistida
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
- Asegurarse de que todos los residuos peligrosos o sustancias químicas utilizadas en el trabajo estarán etiquetadas o marcadas de acuerdo a las recomendaciones aquí dadas.
- Se debe instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos
- Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.

➤ **ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS Y DESECHOS NO PCB.**

Para el almacenamiento de Equipos y desechos NO PCB, deberán dar cumplimiento en lo que corresponda a lo establecido en el Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015, el Manual de Manejo de PCB para Colombia y la Resolución 0222 de 2011 o aquel que los modifique o sustituya.

Construir antes de iniciar operaciones un muro de contención de derrame en la bodega de almacenamiento de equipos y desechos NO PCB, para lo cual deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones técnicas

- Dique secundario de 30 cm de altura y espesor de 15 cm
- Rebosadero (30 x 0,75 cm)
- Muro de contención de concreto armado

Recipientes de almacenamiento

- Los líquidos, aceites minerales, se almacenarán en tambores cerrados tipo ONU 2001 con dos artificios, (calibre 18 o superior), en pilas de altura máxima de 3 niveles.
- Desechos sólidos contaminados, tales como tierra contaminada, residuos de Kits, desechos de muestreadores, materiales absorbentes de liquidación de derrames, etc., serán depositados en tambores de parte superior abierta con tapas asegurables o en cajas metálicas

Antes del ingreso de cualquier, equipos y desechos NO PCB, a las instalaciones de la sociedad REGEN.CO S.A.S, deberá registrar la información la siguiente información:

- a. Archivo en Excel que contenga información de los transformadores a gestionar donde se indique como mínimo la siguiente información: No serie del equipo, tipo de equipo, Nombre del fabricante, país de fabricación, fecha de fabricación, marca del equipo, kVA, Voltaje, peso total (kg), volumen de aceite (litros), tipo de prueba realizada con laboratorio acreditado por el IDEAM (cuantitativas para PCB), contenido de PCB.

La empresa REGEN.CO S.A.S, deberá dar cumplimiento al siguiente Plan de Almacenamiento.

Plan de Almacenamiento de residuos peligrosos

Ítem	Lista de Residuos o Desechos Peligrosos por Procesos o Actividades	Área m ²	Volumen m ³	Capacidad de Almacenamiento (Ton/mes)
1	Y31 Plomo, compuestos de plomo	5.3	15.9	55,3
2	Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban	4.4	8.8	17.7



	destinados. Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.			
3	Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	4.4	8.8	0.737
4	Y29 Mercurio, compuestos de mercurio	1.3	1.3	1.0
5	Y6 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos. Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices	3.5	3.5	1
6	Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. Y14 Sustancias químicas de desecho Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices	2.5	7.5	1
7	Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices. Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados Y18 Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.	2.5	7.5	1
8	A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos (Residuos de neveras)	68	204	18
9	A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos.(Residuos de lavadoras)	68	204	9.845
10	A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos (Otras corrientes de RAEE).	64,1	64,1	49,7725

Fuente: REGEN.CO S.A.S

Plan de Almacenamiento de Residuos No Peligrosos

Ítem	Descripción del Desecho	Área m ²	Volumen m ³	Capacidad de almacenamiento Ton/mes
1	Metales ferrosos y no ferroso	43,2	86,4	100
2	Papel y cartón	4,7	9,4	2
3	Vidrio	5	7,5	2
4	Plásticos	14,9	29,8	1
5	Fibra de vidrio	7,5	15	1
6	Icopor	14,9	29,8	1
7	Polipropileno	14,9	29,8	5

Fuente: REGEN.CO S.A.S

➤ PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION:

- Mantener actualizado Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.
- Presentar anualmente a la DAR Norte un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Cartago.

➤ **MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Manejo de Aguas Residuales Domesticas

- a. Debe tenerse en cuenta el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, define que los suscriptores y/o usuarios en cuyo predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillad están obligados a cumplir la norma de vertimientos.
- b. Además Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se establezca en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c. El muestreo (aforo y caracterización) debe ser realizado por laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- d. La caracterización considerando que la empresa corresponde a actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI en la resolución 0631 de 2015 debe incluir los parámetros del artículo 16 y nos del artículo 8 como se propone, ya que este considera los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales de los prestadores del servicio público de alcantarillado. En este caso se vierte al alcantarillado municipal a cargo de las Empresas Municipales de Cartago ESP y se podrían presentar descargas de aguas residuales No domésticas del lavado de instalaciones y/o derrames.

Manejo de Aguas Residuales No Domesticas

- a. Teniendo en cuenta que se generan aguas residuales No domésticas durante el lavado de las instalaciones y al presentarse derrames por aceites usados, solventes y aceites dieléctricos con concentración inferior a 50 ppm, se debe garantizar que no habrá descargas al alcantarillado municipal.
- b. Debe enviarse mensualmente un registro de volumen de agua residual No domésticas producida indicando su origen (lavado de instalaciones y/o derrames) y la certificación de la empresa que los transporta y realiza la incineración, la que debe contar con los permisos ambientales correspondientes.
Se debe informar a la lavandería donde se enviarán los uniformes del personal operativo su procedencia para que no los mezclen con ropas de otro origen.

➤ **PLAN DE GESTIÓN SOCIAL**

Con el fin de evitar la generación de conflictos con los vecinos se deberá:

- Dar cumplimiento a los compromisos pactados con los vecinos durante la socialización del proyecto
- Todo el proceso de recibo, almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos, se deberá realizar al interior de las instalaciones de la sociedad REGEN.CO S.A.S

➤ **INFORMES DE GESTIÓN**

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Norte, un informe en el cual se incluya el registro mensual de los residuos recepcionados, donde se especifique:

- a. Las corrientes de residuos o desechos peligrosos, (De acuerdo a la clasificación establecida en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015
- b. Descripción del residuo
- c. Estado del residuo (sólido, líquido, gaseosos, semisólido),
- d. Cantidad recibida (kg)
- e. Tipo de tratamiento,
- f. Cantidad tratada (kg),
- g. Cantidad aprovechada (kg)
- h. Cantidad dispuesta (kg).

La información se debe presentar en formato excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, utilizando el formato del cuadro siguiente.

Corriente de residuo o desecho peligroso	Descripción del residuo	Estado del residuo				Cantidad recibida (kg)	Tipo de tratamiento	Cantidad tratada (kg)	Cantidad aprovechada (kg)	Cantidad dispuesta (kg)
		Sólido	Líquido	Gaseoso	Semi sólido					

Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Corporación, para cuando esta así lo requiera.

➤ INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en el municipio de Cartago, el Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA-, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información.

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se Establece el Plan de Manejo Ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co

PARÁGRAFO: PROHIBICIONES

La Sociedad REGEN.CO S.A.S NO podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

- Almacenar, tratar y aprovechar al interior de las instalaciones equipos y desechos contaminados con PCB en concentración igual y/o superior a 50 ppm.
- Realizar las actividades de lavado en sus instalaciones de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que puedan conducir a la generación de los mismos, en las instalaciones de la Sociedad REGEN.CO S.A.S , esta actividad solamente se podrá realizar en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- Almacenar residuos peligrosos por más de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación de la Sociedad REGEN.CO S.A.S.
- La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, basureros municipales y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
- Realizar el almacenamiento y tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas.
- Realizar el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos en áreas exteriores de la planta.

ARTÍCULO TERCERO: El Plan de Contingencias para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas, fue presentado por la sociedad REGEN.CO S.A.S., conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 50 de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se modificó el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

- Las rutas aprobadas en el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas a la sociedad REGEN.CO S.A.S, en el área de jurisdicción de la Corporación, son las siguiente:
- Puntos De Origen De Recolección

Sitios de recolección:

Norte	Centro	Sur
-------	--------	-----

Alcalá, Ulloa, Cartago, Ansermanuevo, El Águila, El Cairo, Argelia, El Dovio, La Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro, Versalles, Zarza, Bolívar	Bugalagrande, Andalucía Tuluá, Riofrío, Trujillo, San Pedro, Buga, Calima - El Darién Restrepo, Yotoco, Guacarí, El Cerrito, Ginebra, Rozo.	Vijes, Yumbo, La Cumbre, Dagua, Montebello, golondrinas Cali, Jamundí, Florida, Palmira, Pradera, Candelaria
Occidente	Oriente	
Distrito Buenaventura, Queremal, K30, batallón de alta montaña, Felidia, saladito	Calcedonia, Sevilla	

Destino de la Carga: Instalaciones de la empresa REGEN .CO S.A.S, localizada en la Carrera 18 No 1-29, municipio de Cartago.

- Dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, del Decreto No 050 del 16 de enero de 2018 , por el cual se modifica el Decreto 1079 de 2015.
- En el caso que la sociedad Macrometales S.A.S, contrate el servicio de transporte de residuos o sustancias peligrosas con un tercero deberá verificar que esta empresa, cuente con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES” PROYECTO A DESARROLLARSE EN LA CARRERA 18 NO 1- 29, MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA., efectos ambientales no previstos, la sociedad REGEN.CO S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad REGEN.CO S.A.S ., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad REGEN.CO S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES ” PROYECTO A DESARROLLARSE EN LA CARRERA 18 NO 1- 29, MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad REGEN.CO S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un

estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES " PROYECTO A DESARROLLARSE EN LA CARRERA 18 NO 1- 29, MUNICIPIO DE CARTAGO, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad REGEN.CO S.A.S

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad REGEN.CO S.A.S., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad REGEN.CO S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad REGEN.CO S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia a la señora Edna Rocio Marín Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.770.131, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad REGEN.CO S.A.S., la cual cuenta con NIT. No. 901078866-5, en el establecimiento ubicado en la carrera 18 No. 1-29, municipio de Cartago, departamento de Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Cartago, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 13 DE JUNIO DE 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Exp: 0150-032-047-007-2017

RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0406 DE 2018
(15 DE JUNIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, bajo el No. 55673, el 4 de agosto de 2010, el señor Miguel Ángel Medina Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.247 de Cartago, titular del contrato de concesión GIJ-093, solicita la remisión de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para el proyecto “Explotación a cielo abierto de materiales de construcción” a desarrollar en jurisdicción del municipio de Toro, Hacienda Cabuyas y a través de oficio No. 0781-55673-2010 (4) de agosto 20 de 2010, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, atiende dicha solicitud y le informa que no es posible expedir los términos de referencia por cuanto en la documentación aportada no se evidenció la constancia de inscripción del Registro Minero Nacional, documento remitido a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, mediante escrito de agosto 27 de 2010 por el titular minero.

Que a través de oficio No. 0150-64991-2010-2 de noviembre 3 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, procede a remitirle al señor Miguel Ángel Medina Hernández, titular del contrato de concesión GIJ-093, los términos de referencia, para la elaboración del estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, bajo el No. 015910 de marzo 23 de 2011, el señor Miguel Ángel Medina Hernández, titular del contrato de concesión GIJ-093, presenta el Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante Auto de abril 8 de 2011, se da inicio al trámite de licencia ambiental, solicitado por el señor Miguel Ángel Medina Hernández, titular del contrato de concesión GIJ-093, para el proyecto: “Explotación de materiales de construcción” en el área del Contrato de Concesión No. GIJ 093, terrenos ubicados en la Hacienda “Cabuya”, corregimiento San Francisco, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, el cual le fue remitido a través de oficio No. 150-015910-2011-(2) el 13 de abril de 2011.

Que el señor Miguel Ángel Medina Hernández, a través de comunicación radicada en la Corporación con No. 032424 el 8 de junio 2011, remite constancia de pago de la factura de venta No. 00177078 a favor de la CVC, por concepto de evaluación del estudio de impacto ambiental.

Que el señor Miguel Ángel Medina Hernández, a través de comunicación radicada en la Corporación con No. 036558 el 23 de junio 2011, remite ejemplar del periódico El País de junio 4 de 2011, en el que se realizó la publicación del Auto de Iniciación de Trámite de licencia ambiental de abril 8 de 2011.

Que mediante memorando No. 0150-36558-2011-02 de 28 de junio de 2011, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, designa Equipo Evaluador, dentro del trámite de solicitud de Licencia Ambiental.

Que se diligenció lista de chequeo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y solicitudes de modificación de la licencia ambiental en formato EV3 en agosto 4 de 2011, por parte de miembros del equipo evaluador.

Que el 5 de agosto de 2011, el Grupo de Licencias Ambientales rinde informe de visita, dentro de la etapa de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, con el objeto de identificar la zona donde se desarrollará el proyecto de explotación de materiales de construcción, presentado en el trámite de solicitud de licencia ambiental por el señor Miguel Ángel Medina Hernández, titular del contrato de concesión GIJ-093.

Que se rindió concepto técnico preliminar el 16 de agosto de 2011, por parte del Grupo Evaluador, en el que se determina solicitar información complementaria para continuar el trámite.

Que mediante oficio No. 0150-12088-2011 de septiembre 20 de 2011, se le requiere al señor Miguel Ángel Medina Hernández, complementaciones al Estudio de Impacto Ambiental presentado.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación con No. 081196 el 1 de diciembre de 2011, el señor Miguel Ángel Medina Hernández, remite información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental.

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-031-046-2010 a folios 360 a 362 del concepto técnico rendido por parte de profesional del Grupo de Licencias Ambientales, relacionado con la información complementaria aportada por el titular minero.

Que mediante oficio No. 0781-77084-2012-4 de enero 25 de 2012, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, le informa a la Alcaldesa del municipio de Toro (Valle), que en el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, figura una solicitud para trámite de licencia ambiental a nombre del señor Miguel Ángel Medina Hernández, trámite que se encontraba en etapa de evaluación y dentro de cual se requirió información adicional, la cual a esa fecha no se había recibido por parte del titular minero.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a través de oficio No. 0150-03280-2012(1) de febrero 27 de 2012, le solicitó al señor Miguel Ángel Medina Hernández, complementar el Estudio de Impacto Ambiental y mediante oficio No. 0150-013912-2012-(1) de agosto 21 de 2012, la Corporación le otorga cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del oficio para que haga entrega de la información faltante so pena de archivar el trámite por haberse configurado el desistimiento tácito contemplado en la Ley 1437 de 2011.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 45541 el 19 de julio de 2013 en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, el señor Miguel Ángel Medina Hernández, solicita que no sea archivado el trámite de licencia ambiental requerido, de igual forma pide que se le otorgue prórroga de seis (6) meses para presentar la información adicional al Estudio de Impacto Ambiental y la Corporación a través de oficio No. 0150-09871-01-2013 de agosto 1 de 2013, concede la prórroga por seis (6) meses.

Que el señor Miguel Ángel Medina Hernández, a través de comunicaciones radicadas en la Corporación bajo el No. 033402 el 21 de mayo de 2014 y No. 050236-03 de agosto 25 de 2014, solicitó prórrogas para entregar complementación del Estudio de Impacto Ambiental y la CVC mediante oficios No. 0150-033402-03-2014 de mayo 22 de 2014 y No. 0150-050236-3-2014 de septiembre 3 de 2014, concede respectivamente las prórrogas requeridas por el titular minero.

Que el señor Miguel Ángel Medina Hernández, a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 100589552014 el 6 de octubre de 2014, hace entrega de información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante memorando No. 0150-58955-3-2014 de octubre 8 de 2014, el Director General de la Corporación, designó el equipo evaluador.

Que el Grupo de Licencias Ambientales rindió informe de visita el 30 de octubre de 2014, que tuvo como objeto realizar reconocimiento del sitio para la evaluación de los complementos al estudio de impacto ambiental y en el cual se hacen unos requerimientos.

Que se levantó acta de reunión externa el 1 de diciembre de 2014, celebrada entre profesional del Grupo de Licencias Ambientales y el consultor minero del contrato de concesión GIJ 093.

Que mediante oficio No. 0150-58955-4-2014 de noviembre 6 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le solicitó al señor Miguel Ángel Medina Hernández, ajustes al Estudio de Impacto Ambiental.

Que la señora Martha Oliva Torres Soto, a través de derecho de petición, radicado en la Corporación bajo el No. 066366 el 12 de noviembre de 2014, solicitó información completa del estado del contrato de concesión No. GIJ 093, el cual fue atendido por la CVC mediante oficio No. 0150-066356-2-2014 el 19 de noviembre de 2014 en lo de su competencia y también lo remitió a la Agencia Nacional de Minería a través de oficio No. 0150-066356-03-2014 el 25 de noviembre 2014 para que fuera atendido en lo relacionado con su competencia.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 073026-3 de diciembre 19 de 2014, el señor Miguel Ángel Medina Hernández, solicitó constancia de estado de trámite de licencia ambiental relacionado con el contrato de concesión No. GIJ 093, la cual fue remitida por la CVC con oficio No. 0150-073026-3-2014 de diciembre 30 de 2014.

Que a través de comunicación radicada en la CVC con No. 000959-3 el 7 de enero de 2015 el señor Miguel Ángel Medina Hernández, solicita prórroga para presentar complementaciones al Estudio de Impacto Ambiental y la Corporación mediante oficio No. 0150-000959-03-2015 de enero 9 de 2015, le otorga la prórroga requerida.

Que mediante comunicaciones radicadas en la Corporación bajo el No. 009704 el 18 de febrero de 2015 y No. 011424 de febrero 26 de 2015, la sociedad Industrias Beni S.A.S., consultor minero del contrato de concesión GIJ 093, hizo entrega de información ajustada y complementaria del Estudio de Impacto Ambiental.

Que se levantó acta de reunión externa el 2 de marzo de 2015, celebrada entre profesional del Grupo de Licencias Ambientales y el consultor minero del contrato de concesión GIJ 093.

Que mediante oficio No. 0150-11424-3-2015 de marzo 5 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le solicitó al señor Miguel Ángel Medina Hernández, ajustes al Estudio de Impacto Ambiental y a través de comunicación radicada en la CVC bajo el No. 100220592015 el 24 de abril de 2015, el titular minero remite a la Corporación la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental ajustada.

Que el Asesor Jurídico de la Alcaldía Municipal de Toro (Valle del Cauca), a través de oficio radicado en la Corporación bajo el No. 100208582015 el 20 de abril de 2015, remite respuesta brindada a la sociedad Concretos y Triturados, relacionada con servidumbre minera y solicita información relacionada con licencias, contratos y demás documentos legales que sirvan de soporte para garantizar los derechos de la población del corregimiento de San Francisco del municipio de Toro y la CVC mediante oficio No. 0150-20858-04-2015 de abril 27 de 2015, atiende solicitud informando lo relacionado con el trámite que se adelanta en la CVC de licencia ambiental respecto del contrato de concesión GIJ 093, así como lo que concierne a las servidumbres mineras contempladas en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

Que a folio 783 del expediente 0150-032-031-046-2010, obra constancia de auto de reunida información de [junio 3 de 2015](#).

Que mediante Auto de Trámite No. 334 de junio 9 de 2015, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, le corre traslado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de la solicitud de medida cautelar (protección de los derechos colectivos), invocada por el municipio de Toro (Valle) y en el que el demandado es el señor Miguel Ángel Medina Hernández y otros, para que la CVC se pronuncie sobre el particular.

Que a través de memorando No. 0150-36674-1-2015 de julio 13 de 2015, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicita a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, apoyo a proceso de evaluación de licenciamiento ambiental relacionado con el contrato de concesión GIJ 093.

Que se rindió concepto técnico final No. 150-120-032-2015 el 11 de agosto de 2015 por parte del Grupo de Licencias Ambientales.

Que mediante comunicación No. 492016 de 4 de enero de 2016, el señor Elkin del Valle, representante legal de la sociedad Industrias Beni S.A.S., actuando en calidad de consultor para el contrato de concesión GIJ 093 solicita constancia de trámite de licenciamiento ambiental, el cual fue atendido mediante oficio No. 0150-14472016 de enero 8 de 2016 por la Corporación, informando que dicho trámite se adelanta al interior de la Corporación.

Que a través de memorando No. 0150-153602016 de 1 de marzo de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales, solicita a la Oficina Asesora Jurídica, información del fallo relacionado con la Acción Popular interpuesta por el municipio de Toro en contra del señor Miguel Ángel Medina Hernández y otros.

Que se rinde informe de visita, por parte de miembros del Grupo de Licencias Ambientales el 26 de agosto de 2016 y en el numeral 10 titulado recomendaciones, señalan entre otras cosas: " *Se evidencia con la visita que no existe un humedal sobre el predio, solo se evidencia un reservorio de agua que se almacenan en época de lluvias, y posteriormente se infiltran en el terreno, o se evaporan por los rayos del sol, con un tiempo con un tiempo de permanencia de tres días aproximadamente, según descripción de los trabajadores y moradores del predio donde se realizara el proyecto minero. Dicho reservorio es aprovechado por el dueño del predio como abrevadero de los animales que pastan en dicho terreno.*"

Que mediante memorando No. 0110-153602016 de 30 de agosto de 2016, la Oficina Asesora Jurídica atiende memorando No. 0150-153602016 de 1 de marzo de 2016 e informa entre otras cosas en el numeral 4: "A fecha el expediente ingresó al

Despacho, para poder continuar con las actuaciones procesales correspondientes, razón por la cual no se ha tomado una decisión definitiva por parte del tribunal Contencioso Administrativo del Valle."

Que a través de comunicación No. 589522016 de agosto 31 de 2016, el señor Elkin del Valle, representante legal de la sociedad Industrias Beni S.A.S., actuando en calidad de consultor para el contrato de concesión GIJ 093, remite a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el Auto Interlocutorio No. 508 de agosto 4 de 2016, mediante el cual la Sala Tercera de Decisión Oral del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, resolvió negar la medida cautelar solicitada por el Municipio de Toro, por las razones expuestas en la parte motiva de dicha providencia.

Que mediante memorando No. 0110-695062016 de 12 de octubre de 2016 la Coordinadora del Grupo de Representación y Defensa Jurídica remite al Grupo de Licencias Ambientales copia del oficio No. ROCB 04904/2015-00621-00 de la Secretaría I del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con la finalidad que se les remita toda la documentación relacionada con el estudio de impacto ambiental aportado por el señor Miguel Ángel Medina Hernández dentro del trámite de licenciamiento ambiental solicitado por éste último

Que a través de memorando No. 0110-703302016 de 12 de octubre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Representación y Defensa Jurídica, remite al Grupo de Licencias Ambientales, copia de los oficios No. ROCB 04904/2015-00621-00 y No. ROCB 04908/2015-00621-00 de la Secretaría I del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con la finalidad que se remita información para atender el requerimiento realizado por esa Secretaría y mediante memorando No. 0150-695062016 de octubre 18 de 2016 el Grupo de Licencias Ambientales, atiende solicitud del Grupo de Representación y Defensa Jurídica, respondiendo los oficios de la Secretaría I del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Que mediante memorando No. 0110-743422016 de noviembre 2 de 2016, la Coordinadora del Grupo de Representación y Defensa Jurídica, remite al Grupo de Licencias Ambientales el oficio No. ROCB 04908/2015-00621-00 de la Secretaría I del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con la finalidad que se rinda informe sobre los hechos que dieron origen a la acción popular interpuesta por el municipio de Toro (Valle del Cauca) y a través de memorando No. 0150-743422016 de 9 de noviembre de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales atiende la solicitud informándole al Grupo de Representación y Defensa Jurídica que mediante memorando No. 0150-695062016 de octubre 18 de 2016, se envió la información requerida.

Que mediante comunicación No. 116312017 de 13 de febrero de 2017, el señor Elkin del Valle, representante legal de la sociedad Industrias Beni S.A.S., actuando en calidad de consultor para el contrato de concesión GIJ 093 solicita constancia de trámite de licenciamiento ambiental, el cual fue atendido mediante oficio No. 0150-116312017 de febrero 20 de 2017 por la Corporación, informando que la Corporación se encontraba en espera del pronunciamiento del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, frente a la Acción Popular instaurada por el municipio de Toro en contra del señor Miguel Ángel Medina Hernández.

Que a través de memorando No. 0150-182882017 de marzo 7 de 2017, el Grupo de Licencias Ambientales le solicita a la Oficina Asesora Jurídica, informar el fallo proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo frente a la Acción Popular presentada por el municipio de Toro en contra del señor Miguel Ángel Medina Hernández, el cual es atendido por la Coordinadora del Grupo de Representación y Defensa Jurídica mediante memorando No. 0110-182882017 de 21 de marzo de 2017 con el que informa que a esa fecha el Tribunal Contencioso Administrativo, no se pronunciaba aún de fondo frente a la Acción Popular consultada.

Que mediante derecho de petición radicado en la Corporación bajo el No. 394612017 de 31 de mayo de 2017, el señor Miguel Ángel Medina Hernández, le solicita a la Corporación información acerca del estado del trámite administrativo de evaluación para la obtención de licencia ambiental, relacionado con el contrato de concesión GIJ 093 del cual es titular y a través de oficio No. 0150-394612017 de junio 7 de 2017 la Corporación atiende el derecho de petición informando que la CVC se encontraba en espera del pronunciamiento del Tribunal Contencioso Administrativo frente a la Acción Popular presentada por el municipio de Toro para continuar con el respectivo trámite.

Que mediante derecho de petición radicado en la Corporación bajo el No. 242582018 de 27 de marzo de 2018, el señor Miguel Ángel Medina Hernández, le solicita a la Corporación información acerca del estado del trámite administrativo de evaluación para la obtención de licencia ambiental, relacionado con el contrato de concesión GIJ 093 del cual es titular.

Que a través de memorando No. 0150-242582018 de abril 4 de 2018, el Grupo de Licencias Ambientales le solicita a la Oficina Asesora Jurídica, información del estado de la Acción Popular y adicionalmente se imparta directriz respecto de la procedencia de continuar con el trámite de licenciamiento ambiental.

Que mediante memorando No. 0110-242622018 de 4 de abril de 2018, la Oficina Asesora Jurídica, remite al Grupo de Licencias Ambientales, derecho de petición radicado en la Corporación bajo el No. 242622018 de 27 de marzo de 2018, por el señor Miguel Ángel Medina Hernández, con el que aporta certificación expedida por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con relación al estado o situación procesal de la Acción Popular adelantada dentro del expediente 76001233300120150062100, respecto del proyecto minero adelantado bajo el amparo del contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción No. GIJ-093, del cual es titular minero.

Que a través de oficio No. 0150-242622018, 0150-242582018 de 5 de abril de 2018, la Corporación atiende los derechos de petición presentados por el señor Miguel Ángel Medina Hernández, mediante comunicaciones No. 242582018 de 27 de marzo de 2018 y No. 242622018 de 27 de marzo de 2018, informándole que el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC ha concluido la etapa de revisión y evaluación del estudio de Impacto Ambiental presentado para el proyecto de exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción que se desarrollará dentro del área del Contrato de Concesión No. GIJ 093 y que el resultado de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, así como lo relacionado con el proceso en curso de la acción popular será presentado al Comité de Licencias Ambientales para su consideración.

Que mediante comunicación No. 255652018 de 4 de abril de 2018, el señor Miguel Ángel Medina Hernández, le solicita a la Corporación copias de informes y conceptos técnicos rendidos por profesionales de la Corporación dentro del trámite de licenciamiento ambiental solicitado por él y que se encuentra relacionado con el contrato de concesión GIJ 093 y a través de oficio No. 0150-255652018 de abril 9 de 2018, la CVC le indica que deberá acercarse a la entidad para que se le facture el valor a cancelar por concepto de copias, el cual fue pagado el 20 de abril de 2018 y se entregaron las copias requeridas.

Que a través de memorando No. 0110-242582018 de 23 de abril de 2018, la Oficina Asesora Jurídica, le remite al Grupo de Licencias Ambientales, sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Oral del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en Primera Instancia No. 073 el 19 de abril de 2018 en la que se resolvió negar las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esa sentencia y le recuerda al Grupo, que siempre que NO se cuente con una medida cautelar dentro del proceso la cual ordene la suspensión del trámite de licenciamiento ambiental, el Grupo de Licencias Ambientales, debe continuar con los procedimientos para concluir la solicitud de la licencia.

Que mediante comunicación No. 323782018 de 24 de abril de 2018, el señor Miguel Ángel Medina Hernández, remite a la Corporación, sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Oral del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en Primera Instancia No. 073 el 19 de abril de 2018 en la que se resolvió negar las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esa sentencia y la CVC a través de oficio No. 150-323782018 de mayo 3 de 2018 le informa al titular minero que en el mes de mayo se presentará al Comité de Licencias Ambientales, el resultado de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, rendido por el equipo evaluador para que se decida acerca del otorgamiento o negación de la licencia ambiental solicitada.

Que se rindió concepto técnico final No. 150-120-024-2018 el 2 de mayo de 2018, por parte del Grupo de Licencias Ambientales, del que se extrae:

“(…)2. OBJETIVOS Y LOCALIZACIÓN

2.1 OBJETIVO

Explotación a cielo abierto de materiales de construcción consistentes en roca meteorizada y sana, mediante el arranque por medios de perforación y voladura ayudados de equipos mecánicos y posteriormente procesados en una planta de beneficio (conminución).

2.2 LOCALIZACIÓN

El área de interés se localiza en el Departamento del Valle Del Cauca, en jurisdicción del municipio de Toro (97.3%) y municipio de Ansermanuevo (2.7%), en el corregimiento san Francisco en terrenos de la hacienda el Cabuyal. Al sector de explotación se llega a través de la vía que de Toro conduce al municipio de Ansermanuevo por la vía panorámica; a una distancia aproximada de 11.2 km, y se localiza al costado derecho de la vía, se toma una vía destapada que conduce directamente al área de interés.

En la tabla siguiente se muestran las coordenadas que delimitan el polígono minero dentro del cual se desarrollará el proyecto minero.

Punto inicial	Coordenada Norte inicial	Coordenada Este inicial
1	1.010.840	1.115.870
2	1.011.230	1.116.180
3	1.011.340	1.116.860
4	1.010.000	1.117.210
5	1.010.000	1.115.870

Tabla No. 5. Alinderación definitiva de la zona

El área otorgada por parte de la Agencia Nacional de Minería, es de 142 hectáreas y 9150 metros cuadrados, el proyecto describe que se explotara sobre la mayoría del área otorgada excluyendo dos zonas que se encuentran provistas de una vegetación ubicadas en medio del polígono que corresponden a 2.52 ha.

El polígono se puede observar en la figura 1 y la figura dos es una captura de la imagen del Catastro Minero Colombiano.



Figura No. 1. Polígono de ubicación.

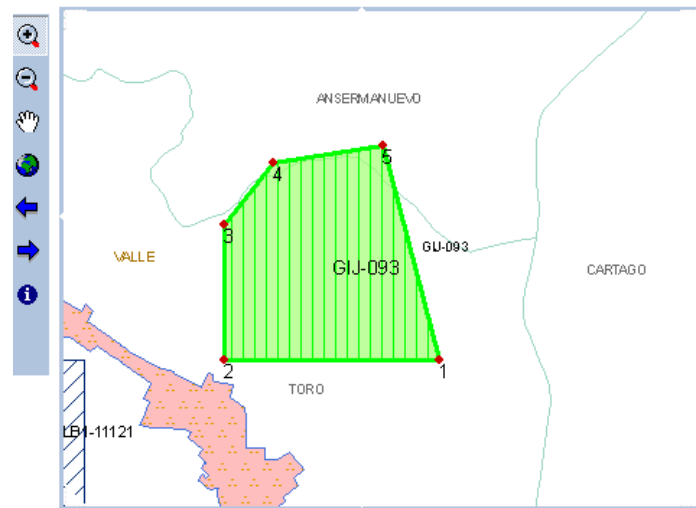


Figura No. 2. Tomado del Catastro Minero Nacional.

El polígono GIJ-093 no colinda con otro título minero fuente CMC 2 de mayo de 2018.

Se presenta la figura 3 de localización en google earth con respecto al río cauca.



Figura 3: localización del polígono en Google earth.

Se llevó el polígono al sistema GEOVC para determinar las posibles restricciones ambientales y se determinó que no existen limitaciones que puedan realizar la actividad con la implementación y establecimiento de un plan de manejo ambiental. Ver figura 4.

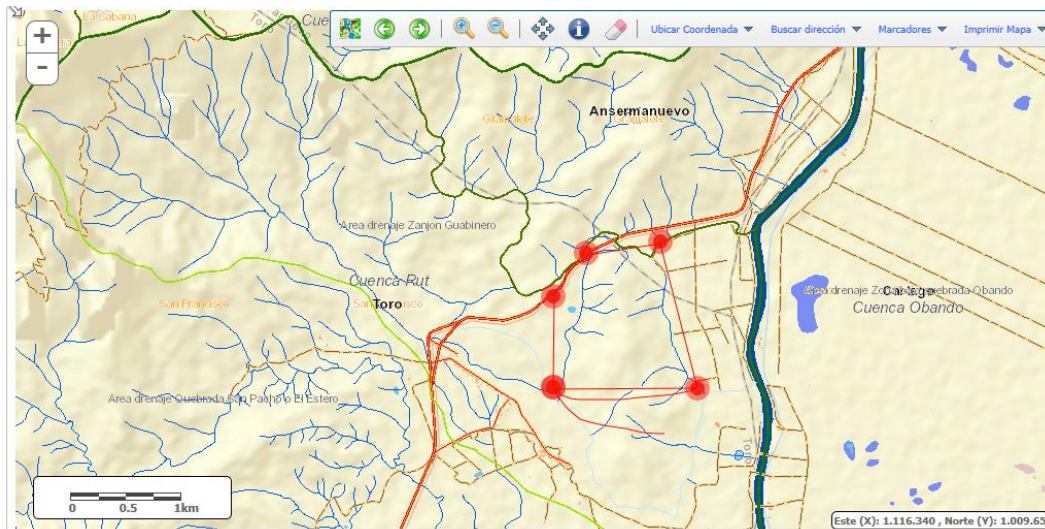


Figura 4: Ubicación del polígono en el Geocvc.

2.3. INFRAESTRUCTURA ACTUAL

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	La única alternativa de acceso al sitio de explotación es la del municipio de Toro. Se toma la vía que comunica al Municipio de Ansermanuevo por la vía Panorama por un trayecto de 10 km aproximadamente, de ahí se toma a mano derecha sobre un carreteable de 450 metros en regular estado hasta llegar al primer frente.
Obras civiles e Infraestructura	Se plantea dentro del estudio la construcción de un taller, almacén, oficinas, planta de triturados (trituradora primaria secundaria, zaranda vibratoria y bandas transportadoras), sedimentadores, canales de aguas de escorrentía, unidad sanitaria portátil, sistema de tratamiento de aguas residuales, patios de acopio,



	punto ecológico, polvorín, y zonas de parqueo.
Sistema y método de extracción	Extracción a cielo abierto, se realiza la extracción mecanizada de la roca meteorizada de diabasas (roca muerta), y se realiza perforación y voladura para la roca sana mediante bancos descendentes.
Maquinaria y equipos	Retroexcavadoras, bulldócer, equipos mecánicos de aire comprimido para perforación y voladura, volquetas y planta de energía eléctrica.
Recurso humano	11 personas: 3 para el área administrativa y 8 para el área operativa. Se cuenta el personal para explotación como para operación de la planta de beneficio.
Infraestructura de servicios	Se utilizará energía eléctrica para la planta de beneficio y demás construcciones por parte de la empresa EPSA. Para emergencias se tendrá una planta de generación de 15 KVA, el abastecimiento de agua se realizara por parte del acueducto del corregimiento de San Francisco, las comunicaciones se realizan por vía celular, la recolección de residuos sólidos ordinarios la realizara la empresa de servicios públicos de toro. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a un gestor autorizado. Además la compra de agua en cisterna (bomberos del municipio de Toro) para el riego de las vías internas del proyecto.
Vida Útil	La vida útil es de 30 años.
Cierre y abandono	Revegetalización de zonas aledañas a la mina, cierre de caminos de acceso y cercado perimetral.

2.4. Etapas de la actividad minera

2.4.1.1. Labores de desarrollo y preparación. La preparación consiste en el mejoramiento de la vía de acceso 1250 mts, al sitio de explotación la cual se encuentra en mal estado y es necesario su arreglo, este acceso llega hasta la parte alta, del sector 1, que será intervenido durante la primera etapa del proceso, se debe iniciar con la construcción de las obras de infraestructura como, campamento, unidades sanitarias, tanques sedimentadores y patios de acopio.

Es de tener en cuenta que la explotación se inicia con la roca diabásica meteorizada la cual no requiere de post procesos para su comercialización, que daría el tiempo necesario para la construcción de la planta de beneficio, aproximadamente 3 años.

2.4.1.2. Labores de explotación. El plan de explotación se ha dividido en tres sectores que serán removidos al pasar del tiempo. Se iniciará con el sector 1: el más cercano a la vía principal con la remoción y explotación de la roca meteorizada y fracturada encontrada a nivel superficial, entre las cotas 950 m.s.n.m. y 940 m.s.n.m. El sector 2: Explotación de la cantera mediante bancos descendentes, iniciando en la cota 1040 m.s.n.m para terminar en la cota 940 m.s.n.m., y Sector 3: profundización del nivel de explotación iniciando en la cota 1080 m.s.n.m. hasta la cota 1040 m.s.n.m. para empalmar con la etapa 2, todo dentro del polígono GIJ-093.

Se inicia El sector uno que es el lugar más próximo a la vía principal que comunica a los municipios de Toro y Ansermanuevo, con la extracción de roca muerta, con producción mensual de 3000 m³, aumentando el segundo año de 5000 m³ y desde el tercer año hasta el final del contrato 7000 m³, estas cantidades se mantendrán indiferente del frente activo, está más relacionado a la capacidad instalada de la mina.

El diseño minero presentado es por bancos descendentes con altura de 5 metros, bermas de 7 metros de trabajo y ángulo de trabajo de 60°. La explotación se realizara con retroexcavadora y cargador para la roca muerta, que consiste en un arranque directo y cargue a las volquetas para su comercialización, cuando se llegue a la roca sana se debe realizar la malla de perforación, consistente en varios barrenos de 4.3 cm de diámetro, y de 2 a 10 metros de profundidad dispuestos de tal manera que permita arrancar un tajo de roca en una granulometría máxima de 5" o menor, que será cargada a volqueta y se llevara a planta de beneficio. Para realizar el barreno se utilizara equipos neumático como compresores diésel y martillo roto percutores, como material explosivo se utilizara super-anfo e indugel, como explosor la espoleta eléctrica y como medio de ignición el cordón detonante y cable eléctrico.

Para la roca que tenga mayores tamaños se utilizara una perforación de 60 cm la cual se llena con material de súper anfo, como explosor el fulminante y como indicador la mecha de seguridad, con el fin de fracturar la roca y pase al proceso de beneficio.

El sector dos, muy cercano al sector uno tiene las mismas características en cuanto a la composición geológica que permitirá realizar el mismo diseño minero, en cuanto a bancos y dimensiones, con este sector. Las reservas para el sector 1 es de 709.267 m³, de las cuales 250.573 m³ es roca meteorizada y 458.694 es roca sana, para un total de 9 años de vida útil y las reservas para el sector dos es de 1.918.893 m³ de las cuales 1.482.262 es roca muerta y 436.631 es diabasa sana para una vida útil de 23 años y se coparía el tiempo de vida del contrato minero sin la prórroga.

Para el sector tres y la parte más lejana del polígono y de acceso a la mina, se adecuara un carreteable a medida que vaya terminando el sector dos para el ingreso a esta área, que consistirá finalmente en dejar una terraza o un nivel sobre la cota 940 m.s.n.m.

2.4.1.3 Cargue y transporte. El arranque en sus primeras etapas lo realizará una retroexcavadora, en la segunda fase se tiene la perforación y voladura con barrenos que los realiza con medios mecánicos neumáticos e insumos explosivos a través de una malla de perforación y posteriormente el cargue directo a volquetas para ser llevado a planta de beneficio.

2.4.1.4.Planta de beneficio: Consta de la instalación de un equipo mecánico accionado por medio de energía eléctrica que será suministrada por la empresa de energía existente en la zona (EPSA). La planta está conformada por una tolva que almacena temporalmente el material el cual es suministrado gradualmente a un equipo de trituración primaria con capacidad de 125 ton/hora, posteriormente pasa a través de una malla que determina un primer producto de entrega de 2", el pasante pasa a una trituradora secundaria que realiza la cominución del material a tamaños más finos; este producto pasa a una clasificadora la cual da 5 productos entre $\frac{1}{2}$ " a $\frac{3}{8}$ ", a continuación pasan a través de bandas transportadoras a diferentes sitios del patio de acopio que permiten dividir las pilas de material para disponerlas según los requerimientos de las personas que lo comercializan.

De acuerdo con las especificaciones técnicas de la planta de beneficio, todo el proceso se realizara en seco, lo que indica que no se generará agua residual industrial, ni residuos que requieran un manejo y control especial.

3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA

3.1. Componente Suelo:

Los terrenos que comprenden el polígono del título GIJ-093 están ubicados en la Asociación Pescador- Higerón PH, donde las montañas son modeladas principalmente en rocas de formación volcánica (Diabasas) cubiertas por cenizas volcánicas, presentan vertientes largas y muy largas, con inclinaciones moderadas a altas, el relieve es fuertemente quebrado, con pendientes entre el 25% y el 75% con erosión severa caracterizada por la presencia de surcos, cárcavas aisladas, patas de vaca y afloramiento de horizontes sub-superficiales.

En el polígono minero no se observa intervención minera como en sus alrededores.

3.2. Componente Agua:

El único drenaje que se localiza dentro del área del polígono sólo transporta aguas de escorrentía y su punto de inicio u origen se ubica en la parte alta, por encima de la vía de acceso, en su primer tramo. Pertenecce a la cuenca baja del río chanco.

Se describe que el agua para el manejo de material particulado generado en las vías de acceso será contratado con los bomberos del municipio de toro para su aspersión, igualmente cuando se requiera en planta de beneficio, se anexa constancia de prestación de servicio por parte de esta entidad.

3.3. Componente Flora y Fauna:

De acuerdo con la clasificación de zonas de vida, propuesta por L. R. Holdrige, la zona del proyecto pertenece al Bosque Seco Tropical (BsT), que comprende desde los 900 hasta los 1.300 m.s.n.m. y abarca toda la región plana (Cuenca del Río Cauca) y el piedemonte de la Cordillera Occidental en zona rural del Municipio de Toro y Ansermanuevo, Valle.

Según el estudio "Análisis preliminar de la representatividad ecosistémica, a través de la recopilación, clasificación y ajuste de información primaria y secundaria con rectificaciones de campo del mapa de ecosistemas de Colombia, para la jurisdicción del Valle del Cauca" (CVC, 2010), el polígono del proyecto presentan los siguientes ecosistemas: Bosque cálido seco en lomeriofluvio-lacustre (BOCSELF), Bosque cálido seco en planicie aluvial (BOCSERA) y Arbustales y matorrales medio seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMSEMH)

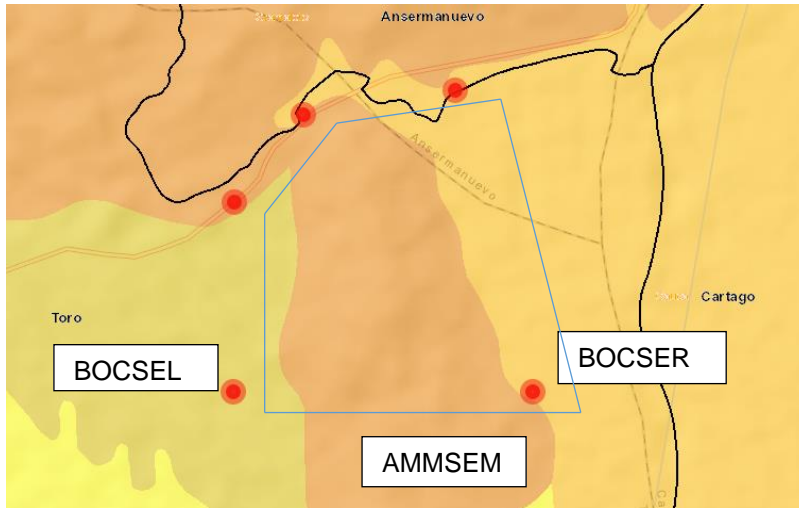


Figura 5: Ecosistemas presentes en el polígono en el Geocvc.

La baja precipitación hace que en esta zona en particular, las especies predominantes sean de bajo porte, predominando la vegetación arbustiva sobre los árboles de gran porte. Adicionalmente, diferentes especies presentan modificaciones en sus hojas, presentando espinas u hojas muy pequeñas que evitan la pérdida de agua por evapotranspiración.

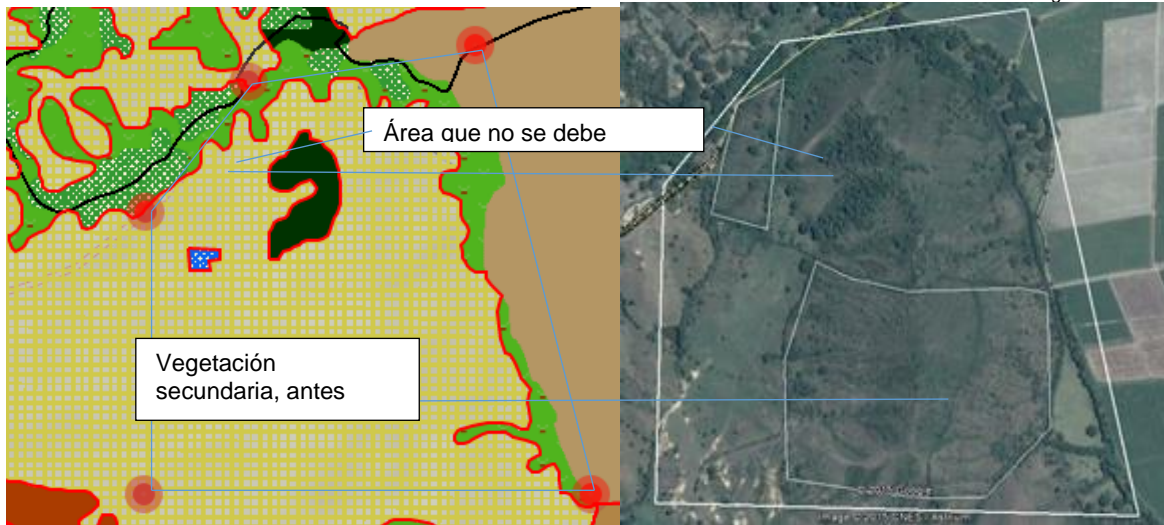
El polígono que se presenta para ser objeto de explotación tiene dos áreas demarcadas, una compuesta por un fragmento de bosque en sucesión y un área de potrero bastante intervenida.

En la primera propuesta el señor Medina tenía contemplado trabajar en un área dentro del polígono donde aún persiste un fragmento importante de bosque, sin embargo la Corporación recomendó dejar este sitio para conservación y propone ubicar la explotación en un sitio aledaño, en el cual, se encontró una vegetación secundaria producto de una sucesión natural.



Figura 6. Zona propuesta por la Corporación a conservar

Actualmente el área del polígono en la cual se realizaría la explotación minera, presenta una vegetación secundaria, donde se localizan individuos arbóreos (Fustales) de especies como Samán (*Samanea samán*), Vainillo o flor amarillo (*Sennaspectabilis*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Tachuelo (*Zanthoxylum* sp), Matarratón (*Glicirriasepium*) y Chiminango (*Pithecellobium dulce*), como también se localiza la sucesión natural (Latizales y Brinzales) de las especies antes mencionadas, como otras especies de porte arbustivo. Sin embargo hay una pequeña área propuesta a ser intervenida que se encuentra muy cerca al fragmento de bosque por lo cual no debería permitirse allí realizar ningún tipo de explotación.



4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4.1. INFRAESTRUCTURA REQUERIDA

Para el desarrollo de la actividad minera del título GIJ-093 se requerirá de la construcción de patio de estériles, oficina de control y vigilancia, patio de almacenamiento de material temporal y pozo séptico. En este sentido, las únicas demandas de recursos e intervenciones serán las siguientes:

4.2. RECURSOS A UTILIZAR

4.2.1. Aguas Superficiales

Para el desarrollo del proyecto tanto en su fase constructiva como operativa, no se requerirá concesión de aguas superficiales ni subterráneas. Actualmente el sector cuenta con el servicio de acueducto rural por parte del corregimiento de San Francisco. El agua utilizada para el riego de las vías será suministrada por el servicio de los bomberos del municipio de Toro, a través de cisternas.

4.2.2. Aguas Subterráneas

Teniendo en cuenta que actualmente el sector donde se desarrollara el proyecto cuenta el servicio de un acueducto rural, no se requiere del recurso de aguas subterráneas.

4.2.3. Vertimientos

Para el control y tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas durante la construcción y operación del proyecto, se propone el uso de unidades sanitarias portátiles. Esta unidad consta de una cabina sanitaria tipo flush el cual posee un sistema de recirculación que evita ver los desechos al fondo del tanque y permite lavar el sanitario después de cada uso. Cuenta con un orinal independiente y tiene una capacidad de (trescientos) 300 usos completos (sólidos y líquidos).

4.2.4. Ocupación de Cauces

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA

4.2.5. Aprovechamiento forestal

La zona de interés minero corresponde a la zona de vida Bosque Seco Tropical, el cual cuenta con especies florísticas pertenecientes a diferentes estratos, según sus características (brinzal, latizal y fustal). En la actualidad estos predios se encuentran intervenidos antrópicamente por labores de pastoreo y cultivos de labranza mínima, con una revegetalización natural en las zonas de ronda que ocupan un área entre 4 a 12 m aproximadamente.

En el Estudio de Impacto Ambiental, se describe que se hará aprovechamiento forestal único, el solicitante presenta el Formulario de aprovechamiento forestal, el No. de árboles a erradicar será de 42 árboles, con un volumen de 27,8 m³ las especies que se aprovecharían son: *Casia spectabilis*, *Guazumaulmifolia*, *Pithecellobium dulce*, *Zanthoxylum* sp., *Samán samanea*.

Debido a los tiempos en atención a la acción popular del corregimiento de san Francisco, se produjo una sucesión natural en los predios que serán intervenidos con la explotación minera y que deberán ser actualizados para determinar el volumen real a aprovechar y compensar.

4.2.6. Emisiones atmosféricas

Teniendo en cuenta la actividad a desarrollar, extracción de material (roca meteorizada y sana) y la utilización de una planta de beneficio, se requiere de un permiso de emisiones que incluya las dos actividades.

4.2.7. Gestión de residuos sólidos orgánicos.

Para el manejo y control de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos generados durante las etapas constructiva y operativa del proyecto se plantea dentro del EIA la separación en la fuente para su posterior recolección y transporte por parte de las Empresas de Servicios Públicos de Toro E.S.P. según certificado en el EIA.

Para la gestión de los residuos peligrosos generados en el desarrollo del proyecto, dentro del E.I.A se contemplan todas las medidas de manejo interno de estos tales como (envasado, rotulado y etiquetado, transporte interno, almacenamiento y logística de entrega a un gestor autorizado.

4.3. ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

Para determinar el área de influencia directa se tuvo en cuenta criterios sociales y paisajísticos.

- El AID, se define como el polígono de explotación donde se van a desarrollar las actividades mineras, ya que corresponde a un área que no serán afectadas poblaciones, vías o al yacimiento.
- Se tiene como área de influencia indirecta All el municipio de Toro, y el municipio de Ansermanuevo, definida como el medio circundante inmediato (área del Polígono) Se toma como población vecina estos municipios, por el impacto visual, ruido y de emisiones atmosféricas generados por la explotación.

4.4. CERTIFICACIONES DE OTRAS ENTIDADES

La alcaldía del Municipio de toro solicito a la corporación a través de oficio del mes de abril de 2015, con radicado 20858 concepto en relación a proceso de servidumbre solicitado por el titular minero a la institución que preside. La CVC compulso respuesta en los siguientes términos.

Todo titular de contrato minero que va a desarrollar proyectos de inversión minera debe obtener, conforme a la Ley, el permiso de servidumbre mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa⁵, pero en todo caso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, en cuanto a la época para el establecimiento de las servidumbres. Conforme a esta disposición las servidumbres necesarias para las obras y trabajos de exploración podrán ejercitarse desde el perfeccionamiento del contrato de concesión, y las que se requieran para la construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio y transformación desde cuando quede aprobado el Programa de Obras y Trabajos y otorgada la Licencia Ambiental, si ésta fuere necesaria. Todo sin perjuicio de lo que se acuerde con el dueño o poseedor del predio sirviente

4.5. ASPECTOS JURÍDICOS

Una vez revisado el expediente de archivo del trámite de licenciamiento ambiental del contrato de Concesión GIJ-093, se determina que jurídicamente este cumple con la documentación requerida para dar inicio nuevamente al trámite de la obtención de la Licencia Ambiental:

Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado, (marzo 23 de 2011)

Plano IGAC de localización del proyecto, obra o actividad

Fotocopia del Contrato de Concesión No. GIJ -093

Certificado de Registro Minero de (abril 22 de 2010)

Certificado del Uso del Suelo otorgado por la secretaria de planeación municipal de Toro, departamento del Valle del Cauca (junio 21 de 2010)

ICANH: Oficio radicado el 6 de agosto 05 de 2014 ante el ICANH, donde se presenta el Estudio Arqueológico para la explotación de materiales de construcción en Cabuyal, para el título GIJ-093.

CERTIFICADO DE PRESENCIA DE COMUNIDADES ÉTNICAS: Presenta certificación del Ministerio del Interior y Justicia de mayo 04 de 2010, donde certifica que no se registra la presencia de comunidades étnicas.(OF110-13949-GCD-0201)

CERTIFICADO DEL INCODER: Certificación de (septiembre 24 de 2014) sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.

⁵Ley 685 de 2001, Código de Minas, Artículo 166.

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con la identificación de impactos ambientales realizada, a través de las matrices de impactos para las actividades de construcción de plataformas de explotación y acopios temporales, preparación de zona de explotación, explotación, cargue y transporte y preparación de zona de explotación. Las actividades del proyecto que generarían mayores afectaciones serán en la etapa de explotación por la operación y tránsito de equipos y el mantenimiento de vías. Los componentes que recibirían, en consecuencia, mayor impacto serían el suelo, el aire y la fauna.

A pesar que la calificación es subjetiva por parte del consultor, la mayoría de ítem que se contemplaron dentro de las actividades del proyecto es de calificación ecológica bajas o medias, pero se contemplan las siguientes fichas en el plan de manejo ambiental:

5.1. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El plan de Manejo Ambiental presentado se ha estructurado a través de proyectos, y actividades los cuales cuentan con una ficha que maneja los siguientes parámetros objetivo, etapa impacto ambiental, causa del impacto, tipo de medida, acciones a desarrollar, tecnologías utilizadas, diseño, cronograma de ejecución, lugar de aplicación, responsable, personal requerido, seguimiento y monitoreo, cuantificación y costos.

Para el plan de manejo ambiental se tiene los programas y actividades a desarrollar para cada una de los recursos afectados, según el titular minero se determinó las siguientes fichas:

5.2. MANEJO DE COMPONENTES.

5.2.1. Manejo de combustibles CME-07-10: Se construirá un tanque para el almacenamiento de 2000 galones de ACPM este contará con un muro de contención con una capacidad volumétrica de 1.15 veces el volumen del tanque de almacenamiento. Respecto al manejo interno de este producto dentro del E.I.A se establecen las medidas de control y prevención para el uso de este producto.

5.2.2. Control de la erosión y de producción de sedimentos CME-07-12: referido a material particulado que se puede generar por erosión y aguas de escorrentía en proceso. Se propone la construcción de canales y sedimentadores. Se propone la revegetalización y manejo de condiciones de talud de trabajo y final.

5.2.3. Restauración morfológica de sectores de extracción CME-07-12: tener un patio de acopio de material vegetal el cual debe estar acondicionado para garantizar su posterior uso del suelo, para revegetalización de las zonas explotadas.

5.2.4. Manejo de vías y señalización CME-07-16: Consiste en la ubicación de señales preventivas de control y de aviso sobre toda la mina, igualmente la utilización de los implementos mínimos necesarios de seguridad por el personal que labora en la mina, y manejo de maquinaria.

5.2.5. Manejo de residuos sólidos CME-07-17: Se promueve la reutilización y el reciclaje de los residuos sólidos de acuerdo con sus características. Se contará con recipientes adecuados y suficientes para realizar la clasificación según el código de colores. Además se plantea la construcción de una ramada contiguo a la oficina-almacén donde se ubicara un conjunto de canecas para almacenar los diferentes tipos de residuos, posteriormente la empresa del servicio de aseo del municipio de Toro se encargara de la recolección y transporte de estos. Respecto a los residuos sólidos peligrosos estos serán manejados internamente bajo las medidas de prevención y control para finalmente ser entregados a un gestor autorizado.

5.2.6. Manejo de aguas superficiales y aguas lluvias CME-07-03: para eliminar el aporte de sedimentos a las fuentes de aguas, se propone la construcción de canales de conducción de agua y sedimentadores, adicionalmente la toma de muestras antes y después del proceso para medir el funcionamiento de las medidas ambientales y su control.

5.2.7. Manejo de aguas residuales de origen doméstico ARD y ARI CME-07-04. Se contará con un gestor autorizado el cual realizará el aseo de los baños portátiles con una frecuencia de dos veces por semana durante los meses que se requiera el mantenimiento. La disposición final de los desechos provenientes de las unidades sanitarias se dispondrá en la PTAR de Cañaveralejo en la ciudad de Cali, de acuerdo a certificado anexo en el estudio.

5.2.8. Control de emisiones atmosféricas y ruido CME-07-08 y CME-07-09: Control de material particulado por tránsito de vehículos. La medida a tomar es tapar con carpas la carga que llevan los vehículos, control de la velocidad, aspersión de agua en verano y certificado de gases vigente, prohibir el uso de cornetas, medición de material particulado y ruido cada año.

5.2.9. Plan de recuperación CME-07-25: limpieza general del área retiro de escombros y material que pueda obstruir tráfico vehicular, sellar el pozo séptico y empedrar las zonas de explotación y campamentos, retiro de las instalaciones temporales.

5.2.10. Manejo paisajístico de fauna y flora CME-07-18, CME-07-24: conservar las especies de flora y fauna existente, realizar una barrera viva alrededor de la mina para ocultar la actividad, prohibir la caza y compra de animales, programa de compensación forestal. Se describe en esa parte el almacenamiento de material vegetal, para ser utilizado posteriormente.

5.2.10.1. PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

En el Estudio de Impacto Ambiental, se describe que el plan de aprovechamiento forestal único de contrato de concesión GIJ-093 tendrá una duración estimada de extracción de material de una semana y 4 días y tendrá lugar en las aéreas de extracción del material en la Hacienda Cabuyal, Corregimiento San Francisco jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Dentro del proyecto minero se encuentran 4,71 Has corresponden a parches de bosque y 1 Ha *Guadua angustifolia* que, estos serán conservados dentro del proyecto minero.

De acuerdo con la información proporcionada en el Estudio de Impacto Ambiental las siguientes especies y número de individuos serán intervenidas en el proyecto y se consideran dentro del plan de aprovechamiento forestal único presentado:

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NÚMERO DE ÁRBOLES
CAESALPINACEAE	<i>Cassiaspectabilis</i>	Flor amarillo	9
MALVACEAE	<i>Guazumaulmifolia</i>	Guácimo	1
MIMOSACEAE	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	8
RUTACEAE	<i>Zanthoxylumsp</i>	Tachuelo	11
SAMANEACEAE	<i>Samansamanea</i>	Saman	13
		TOTAL	42

El sistema de aprovechamiento forestal será tala rasa, el volumen de madera corresponde a un total de 27,75 m³, el aprovechamiento se hará con medios mecánicos, con la utilización de motosierra.

Se presenta en el Estudio de Impacto Ambiental, todas las actividades que corresponden al aprovechamiento. Se incluye para el plan, programa de seguimiento y monitoreo por manejo de residuos, cronograma y costos. La madera resultante tendrá uso maderable y como leña.

Sin embargo y teniendo en cuenta que el inventario forestal fue realizado en el año 2014 y que la regeneración natural del área ha permitido pasar de una cobertura de pastos con árboles aislados a una vegetación arbustiva densa con presencia de especies arbóreas en estado fustal, latizal y brinzal, es necesario actualizar el inventario forestal, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

5.2.10.2. PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL

El objetivo del plan es la recuperación del bosque nativo realizando siembras con especies arbóreas nativas.

Se tuvo en cuenta el inventario forestal detallado, el área de explotación de la cantera, la verificación de las condiciones ecológicas del predio, la identificación de algunas especies nativas representativas dentro de la zona y las zonas de conservación (parches de bosque, humedal y guadual).

En el Estudio de Impacto Ambiental, se plantea una compensación con una relación 1:5 para las especies de *Cassiaspectabilis*, *Guazumaulmifolia*, *Phitecellobium dulce*, *Zanthoxylumsp* y 1:25 para la especie *Samansamanea*, la compensación se realizará en un área de 16,25 Has, debido a que la especie *Samansamanea* se recomienda sembrar sólo 20 individuos por hectárea. Teniendo en cuenta lo anterior se sembraran 325 especies de *Samansamanea* y 145 especies de las especies restantes, con una compensación 1:25 y 1:5 respectivamente.

Las actividades del plan incluyen preparación del terreno, labrar terreno, trazado de la plantación, plateo y repique, ahoyado, plantación (se tiene en cuenta época para la plantación), mantenimiento de la plantación. Fertilización, control de plagas y enfermedades y finalmente Protección de animales. Se presenta cronograma y costos del plan.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de un proyecto sujeto a licenciamiento ambiental, en el cual se realizará un aprovechamiento forestal único; es necesario presentar el Plan de compensación de conformidad con la Resolución 0256 de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

5.2.11. Manejo de perforación y voladuras CME-07-13: Referida al manejo de explosivos y voladuras su almacenamiento y manipulación, como las medidas de prevención para voladuras diurnas y seguridad de personal, de acuerdo al decreto 2222 de 1993, igualmente al diseño de voladura a implementar.

5.2.12. Educación ambiental CME-07-20: Realización de charlas de capacitación ambiental a personal tanto de la mina (administrativo y operativo) como comunidad en general, en riesgos, seguridad laboral, accidentes de trabajo, manejo de equipos, etc.

Contratación de mano de obra CME-07-22: personal de la zona debe tener prioridad para ocupar los cargos, se priorizaran organización ya constituidas.

5.2.13. Información y divulgación del proyecto: Es la participación de las comunidades vecinas incluidas dentro de las áreas de influencia en el seguimiento y decisiones que afectan el entorno y los impactos sociales negativos que pueda tener el proyecto (conflictos). Se realizaran cartillas, folletos, charlas, talleres para tener a la comunidad al tanto del proyecto.

5.2.14. Higiene seguridad industrial y salud ocupacional: Afiliación a todos los trabajadores en salud ocupacional y referida al manejo del personal en control de accidentes laborales y ausentismo.

5.2.15. Programa de manejo arqueológico: Se presentó el estudio arqueológico de la zona y aprobado por el instituto Colombiano de Antropología e historia ICANH

6. PLAN DE CONTINGENCIA

El plan de contingencia presenta las actividades específicas de manejo para los riesgos más comunes en estas actividades como son derrumbes, erosión, incendio, sismos, problemas de salud, sabotaje y accidente. Para ello se cuenta con una brigada de emergencia, cuarto de enfermería con extintores y demás elementos necesarios para atender una emergencia.

6.1. PLAN DE MONITOREO

El plan de monitoreo menciona que cada una de las actividades del plan de manejo no refiere la parte de referencia de puntos de toma de muestras, sus responsables, ensayos e inspecciones requeridas, localización de puntos de monitoreo en plano, resultados considerados como indicadores de alerta, acciones de mejoramiento a emprender y costos del plan.

6.2. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO:

Describe el levantamiento de las construcciones temporales construidas para la explotación, y canales de conducción de aguas que no sean necesarios dentro del proceso de cierre, levantamiento de las construcciones de paso para enviar accidentes, reforestación de las áreas intervenidas. Se aplica lo de las guías de cierre y abandono del Ministerio de Minas y Energía.

7. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

7.1. Suficiencia de información

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental y la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de Explotación de materiales de construcción Cantera Cabuyal en el contrato de concesión GIJ-093, se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la corrección, mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad se considera ambientalmente viable su ejecución."(...) **Hasta aquí apartes del concepto técnico.**

Que a través de memorando No. 0150-339832018 de mayo 2 de 2018, el Director de la Dirección de Gestión Ambiental cita a Comité de Licencias Ambientales para el 7 de mayo de 2018 en el que se presentará el resultado de la evaluación ambiental del trámite de licencia ambiental solicitado por el señor Miguel Ángel Medina Hernández, relacionado con el contrato de concesión GIJ 093.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, el 7 de mayo de 2018, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido, recomiendan otorgar la Licencia Ambiental al señor Miguel Ángel Medina Hernández y determinan que se debe presentar un nuevo inventario forestal en un plazo de tres (3) meses, así como el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad en un plazo de tres (3) meses.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindando protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relación con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.
La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.
La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.
El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.
La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos

estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)"

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde al señor Miguel Ángel Medina Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.247 de Cartago (Valle), titular del contrato de concesión No. GIJ 093, de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia

Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto "Explotación de materiales de construcción", en el área del Contrato de Concesión No. GIJ 093, terrenos ubicados en la Hacienda "Cabuya", corregimiento San Francisco, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Licencia Ambiental al señor Miguel Ángel Medina Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.247 de Cartago(Valle) para el desarrollo del proyecto "Explotación de materiales de construcción", en el área del Contrato de Concesión No. GIJ 093, terrenos ubicados en la Hacienda "Cabuya", corregimiento San Francisco, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Actividades autorizadas:

El material autorizado en la explotación corresponde a rocas ígneas básicas meteorizadas y roca fresca, conforme quedó definido en el diseño minero del Estudio de Impacto Ambiental.

- El área del polígono minero del contrato de explotación corresponde a la definida en el plano del diseño de explotación y limitada las siguientes coordenadas:

Punto inicial	Coordenada Norte inicial	Coordenada Este inicial
1	1.010.840	1.115.870
2	1.011.230	1.116.180
3	1.011.340	1.116.860
4	1.010.000	1.117.210

Polígono del título GIJ-093.

- El área autorizada para realizar el proyecto de extracción, es la que está estipulada en el estudio de impacto ambiental, excluyendo las áreas de conservación y los sectores 1 y 2. Se excluye de la zona de explotación el área forestal protectora de la zona sur del polígono, correspondiente a 63 ha y 5381 mts², que incluyen el área aledaña al fragmento de bosque, como las 5.71 Has, de parches de bosques y guadua *angustifoliae*.
 - Las áreas autorizadas para explotar están dadas está sobre el Sector denominado 3 con: profundización del nivel de explotación iniciando en la cota 1080 m.s.n.m. hasta la cota 1040 m.s.n.m., según diseños aprobados dentro el estudio de impacto inicial. Este sector se encuentra dentro del resto del área del polígono en un área de 74.6 hectáreas aproximadamente donde también se realizará el montaje de planta e infraestructura del entable minero, según las siguientes coordenadas:

Punto inicial	Coordenada Norte inicial	Coordenada Este inicial
1	1.010.630	1.115.870
2	1.010.000	1.115.870
3	1.010.000	1.117.210
4	1.010.630	1.117.045

Coordenadas del área para explotación.

- Se autoriza la utilización de materiales explosivos para la actividad de explotación en la cantera, de acuerdo a los lineamientos emitidos por INDUMIL para el manejo de explosivos de acuerdo al decreto 2222 de 1993, y según las especificaciones del diseño minero aprobado en el estudio de impacto ambiental.
- Las reservas totales calculadas son: 2.628.160 m³
- Volumen anual de explotación. es de 60.000 m³/año e incrementándose hasta el 3 año hasta 84.000 m³ que se mantendrá hasta la vida útil del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo de las actividades autorizadas en el presente acto administrativo para el proyecto: "Explotación de materiales de construcción", dentro del sector tres en el área del Contrato de Concesión No. GIJ 093, terrenos ubicados en la Hacienda "Cabuya", corregimiento San Francisco, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: El señor Miguel Ángel Medina Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.247 de Cartago (Valle), en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como a los requerimientos, obligaciones y prohibiciones establecidas:

Actividad de explotación:

- Se debe realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de los cuatro puntos que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses, los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación.
- Realizar de acuerdo a los diseños presentados en el EIA que corresponden a bancos descendentes con altura de 5 metros, bermas de 7 metros de trabajo y ángulo de inclinación de trabajo de 60°.
- Realizar seguimiento a la explotación mediante control topográfico informe topográfico en escala detallada, informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados, volúmenes faltantes en plano en geodatabase, cada año:

Manejo de perforaciones y voladuras

- Para el manejo de explosivos, voladuras, almacenamiento y manipulación, se deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de prevención establecidas en el Decreto 2222 de 1993.

Manejo de aguas lluvias y de escorrentía

- Una vez ejecutoriada la presente resolución, construir las cunetas perimetrales de coronación y estructuras de entrega al respectivo desarenador, de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.
- Realizar cada seis meses el mantenimiento de las vías internas, incluyendo las cunetas de manejo de aguas lluvias de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.
- Realizar el mantenimiento periódico de los desarenadores ubicados en la parte baja y media de la mina, el material que se recoja de este proceso deberá ser llevado a sitio de acopio de materiales de explotación o estériles, se prohíbe su depositación en sitios no autorizados.

Áreas forestales protectoras.

- No se permite el desarrollo de ninguna actividad relacionada con el proyecto, dentro de las zonas de conservación y la zonificación ambiental descrita dentro del estudio de impacto ambiental, en el plano 1. Entregado en las complementaciones de Abril de 2015.

Plan de aprovechamiento forestal

Teniendo en cuenta que el inventario forestal fue presentado en el año 2014 y que en la actualidad existe una sucesión natural correspondiente a una vegetación secundaria, que requiere de un aprovechamiento forestal único, es necesario dar cumplimiento a la Sección 5, Capítulo 1, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue y presentar la siguiente información:

- Presentar el Plan de aprovechamiento forestal, indicando las técnicas y métodos que serían utilizados en las operaciones de aprovechamiento, indicar cuál será el destino final de la madera y los residuos vegetales generados.
- Inventario forestal de los individuos presentes en las unidades de cobertura vegetal presentes en el área donde se prevé realizar el aprovechamiento forestal. El inventario se deberá realizar con un error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). Se deberá inventariar fustales, latizales y brinzales, y realizar la caracterización de las especies herbáceas.
- La información levantada en campo del inventario forestal, deberá considerar como mínimo los siguientes: Tipo de cobertura, superficie a aprovechar (ha), localización (coordenadas planas, en origen Magna Colombia Oeste, vereda, municipio), individuos inventariados (nombre común y científico), clasificación taxonómica (al nivel más preciso posible), CAP, DAP, área basal, altura comercial, altura total, diámetro de copa, volumen comercial, volumen total, estado fitosanitario y observaciones, sumatorias de número de individuos inventariados.
- Presentar los análisis estadísticos detallados y la evaluación de estructura y diversidad de la vegetación existente, de acuerdo a lo registrado en el inventario forestal.
- Indicar el tipo de muestreo realizado, incluyendo el número y tamaño de las parcelas de muestreo, los volúmenes totales de aprovechamiento presentes por cada tipo de cobertura vegetal y cálculos que soporten el volumen promedio por hectárea, especificando las fórmulas utilizadas y el factor de forma. También se deben presentar los cálculos para la determinación del tamaño de la muestra para cada unidad de cobertura vegetal.

- Se debe entregar los Planos que contengan:
 - Localización de las coberturas a aprovechar, tales como bosques naturales, plantados, rodales y vegetación de toda el área del proyecto de acuerdo a los estados sucesionales, así como la ubicación de las obras de infraestructura complementarias al aprovechamiento forestal tales como campamentos, vías, y centros de acopio, entre otros.
 - Localización y georreferenciación de las parcelas en un mapa escala 1:5.000 o más detallada
 - Cada individuo muestreado debe ser codificado en el mapa y dicho código deberá coincidir con el árbol en campo, marcado mediante un sistema que permita su clara identificación en campo, sin que esto implique el detrimento del estado fitosanitario del individuo.
- Identificación de las especies según categoría de amenaza, veda y/o endemismo.

Evitar el aprovechamiento de las especies en alguna categoría de amenaza (En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerable) y de especies vedadas o endémicas. En caso que se requiera el aprovechamiento de especies en veda a nivel nacional o regional, se debe adelantar de manera previa al otorgamiento de la Licencia Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente, los trámites correspondientes a la solicitud de levantamiento de dicha veda.

Es necesario tener en cuenta la resolución No. 1912 de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, por lo que se debe plantear un plan de salvamento de especies en caso de que se encuentren especies amenazadas dentro del AID del proyecto, así como en los apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES (2005) y Los Libros Rojos de Plantas de Colombia.

Presentar el levantamiento de veda de especies de la flora silvestre, según la resolución No. 213 de 1977, del INDERENA, la cual se encuentra vigente, así mismo, se deberá presentar el respectivo plan de salvamento para dichas especies.

También, se deben tener en cuenta la Normatividad (Resoluciones) nacional de veda de especies, así como los Acuerdos Regionales de veda de especies, contemplados por la CVC (Acuerdo 17 de junio de 1973 y Acuerdo 004 de enero 31 de 1977).

Para la presentación del plan de aprovechamiento con su correspondiente inventario forestal, se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia ambiental.

Plan de compensación forestal

Presentar el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad, acorde con el **Manual de Compensaciones del Componente Biótico** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, actualizado mediante Resolución 0256 de 2018 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, se debe presentar un Plan de compensación por pérdida de biodiversidad que contemple por lo menos los siguientes aspectos:

1. Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
2. Objetivos y alcance del plan de compensación.
3. Localización preliminar de las áreas para la implementación de las medidas de compensación. Las áreas detalladas serán presentadas en el marco del seguimiento y ejecución del Plan.
4. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (Tipo de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies, entre otros) a la escala más detallada posible.
5. Propuesta de las acciones de compensación y los resultados esperados que incluirá el cronograma de implementación. Las acciones de restauración, se deberán presentar de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración. Se incluirán los criterios para seleccionar los predios y los posibles beneficiarios.
6. Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
7. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
8. Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación.
9. Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
10. Identificación de indicadores de gestión de impacto. Se podrá contar como insumo orientador la información contenida en el Anexo 2 del Plan Nacional de Restauración.
11. Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación. Dicho plan de monitoreo y seguimiento será coordinado con la autoridad ambiental competente y el IDEAM. Se podrá contar como insumo orientador la información contenida en el Anexo 2 del Plan Nacional de Restauración.
12. Propuesta de Manejo a Largo Plazo.

Para la presentación del Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad, se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia ambiental.

Manejo de aguas residuales

- Instalar las unidades portátiles sanitarias de acuerdo a la propuesta presentada. Se requiere que estas sean directamente proporcional a la cantidad de personas laborando en las diferentes etapas (máximo 15 personas por unidad sanitaria). Estas unidades deben estar listas para entrar a funcionar antes de iniciar la explotación.
- Se debe hacer el mantenimiento periódico por parte de la empresa prestadora del servicio. La recolección y disposición final de los residuos líquidos debe realizarse solo por personas y en lugares autorizados para tal fin.

Señalización

- Se debe instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros. Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Nombre del proyecto, Número del Contrato de Concesión, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre de las titulares, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).
- Deberán instalarse señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel entrada y salida de volquetas y otras señales que adviertan de todo tipo de riesgos que puedan ocasionar emergencias dentro del área del proyecto minero. La señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.

Manejo combustibles

- Construir el dique de contención para el almacenamiento de los 2000 galones de ACPM antes de iniciar operaciones en la planta de beneficio, este se debe construir de acuerdo a las especificaciones técnicas contempladas.

Manejo de residuos

- El área para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos debe cumplir con todas las especificaciones técnicas propuestas en el plan de gestión de los residuos peligrosos: Ubicación, diseño, muros cortafuegos, puertas, pisos, techos, ventilación, iluminación, y señalización.
- La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el desarrollo del proyecto, (ACPM, aceites, lubricantes etc.) deberán ser gestionados por una empresa debidamente legalizada y autorizada para tal fin.
- Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse de una manera técnica. No se podrán crear sitios de disposición temporales. La gestión de los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a la empresa de aseo del municipio de Toro.

Transporte material

- El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado y/o triturado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del informe ambiental.
- Se debe realizar el control de los vehículos utilizados en el cargue y transporte del material explotado, verificando su adecuado recubrimiento, para evitar la dispersión a largo de las carreteras por donde transitan y la afección a comunidades vecinas y usuarios de las vías.
- A los equipos y maquinaria que operen en el proyecto minero se deberán realizar los mantenimientos correctivos y preventivos de manera periódica para garantizar su buen funcionamiento.
- Se deberá contar con rutas socializadas y aprobadas por las autoridades de tránsito respectivas, para los vehículos que transportan los materiales pétreos.
- Se deberán humedecer las vías de acceso destapadas en temporada de verano con el fin de disminuir la generación de material particulado.

Contingencias ambientales

- En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3., del Decreto No. 1076 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

Abastecimiento de agua:

- En caso que para este proyecto se requiera la utilización y/o aumento de la cantidad de agua y su aprovechamiento sea de una fuente superficial o subterránea deberá, solicitar la modificación de la licencia ambiental y presentar el proyecto correspondiente al valor del 1% del total de la inversión en el proyecto, acorde a lo establecido en la normatividad.

Contratación de mano de obra.

- Para la contratación de mano de obra se deberá dar prioridad a personas de la zona de influencia directa del proyecto.

Restricciones y/o prohibiciones.

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del macizo rocoso o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona.
- El desarrollo de cualquier actividad relacionada con el proyecto dentro del área delimitada en las áreas de zonificación ambiental y las excluidas.
- La disposición de aguas residuales domésticas o industriales en el área de influencia del proyecto.
- El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del Contrato de Concesión No. GIJ-093. Estas actividades deberán llevarse a cabo en instalaciones adecuadas para tal fin.
- Se prohíbe la captura de especies faunísticas de la zona.

Fase desmantelamiento y abandono

- Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2., del Decreto No. 1076 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique. Que incluya la compensación forestal de la zona de explotación

Informe de cumplimiento ambiental

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en Santiago de Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

PARÁGRAFO: El señor Miguel Ángel Medina, titular del contrato de concesión GIJ-093, deberá adelantar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible el trámite de levantamiento de veda de especies de la flora silvestre, según la Resolución No. 213 de 1977 del INDERENA, el respectivo plan de salvamento para dichas especies, una vez se obtenga el levantamiento de veda, deberá solicitar a la Corporación, la modificación de la licencia ambiental que se otorga con la finalidad de incluir el permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución lleva implícito el siguiente permiso:

Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Dispersas: Se otorga el presente permiso, para la extracción de material (roca muerta) y la planta de beneficio, de acuerdo como lo establece el literal C), del artículo 2.2.5.1.7.2., del Decreto 1076 de 2015.

El titular del proyecto minero deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas, las cuales se efectuarán durante las fases de explotación, cargue, transporte, beneficio y cierre del proyecto, tal como quedó en el Estudio de Impacto Ambiental, que permite su actividad.

Obligaciones:

- Presentar un estudio de calidad de aire dentro de un plazo no superior a un año en los sitios referenciados para la modelación con lo establecido en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado mediante resolución 2154 de 2010, para lo cual se deberá contemplar como mínimo una estación de fondo y una estación vientos abajo de la fuente o fuentes. Parámetros a medir: PM₁₀, teniendo en cuenta el cumplimiento del protocolo. Estándar a cumplir: 50g/m³ anual y 100 g/m³ en 24 horas.
- Presentar estudio de ruido anualmente cumpliendo con los procedimientos y estándares definidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las posteriores relacionadas con el tema, además los estudios deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
- Demarcar con cintas de seguridad, las áreas restringidas o restauradas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto: “Explotación de materiales de construcción”, en el área del Contrato de Concesión No. GIJ 093, terrenos ubicados en la Hacienda “Cabuya”, corregimiento San Francisco, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, el señor Miguel Ángel Medina Hernández, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El señor Miguel Ángel Medina Hernández, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Miguel Ángel Medina Hernández, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto “Explotación de materiales de construcción”, en el área del Contrato de Concesión No. GIJ 093, terrenos ubicados en la Hacienda “Cabuya”, corregimiento San Francisco, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor Miguel Ángel Medina Hernández, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujetos al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto “Explotación de materiales de construcción”, en el área del Contrato de Concesión No. GIJ 093, terrenos ubicados en la Hacienda “Cabuya”, corregimiento San Francisco, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el

Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental al señor Miguel Ángel Medina Hernández.

ARTÍCULO NOVENO: El señor Miguel Ángel Medina Hernández, deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El señor Miguel Ángel Medina Hernández, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime al señor Miguel Ángel Medina Hernández, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Miguel Ángel Medina Hernández, titular del contrato de concesión y de la licencia ambiental, en la Carrera 4 No. 54-75, Cartago (Valle del Cauca), en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Toro, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 15 DE JUNIO DE 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Proyectó: José Adolfo Garzón Plazas- Profesional especializado Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Exp: 0150-032-031-046-2010

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura D.E., mayo 11 de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) EFRAIN MENDEZ VELEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.635.253 expedida en Cali, y domicilio en km 42 vía Buenaventura – Cali ,obrando en su propio nombre mediante escrito No. 330312018 presentado en fecha 26/04/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste Para su propiedad que consta de cuatro cabañas,

una casa habitación , dos piscinas y tres estanques en el predio denominado VILLA POPAMBA, ubicado en la vereda EL SALTO, corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario de Concesión de Aguas superficiales
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia del documento de identidad
- Croquis esquema de la infraestructura del predio
- RUT
- Aval del concejo comunitario

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) EFRAIN MENDEZ VELEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.635.253 expedida en Cali, y domicilio en km 42 vía Buenaventura – Cali, obrando en su propio nombre,

tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales

Para su propiedad que consta de cuatro cabañas, una casa habitación, dos piscinas y tres estanques en el predio denominado VILLA POPAMBA, ubicado en la vereda EL SALTO, corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) EFRAIN MENDEZ VELEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.635.253 expedida en Cali, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Rapos- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) EFRAIN MENDEZ VELEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.635.253 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAB, Bogotá
Reviso: Yonys Caicedo Bal
Expediente: 0753-010-002-001-2018

RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 000791 DE 2018

(22 DE JUNIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-C-002-1986, donde obran los documentos correspondientes al trámite de renovación del permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con NIT 890.100.251-0, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado PLANTA YUMBO identificado con matrícula inmobiliaria 370-565636, ubicado en la carrera 19 No. 12-132, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 20 de septiembre de 2017 suscrita por la señora MARIA LUISA TORO VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43875059 de Envigado, y domicilio en Medellín, obrando como, representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con NIT 890.100.251-0.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir los documentos indicados en el oficio No. 0713-660542017 del 04 de diciembre de 2017.

Que con la documentación completa, el 15 de febrero de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 28 de febrero de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuenas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.264 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

“(...)

Descripción de la situación:

CEMENTOS ARGOS S.A. Planta Yumbo, es una empresa dedicada a la producción de cemento para todos los usos.

Actualmente laboran en la planta 292 personas o empleados de oficina, operarios y conductores y contratistas 150 aproximadamente, para sus distintas labores y que son la población que consume agua potable suministrada por EMCALI y que genera las aguas residuales que son tratadas en las diferentes STAR de aguas residuales domésticas, procedentes de baterías sanitarias y casino, son tratadas por sistemas individuales en cada área y se componen de pozos sépticos, filtro anaerobio de flujo ascendente y trampa de grasas, posteriormente los efluentes de los sistemas son conectados al sistema de alcantarillado externo de la planta, en su recorrido se mezclan y finalmente son descargados en el punto extramuro de la planta.

Están construidos y en funcionamiento 14 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD y un (1) sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas ARnD. Estos sistemas de tratamiento se localizan en cada área que integra la planta de cemento. El dimensionamiento de estas plantas se detalla en la Resolución de renovación de permiso de vertimientos del 7 de octubre de 2013 tomo III, página 430.

El caudal para aguas residuales domésticas (ARD) corresponde a 5 Lts/seg y el caudal para aguas residuales no domésticas (ARnD) es de 40 Lts/seg. La fuente receptora de los vertimientos es el río Cauca.

Características Técnicas:

Las aguas residuales domésticas (ARD) tratadas son conducidas por tubería que descarga a canal abierto en tierra, el cual conduce las aguas hasta la fuente receptora el río cauca. **Coordenadas salida final del vertimiento 3° 33' 42.15" N – 76° 29 13.73" W**

Las aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, son el exceso de los espesadores (Clarificadores), son conducidas por tubería que descarga a canal abierto en tierra, el cual conduce las aguas hasta la fuente receptora el río cauca. **Coordenadas salida final del vertimiento 3° 33' 40.69" N – 76° 29 21.58" W**

CEMENTOS ARGOS S.A., deberá, en un plazo de un (1) MES contado a partir de la notificación del acto administrativo, entregar un plan de acción para cumplir con los parámetros de **pH** para los Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) y Arsénico de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD). En este debe incluir la fecha en la cual se realizará la caracterización para verificar la eficacia de las acciones tomadas.

CEMENTOS ARGOS S.A., presentó a la Corporación El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento y se recomienda tener en cuenta los siguientes requerimientos:

El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada. Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.

Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de CEMENTOS ARGOS S.A., los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos de bombas alternos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.

Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción con lista de nombres actualizados de los funcionarios responsables y teléfonos de contacto.

Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros)

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de dichos planes es responsabilidad de CEMENTOS ARGOS S.A. Planta Yumbo, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente y lo observado en la visita de campo, se considera viable otorgar el Permiso de Vertimientos las aguas residuales domésticas (ARD) y de las aguas residuales no domésticas (ARnD) de CEMENTOS ARGOS S.A. Planta Yumbo, acatando los requerimientos aquí establecidos.

CEMENTOS ARGOS S.A. Planta Yumbo, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa, así como el adecuado manejo de los residuos sólidos que se generen durante la operación del sistema.

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente a la renovación del permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Conclusiones:

Analizada la información presentada en el expediente No. 0713-036-014-C-002 de 1986 y las condiciones existentes observadas durante la visita a CEMENTOS ARGOS S.A. Planta Yumbo, del sistema de tratamiento del vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), se considera viable técnicamente otorgar el Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de CEMENTOS ARGOS S.A. Planta Yumbo.

Para **CEMENTOS ARGOS S.A. Planta Yumbo**, que se encuentra localizada en la Carrera 19 No. 12-132 en el municipio Yumbo, en las coordenadas geográficas: N: 03°33'23.52", W: 76°29'23.51", cuyo Representante legal es la señora María Luisa Toro Vásquez CC No. 43.875.059 de Envigado, se recomienda, **OTORGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD)**, solicitado por el usuario, para un periodo de **diez (10) años** condicionado al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

Requerimientos: CEMENTOS ARGOS S.A., Planta Yumbo

1. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.

2. La Resolución 0631 de 2015, entró en vigencia el 1 de enero de 2016 y aplica al vertimiento de La CEMENTOS ARGOS S.A. Planta Yumbo, con base en lo establecido en la sección 11, artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, que determina el régimen de transición para la aplicación de los nuevos límites de vertimiento. El vertimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.

3. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las Plantas de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.

4. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que La Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos, procesos, actividades que se adelanten en los STAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.

5. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. Planta Yumbo, Programa para atención de emergencias. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo

6. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada. Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación. Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias

7. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.

8. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.

9. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de las PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo

10. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

11. Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, ley 373 de 1997. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

12. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de Enero y Julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.

13. CEMENTOS ARGOS S.A., deberá, en un plazo de un (1) MES contado a partir de la notificación del acto administrativo, entregar un plan de acción para cumplir con los parámetros de pH para los Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) y Arsénico de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD). En este debe incluir la fecha en la cual se realizará la caracterización para verificar la eficacia de las acciones tomadas.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, la empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para construcción, desarrollo de proyectos y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo con lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.

Recomendaciones:

Otorgar **LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) PARA CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA YUMBO – MUNICIPIO DE YUMBO.**, Nit: 890.100.251-0, localizada en la Carrera 19 No. 12-132 en el municipio Yumbo, en las coordenadas geográficas: N: 03°33'23.52", W: 76°29'23.51", cuyo Representante Legal es la Señora María Luisa Toro Vásquez CC No. 43.875.059 de Envigado, incluyendo como obligaciones los requerimientos indicados.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entra a regir a partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.264 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con NIT 890.100.251-0, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado PLANTA YUMBO identificado con matrícula inmobiliaria 370-565636, ubicado en la carrera 19 No. 12-132, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con NIT 890.100.251-0; del PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado PLANTA YUMBO identificado con matrícula inmobiliaria 370-565636, ubicado en la carrera 19 No. 12-132, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), estas son conducidas por tubería que descarga a canal abierto en tierra, el cual conduce las aguas hasta el río cauca, las coordenadas de salida final del vertimiento - ARD 3° 33' 42.15" N – 76° 29' 13.73" W , con un caudal de 5 l/s, las coordenadas salida final del vertimiento – ARnD 3° 33' 40.69" N – 76° 29' 21.58" W, cuyo caudal es de 40 l/s.

PARAGRAFO SEGUNDO: Están construidos y en funcionamiento 14 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD que se componen de pozos sépticos, filtro anaerobio de flujo ascendente y trampa de grasas y un (1) sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas ARnD. El detalle y dimensionamiento de los sistemas de tratamiento siguen siendo los mismos aprobados con anterioridad.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se renueva por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: La sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con NIT 890.100.251-0, abastece su necesidad de agua potable por medio de EMCALI SA ESP.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con NIT 890.100.251-0, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con NIT 890.100.251-0, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con NIT 890.100.251-0, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con NIT 890.100.251-0, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con NIT 890.100.251-0, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Entregar en un plazo de un (1) mes, un plan de acción para cumplir con los parámetros de pH para los Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) y Arsénico de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD). En este debe incluir la fecha en la cual se realizará la caracterización para verificar la eficacia de las acciones tomadas.
2. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
3. La Resolución 0631 de 2015, entró en vigencia el 1 de enero de 2016 y aplica al vertimiento de La CEMENTOS ARGOS S.A. Planta Yumbo, con base en lo establecido en la sección 11, artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, que determina el régimen de transición para la aplicación de los nuevos límites de vertimiento. El vertimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
4. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las Plantas de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
5. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos, procesos, actividades que se adelanten en los STAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.
6. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. Planta Yumbo, Programa para atención de emergencias. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
7. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada. Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación. Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias

8. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
9. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.
10. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de las PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo.
11. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
12. Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, ley 373 de 1997. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
13. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de Enero y Julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con NIT 890.100.251-0, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con NIT 890.100.251-0, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con NIT 890.100.251-0, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con NIT 890.100.251-0, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con NIT 890.100.251-0, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con NIT 890.100.251-0, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con NIT 890.100.251-0, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el **22 DE JUNIO DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Universitario- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No. 0711-036-014-C-002-1986

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000793 DE 2017

(22 DE JUNIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-203-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite del PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad COLVANES SAS,

identificada con NIT 800.185.306-4, para las aguas residuales que se generan en el predio denominado ENVIA COLVANES ACOPI, identificado con matrícula inmobiliaria 370-627794, ubicado en la carrera 35B No. 15-155, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor EDUARDO GIRALDO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.228.090 de Usaquén, representante legal de la sociedad COLVANES SAS, identificada con NIT 800.185.306-4, presentó la solicitud de otorgamiento del permiso de vertimientos, el 12 de septiembre de 2017.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0713-636962017 del 11 de octubre de 2017.

Que el pago por servicio de evaluación del permiso solicitado fue efectuado el 25 de octubre de 2017.

Que con la documentación completa, el 13 de diciembre de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.255 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación:

A partir de los documentos que reposan en el expediente y la visita técnica efectuada el 23 de enero de 2018, visita atendida por Ricardo Gutierrez - Coordinador del SGI, se presenta la siguiente información:

Recepción y envío de mercancía.

360 personas.

Horario de funcionamiento: 24 horas de lunes a sábado.

Las aguas residuales domésticas son de baños del personal y zona del casino.

Las aguas residuales no domésticas son de las zonas del lavadero de vehículos (Estación de gasolina, área de mecánica y lavado).

Redes de acueducto operadas por EMCALI.

Colector de red de alcantarillado municipal de la zona.

Sistema de Tratamiento AR Domésticas - STARD. El STARD (ver Imagen 1) cuenta con: Trampas de grasa (zona de cocina), tanque séptico, filtro anaerobio, pozo de bombeo y filtro fitopedológico.

Durante la visita se encontró que el filtro fitopedológico se encuentra colmatado y hay presencia de aguas residuales por encima de éste; adicionalmente se identificó que las tapas de las unidades que conforman el sistema se encuentran en mal estado



Evidencia de aguas residuales por encima del filtro fitopedológico

Imagen 1. Planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas S.A.S

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas: sistema compuesto por: tres (3) canaletas desarenadoras; tres (3) tanques sedimentadores en el área de mecánica y en el área de lavado y cinco (5) trampas de grasas de las cuales cuatro (4) son las que realizan el tratamiento final de las aguas residuales no domésticas.

Durante el recorrido se observó acumulación alta de lodos en el sedimentador 1, lo cual indica que requiere mantenimiento y las tapas del sedimentador 3 en mal estado.



aguas
residuales no domésticas Colvanes S.A.S

Características Técnicas:

A continuación, se describe la información suministrada por **Colvanes S.A.S** sobre los sistemas de tratamiento que tramita en el permiso de vertimientos y la caracterización realizada en los efluentes:

Planta de tratamiento de ARD: De acuerdo con la memoria técnica entregada por **Colvanes S.A.S**, las dimensiones de las unidades que la componen se presentan en la Tabla 1:

Tabla 6. Dimensiones de las unidades de la STARD (tomado del documento Evaluación hidráulica)

Unidad	Longitud (m)	Profundidad útil (m)	Ancho (m)	Volumen útil (m ³)	Observaciones
Trampas de grasa (zona de cocina)	1,4	0,6	1,0	0,84	Caudal de 0,125 L/sg
Tanque séptico	3,6	1,8	1,8	11,66	
Filtro Anaerobio (medio filtrante grava)	3,8	1,2	1,9	-	
Filtro Fitopedológico*	3,8	1,2	1,9	-	

En las conclusiones presentadas en el documento Evaluación Hidráulica, se indica que el tanque séptico funciona en un rango de caudal óptimo entre 0,0064 L/s a 0,27 l/s, el filtro anaerobio en un rango de caudal de 0,28 L/s a 0,51 L/s y el filtro fitopedológico presenta tiempos de retención hidráulico mínimos, menor al tiempo requerido para cada eficiencia; de acuerdo con lo anterior y lo evidenciado en la visita, colmatación del filtro fitopedológico, se debe generar por parte de **Colvanes S.A.S**, un plan de acción con el cual se garantice que las unidades del sistema funcionen adecuadamente.

Caudal de diseño: 0.125 L/sg.

Coordenadas de STARD: 03°30'3"N 76°30'14"W

Caracterización ARD: De acuerdo con los resultados obtenidos de la caracterización realizada al vertimiento de agua residual doméstica llevada a cabo el 9 de febrero de 2017 comparados con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 (vertimientos puntuales de ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las ARD y ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales) se encuentra que **no hay cumplimiento en el parámetro de DQO**, adicionalmente no se evaluaron los parámetros que exige la norma como análisis y reporte.

Planta de tratamiento de ARnD

Las aguas residuales industriales producidas por esta empresa son aportadas principalmente por la actividad de lavado de vehículos. Las unidades que conforman la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y sus características se presentan en la Tabla 2:

Tabla 7. Dimensiones de las unidades de la STARnD (tomado del documento Evaluación hidráulica)

Unidad	Largo (m)	Ancho (m)	Profundidad útil (m)	Volumen (m ³)	Observaciones
Canaleta desarenadora No. 1	18,00	0,40	0,30	2,16	El TRH se encuentra por fuera del



Canaleta desarenadora No. 2	7,82	0,40	0,30	0,94	rango recomendado sopesándose del límite superior
Canaleta desarenadora No. 3 (Estación de gasolina)	7,00 3,15	0,40	0,30	0,84 0,38	Canaleta conformada por dos tramos (varía el largo y el volumen). El TRH se encuentra por fuera del rango recomendado sopesándose del límite superior
Trampa de grasas No. 1 (Taller) - Cuenta con dos cámaras	3,20	1,90 1,30	0,48 0,43	1,96 1,20	El tiempo de retención hidráulica es mayor a 3 min, TRH establecido en el Decreto 0330 de 2017
Trampa de grasas No. 2 (Taller)	4,00	2,11	0,98	8,27	
Trampa de grasas No. 3 (Taller)	5,00	2,43	0,98	11,91	
Trampa de grasas No. 4 (Taller)	4,70	1,76	0,50	6,96	
Trampa de grasas No. 8	1,00	0,80	1,10	0,88	
Tanque sedimentador No. 1	2,20	1,45	1,00	3,19	El TRH se encuentra por fuera del rango recomendado sopesándose del límite superior
Tanque sedimentador No. 2	1,85	1,80	1,00	3,33	
Tanque sedimentador No. 3	1,93	1,20	1,00	2,32	

De acuerdo con lo presentado en la Evaluación Hidráulica del STARnD los caudales aforados en el sistema se encuentran con tiempos de retención hidráulicos por encima a lo recomendado por el RAS (2000); sin embargo para el desarenador la velocidad de flujo se encuentra por debajo a lo recomendado, no obstante se tiene que el Tanque sedimentador No. 3 no cumple para un caudal de 0,36 L/s.

Caudal de diseño: 0,12 L/s.

Caracterización ARnD: De acuerdo con los resultados obtenidos de la caracterización realizada al vertimiento de agua residual doméstica llevada a cabo el 9 de febrero de 2017 comparados con lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución 631 de 2015 (Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales) los vertimientos **no cumplen con los parámetros de DBO, DQO, SST, grasas y aceites, sulfuros y Hierro**; adicionalmente, hay parámetros de análisis y reporte que no se reportan y otros parámetros como el Cianuro el límite de detección coincide con lo que exige la resolución lo cual no permite realizar la comparación.

Coordenadas de la PTARnD: 3°30'3"N 76°30'15"W.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

Colvanes S.A.S presenta dos planes de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico (A) y el correspondiente al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Doméstico (B).

A continuación, se comparan los aspectos presentados en los documentos con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 8. PGRMV del STARD y del STARnD comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV		Observaciones
	A	B	
Generalidades			
Introducción	Si	Si	Se debe tener en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Objetivos: General y Específicos	Parcial	Parcial	A y B: El objetivo general debe estar dirigido al sistema de gestión del vertimiento
Antecedentes	No	No	
Alcances	No	No	



Metodología	Parcial	Parcial	A y B: Complementar con lo referente a la metodología utilizada para desarrollar el ítem del Proceso de Conocimiento del Riesgo.
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento			
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Si	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Si	
Caracterización del Área de Influencia			
Área de Influencia	Si	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	Parcial	Parcial	
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	No	No	
Medio Socioeconómico	No	No	
Proceso de Conocimiento del Riesgo			
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Parcial	Parcial	A: Complementar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Proceso de Manejo del Desastre			
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Parcial	Parcial	A: Se debe ampliar lo referente a Ejecución de la respuesta y respectiva recuperación. Presentar ítems 9.5, 9.6 y 9.7 (no presentan contenido dentro del documento)
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	Si	
Divulgación del Plan	Si	Si	A: En el último punto se habla de sistema de tratamiento doméstico
Actualización y Vigencia del Plan	Si	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	No	No	
Anexos y Planos	Si	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse los PGRMV se recomienda la aprobación, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Se deben ajustar los documentos complementándolos con los ítems que NO se han incluido o que se encuentran parciales (ver Tabla 3).
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de las empresas los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad de **Colvanes S.A.S.**, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018 Artículo 9, se procede a comparar lo presentado por **Colvanes S.A.S** con la citada norma.



Tabla 9. Evaluación Ambiental del Vertimiento del STARnd (A) y el STARD (B) comparado con Art. 9 del Decreto 050 de 2018.

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental		Observaciones
	A	B	
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	Si	
Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si	Si	A: la información se entregó dentro del trámite de permiso de vertimientos.
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	No	No	
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados... La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua,...	N.A	N.A	Debido a que el vertimiento se realiza a un colector este componente no se evalúa
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos...	N.A	N.A	Debido a que el vertimiento se realiza a un colector este componente no se evalúa
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	No	No	
Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.	No	No	
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	No	No	
Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	N.A	N.A	No aplica, debido a que la entrega del vertimiento no se realiza sobre una fuente superficial.

De acuerdo con lo presentado en la Tabla 2, **Colvanes S.A.S** debe complementar las Evaluaciones Ambientales del Vertimiento con los ítems no entregados.

Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames: El 20 de diciembre de 2017, fue aprobado, a partir de Concepto Técnico No. 0713-918-2017, el Plan de Contingencias para las Operaciones de Almacenamiento de Combustible en la Estación de Servicio **Colvanes S.A.S.**

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones",
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.
- Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres adoptado mediante Decreto 321 de 1999.
- "Manual para la elaboración de planes empresariales de emergencias y contingencias y su integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres" de la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y Justicia y el Consejo Colombiano de Seguridad de la República de Colombia del año 2003.
- Norma Técnica Colombiana 1692 de 2005.
- Resolución 004959 de noviembre 8 de 2006. Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extra pesadas y extra dimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.
- Resolución 1401 de 2012.
- Guías ambientales de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 3930 de octubre 25 de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4728 de diciembre 23 de 2010 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1079 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.
- Decreto 1076 del 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución 0100 N°0660-0897 del 31 de diciembre de 2015 de la CVC.

Conclusiones:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-203-2017 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA NO VIABLE** otorgar a **Colvanes S.A.S** el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD) y agua residual no doméstica (ARnD), esto debido a:

- Los resultados de la caracterización de vertimientos tanto de ARD como de ARnD presentan parámetros que incumplen los valores límites establecidos en la Resolución 0631 de 2015 (DQO en las ARD y DBO, DQO, SST, grasas y aceites, sulfuros y Hierro en las ARnD).

- Durante la visita se observó agua residual por fuera del filtro fitopedológico.

Requerimientos:

- De manera inmediata, se debe:
 - Suspender el uso del filtro fitopedológico y hacer limpieza de éste así como de los alrededores.
 - Realizar mantenimiento a las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
 - Enviar a CVC en un plazo no mayor a un (1) mes, a partir de la notificación de la Resolución, informe con evidencias fotográficas y certificados de disposición final de los residuos resultantes de estas actividades.
- Presentar, en un plazo no mayor a 1 mes, a partir de la notificación de la Resolución, el plan de acción que desarrollarán en los sistemas de tratamiento tanto de aguas residuales domésticas como de aguas residuales no domésticas para dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015. Incluir en este plan el reemplazo de las tapas en mal estado que tienen algunas unidades que conforman los sistemas.
- Realizar, en un plazo no mayor a dos (2) meses, a partir de la notificación de la Resolución, caracterización de aguas residuales en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para verificar eficacia de acciones tomadas en los sistemas de tratamiento.
- Presentar en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, a partir de la notificación de la Resolución:
 - Informe con evidencias de las acciones desarrolladas en los sistemas de tratamiento.
 - Resultados de las caracterizaciones de vertimientos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 (todos los parámetros que se midan así como el monitoreo deben ser realizados por laboratorios acreditados ante el IDEAM)
 - Documentos del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y Evaluaciones Ambientales de Vertimiento con las complementaciones establecidas en las Tablas 3 y 4.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Teniendo en cuenta lo expuesto, el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010) advierte que *“La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”*

Que conforme a la anterior normatividad, a la evaluación de la información proveniente de la documentación que obra dentro del expediente y acogiendo el Concepto Técnico No. No.255 de 2018 antes transcrito, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimientos, y en consecuencia se procederá a NEGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales que se generan en el predio de la sociedad COLVANES SAS, denominado ENVIA COLVANES ACOPI, identificado con matrícula inmobiliaria 370-627794, ubicado en la carrera 35B No. 15-155, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos a la sociedad COLVANES SAS, identificada con NIT 800.185.306-4, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del en el predio denominado ENVIA COLVANES ACOPI, identificado con matrícula inmobiliaria 370-627794, ubicado en la carrera 35B No. 15-155, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad COLVANES SAS, identificada con NIT 800.185.306-4, las siguientes obligaciones de manera inmediata:

1. Suspender el uso del filtro fitopedológico y hacer limpieza de éste así como de los alrededores.
2. Realizar mantenimiento a las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
3. Enviar a CVC en un plazo no mayor a un (1) mes, a partir de la notificación de la Resolución, informe con evidencias fotográficas y certificados de disposición final de los residuos resultantes de estas actividades.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad COLVANES SAS, identificada con NIT 800.185.306-4, a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad COLVANES SAS, identificada con NIT 800.185.306-4, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo - Arroyohondo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad COLVANES SAS, identificada con NIT 800.185.306-4 o a su apoderado; de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el **22 DE JUNIO DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ronald Cadena Solano- Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Ramirez Delgado- Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijos.

Expediente No. 0713-036-014-200-2017-1-vertimientos

RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 000792 DE 2018

(22 DE JUNIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-026-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-18531, ubicado en el carrera 34 No. 13A - 171, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 26 de mayo de 2017 suscrita por el señor MARIO ANDRES GIRALDO URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.646.550 de Palmira, y domicilio en Cali, obrando como, representante legal de la sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0713-599942017.

Que con la documentación completa, el 15 de febrero de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 07 de marzo de 2018 y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijos presentó el concepto técnico No.338 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

“(...)

Descripción de la situación:

*A continuación se presentan detalles de la empresa y sus sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) a partir de la información entregada por la **Suprapak S.A.S.** y la visita realizada el 6 de marzo de 2018, la cual fue atendida por Mónica Millán – Coordinadora SISOMA; Cristian Narváez – Jefe de Mantenimiento; Jhon Mauricio Escobar – Gerente de SAFE Ambiental y Juliana Cruz – Directora Operativa de SAFE Ambiental:*

Objeto de la empresa: Empresa productora de empaques termoencogibles.

190 personas, de las cuales 56 son administrativos y 134 operativos.

Sitios de generación AR: Baños y casino.

Operativo de lunes a sábado en turnos de 7:00 am – 3:00 pm; 3:00 pm – 11:00 pm y 11:00 pm a 7:00 am.

Administrativo de lunes a viernes de 7:00 am – 5:00 pm.

Fuente de abastecimiento: EMCALI S.A. E.S.P presta suministro de agua potable.

Cuentan con una STARD compuesta por trampa de grasas (área de casino), tanque séptico, filtro anaerobio y descarga por bombeo a canal abierto sobre la carrera 34.

N 3° 30' 22,2" –W 76° 30' 26,1".

El STARD con el que cuenta la empresa funciona continuo y en la última cámara cuentan con un sistema de bombeo que impulsa el agua hasta un canal perimetral de Suprapak S.A.S que entrega al canal abierto de la carrera 34.

Durante la visita se observó el sistema funcionando y en buenas condiciones de mantenimiento. En la imagen 1 se presenta el STARD con la cual cuenta **Suprapak S.A.S**. Se identificó que se deben realizar reparaciones en los alrededores del punto de entrega del vertimiento al canal de la Cra. 34.



Características Técnicas:

Tipo de agua residual generada: Domestica

Descripción del sistema: De acuerdo con el documento Diseño Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del año 2013 se presentan las características técnicas:

Caudal medio: 0,34 L/s (documento Diseño Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas).

Caudal promedio: 0,45 L/s (Caracterización realizada el 5 de junio de 2017)

En la Tabla 10 se presentan los datos de las unidades que componen el sistema.

Tabla 10. Características STARD de Suprapak S.A.S

Descripción	STARD			
	Trampa de grasas (TG)	Tanque séptico	Filtro Anaerobio de flujo Ascendente	Filtro Fitopedológico
TRH (horas)	-	24	12	
Altura (m)	-	1,4	1,2 (altura del lecho filtrante)	
Ancho (m)	-	2,0	2,00	
Largo (m)	-	4,0	4,62	
Volumen útil (m ³)	TG 1 = 0,25 (salida de la cocina) TG 2 parte 1 = 1,82 TG 2 parte 2 = 2,07	9,92	11,08	
Observaciones	No se presenta especificaciones de las dimensiones	Cumple altura relación, largo – ancho, TRH (Res. 0330 de 2017)	El lecho filtrante es grava.	En el documento se menciona; sin embargo, durante la visita no se encuentra esta unidad

TRH (Tiempo de retención hidráulico)

El sistema cuenta con dos (2) pozos de bombeo uno antes del tanque séptico y otro después del filtro anaerobio (entrega del agua residual tratada al canal perimetral de Suprapak que transporta el agua residual hasta el canal de la Cra. 34)

La caracterización de vertimientos de aguas residuales de la empresa **Suprapak S.A.S** realizada el 5 de junio de 2017 arrojó los resultados que se presentan en la Tabla 11. En estos resultados se observa cumplimiento en los parámetros medidos. Se hace necesario que la empresa incorpore dentro de sus caracterizaciones los otros parámetros requeridos en la Resolución 631 de 2015.

Tabla 11. Resultados caracterización de vertimientos de Suprapak S.A.S del 5 de junio de 2017



Parámetro	Unidad	Valor	Valor de referencia Art. 8 Res. 631 de 2015
DBO ₅	mg/L	39	90
DQO	mg/L	127	180
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	<8	90
Sólidos Sedimentables	mg/L	<0,1	5
Grasas y Aceites	mg/L	<8	20
Detergentes - Tensoactivos	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Fósforo Total	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Nitratos	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
pH	Un	Min. 7,1 – Max. 7,4	6,0 - 9,0
Temperatura	°C	28,8	40

Frecuencia de descarga: Será de 26 días por mes (Fuente: informe de Caracterización de vertimientos del 5 de junio de 2017).

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de la empresa **Suprapak S.A.S** deberá cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

Suprapak S.A.S presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales elaborado por la Ingeniera Ambiental Juliana Cruz Guerrero de la firma SAFE AMBIENTAL S.A.S.

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 12. PGRMV de Suprapak S.A.S comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	Menciona que el sistema cuenta con filtro fitopedológico; sin embargo durante la visita no se observó esta unidad.
Alcances	Si	
Metodología	Si	Se utiliza la GTC 104 Guía técnica colombiana. Norma UNE150008:2008
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Menciona que el sistema cuenta con filtro fitopedológico; sin embargo durante la visita no se observó esta unidad.
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología,	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo



Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)		indicado en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo indicado en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Medio Socioeconómico	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo indicado en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Parcial	Se debe incluir todos los componentes indicados en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Parcial	Se debe incluir todos los componentes indicados en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo indicado en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Divulgación del Plan	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo indicado en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	
Anexos y Planos	No	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Complementar el PGRMV de acuerdo con lo indicado en observaciones de la Tabla 12.
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de **Suprapak S.A.S** los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad **Suprapak S.A.S**, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018, se procede a comparar, en la Tabla 4, lo presentado por **Suprapak S.A.S** con la citada norma.

Tabla 13. Evaluación Ambiental del Vertimiento del Suprapak S.A.S comparado con Artículo 9 del Decreto 050 de 2018

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	
Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si	Se presenta en el documento Diseño Sistema de Tratamiento Aguas Residuales Domésticas de Noviembre de 2013.
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	No	
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos a través de modelos de simulación.	Si	
Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos, considerando su vocación conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial.	N.A.	Se verifica con el ítem anterior la identificación del impacto sobre el punto donde se realiza el vertimiento.
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	Si	
Descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	No	
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	Si	
Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos	No	

De acuerdo con la revisión realizada de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada por la empresa se encuentra que hay puntos que se deben desarrollar para dar cumplimiento total con lo indicado en el Decreto 50 de 2018.

Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames: Considerando que dentro del permiso de vertimientos debe incluirse la aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, tal como lo establece, el Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015. Se procede a realizar el análisis de este documento presentado por **Suprapak S.A.S** para lo cual se utilizan los términos de referencia expedidos por la CVC en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015 en la cual se establecen y adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación de planes de contingencia para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias Nocivas". En la Tabla 14 se presenta la comparación entre la normatividad expedida por CVC y el contenido del documento mencionado.

Tabla 14. Lista de chequeo Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames respecto a los términos de referencia expedidos por la CVC.

Términos de Referencia Plan de Contingencia	Presentado (Si / No / P)	Observaciones
1. Introducción	Si	
2. Definiciones	Si	
3. Datos de la empresa:		
Razón social, NIT, teléfono, dirección, sucursales, descripción de la actividad, organigrama, número empleados, horario de funcionamiento, servicios	Si	



Términos de Referencia Plan de Contingencia	Presentado (Si / No / P)	Observaciones
<i>públicos, misión, visión, sustancias que transporta y/o almacena e identificación según NTC, y mapa de localización de la empresa si realiza almacenamiento.</i>		
4. Plan estratégico		
4.1. Marco normativo vigente	Si	
4.2. Objetivos (General y específicos)	Si	
4.3. Alcance (Cargue, transporte, almacenamiento y/o descargue)	Si	
4.4. Cobertura geográfica – Rutas (inicio – destino), incluir mapa de rutas e identificar puntos críticos.	NA	
4.5. Niveles de activación. Definir los niveles de activación en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento.	No	
4.6. Estructura básica para atender el PDC. Responsabilidades antes, durante y después del evento. Brigadas. Organigrama de responsables del PDC.	No	
4.7. Entidades de apoyo mutuo para atender un evento. Indicar si existe convenio o contrato con entidad privada de apoyo y su alcance.	No	
5. Programa de implementación		
5.1. Diagnóstico		
5.1.1. Identificación de debilidades y fortalezas.	Si	
5.1.2. Identificación del Panorama de riesgos (metodología y aplicación). Incluye análisis de amenazas, vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo. (Para el cargue, transporte, descargue y/o almacenamiento).	Si	
5.1.3. Identificación de procedimientos o acciones para atender eventos a partir del análisis de riesgos. Acciones para identificar eventos y capacidad de respuesta.	Si	
5.1.4. Capacidad en equipos, maquinaria, insumos, kit, estado de vehículos, nivel de entrenamiento del personal, botón de pánico. En caso de almacenamiento indicar la capacidad de tanques, sistema de control de eventos; Plano de localización de tanques de almacenamiento, pozos de monitoreo para control de derrames). Diagrama de procesos (si realiza almacenamiento)	No	
5.1.5. Para transporte por tuberías describir redes, diámetros, longitudes.	N.A.	
5.2. Estructura de implementación		
5.2.1. Capacitación en PDC interna y externa. Metodología.	P	Se debe ejecutar la actividad y conservar evidencias
5.2.2. Cronograma de implementación.	Si	
5.2.3. Presupuesto implementación.	Si	
5.3. Implantación (plan de divulgación interna y externa). Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros.	P	Se debe ejecutar la actividad y conservar evidencias
5.4. Mantenimiento o actualización del PDC, simulacros (Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros)	P	Se debe ejecutar la actividad y conservar evidencias
6. Plan operativo		
6.1. Procedimientos operativos normalizados HAZMAT u otros para atención de emergencias, evaluación del evento y selección nivel activación, derrames (incluye mecanismos realizar activación entidades de apoyo), incendios, accidentes vehicular, sismos, explosiones, fugas, accidentes, personas fallecidas, etc.	No	



Términos de Referencia Plan de Contingencia	Presentado (Si / No / P)	Observaciones
6.2. Reportes de contingencia (informe inicial, informe final). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Parcial	Pendiente evidencias
6.3. Procedimientos Finalización de la emergencia (medidas después de ocurrido el evento, monitoreo, mitigación, remediación). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	No	
6.4. Procedimiento de Evaluación del plan de contingencia. Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	No	
7. Plan informativo		
7.1. Directorio telefónico del personal de la empresa responsable del PDC	Si	
7.2. Directorio telefónico de entidades de apoyo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Comités locales para la prevención y atención de desastres, Autoridades ambientales, Consejos municipales, regionales, nacionales para gestión del riesgo, etc.)	Si	
7.3. Hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencias de las sustancias que transporta y/o almacena.	No	
7.4. Formatos de registro de información: capacitaciones, eventos, listas de chequeo, simulacros como anexos.	No	
7.5. ANEXOS: Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Póliza de responsabilidad civil extracontractual, Certificado de Uso del suelo conforme (en caso de almacenamiento para proyectos nuevos) o Certificado de tradición actualizado del predio (proyectos en funcionamiento), planos detallados de las instalaciones, mapa de ruta(s).	Si	Los documentos se encuentran dentro de la información presentada para el trámite de permiso de vertimientos.

Después de realizada la revisión se indica que se aprueba el "Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas" presentado por **Suprapak S.A.S** ya que el plan aborda temas importantes requeridos en el Plan de Contingencia para la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas indicados en la Resolución CVC 0100 N° 0660-0897 de 2015 del 31 de diciembre de 2015. La empresa debe elaborar los puntos que no se incluyeron en el documento presentado y realizar los ajustes descritos en la columna de observaciones en los puntos que aplique.

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.

- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.
- Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015 expedida por CVC en la cual se establecen y adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación de planes de contingencia para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias Nocivas.

Conclusiones:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-026-2018 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA VIABLE** otorgar a **Suprapak S.A.S** el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD), acatando los requerimientos establecidos.

Para la empresa **Suprapak S.A.S**, identificada con NIT890.319.254-4, localizada en la Carrera 34 no. 13A - 171, Municipio de Yumbo se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, etc), por consiguiente la responsabilidad en relación con los diseños será de William de J. Palacio Cano con Matrícula Profesional No. 76237-13423 VLL y para el caso del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames será de la empresa Servicios Ambientales para el Fortalecimiento Empresarial - Ingenieros Ambientales Juliana Cruz Guerrero y Jhon Mauricio Escobar Hurtado.

Requerimientos:

- La empresa **Suprapak S.A.S** deberá en un plazo de un (1) MES a partir de la notificación del acto administrativo deberá ajustar los documentos Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, de acuerdo con las indicaciones presentadas en cada una de las tablas donde se reporta la revisión de estos documentos.
- Realizar y/o gestionar ante quien corresponda las reparaciones en los alrededores del punto de entrega del vertimiento de **Suprapak S.A.S** al canal de la Carrera 34. Plazo cuatro (4) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
- Los vertimientos de sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos de ARD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
- Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, tener establecido el cronograma de operación y mantenimiento.
Se debe llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
- Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Presentar, de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR, los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un mes (1) a partir de la notificación del acto administrativo.
- Realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación del sistema de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que puedan afectar la adecuada operación del sistema.

- Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
- Implementar y mantener un plan tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa.
- Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.
- Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
- Se debe designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación. Plazo cinco (5) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
- Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes.
- Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que los equipos para la atención de contingencias.
- Las unidades del sistema de tratamiento deben protegerse contra: actividad sísmica; inundaciones; ingreso de aguas lluvias; ingreso de plásticos o residuos que puedan obstruir redes y estructuras; sustancias que afecten el funcionamiento del sistema y en general contra todo evento que deteriore el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la normatividad.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones para renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, La empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para la construcción, desarrollo del proyecto y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.

Recomendaciones:

- No se debe realizar lavado de vehículos sin las autorizaciones correspondientes.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.338 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-18531, ubicado en el carrera 34 No. 13A - 171, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-18531, ubicado en el carrera 34 No. 13A - 171, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD) generadas de los baños y casino, con un caudal promedio de 0,45 L/s; coordenadas geográficas N 3° 30' 22,2" –W 76° 30' 26,1", cuya descarga es realizada a un canal abierto sobre la carrera 34 y finalmente al río Cali.

PARAGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por:

Descripción	STARD			
	Trampa de grasas (TG)	Tanque séptico	Filtro Anaerobio de flujo Ascendente	Filtro Fitopedológico
TRH (horas)	-	24	12	-
Altura (m)	-	1,4	1,2 (altura del lecho filtrante)	-
Ancho (m)	-	2,0	2,00	-
Largo (m)	-	4,0	4,62	-
Volumen útil (m ³)	TG 1 = 0,25 (salida de la cocina) TG 2 parte 1 = 1,82 TG 2 parte 2 = 2,07	9,92	11,08	-
Observaciones	No se presenta especificaciones de las dimensiones	Cumple altura relación, largo – ancho, TRH (Res. 0330 de 2017)	El lecho filtrante es grava.	-

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: La sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4, abastece su necesidad de agua potable por EMCALI S.A E.S.P

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de contingencia para la prevención y Control de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4, previo cumplimiento a los ajustes y requerimientos indicados en el artículo sexto del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. La empresa Suprapak S.A.S deberá en un plazo de un (1) MES a partir de la notificación del acto administrativo deberá ajustar los documentos Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, de acuerdo con las indicaciones presentadas en cada una de las tablas 3,4 y 5 donde se reporta la revisión de estos documentos.
2. Realizar y/o gestionar ante quien corresponda las reparaciones en los alrededores del punto de entrega del vertimiento de Suprapak S.A.S al canal de la Carrera 34. Plazo cuatro (4) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
3. Los vertimientos de sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
4. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos de ARD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
5. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, tener establecido el cronograma de operación y mantenimiento.
6. Llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
7. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Presentar, de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR, los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un mes (1) a partir de la notificación del acto administrativo.

8. Realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación del sistema de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que puedan afectar la adecuada operación del sistema.
9. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
10. Implementar y mantener un plan tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa.
11. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.
12. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
13. Designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación. Plazo cinco (5) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
14. Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes.
15. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que los equipos para la atención de contingencias.
16. Las unidades del sistema de tratamiento deben protegerse contra: actividad sísmica; inundaciones; ingreso de aguas lluvias; ingreso de plásticos o residuos que puedan obstruir redes y estructuras; sustancias que afecten el funcionamiento del sistema y en general contra todo evento que deteriore el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la normatividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Informar a la sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –

CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el **22 DE JUNIO DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Universitario- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No.0713-036-014-026-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, **22 DE JUNIO DE 2018**

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

Que la señora LINA MARIA VEGA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.670.140 de Jamundí, y domicilio en Calle 10 Carrera 10 esquina- Jamundí, obrando como representante legal del MUNICIPIO DE JAMUNDI, identificado con NIT 890.399.046-0, mediante escrito No. 921882017 presentado en fecha 28/12/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado Lote PTAR Jamundí, identificado con matrícula inmobiliaria 370-782395, ubicado en el corregimiento de Robles, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora LINA MARIA VEGA MOSQUERA.
- Certificado de tradición No. 370-349537 del 24 de diciembre de 2017.
- Copia de la Escritura Pública No. 1.043 del 8 de septiembre de 2006 otorgada en la Notaría Única de Jamundí.
- Copia de la Escritura Pública No. 1.043 del 8 de septiembre de 2006 otorgada en la Notaría Única de Jamundí.
- Copia de la Escritura Pública No. 1.692 del 6 de diciembre de 2007 otorgada en la Notaría Única de Jamundí.
- Decreto 010-24-1498 del 27 de septiembre de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDI-VALLE"
- Concepto de uso del suelo No. 39-38-12-1104 del 6 de diciembre de 2017 expedida por la Secretaría de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí.
- Reporte de resultado de muestra de agua.
- Memoria técnica del sistema de tratamiento.
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos
- Tres (03) Planos.
- Formato de discriminación de valores \$80.000.000.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LINA MARIA VEGA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.670.140 de Jamundí, y domicilio en Calle 10 Carrera 10 esquina- Jamundí, obrando como representante legal del MUNICIPIO DE JAMUNDI, identificado con NIT 890.399.046-0, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado Lote PTAR Jamundí, identificado con matrícula inmobiliaria 370-782395, ubicado en el corregimiento de Robles, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el MUNICIPIO DE JAMUNDI, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 02/02/2017. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL COBRO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora LINA MARIA VEGA MOSQUERA, obrando como representante legal del MUNICIPIO DE JAMUNDI, identificado con NIT 890.399.046-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Paula Andrea Bravo C- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Archívese en expediente No. 0711-036-014-108-2018 p. vertimientos

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura D.E., abril 3 de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor PABLO MARTINEZ ALVARES, identificado con la Cédula de Extranjería No. 473.885 Expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, con NIT 900.519.596-1, y con domicilio en la Calle 25N No. 5BN-45 Edificio Flegaro Cali - Valle del Cauca, mediante escrito No. 920372017 presentado en fecha 27/12/2017, solicita Cesión de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Parte Alta y Media de la Cuenca del Río Dagua identificado con NIT 835.001.125-6, Representado Legalmente por el señor MANUEL RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.166.712 o por quien haga sus veces, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Carta de aceptación de la Cesión del consejo Comunitario.
- Soportes de pagos de la tasa Retributiva y seguimiento Correspondiente al año 2017.
- Fotocopia de la Cedula.
- Certificado del Consejo comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima.
- Pólizas de Garantía Vigentes del Contrato de Construcción de la PTARD del Cincuenta.
- Presupuesto para la Fase II del Proyecto de la PTARD a cargo de INVIAS.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) PABLO MARTINEZ ALVARES, identificado con la Cédula de Extranjería No. 473.885 Expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, con NIT 900.519.596-1, y con domicilio en la Calle 25N No. 5BN-45 Edificio Flegaro Cali - Valle del Cauca, tendiente a la Cesión, de: Permiso de Vertimiento para los sectores de Altos de Zaragoza – Triana – Cisneros (Quebrada Limones), para el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Parte Alta y Media de la Cuenca del Río Dagua, ubicado en el Corregimiento Calima identificado con NIT 835.001.125-6, 835.001.125-6, Representado Legalmente por el señor MANUEL RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.166.712 o por quien haga sus veces, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Parte Alta y Media de la Cuenca del Río Dagua, ubicado en el Corregimiento Calima identificado con NIT 835.001.125-6, 835.001.125-6, Representado Legalmente por el señor MANUEL RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.166.712 o por quien haga sus veces, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de doscientos cincuenta mil doscientos once pesos MCTE (\$ 252.711.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Parte Alta y Media de la Cuenca del Río Dagua, ubicado en el Corregimiento Calima identificado con NIT 835.001.125-6, 835.001.125-6, Representado Legalmente por el señor MANUEL RIASCOS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Jairo Jimenez Suarez - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente: No.0751-036-014-0004/2014

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 3 DE MAYO DE 2018

CONSIDERANDO

Que la señora NELLY PATRICIA HENAO MAZUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.849.048 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad SERVICIOS ESPECIALES DE CREMACIÓN SAS, identificada con NIT 901.144.844-6 mediante escrito No. 196132018 presentado en fecha 09/03/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio ubicado en la vereda La Carolina, corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas-Fuentes fijas.
- Formato de discriminación de valores.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SERVICIOS ESPECIALES DE CREMACIÓN SAS.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor NELLY PATRICIA HENAO MAZUERA.
- Concepto de uso del suelo.
- Copia de escritura pública No.3.751.
- Documento con descripción del proyecto.
- Estudio para microzonificación climática para el municipio de Santiago de Cali.
- Manual de operación y mantenimiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

Comprometidos con la vida

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NELLY PATRICIA HENAO MAZUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.849.048 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad SERVICIOS ESPECIALES DE CREMACIÓN SAS, identificada con NIT 901.144.844-6, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Emisiones Atmosféricas, el predio ubicado en la vereda La Carolina, corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad SERVICIOS ESPECIALES DE CREMACIÓN SAS, identificada con NIT 901.144.844-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$2.086.600 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

PARÁGRAFO TERCERO: Requerir a la sociedad SERVICIOS ESPECIALES DE CREMACIÓN SAS, identificada con NIT 901.144.844-6, la presentación de la siguiente documentación:

- Plano de localización del equipamiento funerario (626 m²), ubicado dentro del área del predio (31.881m²).
- Aclarar de donde se tomara el agua para la cámara de enfriamiento del horno crematorio.
- Numero de cremaciones previstas y proyectos de expansión.
- Consumo estimado de combustible.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora NELLY PATRICIA HENAO MAZUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.849.048 de Cali, obrando en Representante Legal de la sociedad SERVICIOS ESPECIALES DE CREMACIÓN SAS, identificada con NIT 901.144.844-6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0712-036-009-074-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 000633 DE 2018
(21/06/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-000121 - FECHA FEBRERO 12 DE 2018. “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

A LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL LEÓN, UBICADA EN LA CALLE 4 NO. 2-02, PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE GINEBRA (V)."

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las contenidas en la Constitución Política, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y especialmente lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el día 31 de enero del año 2018, un funcionario de la Dar Centro Sur, rindió informe de visita y en este reposa lo siguiente:

(...)

1. **Fecha y hora de inicio:** 31 de enero de 2018 / 3:15 p.m
2. **Dependencia:** DAR Centro Sur – UGC Sabaletas – Guabas – Sonso – El Cerrito.
3. **Nombre del funcionario(s):** Luis Carlos Peña L. TO.9
4. **Lugar:** EDS El León – Municipio de Ginebra.
5. **Objeto:** Atención denuncia por instalación subterránea de tanque de almacenamiento de combustible.

Se realizó visita por parte del funcionario de la CVC DAR Centro Sur debido a que se atiende un llamado por directriz del coordinador la UGC – Sabaletas – Guabas – Sonso – Cerrito, al predio EDS El León donde se pudo evidenciar lo siguiente:

Se están realizando unos trabajos de instalación subterránea de un tanque bicompartido para almacenamiento de combustible en material de fibra de vidrio donde ya se encuentra anclado o soportado sobre pilares en concreto, en proceso de instalación de tubería para la conexión de surtidores y relleno con gravilla de las zonas laterales del tanque.

Dicho tanque tiene la capacidad para 10.000 galones de los cuales 6.000 galones serán para almacenar gasolina y 4.000 galones para ACPM.

Este tanque de almacenamiento reemplazaría 6 tanques de combustible que hay dentro del predio de los cuales 4 se encuentran en funcionamiento y son en material de acero.

(...)

Parte del informe transcrito líneas atrás, fue radicado en las instalaciones de la Dar Centro Sur de la CVC, a los 8 días del mes de febrero del año 2018.

Que mediante Oficio Radicado No. 403362018, de fecha 29 de febrero de 2018, el señor propietario y Representante Legal de la Estación de Servicio El León, identificada con Nit. No. 6.315.451-3, solicitó la Revocatoria Directa de la Resolución 0740 No. 0741-000121 - fechada febrero 12 de 2018. "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL LEÓN, UBICADA EN LA CALLE 4 NO. 2-02, PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE GINEBRA (V)."

Que los fundamentos que soportan la Solicitud del propietario y Representante Legal de la Estación de Servicio El León, son los siguientes:

1. Desde que iniciamos la prestación de nuestros servicios, nunca hemos atentado en contra del medio ambiente y siempre hemos elevamos solicitudes a la CVC y al Municipio, cuando la situación lo amerita y este caso no fue la excepción, sencillamente lo que opero en la solicitud fue el silencio administrativo.
 2. Los seis tanques de almacenar combustible, fueron reemplazados por uno de fibra y el cual se encuentra instalado de manera subterránea y este tuvo un gran costo, adjunto copia de los gastos incurridos.
 3. El día 15 de febrero del año 2018, nos hicieron entrega en nuestras instalaciones del oficio No. 0741-12109-2018, mediante el cual nos comunicaban la resolución 0740 No. 0741-000121 del 2018 y nos hicieron entrega de una copia simple de la misma.
 4. Una vez recibida la resolución arriba comentada la analizamos fáctica y jurídicamente con nuestro equipo de profesionales, y evidenciamos que la Dar Centro Sur de la CVC, se encontraba actuando de manera contraria a los preceptos constitucionales y legales, igualmente con dicha resolución a la vez se perjudica el interés general de los habitantes del Municipio de Ginebra y su alrededor, afirmación que realizo de la siguiente manera:
- El informe que motivo la resolución 0740 No. 0741-000121 del 2018, tiene fecha del 31 de enero del año 2018 y en este obra: Se realizó visita por parte del funcionario de la CVC DAR Centro Sur debido a que se atiende un llamado por directriz

del coordinador la UGC – Sabaletas – Guabas – Sonso – Cerrito, al predio EDS El León donde se pudo evidenciar lo siguiente:

- Se están realizando unos trabajos de instalación subterránea de un tanque bicompartido para almacenamiento de combustible en material de fibra de vidrio donde ya se encuentra anclado o soportado sobre pilares en concreto, en proceso de instalación de tubería para la conexión de surtidores y relleno con gravilla de las zonas laterales del tanque.
 - Dicho tanque tiene la capacidad para 10.000 galones de los cuales 6.000 galones serán para almacenar gasolina y 4.000 galones para ACPM.
 - Este tanque de almacenamiento reemplazaría 6 tanques de combustible que hay dentro del predio de los cuales 4 se encuentran en funcionamiento y son en material de acero.
5. Las labores civiles y de modernización que se realizaron en la estación, las realizamos con el fin de prestar un servicio de mejor calidad y a la misma vez pensando en la seguridad de los habitantes de Ginebra, y es necesario resaltar que el área donde se realizó la instalación de tanque, no es zona de acuíferos alta o extrema como lo manifestó el técnico en el informe que les sirvió como soporte para imponernos una medida preventiva de manera ilegal y arbitraria, créanme que si eso fuera cierto, los días en los cuales estuvo el área al aire libre, se hubiese inundado.
 6. El día 31 de enero del presente año, se acercó un funcionario de la CVC a la estación y ordenó suspender la instalación del nuevo tanque de almacenamiento de combustible, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo 042 de 2010, art. 98, esto es lo que obra en el acta de control de visitas que nos dejó el funcionario.
 7. Pasaron los días y estábamos a la espera de que nos llegara el acto administrativo mediante el cual la CVC legalizaba la medida preventiva impuesta en campo, pero esta llegó cuando ya había perecido el término de la legalización, y esto fue el día 15 de febrero del año 2018 a las 3:30 PM. Hablo de que la fecha pereció, es porque esta máximo se podía legalizar tres días después de impuesta, tal y como lo ordena el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, por lo que el día máximo para legalizarla era el 5 de febrero de 2018 y nosotros no podíamos esperar tanto tiempo para resolver nuestra situación.
 8. Teniendo en cuenta todo lo argumentado líneas atrás, es palpable la violación al debido proceso, y a la vez la oposición a la misma constitución política y a la ley 1333 de 2009.

PETICIÓN

Comprobada la flagrante violación a la constitución política y a la ley 1333 de 2009, paso a efectuar las siguientes peticiones:

1. Que se revoque directamente, y en todas sus partes, la Resolución 0740 No. 0741 - 000121 del 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL LEÓN, UBICADA EN LA CALLE 4 NO. 2-02. PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE GINEBRA (V)”, expedida por usted, en calidad de directora de la Dar Centro Sur de la CVC, debido a que usted no está respetando los parámetros constitucionales y legales de nuestro ordenamiento jurídico, afirmación que realizó porque transgredió el artículo 29 de la constitución política y el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, y además que se tenga como soporte todo lo alegado en el acápite de hechos y omisiones de la presente solicitud, y es necesario tener en cuenta que tampoco se ha causado algún agravio al medio ambiente, así como a ninguno de los recursos.

Que como fundamentos de derecho para la petición principal, o sea la revocatoria de oficio de la Resolución 0740 No. 0741-000121 de febrero 12 de 2018, se invocan las tres causales establecidas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, a saber:

“... ”

ARTÍCULO 93. Causales de Revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. **Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
3. **Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”**

Igualmente la soporta en el artículo 29 de la Constitución Política y artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

Que en cuanto a la procedencia y oportunidad de revocación directa de un acto administrativo, dispone la norma citada lo siguiente:

“... ”

ARTÍCULO 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1º. Del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos. Administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso."

Que más adelante sobre la revocación de los actos de carácter particular y concreto, dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, lo siguiente:

(...).

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la Ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

(...).

Que la Ley 1333 de 2009, que señala las disposiciones que reglamentan la imposición de medidas preventivas, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

"Artículo 32 ley 1333 de 2009. **CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

Que atendiendo a lo revisado en la documentación que obra en el expediente, de manera particular en el acto administrativo aquí mencionado y todos los documentos foliados en el expediente del trámite, se puede establecer lo siguiente:

- La medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 0741-000121 del 12 de febrero del 2018, consistía en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de la instalación de un tanque de almacenamiento para combustible en la Estación de Servicio El León, ubicada en la Calle 4 No. 2-02, perímetro urbano del Municipio de Ginebra (V), coordenadas geográficas: Latitud 3°43'21.24"N - Longitud 76°16'12.32"O a una altitud de 1031 msnm. Es necesario tener en cuenta que mediante acta de control de visitas de fecha 31 de enero del año 2018, se ordenó la suspensión comentada al inicio del presente párrafo, la misma fue legalizada de manera extemporánea, tal y como lo manifiesta el señor propietario y Representante Legal de la Estación, dicha afirmación se explica a continuación:
1. Mediante acta de control se visita fechada 31 de enero de 2018, se ordenó:

"Suspender de forma inmediata con la instalación del nuevo tanque de almacenamiento de combustible, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo 042 de 2010m art. 98"

2. El día 8 de febrero del año 2018, un funcionario de la Dar Centro Sur de la CVC, radicó en ventanilla única el informe de visita derivado de la visita realizada el día 31 de enero del año 2018.
3. Que el día 12 de febrero del año 2018, se profirió la resolución que el señor recurrente solicita que se revoque y la cual tuvo como soporte para su expedición el informe comentado en el numeral anterior.
4. La Resolución 0740 No. 0741-000121 del 12 de febrero del 2018, fue comunicada a los 15 días del mes de febrero del año 2018 al señor Representante Legal de la Estación de Servicio El León, mediante oficio No. 0741-12109-2018, tal y como obra a folio 8 del expediente No. 0741-039-004-072-2018.

Luego de haber realizado la anterior descripción se pudo concluir que el acto administrativo recurrido, fue legalizado después de transcurrido once (11) días, y el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, establece que en los *"eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días"*. Motivos suficientes que nos conllevan a concluir que nuestra actuación se realizó de manera de extemporánea y precisamente eso es lo que alega el señor recurrente en su escrito, indistintamente es necesario tener presente que cuando la medida preventiva fue comunicada, ya habían desaparecido las causas que motivaron la imposición de la misma en campo.

Que acorde con todo lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0740 No. 0741-000121 del 12 de febrero del 2018, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Representante Legal de la Estación de Servicio El León, identificada con Nit. No. 6.315.451-3, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial DAR Centro Sur.

Expediente: 0741-039-004-072-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Carolina Córdoba. Coordinador U.G.C. Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado

RESOLUCION 0740-0741 No. 000617

(19 DE JUNIO DE 2010)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0740 No. 000188, fechada 16 de marzo de 2016, se impuso una medida preventiva, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formularon cargos a unos presuntos infractores, los cuales son los señores MARINO SÁNCHEZ, identificado con la cédula ciudadanía No. 14.984.752 de Cali (V.) como conductor, WALTER VASQUEZ, identificado con la cédula ciudadanía No. 16.857.552 de El Cerrito (V.) ayudante de Bulldozer, FRANCISCO ANTONIO TOBAR MONTENEGRO, identificado con la cédula ciudadanía No. 1114826130 de El Cerrito (V.) Contratista operario y JOSÉ ALVARO GIRALDO VALENCIA, identificado con la cédula ciudadanía No. 10.235.796 de Manizales (C.) propietario del predio, los cargos formulados fueron los siguientes:

CARGO NRO. 1: Explanación y descapote de suelo sin contar con el permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental.

CARGO NRO. 2: Daño al medio ambiente por afectaciones graves a los recursos Suelo, Agua, Flora y al Paisaje, en un área de importancia estratégica para el abastecimiento hídrico para consumo humano.

Que el acto administrativo anteriormente referenciado fue notificado mediante aviso a los presuntos infractores.

Que el día 11 de julio del 2016, el señor José Álvaro Giraldo Valencia, presentó sus respectivos descargos.

Que el día 11 de julio del 2016, se emitió constancia de admisión de descargos.

Que el día 14 de febrero del 2017, se profirió auto por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso sancionatorio No. 0741-039-005-066-2016, este fue comunicado en debida forma.

Que el día 16 de marzo del año dos mil diecisiete (2017), se realizó la visita ordenada mediante el auto comentado en el párrafo anterior.

Que mediante Resolución 0740 No. 000866 del 25 de septiembre de 2017, se levantó la medida preventiva identificada con el No. 0740 No. 000188, fechada 16 de marzo de 2016.

Que el día 9 de noviembre del año 2017, se profirió cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio adelantado en el expediente No. 0741-039-005-066-2016.

Que el día 23 de abril del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-005-066-2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales

renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: “*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.*” (Subrayas fuera del texto legal).

Que el día 9 de noviembre del año 2017, se profirió cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio adelantado en el expediente No. 0741-039-005-066-2016.

Que el día 23 de abril del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-005-066-2016.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*”.

Que el presunto infractor presentó sus respectivos descargos dentro del término establecido.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que el día 9 de noviembre del año 2017, se profirió cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio adelantado en el expediente No. 0741-039-005-066-2016.

Que el día 23 de abril del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-005-066-2016, y en este reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 23 de abril de 2018

Documento(s) soporte: Expediente No. 0741-039-005-066-2016.

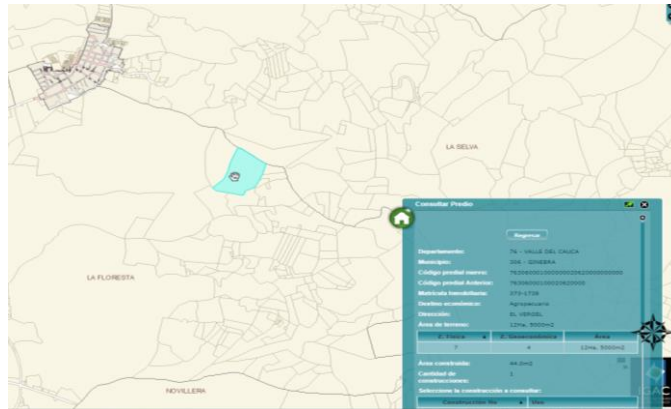
Fecha de recibo: 16 de abril de 2018

Fuente de los Documento(s): Expediente No. 0741-039-005-066-2016.

Identificación del Usuario(s): Señores MARINO SÁNCHEZ, identificado con la cédula ciudadanía No. 14.984.752 de Cali (V.) como conductor, WALTER VASQUEZ, identificado con la cédula ciudadanía No. 16.857.552 de El Cerrito (V.) ayudante de Bulldozer, FRANCISCO ANTONIO TOBAR MONTENEGRO, identificado con la cédula ciudadanía No. 1114826130 de El Cerrito (V.) Contratista operario y JOSÉ ALVARO GIRALDO VALENCIA, identificado con la cédula ciudadanía No. 10.235.796 de Manizales (C.) propietario del predio.

Objetivo: Emitir concepto para determinación de responsabilidad, Calificación de falta de imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio contenido en el Expediente No. 0741-039-005-066-2016.

Localización: Predio El Vergel, según coordenadas inicio 3°44'31.8" N y 76°13'22.2" O con una altura 1456 msnm, en la vereda Patio Bonito, corregimiento La Floresta, municipio de Ginebra, Valle del Cauca.



Antecedentes:

Fecha 26 de febrero de 2016, Se encuentra, por funcionarios de la CVC y la policía nacional una zona de explanación, sin el permiso de la autoridad ambiental, se realiza concepto técnico.

Que el 16 de marzo de 2016 se impone medida preventiva y Formulación de Cargos, según resolución No.0740-000188 de 2016.

El 18 de marzo de 2016, se realiza citación para la notificación de la Resolución de la medida preventiva y Formulación de Cargos a los señores MARINO SÁNCHEZ, identificado con la cédula ciudadanía No. 14.984.752 de Cali (V.) como conductor, WALTER VASQUEZ, identificado con la cédula ciudadanía No. 16.857.552 de El Cerrito (V.) ayudante de Bulldozer, FRANCISCO ANTONIO TOBAR MONTENEGRO, identificado con la cédula ciudadanía No. 1114826130 de El Cerrito (V.) Contratista operario y JOSÉ ALVARO GIRALDO VALENCIA, identificado con la cédula ciudadanía No. 10.235.796 de Manizales (C.) propietario del predio, se envía comunicación con copia e la resolución, al alcalde municipal de Ginebra y a la Procuradora Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

El 11 de marzo de 2016, se solicita por el señor Marino Sanchez, la devolución de la maquinaria.

El 01 de abril de 2016, se realiza visita de seguimiento a la Medida preventiva impuesta por la Autoridad Ambiental.

En fecha 04 de abril de realiza el acta de entrega provisional de la maquinaria.

En fecha 12 de abril de 2016, se recibe acuso de recibo de la Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

En fecha 18 de abril de 2016 se fija aviso de notificación de Cargos.

Que en fecha 09 de junio de 2016, se envía oficio con el aviso de notificación.

El 11 de julio de 2016, se reciben descargos, del señor José Álvaro Giraldo Valencia, se realiza la constancia de admisión de descargos.

El 14 de febrero de 2017, se declara la práctica de pruebas.

Que el 20 de febrero de 2017, Se envía comunicación de la práctica de pruebas y se solicita a través de memorando a la Dirección Técnica Ambiental el acompañamiento para realizar la práctica de pruebas.

El 01 de marzo de 2017 se recibe respuestas de la DTA, donde se informa que se realice una reunión para aclarar la necesidad del acompañamiento.

En fecha 16 de marzo de 2017, se realiza visita técnica de práctica de pruebas.

El 25 de septiembre de 2017, se realiza Resolución 0740 No.000886 de 2017, "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSE ALVARO GIRALDO VALENCIA, PREDIO EL VERGEL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES 0741-039-005-066-2016", se envía oficio de comunicación de esta resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle del Cauca y a los implicados posibles infractores.

El 09 de noviembre de 2017, se realiza el cierre de investigación y se lleva a calificación de falta.

Descripción de la situación:

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Características Técnicas:

Se realizó visita de inspección ocular, como seguimiento al cumplimiento del Artículo Primero a la medida preventiva resolución 0740 No.000188 de 2016, al sitio de la infracción, para constatar la suspensión inmediata de las actividades de explanación en el Predio El Vergel, según coordenadas inicio 3°44'31.8" N y 76°13'22.2" O con una altura 1456 msnm, en la vereda Patio Bonito, corregimiento La Floresta, municipio de Ginebra, Valle del Cauca, por los Señores MARINO SÁNCHEZ, identificado con la cédula ciudadanía No. 14.984.752 de Cali (V.) como conductor, WALTER VASQUEZ, identificado con la cédula ciudadanía No. 16.857.552 de El Cerrito (V.) ayudante de Bulldozer, FRANCISCO ANTONIO TOBAR MONTENEGRO, identificado con la cédula ciudadanía No. 1114826130 de El Cerrito (V.) Contratista operario y JOSÉ ALVARO GIRALDO VALENCIA, identificado con la cédula ciudadanía No. 10.235.796 de Manizales (C.) propietario del predio.



Que en fecha 01 de abril de 2016, se realiza la visita como seguimiento a la entrega provisional de la maquinaria decomisada, en el sitio de la infracción.

El 16 de marzo de 2017, se realiza visita de práctica de pruebas, donde se evidenció el cumplimiento, donde se realizó medición del área afectada siendo de 330 M2 y que en el momento de la visita se encontraron pastos, rastrojos y malezas, debido a que se dejó el área sin ninguna intervención.

También se realizó la verificación de la cercanía al acueducto del corregimiento de Costa Rica, este se encuentra a 480 mts. del predio, no se encontraron fuentes de agua cerca al sitio de la infracción.

La pendiente del predio es de 25% - 30%.

Descripción de los Impactos Ambientales

Definición: Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto.

A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

ACCION	EFECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Remoción de suelo	Daño a la capa vegetal	Perdida de protección del recurso suelo

De acuerdo con la tabla anterior, el impacto ambiental más representativo se constituye en la remoción de suelo, afectando la capa orgánica y dejando el suelo desprotegido, produciendo erosión por escorrentía. Los recursos naturales afectados suelo.

Agravantes: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

Atenuantes: Se aplica el numeral 2 del artículo 6 de la ley 1333 de 2009 "Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental; Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor". Según lo observado en la visita técnica de los funcionarios de la DAR Centro Sur, recuperación de la zona.

Objeciones: Ninguna.

Normatividad:

DECRETO 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: "Artículo 185: A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos".

El Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca de la CVC en su artículo 62 dispone lo siguiente: "Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea, incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".

Conclusiones:

Definición de la Responsabilidad:

Los Señores MARINO SÁNCHEZ, identificado con la cédula ciudadanía No. 14.984.752 de Cali (V.) como conductor, WALTER VASQUEZ, identificado con la cédula ciudadanía No. 16.857.552 de El Cerrito (V.) ayudante de Bulldozer, FRANCISCO ANTONIO TOBAR MONTENEGRO, identificado con la cédula ciudadanía No. 1114826130 de El Cerrito (V.) Contratista operario y JOSÉ ALVARO GIRALDO VALENCIA, identificado con la cédula ciudadanía No. 10.235.796 de Manizales (C.) propietario del predio. Señalados en el auto de formulación de Cargos del 16 de marzo de 2016, figura como responsables, de la actividad en el Predio El Vergel, según coordenadas inicio 3°44'31.8" N y 76°13'22.2" O con una altura 1456 msnm, en la vereda Patio Bonito, corregimiento La Floresta, municipio de Ginebra, Valle del Cauca, donde ocurrieron los hechos de la infracción, no tramitó ante la autoridad competente el permiso de adecuación de terreno, con lo cual es evidente y manifiesta la infracción contra la legislación ambiental vigente.

Sanción

Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 6 de la Ley 1333 de 2009, imponer al JOSÉ ALVARO GIRALDO VALENCIA, identificado con la cédula ciudadanía No. 10.235.796 de Manizales (C.) propietario del predio, como responsable por la infracción, la siguiente sanción:

- Restitución de especímenes de fauna y flora silvestres.

Continuar con la recuperación del área intervenida que se encuentra en condiciones óptimas de recuperación por regeneración natural, con especies como malezas y pastos, determinadas como protectoras del suelo en el Predio El Vergel, según coordenadas inicio 3°44'31.8" N y 76°13'22.2" O con una altura 1456 msnm, en la vereda Patio Bonito, corregimiento La Floresta, municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Recomendaciones:

Proceder mediante resolución con el levantamiento de la medida preventiva y con la imposición de la Restitución de especímenes de fauna y flora silvestres continuando con la recuperación del área intervenida que se encuentra en condiciones óptimas de recuperación por regeneración natural, con especies como malezas y pastos, determinadas como protectoras del suelo en el Predio El Vergel, según coordenadas inicio 3°44'31.8" N y 76°13'22.2" O con una altura 1456 msnm, en la vereda Patio Bonito, corregimiento La Floresta, municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Debe mantener y cuidar el área en bosque natural que existe en el Predio El Vergel, de propiedad del JOSÉ ALVARO GIRALDO VALENCIA, identificado con la cédula ciudadanía No. 10.235.796 de Manizales (C.).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los dos cargos formulados a los señores MARINO SÁNCHEZ, identificado con la cédula ciudadanía No. 14.984.752 de Cali (V.), en calidad de conductor, WALTER VASQUEZ, identificado con la cédula ciudadanía No. 16.857.552 de El Cerrito (V), en calidad de ayudante del Bulldozer, FRANCISCO ANTONIO TOBAR MONTENEGRO, identificado con la cédula ciudadanía No. 1.114.826.130 de El Cerrito (V), en calidad de contratista operario y JOSÉ ALVARO GIRALDO VALENCIA, identificado con la cédula ciudadanía No. 10.235.796 de Manizales (C.), en calidad de propietario del predio, y, en consecuencia se impone la siguiente sanción:

- Restitución de especímenes de fauna y flora silvestres.

Parágrafo: Continuar con la recuperación del área intervenida que se encuentra en condiciones óptimas de recuperación por regeneración natural, con especies como malezas y pastos, determinadas como protectoras del suelo en el Predio El Vergel, según coordenadas inicio 3°44'31.8" N y 76°13'22.2" O con una altura 1456 msnm, en la Vereda Patio Bonito, Corregimiento La Floresta, Municipio de Ginebra (V).

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores MARINO SÁNCHEZ, WALTER VASQUEZ, FRANCISCO ANTONIO TOBAR MONTENEGRO, y JOSÉ ALVARO GIRALDO VALENCIA, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la U.G.C. Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-005-066-2016.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Carolina Córdoba. Coordinadora UGC Sonso – Guabas – Sabaletas – Cerrito.
Revisión Jurídica: Abg. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROBACION PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA
OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. - E.S.P.**

Cali, 21 de Junio de 2018

Que el señor OSCAR IVAN ARBELAEZ, obrando en calidad de Representante Legal de OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. - E.S.P., identificada con el NIT 900961867-6, y con domicilio principal en la Av. Panamericana con Av. Circunvalar, Ciudad Country - Jamundí, teléfono 3989914, email: ozono@ozono.com.co ó www.ozono.com.co; mediante escrito presentado en fecha 29 de Mayo de 2018 por parte de OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. - E.S.P., solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, para OZONO Empresa de Servicios Públicos S.A.S. E.S.P.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1) Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria del inmueble de tipo urbano
- 2) Constancia de suministro de agua potable por parte de ACUAVALLE
- 3) Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. - E.S.P. (Versión impresa).
- 4) CD

Que con fecha 12 de Junio de 2018, se suscribió Acta de Recibo, con Radicado CVC N°. 403712018, por parte del Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Señor OSCAR IVAN ARBELAEZ, obrando en calidad de Representante Legal de OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. - E.S.P., identificada con el NIT 900961867-6, con domicilio principal en la Av. Panamericana con Av. Circunvalar,

Ciudad Country - Jamundí, teléfono 3989914, email: ozono@ozono.com.co ò www.ozono.com.co, tendiente a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA-, para OZONO Empresa de Servicios Públicos S.A.S. E.S.P., ubicada en el Municipio de Jamundi, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

SEGUNDO: PUBLICAR un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: ORDENESE fijar el presente Auto a manera de Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de cinco (5) días hábiles.

CUARTO: CONVOCAR al equipo evaluador para adelantar las actividades de evaluar y conceptuar sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, presentado por OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. - E.S.P.

QUINTO: REMITIR en medio digital o copia impresa, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, presentado por OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. - E.S.P. a los integrantes del Equipo Evaluador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del presente Auto, para adelantar las actividades de evaluar y conceptuar.

Parágrafo. Dentro del término establecido en la Resolución 0100 No. 0660 -0691 del 4 de Octubre de 2012, el equipo evaluador deberá emitir el concepto técnico recomendando la aprobación o no del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado:) DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó y Elaboro: Luz Marina Guerrero V. – Profesional Especializado DAR Suroccidente
Revisó: Iris Eugenia Uribe J. – Coordinadora UGC Jamundí-Claro-Timba – DAR Suroccidente

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **26 DE JUNIO DE 2018**

CONSIDERANDO

Que el señor HECTOR DE JESUS GONZALEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.757.362 de Cali, y domicilio en Carrera 3ª No. 6-86 Oficina 201- Cali, obrando como autorizado del señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA, representante legal de la sociedad FERROGRUAS SAS, identificada con NIT 800.234.792-1, mediante escrito No. 180822018 presentado en fecha 05/03/2018, solicita Modificación de Permiso de Vertimiento a la Corporación

Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio Lote 4B de la Parcelación Arroyohondo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-627802, ubicado carrera 35B No. 16-147, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando modificación del permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado.
- Certificado de tradición No. 370-627802 del 2 de febrero de 2018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ANDRES CASAÑAS RESTREPO.
- Copia de la Escritura Pública No. 1839 del 6 de agosto de 2003 otorgada en la Notaría Quince del Circulo de Cali.
- Autorización al señor CARLOS ANDRES CASAÑAS RESTREPO al señor HÉCTOR DE JESUS GONZALEZ AGUIRRE.
- Autorización del apoderado del señor CARLOS ANDRES CASAÑAS RESTREPO propietario del predio a favor de la empresa FERROGRUAS SAS para obtener el permiso ambiental.
- Autorización del señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA al señor HÉCTOR DE JESUS GONZALEZ AGUIRRE.
- Un (01) Plano.
- Pago por servicio de evaluación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FERROGRUAS SAS.
- Formato de discriminación de valores \$35.000.000.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR DE JESUS GONZALEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.757.362 de Cali, y domicilio en Carrera 3ª No. 6-86 Oficina 201- Cali, obrando como autorizado del señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA, representante legal de la sociedad FERROGRUAS SAS, identificada con NIT 800.234.792-1, tendiente al Modificación, de: Permiso de Vertimiento, para el predio Lote 4B de la Parcelación Arroyohondo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-627802, ubicado carrera 35B No. 16-147, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 del 23/02/2018. **(NO APLICA- YA SE REALIZAO EL COBRO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo- Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor el señor HECTOR DE JESUS GONZALEZ AGUIRRE, obrando como autorizado del señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA, representante legal de la sociedad FERROGRUAS SAS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Paula Andrea Bravo C- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Archívese en expediente No.0711-036-014-F-015-2004

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, **26 DE JUNIO DE 2018**

CONSIDERANDO

Que el señor MARTIN ANDRES ZAPATA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.721.553 de Medellín, y domicilio en Carrera 48 No. 48 Sur 75, Bodega 139 –Envigado (ANT), obrando como autorizado del señor JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.110 de Bogotá DC, representante legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, identificado con NIT 800.215.546-5, mediante escrito No.326302018 presentado en fecha 25/04/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí – COJAM, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-706112, localizado en el Km 2.7 vía Bocas de Palo, corregimiento Bocas del Palo, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado.
- Autorización del señor JORGE LUIS RAMIEZ ARAGÓN al señor MARTIN ANDRES ZAPATA HOYOS.
- Copia del Decreto No. 2346 del 20 de noviembre de 2014 expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho, “*Por el cual se hace un nombramiento al señor Coronel JORGE LUIS RAMIEZ ARAGÓN*”.
- Copia del Acta de Posesión del Coronel JORGE LUIS RAMIEZ ARAGÓN.
- Copia de la cédula de ciudadanía de JORGE LUIS RAMIEZ ARAGÓN.
- Copia de la Resolución No. 003569 del 3 de octubre de 2012 “*Por la cual se crea un Complejo Penitenciario, se derogan y modifican unas Resoluciones*” expedida por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC.
- Fotocopia del RUT del INPEC.
- Fotocopia del RUT del COJAM.
- Ubicación y descripción de la Planta de tratamiento de aguas residuales.
- Caracterización del vertimiento.
- Concepto de uso de suelo No. 39-38-12-102 del 7 de febrero de 2018 de la Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí.
- Copia del Certificado de tradición No. 370-706112 del 19 de abril de 2018.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo.
- Diez (10) Planos.
- Pago por servicio de evaluación.
- Formato de discriminación de valores \$5.001.070.262

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARTIN ANDRES ZAPATA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.721.553 de Medellín, y domicilio en Carrera 48 No. 48 Sur 75, Bodega 139 –Envigado (ANT), obrando como autorizado del señor JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.110 de Bogotá DC, representante legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, identificado con NIT 800.215.546-5, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí – COJAM, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-706112, localizado en el Km 2.7 vía Bocas de Palo, corregimiento Bocas del Palo, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 del 23/02/2018. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL COBRO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO TERCERO: Requerir al señor MARTIN ANDRES ZAPATA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.721.553 de Medellín, la presentación de la siguiente documentación:

- Copia de su cédula de ciudadanía.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor MARTIN ANDRES ZAPATA HOYOS, obrando como autorizado del representante legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Paula Andrea Bravo C- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Archívese en expediente No.0711-036-014-105-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **26 DE JUNIO DE 2018**

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO MENESSES RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí, y domicilio en Palmira, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 334502018 presentado en fecha 27/04/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la PARCELACION VILLAS DE RIO CLARO ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-933313, localizado en el corregimiento de Potrerito a 500 m de la vía Potrerito - Tima, sector la Carbonera, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando renovación del permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de valores.
- Certificado de tradición No. 370-933313.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor GUSTAVO MENESSES RINCON.
- Certificado de uso de suelo.
- Evaluación ambiental del vertimiento.

- Plan de gestión del riesgo
- Memoria Técnica.
- Cuatro (04) Planos.
- Pago por servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO MENESSES RINCON identificado con cedula de ciudadanía No.16.825.747 de Jamundí, y domicilio en Palmira, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para la PARCELACION VILLAS DE RIO CLARO ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-933313, localizado en el corregimiento de Potrerito a 500 m de la vía Potrerito - Tima, sector la Carbonera, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL COBRO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor el señor GUSTAVO MENESSES RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Abg. Paula Andrea Bravo - Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0711-036-014-106-2018

RESOLUCIÓN 0710 No. 712- 000794 DE 2018

(26 DE JUNIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0712-036-014-247-2016, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por del INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, con NIT 890.301.430-5, para el vertimiento de las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del predio denominado Casa de Espiritualidad Santa Elena, identificado con matrícula No.370-100073, ubicado en la carretera la buitrea, vereda San Miguel, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 04 de octubre de 2017 suscrita por la señora MARTHA CECILIA ANTURI LARRAHONDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.850.645 expedida en Cali y domicilio en Cali, obrando como representante del INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, con NIT 890.301.430-5.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio 0712-680952016 del 15 de noviembre de 2016.

Que después de varias gestiones para el 4 de diciembre de 2017 la Casa de Espiritualidad Santa Elena presentó la Resolución 4132.010.21.0315 del 25 de octubre de 2017 aprobó el reconocimiento del suelo.

Que con la documentación completa, el 28 de diciembre de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, y la coordinación la de la unidad de gestión de cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, presentó el concepto técnico No.318 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación:

La actividad para la cual se analiza la viabilidad del otorgar un permiso de vertimiento es un establecimiento de alojamiento para ACTIVIDADES RELIGIOSAS, es decir, que el vertimiento es de tipo doméstico.

El establecimiento tiene 38 habitaciones, en la cual permanecen de manera permanente 3 personas, pero los fines de semana pueden pernotar hasta 80.

Características Técnicas:

A continuación, se describen las características técnicas de acuerdo con los documentos técnicos aportados por el peticionario, lo consultado en los archivos de la DAR y lo observado en la visita.

Fuente de abastecimiento y cuenca hidrográfica:

Derivación No. 8 Quebrada San Pablo, uso concesionada mediante Resolución 0710 No. 0711-00173-2008

Tipo de aguas residuales y características de las actividades que generan el vertimiento:

Domésticas: generada por los ocupantes permanentes de la vivienda y personal temporal que asisten a las actividades religiosas.

Caudal a tratar y verter:

Caudal de diseño: 7.5 m³/día=0.09 l/s

Caudal medido: 0.1 L/s

Frecuencia de descarga: No se indicó, por lo tanto, se asume que son los 7 días a la semana.

Sistema de tratamiento:

El tratamiento propuesto corresponde a un sistema convencional construido en sitio, Las características se describen a continuación:

Pretatamiento

Trampa de grasas de 1 x 0.4 m (según detalle del plano)

Tipo: Construida in situ

Tratamiento primario

Tanque séptico de 4.6 m largo, 1.4 m ancho y 1.8 m profundidad útil (dimensiones útiles)

No de unidades: 1

Volumen útil: 11.6 m³
Tipo: Construido en in situ
Tiempo de retención teórica: mayor a 1 día

Tratamiento secundario
Filtro Anaeróbico
Largo 3.5 m de largo, 1.35 m de ancho y 1.48 m de profundidad útil.
No de unidades: 1
Volumen útil: 7 m³
Tipo: Construido en in situ.

Tratamiento complementario
Humedal de flujo subsuperficial
No de unidades: 2 en paralelo
Largo 5 m, ancho 2 m y profundidad total de 1.2 m

El sistema cumple con las unidades mínimas y la configuración geométrica para el caso del tanque séptico que recomienda el reglamento técnico.

Cuerpo receptor y evaluación ambiental del vertimiento
El vertimiento se proyecta realizar a una corriente hídrica superficial – quebrada sin nombre, que pasa por el costado norte del predio, en las coordenadas MAGNA-SIRGAS Cali Este: 1052193.046 Norte: 878653.747. Esta quebrada es afluente del Río Aguacatal y pertenece a la cuenca hidrográfica del Río Cali.

La quebrada que recibirá el vertimiento tiene los siguientes aspectos

1. No es un cuerpo de agua reglamentado.
2. Actualmente no está sujeto a Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, ni se han fijado objetivos de calidad.

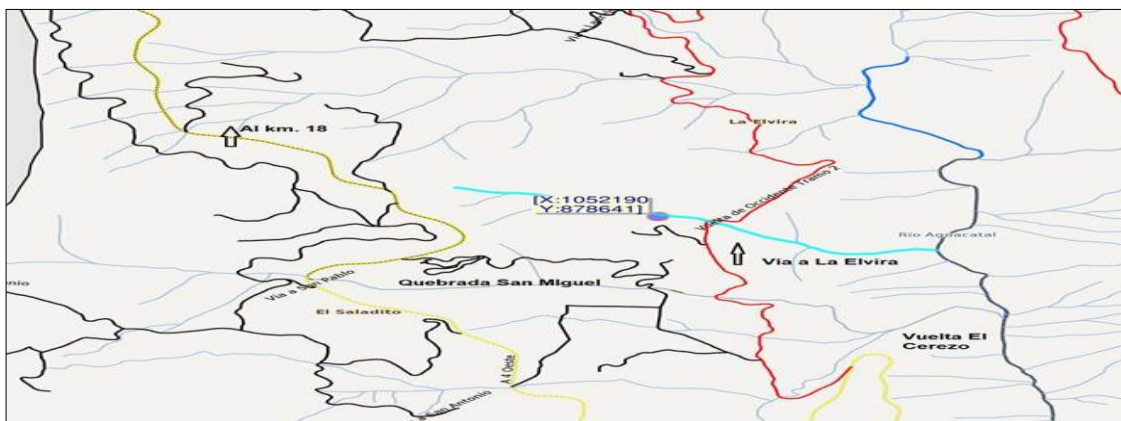


Imagen 1. Localización cuerpo receptor. Fuente IDESC

Desde el punto de vista del ordenamiento territorial establecido por el Acuerdo 373 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial – POT de Cali, según el reconocimiento de uso de suelo, el predio se localiza en AREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE CALI Y AREA SUSTRADA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE CALI.

Evaluación ambiental del vertimiento

El laboratorio Hidroambiental realizó una caracterización aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, se observa el aumento de la carga orgánica, pero no se determina la zona de mezcla, no indica la distancia del punto de muestreo con respecto al punto de vertimiento; no obstante, el parámetro Oxígeno disuelto no disminuye sino por el contrario aumenta. Desde el punto de vista de la dilución, en los eventos que se vierte el caudal máximo, este supera al caudal de la quebrada afectando su calidad, no obstante, teniendo en cuenta la concentración de oxígeno disuelto aguas abajo, se podría esperar una buena capacidad de asimilación.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV:
El documento no indica quien lo elaboró. El estado de cumplimiento es el siguiente:



Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos	S	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico	Si	
Medio Biótico	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	Si	
Preparación para la recuperación postdesastre	Si	

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<i>Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación</i>	Si	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	
Divulgación del Plan	Si	
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	
Anexos y Planos		

El PGRMV cumple con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia adoptados por la Resolución 1514 de 2012

*Plan de contingencia para el control de derrame de sustancias peligrosas e hidrocarburos
No aplica*

Cumplimiento de las prohibiciones de vertimientos. Artículo 2.2.3.3.4.3

PROHIBICION	CUMPLIMIENTO
<i>En las cabeceras de las fuentes de aguas</i>	<i>Cumple</i>
<i>En acuíferos</i>	<i>Cumple</i>
<i>En los cuerpos de agua o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.</i>	<i>Cumple</i>
<i>En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente</i>	<i>Cumple</i>
<i>En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto ley 2811 de 1974.</i>	<i>Cumple</i>
<i>En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.</i>	<i>Cumple</i>
<i>No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del decreto 1076 de 2015.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Al suelo, en zonas de recarga de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</i>	<i>No aplica</i>

Consideraciones ambientales:

Para decidir sobre la solicitud evaluada, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones ambientales:

- De acuerdo con la caracterización antes y después de vertimiento, el vertimiento no afecta la concentración de oxígeno disuelto, parámetro importante en la capacidad de asimilación de la carga contaminante.*
- Cumple con las condiciones y prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.2 del Decreto 1076 de 2015 y Artículo 5 del Decreto 050 de 2018*

3. Consultado las bases de datos, aguas abajo del punto de vertimiento no existen concesiones de aguas otorgadas.
4. El vertimiento no se realiza a un cuerpo de agua TIPO I definido por el artículo 2.2.3.2.20.1 del Decreto 1076 de 2015.
5. No es un usuario de interés sanitario.

Objeciones:

No se conocen

Normatividad:

Decreto 1076 de 2015 – Sección 4 Vertimientos

Decreto Ley 2811 de 1974 artículo 178 - Conservación y manejo de los suelos

Resolución 1514 de 2012 – Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos

Decreto 50 de 2018 – Modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones:

Con las consideraciones antes indicadas, se conceptúa lo siguiente:

- Es viable otorgar por un término de 10 años, el permiso de vertimiento a la empresa INSTITUTO DE REILIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA con NIT 890.301.430-5, para las aguas residuales tipo domésticas que se generan en la CASA DE ESPIRITUALIDAD SANTA ELENA.
- Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- El vertimiento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, es decir, no podrá superar las siguientes concentraciones

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR MAXIMO PERMITIDO
pH	Unidades	6-9
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/l	90
Sólidos suspendidos Totales (SST)	mg/l	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/l	5
Grasas y Aceites	mg/l	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	Análisis y reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/l	Análisis y reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/l	Análisis y reporte
Fosforo Total (P)	mg/l	Análisis y reporte
Nitratos (N-NO ₃)	mg/l	Análisis y reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/l	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/l	Análisis y reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/l	Análisis y reporte

Requerimientos:

Al otorgar el permiso de vertimiento se debe incluir las siguientes obligaciones.

1. El tratamiento complementario (humedal de flujo sub-superficial) deberá ser construido dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución que otorgue el permiso de vertimiento.
2. Un año después de haber puesto en funcionamiento el humedal de flujo sub superficial, se deberá realizar una nueva caracterización de la fuente receptora antes y después. El punto de muestreo después del vertimiento deberá realizarse por fuera de la zona de mezcla.
3. El vertimiento deberá cumplir en todo momento con norma de vertimientos, para ello deberá presentar una vez por año la caracterización de aguas residuales, la cual deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. La jornada de toma de muestras deberá realizarse los días de mayor ocupación del establecimiento y los parámetros a evaluar son los correspondientes del artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.
4. Presentar dos veces por año (meses de enero y julio) la autodeclaración del vertimiento y la caracterización soporte.
5. Permitir la inspección de funcionamiento del sistema de tratamiento a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados.
6. La CVC podrá exigir caracterizaciones cuando lo estime conveniente.
7. Dar cumplimiento a las medidas de reducción y divulgación del Plan de Contingencia para el Manejo de Vertimientos presentado.
8. Los residuos sólidos generados en la PTAR deberán ser dispuestos adecuadamente de tal manera que no generen riesgo a cualquier comunidad ni a los recursos naturales.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de otorgamiento del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.318 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor del INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, con NIT 890.301.430-5, para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del predio denominado Casa de Espiritualidad Santa Elena, identificado con matrícula No.370-100073, ubicado en la carretera la buitrrera, vereda San Miguel, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca,

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, con NIT 890.301.430-5; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generarán en las instalaciones del predio denominado Casa de Espiritualidad Santa Elena, identificado con matrícula No.370-100073, ubicado en la carretera la buitrrera, vereda San Miguel, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD), con un caudal de 0.1 l/s, cuya descarga se realizara a la quebrada sin nombre, que pasa por el costado norte del predio, en las coordenadas MAGNA-SIRGAS Cali Este: 1052193.046 Norte: 878653.747, está quebrada es afluente del Río Aguacatal y pertenece a la cuenca hidrográfica del Río Cali.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tratamiento corresponde a un sistema convencional construido en sitio, las características se describen a continuación:

- Pretatamiento
Trampa de grasas de 1 x 0.4 m (según detalle del plano)
Tipo: Construida in situ

- Tratamiento primario
Tanque séptico de 4.6 m largo, 1.4 m ancho y 1.8 m profundidad útil (dimensiones útiles)
No de unidades: 1
Volumen útil: 11.6 m³
Tipo: Construido en in situ
Tiempo de retención teórica: mayor a 1 día
- Tratamiento secundario
Filtro Anaeróbico
Largo 3.5 m de largo, 1.35 m de ancho y 1.48 m de profundidad útil.
No de unidades: 1
Volumen útil: 7 m³
Tipo: Construido en in situ.
- Tratamiento complementario
Humedal de flujo subsuperficial
No de unidades: 2 en paralelo
Largo 5 m, ancho 2 m y profundidad total de 1.2 m

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: El INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, con NIT 890.301.430-5, abastece su necesidad de agua de la derivación No. 8 de la Quebrada San Pablo, concesión otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-00173-2008.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos el INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, con NIT 890.301.430-5, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, con NIT 890.301.430-5, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, con NIT 890.301.430-5, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por el INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, con NIT 890.301.430-5, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: El INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, con NIT 890.301.430-5, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. El tratamiento complementario (humedal de flujo sub-superficial) deberá ser construido dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución que otorgue el permiso de vertimiento.
2. Un año después de haber puesto en funcionamiento el humedal de flujo sub superficial, se deberá realizar una nueva caracterización de la fuente receptora antes y después. El punto de muestreo después del vertimiento deberá realizarse por fuera de la zona de mezcla.
3. El vertimiento deberá cumplir en todo momento con norma de vertimientos, para ello deberá presentar una vez por año la caracterización de aguas residuales, la cual deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. La jornada de toma de muestras deberá realizarse los días de mayor ocupación del establecimiento y los parámetros a evaluar son los correspondientes del artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.
4. Presentar dos veces por año (meses de enero y julio) la autodeclaración del vertimiento y la caracterización soporte.
5. Permitir la inspección de funcionamiento del sistema de tratamiento a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados.
6. La CVC podrá exigir caracterizaciones cuando lo estime conveniente.

7. Dar cumplimiento a las medidas de reducción y divulgación del Plan de Contingencia para el Manejo de Vertimientos presentado.
8. Los residuos sólidos generados en la PTAR deberán ser dispuestos adecuadamente de tal manera que no generen riesgo a cualquier comunidad ni a los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, con NIT 890.301.430-5, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, con NIT 890.301.430-5, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, con NIT 890.301.430-5, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO: El INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, con NIT 890.301.430-5, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar al INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, con NIT 890.301.430-5, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Informar al INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, con NIT 890.301.430-5, beneficiario del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, con NIT 890.301.430-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, con NIT 890.301.430-5, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el **26 DE JUNIO DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

*Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali*

Expediente No. 0712-036-014-247-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., junio 21 de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.111.746.438 expedida en Buenaventura, y domicilio en la Plata Bahía Málaga , obrando como Representante Legal Del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PLATA BAHIA MALAGA , con NIT 835.000.853-5 y domicilio en la Plata – Bahía Málaga mediante escrito No. 394532018 presentado en fecha 25/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el territorio colectivo del concejo colectivo en el predio denominado CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PLATA BAHIA MALAGA, ubicado en la vereda LA PLATA, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal del consejo comunitario
- Inventario forestal
- Resolución Ministerio del Interior No. 2802 del 13 de diciembre de 2012
- Acta de registro No. 056 del 02 de octubre de 2017
- Rut
- Plano

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.111.746.438 expedida en Buenaventura, y domicilio en la Plata Bahía Málaga, obrando como Representante Legal Del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PLATA BAHIA MALAGA , con NIT 835.000.853-5 y domicilio en la Plata – Bahía Málaga, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente para el territorio colectivo del concejo colectivo en el predio denominado CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PLATA BAHIA MALAGA, ubicado en la vereda LA PLATA, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.111.746.438 expedida en Buenaventura, y domicilio en la Plata Bahía Málaga, obrando como Representante Legal Del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PLATA BAHIA MALAGA , con NIT 835.000.853-5, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.111.746.438 expedida en Buenaventura, obrando como Representante Legal Del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PLATA BAHIA MALAGA , con NIT 835.000.853-5 o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

HECTOR DE JESUS MEDINA VELEZ
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(E)

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente No. 0752-036-003-038-2018